REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 57ª, en martes 25 de octubre de 2016

Ordinaria

(De 16:23 a 18:18)

PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE, Y FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN, PRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I. ASISTENCIA..... 9002
II. APERTURA DE LA SESIÓN..... 9002
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... 9002
IV. CUENTA..... 9002
Acuerdos de Comités..... 9007

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (7.025-31 y 7.855-13, refundidos) (se aprueba en particular)..... 9008
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día nacional de la concienciación del autismo en Chile (10.392-24) (se aprueba en general y en particular)..... 9032
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 9032

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 53ª, ordinaria, en miércoles 5 de octubre de 2016..... 9035

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día nacional de la acondroplasia (10.602-24)..... 9050
2.– Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, reservada del cobre (10.518-07)..... 9050
3.– Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio (10.329-13)..... 9065
4.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05)..... 9068
5.– Informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05)..... 9199
6.– Moción de los Senadores señores Araya, Horvath, Lagos, Montes e Ignacio Walker, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, en lo relativo a las condiciones que deben reunir los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento (10.930-07)..... 9253
7.– Moción de los Senadores señores Araya, Horvath, Lagos y Montes, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, con el objetivo de aumentar las sanciones aplicables a los inmuebles abandonados en áreas urbanas (10.931-07)..... 9255

8.– Moción de los Senadores señores Tuma, señora Von Baer y señores Girardi, Horvath y Lagos, con la que inician un proyecto de ley sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas (10.936-04)..... 9259

9.– Moción del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que establece el 17 de octubre de cada año como el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" (10.935-06)..... 9269

10.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer, y señores Araya, García-Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Zaldívar, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (S 1.907-12)..... 9271

11.– Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula los servicios sanitarios rurales (6.252-09)..... 9273

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Lagos Weber, Ricardo
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez San Martín, Lily
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio

Concurrieron, además, los Ministros de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez, y del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González.

Asimismo, se encontraba presente la Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora Heidi Berner Herrera.

Actuó de Secretario General subrogante el señor José Luis Alliende Leiva, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).– Se da por aprobada el acta de la sesión 53ª, ordinaria, en 5 de octubre del año en curso, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

Las actas de las sesiones 54ª y 55ª, ordinarias, en 11 y 12 de octubre de 2016, respectivamente; y la 56ª, especial, en 17 de octubre de 2016, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira la urgencia que hiciera presente a la tramitación del proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07).

Con el segundo hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto que incentiva la inclusión de dis-

capacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines Nos. 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

Con el tercero retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación del proyecto que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (boletín N° 10.744-04).

Con los tres últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

2) Proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

3) Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (boletín Nº 9.015-05).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el que comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece el día nacional de la acondroplasia (boletín N° 10.602-24) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en el control de constitucionalidad de los siguientes proyectos:

-El que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (boletín N° 9.601-25).

-El que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal (boletín N° 10.074-02).

Adjunta copia de las sentencias dictadas en sendos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 150 y 151 de la ley N° 18.834.

-Artículo 195 bis, inciso primero, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

-Inciso antepenúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

—Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos.

Adjunta copia de las resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad relativos a las siguientes normas:

-Artículo 483 del Código Procesal Penal.

-Artículo 75, inciso primero, de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

-Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículos 150 y 151 de la ley N° 18.834.

-Incisos primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 del Código citado.

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 e inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Inciso primero del artículo 470 del Código del Trabajo.

-Artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y artículo 73 del decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República:

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor Prokurica, acerca del número de juicios de cuentas iniciados en contra de las municipalidades de la Región de Atacama, desde el año 2010 a la fecha, y las sentencias dictadas a su respecto.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, sobre la revalidación automática de títulos del Convenio sobre Libre Ejercicio de las Profesiones entre Chile y Uruguay, con especial consideración de los títulos de doctor en medicina de la Universidad de la República de Uruguay.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Informa petición, enviada en nombre del Senador señor García-Huidobro, relativa a la devolución de los vales a la vista entregados en garantía por la Residencia de Ancianos San José de la Montaña, de Santa Cruz, Colchagua, correspondientes al fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Contesta preocupaciones, manifestadas en nombre del Senador señor De Urresti, en relación con las siguientes materias:

-Expropiaciones efectuadas para el proyecto de mejoramiento de la ruta CH-203, sector Choshuenco-Puerto Fuy, en la comuna de Panguipulli.

-Estado de avance de la obra de asfaltado del camino internacional hacia el Paso Hua Hum, comuna de Panguipulli.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Senador señor Espina, a fin de que se realicen obras de arreglo en el puente Huerquén, sector Tricauco, comuna de Ercilla.

De la señora Ministra de Salud:

Informa solicitud, expresada en nombre de la Senadora señora Goic, para incrementar el fondo asignado a la Corporación Nacional del Cáncer, que desarrolla prestaciones de salud colaborativas para el Servicio de Cuidados Paliativos del Instituto Nacional del Cáncer y el Hospital San José.

Responde inquietudes, planteadas en nombre del Senador señor Navarro, acerca de los siguientes asuntos:

-Número total de pacientes en lista de espera AUGE y porcentajes de ellos que corresponden a patologías críticas en los servicios de salud del país.

-Copias de las actas en que consta la opinión de la Comisión Nacional Docente Asistencial, con relación al inciso quinto del artículo 1º de la ley Nº 20.261, y de las actuaciones realizadas conforme al inciso sexto del artículo 1º de dicho texto legal.

De la señora Ministra de Minería:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Navarro, sobre las autorizaciones de faena para la minera Escondida en el Salar de Punta Negra.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Contesta petición de información, remitida en nombre del Senador señor Navarro, en relación con la propiedad transferida gratuitamente a CEMA Chile en Concepción.

De la señora Superintendenta (S) de Seguridad Social:

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Senador señor García, para analizar los antecedentes de los créditos otorgados por la Caja de Compensación Los Héroes, bajo la modalidad de créditos con premio, a los pensionados individualizados de la localidad de Queule, comuna de Toltén.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Envía información de los procedimientos fiscalizadores efectuados en el Salar de Punta Negra, materia consultada en nombre del Senador señor Navarro.

De la señora Subsecretaria para las Fuerzas Armadas:

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre de la Senadora señora Von Baer, acerca del estado de la solicitud de concesión de acuicultura Isla de Mancera, Norte Isla Castillo, comuna de Corral.

Del señor Subsecretario del Trabajo:

Adjunta antecedentes relativos a la situación que afecta a los funcionarios públicos de la Región de Atacama por la solicitud de otorgamiento de una bonificación especial para el presente año, materia consultada en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Servicios Sociales:

Informa sobre las dependencias institucionales ubicadas en la ciudad de Valdivia, materia consultada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente:

Da respuesta a solicitud, expresada en nombre del Senador señor De Urresti, para considerar la posibilidad de que las comunas de La Unión, Río Bueno y Los Lagos, de la provincia del Ranco, puedan contar con mediciones y monitoreos de la calidad del aire, como sucede en las comunas de Purranque y Río Negro.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Remite respuesta a petición, expedida en nombre del Senador señor García, acerca de pronunciamiento técnico sobre la propuesta elaborada por dirigentes de los pescadores de la comuna de Toltén.

Del señor Director Ejecutivo (S) de la Corporación Nacional Forestal:

Envía información, consultada en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de los siguientes asuntos:

-Convenio "Plantando el Futuro", suscrito entre la institución a su cargo y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el estado de avance del programa de CONAF denominado "Más árboles para Chile", con datos desagregados por regiones.

-Antecedentes de la licitación para la administración privada de los refugios en el Parque Nacional Torres del Paine.

Del señor Intendente de la Región de Aisén:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Horvath, en relación con los planes de emergencia y contingencia para que la población de la región cuente con abastecimiento de agua potable, y de bebida para el ganado y animales rurales, así como para satisfacer los requerimientos de sus actividades productivas y de los proyectos de generación hidroeléctrica ERNC.

Del señor Director Nacional OR.OC del Servicio Agrícola y Ganadero:

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de la factibilidad de que el programa de control comunitario del visón, que se realiza en la Región de Los Ríos, tenga carácter permanente por el impacto que esta plaga ha causado.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

Informa y adjunta antecedentes respecto del estado de avance del Programa Meta Presidencial, gastos operacionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Valparaíso y personal contratado por dicho programa, consulta realizada en nombre de la Senadora señora Pérez San Martín.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Maule:

Contesta petición de información, formulada en nombre del Senador señor Matta, en cuanto a las acciones que se encuentra realizando la Secretaría a su cargo para solucionar el problema de conectividad terrestre en los sectores de El Colo, Reloca, Santa Rosa Punchema y Carreras Cortas de la provincia de Cauquenes.

Del señor Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio:

Atiende solicitud, expresada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca

del número de médicos que quedaron fuera del sistema público de salud en las respectivas regiones por no haber aprobado el Examen Único de Conocimientos de Medicina.

Del señor Alcalde de Linares:

Responde requerimiento de información, formulado en nombre del Senador señor Matta, sobre el matadero ubicado en calle Brasil, de la comuna de Linares.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, reservada del cobre (boletín N° 10.518-07) (con urgencia calificada de "simple") **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio (boletín Nº 10.329-13) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De las Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05) (con urgencia calificada de "suma") **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).**

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Senadores señores Araya, Horvath, Lagos, Montes y Walker (don Ignacio), con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, en lo relativo a las condiciones que deben reunir los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento (boletín Nº 10.930-07) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

De los Senadores señores Araya, Horvath, Lagos y Montes, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, con el objetivo de aumentar las sanciones aplicables a los inmuebles abandonados en áreas urbanas (boletín Nº 10.931-07) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

—Pasan a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

De los Senadores señores Tuma, señora Von Baer y señores Girardi, Horvath y Lagos, con la que inician un proyecto de ley sobre protección del patrimonio cultural tangible o material de los pueblos y comunidades indígenas (boletín Nº 10.936-04) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que establece el 17 de octubre de cada año como "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" (boletín Nº 10.935-06) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, García-Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (boletín N° S 1.907-12) **(Véase en los Anexos,**

documento 10).

—Queda para ser votado en su oportunidad.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 11).**

—Queda para tabla.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– En sesión celebrada el día de hoy, los Comités han acordado lo siguiente:

1.– Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día martes 8 de noviembre del año en curso, en la Secretaría del Senado, para el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la hora oficial para todo el territorio nacional (boletín Nº 10.181-06).

2.– Otorgar un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día martes 8 de noviembre del presente año, en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas y tipificando los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín Nº 10.739-07).

3.– Autorizar a la Comisión de Defensa Nacional para remitir a la Comisión de Hacienda, en el trámite reglamentario del primer informe, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la denominación del escalafón del Servicio Femenino del Ejército (boletín N° 10.505-02).

4.– Incluir, en el tercer lugar del Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de acuerdo de los Senadores señor Pizarro, señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, García-Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar, por el que solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, implemente una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (boletín N° S 1.907-12)

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Debo informar a la Sala que, en su sesión del día 12 de octubre, el Senado aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, con el objetivo de evitar el exceso de tareas escolares para ser realizadas en el domicilio de los estudiantes, iniciativa respecto de la cual corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor LAGOS (Presidente).– Se ha propuesto el 7 de noviembre.

¿Habría acuerdo?

—Se aprueba plazo para presentar indicaciones hasta el 7 de noviembre de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.– Señor Presidente, solicito autorización para que la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos funcione en paralelo con la Sala a partir de las 17 horas a fin de tratar la Partida de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor LAGOS (Presidente).– Existe un acuerdo general para que las Comisiones puedan comenzar su labor a contar de las 18 horas.

Yo no tengo dificultad en que pueda ser desde las 17, pero debo advertir que en el primer lugar de la tabla figura el proyecto que establece la reserva legal de empleos para personas con capacidades diferentes, que es tremendamente importante y que contiene normas de *quorum* calificado y de ley orgánica constitucional. Y me interesa que todos estén presentes en la Sala a la hora de la votación.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Quiero plantear una cuestión reglamentaria, señor Presidente.

Entiendo que la discusión es en particular y que, en general, todos vamos a respaldar el proyecto, aun cuando varios quieren fijar ciertas posiciones al respecto.

En consecuencia, no sé si es posible, reglamentariamente, votar de inmediato las dos normas que requieren *quorum* especial y dejar pendientes las otras con el objeto de poder realizar un debate.

Esta ley de inclusión laboral, que fija un parámetro de un 1 por ciento -algunos aspirábamos a más- para las grandes empresas (aquellas de más de 200 trabajadores) es un mínimo que nos permite dar un paso. Y entiendo que nadie va a votar en contra de eso.

Lo planteo como una forma de asegurar que el proyecto sea despachado el día de hoy.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer,

La señora VON BAER.– Señor Presidente, independiente de la decisión que se tome respecto de lo que acaba de proponer el Senador Letelier, si vamos a votar, yo preferiría que las Comisiones no funcionaran en paralelo. No hemos tenido buenas experiencias con esto de andar corriendo de un lado para otro. Y, si vamos a votar un proyecto importante, sería mejor que no fuera así.

Yo formo parte de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y me gustaría que empezáramos a trabajar a las 6 de la tarde, pero, si vamos a votar una iniciativa bastante relevante, prefiero que no se funcione en paralelo, pues las experiencias no han sido muy positivas.

El señor LAGOS (Presidente).– Entonces, no hay unanimidad para que las Comisiones funcionen en paralelo con el Hemiciclo.

Por otro lado, el Senador Letelier ha formulado una propuesta de procedimiento para la votación del proyecto.

El señor BIANCHI.– Me opongo, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tampoco hay acuerdo.

Por lo tanto, pasamos al Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

INCENTIVO A INCLUSIÓN LABORAL DE DISCAPACITADOS Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVA LEGAL DE EMPLEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El señor LAGOS (Presidente).– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y urgencia calificada de "suma" (boletines N^{os} 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

—Los antecedentes sobre el proyecto (7.025-31 y 7.855-13, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 48ª, en 11 de septiembre de 2012.

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 9ª, en 14 de abril de 2015.

Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 54ª, en 11 de octubre de 2016.

Discusión:

Sesiones 10ª, en 15 de abril de 2015 (se aprueba en general); 55ª, en 12 de octubre de 2016 (queda para segunda discusión en particular).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Cabe recordar que esta iniciativa fue aprobada en general por el Senado en su sesión de 15 de abril de 2015.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Dicho órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto despachado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de dos de ellas, que solo lo fueron por mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existan indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, la recaída en el artículo 45 de la ley N° 20.422, que es reemplazado por la letra b) del artículo 1° del proyecto, requiere para su aprobación 21 votos favorables, por tener el carácter de norma orgánica constitucional, mientras que aquella consistente en agregar un párrafo sexto a la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, por el artículo 6° del proyecto, debe ser aprobada con 19 votos favorables, por tratarse de una norma de *quorum* calificado.

El señor LAGOS (Presidente).– La vez anterior se pidió segunda discusión y el proyecto está en su etapa de debate en particular.

Para empezar, podríamos votar las enmiendas unánimes con rango de ley común.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El señor Presidente propone aprobar, sin debate, las enmiendas unánimes propias de ley común, dejando pendientes las enmiendas unánimes que requieren *quorum* especial, para a continuación pronunciarse sobre las modificaciones aprobadas por mayoría de votos.

El señor LAGOS (Presidente).– Entonces, si no hubiera objeción, se darían por aprobadas las enmiendas unánimes con rango de ley común.

—Quedan aprobadas.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– En seguida, corresponde que la Sala se pronuncie, también sin debate, sobre las enmiendas unánimes que requieren *quorum* especial y que constan en las páginas 10, 24 y 25 del texto comparado.

En la página 10 figura el artículo 45 de la ley N° 20.422, norma de ley orgánica constitucional que requiere para su aprobación 21 votos favorables.

El señor LAGOS (Presidente).– Me ha pedido la palabra la Senadora señora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Sí, señor Presidente, para dar un informe del trabajo de la Comisión, pero, como usted ya inició la votación particular, no tiene sentido que lo haga.

El señor LAGOS (Presidente).– Sin perjuicio de ello, de todas maneras podría entregar su informe.

Tiene razón, estamos en la discusión particular y deberíamos proceder derechamente a votar, pero este es un proyecto tremendamente importante y le agradecería que hiciera su exposición para poner en contexto la votación, no solo para nosotros, sino también para quienes están siguiendo la transmisión del canal del Senado.

Ahora bien, antes de eso, quiero pedir la autorización de la Sala para permitir el ingreso de la Subsecretaria de Evaluación Social, Heidi Berner.

—Se accede.

El señor LAGOS (Presidente).– Muy bien.

Senadora Muñoz, la escuchamos.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, nos parece pertinente informar porque el proyecto que hoy día tenemos sobre nuestros escritorios sustituyó el texto aprobado en general por la Sala por uno que, principalmente, modifica la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y el Código del Trabajo.

En lo que respecta a la ley N° 20.422, se amplía la obligación para los procesos de selección de personal, de elegir preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad, tanto al Tribunal Constitucional como al Servicio Electoral, a la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley. En el texto vigente ya se aplica dicha obligación a la Administración del Estado, a las municipalidades, al Congreso Nacional, a los órganos de la administración de justicia y al Ministerio Público.

Además, y a propósito de las instituciones ya mencionadas, se dispone la obligación, para aquellas que tengan una dotación anual de 200 o más funcionarios o trabajadores, de que al menos un 1 por ciento de esa dotación sean personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez en cualquier régimen previsional.

Si tales entidades no pudieran dar cumplimiento a la obligación del 1 por ciento, deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad. Si se trata del Congreso Nacional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Banco Central, del Tribunal Constitucional, de las Fuerzas Armadas y de Orden, del Servicio Electoral, de la Justicia Electoral o demás tribunales especiales, serán sus propios órganos los que deberán dictar las normas para dar cumplimiento a las obligaciones.

Por su parte, en el Código del Trabajo se consagra un nuevo artículo que obliga a las grandes empresas, esto es, a las que tuvieren contratados doscientos trabajadores o más, a mantener o a contratar al menos 1 por ciento de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, con relación al total de sus trabajadores.

El empleador podrá excusarse, por un período de doce meses, de la antedicha obligación, para lo cual deberá remitir un informe fundado a la Dirección del Trabajo, con copia al Servicio Nacional de la Discapacidad, y ese organismo deberá pronunciarse acogiendo o rechazando la presentación.

Asimismo, se introduce otro artículo nuevo al Código del Trabajo, cuya finalidad es establecer un cumplimiento alternativo de la obligación del 1 por ciento por los dos primeros años desde que le sea exigible al empleador.

Para ello, el empleador podrá ejecutar una o dos medidas consistentes en, primero, celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez y, segundo, celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro, cuyo objeto social sean la capacitación y la inserción laboral de las personas que se busca beneficiar con la presente iniciativa.

Cabe resaltar que se sustituye el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto Administrativo, el cual prohíbe actos de discriminación arbitraria en lo relativo a la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Este texto recoge el contenido del artículo 2º de la ley N° 20.609, conocida como "Ley Zamudio", ya que comprende de mejor manera las causales que configuran actos discriminatorios, espe-

cialmente en lo que atañe al objetivo principal del proyecto.

Tal como usted, señor Presidente, y el señor Secretario han explicado, las enmiendas contaron con la aprobación unánime de los integrantes presentes de la Comisión, salvo dos de ellas.

La primera se refiere al límite de edad para celebrar el contrato de aprendizaje con las personas que sufren discapacidad.

La segunda propone la derogación del artículo sobre el contrato de trabajo de las personas con discapacidad mental, mediante el cual se permite una diferenciación en su remuneración.

Ambas materias serán, por cierto, fundamentadas por los colegas que manifestaron su abstención.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Muchas gracias por su informe, Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, entiendo que estamos analizando en particular el nuevo artículo 45 de la ley Nº 20.422, que figura en la página 10 del comparado.

Agradezco el informe que nos ha entregado la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quien nos ha iluminado sobre el proyecto, pues me parece interesante discutirlo.

Yo voy a votar a favor de esta iniciativa, porque considero que representa un avance con relación a la deuda que como país tenemos con los discapacitados.

De hecho, como Diputado presenté un proyecto de ley en la misma línea para establecer tal obligación en la Administración Pública, que es el lugar donde mayor deuda tenemos en esta materia, porque en el sector privado -en restoranes, en hoteles, en las empresas telefónicas- hay muchos discapacitados trabajando.

Es en la Administración del Estado donde tenemos este problema.

Quiero dejar constancia de mi opinión respecto del inciso primero del artículo 45 antes mencionado, pues el criterio usado en este proyecto es que los órganos del Estado "seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad".

Creo que bajo dicha fórmula es difícil que los discapacitados queden en esos puestos de trabajo, a diferencia de lo que ocurriría con la que planteamos en su oportunidad con el Senador Chahuán, mediante una iniciativa que presentamos aquí -ignoro si fue recogida-, con el objeto de...

La señora RINCÓN (Ministra del Trabajo y Previsión Social).– Sí lo fue, Su Señoría.

El señor PROKURICA.– Me dice la señora Ministra del Trabajo que se recogió en la historia de los proyectos presentados sobre esta materia.

A mí me parece que el criterio utilizado en esta iniciativa bajo la fórmula de que los órganos del Estado "seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad" va a ser, quizás, poco eficiente.

Lo que nosotros hemos planteado es la existencia del cupo de 1 por ciento para que los discapacitados compitan y sean seleccionados aquellos que demuestren más méritos o mejores condiciones, pero no dentro de un concurso con personas que tengan plena capacidad.

¿Por qué? Porque al empleador o al funcionario público que tome la decisión en la práctica no le va a convenir esa opción o no la va a considerar.

En consecuencia, pienso que sería mucho más claro y más justo con los discapacitados utilizar el criterio que he descrito y no el que se está tomando.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, estimados colegas, considero en lo personal que esta es una sesión histórica.

Creo que llegar a votar este proyecto en una discusión particular en el Senado marcará un antes y un después respecto a la inclusión efectiva de personas con capacidades distintas en nuestra sociedad.

No cabe duda de que la principal reivindicación de las personas con discapacidad y de sus familiares es que la sociedad los incorpore a un desarrollo integral.

El trabajo es una condición propia del ser humano, propia de nuestra especie, y el que una persona con capacidades distintas tenga la posibilidad de integrarse es lo que hace la diferencia entre la autonomía o no de esa persona; hace la diferencia en su salud mental; hace la diferencia dentro de la sociedad en que vivimos.

En segundo término, quiero explicar brevemente que el artículo en comento establece dos situaciones.

Una -y me refiero a la norma en particular- es que, ante la igualdad de condiciones de mérito, se debe elegir a la persona discapacitada o con capacidades distintas. Y, además, las reparticiones públicas deben asegurar un mínimo de 1 por ciento de ellas cuando el organismo pertinente tenga contratadas a más de 200 personas.

No es una u otra, como pudo haber entendido el Senador Prokurica, quien me antecedió en el uso de la palabra.

En consecuencia, aquí hay dos situaciones.

Siempre hay un cupo mínimo de 1 por ciento. Algunos queríamos que fuera más. El proyecto -tal como indicó la Senadora Muñoz- contiene un artículo sobre la evaluación que se debe hacer para determinar si es factible aumentar ese porcentaje a futuro. Partimos con el 1 por ciento en los lugares donde hay más de 200 personas contratadas y ese es un porcentaje garantizado por ley.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque se cumpla ese cupo en la Administración Pública y existan personas ya contratadas, si en un concurso existe igualdad de méritos deberá priorizarse a la persona con discapacidad.

Esta es la primera vez que se establece en el Estado la discriminación positiva en forma explícita.

Yo quiero saludar aquello, porque me parece un hecho histórico.

Por último, con relación a esta modificación, quiero puntualizar que el tema de la igualdad de condiciones de mérito lo discutimos mucho -¡mucho!- con el Ministerio de Desarrollo Social, sobre todo con la Subsecretaria, pues el concepto inicial era distinto: no se refería al mérito, sino a personas idóneas. Y ese, a mi juicio, era un criterio inadecuado.

Lo que sí sabemos, señor Presidente, es que en los lugares que incorporan a personas con capacidades distintas el clima laboral cambia, la productividad -todos los estudios así lo indican- aumenta y se genera una relación más humana al interior de ellos.

Con respecto a la productividad de las personas con capacidades distintas, cabe precisar que estas cuidan bastante más su trabajo; se entregan en forma incondicional y con mayor frecuencia que aquellas que gozan de plenas capacidades.

Por ende, se fija una norma destinada al sector público -aquí no hay excepciones mayores; solo se establece la exclusión de las Fuerzas Armadas y se propone que en ese ámbito los cupos únicamente sean para el personal civil-, mediante la cual se consagra -quiero dejar constancia de esto a los efectos de la historia de la ley- que en ciertas situaciones, si no es posible contratar a personas con discapacidad por sus limitaciones, dicho incumplimiento "sólo podrá fundarse en razones relativas a la naturaleza de las actividades que desarrolla, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y falta de postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes.".

Yo quiero recordar, señor Presidente, para efectos de la historia de la ley, que no tener cupos disponibles en la dotación del personal afecta a los contratados a honorarios por los

servicios y no se limita a quienes tienen contratos como titulares o se encuentran a contrata. Lo menciono, de forma tal que se entienda que el sector público siempre está obligado a incluir a lo menos el 1 por ciento cuando se trate de servicios con más de 200 funcionarios.

Vamos a votar a favor de este primer artículo.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, me encanta este proyecto, considero muy importante que lo aprobemos. Me gusta además que en su texto -como dijo quien me antecedió en la palabra- derechamente hablemos de la discriminación positiva de consagrar legalmente, a través de una norma, la obligación de que los empleadores incorporen a estas personas.

Y quiero cambiar el término que algunos han ocupado aquí: no son discapacitados, son personas con capacidades diferentes. Cuando se las trata como discapacitadas, con ese término en sí mismo estamos haciendo una tremenda discriminación.

Por lo tanto, creo que las personas con capacidades diferentes tienen aptitudes innatas para enfrentar una serie de oficios, trabajos y de responsabilidades cada día incluso más complejas.

Quiero decir además, señor Presidente, que a mí, en lo personal, esta iniciativa me llega de manera muy fuerte.

Cuando era concejal por La Florida presenté un proyecto al concejo de la municipalidad, que lo respaldó, con el objeto de generar una asociación público-privada de inclusión de mujeres con discapacidad para que trabajaran en el *mall* Plaza Vespucio en el sector de comidas. Esto dura hasta el día de hoy, y es uno de los mayores orgullos de mi trabajo en el servicio público.

Considero que, en la medida que logremos hacer obligatorio en el sector público emplear a personas con algún tipo de discapacidad y logremos asociarnos con el sector privado en una alianza público-privada para que también las incorpore, daremos un salto hacia delante para convertirnos en un país más respetuoso, más digno y más desarrollado.

Así que, obviamente, votaré a favor de este proyecto.

He dicho.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, ¿podría abrir la votación?

El señor LAGOS (Presidente).– Sí, se podría.

Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.– Señor Presidente, la verdad es que como aquí han dicho quienes han intervenido esta es una muy buena iniciativa, y sobre todo muy justa, porque lo que estamos tratando de hacer es incluir a gente que hoy día está marginada de la vida laboral, pues no hemos habilitado y posibilitado las condiciones para que se desenvuelvan en ella, a pesar de tener algún tipo de limitación relacionada con cuestiones de motricidad física o de otra naturaleza, y en algunos casos incluso mental, que no siempre los inhabilita para desempeñarse laboralmente en nuestra sociedad, la cual no está construida con ese propósito.

En esta iniciativa de origen parlamentario participaron varios Diputados y ex Diputados: Andrea Molina, Claudia Nogueira, Marisol Turres, Mónica Zalaquett, Gustavo Hasbún, Patricio Melero, Jorge Sabag, Felipe Ward, Miodrag Marinovic, Gonzalo Uriarte, por un lado; y luego, María Angélica Cristi, María Antonieta Saa, Fuad Chaín, Fidel Espinoza, Carlos Abel Jarpa, Víctor Torres, Enrique Accorsi, en fin.

Los nombro porque creo que ellos han recogido un sentimiento muy transversal, y nosotros en la Comisión de Trabajo, con la participación muy activa de los Ministerios del Trabajo y de Desarrollo Social, pudimos revisar largamente este texto.

La Presidenta de dicho órgano técnico explicó sus detalles, y considero que en esta materia definir cuál es el mejor mecanismo para asegurar esta inclusión siempre será motivo de debate.

Aquí existen otras experiencias, a las cuales accedimos a través de la presencia de un experto en su minuto, que nos hablan de los mecanismos de incentivo para lograr esta inclusión. Es posible que eso funcione bien o mejor; no lo sé. Esta es una alternativa también. Y me parece razonable que el 1 por ciento en la empresa pública, en distintos órganos del Estado, y en empresas de más de 200 personas se incorpore a esto.

Más que tomar un partido final, hemos tomado partido por este proyecto de ley.

En un minuto dado se pensó en una fórmula distinta y se conversó en la Comisión y con el Ejecutivo, y finalmente se optó por este camino. Pero con una consideración, que vale la pena mencionar y subrayar: la iniciativa incluye una disposición que obliga a evaluar el funcionamiento de esta definición cada cuatro años.

Pienso que eso va a ser muy determinante en general en esta iniciativa.

Cada cuatro años se evaluará si ha funcionado, cómo lo ha hecho, cuáles han sido sus logros y sus fracasos. ¿Por qué? Porque -como se dice- esto puede ayudar; pero, a lo mejor, no es lo suficientemente eficaz para lograr el objetivo.

Hoy día tenemos un porcentaje de personas con discapacidad inactivo que en algunos casos alcanza al 75 por ciento, cuando se trata de discapacidades severas; pero en las menos severas se llega a 31, y en las de leve a moderadas a 34 por ciento. Es decir, tenemos distintos niveles de éxito en la inclusión.

No obstante, mucha gente queda fuera de este mercado. Y debemos hacer un esfuerzo para incorporarlos.

Asimismo, debemos evaluar si funciona o no este sistema. No tenemos por qué pensar que continuará en el futuro. A lo mejor, podemos desarrollar de aquí a ese entonces sistemas de incentivos y otros que, aprovechando la experiencia externa, nos ayuden a ir mejorando.

El punto es que el país adopta el compromiso formal de incorporar a personas en esta situación de discapacidad a fin de que realmente puedan ser parte del mundo laboral.

Creo que esta es una muy buena iniciativa en tal sentido. Repito: no tengo la capacidad para decir que es la mejor, que es la única buena, la única posible. Pero sí nos resguardamos de que una disposición de evaluación transitoria quedara en forma permanente, porque así iremos avanzando en la evaluación de nuestro proceso.

Esta no es una mala idea. Yo recuerdo que el Vaticano siempre nombra a las autoridades y establece los reglamentos por períodos de tres o de cinco años, ya que así se va revisando.

Por eso, aprobaremos esta disposición con mucho entusiasmo.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, por supuesto que vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, pero haciendo ver algunas aprensiones.

¿Por qué se llega al 1 por ciento? ¿Cómo se llega a ese 1 por ciento? Claro, hay experiencias de otros países que efectivamente tienen este porcentaje; no obstante, existen otros que llegan hasta el 5 por ciento.

Entonces, yo quiero entender que estamos partiendo, estamos comenzando, y desde esa óptica el Ministerio, el Gobierno, concluyeron que, por de pronto, para el sector público correspondía ese 1 por ciento.

Sin embargo, es insuficiente, señor Presidente.

Hoy día -querámoslo o no- las personas con capacidades distintas, mujeres y hombres profesionales, son muchísimas; y en ellos reconocemos el esfuerzo, las capacidades y fun-

damentalmente los deseos de desarrollarse en el aspecto humano, en el aspecto profesional, en el aspecto laboral.

Yo escucho algunas intervenciones y digo: "Mire, qué buena oportunidad se le está dando al mundo de las personas con capacidades distintas".

Quiero corregir eso, y que se señale: ¡Qué bueno para quienes trabajan en el sector público! ¡Qué bien les va a hacer que ingresen personas que están donde están luego de un enorme esfuerzo, ya sea en el período durante el cual les tocó estudiar, ya sea en el período en que se desarrollaron profesionalmente!

Y, sobre la base de las experiencias que conozco en la Región de Magallanes y en muchos otros lugares del país, puedo decir que ellas hacen una enorme contribución, un tremendo aporte y no solo en el ámbito laboral, donde el contar con personas con extraordinarias otras capacidades contribuye al clima de trabajo y a la formación de nuevos liderazgos.

Así que, tratándose de esta dimensión, señor Presidente, considero que lo propuesto va a oxigenar muchísimo el sector público. Alguien dijo: "es bueno que estos ejemplos vayan al sector privado". Es al revés. En el sector privado hace rato -¡hace rato!- que se vienen abriendo espacios, porque hay muchas experiencias de organizaciones que han logrado colocar a las personas con capacidades distintas en las empresas. Y recién lo ha entendido el ámbito público, que ahora les da una oportunidad al establecer la obligación de que ingrese un uno por ciento de ciudadanos con esas capacidades.

Siento que esto representa una enorme oxigenación. Creo que va a ser una gran contribución, y me alegro, porque uno veía con indignación cómo personas que habían superado todas las barreras (podría colocar ejemplos con nombre y apellido) de la educación, que luego se perfeccionaron, se hicieron profesionales, no eran consideradas. Y se trata de gente para la cual el hecho de desplazarse significaba una dificultad que ninguno de nosotros podría superar.

¡De eso estamos hablando!

Y, sinceramente, pienso que estas personas serán una enorme contribución a la actividad del sector público.

Por eso, deseo -y acá están la Ministra del Trabajo y el Ministro de Desarrollo Social- que no nos quedemos con el uno por ciento. Esta cifra no da cuenta de todos los profesionales (jóvenes, mujeres y hombres) que tienen el deseo de entrar al mundo de lo público, al mundo de lo privado.

¡Están las capacidades, las ganas, los deseos; no está la oportunidad!

Ahora hay una pequeña oportunidad.

Una última reflexión, señor Presidente: las pensiones, los salarios. Porque con esta gente, además, existe el abuso de que muchas veces se les paga menos por una misma función. Es como si se les estuviera dando una oportunidad: ¡qué espantosa mirada, qué pobre mirada, qué penosa mirada!

La igualdad de condiciones, sin lugar a dudas, es algo deseable.

Anuncio que votaré favorablemente el proyecto de ley y dejo en claro que se requiere avanzar como país en pensiones mucho más justas para personas con discapacidad o con capacidades distintas.

El señor WALKER (don Ignacio).– Abra la votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Lo que pasa, señor Senador, es que puedo abrir la votación y darles la palabra a los cinco Senadores que falta que intervengan. Pero después hay otra votación, y otra, y otra...

Además, no existe unanimidad para tal efecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, a mí me gustaría partir también por hacer un comentario general acerca de este proyecto, que ha sido objeto de una larga tramitación.

En primer término, cabe recordar que aquí

se están refundiendo mociones que venían de la Cámara de Diputados. Las presentamos hace varios años junto a un grupo de colegas y obedecen a una discusión que intencionamos y que ha costado sacar adelante.

Tenemos que coincidir en lo importante que es hoy día la indicación sustitutiva del Ejecutivo. Destaco el respaldo del Gobierno para hacer de este un tema prioritario.

Valoro, asimismo, que se pueda trabajar con mucha generosidad en todas las mociones presentadas, tomando aquellos aspectos que se complementaban y que permiten ahora presentar un buen proyecto, que no solo contempla el uno por ciento como cuota de incorporación en empresas de más de 200 trabajadores, en el ámbito público y privado, sino también medidas de cumplimiento alternativo en aquellas empresas donde, por un tiempo, se establece que se deben realizar adecuaciones para poder incorporar a trabajadores con capacidades diferentes o implementar una fórmula que incentive la contratación de personas que, tal como se ha señalado acá, habitualmente no han sido miradas dentro del mercado laboral de una forma en que puedan aportar desde sus potencialidades, desde su *expertise*.

Se eliminan, además, discriminaciones que no tienen justificación en la actualidad. Algunas de las mociones también apuntaban a ese aspecto, a discriminaciones arbitrarias que no se condicen con el avance que ha habido en la mirada de los derechos de las personas con capacidades distintas. El que ya no se les pueda entregar una remuneración inferior al ingreso mínimo, tal como lo establecimos en su momento con las trabajadoras de casa particular, parece de toda justicia.

De alguna manera, nosotros buscábamos -es parte del debate que sostuvimos en la Comisión de Trabajo- ir un poquito más allá respecto del porcentaje. Uno dice "este es un primer paso", un primer paso que tiene la importancia de consolidarse como la primera piedra para ir cambiando las lógicas con las cuales se incorpora a personas con capacidades distintas en el mercado del trabajo: desde la valoración hasta entender que aportan no solo en el puesto de trabajo, sino también al equipo. Y eso es algo que se ha rescatado en la literatura, en los estudios, pero sobre todo en las experiencias concretas. Es destacable el rendimiento que exhiben, el compromiso con el puesto de trabajo, con las tareas específicas, pero también es digno de ver cómo se genera algo muy beneficioso y muy positivo en los propios equipos y que, al final, igualmente aporta a la productividad, así como a mejores ambientes laborales.

En suma, esperamos que el proyecto de alguna manera sea parte de los elementos que permitan ir transformando nuestra cultura en una cultura de inclusión.

Deberemos hacer una evaluación, tal como se planteó en la discusión y queda contemplado en el texto, que nos permita ir avanzando en mejores medidas de readecuación de los espacios de trabajo o de intermediación laboral, que faciliten el encuentro entre las necesidades de la empresa, del puesto de trabajo específico y la persona. Ello forma parte del desafío que perseguimos y que va, por supuesto, mucho más allá de la ley en proyecto.

De todas maneras, considero que este es un avance significativo, histórico, importante. Lo reafirmábamos así hace algunas semanas en Punta Arenas en un encuentro con los consejos comunales y regionales de discapacidad, que se generó a nivel nacional, donde además se ha trabajado mucho con el ámbito privado.

En seguida, ampliar el objetivo a aquellas personas que perciben una pensión de invalidez es un paso relevante respecto de la readaptación profesional. Quienes enfrentan un accidente, una enfermedad y quedan con una discapacidad pueden seguir aportando, no son desechados. Eso tiene que ver con dignidad.

El proyecto va a aportar a la incorporación de esas personas al mundo laboral. Y lo hará -insisto- desde una perspectiva de derechos, de

integración, de valoración, de acción positiva respecto de ciudadanos que hasta el día de hoy estaban invisibilizados, postergados y muchas veces discriminados.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, sin duda que el presente proyecto está llamado a provocar un efecto profundo en la sociedad chilena, porque obligará tanto al sector público como a buena parte del sector privado a revisar la forma como integra laboralmente a las personas con discapacidad.

En la actualidad, prima la exclusión y la invisibilidad de los discapacitados en el mundo del trabajo.

En las familias, en cambio, la discapacidad de alguno de sus integrantes marca muy profundamente la vida del resto. Esta experiencia llega a determinar los valores, las costumbres y hasta la forma de vida del grupo familiar.

Pero esta experiencia personal que repercute tan fuertemente en el ámbito familiar, pasa inadvertida en la vida laboral, pues en la mayoría de las empresas no hay ningún tipo de inclusión hacia los discapacitados.

Lo anterior cambiará con la aprobación de este proyecto de ley, porque en adelante la discapacidad dejará de ser solo un tema que se discuta puertas adentro de la casa. Se incorporará también a la vida cotidiana de las empresas y de los servicios públicos que pasen a integrar discapacitados dentro de sus dotaciones.

¡Qué duda cabe de que esto provocará un cambio cultural importante!

Por eso, apruebo con entusiasmo este proyecto, sobre todo con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en la discusión en particular, que agregaron nuevas disposiciones en diferentes ámbitos.

Así, por ejemplo, se aumentaron las hipótesis de discriminación que prohíbe expresamente el Estatuto Administrativo, lo que me parece muy necesario.

Sin embargo, debo hacer una prevención: la disposición solo afecta al estatuto que rige a la Administración Pública central, en circunstancias de que existen varios cuerpos legales vigentes, como el estatuto administrativo municipal, que no se han visto modificados por esta norma.

Por otra parte, en esta misma materia, debe tenerse presente que los diferentes estatutos contemplan como requisito para ser funcionario público contar con salud compatible con el cargo. Esta declaratoria hoy depende de una certificación médica y podría excluir injustificadamente la incorporación de personas con discapacidad en diferentes servicios públicos.

Por de pronto, creo que la permanencia de este requisito de salud compatible para el cargo no puede ser interpretada o aplicada de manera de hacer ineficaces las disposiciones de este proyecto.

Con todo, me parece necesario discutir en otra iniciativa de ley la mantención de este requisito, que pudo tener sentido en otra época pero que hoy no se justifica de ninguna manera.

Por último, quiero llamar la atención sobre una situación que me planteó la Agrupación Esperanza de Inclusión de la comuna de Purranque, y que se refiere a la pérdida de la pensión básica solidaria de invalidez para los beneficiarios que ingresan al mundo laboral.

Hoy día esta pensión la reciben los mayores de 18 años que han sido declarados inválidos y que integran un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre del país y asciende a 93 mil pesos mensuales, aproximadamente.

Sería un verdadero desincentivo que aquellas personas beneficiarias de esta pensión dejaran de percibirla producto de su esfuerzo por incorporarse al trabajo y tener otro ingreso para poder satisfacer sus necesidades y las de su grupo familiar.

Además, sería injusto, porque normalmente estos empleos son transitorios.

Creo necesario, entonces, que se revise la normativa aplicada a estos casos, para que no

se produzca la situación indeseada descrita con este beneficio u otros a los que pudieran tener derecho las personas con discapacidad.

Voto a favor del proyecto y destaco especialmente la voluntad de la Presidenta de la República, pues ha incorporado indicaciones que permitirán que esta normativa tenga un efecto práctico muchísimo mayor en beneficio de la población con capacidades diferentes que está en condiciones de trabajar e incorporarse al sector activo, pero que ha sido históricamente postergada y excluida de la vida laboral.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, todos los integrantes de la Comisión de Trabajo hicimos la reflexión sobre la enorme responsabilidad que tenemos al definir normas y establecer un marco regulatorio desde este Parlamento para personas que viven con discapacidad o que poseen capacidades diferentes. El debate se centró en cómo respaldamos y provocamos desde la legislación un cambio cultural profundo con relación a estas personas.

Por cierto, existe tensión entre establecer la norma y gatillar de verdad desde ella un proceso profundo de cambio respecto de aquellos que están en alguna situación de discapacidad.

En ese sentido, tenemos una enorme responsabilidad. Y yo siento que, como lo han señalado algunos colegas, ha habido tensión.

Por ejemplo, nosotros queríamos gatillar una inclusión mucho más amplia que el uno por ciento en el mercado del trabajo. Habíamos propuesto entre el 2 y 3 por ciento, gradualmente. No fue acogido. Ciertamente, hay temas de recursos.

Queremos que el universo al cual se va a aplicar esta disposición no sea solo el servicio público ni las empresas con más de doscientos trabajadores. La inclusión es un tema de toda la sociedad.

Entonces, a las instituciones del sector público con más de doscientos funcionarios y a las empresas con más de doscientos trabajadores las vamos a obligar a la inclusión del uno por ciento, pero ¿qué ocurre con las empresas medianas y pequeñas?

Para ellas se podría haber hecho una propuesta diferenciada, pues también es responsabilidad de esos empresarios incluir a personas con discapacidad, con distintos requerimientos y planteamientos, de acuerdo al tamaño de la actividad económica.

Sin embargo, yo creo que el universo -fue una opinión bastante amplia en la Comisión- es restringido.

Como se ha señalado, estamos dando un paso. Eso es indudable. Pero, desgraciadamente, los procesos culturales de cambio requieren, en mi opinión, medidas mucho más profundas.

Por otro lado, también está el planteamiento que hicimos de la excusa. Hay empleadores que van a poder excusarse para no incorporar el uno por ciento en el inicio de la aplicación de la ley.

También establecimos medidas alternativas que son muy importantes -las recogimos de una experiencia española- para que aquellos empleadores que no van a incorporar el uno por ciento que dispone la norma puedan tener la posibilidad de contratar a través de las dos modalidades que expuse en mi informe inicial.

Puntualmente, quisiera referirme a los dos artículos sobre los cuales hoy día tenemos que pronunciarnos, pues hubo abstenciones.

El artículo 47 actual, dice: “Las personas con discapacidad podrán celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el Código del Trabajo, sin limitación de edad.”.

El proyecto pone un límite de edad: hasta los 26 años.

Al respecto, hubo un voto de mayoría en la Comisión, porque consideramos que no tener límites de edad puede llevar a un subterfugio o a que, a través de un contrato de aprendizaje para personas con discapacidad, se extienda hasta el infinito esa condición contractual pre-

caria.

El otro punto que generó diferencias en la Comisión se refiere a la derogación del artículo 16 (página 19 del boletín comparado), que en la normativa vigente establece: "En el contrato de trabajo que celebre la persona con discapacidad mental, podrá estipularse una remuneración libremente convenida entre las partes".

Lo que propone la señora Presidenta es eliminar esa diferencia, esa discriminación en virtud de la cual las personas con discapacidad mental hoy día no tienen derecho a acceder al ingreso mínimo. Esto también se plantea en forma gradual, al igual que en los preceptos posteriores.

Por tanto, yo invito a los colegas a votar favorablemente todos estos artículos, ya que significan un paso importante para la inclusión, pero también para la erradicación del maltrato y del abuso de las personas con discapacidad en el mercado del trabajo.

Hoy día se les incluye, pero con minusvalía: podemos pagarles menos; podemos no respetar los derechos generales ni las normas del Código, que deberían regir para todos los trabajadores.

Entonces, en ese sentido, creo que la propuesta de la Presidenta es una inclusión y una inclusión en condiciones de igualdad.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– En todo caso, les recuerdo que tendremos una serie de votaciones separadas que abordarán los temas que ha planteado la señora Senadora.

Senador señor Larraín, ¿quiere intervenir por un punto de Reglamento?

El señor LARRAÍN.– No, señor Presidente. El Senador Allamand hará una proposición.

El señor ALLAMAND.– Cuando sea el turno, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, quiero hacer una rectificación para que quede en la historia de la ley.

En el artículo que vamos a votar se hace referencia a la ley Nº 18.575.

Un colega que me antecedió en el uso de la palabra manifestó dudas respecto de si los municipios y los servicios públicos descentralizados estaban incluidos en la obligación de que se trata.

Al respecto, debo aclarar que el inciso segundo del artículo 1º de la citada ley establece lo siguiente: "La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.".

Dejo esta constancia antes de votar, para que no se piense que los municipios o los servicios públicos descentralizados no están contemplados en la obligación de contratar personas con capacidades diferentes.

El señor LAGOS (Presidente).– Me ha pedido la palabra la señora Ministra.

¿Es para clarificar este punto?

La señora RINCÓN (Ministra del Trabajo y Previsión Social).– Sí, señor Presidente.

Aprovecho la aclaración que hizo el Senador Letelier para señalar que ello es efectivo. De hecho, así se informó expresamente durante la tramitación del proyecto. El único requisito que se les exige a las instituciones de la Administración del Estado en esta materia es que tengan una dotación de 200 o más trabajadores.

Además, se pensaba que las personas con discapacidad que recibían una pensión por ello, al ser contratadas, iban a perder el beneficio. No es así. Dejan de percibirlo, de acuerdo a la normativa vigente, después de cuatro años y solo si superan los dos ingresos mínimos (más de 500 mil pesos). En todo caso, cuan-

do se termina el contrato de trabajo, recuperan dicha pensión. Es importante aclarar esto también.

El señor LAGOS (Presidente).– Muchas gracias, señora Ministra.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer y, luego, el Honorable señor Allamand, quien hará una propuesta.

La señora VON BAER- Señor Presidente, quiero consignar que en Chile hay alrededor de 2 millones 119 mil personas que presentan algún grado de discapacidad. Y su calidad de vida es muy precaria: el 56 por ciento es indigente; el 81 por ciento vive con la pensión básica solidaria de invalidez, y el 42 por ciento ni siquiera ha culminado la educación básica.

El proyecto de ley en debate es tremendamente relevante para cambiar esa realidad. Servirá, por una parte, para poner el tema sobre la mesa y, por otra, para abordar esa situación de manera distinta, no desde la perspectiva de entregar solidaridad o ayuda de parte del Estado, sino de proporcionar a esas personas las herramientas necesarias para mejorar su calidad de vida, en función de las capacidades que poseen para ganarse el sustento propio y el de sus familias.

Quienes tienen algún grado de discapacidad también merecen ser objeto de políticas públicas que promuevan el valor del trabajo. Resulta fundamental ir integrándolos al mundo laboral.

Asimismo, debe haber políticas públicas que incentiven en todos los ámbitos de nuestra sociedad la diversidad y dignidad, que debe recaer sobre todos los chilenos, sin importar su condición física o el hecho de tener una discapacidad.

Señor Presidente, los beneficios de incentivar la inclusión de personas discapacitadas al mercado laboral abarcan múltiples aspectos y muy profundos, y sus impactos serán muy positivos para toda la sociedad.

Insisto en que acá se busca dar un paso diferente, al impulsar una política pública distinta. Estamos poniendo sobre la mesa el valor del trabajo y, por tanto, entregamos dignidad a las personas que tienen discapacidad: dignidad de poder estar en un lugar de trabajo, dignidad de no depender de la ayuda del Estado, dignidad de poder llevar el sustento a sus familias.

Esa política pública distinta va por el camino correcto.

Sin embargo, ella no solo beneficia a quienes tienen algún grado de discapacidad, mediante su integración al mundo del trabajo y la valoración de la labor que realizan. También se verán favorecidas las empresas que contraten a esas personas porque aumentará el grado de diversidad entre sus trabajadores. Y que eso ocurra es un valor para quienes se desempeñan en esos lugares.

Por otra parte, políticas públicas como la que se propone hacen emerger, cada vez con mayor fuerza, una sociedad empática y solidaria. Esto es tremendamente relevante.

¡Qué falta nos hace construir una sociedad más empática con el otro!

La empatía es ponerse en el lugar del otro; es preocuparse por el otro; es ver al otro.

Cuando haya empresas más abiertas a esa diversidad, contaremos con personas más empáticas, pues van a trabajar permanentemente con gente con algún grado de discapacidad. De ese modo ya no estará invisibilizada en sus casas, pese a recibir, quizá, ayuda estatal.

Por eso, señor Presidente, considero que esta es una muy buena iniciativa.

Creo que con ella mostramos una cara distinta. Se plantea una política pública que va en beneficio de personas con algún grado de discapacidad, con lo cual posibilitamos aumentar su grado de autonomía. Al mismo tiempo, damos un paso para demostrar que nuestro país es consciente de que su desarrollo debe llegar a todos y de que todos pueden hacer esfuerzos y aportar para su crecimiento.

¡Nadie está de más en Chile!

He dicho.

El señor HARBOE.– ¿Puede abrir la vota-

ción, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Vamos a ver si es posible.

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.– Señor Presidente, deseo insistir en lo señalado por diversas señoras Senadoras y señores Senadores, en orden a destacar todas las ventajas del proyecto, particularmente en lo manifestado por la Presidenta de la Comisión, quien informó sobre algunos puntos de su contenido, y por la señora Ministra del Trabajo, quien aclaró algunos aspectos que surgieron en el debate en esta Sala.

No hay duda de que se trata de una iniciativa importante y necesaria.

En verdad, siempre hay razones para no avanzar en estas materias, pero el impulso que le dio la Comisión -como señaló el Senador Larraín- permitió dar un importante paso hacia delante y establecer cuáles son los mecanismos para revisar, en el evento de requerirlo, las normas que son tan necesarias para el mundo de la discapacidad o de las personas con capacidades diferentes.

Solo me queda hacer presente -y lo conversé con el Senador Larraín, ambos integramos la Comisión de Trabajo- que aprobaremos por unanimidad las normas del proyecto. Las abstenciones que manifestamos en un par de artículos tenían que ver con ciertas cautelas, las que fueron despejadas adecuadamente en este debate.

Me parece una buena señal que una iniciativa de esta naturaleza se apruebe por unanimidad en esta Sala.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, felicito a las autoras y a los autores de este proyecto porque su objetivo va en el camino correcto: dar dignidad a personas que tienen los mismos derechos que todos, a quienes debemos acoger y proteger.

Primero, deseo valorar la decisión que se está tomando, en orden a que las personas que reciban pensiones por invalidez no las pierdan en caso de ser contratadas. ¡Pero ello sí ocurre hoy día! Quienes se han puesto a trabajar han dejado de percibir el referido beneficio.

A mi juicio, dicha propuesta representa un tremendo aporte y un acto de justicia para quienes les ha costado mucho prepararse y encontrar trabajo.

En segundo lugar, respecto de los jóvenes con capacidades mentales diferentes, quiero insistir en algo que se ha planteado durante muchos años en todos los Gobiernos con relación al límite de 24 años para formarse en colegios especiales. Después de eso, tienen que estar en talleres.

En el caso de la discapacidad mental, es superpeligroso seguir dividiendo bajo un criterio etario. Muchos seres humanos tienen la misma edad mental toda la vida; por tanto, no hay que discriminarlos por su edad biológica. Eso es algo que debemos remediar.

Muchos jóvenes se ven obligados a dejar los colegios especiales a los 24 años. ¡Y no corresponde porque perfectamente podrían continuar!

Es un drama para ellos mismos y para sus familias que los saquen del hábitat normal de toda una vida.

Me habría encantado que la Ministra del Trabajo no saliera de la Sala, pero nos está escuchando el Ministro de Desarrollo Social.

Este es uno de los temas pendientes: ¡en las capacidades mentales diferentes no existe edad!

Pido que trabajemos en ese camino.

En segundo lugar, yo tengo diferencias respecto de la explicación planteada por la Senadora Muñoz, en cuanto a la propuesta de cambiar hasta los 26 años la edad para celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el Código del Trabajo, que ahora no fija limitación de edad.

Es una discusión abierta: ¿por qué darles esa opción a los menores de 26 años y no a un

adulto con capacidades diferentes? En el fondo, solo será un incentivo para contratar a los jóvenes que tengan menos de 26 años.

La explicación que se ha dado la encuentro poco razonable.

Un adulto mayor con discapacidad que quiera trabajar y mejorar sus condiciones de vida debiera poder celebrar un contrato de aprendizaje porque lo necesita.

Yo pediría -escuché al Senador Allamand plantear que aprobemos todo por unanimidad- que nos dieran una explicación mayor, pues dicha propuesta va a limitar -es lo más probable- las posibilidades de personas que tienen 26 años o menos para acceder a fuentes de trabajo por esta futura ley.

El señor COLOMA.– ¡O más!

El señor LARRAÍN.– ¡26 o más!

El señor LAGOS (Presidente).– No interrumpan, por favor.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– El artículo vigente establece que no hay limitación de edad.

Y la Comisión propone reemplazar "sin limitación de edad" por "hasta los 26 años de edad".

El señor LARRAÍN.– Entonces, la limitación es para los de más de 26.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– ¡Claro! Estoy planteando que se está restringiendo a quienes tienen más de 26 años.

El señor COLOMA.– Es que dijo "menos".

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Entonces, me equivoqué.

Quiero saber por qué se limita el contrato de aprendizaje a las personas con más de 26 años. De alguna manera, esa propuesta va a reducir la contratación y va a complicar la situación.

Habría sido mejor mantener el artículo 47 tal como está: con la expresión "sin limitación de edad".

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).– Me ha pedido la palabra el señor Ministro para aclarar un punto.

Después se podría abrir la votación.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BARRAZA (Ministro de Desarrollo Social).– Señor Presidente, deseo precisar que hoy por hoy el contrato de aprendizaje funciona hasta los 24 años en el caso de todas las personas. Sin embargo, respecto de quienes están en situación de discapacidad, no existe límite de edad.

El contrato de aprendizaje es una figura que posibilita una formación y un acompañamiento con un salario menor. Pero, cuando la persona ya supera esa etapa, en el entendido de que está cumpliendo una función equivalente o similar a la de otro trabajador, sería injusto mantener ese sueldo inferior.

Por eso la norma del proyecto establece hasta los 26 años el contrato de aprendizaje en las personas en situación de discapacidad. De acuerdo al decreto respectivo del Ministerio de Educación, en esa edad quienes están en situación de discapacidad egresan de la educación especial. De ahí en adelante percibirían un salario equivalente al de otra persona que realiza la misma función.

A propósito de las consideraciones sobre el lenguaje usado en la iniciativa, hago presente que se habla de "personas con discapacidad" básicamente porque se inspira en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

La ley N° 20.422 utiliza la misma expresión: "personas con discapacidad".

Es la OMS (Organización Mundial de la Salud) la que emplea: "en situación de discapacidad".

Por lo tanto, estamos utilizando el lenguaje propio de las Naciones Unidas, que corresponde a los protocolos que Chile ha ratificado y que son consistentes con la ley Nº 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).– Se entiende

la aclaración, que es doble.

El contrato de aprendizaje dura hasta los 26 años por decreto y, a continuación, se supone que esas personas ya están capacitadas. Por tanto, mal podrían seguir en ello eternamente. Y, a partir de ese momento, se les debe dejar de entregar remuneraciones inferiores para darles lo que corresponde.

Me han pedido abrir la votación.

Como se retiraron las abstenciones que hubo en la Comisión de Trabajo, se plantea hacer una sola votación.

Hay dos enmiendas que requieren *quorums* especiales de aprobación: la que nos ocupa, que precisa 21 votos para ser acogida, y otra, que requiere 19.

Y están las modificaciones cuyas abstenciones fueron retiradas.

¿Correcto, señor Secretario?

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– Así es.

El señor LETELIER.– Señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, primero, hago presente que la Senadora Allende había pedido la palabra.

La señora ALLENDE.– Así es; estoy inscrita.

El señor LETELIER.– Lo segundo es para señalar que, sobre el artículo que afecta al sector privado, quiero fijar una posición. En esa materia deseo dejar consignada mi opinión antes de votar.

El señor LAGOS (Presidente).– El asunto es muy sencillo: si hay unanimidad, podemos votar ese artículo en particular o todas las enmiendas en conjunto.

Ello no impide que Sus Señorías hagan uso de la palabra. Antes de terminar la votación o despachar el proyecto, van a intervenir las Senadoras y los Senadores que están inscritos.

Varios me han pedido abrir la votación. He propuesto que se voten todas las modificaciones en un solo acto.

Ahora, si algún señor Senador no da la unanimidad, no hay problema.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, sugiero que se voten primero los artículos 1º y 2º.

En el 3º y el 4º quiero dar una opinión antes de la votación.

El señor LAGOS (Presidente).– Habría que realizar, entonces, dos votaciones.

Primero, las dos enmiendas que requieren *quorums* especiales: la que modifica el artículo 45 de la ley, contenida en el artículo 1º del proyecto y…

La señora ALLENDE.– Los artículos 1º y 2º.

El señor LETELIER.– Exacto.

El señor LAGOS (Presidente).– No. El otro es el artículo 6º.

Señor Secretario, haga la relación pertinente para dilucidar la confusión sobre qué artículos votar.

De lo contrario, queda sin efecto la propuesta y procedemos a votar artículo por artículo.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El artículo 2º, nuevo, que es materia de ley común, fue aprobado por unanimidad en la Comisión. Se aprobó al comienzo de la sesión, así como todos los artículos unánimes de ley común.

Corresponde, en primer lugar, pronunciarse sobre las enmiendas unánimes de *quorum* especial: una es la que reemplaza el artículo 45 de la ley Nº 20.422 (página 10 del comparado), que precisa 21 votos favorables para ser aprobada, porque es una norma orgánica constitucional; y la otra, la que agrega un nuevo párrafo sexto a de la letra g) del artículo 2º de la ley Nº 16.395 (páginas 24 y 25), modificación contenida en el artículo 6º, nuevo, que requiere 19 votos afirmativos para ser acogida, dado que se trata de una norma de *quorum* calificado.

En seguida habría que votar las enmiendas aprobadas por mayoría de tres votos a favor

y una abstención en cada caso, que están en las páginas 13 y 19 del comparado, acerca de las cuales, respectivamente, los Senadores señores Allamand y Larraín, quienes las formularon, retiraron su abstención y se sumaron a la mayoría.

El señor LAGOS (Presidente).– Por favor, señor Secretario, precise lo que votaremos primero.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El señor Presidente sugiere poner en votación conjuntamente las dos normas de *quorum* especial: la que remplaza el artículo 45 de la ley N° 20.422 (páginas 10 y siguientes del boletín comparado) y la que agrega un párrafo sexto a la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395 (páginas 24 y 25), para cuya aprobación se requieren 21 y 19 votos afirmativos, por ser orgánica constitucional y de *quorum* calificado, respectivamente.

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Le parece a la Sala?

Por supuesto, se mantienen los cinco minutos para fundar el voto.

¿Está bien?

Acordado.

En votación las dos disposiciones de *quorum* especial que individualizó el señor Secretario.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Sé, señor Presidente, que nos hallamos en la discusión particular. Sin embargo, no puedo dejar de referirme a este proyecto en términos generales, pues no me fue factible hacerlo oportunamente.

Comienzo diciendo que esta mañana tuve la enorme satisfacción de acompañar a la Presidenta de la República en La Moneda para la promulgación de una ley que generamos a partir de una moción -y debo agradecer a los Senadores señoras Muñoz y Goic y señores Harboe y Espina, quienes me acompañaron en ella- con la que hemos provocado un tremendo avance al eliminar del Código Orgánico de Tribunales la discriminación que impedía a personas con capacidades especiales -sobre todo ciegas, sordas y mudas- ser nombradas en los cargos de juez y notario.

¡Se trata de un tremendo paso!

Además, quiero expresar mi agradecimiento por la tramitación de la iniciativa pertinente, que fue bastante rápida en el Senado y un poco más lenta en la Cámara de Diputados.

La ley fue promulgada en La Moneda, con asistencia de numerosas personas ciegas que se hicieron presentes.

Señor Presidente, una vez más, quiero recordar al joven que me inspiró a formular la referida moción: Darío Alfaro, quien egresó de la carrera de Derecho de la Universidad de Chile y actualmente está preparando su examen de grado.

Mientras leía la prensa, me llamaron la atención las declaraciones de Darío en cuanto a que se sentía frustrado tras enterarse, cuando ya estaba estudiando Derecho, de que nunca podría cumplir su sueño de ser juez, dado que el Código Orgánico de Tribunales se lo impedía.

Yo quiero, señor Presidente, manifestar mi gratitud por el hecho de que hayamos tramitado el proyecto respectivo, pues hoy día tenemos el orgullo de decir ¡Es ley!

Estaban en el acto de promulgación el joven Darío Alfaro y su familia, quienes se sentían inmensamente orgullosos.

Espero que Darío tenga éxito en su examen de grado y pueda cristalizar su sueño de ser juez.

¡Es positivo para nuestro país cuando logramos romper una barrera!

Señor Presidente, creo que, de alguna manera, con el proyecto que nos ocupa esta tarde estamos haciendo lo mismo: lograr la inclusión laboral de personas con discapacidad. Ello significa permitirles ser autovalentes, ganarse la vida y ejercer sus derechos con dignidad.

En mi concepto, este tema debiera ser prio-

ritario.

Por lo tanto, me alegra que podamos aprobar la iniciativa que estamos votando en este momento.

De otro lado, debo señalar que desde hace algunos años hemos estado aplicando en Chile un programa auspiciado por la Fundación ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), que consiste en capacitar a las personas con discapacidad visual o ciegas para posibilitar su ingreso al mundo del trabajo.

Dicho programa, que se ha ido extendiendo a diversos países de la región, ha sido tremendamente positivo: desde que empezó a aplicarse, más de 1.200 personas se desempeñan laboralmente con contratos regulares y, por consiguiente, con todos los beneficios previstos por la ley.

¿Cómo se consigue aquello? Con capacitación previa. También, con la disposición de los mundos público y privado -es importantísimo destacar la del mundo privado- para contratar a personas con discapacidad que han podido aprender y poner en práctica los conocimientos adquiridos.

Señor Presidente, es sobremanera relevante que avancemos como país y vayamos cumpliendo las normas a que nos hemos obligado en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas.

Aprovecho que están en la Sala el Ministro de Desarrollo Social y la Ministra del Trabajo para decirles cuán importante es que hayamos aprobado el Tratado de Marrakech. Pero eso significa que deberemos ponernos al día en el otorgamiento de facilidades a las personas con problemas para acceder a las obras publicadas.

De otra parte, no puedo dejar de hacer presente que el Movimiento Autismo Chile, que agrupa a padres, madres y demás personas vinculadas a ese trastorno, nos pide que aprobemos el proyecto que declara el 2 de abril de cada año como el día en que se puede hacer visible la situación de los autistas, quienes se hallan en la más absoluta indefensión: no tienen ningún programa especial, ningún acompañamiento, ninguna política de Estado que los apoye.

Pienso, pues, que nos haría bien que despacháramos la iniciativa que establece el Día Nacional de la Concienciación del Autismo.

Por las razones que di, apruebo gustosa el proyecto que estamos votando. Creo que es positivo avanzar en democracia, en integración, en inclusión.

Señor Presidente, permítame un minuto adicional para decir que lamento que todavía uno encuentre situaciones de discriminación. Hay lugares donde a algunos no les agrada recibir a personas que andan con perros guía, pues la presencia de estos animales les molesta.

Hemos discutido el punto en otras oportunidades.

Por último, ya que se encuentran en la Sala la Ministra del Trabajo y el Ministro de Desarrollo Social, debo expresar que estamos muy lejos de cumplir con el acceso universal.

Por ejemplo, hay fallas en muchas oficinas provistas de escaleras y que, por carecer de la infraestructura necesaria, impiden que accedan a ellas personas discapacitadas o con dificultades motoras.

Como país, ¡eso es lamentable!

Sería bueno ir avanzando hacia el pleno acceso, tal como nos obligan el Tratado de Marrakech y otros instrumentos internacionales.

Considero sobremanera relevante que vayamos avanzando. Y este proyecto hace más conciencia al generar en los mundos público y privado, ante igualdad de condiciones, un porcentaje de empleabilidad para quienes tienen alguna discapacidad.

En Chile existen más de 1 millón 663 mil personas en situación de discapacidad; de ellas, 533 mil tienen discapacidad severa, y las otras, leve a moderada.

Por la dignidad y el respeto a los derechos de quienes cuentan con capacidades especiales, nos parece muy importante votar afirma-

tivamente este proyecto y poder decir de una vez por todas que, como país, vamos avanzando hacia lo que nos expresan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, adhiero a las felicitaciones a los autores de la moción.

Creo que este es uno de los proyectos más sensibles. Mediante él se avanza en equidad.

Hay en nuestro país un alto porcentaje de personas con capacidades diferentes.

En La Araucanía, del orden de 17 por ciento de la población tiene un elevado grado de discapacidad.

Por ello, me parece muy muy relevante esta iniciativa de ley, que de alguna manera incita a las empresas más grandes.

Ojalá podamos vislumbrar incentivos en el resto de las empresas.

Este es un tema cultural. Debemos avanzar en él. Tenemos que progresar en darles oportunidades a las personas con capacidades distintas.

Por tanto, mi primera reacción es felicitar a los autores de la moción. Luego, aprobar este proyecto. Y, en seguida, felicitar asimismo a quienes, sin mediar ley, sin tener ningún incentivo, ya han contratado a personas con capacidades diferentes.

Mis felicitaciones también a todas las organizaciones que están trabajando ostensiblemente por mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y han acompañado permanentemente el sueño y la aspiración de que esta iniciativa se materialice en ley.

Por lo expuesto, señor Presidente, voy a apoyar en forma muy decidida este justo proyecto.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Dos comentarios, señor Presidente.

Creo que esta iniciativa tiene un gran mérito. Como ante toda innovación, la Comisión ha sido bastante reflexiva en torno a ella; de ahí que su texto sea mejor que el que entró. Y el hecho de que logre unanimidad tiene valor en sí mismo.

Así entiendo los valores, señora Ministra, al menos en este escenario.

Este es el tipo de cosas que no se ganan por unos votos más: esta materia debe ser objeto de una política pública de largo plazo sobre cómo asumimos una realidad.

Creo que la forma de hacerlo, si bien puede generar algún ruido al imponerle al mundo privado obligaciones que en términos normales uno no aceptaría -objetivamente, allí hay una innovación-, tiene el mérito de dar un acceso muy justificado a mayor justicia.

Lo que a mí no me gusta son las discriminaciones arbitrarias. Cuando hay una discriminación con sentido, yo no la reparo.

Además, considero que está bien planteada la fórmula con que se busca conseguir el objetivo perseguido.

Yo solo quiero agregar un elemento: la Región del Maule es la que exhibe los niveles más elevados de discapacidad, situación que a uno le genera mayor sensibilidad.

Ahora, algunos de los antecedentes que nos entregó el Ministerio del Trabajo me hacen especial fuerza. Y, al respecto, quiero por lo menos dejar una constancia en esta Sala.

De partida, el atinente a la diferencia que existe entre la capacidad de ocupación del ciudadano que no tiene discapacidad con respecto al que la tiene. Eso genera un porcentaje de casi el doble de opción de trabajar; una diferencia de participación laboral de casi un tercio, y, en último término, una lógica remuneracional muy significativa.

Cuando se dice que el sueldo promedio de una persona sin discapacidad es de 434 mil pesos versus 303 mil de una con discapacidad leve o moderada y 295 mil de una con discapacidad severa, ello genera una luz de alerta,

plantea un desafío a enfrentar tal realidad de modo diferente.

Nos hallamos, señor Presidente, ante un paso. Está bien formulado. Sin embargo, como todo paso, deberá ser evaluado. Porque existe una realidad: la persona que tiene una discapacidad, leve o severa, ha de convivir con ella (por cierto -seamos justos-, hay que considerar las oportunidades que pueden darse) y, además, debe enfrentar una desigualdad en cuanto a opciones de vida que nada tienen que ver con el problema -entre comillas- en sí mismo, sino con las oportunidades.

Este proyecto apunta en una buena línea a corregir aquello. Y yo al menos lo valoro.

En segundo lugar, señor Presidente, me parece bueno para la historia de la ley dejar consignado que la discapacidad tiene una institucionalidad. De ahí la necesidad de hacer referencia a los organismos que la califican.

Es relevante la constancia, para poder responder cuando a uno le pregunten sobre el efecto práctico de la ley en proyecto.

La importancia está determinada por la obligación de entrar al sistema para que se declare la discapacidad. O sea, no se trata de que alguien sienta que tiene un problema y, por tanto, tome la opción de ingresar a determinado tipo de empresa. No. Esto tiene que ver con un esquema donde hay chequeo, revisión, evaluación, conforme a una valoración -según me explicaron- de carácter internacional. Es como un piloto automático.

A ello quiero hacer referencia: no se trata de un sentimiento interno, sino, objetivamente, de una evaluación para que sea la opción que se abre respecto de más de dos millones de chilenos, muchos de los cuales viven en la Región del Maule.

Señor Presidente, esta iniciativa refleja que cuando hay voluntad para llegar a acuerdo en las Comisiones -puede existir alguna demora- sale un articulado con fuerza, con nervio, y no un texto que alguien va a querer cambiar en un gobierno posterior.

Yo opino que cualquier gobierno deseará mantener la ley en proyecto y evaluarla, para ver por dónde puede generarse una sociedad más justa.

En consecuencia, siendo originalmente un tema que pudo haber provocado ruido, al final el ruido se transforma más en aplauso que en pifia.

El señor LAGOS (Presidente).– ¡Muy bien! ¡Nunca estuvo mejor dicho, señor Senador!

Tiene la palabra el Honorable señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, con el Senador Baldo Prokurica presentamos en 2012 un proyecto de ley muy similar al sometido hoy a la consideración de esta Sala.

Básicamente, revisamos la legislación comparada -la japonesa y otras- donde se establecía la posibilidad de fijar, en términos del tamaño de la empresa, cupos para personas con capacidades diferentes.

Ahora, la exigencia que se les hace a las empresas también debiera imponerse respecto del Estado.

Sobre la materia, quiero contar algunas experiencias.

He conocido casos dramáticos. Por ejemplo, el de uno de los mejores alumnos de mi promoción y de su generación, quien, pese a su título de abogado, no ha podido conseguir trabajo en el sector público simplemente por su condición de no vidente.

Eso nos debe motivar a la reflexión.

Algunos prefieren llamarse "discapacitados", pese a que, desde el punto de vista cognitivo, tienen una capacidad igual o mayor que la del promedio. Y, finalmente, esa condición es lo que les impide hallar empleo.

Lo intentaron en el Parlamento: ¡les fue mal!

Lo intentaron en el Poder Judicial: ¡les fue mal!

Lo intentaron en el SENADIS, primero, y en el FONADIS, posteriormente: ¡y les fue mal...!

Entonces, uno pregunta si la estructura del Estado tiene capacidad para incorporar a personas con capacidades diferentes.

Eso nos inspiró, al Senador Prokurica y a mí, a presentar en 2012 la iniciativa de que hice mención. Lamentablemente, no fue objeto de la tramitación correspondiente (a veces, tener o no urgencia legislativa es cosa de suerte).

El Senador Letelier ha sido uno de sus promotores. Conversamos al respecto en una oportunidad en que estuvimos juntos en Japón, cuando nos reunimos con organizaciones de discapacitados, y vimos la legislación de dicho país en esta materia.

Por lo mismo, señor Presidente, considero que hay que aprobar el proyecto que nos ocupa esta tarde, que va en la dirección correcta de establecer una sociedad inclusiva.

Claramente, el problema no se resuelve con tener ayudas técnicas para las personas con discapacidad física; se ha avanzado algo en tal ámbito, pero no se cumple el objetivo perseguido. La cuestión de fondo radica en cómo lograr que cuenten con la posibilidad de generar un ingreso digno para ellas y sus familias.

Esta iniciativa -reitero- va en la dirección correcta.

Yo he sostenido que, además, en esta materia se encuentra en deuda el Estado de Chile.

Hace unos tres meses hubo en Santiago un seminario de todas las organizaciones de discapacitados, y durante él se hablaba precisamente de la inclusión laboral.

La inclusión laboral es fundamental. Si no aseguramos un ingreso digno para las personas con discapacidad y sus familias, las condenaremos a la pobreza y la marginación.

¡Ese es el tema de fondo!

Por tanto, me parece que la idea de darles a esas personas herramientas para que puedan trabajar va en la dirección correcta.

De otro lado, señor Presidente, me sumo a la petición que formuló la Senadora Allende, pues considero necesario reconocer el autismo como una condición especial.

En tal sentido, debe existir un día nacional que permita dirigir la mirada hacia aquellos que se encuentran en tal condición.

Decenas de instituciones están trabajando acá en el ámbito del autismo; yo he estado muy cercano a muchas de ellas.

El llamado básico que hacemos es a que exista una mirada de país hacia los menores que se hallan en la referida condición especial, al objeto de reforzarlos por la vía de que al menos un día al año haya una reflexión en torno a cuánto se ha avanzado en la materia.

Por tanto, expreso todo mi apoyo para que en abril de cada año exista un día nacional del autismo.

El señor LAGOS (Presidente).– Debo aclararle, señor Senador, que el proyecto que establece el día nacional de la concienciación del autismo está ubicado en el cuarto lugar de la tabla de esta sesión. Ello, sin perjuicio de lo planteado por la Senadora señora Allende. Y ojalá podamos votarlo y aprobarlo.

Por otra parte, cabe informar que hemos estado en contacto con la Diputada señora Maya Fernández, quien ha trabajado intensamente en la materia del proyecto que estamos votando en este momento. De modo que respecto de esta iniciativa no va a haber dificultad.

El problema de fondo dice relación con los espacios a generar para los autistas.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, solo quiero hacer un comentario sobre la otra norma eje de este proyecto: el artículo 3°, que es el que hace la modificación en el Código del Trabajo.

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Página?

El señor LETELIER.– Parte en la página 15.

Mediante el artículo 3° se intercalan el Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad y el artículo 157 bis, que establece al respecto la obligación de las empresas grandes.

Aquí se ha hecho una afirmación que, por desgracia, no es cierta. Algunos en el sector privado, contados con los dedos, han incorporado al mundo de la discapacidad. No es lo corriente. Y, por ello, esa última disposición es tan determinante. Tanto en el ámbito público como en el privado hay una tremenda deuda, y no querer asumirla significa pensar que el Estado es el mal empleador. No es así. Donde existen más avances es en los municipios, por regla general; pero los otros órganos estatales y el sector privado se encuentran al debe.

Se contempla un procedimiento relativo a solo un porcentaje para las grandes empresas, por desgracia -algunos queríamos que también se incluyera a las medianas-, que son las que contratan más de doscientos trabajadores. Se determina que únicamente por razones fundadas, tales como la naturaleza de las funciones, podrán excusarse de la obligación -no en forma permanente, sino durante un período de doce meses-, para lo cual será preciso que presenten un informe sobre el cual se pronunciará la Dirección del Trabajo, organismo que deberá acogerlo o rechazarlo.

Uno de los requisitos será que quienes piden empleo estén inscritos en el Fondo Nacional de Discapacidad (FONADIS); que cuenten con una certificación. Es muy importante la formalización y que se disponga de un buen registro de las personas con capacidad distinta o discapacidad, muchas de las cuales prefieren que su situación se les reconozca.

Lo importante es que se va a fiscalizar.

Se incluye un artículo 157 ter, en virtud del cual es posible cumplir la obligación, alternativamente y solo durante los primeros dos años desde que sea exigible, por la vía de celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas proveedoras que tengan contratadas personas con discapacidad o de traspasar recursos a fundaciones que ayuden a la inclusión laboral de estas últimas. Ello se encuentra establecido en parámetros.

¿Qué quiero decir, señor Presidente? Que quizás la que más tendremos que evaluar es la inserción en el mundo del trabajo privado, porque es el sector que da más empleo. Es ahí donde se halla el desafío cultural profundo.

Mi Honorable colega Chahuán mencionó a un tremendo abogado. Pero hizo referencia al sector público no más, porque el sector privado discrimina, por desgracia.

El señor CHAHUÁN.– También está comprendido.

El señor LETELIER.– Entiendo que queremos una mirada de conjunto. No es cuestión de que uno es mejor y otro peor. Es un cambio cultural de todos nosotros comprender que se trata de algo necesario.

Al terminar, quiero agradecerles mucho a la Ministra señora Rincón; al Ministro señor Barraza, con quien nos agarramos en algún momento con motivo del proyecto, y al Ministro de Hacienda, con quien conversamos para asegurar la presentación de indicaciones.

Hemos sido muy insistentes. Presenté iniciativas desde que fui Diputado. En esta ocasión juntamos las de la Cámara y las del Senado. No se mencionan todos los autores. Son muchos los parlamentarios -más de treinta- que las han planteado de una u otra forma. Y el que estemos estableciendo este hito realmente es histórico. Es la primera norma concreta de inclusión laboral que permitirá una medición en cierto tiempo.

Y se considera un artículo en cuanto a la evaluación. Espero que el uno por ciento que hemos fijado sea suficiente. Entiendo que si no lo es tendremos la voluntad de crear otros incentivos para asegurar una lógica de pleno empleo.

Las personas con discapacidad, con síndrome de Down, que obtengan empleo van a poder casarse, constituir familia y vivir solos.

Lo único que quieren los sordomudos -hay una asociación en la Región que represento- es trabajar, para que quienes constituyan una pareja puedan independizarse, casarse y tener una familia propia, hijos y un hogar.

El impacto social que la ley en proyecto provocará es tremendo. Es una de las más humanitarias que aprobaremos en este tiempo. Y, por ello, deseo agradecerlo mucho.

La discusión partió cuando el Senador que habla era Presidente de la Comisión de Trabajo. La parte final fue encabezada por la Honorable señora Muñoz. Y con nuestros colegas Larraín, Goic y Allamand desarrollamos una labor intensa sobre el particular.

Reitero nuestro agradecimiento al Gobierno de la Presidenta Bachelet. Participé en la discusión con el mundo de la discapacidad cuando estábamos formulando el Programa de Gobierno. Esto es historia.

Voto que sí.

El señor LAGOS (Presidente).– Soy el último inscrito, y quisiera saber si alguien puede reemplazarme en la testera durante algunos minutos.

¿Alguien se ofrece?

Estaría encantado de que lo hiciera el Senador señor Chahuán.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

—Pasa a presidir la sesión el Honorable señor Chahuán, en calidad de Presidente accidental.

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).– Puede intervenir el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, además de concurrir con mi pronunciamiento a favor -el proyecto de ley será aprobado en forma bastante contundente-, no quería excluirme del debate simplemente para recordar una cuestión que se ha discutido muchísimo, que es la de las cuotas o discriminaciones positivas versus los incentivos.

La experiencia en muchas sociedades que han caminado tal vez más rápidamente que nosotros en los aspectos de la inclusión indica que a veces se hace necesario establecer una exigencia mínima en distintas áreas. Hacemos referencia a la participación de la mujer; a las discapacidades, en el caso que nos ocupa; a la gente de color, en algunas sociedades, y a la discriminación positiva, en ciertos casos, respecto a las medianas o pequeñas empresas. O sea, se hace necesaria la fijación de otros criterios o estándares.

Lo que quería hacer presente -y mi Honorable colega Letelier se adelantó acertadamente en plantearlo- es que me parece muy injusto exponer que el Estado es el que exhibe el principal déficit en la materia como empleador. A este podemos fiscalizarlo de mejor forma. Tal vez podemos exigirle más, lo que es distinto. Pero el que genera empleo de manera abundante es el sector privado. Y la discusión a que nos encontramos abocados es a qué segmento se le pedirá, como sociedad, que contrate personas con capacidades diferentes.

Entonces, se determinó la opción del uno por ciento en las empresas grandes, con doscientos trabajadores o más. ¿Por qué razón? Porque, en el fondo, el argumento económico detrás es que tal vez una de ellas podrá "absorber" a un trabajador de capacidad desigual, quien tal vez registrará un rendimiento de productividad que no es el de uno con aptitudes de otra naturaleza.

Se asume, por lo tanto -y tal vez correctamente, desde el punto de vista económico-, que no hay un incentivo para contratar personas con capacidades diferentes, no solo por lo que pueden rendir, sino también porque tienen que ser incorporadas al proceso de trabajo. Como se decía aquí, a veces es más difícil convencer al resto de una empresa de cómo relacionarse con una persona distinta que a esta de incorporarse a una entidad grande.

Quedó pendiente lo de cuánto vamos a avanzar en relación con las empresas medianas, no solo las grandes. Porque, al final del día, ¿cuántas son estas últimas?

Y tendremos que enfrentarnos al dilema de la rentabilidad o a la cuestión económica.

Raya para la suma: me alegro de que aprobemos la iniciativa, porque, como sociedad, estamos diciendo que incorporaremos al por-

centaje mínimo de chilenos con capacidades distintas, en la medida en que nos parece que es lo correcto, más allá del aspecto económico.

Y tratamos de hacer exigible ese esfuerzo a todos. Partimos por el Estado e incluimos a las empresas grandes, pero nos queda una deuda o un déficit. Me parece que podremos tomar una decisión al respecto cuando se aplique algo que el proyecto contempla y que no es frecuente en lo que hacemos: la revisión cada cuatro años de la implementación de la ley. Porque podría ocurrir que determináramos que no es adecuado lo que estamos haciendo y que tal vez ha habido un error.

En consecuencia, creo que ese trámite es importante. Y ojalá lo incorporáramos más frecuentemente en otras iniciativas, tanto o más estructurales que la que nos ocupa, en las que podemos determinar que a los cuatro años se emitirá un informe.

¡Ojo! Ello no significa que el cuerpo legal cesará al finalizar el período: se mantendrá. Lo que pasa es que se dispondrá de una conclusión en cuanto a si lo aprobado logró parte de los objetivos que se plantearon.

Estos son los dos puntos que quería exponer, sobre todo el último, que sería deseable hacer carne en otros proyectos. Como digo, no se le pondría fin a la ley misma, pero tal vez se daría luz verde para seguir avanzando con más rapidez.

Vuelvo a la testera.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueban las proposiciones de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para reemplazar el artículo 45 de la ley N° 20.422 y respecto del párrafo sexto que se agrega a la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, dejándose constancia, para los efectos del *quorum* constitucional exigido, de que se registran 29 votos a favor.

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma y Patricio Walker.

El señor LAGOS (Presidente).– Como se han retirado las abstenciones correspondientes a las enmiendas acordadas en la Comisión por mayoría, le propongo a la Sala aprobar estas con la misma votación anterior.

—Se aprueban, y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Desea agregar algo, señora Ministra?

La señora RINCÓN (Ministra del Trabajo y Previsión Social).– Señor Presidente, solo quisiera agradecer, en nombre del Ejecutivo, el apoyo y el trabajo previo a la presente sesión de los miembros de la Comisión de Trabajo del Senado. Creo que todos hicimos un esfuerzo por consensuar las normas.

Sin lugar a dudas, lo que Su Señoría expresó al final es relevante, en cuanto a autoexigirse a través de una disposición legal. La evaluación de una ley es un desafío importante, que permite una mejora continua.

Solo deseo señalar que el 55 por ciento de los trabajadores está en las grandes empresas. Por lo tanto, el impacto de la norma no será menor si a eso le sumamos la obligación para el sector público.

Deseo reconocer el trabajo y el compromiso de las señoras Senadoras y los señores Senadores, así como el respaldo recibido hoy día.

El señor LAGOS (Presidente).– Muchas gracias a usted, señora Ministra.

Puede intervenir el señor Ministro.

El señor BARRAZA (Ministro de Desarrollo Social).– Señor Presidente, el proyecto de ley se origina en once mociones, presentadas por Senadores, Senadoras, Diputados y Diputadas.

Constituye una iniciativa altamente sensible para la expectativa de personas en situación de discapacidad. Existió un diálogo prelegislativo intenso con organizaciones del sector, como también con empleadores.

Mas quisiera destacar un elemento muy relevante. La Comisión Asesora Presidencial en materia de discapacidad pone a la cabeza, entre cincuenta propuestas, la de contar con políticas de inclusión laboral que generen oportunidades. Es decir, los subsidios y las transferencias monetarias son importantes, pero la dignidad del trabajo se pone de relieve por quienes se hallan en esta situación.

Creo que el proyecto apunta a dignificar a las personas.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).– Muchas gracias a usted, señor Ministro, y a la señora Subsecretaria.

DÍA NACIONAL DE CONCIENCIACIÓN DE AUTISMO

El señor LAGOS (Presidente).– Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día nacional de la concienciación del autismo en Chile, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.392-24) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 14ª, en 10 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 53ª, en 5 de octubre de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).– El objetivo de la iniciativa es declarar el 2 abril de cada año como Día Nacional de la Concienciación del Autismo, como una forma de que la sociedad tome conciencia de la existencia de esta especial condición tanto en adultos como en niños y de comprometerla a fin de que adopte las medidas necesarias para lograr, por una parte, el acompañamiento a las familias, y, por la otra, las necesarias políticas públicas que favorezcan la inclusión y el pleno respeto de los derechos de esas personas.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular por ser de artículo único, y lo aprobó en general y en particular, con la modificación que consigna, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable señora Von Baer y Senadores señores Quintana, Rossi e Ignacio Walker.

El texto propuesto se encuentra en el informe y en el boletín comparado a disposición de Sus Señorías.

El señor LAGOS (Presidente).– En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, en consideración a que están sesionando las diferentes Subcomisiones de Presupuestos y a la importancia de la iniciativa, solicito abrir la votación y asegurar los votos para acogerla, a fin de participar después en ellas.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, el pronunciamiento en ese sentido será unánime.

—Por unanimidad, se aprueba en general y en particular el proyecto, quedando despachado en este trámite.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Se levantará la sesión para que nos concentremos en el trabajo en las Subcomisiones, sin perjuicio de darles curso a los oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor ARAYA:

Al señor Ministro de Economía, Fomen-

to y Turismo, pidiéndole **INCLUSIÓN DE DATOS DE DISCAPACIDAD EN CENSO ABREVIADO 2017.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Agricultura, a fin de requerir **ANTECEDENTES Y CRONOGRAMA DE COMITÉS REGIONALES DE PARTICIPACIÓN EN MARCO DE PROYECTO DE SISTEMA INTEGRADO DE MONITOREO DE ECOSISTEMAS FORESTALES.**

Al señor Ministro de Energía, solicitándole información acerca de **PRIMER CARGAMENTO DE GAS DE ESQUISTO PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS.**

Al señor Ministro del Medio Ambiente y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, con el objeto de consultar por **ESTUDIOS SOBRE ZONAS DE COPIHUE, CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE ESPECIE Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

Al señor Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para que se remitan **FUNDAMENTOS DE RECURSOS DE PROTECCIÓN PARA VOTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ELECCIONES MUNICIPALES.**

Al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, pidiendo información de **NÚMERO Y LOCALIZACIÓN DE COPIHUERAS NATURALES Y DE VIVEROS POR REGIÓN, Y PERMISOS A EMPRESA ALUPRA EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA PARA USO DE FLORES Y FRUTOS DE ESPECIE EN PRODUCTOS *GOURMET*.**

Al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de que envíe antecedentes de **CADUCIDAD DE PROYECTOS CON OTORGAMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, POR NO INICIO DE CONSTRUCCIÓN EN CINCO AÑOS.**

Del señor ESPINA:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, solicitando **ARREGLO DE PUENTE LOS CASTAÑOS, SECTOR DE MAITENREHUE, COMUNA DE ANGOL.**

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de pedir **PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA EN COMUNA DE LAUTARO.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Presidente del BancoEstado, para que se especifique **NÚMERO Y PLANES DE PÓLIZAS DE SEGURO DE PROTECCIÓN GLOBAL PARA PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS, POR REGIÓN.**

Del señor HARBOE:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, pidiendo **"DISCUSIÓN INMEDIATA" PARA PROYECTO SOBRE REGULACIÓN DE ENTREVISTAS EN VIDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO PARA MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de reiterar oficio en cuanto a **ACCESO GRATUITO O REBAJADO DE PERSONAS DE TERCERA EDAD A TRANSPORTE, ASÍ COMO ESTUDIOS Y COSTOS.**

Del señor NAVARRO:

A la señora Ministra de Salud, solicitándole antecedentes respecto de **VACUNA CONTRA VIRUS DE PAPILOMA HUMANO.**

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda del Biobío y a la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización del Biobío, pidiendo un informe detallado de **CASAS AFECTADAS POR TERREMOTO DE FEBRERO DE 2010 EN REGIÓN DEL BIOBÍO, PLAN DE RECONSTRUCCIÓN Y RECURSOS DISPONIBLES.**

A los señores Ministro del Medio Ambien-

te, Intendente del Biobío y Superintendente del Medio Ambiente, con el objeto de que se remita **ESTUDIO TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL POR NUEVAS OBRAS DE CENTRAL DE PASADA DE HIDROÑUBLE.**

Al señor Subsecretario de Salud Pública, consultando acerca de **PAGO DE LICENCIAS POR CADA ISAPRE Y POR FONASA EN ÚLTIMOS 10 AÑOS.**

Al señor Director del Instituto de Seguridad Laboral, a fin de que se proporcionen antecedentes de **PAGO DE LICENCIAS EN ÚLTIMO DECENIO, CON INDICACIÓN DE CORRESPONDIENTES A ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

Al señor Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, solicitando informe respecto de **SISTEMA PREVISIONAL VIGENTE EN PAÍSES DE OCDE.**

Del señor QUINTEROS:

Al señor General Director de Carabineros, para que se informe en cuanto a **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTO DE CAPITÁN FELIPE BRAVO VALENZUELA POR ATROPELLO DE SEÑOR JOSÉ VARGAS LEHUE.**

Al señor Fiscal Regional de Los Lagos, a fin de que se remitan antecedentes de **ESTADO DE INVESTIGACIÓN DE ATROPELLO, CON RESULTADO DE MUERTE, DE SEÑOR JOSÉ VARGAS LEHUE E IMPUTACIÓN DE CAPITÁN DE CARABINEROS FELIPE BRAVO VALENZUELA.**

De la señora VON BAER:

A la señora Ministra de Salud, con el objeto de consultar por **PROGRAMACIÓN DE CAMBIO DE PERSONAL Y EQUIPAMIENTO DE CESFAM EXTERNO DE VALDIVIA Y SU UBICACIÓN DURANTE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ESTABLECIMIENTO.**

A la señora Directora Nacional (s) del Servicio Electoral, para que se informe con relación a **CIFRA DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL EN REGIÓN DE LOS RÍOS Y RECTIFICACIÓN POR ESE ORGANISMO.**

—Se levantó la sesión a las 18:18.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 364ª

ACTA APROBADA

SESIÓN 53ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos; del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental del Honorable Senador señor Eugenio Tuma.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Fernández; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; y Secretario General de Gobierno, señor Díaz

También están presentes los Subsecretarios de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes; y de la Secretaría General de la Presidencia, señora Silva.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 50ª, ordinaria, de martes 27 de septiembre y 51ª, ordinaria, del día siguiente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensajes

Seis de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente para la tramitación del proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (Boletines Nos.10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación

del proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).

Con el tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

Con los tres últimos, retira y hace presente la urgencia calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N°6.499-11).

2) El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

3) El que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín Nº 10.402-15).

-- Se tienen presentes el retiro y las calificaciones, respectivamente, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con los que comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- El que reduce los aranceles para la importación de mercancías que contribuyen al crecimiento verde y al desarrollo sostenible (Boletín N° 10.394-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

- El que modifica la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, para otorgar un ascenso póstumo de carácter honorífico al personal de las ramas que la componen (Boletín N° 9.992-02).

-- Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 81 del Código Civil, en materia de presunción de muerte por desaparecimiento de embarcaciones de porte menor de pesca artesanal y de trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas (Boletín N° 10.879-07).

-- Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta dos resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 e inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, relativa a la potenciación del rol de Prochile en la promoción internacional de ferias chilenas, especialmente de las que se realizan en regiones, como Exponor e IFT, Energía y Agua, con sede en Antofagasta.

Del señor Superintendente de Seguridad Social

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor García, para analizar los antecedentes relativos a los créditos sociales otorgados por la Caja de Compensación Los Héroes, bajo la modalidad de premios, a los pensionados individualizados de la comuna de Toltén.

Del señor Director (S) del Servicio Electoral

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa a los aportes reservados para campañas políticas recibidos por ciudadanos en cargos de elección popular actualmente en ejercicio, en las provincias de Chiloé, Llanquihue y Palena.

Del señor Director Nacional del

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Remite antecedentes y copia del convenio de colaboración suscrito entre Gendarmería de Chile y la Cámara Chilena de la Construcción, con el objeto de capacitar reclusos; solicitados en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Presidente (S) del Banco del Estado

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación a la posibilidad de eliminar el cobro por giros de la cuenta RUT, sea que se efectúen por caja o mediante cajeros automáticos.

-- Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día nacional de la concienciación del autismo en Chile (Boletín N°10.392-24).

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (Boletines Nos.10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

-- Quedan para Tabla.

Terminada la Cuenta, llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, indica que tomó conocimiento de que el Senado rechazó el proyecto de ley que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar (Boletín Nº 9.109-02), e informa la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto.

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, comunica que rechazó la idea de legislar respecto del proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins (Boletines N°s 9.809-17, 10.433-17 y10.448-17, refundidos), y comunica la nómina de Diputados que integrarán la referida Comisión Mixta.

-- Se toma conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para integrar la referida Comisión Mixta.

Con el tercero, señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N° 9.589-17).

-- Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

El Presidente solicita la anuencia de la Sala para el ingreso de los Subsecretarios de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes y de la Secretaría General de la

Presidencia, señora Silva. Se accede.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente suspende la sesión para una reunión de Comités.

Se reanuda la sesión.

El Secretario General informa de los acuerdos adoptados por los Comités, que son del siguiente tenor:

1) El proyecto que se encuentra en Fácil Despacho, en la tabla de esta sesión, relativo a un nombramiento en el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, se posterga su tratamiento para el próximo martes, en primer lugar.

2) En relación al primer proyecto del Orden del Día, vale decir, la reforma constitucional, que va a requerir distintas votaciones, de manera de ver la forma más adecuada, se ha estimado votar en primer término las disposiciones que se estima que son el corazón del proyecto, y que son las modificaciones al artículo 111 de la Constitución Política de la República y el artículo 115 bis que se agrega.

Para eso, se ha acordado hacer una discusión conjunta de ambas disposiciones, disponiendo cada uno de Sus Señorías de 10 minutos, sin perjuicio del fundamento de voto.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

(Boletín Nos 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El Secretario General informa que la iniciativa fue aprobada en general en sesión del 1 de marzo, cuenta con un segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que deja constancia para los efectos reglamentarios de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

Añade que la Comisión efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general. De ellas, cuatro fueron aprobadas por unanimidad, y las restantes solo lo fueron por mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador manifieste la intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ella o si existieren indicaciones renovadas.

Luego señala que de las enmiendas unánimes, la recaída en el número 4 del artículo único requiere para ser aprobada dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es, 25 votos favorables.

Manifiesta que las enmiendas recaídas en la letra b) del numeral 7 y en el numeral 8 del artículo único, deben ser aprobadas por tres quintos de los Senadores en ejercicio, por lo que requieren para su aprobación de 22 votos favorables.

Por último señala que el N° 11, que pasó a ser N° 12 en el segundo informe, no tuvo modificaciones en este segundo informe, y debe ser aprobado en particular con 22 votos favorables. Pero ya se ha presentado una indicación renovada a este número por parte del Ejecutivo.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe al texto del proyecto de reforma constitucional aprobado en

general por el Honorable Senado:

Artículo Único

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

"1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la expresión "intendentes y gobernadores;", por la siguiente: "delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;".".

Número 2

Sustituirlo por el que sigue:

"2) Reemplázase, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión "intendentes, gobernadores" por "delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales".".

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

"3) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la expresión "Los intendentes, los gobernadores", por "Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales,".".

Número 4

Sustituirlo por el siguiente:

"4) Reemplázase los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

"14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".".

Número 5

Reemplazarlo por el que sigue:

"5) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

"Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, a un cuarenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos un cuarenta por ciento más uno de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los

nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.”.

Número 6

Sustituirlo por el siguiente:

“6) Derógase el artículo 112.”.

Número 7

Reemplazarlo por el que sigue:

“7) Modifícase el artículo 113 en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

b) Suprímese su inciso quinto.

Número 8

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“8) En el artículo 114 introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la expresión “podrá transferir” por “transferirá.”.”.

Considerar el texto del número 8) como letra b), eliminado las palabras “en el artículo 114” y la coma (,) que le sigue.

Número 9, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 9), nuevo:

“9) Intercálase a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.”.

Número 9

Ha pasado a ser número 10), reemplazado por el que sigue:

“10) Modifícase el artículo 116 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 116.- En cada provincia, existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra "gobernador" por la expresión "delegado presidencial provincial".

ii. Reemplázase la palabra "intendente" por la expresión "delegado presidencial regional", las dos veces que aparece.".

Número 10

Ha pasado a ser número 11), sustituido por el siguiente:

"11) Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "gobernadores" por "delegados presidenciales provinciales";

b) Sustitúyese la palabra "delegados" por la expresión "encargados".".

Número 11

Ha pasado a ser número 12), sin enmiendas.

Número 12

Ha pasado a ser número 13), reemplazado por el que sigue:

"13) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

"Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presiden-

cial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

Número 13

Ha pasado a ser número 14, reemplazado por el siguiente:

“14) Introdúcense en el artículo 125 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.”.

Número 15, nuevo

Consultar como número 15, nuevo, el siguiente:

“15) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 126 la palabra “intendente” por “gobernador regional”.”.

Número 14

Ha pasado a ser número 16).

Sustituir el texto de la disposición transitoria propuesta por el que sigue:

“VIGÉSIMO OCTAVA.- La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el artículo 111.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.

El Presidente ofrece la palabra a la Honorable Senadora señora Von Baer, quien interviene para informar el proyecto en su calidad de Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La Mesa, de conformidad a los acuerdos de Comités, ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Fernández, los Honorables Senadores señor Horvath, señoras Pérez San Martín y Von Baer y señores García y Espina; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre, los Honorables Senadores señora Allende, señores Chahuán, Bianchi, Moreira, Tuma, Guillier, Quintana, Larraín, Zaldívar, Montes, Quinteros, Coloma y Walker, don Ignacio; señora Van Rysselberghe, señores Araya, Walker, don Patricio; Pizarro, Harboe, Prokurica, Girardi, Lagos, De Urresti, señora Goic, señores Navarro y Allamand, señora Muñoz y señores García Huidobro, Pérez Varela, Rossi y Letelier.

Durante el debate asume con la venia de la Sala como Presidente accidental el Honorable Senador señor Tuma.

El Presidente pone en votación el inciso primero del artículo 111, que se encuentra en la enmienda que introduce la Comisión al numeral 5 del proyecto.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor y 9 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Girardi, Guillier,

Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Coloma, Espina, García Huidobro, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Zaldívar, Tuma, Navarro y Harboe.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Espina, Moreira y señoras Von Baer y Van Rysselberghe.

El Presidente declara aprobada la disposición.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Bianchi, quien hace uso de ella de conformidad al artículo 114 del Reglamento del Senado.

El Presidente pone en votación los incisos segundo y séptimo del artículo 111, que se encuentra en la enmienda que introduce la Comisión al numeral 5 del proyecto.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor y 9 abstenciones.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Coloma, Espina, García Huidobro, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

Funda su abstención la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

El Presidente pone en votación los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 111, que se encuentran en la enmienda que introduce la Comisión al numeral 5 del proyecto.

El resultado de la votación es de 25 votos a favor, 2 en contra y 9 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Harboe y Montes.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Coloma, Espina, García Huidobro, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Pizarro y Navarro.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Espina.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

El Honorable Senador señor Coloma solicita la unanimidad de la Sala para enmendar el texto antes aprobado respecto de la frase “cuarenta por ciento más uno”, proponiendo que se establezca el “cuarenta por ciento”. Se accede.

El Presidente pone en votación el inciso primero del artículo 115 bis, que corresponde al número 9, nuevo, que incorpora la Comisión al texto constitucional.

Con el acuerdo de la Sala, debido a una falla del sistema informático, se realiza la votación a mano alzada.

El resultado es de 24 votos favorables, 2 en contra y 9 abstenciones.

El Presidente declara aprobada disposición.

El Presidente pone en votación el inciso segundo del artículo 115 bis, que corresponde al número 9, nuevo, que incorpora la Comisión al texto constitucional.

El resultado de la votación es de 23 votos a favor, 6 votos en contra y 7 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos,

Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Allamand, Chahuán, García, Harboe, Montes y Moreira.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Coloma, Espina, García Huidobro, Pérez Varela y Prokurica.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Navarro.

Fundan su voto negativo los Honorables Senadores señores García y Harboe.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señor Espina y señora Von Baer.

El Presidente declara aprobada disposición.

Interviene el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre.

El Presidente pone en votación las enmiendas de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al texto de la disposición transitoria Vigésimo Octava del proyecto.

El resultado de la votación es de 11 votos en contra y 23 abstenciones.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Allamand, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Lagos, Moreira, Prokurica, Quintana y Tuma.

Se abstiene los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Por no haberse alcanzado el quórum constitucional exigido el Presidente declara rechazada la disposición.

El Presidente pone en votación el texto aprobado en general de la disposición transitoria Vigésimo Octava, con excepción de la segunda parte de su inciso primero.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor, un voto en contra y 8 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Chahuán, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Lagos, Letelier, Matta, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota en contra el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, Bianchi, Coloma, Guillier, Harboe, Horvath y Moreira.

Fundan su sufragio favorable los Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Zaldívar, Pizarro y Lagos.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Navarro.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Guillier.

El Presidente declara aprobada la disposición.

El Presidente pone en votación la segunda parte del inciso primero de la disposición transitoria Vigésimo Octava del texto aprobado en general.

El resultado de la votación es de 10 votos a favor, 18 votos en contra y 3 abstenciones.

Votan por rechazar los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Horvath, Letelier, Matta, Ossandón, Pizarro, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Moreira, Navarro y Prokurica.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Quintana y Tuma.

Funda su voto favorable la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Presidente declara rechazada la disposición.

El Presidente pone en discusión la indicación renovada del Ejecutivo para sustituir el número 8.

Ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Espina.

Luego pone en votación la indicación renovada.

El resultado de la votación es de 16 votos a favor, 13 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Araya, Girardi, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Pizarro, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por el rechazo los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Moreira, Navarro y Prokurica.

Se abstiene el Honorable Senador señor Coloma.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Montes, Pizarro y Zaldívar.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señores García, Guillier, Horvath, Navarro y Espina.

Durante la votación interviene el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre, con el fin de rectificar conceptos de conformidad al artículo 169 del Reglamento del Senado.

El Presidente declara rechazada la indicación renovada.

El Presidente pone en votación la enmienda de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización respecto de la letra a) del número 8).

Enseguida la declara aprobada por la unanimidad de los 27 senadores presentes.

El Presidente pone en votación la enmienda de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización respecto de la letra b) del número 8).

El resultado de la votación es de 19 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Moreira, Navarro, Prokurica, Quintana y Tuma.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Allende y señores Matta, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya y Pizarro.

El Presidente declara rechazado el literal por no haberse alcanzado el quórum exigido por la Constitución Política de la República.

El Presidente pone en votación la indicación renovada del Ejecutivo para sustituir el número 12).

El resultado de la votación es de 18 votos favorables, 10 en contra y una abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Guillier, Horvath, Lagos, Matta, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y los señores Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Moreira, Navarro y Prokurica.

Se abstiene el Honorable Senador señor Harboe.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Espina y Navarro.

El Presidente declara rechazado el literal por no haberse alcanzado el quórum exigido por la Constitución Política de la República.

El Presidente pone en votación el número 11 del texto aprobado en general por el Senado.

El resultado de la votación es de 15 votos a favor y 11 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Lagos, Navarro y Prokurica.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya, De Urresti, Girardi, Harboe, Matta, Pizarro, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

El Presidente declara rechazado el numeral por no haberse alcanzado el quórum exigido por la Constitución Política de la República.

El Presidente pone en votación las enmiendas de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al numeral 4) y la que consulta como nuevo literal b) del número 7) del texto aprobado en general.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

El Presidente pone en votación las enmiendas de la Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización acordadas por mayoría.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Coloma.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas aludidas.

Se deja constancia que las disposiciones aprobadas reunieron, en cada caso, el quórum exigido por la Constitución Política de la República; a saber, las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental y respecto del numeral 4) los dos tercios de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 127.

Queda terminada la tramitación de esta reforma constitucional:

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la frase "intendentes y gobernadores;" por "delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;".

2) Reemplázase, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión "intendentes, gobernadores" por "delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales".

3) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la locución "Los intendentes, los gobernadores" por "Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales".

4) Reemplázanse los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

"14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".

5) Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

"Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.".

6) Derógase el artículo 112.

7) Modifícase el artículo 113, en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el que sigue:

"El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.".

b) Suprímese su inciso quinto.

8) Reemplázase, en el artículo 114, la expresión "podrá transferir" por "transferirá".

9) Intercálase, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

"Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funcio-

nes administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.".

10) Modifícase el artículo 116, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

"Artículo 116.- En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.".

b) Efectúanse, en el inciso segundo, las siguientes enmiendas:

i. Sustitúyese la voz "gobernador" por la expresión "delegado presidencial provincial".

ii. Reemplázase la palabra "intendente", las dos veces que aparece, por la locución "delegado presidencial regional".

11) Modifícase el artículo 117, del modo que sigue:

a) Reemplázase el vocablo "gobernadores" por "delegados presidenciales provinciales".

b) Sustitúyese la palabra "delegados" por "encargados".

12) Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

"Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.".

13) Introdúcense, en el artículo 125, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "los cargos de alcalde" por "los cargos de gobernador regional, de alcalde".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la locución "el cargo de alcalde" por "el cargo de gobernador regional, de alcalde".

14) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 126, la palabra "intendente" por "gobernador regional".

15) Agrégase, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

"VIGÉSIMO OCTAVA.- Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el presidente del consejo regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.".".

El Presidente declara concluido el Orden del Día.

Peticiones de oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores García y Navarro, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA ACONDROPLASIA
(10.602-24)

Oficio Nº 12.931
VALPARAÍSO, 13 de octubre de 2016
Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que Establece el día nacional de la acondroplasia, correspondiente al boletín N° 10.602-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:
"Artículo único.- Declárase el 25 de octubre de cada año como el Día Nacional de las Personas de Talla Baja.".
Dios guarde a V.E.
(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIGE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY N° 13.196, RESERVADA DEL COBRE
(10.518-07)

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Pilowsky, Ceroni, Rincón, Saffirio y Schilling, y señora Provoste, con urgencia calificada de "simple".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Jaime Pilowsky.

También concurrieron a una o más sesiones las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor José Antonio Gómez; el Jefe de Asesores Jurídicos, señor Sebastián Salazar; el Ayudante Militar del señor Ministro, Comandante de Grupo, señor Claudio Alcázar, y el Jefe de Prensa, señor Mario Aguilera.

Del Consejo para la Transparencia: el Presidente, señor José Luis Santa María, y el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras.

El abogado, señor Francisco Balart.

De la Secretaría General de la Presidencia: el asesor legislativo, señor Renato Valenzuela.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Baldo Prokurica, señora Carmen Castañaza y señor Rodrigo Suarez; del Honorable Senador señor Alejandro Guillier, señora Natalia Alviña; del Comité Partido Demócrata Cristiano e Independiente, señor Robert Angelbeck; del Honorable Diputado señor Jaime Pilowsky, señor Paul Guzmán, y del Honorable Diputado señor Luis Lemus, señor Juan Molina.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Terminar con el carácter reservado o secreto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones, ordenando la inserción de su texto íntegro y actualizado, conjuntamente con la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de esta iniciativa legal debe ser aprobado con quórum calificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y disposición cuarta transitoria, ambos de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y están contenidos en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 13.196, Reservada del Cobre (algunas de sus disposiciones).

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción señalan que nuestro país, durante más de 70 años, ha tenido leyes especiales para contribuir al financiamiento del material bélico.

Resaltan que en 1938 se dictó la ley N° 6.152, denominada “Ley de los Cruceros”, la cual disponía que una fracción de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes sería destinada a adquirir material de guerra y a satisfacer las necesidades del Ejército, Aviación y Armada.

Posteriormente, en el año 1942, la ley N° 7.144, que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional (Consudena), excluyó al Congreso Nacional de las decisiones presupuestarias,

consolidando la idea de que el financiamiento debía provenir de fuentes especiales.

Asimismo, la ley N° 13.196, de 1958, gravó con un impuesto del 15% las utilidades de las empresas de la Gran Minería, que debía destinarse a financiar exclusivamente las adquisiciones bélicas.

Destacan que la denominada "Ley Reservada del Cobre" considera un mecanismo especial de financiamiento de las Fuerzas Armadas que, en lo medular, constituye una fuente especial de ingresos para los gastos de la defensa nacional. Grava el 10% de las ventas brutas al exterior de Codelco, fijando a su vez un monto mínimo de ingresos y su correspondiente reajustabilidad, para la compra de material bélico.

Añaden que en los últimos años se ha producido un debate acerca de la transparencia y la eficacia financiera de este mecanismo.

En este contexto, diversos gobiernos han hecho intentos por derogar la Ley Reservada del Cobre y establecer un nuevo sistema de financiamiento para las necesidades de la defensa nacional. En septiembre de 2009, la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer mandato, envió un proyecto de ley que buscaba este objetivo. En aquella oportunidad declaró que "se pone término a una anomalía financiera fiscal, que representaba la existencia de un sistema especial para un sector específico.".

Tomando como base algunos aspectos contenidos en el proyecto de ley de 2009, el ex Presidente de la República Sebastián Piñera envió una nueva iniciativa el año 2011, que tenía como idea matriz "integrar el presupuesto destinado a la defensa nacional al sistema presupuestario general del Estado, sin perjuicio de crear un fondo especial de contingencia, dando mayor transparencia a la determinación y ejecución del presupuesto de las Fuerzas Armadas.". Este proyecto, después de su aprobación en la Cámara de Diputados en 2102, se encuentra actualmente en el Senado.

Observan que los esfuerzos por modificar el sistema de financiamiento, para modernizarlo en cuanto a su transparencia democrática, su eficiencia financiera y su contribución a los desafíos de la defensa han sido acompañados por iniciativas que buscan desclasificar las leyes que se mantienen secretas en nuestro país, como es el caso de la Ley Reservada del Cobre, en virtud de los principios de publicidad y de libre acceso a la información consagrados en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.

El proyecto de 2011 dispone que el nuevo sistema "limitaría el tratamiento secreto y reservado sólo a lo estrictamente necesario; es decir, a las decisiones específicas de compra de tal o cual material bélico o infraestructura asociada", y que su texto formará parte de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el que deberá publicarse íntegramente.

Aseveran que, a partir de lo expuesto, resulta absolutamente necesario para una adecuada discusión democrática que el texto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones sea de carácter público.

En este sentido, diputados de la Democracia Cristiana presentaron en 2003 una moción que buscaba desclasificar varias leyes secretas dictadas entre los años 1973 y 1990 (Boletín N° 3.307-07). El debate parlamentario expandió dicha desclasificación a leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley que se dictaron entre 1900 y 1992. Esta iniciativa, radicada en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, no registra avances desde 2004.

Recuerdan que, consultada en la Sala de la Cámara de Diputados respecto a la Ley Reservada del Cobre, la entonces Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet, aseguró que "el gobierno no encuentra dificultades en que esos cuerpos legales dejen de ser secretos, atendido que el contenido de ellos y los recursos que provienen del cobre son conocidos.".

Mientras se discute un nuevo sistema de financiamiento de las FF. AA., los diputados autores de esta iniciativa comparten la idea de hacer público el texto de la ley N° 13.196.

Su opinión es que no existen razones técnicas ni de seguridad nacional para que la ciudadanía lo desconozca, por cuanto sólo establecería aspectos generales del financiamiento del material bélico y de su mantenimiento. Conocer el contenido de la ley contribuirá a generar un debate con mayor altura de miras sobre la conveniencia de contar con un nuevo sistema de financiamiento, centrando la discusión en las necesidades estratégicas de la Defensa Nacional y no en la legitimidad de una ley que en los hechos ha sido superada.

Por último, los firmantes expresan su convicción en orden a que para la defensa de la soberanía se requiere el trabajo estratégico de las Fuerzas Armadas, el que exige, en algunas materias, la reserva o secreto para su éxito. Lo anterior, insisten, no representa un obstáculo para que se desclasifique la Ley Reservada del Cobre.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al comenzar el estudio del proyecto de ley, el Honorable Senador señor Prokurica hizo saber que su finalidad es dar publicidad al texto reservado de la ley N° 13.196, denominada Ley Reservada del Cobre, LRC, que a pesar de presentar este carácter, ha sido publicado en diferentes medios de comunicación digital.

Por su parte, el Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, recordó que en la discusión de la iniciativa, durante el primer trámite constitucional, manifestó la posición de su Cartera, en cuanto a seguir avanzando hacia mayores estándares de transparencia y de publicidad. Sin embargo, en esa oportunidad también indicó que existían ciertas normas y artículos de la ley que debían mantener la reserva por la naturaleza sensible de su contenido.

Explicó que la opinión sostenida con anterioridad se refería específicamente al artículo 2°, que regula las operaciones efectuadas con los recursos recaudados a través de los mecanismos establecidos en la misma ley. Enfatizó que la importancia de la materia amerita absoluta reserva, condición que persistirá conforme al tenor de la norma, a pesar de la publicación de su texto.

Señaló que otro punto de preocupación fue la posibilidad de exponer las cuentas corrientes contenidas en ella a ataques cibernéticos. No obstante, según explicó, los números consignados en el texto legal tienen el carácter de cuenta numérica, mas no representan un cifrado de acceso o identificatorio, por lo tanto, la pretensión del proyecto no afectaría la seguridad financiera.

Desde la perspectiva de la defensa, estimó que el secreto y la reserva deben ser mantenidos en varios aspectos. Es, por ejemplo, el caso de las adquisiciones que buscan reforzar las potencialidades estratégicas, cuyo procedimiento está protegido por lo preceptuado en el artículo 2° de la ley. Sin embargo, en algunas situaciones la utilización de los recursos provenientes de la LRC ha sido llevada al extremo. El caso más emblemático fue la adquisición de un puente mecano hace algún tiempo, operación que bajo ningún criterio merecía tener el carácter de reservado.

Concluyó que respetando los supuestos antes declarados, el Ministerio de Defensa Nacional no mantiene ninguna objeción frente a la iniciativa legal.

El Honorable Diputado señor Pilowsky, en su calidad de autor de la moción, hizo presente que ésta propicia la publicación en el Diario Oficial del texto vigente de la LRC.

Reconoció que las expresiones del Honorable Senador Prokurica, en cuanto a que el texto ha sido divulgado en diferentes instancias, son efectivas, pero subrayó que este hecho no implica que sea legal analizar públicamente su contenido. Así, por ejemplo, si se entregara el texto a un Senador de esta Comisión, se cometería el delito contemplado en el artículo 246 del Código Penal.

También coincidió con el señor Ministro de Defensa Nacional respecto a la necesidad

de realizar una distinción entre la publicación del texto de la ley -propósito buscado por este proyecto-, y las compras o adquisiciones, que deben conservar la calidad de reservadas. Acerca de esto último, señaló que la discusión sobre la reserva específica de determinadas adquisiciones debe pasar por lo que la doctrina denomina el "test de daños": definir cuáles son las acciones cuya publicidad pueda afectar realmente la seguridad nacional.

Hizo saber que nuestras instituciones emplean recursos provenientes del sistema de financiamiento de la ley N° 13.196 en elementos u obras cuya reserva no se justifica en lo absoluto, tales como utensilios o remodelación de oficinas.

El Honorable Senador señor Prokurica objetó la aseveración del Honorable Diputado señor Pilowsky, por cuanto la LRC limita el uso de los recursos a determinados bienes destinados a la defensa propiamente tal. De esta manera, cualquier compra realizada con otros fines o relativa a bienes diversos sería efectuada al margen del ordenamiento jurídico.

El Honorable Diputado señor Pilowsky rebatió lo afirmado por Su Señoría, expresando que no es ilegal, porque dichas transacciones son autorizadas por un decreto emanado del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

Destacó que, en todo caso, esta discusión deberá desarrollarse al momento de determinar el sistema de financiamiento para las capacidades estratégicas.

Puso énfasis en que la idea matriz del proyecto consiste únicamente en publicar el texto de la LRC. Para ello se ha recurrido al test de daños, que ha tenido a la vista tres elementos.

En primer lugar, la ley N° 13.196 dispone que el 10% de las ventas brutas de Codelco al extranjero estará destinado a un fondo especial para la adquisición de material bélico y su potencial. Esta información también está registrada en la contabilidad de Codelco y aparece en el Libro Blanco de la Defensa del año 2010. Considerando lo anterior, la publicación de la LRC no representa un riesgo.

En segundo término, otro de los temas sensibles tratados por la LRC, que corresponde a la suma mínima de 180 millones de dólares que debe integrar el fondo, igualmente está contenida en el Libro Blanco de la Defensa del mencionado año. Por lo tanto, la publicación de la LRC tampoco generaría una afectación de la seguridad nacional en este punto.

Por último, los reparos que mantuvo el Ministerio de Defensa Nacional en la primera etapa de tramitación legislativa, vinculados a las cuentas corrientes, fueron superados. Según explicó el Tesorero General de la República, se trata de cuentas contables, de carácter identificatorias y no de cuentas corrientes, que era el temor del Ministerio, ya que en ese caso quedaban expuestas a una posible acción de cibercrimen.

Finalizó su intervención compartiendo su experiencia como miembro de la Comisión Investigadora encargada de indagar las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, desde el año 2011 a la fecha. En ella se pudo constatar que el mayor de los problemas se originó en la reserva de uno de los reglamentos que regulan los gastos, específicamente, el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional. Su texto provocó que la Contraloría General de la República limitara sus funciones fiscalizadoras relacionadas con los gastos reservados, error que se produjo porque mantenía una versión del mencionado decreto distinta de la que utilizaba el Ministerio. La diferencia se originó en el proceso de toma de razón del decreto: debido a la reserva fue imposible contrastar versiones que permitieran, tanto al órgano contralor como a la Secretaría de Estado, contar con un texto actualizado y de esa forma adoptar decisiones correctas. Sin perjuicio de lo anterior, esa interpretación se corrigió el año 2015, por medio de un nuevo dictamen de la entidad fiscalizadora.

El Honorable Senador señor Guillier dijo ser partidario de transparentar ciertas materias vinculadas a la defensa, que han comenzado a generar polémica pública sin necesidad

alguna, y cuya reserva no encuentra sustento en los principios de un Estado Democrático. Consideró oportuno desdramatizar el debate, comenzando, por ejemplo, por aclarar la postura del Ejecutivo frente a temáticas como el sistema penitenciario, en especial lo que dice relación con el cumplimiento de condenas por violaciones a los derechos humanos.

Señaló que, como legislador y miembro de esta Comisión, cree que es recomendable la mayor transparencia, asegurando la fluidez de la información, por medio de un diálogo político más efectivo. De otra forma, un área tan importante como la defensa nacional, se verá perjudicada frente a la opinión pública.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó estar plenamente de acuerdo con la iniciativa, tanto en la formulación literal, como en el momento en que ha sido planteada. Juzgó que la publicación de la norma en nada afectará la seguridad nacional y respaldó sus dichos en lo expuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional. Agregó que están dadas las condiciones para avanzar, sin mayores obstáculos, en su tramitación, especialmente teniendo en cuenta que se trata de un asunto que ha provocado cierto grado de controversia pública que no aporta al verdadero objetivo perseguido por el proyecto.

Opinó que es absolutamente irracional la reserva sobre la adquisición de enseres menores, únicamente por el origen de los recursos utilizados para ello.

Adhirió a la postura de avanzar en transparentar los temas del sector, guardando siempre el criterio de no comprometer la seguridad de la nación.

Resaltó el carácter inofensivo del proyecto de ley y su disposición inmediata para votarlo favorablemente, siendo suficiente haber escuchado la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional y la clara explicación del Honorable Diputado autor de la moción, señor Pilowsky.

El Honorable Senador señor Prokurica afirmó que es conveniente elevar los niveles de transparencia en los diversos ámbitos. Consultó al señor Ministro sobre la verdadera necesidad de mantener la reserva de ciertos actos y si esto ayuda estratégicamente a la defensa de la nación. Formuló la pregunta en atención a que existen sistemas públicos de registro de adquisiciones militares a nivel mundial, que dan cuenta de todas o la mayoría de las compras y que pueden ser examinados vía web.

Reiteró su desacuerdo con el Honorable Diputado señor Pilowsky, acerca de que las adquisiciones de insumos menores, no bélicos, con recursos provenientes de los mecanismos de la LRC, sean legales. Estimó que los fondos deben destinarse únicamente a la compra y reposición de material bélico y que el resto de las adquisiciones debe ser financiado por la vía ordinaria.

Recordó que varios asuntos relacionados con la defensa se han estructurado al límite de la legalidad. Es así como se creó la denominada "cuenta cuatro", o cuenta de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, no a través de una ley, sino por decreto. Manifestó que es totalmente inconstitucional, sin perjuicio de lo cual se ha mantenido y ha sido aceptada, al ser una buena herramienta de administración financiera que ha permitido organizar los pagos, de modo tal que no se aumente el gasto público desproporcionadamente en determinados momentos.

Anunció su voto favorable, condicionado a que efectivamente la publicación de la LRC no afecte las capacidades estratégicas de la defensa nacional.

El Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que los temas de defensa deben ser examinados globalmente para evaluar los efectos de las distintas decisiones que estén relacionadas entre sí. Aseguró que junto con discutirse el destino de la LRC, y en consecuencia el destino de los recursos que por su intermedio se recaudan, es menester avanzar en la formulación de una alternativa para el financiamiento de las Fuerzas Armadas. Añadió que en este debate se debe actuar con la mayor responsabilidad, teniendo en consideración que el mecanismo existente ha sido eficaz al posibilitar a las Instituciones Armadas conservar

sus capacidades en un nivel adecuado.

Asimismo, subrayó que al tomar una decisión sobre el financiamiento de la defensa, simultáneamente es preciso evaluar la modificación del rol de las Fuerzas Armadas, puesto que ambos temas están íntimamente ligados. Agregó que si los recursos que atienden a la defensa se discutirán en cada ley de presupuestos, las funciones que deben cumplir las entidades del sector no pueden ser las mismas que se les exigen en la actualidad, ya que no tendrán la estabilidad que reporta el sistema vigente.

Apuntó que el mecanismo actual ha sido positivo, porque el fondo, de haber sido administrado por Codelco o por Hacienda, ya no existiría, lo cual representa un mérito.

Advirtió que el carácter reservado de la ley es un debate casi secundario, entendiendo que esta condición responde a los requerimientos de otra época, que hoy carece de sentido. La publicación del texto de la ley N° 13.196 se vincula con la necesidad de transparencia, y desde esta perspectiva no existe motivo para seguir con la reserva.

El Honorable Senador señor Araya opinó que, después de escuchar al señor Ministro y al Honorable Diputado señor Pilowsky, el debate pierde oportunidad. Expresó que el texto de la ley apareció hace tiempo en un periódico electrónico, y que realizando un análisis de los estados financieros de Codelco se podría determinar a cuánto ascienden las transferencias realizadas a las Fuerzas Armadas. Debido a lo anterior, sería un contrasentido pretender mantener su carácter secreto.

Puntualizó que, al estudiar la ley, no ve indicios de que la publicidad pueda afectar la seguridad nacional. Además, como lo ha señalado el Ministro, la propia ley tiene un mecanismo de resguardo para evitar el acceso a las cuentas y a la información sobre cuántos recursos se mantienen en las mismas.

Al terminar su intervención, manifestó su disposición inmediata para votar favorablemente el proyecto de ley.

Acto seguido, el Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, planteó que las materias de defensa son muy complejas en todas las sociedades del mundo y no sólo en nuestro país. Lo anterior se suma al lazo histórico, al paradigma forjado durante la dictadura, que ha generado una sensación de que las Fuerzas Armadas tienen actividad propia y se desenvuelven bajo sus exclusivos códigos y condiciones. Esta situación es diametralmente diferente a la realidad en virtud de la Constitución Política y de la ley N° 20.424, cuyas normas establecen una regulación que difiere de las condiciones anteriores, porque hoy las Instituciones están sometidas de manera absoluta al poder político.

Por ello se eliminó el Consudena, organismo que determinaba qué y bajo qué modalidad se compraba, sobre la base de inversiones propias. Es decir, todas las operaciones se efectuaban a través de un mecanismo independiente.

Reiteró que se debe definir cómo asegurar que las Fuerzas Armadas, enmarcadas en un sistema democrático como el nuestro, tengan las condiciones para cumplir con sus cometidos constitucionales, que son la mantención de la soberanía, la defensa de sus fronteras y la colaboración con la seguridad nacional.

Reconoció que, bajo esta lógica, la discusión del financiamiento es una parte muy relevante, porque se deben sopesar decisiones estratégicas con necesidades sociales del país, más allá del ámbito de la transparencia.

Basado en lo anterior, es imprescindible desarrollar un plan estratégico de largo plazo para el sector -que es precisamente lo que se ha hecho-, proyectándolo al año 2026. Esta planificación fija los hitos referidos a la inversión y a la mantención del potencial bélico, buscando en definitiva que las capacidades actuales no decaigan.

Fue categórico al señalar que se debe conservar el potencial que actualmente permite asegurar la paz, y puso de relieve el hecho de que Chile tenga un nivel de defensa lo suficientemente poderoso, que impide pretensiones de otros países para iniciar acciones condu-

centes a un conflicto. Lo anterior constituye un bien intangible, que ante la ausencia de ese conflicto no atrae la atención, pero que posibilita la mantención de una serie de condiciones para la seguridad del país.

El Honorable Senador señor Prokurica, frente a la aseveración del Ministro de Defensa Nacional, manifestó que tal decisión ya fue adoptada por nuestro país, llevándolo a tener la capacidad actual, después de la inversión de una cifra cercana a los 12.000 millones de dólares, en un periodo de 20 años. Fue de la opinión que perder el potencial disuasivo sería un error, no sólo económico, sino también estratégico.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo hincapié en que avanzar en el fortalecimiento de la transparencia es fundamental, siendo este el criterio de su Cartera, incluidos los Comandantes en Jefe de las ramas de las FF. AA.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos aspectos que deben permanecer bajo reserva, cuya revelación constituiría una infracción sancionable de manera efectiva, como ocurre en otros países del orbe. En este concepto de reserva quedan incluidas las actividades, y la mantención y compra de elementos.

En relación con la forma en que se tratan los temas de la defensa, especialmente en el Congreso Nacional, subrayó que resulta importante contar con una instancia especializada en la que se puedan exponer y comprender los elementos técnicos de la toma de decisiones, como ocurre en Estados Unidos.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó si algún país da a conocer todas sus decisiones en el área de la defensa.

El Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, descartó que exista alguna potencia que transparente la totalidad de sus movimientos y adquisiciones en esta área.

A propósito de esta consulta, observó que los mecanismos de control deben estar siempre presentes, agregando ciertas condiciones que apunten a las responsabilidades de quienes manejen la información, las que deben ser suficientes en caso de que se filtren u omitan antecedentes relevantes.

Indicó que los hechos conocidos relacionados con fondos provenientes de la LRC han sido consecuencia de maquinaciones en las que participan distintas personas, y que la investigación en curso determinará las responsabilidades correspondientes. Añadió que los diferentes eventos han originado un mayor y mejor control al interior de las propias Instituciones.

Hizo notar que el problema en torno a la norma en comento se ha visto incrementado debido a la compleja situación financiera de la cuprífera estatal.

El Honorable Senador señor Prokurica argumentó que la LRC no es un problema para Codelco, considerando que por lo general el 100% de sus recursos son destinados al financiamiento del presupuesto nacional. Recordó que cada inversión que efectúa debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda y por Cochilco. En este entendido, si ha habido una baja inversión, no es efecto de la LRC, sino más bien de la poca visión demostrada por los diferentes gobiernos, que no han capitalizado los recursos de la minera y que, por el contrario, han exprimido sus ingresos al límite.

Agregó que las empresas privadas destinan entre un 30% y un 40% de sus utilidades a la reinversión, mientras que CODELCO no supera el 10%. El problema, entonces, no se soluciona con la eliminación de la LRC, sino con una nueva forma de administración.

El Ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, recalcó que es importante hacer la distinción y no centrar el debate en la forma de dirigir la cuprífera o en la LRC, sino más bien en el financiamiento del país de la defensa, definiendo la forma en que se hará.

Consideró que para el Ministerio es indiferente la modalidad que en definitiva asuma el sistema que otorgue recursos a las Instituciones Armadas, en la medida en que se cum-

plan los propósitos, es decir, la ley debe establecer que se asegurarán los medios para la mantención del potencial bélico y para la inversión del material requerido conforme a la planificación.

Sin embargo, advirtió que la derogación de la LRC constituiría un problema ante la inexistencia de una fórmula real de financiamiento alternativa, lo que probablemente desate un proceso de declinación de la capacidad.

Explicó que, cada cierto tiempo, todo el material bélico ingresa a procesos de reparación y de mantención, los que también requieren ser transparentados ante el Congreso Nacional, a fin de que se conozcan las necesidades que se presentarán en un determinado momento, en virtud de la planificación de la defensa.

Recalcó que el debate debe desarrollarse con altura de miras, sin fundarlo en la transparencia de la LRC o en los casos de fraudes al interior de las instituciones de defensa, sino más bien en las capacidades que debe tener el país y su sustentamiento.

El Honorable Diputado señor Pilowsky dio a conocer un fragmento del informe de la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas y políticas derivadas del fraude fiscal ocurrido en el Ejército, consistente en la apropiación indebida de fondos derivados de la LRC entre los años 2011 y el presente: "En una sociedad moderna y democrática la regla general es que los recursos públicos sean utilizados de forma transparente y eficiente, con mecanismos de escrutinio de la ciudadanía y de los diversos organismos que tienen competencia en el área de la fiscalización.

Sin embargo, en materia de la defensa nacional "existe un razonable y necesario ámbito de confidencialidad". En este contexto, uno de los fundamentos recurrentes que suele invocarse como una causal de reserva es precisamente la "seguridad de la nación", algunas veces de forma amplia y no en sentido estricto. En efecto, la reserva debiera utilizarse sólo en aquellos casos en que la publicidad el acto y resolución del órgano del Estado pudiere afectar la seguridad de la nación y no sólo cuando se encuentre "relacionado" con aquella.

Ahora bien, cuando dicha confidencialidad se extralimita, se extiende de manera innecesaria y poco razonable, se favorecen condiciones para una mayor ineficiencia, ineficacia y probabilidades de concurrencia de hechos ilícitos.".

En conclusión, expuso que la reserva debe circunscribirse a aquellos aspectos relevantes de la adquisición de material bélico, tal como lo disponen las normas que regulan su uso y lo han corroborado los Comandantes en Jefe de las distintas ramas.

Respaldó sus dichos con lo prescrito en el artículo 5° de la LRC: "serán destinados los recursos a la satisfacción de todos los requerimientos que tenga por objeto adquirir y mantener los materiales y elementos que conformen el potencial bélico de la institución armada". El inciso segundo agrega los gastos de mantención de dichos bienes.

Argumentó, además, que el decreto supremo N° 124, que también tiene el carácter de reservado, dispone que los fondos de que dispone el Consejo -en referencia al Consudena- tienen por objeto la adquisición y mantención de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico.

Agregó que los fondos reservados terminan utilizándose en cualquier cosa. Es más, informó que el fraude en el cual se vio involucrado personal del Ejército y que está en proceso de investigación, se cometió mediante la adquisición de repuestos y la reparación de vehículos militares.

La Comisión acordó escuchar en la sesión próxima a representantes del Consejo para la Transparencia y de la academia sobre los efectos de la publicidad de la LRC.

El Presidente del Consejo para la Transparencia, CPLT, señor José Luis Santa María, agradeció a la Comisión la invitación, puesto que permite a su Corporación emitir observaciones y propuestas en relación con el proyecto en estudio. Para abordar el tema dio lectura a la minuta que a continuación se transcribe:

"Me gustaría referirme a algunos aspectos generales en relación al Proyecto de ley y sobre el alcance del secreto en el marco una sociedad democrática. Como es sabido, el proyecto tiene por objeto hacer público el texto actualizado de la Ley Reservada del Cobre. Los aspectos técnicos particulares de la moción parlamentaria serán abordados en detalle por nuestro Jefe de Normativa y Regulación, Pablo Contreras.

Este Consejo ya ha debido pronunciarse sobre aspectos de publicidad y secreto, en base a la Ley N° 13.196, resolviendo 10 amparos de acceso a la información pública relacionados con esta normativa. En consecuencia, se trata de un asunto que ya forma parte de nuestra jurisprudencia. Como recordarán, uno de los primeros amparos que este Consejo tuvo que resolver -relacionado con la aplicación de la Ley Reservada del Cobre- fue una solicitud que requería al Ejército información sobre los contratos de provisión de un servicio de puente mecano en el marco de la reconstrucción tras el terremoto del año 2010 (C396-10). El otro de los primeros casos debió resolver el requerimiento de información sobre los montos empozados en la cuenta de la Ley Reservada del Cobre, así como otros antecedentes financieros (C57-10).

Me permito efectuar memoria de ambos amparos puesto que grafican, en buena medida, cómo ha fallado el Consejo para la Transparencia.

En el primer caso -el caso del puente mecano- el Consejo accedió al amparo y ordenó su divulgación. En su decisión, el Consejo desestimó la afectación de algún bien jurídico que justificara la reserva de la información solicitada. La Ley N° 13.196 admite el secreto de los documentos relacionados con la adquisición de equipos y pertrechos militares o policiales, pero no advierte que esta hipótesis concurra en este caso. La información solicitada dice relación con la adquisición e instalación de un puente mecano sobre el río Bio Bio, puente que se emplazará en paralelo a los otros ya existentes y, además, estará expuesto al público. Por esta razón, el Consejo accede a la divulgación de la información solicitada.

En el segundo caso, en que se solicitaban los montos empozados en las cuentas de la Ley, la decisión es la opuesta. El Consejo estimó plausible que la divulgación de la información afectaría la seguridad nacional, en tanto se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar. Dado lo anterior, se rechazó el amparo.

Estos casos demuestran que el Consejo para la Transparencia, en el marco de sus competencias y con estricto apego a la Constitución y las leyes, revisa cuidadosamente cada solicitud y determina si concurren las causales de secreto taxativamente establecidas en la ley. Por ello, en ciertos casos ha accedido a la publicidad de la información mientras que en otros ha reservado lo solicitado.

El último caso referido a la Ley N° 13.196 que este Consejo ha tenido que resolver es del presente año (C2687-15). En este caso, se solicitó la copia íntegra del texto completo de la Ley N° 13.196 y sus modificaciones, información denegada por el Ministerio de Defensa. La Subsecretaría argumentó que la divulgación de la información solicitada afectaría la seguridad nacional, toda vez que los recursos destinados a través de la referida ley tratan sobre la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

El Consejo, tras revisar la requerida ley, decidió acoger parcialmente el amparo. Tras efectuar una ponderación adecuada de todos los antecedentes, se ordenó la entrega del texto de la ley por no afectar la seguridad de la Nación. Al mismo tiempo, el Consejo decidió reservar el artículo 3° inciso 1° de la Ley Reservada del Cobre, por cuanto su publicidad afectaría la seguridad de la Nación, específicamente, en lo relativo a la defensa nacional, al tratarse de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

Cabe hacer presente que la decisión referida no altera la asignación de competencias establecidas en la Constitución en materia legislativa, pues sólo ha debido resolver un amparo presentado en la forma y bajo el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

Antes de terminar mi intervención, quisiera reiterar algo que forma parte de la jurispru-

dencia constante de esta Corporación: debemos dejar constancia de nuestra preocupación porque en el ordenamiento jurídico "existan leyes que tienen carácter secreto, que pugnan con el principio constitucional de publicidad y transparencia y el contenido esencial del derecho a acceder a la información pública, representando también un serio debilitamiento del principio democrático en que se basa nuestra institucionalidad republicana (art. 4º de la Constitución).".".

A continuación, hizo uso de la palabra el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras, quien profundizó en algunos elementos técnicos que consideró relevantes.

Expuso que, desde la perspectiva de la técnica legislativa, el mecanismo empleado para la publicación de leyes reservadas o secretas es el de circulación restringida: se confecciona una cantidad acotada de facsímiles del Diario Oficial, que luego son distribuidos sólo entre los destinatarios que ordena la propia ley, y finalmente se destruyen las planchas editoriales que fueron empleadas en el proceso. Entonces, pese al ámbito reducido de sujetos que conocieron su texto, respecto de la LRC ya hubo una publicación como acto formal legislativo. Para cumplir el objetivo de este proyecto, sin incurrir en el error de técnica legislativa de una doble publicación, lo que corresponde es desafectar el secreto del texto legal y ordenar dar a conocer su contenido nuevamente.

Desde un punto de vista normativo, hizo referencia a los argumentos que permiten afirmar la conveniencia de no mantener leyes reservadas o secretas en general. En efecto, respecto de la regulación constitucional, este tipo de normas:

a) Violan el principio democrático establecido en el artículo 4°. Las disposiciones constitucionales prescriben un régimen amplio de publicidad de la ley, ya que, de lo contrario, se quebraría el circuito deliberativo que permite a la ciudadanía evaluar cuáles son los mandatos que una comunidad política decide que son colectivamente vinculantes.

b) Infringen el artículo 8°, que consagra el principio de publicidad. Éste resulta aplicable a todos los órganos del Estado y, por lo tanto, al legislador. Se debe tener presente que tanto el artículo 8° como el artículo 4° de la Constitución forman parte del Capítulo I "Bases de la Institucionalidad" que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, constituye el plexo valórico y normativo sobre el cual se erige el resto del ordenamiento jurídico.

c) Atentan contra el régimen de publicidad de las leyes, contenido en el artículo 75.

En atención a lo anterior, sostuvo que la reserva o secreto de las leyes representa una anomalía en el régimen constitucional chileno.

Destacó que actualmente se encuentra en Chile el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien celebró el dictamen del CPLT que ordena a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dar a conocer el contenido de la LRC, en el contexto del amparo Rol C2867-15. En su Informe de Observaciones preliminares reconoció "el avance que significa que el Ministerio de Defensa no haya recurrido esta decisión del Consejo ante las instancia judiciales y haya aceptado el cumplimiento de la decisión". En el mismo Informe además se indica que la "Relatoría observa con preocupación que según el Consejo para la Transparencia existirían 203 textos legales secretos en el país, a los que no podría tener acceso la ciudadanía en general (…). El hecho de que existan en Chile leyes -vigentes o no- bajo secreto por supuestas razones de seguridad nacional, es un legado de las doctrinas autoritarias del pasado, que no encuentra justificación en el sistema democrático actual y resulta incompatible con la Convención Americana.".

Explicó que, efectivamente, además de la LRC existen otros 202 textos legales reservados o secretos, entre los cuales hay leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley. La dictación de estos cuerpos normativos ha abarcado un amplio período, ya que algunos son anteriores a la Constitución de 1925 y los más recientes son posteriores a 1990. En conse-

cuencia, la preocupación por esta materia no debe limitarse a la LRC, sino que debe extenderse al resto del ordenamiento jurídico cuyo contenido es desconocido para la ciudadanía.

Finalizada la presentación intervinieron los Honorables Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Prokurica solicitó a los representantes del CPLT que se pronunciaran sobre el caso de extranjeros que intentan acceder a actos reservados o secretos. Agregó que algunos invitados de la Comisión han planteado que personas de otros países han tratado de obtener información sobre elementos que podrían afectar la seguridad nacional, a través de los mecanismos de transparencia.

En respuesta, el Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María indicó que el Consejo estudia caso a caso si se cumplen las condiciones para que un acto sea reservado o secreto. Es decir, examina que la reserva o secreto se haya declarado por una ley de quórum calificado y que se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 8° de la Constitución y en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. No existen requisitos relativos a quién y por qué motivos solicita el acceso a determinado acto, por lo que basta con recurrir al Consejo para que se analice la situación. Si la entrega de información implica la afectación de la seguridad nacional, se rechaza el reclamo.

El Honorable Senador señor Prokurica afirmó que en muchos países, con democracias tan importantes como la de Chile, hay normas secretas. Por lo anterior, sostener que todo texto con ese carácter es una aberración, sería exagerado. La transparencia tiene un límite, porque no constituye un fin en sí misma, sino que busca la obtención de otros objetivos superiores. Si se extreman las visiones sobre esta materia, se podrían generar efectos adversos.

Luego, el Honorable Senador señor Guillier preguntó por el impacto que podría tener, respecto de otras normas, el hecho de que el CPLT se haya pronunciado en casos relativos a la LRC. Las decisiones que ordenan dar a conocer el contenido de la LRC, ¿sientan un precedente y fijan el criterio a seguir para los 202 textos secretos restantes?

El Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María, consideró que no. En cuanto a la LRC, los consejeros sí tuvieron acceso a su contenido, y decidieron darlo a conocer, con excepción del artículo 3°. Lo resuelto a propósito de esa ley no debería influir en otras normas. Actualmente el Consejo no puede pronunciarse sobre ellas, porque las desconoce.

Luego, el académico señor Francisco Balart, junto con agradecer la invitación a la Comisión, explicó que su análisis del proyecto fue realizado desde la perspectiva del Derecho Constitucional.

1. En el plano de los principios, la publicidad de la ley y de los actos de la Administración tiene por objeto cautelar un pilar esencial del Estado de Derecho, cual es la seguridad jurídica.

La seguridad en general es una actividad encaminada a racionalizar la incertidumbre. De acuerdo al Tribunal Constitucional de España, la seguridad jurídica, "entendida en su sentido más amplio, supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho". Es decir, la certeza implica saber cuáles son las limitaciones del poder.

En consecuencia, cuando la publicidad se ve afectada, lo vulnerado es la seguridad jurídica, una de las bases del Estado de Derecho. Agregó que éste no necesariamente debe ir acompañado de una democracia, por lo que, conceptualmente, son elementos independientes.

2. A nivel constitucional, el principio de publicidad está consagrado en el inciso segundo del artículo 8°. La publicidad constituye una regla general, que admite salvedades, las cuales son necesarias en ciertos casos. La Constitución contempla las exigencias para autorizar dichas excepciones: deben estar establecidas por una ley de quórum calificado y afectar alguno de los bienes jurídicos que indica.

Tratándose de exclusiones, la interpretación de la regulación constitucional deber ser restrictiva. El verbo rector empleado es "afectar", término que implica un perjuicio efectivo de lo cautelado. Por ello, para determinar qué decisiones deben tomarse en torno a los 203 textos secretos, hay que verificar, caso a caso, si existe un menoscabo real de los bienes jurídicos protegidos.

3. Desde el punto de vista del objetivo perseguido por la LRC, señaló que ésta es la herencia de una serie de hitos legislativos que intentaron financiar parte de la Defensa con fondos que estuvieran fuera del presupuesto general. Realizó una breve reseña histórica relativa a la creación y aplicación de la ley N° 6.152 de Cruceros de 1938, y la LRC de 1958.

4. Sobre la conveniencia de dar a conocer el contenido de la LRC, estimó necesario considerar varias ideas. La situación actual de Chile en el contexto internacional ha cambiado de manera importante durante los últimos cuarenta años. Las amenazas provenientes de países vecinos en los años ´70 hacía aconsejable contar con fondos que permitieran reequipar rápidamente a las Fuerzas Armadas nacionales. El mecanismo de la ley para adquirir material de guerra y su carácter reservado fueron piezas centrales de la política de disuasión de esa época. Sin embargo, hoy esta lógica ya no es aplicable.

En la actualidad el contenido de la LRC ya es conocido por todos, dejando de cumplir la función disuasiva que tuvo alguna vez. Esa información ha sido entregada por la propia Administración a través del CPLT; ha sido publicada por medios de comunicación y es accesible a través del balance público de Codelco. En relación con algunas piezas del sistema defensivo se justifica la reserva o secreto, en la medida que se cumplan con los requisitos constitucionales, pero no es el caso de la LRC.

Concluyó que mantener el secreto de la LRC pugna con la seguridad jurídica, que es uno de los pilares del Estado de Derecho; no cumple con la finalidad para la que fue establecido, y contribuye a generar opacidad y desconfianza.

Por último, propuso de manera alternativa:

a) Dar a conocer la LRC, puesto que no se vería afectada la seguridad nacional. Podrían aceptarse limitaciones como la establecida por el CPLT, esto es, no publicar las cuentas contenidas en ella, u otras que puedan sugerir las Fuerzas Armadas o el Ministerio de Defensa Nacional.

b) No darla a conocer, pero adoptando el compromiso que la normativa que reemplace a la LRC, que es algo inminente, será de público conocimiento.

Terminada la exposición del señor Francisco Balart, el Honorable Diputado señor Pilowsky reiteró que si bien el CPLT dejó en reserva las tres cuentas contempladas en la LRC, lo hizo considerando que se trataba de una decisión legislativa. Al desconocer las consecuencias que podría acarrear su publicación, los consejeros prefirieron abstenerse de resolver ese punto.

Agregó que el proyecto presentado por el ex Presidente Piñera, que propone derogar la LRC y establecer un nuevo sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas, hace alusión a la cuarta cuenta. Esto permite que el número de las tres anteriores sea fácil de deducir, ya que basta con retroceder una cifra cada vez. O sea, todas las cuentas pueden conocerse actualmente.

Aclaró que no se trata de cuentas corrientes, sino de asientos contables. Es muy importante tenerlo claro, porque ese carácter impide que sean objeto de ataques cibernéticos.

Sostuvo que las leyes deben ser públicas en un Estado de Derecho. Lo secreto deber ser únicamente lo referido a compras de armamento militar y esa materia no está contenida en la LRC. No puede suceder que un parlamentario que quiera acceder al texto de la señalada ley deba concurrir hasta la caja fuerte de su Cámara. Es algo que no tiene sentido y que contribuye a crear mitos sobre procedimientos extraños. Por eso debe ponerse fin a esta situación.

Recordó que el Código de Justicia Militar, a propósito de los documentos secretos, adopta la Teoría de la Relación: tienen ese carácter aquellos que se relacionan directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas. La Constitución, en cambio, adhiere a la Teoría de la Afectación, exigiendo que se produzca un perjuicio efectivo de los bienes jurídicos cautelados en el artículo 8°, para permitir la reserva o secreto de algún acto. La publicidad de la LRC no afecta la seguridad nacional.

Finalizó su intervención subrayando que no fue la LRC la que estableció su propio secreto, sino que fue el decreto promulgatorio respectivo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica preguntó qué ocurriría si el CPLT tuviera que pronunciarse sobre la posibilidad de dar a conocer el contenido de alguna ley secreta. ¿Cómo toma conocimiento del texto de una ley reservada para adoptar esa decisión?

El Presidente del CPLT, señor José Luis Santa María, explicó que, en esos casos, el Consejo solicita a la institución pertinente el envío del texto para poder pronunciarse. Sólo los consejeros, de manera reservada, tienen acceso a él y luego lo devuelven. La propia Ley de Transparencia contempla un procedimiento para el análisis y resolución de los amparos de acceso a la información pública.

Complementando lo anterior, el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del CPLT, señor Pablo Contreras, indicó que sobre los miembros del Consejo recae el deber de reserva general, siendo aplicables las sanciones administrativas y penales correspondientes para los casos de incumplimiento. Añadió que únicamente los consejeros acceden a la información solicitada, debiendo seguir de manera estricta el protocolo de custodia que tenga cada institución de origen (en el caso de la LRC se siguió el protocolo del Ministerio de Defensa Nacional).

Luego, el Honorable Senador señor Pérez Varela destacó que en materia de transparencia se ha avanzado mucho. A modo de ejemplo, recordó que alguna vez se sancionó a diputados que dieron a conocer contratos a honorarios de la Administración Pública, porque en ese momento se estimó que se vulneraba la honra de las personas involucradas. Hoy esa información está abierta al público, de acuerdo a los mecanismos de transparencia activa.

En cuanto a la técnica legislativa, consultó a los invitados si el texto actual del proyecto es adecuado para lograr la finalidad propuesta, esto es, la desafección del secreto.

El Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del CPLT, señor Pablo Contreras, indicó que si bien el texto de la iniciativa se refiere a la desafección del secreto de la LRC, la terminología utilizada en el título es errada, puesto que ordena su publicación. Como ya se explicó, no corresponde efectuar una doble publicación de la LRC.

A fin de salvar el problema de la doble publicación de la ley N° 13.196, la Comisión unánimemente acordó realizar enmiendas al inciso segundo del artículo único, sustituyendo el artículo definido inicial “El” por “En el”, y el verbo “publicar” por “insertarse”.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Guillier, Pérez Varela y Prokurica.

El Honorable Senador señor Prokurica dejó constancia que concurría con su voto favorable a pesar de tener dudas sobre la efectividad del proyecto de ley, ya que el secreto de la LRC se habría terminado cuando su contenido se dio a conocer en un medio de comunicación digital. No obstante, para evitar dobles lecturas y que alguien pueda sostener que está en contra de la transparencia o que sin esta ley una persona podría cometer un delito si da a conocer su texto -aunque nunca ha conocido un caso en que ello ocurra- y pese a sus aprensiones, decidió votar a favor.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de sus miembros, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Inciso segundo

Reemplazar, el artículo definido inicial "El" por "En el", y el verbo "publicar" por "insertarse".

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- El texto de la ley N° 13.196, incluidas sus modificaciones, dejará de tener el carácter de secreto o reservado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el Diario Oficial, conjuntamente con la publicación de la presente ley, deberá insertarse el texto íntegro y actualizado de la ley N° 13.196.".

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 27 de septiembre, y 11 de octubre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Alejandro Guillier Álvarez y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2016.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado, Secretario (S) de la Comisión.- Milena Karelovic Ríos, Abogada Secretaria de la Comisión.

3

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACILITA LA ENTREGA DE PROPINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
(10.329-13)

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa a la Sala respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa y Juan Pablo Letelier Morel.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes presentes, el Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Francisco del Río Correa, coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Irina Aguayo, Investigadora Económica de la Biblioteca del Congreso Nacional; Alejandro Fuentes, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Vanesa Salgado, asesora legislativa del Instituto Igualdad. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la periodista señora Carmen Gloria Salazar; de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín y del Senador García-Huidobro, el señor Cristián Rivas.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Posibilitar en las estaciones de expendio de combustibles u otros establecimientos en que habitualmente se deje propina el que ésta se pueda hacer efectiva también mediante los servicios electrónicos de pago.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que los avances en las tecnologías de la información han permitido la introducción en el mercado financiero de nuevas formas de dinero, tales como tarjetas de crédito, la aparición de la moneda virtual denominada bit coin y las transacciones por vía electrónica.

Con todo, señala que tal evolución tecnológica, aun cuando ha sido recogida en la in-

mensa mayoría de las actividades cotidianas de las personas sin necesidad de introducir cambios legales, ha colisionado con algunas prácticas comerciales en que, a raíz de una falta de regulación, se han verificado ciertas situaciones que entorpecen o atentan contra los derechos de los trabajadores. En dicha hipótesis, advierte la moción, se encuentra la tradicional práctica consistente en entregar propina a los trabajadores en las diversas áreas del comercio en que tiene lugar esta práctica.

En ese contexto, la iniciativa describe que, con la finalidad de fortalecer el derecho de los trabajadores a obtener la propina, la ley N°20.729 introdujo un nuevo artículo 64 en el Código del Trabajo, según el cual en los establecimientos que atiendan público a través de garzones -como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares-, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% de dicho monto, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario.

Asimismo, añade que la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, agregó tres nuevos incisos al referido artículo 64 del Código del Trabajo. Dichas disposiciones establecen el derecho del trabajador a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, junto a otros medios de pago tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. Asimismo, propone regular detalladamente la forma, el plazo y el modo en que debe procederse al pago mediante mecanismos electrónicos de pago.

Sin embargo, la moción agrega que la regulación que propone la ley N° 20.918 se refiere exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan como garzones en establecimientos que atiendan público, tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, toda vez que su ámbito de aplicación se encuentra establecido en el inciso primero del referido artículo 64, que dicho proyecto no modifica. En consecuencia, quedan excluidos de las normas de protección a la propina, como derecho de los trabajadores, quienes prestan servicios en otras áreas en que existe esta práctica, como es el caso de las estaciones de servicio o bombas de bencina.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que propone agregar un inciso segundo, nuevo, en el artículo 64 del Código del Trabajo, para permitir que, en cualquier establecimiento de comercio que cuente con medios electrónicos de pago, el cliente pueda hacer efectiva la propina mediante dichos sistemas.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley, el Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes recordó que en la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, se reguló el tema de las propinas referido solamente a los establecimientos que atiendan público por medio de garzones, quedando fuera las estaciones de venta de combustible, esto es, locales de comercio que no permiten incorporar en el pago del consumo –por medios electrónicos- una propina para el trabajador.

Añadió que la iniciativa de ley quiere ampliar la posibilidad consagrada para los trabajadores de restaurantes, pubs, bares, etcétera, de percibir la propina también a través de los medios de pago electrónicos aceptados por el empleador, a los que laboran en las bencineras. Aclaró que la finalidad ya explicada no implica la propina sugerida de al menos el 10% que está reservada para los establecimientos que atiendan público por medio de garzones.

Manifestó que en todo caso la redacción quiere hacerse cargo de otras labores en que, circunstancialmente, el cliente quiere dejarle una propina al trabajador o trabajadora.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Fran-

cisco del Río Correa, mencionó que las protecciones que contempla la ley N° 20.918, que adapta normas laborales al ámbito del turismo, son tres: la primera que imposibilita la participación del empleador en la distribución de las propinas, la segunda referida al caso de la propina hecha valer por medios electrónicos, en que el empleador debe entregarla al trabajador a más tardar dentro de séptimo día y la tercera consistente en que el empleador no puede efectuar descuento alguno, atendido que se había constatado el descuento por parte de algunos empleadores del 4,5% por los costos de Transbank.

Opinó que la redacción original de la moción al hablar de cualquier otro establecimiento de comercio que cuente con medios electrónicos de pago podría significar una ley ineficiente, ya que el elemento ordenador no es que se trate de esos establecimientos, sino que se trata de aquellos lugares donde habitualmente se entrega propina en atención al buen servicio que el cliente premia de esa manera.

Concordó con el Senador señor García Huidobro que al caso de las bencineras o de otras actividades que podrían hacer propicia la entrega de una propina no le es aplicable la propina sugerida y ejemplificó diciendo que nadie que carga treinta mil pesos de bencina va a verse obligado a una propina sugerida de tres mil pesos

El Senador señor Letelier manifestó que era importante dejar en claro que el cliente tiene derecho a dejar una propina si así lo quiere y el empleador no puede condicionar el pago de la propina.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa, concordó con los dichos del Senador señor Letelier, pero aclaró que hablar de cualquier otro establecimiento de comercio obligaría a muchos locales, cuya finalidad no se ajusta a la entrega de propinas, a tener la cuenta electrónica abierta al pago de propina, que es una adecuación que tuvo que realizar el sector turismo, esto es, abrir una cuenta de Transbank a la posibilidad de desagregar la propina que va en una línea separada.

Los integrantes presentes de la Comisión, Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier, a los que se sumó el Senador señor García-Huidobro concordaron en una nueva redacción que hace aplicable las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 64 del Código del Trabajo, en lo que corresponda, a los establecimientos de atención de público en los que habitualmente se deja propina como ocurre en las estaciones de expendio de combustibles u otros.

El Senador señor Letelier dijo entender que la palabra "habitualmente" se refiere a aquellos establecimientos en donde exista el hábito de dejar una propina.

El Senador señor García-Huidobro dejó constancia que el texto habla de una propina voluntaria, que no se refiere a la propina sugerida y tal es así que no se considera el inciso primero del artículo 64 del Código del Trabajo en su redacción.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, con la enmienda mencionada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 64 del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

"Las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo serán también aplicables, en lo pertinente, en aquellos establecimientos de atención al público en

los que habitualmente se deje propina, como las estaciones de expendio de combustibles u otros.".

Acordado en sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria de la Comisión.

4

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA

(10.165-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más sesiones en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados señores, Carlos Abel Jarpa, Patricio Melero Abaroa, Vlado Mirosevic Verdugo y Luis Rocafull López.

Concurrieron, además, especialmente invitados, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario señor, Alejandro Micco; el Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya; el Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Jorge Valverde; la Asesora Legal de Asuntos Internacionales, señora Pilar Fernández, y los Asesores, señor Sergio Henríquez y señora Daniela Veas.

De ANFACH (Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile), el Presidente, señor Marcelo Reyes; el Vicepresidente, señor Hugo Valdés; el Secretario General, señor Fernando Albornoz; el Director, señor Daniel Vergara, y el Asesor, señor Alfredo Ugarte.

De la Zona Franca de Iquique, el Presidente, señor Patricio Sesnich y la Gerente de Asuntos Legales, señora Johanna Díaz.

De la Cámara Nacional de Comercio, el Presidente del Área Internacional, señor Kenneth Werner y el Abogado Asesor, señor Daniel Montalva.

De la Cámara Aduanera de Chile, el Presidente, señor Javier León Santibáñez; el Director, señor Cristián Herrera, y la Secretaria General, señora María Paulina Achurra.

De ANAGENA (Asociación Nacional de Agentes de Aduana), el Vicepresidente, señor Alan Smith; el Gerente General, señor Alejandro Laínez, y el Abogado Asesor, señor Sergio Díaz.

De CORDAP (Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota), el Gerente General, señor Sergio Giaconi y el Jefe de Proyectos, señor Vito Alberti.

De ASINDA (Asociación Industrial de Arica), EL Director, señor Luis Aranibar.

De SINTAACH (Sindicato Empleados de Agencias de Aduanas), el Asesor Técnico, señor Patricio Guzmán.

De la Universidad de Tarapacá, el Académico, señor Fernando Cabrales.

De ATREX CHILE (Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G.), el Gerente General, señor Luis Miranda y el Abogado, señor Mauricio Zelada.

De British American Tobacco, el Gerente Regional de Asuntos Gubernamentales-Contra el Comercio Ilícito, señor Carlos López; la Gerente de Asuntos Legales y Externos, señora Josefina Montenegro; el Gerente de Asuntos Públicos, señor Marco Opazo, y la Abogada de Asuntos Públicos, señora Jaqueline Touma.

De SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril), el Asesor de Comercio Exterior, señor Gustavo Díaz y señora Cecilia Flores.

De la Ilustre Municipalidad de Arica, el Alcalde, señor Salvador Urrutia; el Jefe de Gabinete, señor Reinaldo Cordova; el Asesor, señor Hugo Canales; la Asesora, señora Evelyn Müller, y de Prensa, señor Valdemar Romero.

De la Ilustre Municipalidad de Camarones, el Alcalde, señor Iván Romero.

De la Ilustre Municipalidad de General Lagos, el Alcalde, señor Gregorio Mendoza.

De la Ilustre Municipalidad de Putre, el Alcalde, señor Angelo Carrasco.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora, señora Ericka Farias.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado; los asesores del Honorable Senador García, señores Marcelo Estrella y Felipe Cox; la Jefa de Gabinete del Honorable Senador Harboe, señora Deborah Bailey; el asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz; el Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela, y los asesores del Honorable Diputado Mirosevic, señores Ignacio Ruelas y Luis Felipe Ramos.

Del Comité PPD, el Secretario Ejecutivo, señor Sebastián Abarca.

Se deja constancia que la Sala del Senado acordó en sesión de 8 de junio de 2016, que el presente proyecto de ley fuera considerado primero por la Comisión Especial de Zonas Extremas y, luego, por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la misma Sala, el 12 de julio de 2016.

Se deja constancia, además, que los documentos acompañados por quienes concurrieron a la Comisión fueron conocidos por los Honorables integrantes de la misma y han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de boletín 10.165-05; hacer click en pestaña "Presentaciones ante Comisión").

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene como objetivo central introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de

1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

2. Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

3. Ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile.

4. Decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.

5. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

7.- Código Tributario.

8.- Decreto ley N° 828, de 1974, de impuesto a los tabacos manufacturados.

9. Ley Nº 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala.

10. Ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, en las condiciones que señala, las franquicias aduaneras que indica para la importación de los bienes que estipula, y, asimismo, autoriza la importación sin depósito y liberada del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica, modifica el arancel aduanero y la ley N° 16.768.

11. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

12. Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala los siguientes:

1. Aumento del comercio internacional.

Señala el Mensaje que durante las últimas décadas el comercio internacional ha aumentado sostenidamente, diversificándose y tornándose más complejo. En particular, en el caso de Chile, su comercio con el mundo se ha incrementado en un 105% en los últimos diez años, representando en el año 2014, el 53% del Producto Interno Bruto (PIB).

2. Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Tratados de Libre Comercio.

Agrega que con la entrada en vigencia de los Acuerdos de Marrakech, mediante los cuales se estableció la OMC en conjunto con sus acuerdos complementarios del año 1994, se incorporaron importantes reformas en materias aduaneras, especialmente contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera (Artículo VII GATT), en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC - Medidas de Frontera), en los Acuerdos sobre Salvaguardias, en el Acuerdo sobre Medidas Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones; además, de la red de acuerdos comerciales que establecen regímenes aduaneros preferenciales exentos de gravámenes, suscritos por Chile, se ha tornado indispensable responder a los nuevos flujos comerciales, adecuar los procedimientos aduaneros establecidos en la legislación interna, incorporando nuevos mecanismos para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al comercio exterior y, al mismo tiempo, fortaleciendo las facultades de fiscalización de tales operaciones.

3. Recaudación Aduanera.

Sostiene, también, que en materia de recaudación tributaria efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, la institución determina los aranceles o derechos de aduana, recauda el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación y otros impuestos específicos, así como las sobretasas arancelarias derivadas de medidas de defensa comercial como las salvaguardias, derechos compensatorios y medidas antidumping.

De este modo, en el año 2014, Aduanas determinó tributos por un monto total de USD 14 mil millones, lo que corresponde aproximadamente a un tercio de los ingresos tributarios totales del Fisco de Chile.

4. Nuevos actores del comercio internacional y nuevas tareas de la Aduana.

Asimismo, el Mensaje indica que en la actualidad, es posible apreciar cambios profundos en la logística del comercio internacional, tales como la forma de producción, transporte internacional, distribución y consumo. Eventos que han importado, también, el surgimiento de nuevos actores, con particularidades que no son adecuadamente reguladas por los cuerpos legales tradicionales, tales como las empresas de envíos de entrega rápida (courier).

Por otra parte, junto con el desarrollo del comercio legítimo, han surgido nuevas formas de vulneración de la legislación que requieren de una Aduana dotada de las potestades suficientes para garantizar el cumplimiento de la ley, fiscalizando y denunciando las operaciones fraudulentas que ponen en riesgo el mercado nacional y la imagen del país en el exterior; ambos aspectos, ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer al Servicio de Aduanas.

5. Necesidad de facultar al Servicio Nacional de Aduanas para gestionar solicitudes de franquicias tributarias a la importación de vehículos por personas lisiadas y con discapacidad.

Adicionalmente, el Mensaje apunta a favorecer a un grupo de personas que requieren de una preocupación especial, como son las personas lisiadas y las personas con discapacidad.

En efecto, mediante el artículo 6° de la ley N°17.238, se estableció una franquicia aduanera especial para las personas lisiadas, consistente en el pago de sólo el 50% de la tributación aduanera única, cuya tasa general es de seis por ciento 6%, por la adquisición de sus vehículos especialmente adaptados a sus discapacidades.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya tasa general es de 19% y que devenga la adquisición del vehículo, se debe pagar en su totalidad y al contado.

Al respecto, la misma norma legal invocada se encarga de precisar que se entiende por personas lisiadas a aquéllas que presentan incapacidad permanente para la marcha normal en virtud de lesiones orgánicas o funcionales que afectan uno o dos miembros inferiores y, además, aquéllas que conjuntamente a su incapacidad permanente para la marcha normal, sufran de la incapacidad absoluta de uno de los miembros superiores. Por su parte, la situación de las personas con discapacidad está regulada en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.

En este contexto, la normativa reglamentaria en vigencia, entrega al Ministerio de Hacienda las facultades para dictar las resoluciones que acogen las peticiones que tanto las personas lisiadas como las personas con discapacidad presentan a fin de adquirir sus respectivos vehículos. Mientras que, tratándose de la importación de ayudas técnicas y demás implementos que señala la ley N°20.422, que pueden importar las personas con discapacidad, dichas peticiones pueden ser efectuadas directamente en la Aduana, correspondiente al lugar por donde ingresan las mercancías, situación notablemente contradictoria.

Por otra parte, la solicitud al Ministerio de Hacienda es expresión de un excesivo centralismo ya que la documentación que debe ser presentada puede obtenerse directamente en sus respectivas Regiones, tales como: resoluciones de las comisiones de medicina preventiva e invalidez, certificados de inscripción en el Registro de la Discapacidad que

otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, certificados de nacimiento que otorga el mismo Servicio; copia de Declaraciones a la Renta que otorga el Servicio de Impuestos Internos. En el mismo sentido, el Servicio de Impuesto Internos, con presencia regional, también está facultado para permitir el pago en cuotas del impuesto (IVA) que afecta a las importaciones de vehículos y ayudas técnicas que se hagan en el marco de la ley N° 20.422.

Por lo tanto, se justifica traspasar al Servicio Nacional de Aduanas las facultades de acoger a trámite las referidas solicitudes, siendo necesario que su Dirección Nacional cuente con las atribuciones necesarias para regular, a través de resoluciones, los documentos que se deben presentar en cada caso y el procedimiento a que estarán sujetas dichas peticiones en sus Direcciones Regionales.

C. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo al Mensaje, el presente proyecto de ley aborda, principalmente, las siguientes materias:

1. Facultad para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros.

Se introduce, como una excepción al régimen general de importación de mercancías, la posibilidad de que las empresas de menor tamaño y ciertos operadores, puedan retirar sus mercancías de los recintos de depósito, para su consumo o comercialización, garantizando el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causen la operación, modificándose, a su turno, normas del decreto ley N°825, del año 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2. Creación de la Destinación Aduanera de Depósito.

Se crea la Destinación Aduanera de Depósito, permitiendo la realización de operaciones menores tendientes a preparar mercancías para su comercialización, las que se podrán realizar en los recintos de depósito habilitados.

Los requisitos, exigencias y garantías para acogerse a este régimen aduanero se determinarán mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

3. Perfeccionamiento del régimen de Admisión Temporal.

Se mejora el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, incorporando una nueva modalidad que simplifica los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del régimen permitiendo la fabricación, reparación, mantención o transformación de insumos o mercancías para su exportación, en recintos habilitados.

4. Regulación de envíos de entrega rápida.

También se incorpora legalmente la regulación para determinados aspectos vinculados con los envíos de entrega rápida y las responsabilidades que deben corresponder a las empresas que desarrollan esta actividad, manteniendo el sistema general sobre el despacho de mercancías establecido en la ley.

5. Incorporación del Operador Económico Autorizado.

Por otra parte, al amparo de la iniciativa SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (Marco Normativo sobre seguridad y facilitación del comercio mundial), y reconocido en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, se incorpora a la legislación nacional la figura del Operador Económico Autorizado, que supone la certificación de operadores que intervienen en la cadena logística de comercio exterior que reúnan ciertos estándares que aseguren el cumplimiento de la legislación en los procedimientos en que intervengan. Así, las empresas que obtengan la mencionada certificación, tendrán acceso a procedimientos aduaneros especiales, fijados por el Director Nacional y, correlativamente, en caso de incumplimiento de las condiciones, ya sea a través de infracciones o comisión de delitos, se revocará su certificación.

De la misma forma, se dispone facultar al Director Nacional de Aduanas para no aceptar

a trámite determinadas destinaciones aduaneras, cuando el operador registra morosidad de derechos, impuestos o multas; condena por delitos aduaneros u otros incumplimientos graves en materia infraccional; o cuando así se requiere por un organismo internacional al amparo de un acuerdo del mismo tenor del cual Chile es o sea parte.

6. Otras modificaciones.

Adicionalmente, se introducen modificaciones en diversas materias, relacionadas con la forma de constituir el mandato de los agentes de aduana; el proceso de subastas, considerando la posibilidad de llevarlo a cabo de manera electrónica; la actualización de las franquicias aduaneras; la ampliación del plazo de suspensión del despacho de mercancías infractoras de la propiedad industrial e intelectual.

En definitiva, se estandarizan los plazos para la formulación de cobros de gravámenes, otorgando una mayor seguridad jurídica para los usuarios y garantía para la oportuna recaudación fiscal.

Finalmente, se radica en el Servicio Nacional de Aduanas, las facultades para admitir a trámite las solicitudes que le formulen las personas lisiadas y con discapacidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 17.238, que concede franquicias aduaneras a la importación de vehículos por, entre otras personas, a las personas lisiadas y las personas jurídicas sin fines de lucro, que actúan en el ámbito de la discapacidad, al amparo de las normas de la ley N° 20.422, para adquirir sus respectivos vehículos, todo lo cual se inserta, además, como una acción adicional hacia la descentralización.

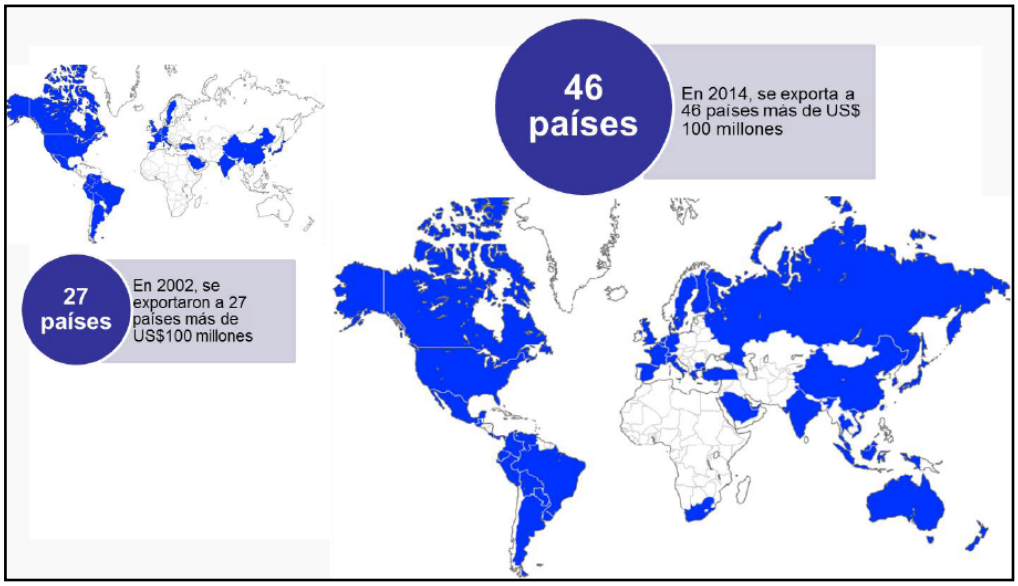
DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio del estudio del proyecto de ley, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, efectuó una presentación en power point, del siguiente tenor:

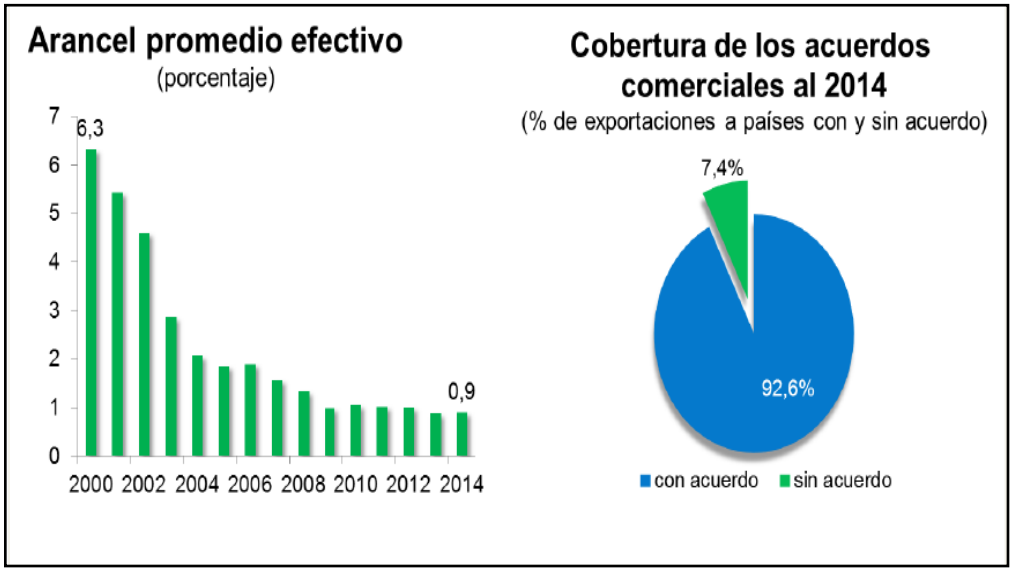
PILARES DEL DESARROLLO DE CHILE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS



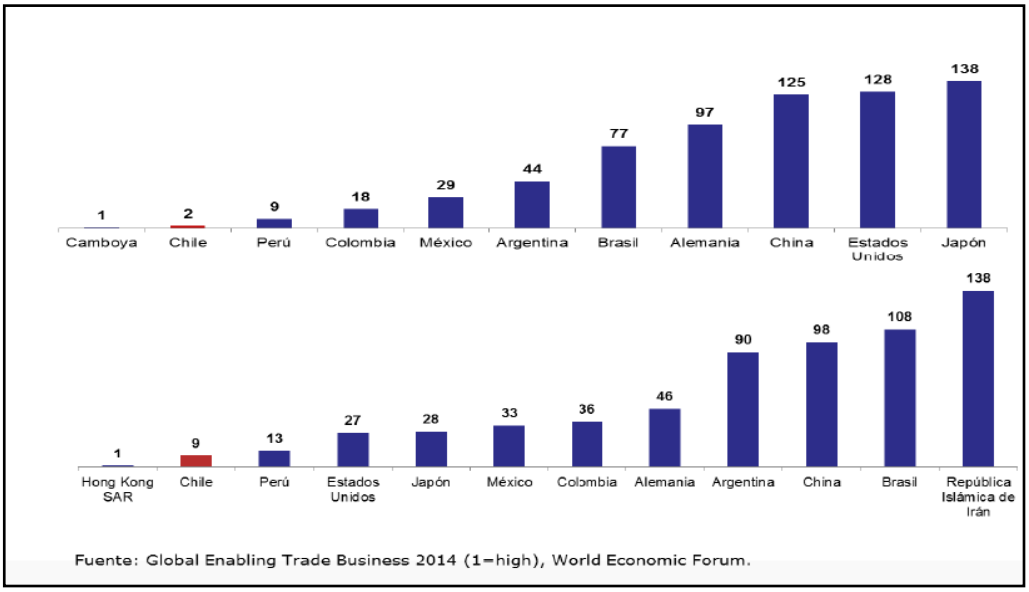
RESULTADOS DE UNA POLÍTICA COMERCIAL ACTIVA Y EFECTIVA

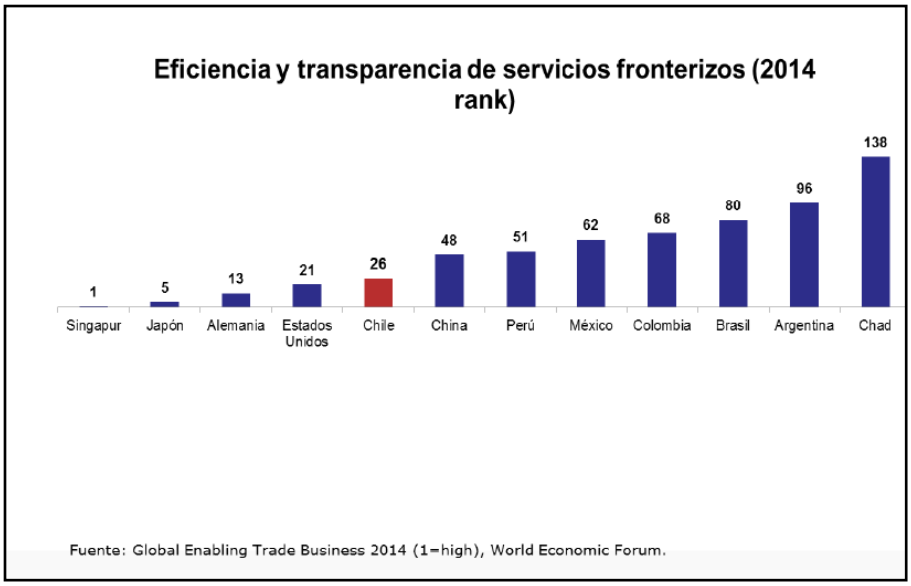


EFECTOS BENEFICIOSOS PARA NUESTRA ECONOMÍA

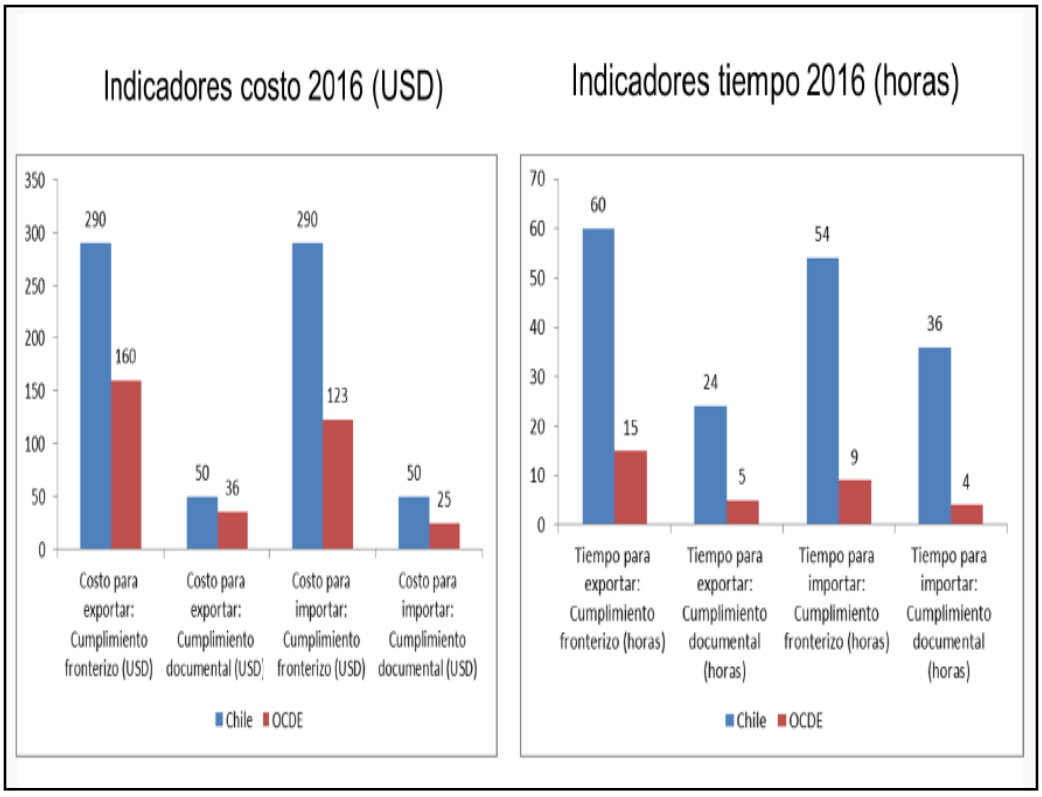


¿CÓMO IMPULSAR EL CRECIMIENTO DESDE EL COMERCIO EXTERIOR?






Ranking General 2016
200
180
160
140
120
100
80
60
40
20
0
1
7
13
15
34
38
48
50
54
58
84
116
121
189
Singapur
Estados Unidos
Australia
Alemania
Japón
México
Chile
Perú
Colombia
Costa Rica
China
Brasil
Argentina
Eritrea
Fuente: Ranking Doing Business 2016 (1= high), Banco Mundial.


Indicadores costo 2016 (USD)
350
300
250
200
150
100
50
0
290
160
50
36
290
123
50
25
Costo para exportar: Cumplimiento fronterizo (USD)
Costo para exportar: Cumplimiento documental (USD)
Costo para importar: Cumplimiento fronterizo (USD)
Costo para importar: Cumplimiento documental (USD)
Chile
OCDE
Indicadores tiempo 2016 (horas)
70
60
50
40
30
20
10
0
60
15
24
5
54
9
36
4
Tiempo para exportar: Cumplimiento fronterizo (horas)
Tiempo para exportar: Cumplimiento documental (horas)
Tiempo para importar: Cumplimiento fronterizo (horas)
Tiempo para importar: Cumplimiento documental (horas)
Chile
OCDE

PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN

Última modificación importante: Ley 19.279 en el año 1996.

Qué ha cambiado desde entonces:

- Mayores Flujos del comercio Internacional.
- Aparición de nuevos actores en comercio (Operador Económico Autorizado; Empresas de Correo Expreso, Freight Forwarders).
- Nuevos riesgos y amenazas (salud; medioambiente).
- Nuevas tareas aduaneras (propiedad intelectual; terrorismo).

EJES PRINCIPALES

- Fiscalización, que por mandato legal, Aduanas está llamada a cumplir, proponiendo una serie de medidas.
- Facilitación de comercio, orientado a mejorar la competitividad del sector, a través de la agilización de procedimientos.
- Actualización de procesos, en una serie de materias que han quedado rezagadas en la normativa aduanera vigente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

- 10 artículos permanentes.
- 8 artículos transitorios.
- Sobre 50 indicaciones.
- 19 medidas.

Medidas

1. Incorporar al Operador Económico Autorizado y de entidades certificadoras.
2. Regulación de franquicias para viajeros y tripulantes.
3. Creación destinación aduanera de depósito.
4. Se faculta al Director Nacional para no dar curso a destinaciones aduaneras preferenciales frente a incumplimientos.
5. Regulación de empresas de envíos de entrega rápida.
6. Aumento del plazo para formular cargos.
7. Importación y retiro de mercancías previo al pago de derechos mediante la constitución de garantía.
8. Se actualiza el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
9. Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras.
10. Inclusión de establecimientos de beneficencia dentro de los beneficiarios de la donación de mercancía incautada por parte del Director Nacional de Aduanas.
11. Incorporación de norma que autorice al Servicio Nacional de Aduanas para publicar determinados actos en extracto en el Diario Oficial.
12. Mandato para despachar y nuevos requisitos para la constitución de sociedades de Agentes de Aduana.
13. Reemplazo del libro circunstanciado.
14. Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
15. Reconocimiento legal a valor De Minimis.
16. Ampliación del plazo de suspensión de oficio del despacho, por el Servicio Nacional

de Aduanas en materia de propiedad intelectual.

17. Exigencia de garantía a los usuarios de Zona Franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas.

18. Trazabilidad del tabaco. Artículo 13 bis agregado al Decreto ley N° 828.

19. Se faculta al Servicio Nacional de Aduanas para gestionar franquicias por importación de vehículos por personas lisiadas y con discapacidad

PRINCIPALES INDICACIONES CAMARA DE DIPUTADOS

- Operador Económico Autorizado

Se mejora regulación especificándose periodo de certificación y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las normas.

- Destinación de Depósito

Se explicita la exigencia de realizar procesos menores.

Destinación solo puede cancelarse con destinación definitiva.

Se uniforma referencia a tributos en impuestos.

- Facultad de no dar curso a destinaciones en caso de incumplimientos

Se explicita que solo opera en caso de regímenes especiales.

Se mejora redacción de causales de incumplimiento.

- Empresas de envíos de entrega rápida

Se mejora la redacción respecto a quienes califican en este tipo de empresas.

Se establece que monto máximo de los despachos será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Se establece responsabilidad del pago de impuestos, derechos, tasas, gravámenes y multas.

Se explicita que las empresas estarán sujetas a potestad reglamentaria de Aduanas y se clarifica la forma en que deberán rendir caución.

- Mandato para despachar y sociedades de agentes de aduana

Se permite constituir mandato por medios manuales o electrónicos.

Se explícita que se podrá constituir mandato para uno o más despachos.

Se permite el mandato indefinido, eliminándose la vigencia de un año propuesta en el proyecto.

Se regula forma de constituir capital social de sociedades de agentes de aduana.

Se reduce porcentaje para participar en sociedades de agentes.

- Actualización de sección Cero del Arancel

Se mejora norma sobre reajustabilidad del valor en dólares de las partidas.

Se regula partida 0033 sobre vehículos de retornados al país.

COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

- Destinación de Depósito

Se establece que solo podrá cancelarse la destinación por medio de una importación definitiva.

- Actualización de sección Cero del Arancel

Se permite el uso de la franquicia en zonas francas.

El Honorable Senador señor Coloma consultó por qué el gobierno insiste en aumentar el plazo de prescripción para formular cargos por parte del Servicio Nacional de Aduanas y si todos los actores involucrados tienen la convicción de que el conjunto de normas que se proponen en esta iniciativa, van en la línea correcta. Solicitó, además, conocer las razones

por las cuáles se están presentando las medidas.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que en el proceso de análisis y discusión de la iniciativa legal en comento han participado diversos actores como la Asociación de Agentes de Aduanas de Chile, las Cámaras de Comercio, la Asociación de Funcionarios de Aduanas, etc., donde se han analizado y perfeccionando varios temas de interés. De hecho, acotó, varias indicaciones formuladas en la Cámara de Diputados tienen su origen en el debate que se fue dando durante la tramitación, en esa instancia. Agregó que, si bien no es fácil representar los intereses particulares de todos los actores, la mayoría de los involucrados plantean que esta iniciativa legal va en la dirección correcta.

Ciertamente, precisó, existen aspectos que son más complejos que otros. Uno de ellos es el que dice relación con el plazo de los tres años, tema que ha estado en disputa y, respecto del cual, hay opiniones distintas. La insistencia por parte del Ejecutivo es porque en Chile el proceso de fiscalización a posteriori se ha ido incorporando de a poco, es un procedimiento nuevo que el Servicio Nacional de Aduanas creó una división para fiscalizar a posteriori.

Explicó que con el tiempo se han observado casos donde se demuestra claramente que un año puede llegar a ser un período muy corto para hacer algunas verificaciones, como por ejemplo certificación de origen de la mercadería.

Agregó, además, que esta situación no sólo dice relación con temas relacionados con el Ministerio de Hacienda sino que los informes de las multilaterales incorporan, expresamente, la ampliación del plazo como un aspecto de perfeccionamiento en la legislación aduanera chilena. Recordó que el plazo para la verificación a posteriori en el Servicio de Impuestos Internos es de tres años a diferencia del plazo en el Servicio Nacional de Aduanas que es de un año.

Precisó que la nueva metodología que se quiere impulsar, es decir una fiscalización a posteriori, es importante porque facilita el comercio, lo hace más rápido y la mercadería puede pasar, ser entregada y utilizada, de tal manera que no quede trabada por años en Aduana. Es decir, estas medidas constituyen una manera más moderna de hacer fiscalización y forman parte de las recomendaciones que han efectuado los organismos multilaterales. Esas son las razones por las cuales se ponen en discusión estos temas.

El Honorable Senador señor Montes señaló que el informe financiero N°26, de fecha 14 de marzo del presente establece que la iniciativa legal tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta en régimen por $25.286.411 miles anuales. Al respecto, advirtió que el grueso de la recaudación es producto de la incorporación de la figura del Operador Económico Autorizado; la regulación de envíos de entrega rápida; la exigencia de garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas y la unificación del plazo para la formulación de cargos, aumentando el plazo actual de un año, a tres.

Al respecto, consultó de qué manera se obtienen las estimaciones, bajo qué supuestos se determinan ya que el impacto no es menor y cuáles son los factores que más influyen en las recaudaciones.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que son estimaciones potenciales en aumento.

En relación a la extensión del plazo de uno a tres años señaló que se han dado situaciones en las cuales se han efectuado importaciones de bienes que, para acogerse a algunos beneficios, debían venir con partes de países con los cuales existen Acuerdos de Libre Comercio y que, pasado el año, se toma conocimiento que no tenían los porcentajes necesarios para acogerse al beneficio. Por ejemplo, ingresa una mercadería que se acoge a beneficios que son difíciles de comprobar -procedencias de las partes-, entonces hay que determinar qué porcentaje de aquella parte viene del país respecto del cual existe Acuerdo y cuál no. Se deben hacer chequeos con las otras instituciones aduaneras lo que tiende a demorar a

veces más de un año, produciendo en algunas ocasiones, que cuando se adquiere toda la información requerida ya ha pasado el año y no se puede efectuar la verificación.

En cuanto a las garantías a los usuarios de Zona Franca, explicó que lo que ocurría era que se ingresaban mercaderías que quedaban en stock. A posteriori, se efectuaba una fiscalización y no estaban todas las que habían ingresado; o quien había efectuado la incorporación había cambiado de giro y tenía otro nombre o la mercadería había desaparecido siendo imposible, en esas circunstancias, cobrar el impuesto. Entonces, se estimó que la forma de facilitar la recaudación debe ser mediante la constitución de una garantía.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, en relación con las consultas formuladas por el Senador señor Montes explicó que lo que sucede actualmente, en el caso de los usuarios de Zona Franca, es que la normativa exige que deben entregar una garantía pero que hasta el día de hoy es una letra de cambio y en 40 años de funcionamiento de la Zona Franca nunca se ha podido ejecutar una de ellas.

Lo que se está proponiendo es cambiar esta situación por una caución que sea efectivamente cobrable y líquida, como por ejemplo, una póliza de seguro o una boleta de garantía. El cálculo de $2.307.377 miles anuales, que incorpora el informe financiero citado, está elaborado en función a las multas que deberían soportar los usuarios de Zona Franca y siempre que, efectivamente, se puedan ejecutar esas cauciones.

En cuanto a los envíos de entrega rápida explicó que, en esta situación, se conjugan varios elementos. Uno de ellos está dado porque las empresas de envío de correo rápido, en la actualidad, no están explícitamente incorporadas en la Ordenanza de Aduanas sino que están asimiladas a ciertos operadores. El hecho que estén asimiladas y, de alguna manera incorporadas por analogía en algunas disposiciones de la Ordenanza, hace que se generen inconvenientes en cuanto a su fiPor tanto, precisó, que lo que se busca con la regulación de las empresas de correo rápido es que a través de una mejor fiscalización se reduzca el paso de mercancías que transportan estas empresas y que finalmente no pagan todos los derechos o impuestos pudiendo hacer efectiva la responsabilidad de ellas, situación que no ocurre en la actualidad con la adecuada rigurosidad que debiera tener el sistema.

Respecto del Operador Económico Autorizado señaló que de lo que se trata es de certificar operadores que sean seguros para la cadena logística. Es decir, se reducirá el riesgo y se mejorarán los procesos de fiscalización que efectúe el Servicio Nacional de Aduanas. El informe financiero citado no sólo dice relación con rebajas, reducciones o mayor recaudación que tendría el Servicio sino que también tiene que ver con el impacto, en general, en la economía. Existen estudios, prosiguió, que corroboran que un día de demora en el envío de mercancías puede significar hasta un 1% del valor final de ella. Cuando esa información se cruza con las cifras de nuestro comercio exterior si el intercambio comercial chileno alcanzó los 115.000 millones de dólares en valor FOB en el año 2015, un día de reducción en los tiempos de tramitación podría implicar hasta 1.000 millones de dólares. Es por ello, que la incorporación de este tipo de entidades sin duda facilita y hace más expeditos los procesos.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál será el costo que tendrá para los usuarios y los agentes de aduanas el conjunto de medidas que se están planteando. Preguntó, además, si hay aumento de costo para las personas que están involucradas en el comercio exterior y, de ser así, cuál será el beneficio neto.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que las medidas que se están adoptando, en general, no significan más carga regulatoria a los agentes.

En cuanto a los tiempos, la Ordenanza de Aduanas actualmente ya exige cinco años, por lo tanto, no se están aumentando los tiempos de mantención de la información. Simplemente significa que el proceso no queda caduco después de un año. Respecto de los requerimientos adicionales del papel, ellos se deben mantener de todas maneras por ese lapso, es decir no hay aumento de costo. Por último, explicó que hay rebaja en términos en que

el Operador Económico Autorizado permite facilitar las operaciones de comercio exterior.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que el mayor rendimiento se produce porque habrá mayor capacidad de fiscalización, de regulación y más eficiencia con los métodos que se utilizarán. Las garantías por sí mismas producen un mejor rendimiento porque son efectivas a diferencia de las letras de cambio.

En cuanto al plazo de uno o tres años, indicó, que es tema que debe ser abordado prontamente. Recordó que en las oportunidades en que se ha tratado esta materia su voto ha sido siempre en contra. Señaló que la situación que se produce en el Servicio de Impuestos Internos no es la misma que en el Servicio Nacional de Aduanas ya que mientras en el primero se fiscalizan actos que pueden ser constitutivos de evasión o de delito, en el segundo, se está frente a mercancías respecto de las que, además, se debe hacer una diferenciación en tanto fungibles y no fungibles. Explicó que una maquinaria puede permanecer cuatro o cinco años sin que se deteriore pero si se trata de una mercadería fungible ésta, al año, no existirá y no se podrá fiscalizar. Insistió que al menos debiera hacerse la diferenciación.

A su turno, el Alcalde de Arica, señor Salvador Urrutia, expresó que para Arica y Parinacota es muy importante cualquier medida que influya positivamente en el comercio exterior y, especialmente, si mejora la región. Además, señaló que están muy interesados en el proyecto de ley principalmente, en cuanto a saber cuáles serán los efectos que producirá.

A continuación, se refirió al inciso final del artículo 111 bis señalando que, a través de esta disposición, no se le está dando a Arica y Parinacota la posibilidad de tener destinaciones aduaneras de depósitos.

Consultó por qué Arica y Parinacota, una región que tiene una enorme importancia en las actividades de comercio exterior, queda fuera del beneficio que se le entrega a todas las demás regiones de Chile y que, como lo señaló el señor Subsecretario, es una ayuda para mejorar la competitividad, los tiempos y los costos tanto de exportación como de importación. Al respecto, indicó que esta situación fue analizada con académicos de la Facultad de Economía de la Universidad de Tarapacá y con la Asociación de Industriales de Arica.

Recordó que cuando se dictaron las leyes Arica I y Arica II, en el año 2007, se pensó que, a través de ellas, se iba a producir un aumento en la actividad de la región e incluso, posteriormente, se dictó otra disposición mediante la cual se creó la zona franca industrial de Arica. Ninguna de estas leyes le otorgaron a Arica lo necesario para crecer económicamente, precisó. Lo que el Parlamento y el gobierno de turno pensaron que iba a ser bueno para Arica no lo fue.

Indicó que es absolutamente dañino e injusto para Arica y Parinacota quedar fuera de un beneficio que se otorga al resto de Chile ya que ella requiere, al igual que el resto de las regiones del país, mejorar su comercio interior.

Solicitó a los miembros de la Comisión que la nueva figura “destinación aduanera de depósito” también incluya a la región de Arica y Parinacota para lo cual indicó, se debiera modificar el inciso final del artículo 111 bis del número 10 del artículo 1° eliminando la última frase “no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial”.

Señaló que no es su intención convertir esta situación en una lucha con Iquique y la Zona Franca pero sí requieren trato igualitario y apoyo para que Arica tenga el beneficio de utilizar esta medida nueva de destinaciones aduaneras de depósito.

A continuación, el Académico de la Universidad de Tarapacá, señor Fernando Cabrales, se refirió a las características especiales que tiene la Región de Arica. Al respecto, efectuó una presentación en power point, del siguiente tenor:

Arica Región de Integración

Introducción

- Desde que se creó la XV Región se ha entendido que una de las vocaciones productivas de Arica es el comercio internacional.

- Arica (1570) desde sus orígenes se organiza para servir de puerto a las explotaciones mineras de Potosí, entonces Alto Perú, hoy Bolivia.

- Las cuentas nacionales del Banco Central muestran que en la XV Región de Arica y Parinacota, el aporte al PIB Regional del sector Transporte y Comunicaciones, es del 9% promedio en los últimos 7 años. El promedio nacional es del 6,6%.

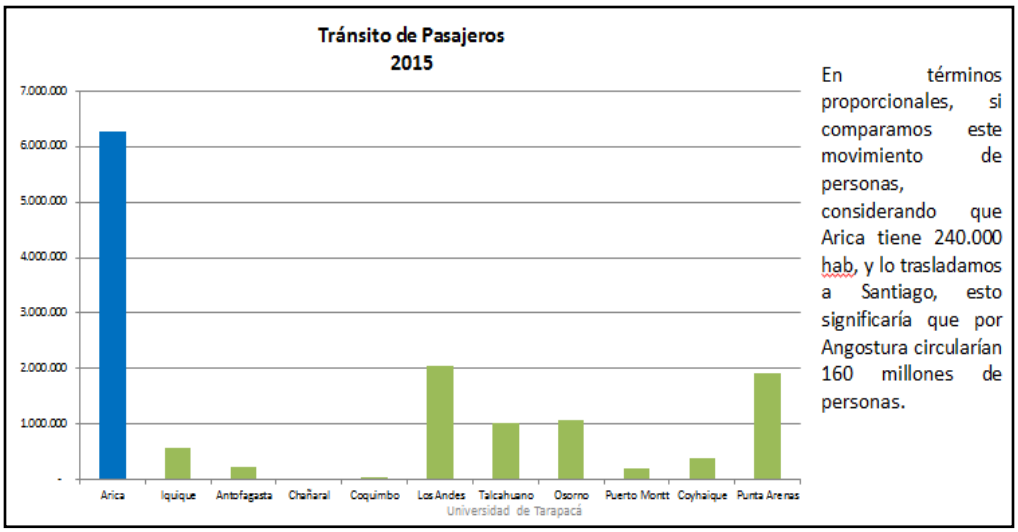
- Los gobiernos democráticos comprenden progresivamente que el desarrollo de la Región de Arica y Parinacota está asociado al comercio, la inversión extranjera y a la integración económica de la sub región andina.

- La Región de Arica y Parinacota es de hecho una Economía Fronteriza, la única con comercio transfronterizo relevante, en los términos del Banco Mundial (2007).

- En el siguiente gráfico se muestra el tránsito de pasajeros por las Aduanas de Chile.

- Arica sextuplica a las Aduanas que le siguen (Los Libertadores y Punta Arenas).

- Sobre seis millones de personas "circulando" (96% por la avanzada de Chacalluta, frontera con Perú), lo que ilustra la importancia y vinculación de Arica con el sur de Perú.

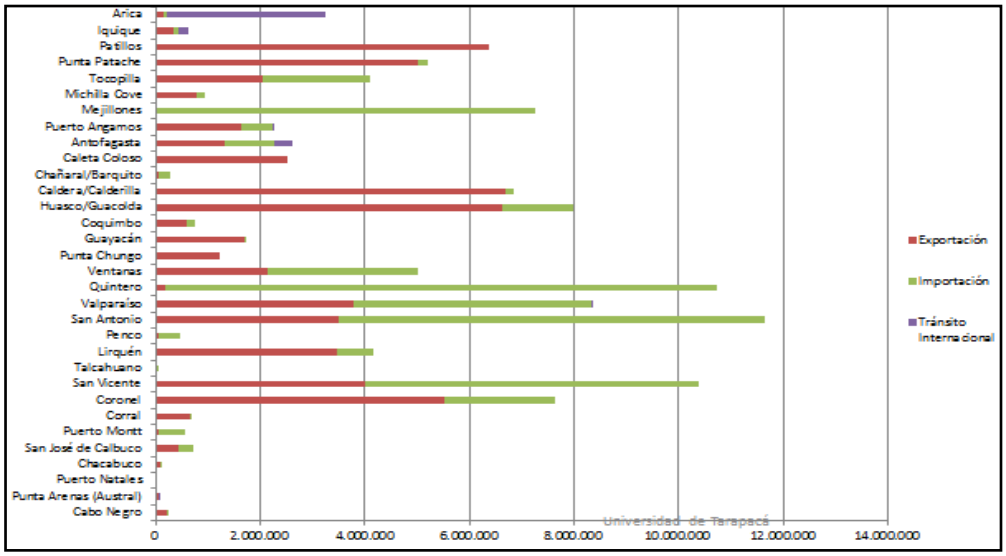


- Esto es característico de las Economías de Frontera.

- Este intenso contacto se traduce en un importante comercio de servicios y bienes en pequeña escala.

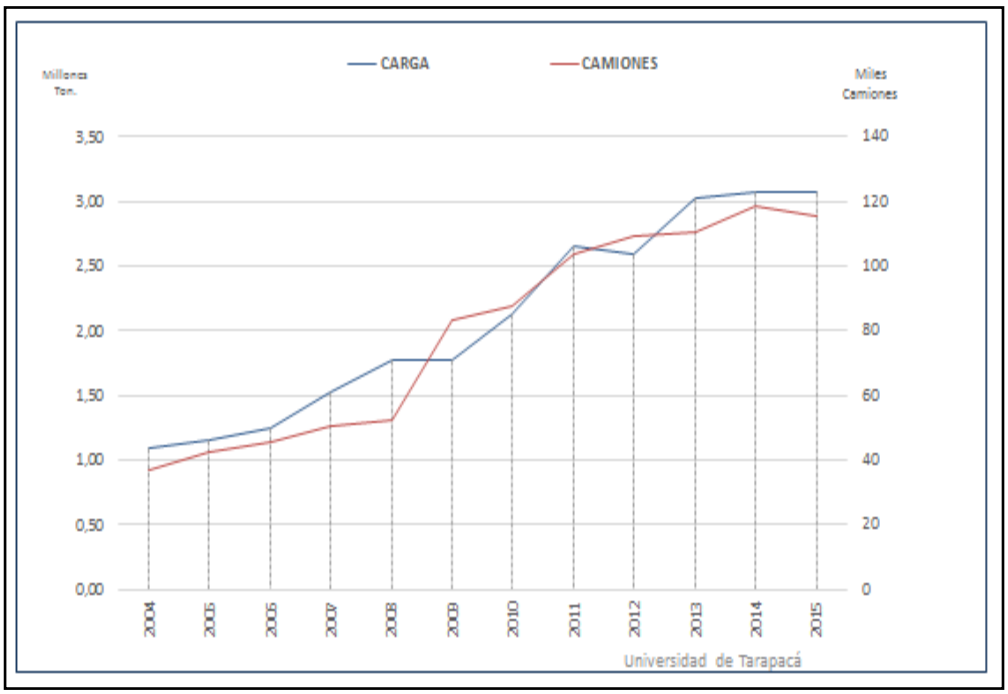
- En el caso de la logística y el transporte, hay que señalar que el puerto de Arica está mayoritariamente dedicado a la transferencia de carga internacional.

En el siguiente gráfico se muestran los órdenes de magnitudes del puerto. Se ha dividido la carga entre exportación, importación y en tránsito para el año 2015.



Se puede observar que el puerto de Arica es de magnitud media, pero con un rasgo distintivo; es el de mayor movimiento de carga en tránsito internacional.

Sextuplica en esta partida a los que le siguen SUMADOS (Antofagasta e Iquique).



Adicionalmente, la carga y movimiento de camiones han evolucionado como se muestra en el gráfico.

Arica, es uno de los puertos de mayor crecimiento en Chile.

Arica y Parinacota

- En los años transcurridos desde que se creó la XV Región, 2007, se han formulado diversas estrategias para el desarrollo económico regional.

La Estrategia Regional de Desarrollo (La del 2009 y la del 2012).

La Agenda de Innovación y Desarrollo Regional de Corfo (2008).

Plan de Desarrollo del MOP (2009).

Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas (PEDZE 2015).

Todos estos planes priorizan el desarrollo de una plataforma de servicios al comercio internacional, facilitar el comercio, la inversión y la integración económica en Arica.

- En estos años también se realizaron al menos tres grandes estudios estratégicos para la región, referidos a las perspectivas de negocios que tiene el comercio internacional.

El que realizó Corfo el año 2009.

El que realizó la Agencia Regional de Desarrollo Productivo (ARDP), con financiamiento de Fondos para innovación de la UE, ejecutado por ALG (2011).

El que realizó el Puerto de Arica para crear un Recinto Extraportuario en el Valle Lluta (2013).

- A continuación se extractan algunas de sus conclusiones.

Estudios preinversionales de Puerto de Arica (2013).

Básicamente este estudio estaba destinado a levantar antecedentes que permitieran elaborar proyectos para mejorar la eficiencia del Puerto de Arica ante la evidencia de congestión e insuficiencia operativa.

Las facilidades otorgadas al comercio boliviano permiten (y obligan) a realizar diversas operaciones con la carga en el Puerto.

Intercambio modal, desconsolidado de contenedores y fraccionamiento de cargas, estiba y desestiba de camiones de carga a granel y cargas especiales son algunas de las operaciones frecuentes que se desarrollan en el recinto portuario.

El puerto tiene proyectos por más de US$ M. 4.000 para centros de transferencia, almacenamiento, manipulación de carga y acopios.

El Puerto de Arica podría ganar en eficiencia y reducir sus necesidades de inversión si es que se habilitara una o más "destinaciones aduaneras de depósito".

- Estudio de Transporte de Carga hacia el Puerto de Arica (CORFO 2009)

Este estudio buscaba identificar iniciativas de inversión que permitieran ganar eficiencia a la actividad logística regional.

El sistema logístico regional es desolador, pues es caro, riesgoso e ineficiente.

El costo del transporte por carretera desde La Paz hasta el Puerto de Arica (500 kms.) es igual al del transporte desde Arica a Shangai, al otro lado del mundo.

Los camioneros bolivianos aplican tarifas que son tres veces más altas (por tonelada kilómetro) que las que cobran los transportistas chilenos dentro del país y el doble de las que aplican dentro de Bolivia. Los transportistas bolivianos de hecho sólo logran dos o tres viajes al mes entre Bolivia y el Puerto de Arica.

De ese modo, el comercio exterior boliviano paga un alto costo de eficiencia.

Las "destinaciones aduaneras de depósito" contribuirían a aumentar la eficiencia del sistema de transporte a través de Arica, junto con ello aumentar y mejorar la vinculación comercial boliviana con la economía global.

La Región podría prestar nuevos y mejores servicios y reducir costos ambientales derivados de la congestión.

- El Estudio de Prospección de Mercados de Cargas a Transferir desde y hacia La Macro

Región (2011).

Es un estudio elaborado por Advanced Logistics Group (ALG), contó con el financiamiento del Programa de Innovación y Competitividad UE-Chile, que postuló la Agencia Regional de Desarrollo (ARDP) de Arica.

Este estudio fue la base de un esfuerzo institucional del Gobierno Regional que buscaba evaluar y proyectar las posibilidades de Arica como plataforma logística sub regional. Por su importancia, se adjunta un resumen ejecutivo del mismo.

Este proyecto analiza exhaustivamente el área de influencia potencial y real del Puerto de Arica y sus principales posibilidades de negocios.

Se destacan tres grandes conclusiones:

Hay un gran espacio de crecimiento en el mercado logístico subregional. En la fecha, no más del 28% de la carga que podría circular por el Puerto de Arica lo hace efectivamente.

Las limitaciones que enfrentan los exportadores e importadores y operadores de carga, son de índole, principalmente administrativa. Entre ellas destacan:

Las demoras en los procedimientos aduaneros.

Los problemas de seguridad en el almacenamiento y en ruta.

La carencia de servicios aceptables para las mercancías.

Estas ineficiencias afectan principalmente a las cargas de alto valor agregado.

Se identifican cinco "familias logísticas":

- Carga general de uso industrial/construcción unitarizada. Ej. Extracción y transformación primaria de la madera, papel y cartón, caucho.
- Granel y semigranel sólido alimenticio de bajo valor agregado. Ej. Frijoles y habas, Alimentos balanceados.
- Productos agro de alto valor agregado contenedorizados. Ej. Nueces del Brasil, quinua, café.
- Prod. perecederos de temperatura controlada contenedorizados. Ej. Flores, frutas, productos del mar.
- Carga general de productos acabados de consumo masivo contenedorizada. Ej. Muebles, bebidas y refrescos, conservas.

Además de seis líneas de servicios que se pueden prestar en Arica: Almacenaje, Manipulado, Transporte, Gestión, Agregación de valor, Servicios asociados.

De esa manera se obtiene un listado de 30 procesos menores que son desarrollables en Arica en una o más "destinaciones aduaneras de depósito". En otras palabras, 30 nuevas industrias que pueden desarrollarse en la región.

- Almacenaje en frío y/o seco.
- Trimado.
- Embalaje
- Paletización
- Contenedorización
- Trincaje
- Intercambio modal
- Gestión stocks
- Gestión entregas/pedidos
- Trazabilidad
- Logística de valor agregado
- Pequeñas operaciones de transformación
- Certificaciones de calidad y fitosanitarias
- Secado
- Desinfección
- Reparaciones menores

Servicios logísticos identificados por Familia

	Almacenaje	Manipulado	Transporte	Gestión	Agregación de valor	Servicios asociados
Carga general de uso industrial/construcción unitarizada* *Ej. Extracción y transform. primaria de la madera, papel y cartón, caucho*	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/ pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado • Pequeñas operaciones de transformación	• Certificaciones de calidad
Granel y semigranel sólido alimenticio de bajo valor agregado *Ej. Frijoles y habas, Alimentos balanceados*	• Almacenaje en seco	• Trimado • Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks		• Certificaciones fitosanitarias
Productos agro de alto valor agregado contenedorizados *Ej. Nueces del brasil, quinua, café*	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks • Gestión entregas/ pedidos • Trazabilidad	• Logística de valor agregado	• Certificaciones fitosanitarias
Prod. perecederos de temperatura controlada contenedorizados *Ej. Flores, frutas, productos del mar*	• Logística de frío	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/ pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado	• Certificaciones fitosanitarias
Carga general de productos acabados de consumo masivo contenedorizada *Ej. Muebles, bebidas y refrescos, conservas*	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/ pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado • Pequeñas operaciones de transformación	• Certificaciones fitosanitarias y de calidad

• Sobre el conjunto de productos que integran esta cadena, aquellos que excedan las dimensiones convencionales o con una baja densidad de valor (US$/t), no se consideran usuarios potenciales de servicios logísticos en el puerto. Ej. Productos metalúrgicos, material de chatarra, productos cerámicos, etc.

- No son las únicas posibilidades de negocios que se podrían realizar en la región de Arica y Parinacota, ya que los análisis anteriores, solo están centrados en la cadena logística Puerto de Arica- Bolivia e interland asociado.

- Se estima que hay otras posibilidades de gestión logística en la relación con Perú. En efecto, hay empresas peruanas que realizan actividades semi industriales en Arica con productos importados y que se reexportan.

- Otras que realizan actividades comerciales entre Bolivia y Perú a través de Arica, con productos tropicales y maderas. Sin embargo no hay estudios detallados del nivel y potencialidades de estas actividades.

- Lo expuesto muestra que Arica es una región con vocación comercial, en palabras modernas, con Vocación Logística.

- Es claramente una Economía de Frontera y ambos rasgos la diferencia notoriamente con el resto del país.

- Privarla de una posibilidad como las destinaciones aduaneras de depósito, es un sinsentido porque la privaría de un instrumento complementario a los que el propio Estado le ha proporcionado en otros cuerpos legislativos.

- Equivale excluir de la norma a la región chilena, Arica y Parinacota, que es aquella que podría darle el mayor y mejor uso posible.

Se propone:

Eliminar el último párrafo del artículo 111 del Proyecto de Ley de Modernización del Servicio de Aduanas. Que dice: “El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial”.

A continuación, el Gerente General de la Corporación de Desarrollo Arica y Parinactoa (CORDAP), señor Sergio Giaconi expuso ante la Comisión con una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

COMITE POR LA AUTONOMIA DE ARICA

DECRETO N° 672 DE 1990

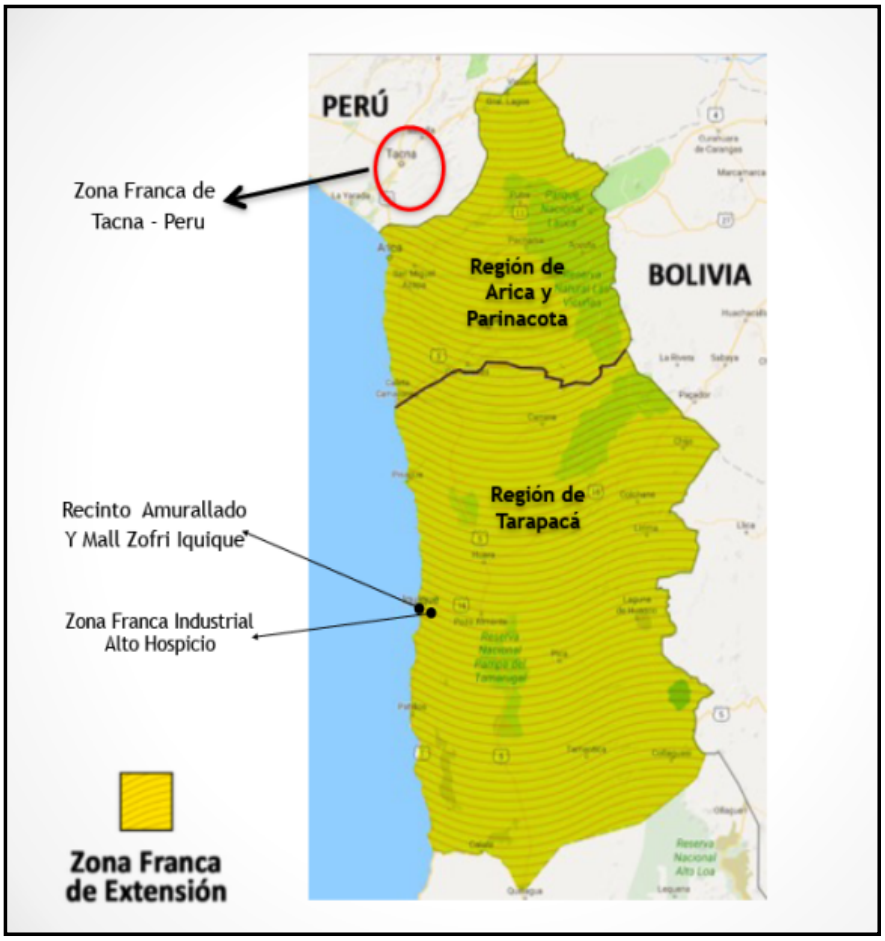
MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante decreto N° 672, se aprobó el contrato de concesión de Administración y Explotación de la zona franca de Iquique, suscrito entre el Estado de Chile y Zofri S.A., para la ciudad de Iquique y las empresas que se instalen en Arica.

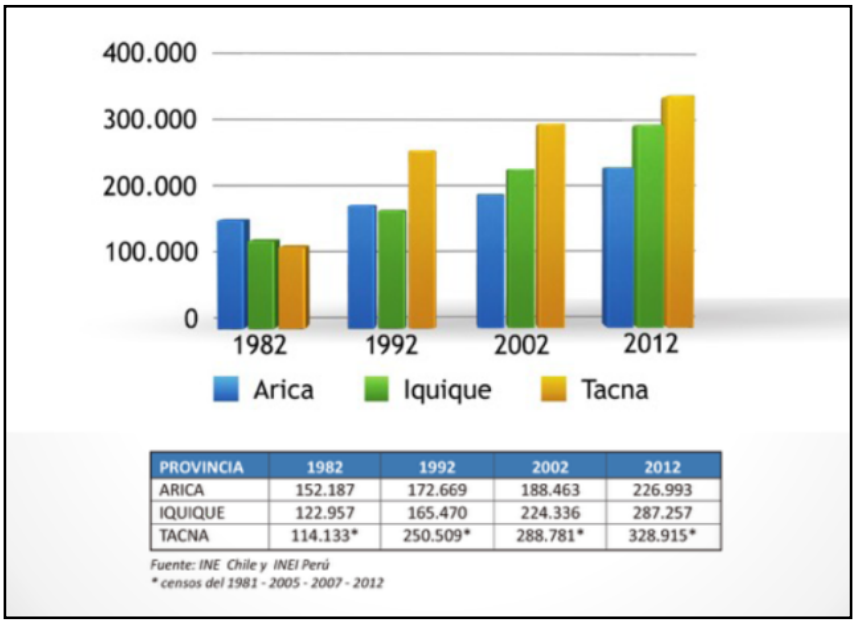
Cláusula Tercera: "otorga en concesión la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique a la sociedad anónima "Zona Franca de Iquique S.A.", concesión que es aceptada por ésta, a través de su representante y compareciente don Iván Parra Ramos, la que se compromete a velar por el cumplimiento de los objetivos de la Zona Franca".

Cláusula Séptima: "En su calidad de administradora y explotadora de la Zona Franca de Iquique, la sociedad compareciente tendrá las siguientes obligaciones y derechos: a) Promover, facilitar y desarrollar operaciones, negociaciones, servicios y actividades propias de la Zona Franca;"

Zofri S.A. solo lo cumple cabalmente en Iquique, ya que en Arica la situación es diametralmente opuesta: están instaladas menos de un 4% del total de empresas usuarias y el ingreso al sistema se hace cada vez más difícil por el aumento de los requisitos por parte de Zofri S.A. Incumpliendo la Cláusula Tercera del Contrato suscrito entre el Estado de Chile y Zofri S.A.



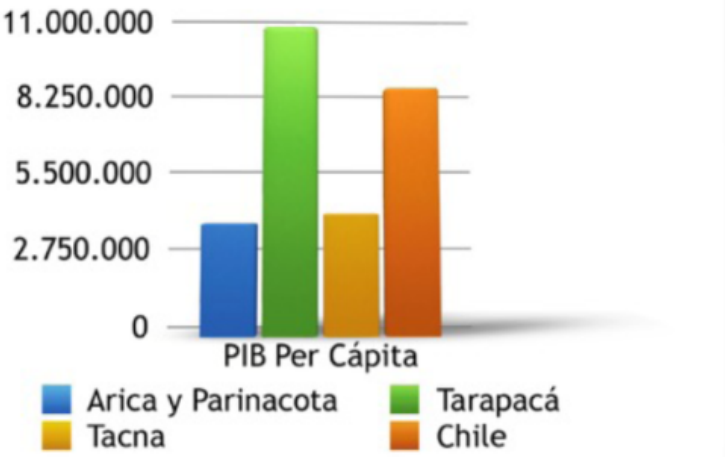
DESARROLLO DEMOGRÁFICO



PROVINCIA	1982	1992	2002	2012
ARICA	152.187	172.669	188.463	226.993
IQUIQUE	122.957	165.470	224.336	287.257
TACNA	114.133*	250.509*	288.781*	328.915*

Fuente: INE Chile y INEI Perú
** censos del 1981 - 2005 - 2007 - 2012*

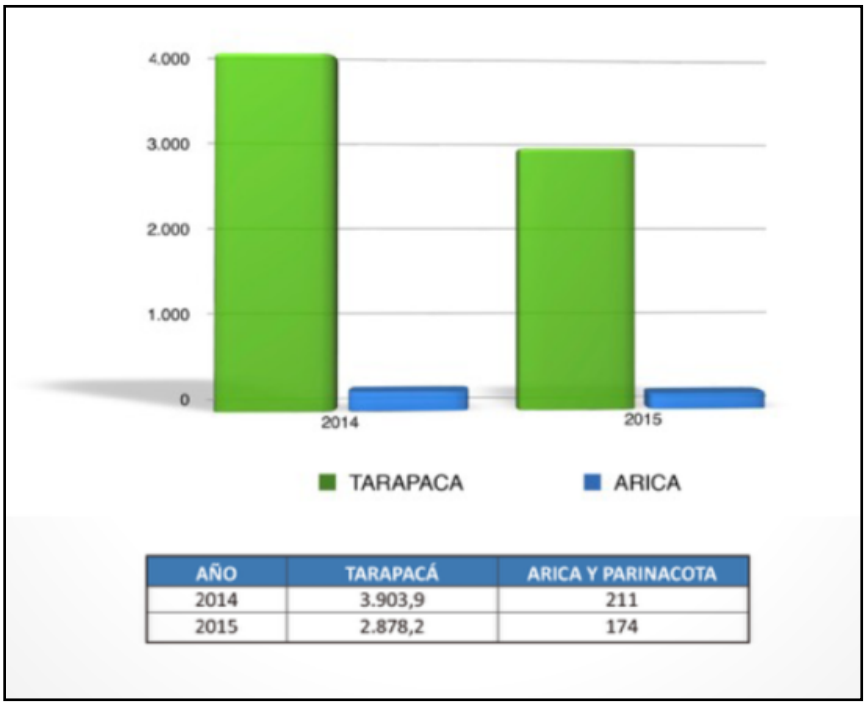
PIB
PER CÁPITA



	Arica y Parinacota	Tarapacá	Chile	Tacna	Perú
PIB MM$	869.116	3.407.355	147.568.108	1.323.773	115.991.717
Población	235.081	328.782	17.819.054	328.915	30.135.875
PIB Per Cápita	$ 3.697.092	$ 10.363.569	$ 8.281.478	$4.024.666	$3.848.958

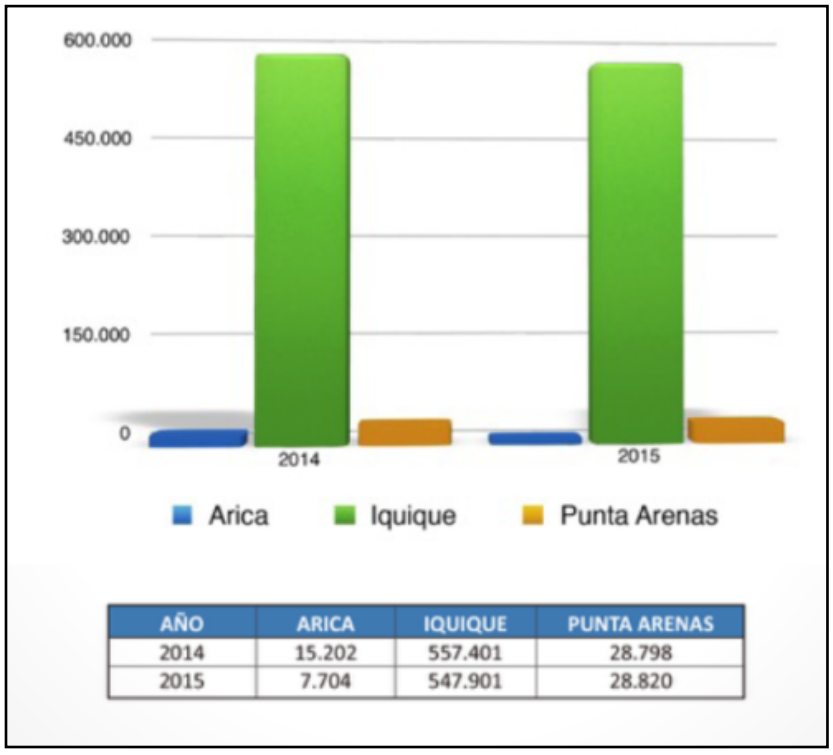
Fuente: Elaborado por CORDAP sobre la base de la información del Banco Central de Chile, el INE y INEI Perú
(*) Proyección 2014 INE.

EXPORTACIONES POR REGIÓN
(Millones de US$ FOB)



AÑO	TARAPACÁ	ARICA Y PARINACOTA
2014	3.903,9	211
2015	2.878,2	174

DOCUMENTOS TRÁMITADOS POR ZONA FRANCA



AÑO	ARICA	IQUIQUE	PUNTA ARENAS
2014	15.202	557.401	28.798
2015	7.704	547.901	28.820

EMOL
PUBLICADO EL 6 DE JUNIO DE 2000



Empiece Hoy
TOTVS

emol. Economía
Santiago: Jueves 04 de agosto del 2016 | Actualizado 16:01

Noticias | Economía | Deportes | Espectáculos | Tendencias | Servicios
Portada | Noticias | Emprendedores | Acciones | Fondos Mutuos | Finanzas Personales | Informes

Emol ▸ Economía

Zofri iniciará acciones por negativo impacto de Ley Arica

La administración de la Zona Franca de Iquique fue instruida para que en el más breve plazo "contrate la asesoría jurídica externa que prepare las acciones legales pertinentes", a raíz de la extención de la zona de exención aduanera a las provincias de Arica y Parinacota.

EL MERCURIO ONLINE — martes, 06 de junio de 2000 19:02

Twittear | G+1 0 | Me gusta 0

SANTIAGO.- El directorio de la semiestatal Zona Franca de Iquique (Zofri), acordó hoy iniciar todas las acciones legales que sean procedentes dentro del plazo de 45 días, a raíz de la reciente promulgación de la Ley Arica, que extiende la zona de exención aduanera a las provincias de Arica y Parinacota.

A través de un hecho esencial, el directorio de Zofri señaló que determinó instruir a la administración para que en el más breve plazo, "contrate la asesoría jurídica externa que prepare las acciones legales pertinentes, a fin de ejercer y sostener en tribunales aquellas que, en definitiva, se resuelva deducir".

EMOL
PUBLICADO EL 7 DE AGOSTO DE 2000



¿La economía afectará sus ventas?

emol. Economía
Santiago: Jueves 04 de agosto del 2016 | Actualizado 16:01

Noticias | Economía | Deportes | Espectáculos | Tendencias | Servicios
Portada | Noticias | Emprendedores | Acciones | Fondos Mutuos | Finanzas Personales | Informes

Emol ▸ Economía

Zofri se querelló por $ 16.747 millones en contra del fisco

Una demanda por daños y perjuicios interpuso la Zona Franca de Iquique, zofri, en contra del Estado por 16.747 millones de pesos, ya que la empresa argumenta que la puesta en marcha de la Ley Arica le generará una disminución importante en sus resultados económicos y financieros.

Orbe — lunes, 07 de agosto de 2000 16:20

Twittear | G+1 0 | Me gusta 0

SANTIAGO.- Una demanda por daños y perjuicios interpuso la Zofri en contra del Estado por 16.747 millones de pesos -cerca de 30 millones de dólares-, ya que la empresa argumenta que la puesta en marcha de la Ley Arica le generará una disminución importante en sus resultados económicos y financieros, debido a que la normativa se habría arrogado algunas franquicias que eran propias y exclusivas de la Zona Franca de Iquique.

WEB MUNDO MARÍTIMO
PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2008



MundoMaritimo

Recurso de protección contra Aduana de Arica

Acción interpuesta por la administración de la Zona Franca de Iquique

Edición del 27 de Octubre de 2008

Un recurso de protección interpuso la administración de la Zona Franca de Iquique S.A. contra el director regional de Aduana de Arica en la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, luego que la Contraloría de dicha administración tomara razón del informe técnico emitido al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en donde se establecía la legalidad de la instalación de usuarios Zofri como industrias en la vecina ciudad.

FALLO N° 1.108-2009
SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Con la finalidad de impedir que la empresa automotora H.A. Motors S.A. se instalase en Arica en régimen de Zona Franca Industrial, Zofri S.A. interpuso un recurso de protección en contra del Director Regional de Aduana de Arica, quien otorgó la calificación como actividad industrial de la empresa.

La demanda de Zofri pasó por diferentes instancias, llegando hasta la CORTE SUPREMA.

Fallo fue adverso a Zofri, del cual extractamos lo siguiente:

"En el caso que nos ocupa, no es posible advertir de qué manera la decisión de la autoridad aduanera de calificar como industrial la actividad que pretende realizar la empresa H.A. Motors, posibilitando que ésta opere como usuaria de la Zona Franca Industrial de Arica, puede afectar el derecho a desarrollar cualquier actividad económica y el derecho de propiedad de la recurrente".

"Que, en efecto, de los antecedentes allegados a estos autos, no queda demostrado que la calificación favorable del proceso industrial presentado por una empresa que ha de instalarse en la ciudad de Arica, esto es, fuera de la esfera del contrato de concesión otorgado por el Estado de Chile a la reclamante para la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique"

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

Firma automotriz y otra del rubro maderero deben sortear decisión del sistema franco para operar en la región

Dos empresas esperan hace 18 meses autorización de Zofri para llegar a Arica

La Asociación de Industriales golpeó la mesa y exigirá autonomía para la zona franca industrial de Arica

Mauricio Azúa F.
mazua@estrellaarica.cl

En medio de la polémica sobre la fallida firma de un protocolo entre las autoridades de las regiones de Arica y Tarapacá y de ejecutivos de Zofri S.A., ayer se reflotó el caso de dos empresas que llevan más de 18 meses esperando que Zofri emita sus contratos de usuarios de zona franca para instalarse en Arica.

Se trata de la empresa automotriz "Flamingo Gold" y de la firma "Madera Tropical", que buscan insertarse en la zona franca industrial ariqueña, pero que se ven impedidos porque, según Zofri, no cumplirían con el denominado "valor agregado" a su proceso de producción.



No habrá firma de protocolo

Durana adelantó que no firmará el acuerdo de protocolo con Zofri. "Es imposible firmar si los industriales, que son los principales beneficiarios de este sistema, no estuvieran de acuerdo".

gamismos estatales como la Contraloría General de la República, de tal forma de resolver de qué manera lograr esta autonomía.

PROCESO

El intendente José Durana explicó que en primera instancia Aduanas ya calificó el parque productivo de las [illegible] y que la Intendencia [illegible] para fijar el proceso, [illegible] se opone a darle [illegible] usuario de sistema [illegible] dos empresas. "La única motiva-

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2014

Gremios reclaman por exclusión de Arica en directorio de Zofri

No consideraron la terna presentada al Sistema de Empresas Públicas.

Pedro Clemente G.
pclemente@estrellaarica.cl

Malestar generó en la Cordap y en los gremios que el nuevo directorio de la Zona Franca de Iquique S.A. no considere a ningún representante ariqueño.

La Cordap lamentó el hecho dado que según expresaron, la entidad elevó una terna al Sistema de Empresas Públicas (SEP) y a



EL PARQUE INDUSTRIAL CHACALLUTA ES PARTE DE LA ZONA FRANCA S.A.

las aspiraciones de la región.

"Me parece muy mal esto porque debe haber un representante de Arica en el directorio Zofri y hablar todos un mismo idioma, estando al día en lo que pasa", manifestó.

Garcilcic reitera que "Arica es un sandwich entre la Zona Franca de Iquique y la Zona Franca de Extensión de Tacna, estando al medio y ..dónde se ha visto eso".

Por ello, también coincide en que Arica debe contar con su zona franca industrial autonóma.

En el sector pesquero, Alberto Olivares, presidente de la Federación de Pescadores Artesanales, dijo

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 11 DE JUNIO DE 2015



soyarica

Regresar a soychile

Zofri pretende vender Parque Chacalluta al Gobierno Regional de Arica por calificarlo como "un elefante blanco"

11.06.2015 El lugar estaría ocasionando pérdidas que ascienden a los $200 millones aseguró el presidente de Zofri, Patricio Sesnich. En tanto el diputado Rocafull indicó que el directorio ha tenido una nula inversión en la región, refiriéndose al Parque Chacalluta

EL MERCURIO
PUBLICADO EL 11 DE MARZO DE 2013



EL MERCURIO

Economía y Negocios | B 7

PASARÁN DE TENER 90 HECTÁREAS A OPERAR MÁS DE 200 EN IQUIQUE:

Zofri anuncia inédita inversión por US$ 100 millones para duplicar actual capacidad

MARÍA JOSÉ TAPIA B.

La compañía invertirá US$ 70 millones en levantar un nuevo parque empresarial en Alto Hospicio. Además, ampliará el Mall Zofri en más de 3.000 metros cuadrados arrendables.

Un inédito plan de inversión plantea desarrollar Zona Franca de Iquique para duplicar su actual capacidad. Hoy el recinto franco de la I Región tiene 90 hectáreas y alberga a 2.132 usuarios, dimensiones que la compañía pretende elevar a través del desarrollo de un nuevo parque empresarial en Alto Hospicio, en un paño de 328 hectáreas.

Según explica el presidente de Zofri, Luis Alberto Simian, la primera etapa contendrá 40 hectáreas y se entregará a principios de 2014. En seis meses, explica, se iniciará la construcción de un sector de 15 há donde va a estar emplazada la actividad automotriz. "Hoy esa actividad está en el barrio industrial de Iquique, en condiciones de hacinamiento debido al crecimiento", señala.

La compañía diseñó esta maqueta para el nuevo parque empresarial de más de 100 hectáreas que se emplazará en Alto Hospicio.

de 2013 y tendrá una inversión cercana a los US$ 30 millones.

Hoy el centro comercial acoge en torno a 8 millones de visitantes anuales y vende más de US$ 300 millones al año (UF 6,3 millones). "La venta promedio por metro cuadrado es la más alta de Chile para un mall. Estamos hablando de 20 UF por metro cuadrado", enfatiza el empresario.

Alza de tarifas

El pasado 1 de enero Zofri elevó las tarifas de arriendo en 25% en promedio, cuenta Simian. Estas se harán efectivas en la medida en que se vayan renovando los contratos, por lo cual todas estarán actualizadas recién en 2018. Si bien en un comienzo hubo malestar por parte de los locatarios, los valores fueron igualmente reajustados. "A partir del 1 de enero de 2013

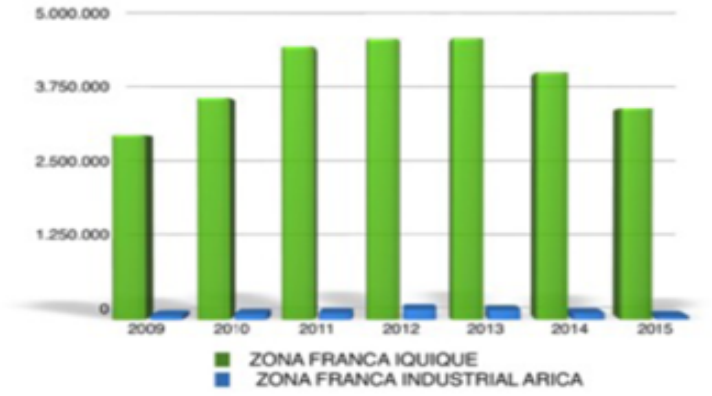
NÚMEROS DE USUARIOS ZOFRI S.A.



AÑO	ZONA FRANCA IQUIQUE	ZONA FRANCA INDUSTRIAL ARICA	TOTAL USUARIOS AMBAS ZONAS	PARTICIPACIÓN ARICA
2009	2.173	57	2.230	2,56 %
2010	2.189	64	2.253	2,84 %
2011	2.126	68	2.194	3,1 %
2012	1.995	72	2.066	3,48 %
2013	1.947	81	2.028	3,99 %
2014	1.826	66	1.892	3,49 %
2015	2.142	69	2.211	3,12 %

Fuente: Elaborado por CORDAP bajo la información de ZOFRI S.A.

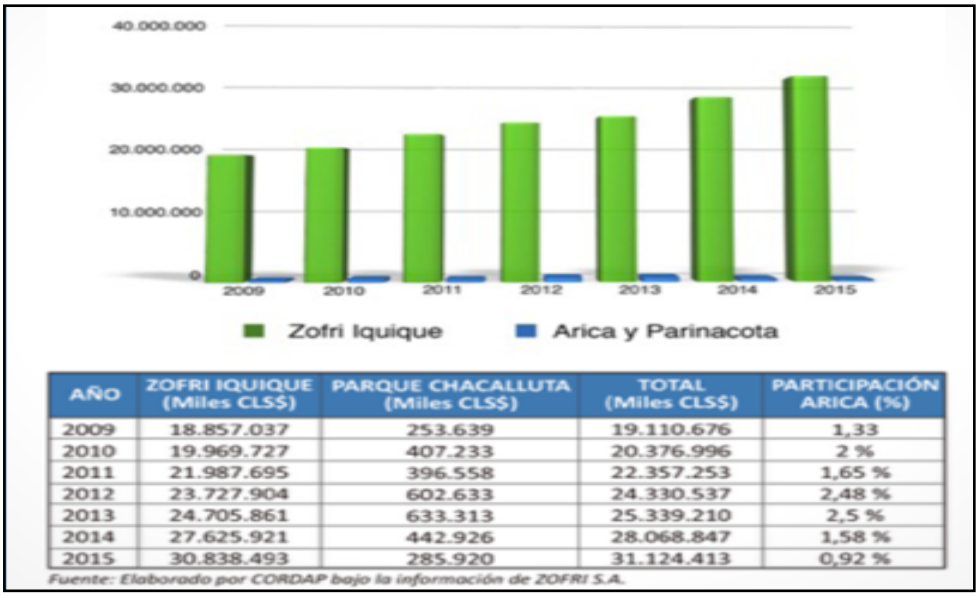
VENTA USUARIOS ZOFRI S.A.
(Miles US$)



AÑO	ZONA FRANCA IQUIQUE (Miles US$)	ZONA FRANCA INDUSTRIAL ARICA (Miles US$$)	TOTAL VENTAS AMBAS ZONAS (Miles US$$)	PARTICIPACIÓN ARICA
2009	2.903.000	60.000	2.963.000	2,02 %
2010	3.485.000	82.000	3.567.000	2,3 %
2011	4.290.000	92.000	4.382.000	2,1 %
2012	4.411.000	155.000	4.566.000	3,39 %
2013	4.421.000	140.000	4.561.000	3,07 %
2014	3.888.000	90.000	3.978.000	2,26 %
2015	3.325.000	44.200	3.369.200	1,31 %

Fuente: Elaborado por CORDAP bajo la información de ZOFRI S.A.

INGRESOS ORDINARIOS
ZOFRI S.A.



AÑO	ZOFRI IQUIQUE (Miles CLS$)	PARQUE CHACALLUTA (Miles CLS$)	TOTAL (Miles CLS$)	PARTICIPACIÓN ARICA (%)
2009	18.857.037	253.639	19.110.676	1,33
2010	19.969.727	407.233	20.376.996	2 %
2011	21.987.695	396.558	22.357.253	1,65 %
2012	23.727.904	602.633	24.330.537	2,48 %
2013	24.705.861	633.313	25.339.210	2,5 %
2014	27.625.921	442.926	28.068.847	1,58 %
2015	30.838.493	285.920	31.124.413	0,92 %

Fuente: Elaborado por CORDAP bajo la información de ZOFRI S.A.

RECINTO AMURALLADO Y MALL
ZONA FRANCA IQUIQUE (206, 33 has.)



ZONA FRANCA INDUSTRIAL
ALTO HOSPICIO ZOFRI S.A. (122,06 has.)



PARQUE INDUSTRIAL CHACALLUTA
ZOFRI – ARICA (132 has.)



LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 14 DE MARZO DE 2009

ARICA TENDRÁ ZONA FRANCA INDUSTRIAL AUTONOMA

14 de Marzo, 2009 Dejar comentari

13.03.09 Autonomía de la Zona Franca Industrial para Arica y Parinacota anunció esta tarde la Presidenta Michelle Bachelet. "He tomado la decisión de que a partir de ahora el sistema de Zona Franca Industrial pase a ser administrado por los ariqueños, de manera que las decisiones se tomen aquí".



Añadió que hoy existe una controversia judicial acerca de la vigencia de la Zona Franca Industrial en Arica y Parinacota y señaló que el Gobierno respeta el pronunciamiento de los tribunales. "Sin embargo, también quiero reafirmar nuestra voluntad de hacer regir plenamente en Arica y Parinacota la

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Gremios alegan incumplimiento de plazos y gobierno dice que se trabaja en "línea definitiva"

¿Qué pasó con la zona franca industrial autónoma para Arica?

Para el próximo 29 de septiembre, la Cordap llamó a una reunión ampliada de dirigentes

Redacción La Estrella
cronica@estrellaarica.cl



A fines de agosto se realizaron diversas reuniones en la capital, en torno al deseo de instaurar en Arica una zona franca industrial independiente de Iquique, lo que significaría entre otras cosas que los productores locales podrían importar materias primas y vender sin IVA.

CONCLUSIONES

Zofri S.A. no representa a Arica, porque vela únicamente por intereses de Iquique.

Requerimos de un proyecto que permita la creación de una administradora regional autónoma de nuestra Zona Franca Industrial de Arica.

Posteriormente, el Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, expuso diversas consideraciones y propuestas al proyecto de ley. Lo hizo, mediante una presentación en un power point, del siguiente tenor:

ARTICULO 1°

CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

Fundada en 1939, Valparaíso

NUMERALES 6 y 7

Numeral 6:

Elimínase el inciso tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

Numeral 7:

Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan. ". ".

LAS NORMAS PROPONEN:

a) Suprimir los incisos 3°, 4° y 5° del art. 92 actual, pues a esa materia se refiere el art. 92 bis que se incorpora.

Eliminar la frase "Las resoluciones que se dicten y".

b) Ampliar el plazo para formular cargos de 1 a 3 años y de 3 a 5 en caso de dolo.

a.-"ELIMINAR LA FRASE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN Y":

Actualmente, legalizadas las declaraciones aduaneras, éstas sólo pueden ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas, por medio de una fundada resolución.

Al eliminar la frase "resoluciones que se dicten y", se permitiría emitir cargos por diferencias de derechos aduaneros, tasas y demás gravámenes, sin que previamente se haya modificado formalmente por la autoridad competente, la declaración aduanera correspon-

diente, acto éste del cual, deben surgir las diferencias de que da cuenta el cargo respectivo, lo cual es inaceptable.

b.- AUMENTO DE 1 A 3 AÑOS DEL PLAZO PARA FORMULAR CARGOS:

En cinco oportunidades el Honorable Senado ha debatido esta propuesta, siendo en todas las oportunidades desestimada por las siguientes razones:

- Desde los años 80, se fue dejando de lado el aforo físico y/o documental para el 100% de las operaciones aduaneras que ingresan mercancías al país, por constituir ello un imposible, dado el aumento del flujo de mercancías.

a.- El sistema anterior fue reemplazado a nivel mundial, por la gestión de riesgos (detección y selección).

b.- Este nuevo sistema se aplica al 100% de las operaciones.

Al detectar y seleccionar los riesgos, resulta que del rango de un 5% de las operaciones aduaneras son objeto de aforo físico y/o documental por constituir un riesgo mayor.

c.- El 95 % restante de las mercancías han sido clasificadas por tanto, en categoría de menos riesgo o incluso nulo y por ello se deja su control "a posteriori".

d.- Las directrices de la OMA en la materia, promueven un equilibrio entre control y facilitación del comercio, recomendando dejar de lado los métodos intrusivos de control para aquellas mercancías de nulo o bajo riesgo en aras de la facilitación y agilidad del comercio internacional.

e.- De lo anterior se desprende que no todas las operaciones de ese 95% restante requiere revisión -pues ya han pasado por varios filtros-, sino sólo aquellas que realmente lo ameriten.

f.- En razón de lo anterior, estimamos que el actual plazo para formular cargos no debe ser ampliado, la tarea de nuestra aduana está en una buena gestión de riesgos, con una revisión a posteriori de aquellas operaciones que verdaderamente sean riesgosas, con los recursos de que dispone

- El aumento del plazo crearía incertidumbre, se necesita certeza jurídica para un correcto y competitivo comercio exterior (sobre todo en un ciclo de desaceleración económica como el actual).

En la materia, debe tenerse presente la naturaleza de las operaciones de comercio exterior; en particular y en la especie, el ingreso de mercancías al país, que implica una rápida utilización de las mercancías nacionalizadas, ya sea para su uso industrial o comercialización directa. Es obvio que el importador, al calcular sus costos y beneficios, tiene en consideración el valor aduanero de las mercancías y los gravámenes aplicables a la importación.

Pasado más de un año, naturalmente, se causaría al importador un daño si se cobran diferencias de tributos aduaneros no consideradas al momento de llevarse a efecto la importación (al no poder traspasar ese monto al valor de la venta).

Además, podría el importador verse gravado tardíamente con el pago de hasta el doble de la diferencia determinada por Aduanas. Esto, por así disponerlo una norma del año 1953 que se mantiene en el actual artículo 174 de la Ordenanza. Es decir, si Aduanas deja sin efecto la aplicación de un Acuerdo Comercial, significaría que el importador puede terminar pagando cerca de un 18% del costo CIF de las mercancías en lugar del 6% de derecho ad valorem.

Por otra parte, el argumento de que disponer de mayores plazos para formular cargos, tendría incidencia en una mayor recaudación para el Estado, no tiene un real peso, puesto que tal aumento es de carácter marginal, en relación a la incertidumbre que generaría en las operaciones de comercio exterior.

- Por otra parte, la ampliación de plazos no se justifica puesto que, en la práctica, el 80% de los cargos se efectúa dentro de los 40 primeros días y el saldo, normalmente, en un plazo

de 60 días.

- Además, el 70% de las operaciones de importación se realizan bajo el sistema de trámite anticipado.

- Se debe tener presente en la materia, la participación de los agentes de aduana, que son auxiliares de la función aduanera y ministros de fe, circunstancia que implica en la práctica un resguardo para el adecuado cumplimiento de la ley (primera fiscalización).

- Los procesos de fiscalización deben ser rápidos, expeditos y eficientes, de manera de contribuir a la facilitación y agilización del comercio internacional.

Se trata de mejorar procesos en general, tendiendo a reducir los plazos y no a aumentarlos (acuerdos de facilitación del comercio).

- De acuerdo a la última modificación efectuada por Ley 20.780, hay aumento en la dotación y calificación del personal del Servicio Nacional de Aduanas, como también, un gran avance y perfeccionamiento en materia de tratamiento tecnológico de la información e integración de sistemas de bases de datos y de fiscalización en línea de las operaciones, lo que no es consecuente con la modificación que se propone.

Por otra parte, se ha intentado equiparar el término de prescripción que se aplica para los tributos internos con el plazo establecido para formular diferencias de orden aduanero.

En la materia es importante tener en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en la tributación interna, respecto de la cual el Servicio de Impuestos Internos no tiene anticipadamente un control de las operaciones, en materia aduanera, las operaciones son clara y precisamente conocidas como también, autorizadas por el propio servicio fiscalizador, de tal forma que es difícil aceptar que, después de un año de llevada a efecto la operación de importación, el Servicio Nacional de Aduanas venga a advertir que, en esa operación, se declararon menos tributos que los que correspondían.

Es necesario tener presente también, que el plazo de que disponen los contribuyentes para reclamar un cargo que estiman indebido, es de sólo 90 días; es clara la inequidad.

NUMERAL 1

Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

"Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados, a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por periodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas, podrá suspender o revocar la certificación, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento."

LA NORMA PROPUESTA DEBE SER MODIFICADA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

a- Definir qué se entiende por Operador Económico Autorizado.

b- Indicar que la certificación tiene por objeto dar fe del cumplimiento de ciertos están-

dares de seguridad (o competencias en el área de la seguridad).

c- Señalar las actividades de la cadena logística que pueden optar a la certificación o quedar fuera.

d- No indica que el decreto que se dicte deberá señalar claramente las causales de suspensión o revocación de dicha certificación, los plazos de suspensión y los procedimientos que se requerirán para continuar actuando como OEA por el plazo que reste.

NUMERAL 4

Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y, o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra Institución Fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los Servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas, no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile."

NOS PARECE QUE LA NORMA PROPUESTA DEBE SER PEFECCIONADA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

a) Debe indicar claramente en el inciso 1°, a continuación de la expresión "...; las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos" la frase "referidos a mercancías que ingresan al país,…"

b) Debiese señalar que el Servicio no aceptará a trámite las declaraciones de importación a que se refiere, cuando acredite mediante resolución fundada que…"

c) Por otra parte, al término del inciso 1° debería señalar..."cuando el Servicio, mediante resolución fundada acredite que EL CONSIGNATARIO se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:.." (no indicar "que quien manifiesta la destinación". Esta expresión es errónea e inentendible y podría conducir a interpretaciones erróneas).

NUMERAL 10

Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y

agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, pudiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado, o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera definitiva. En caso que las mercancías sean importadas, en todo o en parte, se deberán pagar los derechos e impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo, no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial. ".

COMENTARIOS:

1- Esta norma no nos parece apropiada. Proponemos su eliminación, puesto que ella no es clara y propicia el establecimiento de puertos secos en cualquier localidad del país.

2- Por otra parte, sienta un precedente negativo puesto que, si en cada jurisdicción de puerto principal se autorizan destinaciones aduaneras de depósito, ello creará conflicto con las zonas francas, ya que estas destinaciones aduaneras de depósito estarían cumpliendo un rol similar al de las primeras, lo que podría traducirse en serios inconvenientes sociales, que sin lugar a dudas afectarán al país.

3- La Aduana no está en condiciones de disponer personal para la adecuada fiscalización, en cada uno de estos lugares.

Finalmente, el Vicepresidente de la Asociación Nacional de Agentes de Aduana, ANAGENA, señor Alan Smith, hizo una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

Observaciones y propuestas al Proyecto de Ley sobre la modernización de la legislación aduanera contenidas en el Boletín 10.165-05

El proyecto contiene:

- Aspectos positivos.
- Otros mejorables.
- Algunos negativos.
- Carece de mayores iniciativas profundas

Ampliación de 1 a 3 años del plazo para emitir Cargos

- Genera incertidumbre jurídica para los importadores
- Sexta vez que se presenta la propuesta.
- Genera ineficiencia en la fiscalización.

- No se justifica, ya que en la actualidad tiene 3 años para los caso importantes.
- Aduana incrementó sus funcionarios para las labores de fiscalización y control.
- Las operaciones se controlan en su tramitación, aprobación, salida de puerto y a posteriori durante un año.
- Las destinaciones son previamente revisadas por los agentes de aduana.
- Infracciones se giran al agente de aduana y no al importador.

Nuevas destinación de depósito

Nuevas destinación de depósito:

- Permite ampliar hasta un año el plazo de estadía de las mercancías en los Almacenes Portuarios y Extraportuarios antes de ser nacionalizadas.
- Deben efectuar procesos menores en estos recintos.
- Puede ser un aporte a varias economías regionales.
- Puede ser negativa para las zonas francas.
- Condiciones dependerán del Decreto Presidencial que regule esta norma

Partida 00.33 del arancel aduanero

- Beneficio: permite importar un vehículo usado a los chilenos que regresan a vivir a su país después de residir por al menos un año en el exterior, pagando los aranceles y el IVA (26,14%).
- Beneficio: Se ahorran el recargo de los aranceles que aplica a las mercancías usadas: 3% y quedan con limitación de uso y venta por 3 años.
- Afecta a menos de 1.000 vehículos de más de 300.000 mil que se importan en Chile por año.
- Pueden obligar a quienes no conozcan o cumplan la norma a regresar su vehículo al exterior o perderlo.
- Más simple es que paguen el 3% y queden a libre disposición.

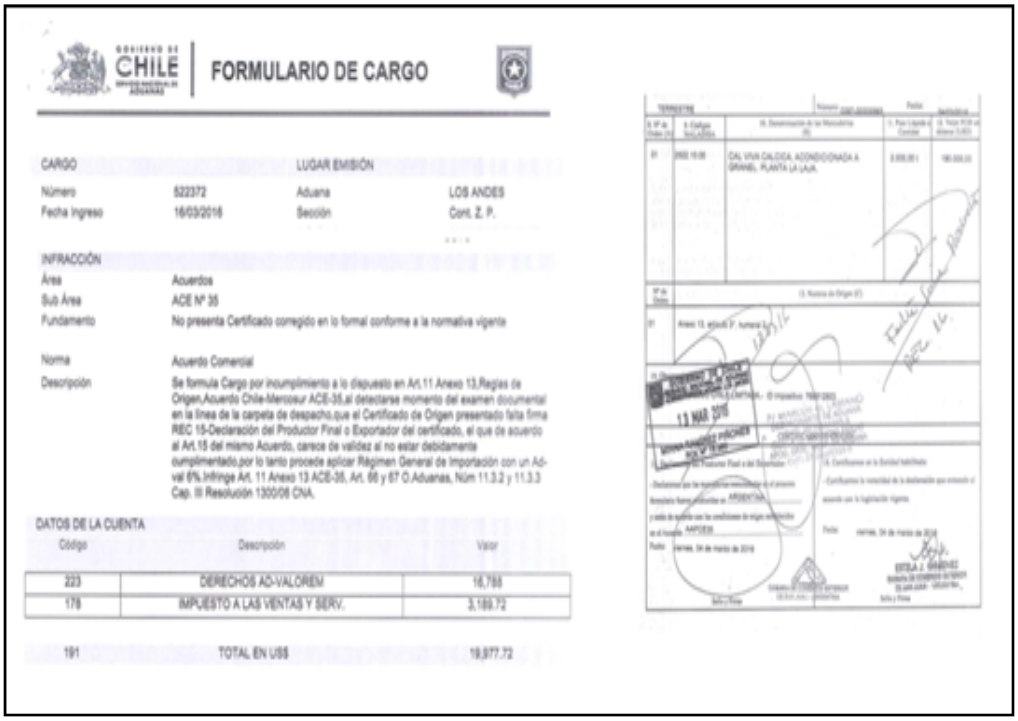
Desprenderse de labores accesorias para enfocarse en rol principal

- Se destinan funcionarios y recursos para trabajos que no deben ser de su competencia, por ejemplo:
- Aduana no debe, por mera ficción legal, actuar como víctima en los delitos aduaneros, rol que corresponde al Fisco, representado por el Consejo de Defensa de Estado.
- Aduana no requiere intervenir en asuntos entre particulares como ocurre en las autorizaciones y controles de las sociedades de agentes de aduana, materia que está normada claramente en el Código Civil.

Propuestas de modernización

- Aduana sin papeles (paperless).
- Reformulación de la admisión temporal, que tiene un costo mayor que la importación.
- Actualizar plazos para las autorizaciones de otros SSPP (SAG, Salud, ISP) que afectan al 30% de las operaciones, y demoran hasta 3 días, fijados hace más de 34 años en la Ley 18.164.
- Ampliar la definición de exportación de servicios a servicios transfronterizos y otros.
- Aumentar el uso de fiscalizaciones por medios no invasivos (scaner).
- Hacer convenios con otros organismos públicos que fiscalizan el comercio exterior (SAG, Sernapesca, Salud, ISP, etc.)
- Reformular el sistema infraccional.

Ejemplos de Cargos



FORMULARIO DE CARGO

CARGO — LUGAR EMISIÓN

Número	522372	Aduana	LOS ANDES
Fecha Ingreso	16/03/2016	Sección	Cont. Z. P.

INFRACCIÓN

Área	Acuerdos
Sub Área	ACE Nº 35
Fundamento	No presenta Certificado corregido en lo formal conforme a la normativa vigente
Norma	Acuerdo Comercial
Descripción	Se formula Cargo por incumplimiento a lo dispuesto en Art.11 Anexo 13,Reglas de Origen,Acuerdo Chile-Mercosur ACE-35,al detectarse momento del examen documental en la línea de la carpeta de despacho,que el Certificado de Origen presentado falta firma REC 15-Declaración del Productor Final o Exportador del certificado, el que de acuerdo al Art.15 del mismo Acuerdo, carece de validez al no estar debidamente cumplimentado,por lo tanto procede aplicar Régimen General de Importación con un Ad-val 6%,Infringe Art. 11 Anexo 13 ACE-35, Art. 66 y 67 O.Aduanas, Núm 11.3.2 y 11.3.3 Cap. III Resolución 1300/06 CNA.

DATOS DE LA CUENTA

Código	Descripción	Valor
223	DERECHOS AD-VALOREM	16,788
178	IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERV.	3,189.72
191	TOTAL EN US$	19,977.72

Cargo por diferencia de impuestos producto de discrepancia en el valor teórico del flete, que termina con un pago adicional de US$ 2,72 por diferencia de derechos de aduana y US$9,13 por diferencia de IVA



FORMULARIO DE CARGO

CARGO — LUGAR EMISIÓN

Número	517324	Aduana	METROPOLITANA
Fecha Ingreso	23/07/2014	Seccion	U. Ingreso
		Jefe Revisor	JULIO FUENTES CERDA

INFRACCIÓN

Área	Valoración
Sub Área	DIF. DE DERECHOS
Fundamento	Cap. III Núm. 9.6
Norma	Resol. 1300/2006 D.N.A.
Descripción	EN AFORO REALIZADO POR FISCALIZADORA MARCIA JEREZ SE DETECTO LA EXISTENCIA DE UNA DIFERENCIA EN FLETE DECLARADO, DONDE DICE US$50.68, DEBE DECIR US$251.00. EXISTEN DERECHOS E IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR RESOLUCION Nº 3314/06.06.2013 D.N.A., TABLA TARIFAS, NUMERAL 2.7 a) DEL CAP. 2, SUB CAPITULO PRIMERO, C.N.A., RESOLUCION 1300/2006.

DENUNCIAS

Nro. Denuncia	Fecha Emisión	Nombre Inspector / Nacionalidad / Dirección
27088	21/07/2014	ALAN SMITH TAPIA / - - PRAT 856 PISO 11 , VALPARAISO, Quinta Region / CHILE

DEUDOR

Documento Identificador	Tipo	Nombre	Nacionalidad	Dirección
13855701-4	RUT	LUIS SEBASTIAN DELANOE GARCES	CHILE	AVDA.BORGOÑO 14580 LOCAL 13-A, VINA DEL MAR, Quinta Region

DOCUMENTOS ADUANEROS

Tipo	Número de Aceptación	Número de Despacho	Fecha de Aceptación	Aduana
DIN/DEPS	3622922/023		14/07/2014	METROPOLITANA

DATOS DE LA CUENTA

Código	Descripción	Valor
223	DERECHOS AD-VALOREM	10.22
178	IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERV.	34.3
191	TOTAL EN US$	44.52



326

30.12.14

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Reposiciones Administrativas

Reposición N° 122 / 14.08.2014
Digital N° 2.936

RESOLUCIÓN Nº 196

Santiago, a dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La Resolución N° 161, de fecha 22.09.2014, que recae en la Reposición Administrativa N° 122, de fecha 14.08.2014, presentado por el Agente de Aduanas señor Alan Smith Tapia, en representación del señor Luis Sebastián Delanoe Garcés.

2.- Que, en la Resolución señalada anteriormente, se debió indicar la nueva valoración con su respectiva liquidación, determinándose las diferencias de derechos e impuestos, considerando que hubo un error en la conformación del valor aduanero, por haberse aplicado un flete del 5% debiendo haberse utilizado la Tabla Supletoria de Tarifas de Flete Aéreo, según zonas geográficas, por tanto, se hace necesario agregar a la citada resolución lo siguiente:

VALOR FOB	1613,62
FLETE	126,00
SEGURO	32,27
VALOR CIF	1771,89

Cuenta	Donde Dice	Debe Decir	Diferencia
Ad-valorem (Cuenta 223)	103,60	106,32	2,72
Almacenaje (Cuenta 113)	0,81	0,81	0
IVA (Cuenta 178)	347,88	357,01	9,13
Total Giro (Cuenta 191)	452,29	464,14	11,85

3.- Que, considerando la liquidación anteriormente señalada, es procedente formular Denuncia y Cargo por las diferencias de impuestos y tributos.

4.- Que, en el numeral 4, de la parte resolutiva, correspondiente a la Resolución N°161, de fecha 22.09.2014, se indicó erróneamente aplicar Denuncia conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, debiendo haberse indicado el artículo 174 del mismo cuerpo legal, por lo tanto, se hace necesario dejar sin efecto la Denuncia N°742496, de fecha 22.10.2014, y formular una nueva, considerando el artículo citado.

Ejemplo de solicitud de carpetas para fiscalización a posteriori

N° solicitud: 15952 / Fecha solicitud: 12/03/2016/.

REF.:

1. Solicito a Ud. remitir a esta Unidad, la(s) carpeta(s) con los antecedentes de despacho de las Declaraciones que a continuación se indican:

2. Plazo: 5 días hábiles

Conforme Num.3.10 Cap.IV de la Res.1300/2006 (Compendio de normas aduaneras) acompañar en lo principal lo enunciado en la letra d) y f).

Saluda atentamente a Ud.,

Unidad Fiscalización a Posterior

Declaración	N° de Aceptación	Fecha Aceptación
DUS	6325649	12/01/2015
DUS	6342465	21/01/2015
DUS	6342510	21/01/2015
DUS	6344614	22/01/2015
DUS	6351452	27/01/2015
DUS	6435008	17/03/2015
DUS	6438766	18/03/2015
DUS	6438772	18/03/2015
DUS	6438773	18/03/2015
DUS	6472269	07/04/2015
DUS	6472276	07/04/2015
DUS	6474380	08/04/2015
DUS	6527851	11/05/2015
DUS	6540739	18/05/2015
DUS	6543411	19/05/2015
DUS	6547296	22/05/2015
DUS	6596941	24/06/2015
DUS	6634332	21/07/2015

DUS	6649568	31/07/2015
DUS	6745383	07/10/2015
DUS	6849831	15/12/2015
DUS	6851183	16/12/2015
DUS	6851587	16/12/2015
DUS	6851594	16/12/2015
DUS	6851605	16/12/2015
DUS	6851608	16/12/2015
DUS	6851616	16/12/2015
DUS	6866555	22/12/2015
DUS	6871314	24/12/2015
DUS	6871356	24/12/2015



Formulario de Denuncia 24/159 BJ Compr.

DENUNCIA
Número 837617
Fecha Emisión 13/05/2016
Fecha Ocurrencia 30/12/2015
Fecha Notificación 13/07/2016

LUGAR EMISION
Aduana TALCAHUANO
Sección Control Supervisión
Número Interno 0
Estado NOTIFICADA SIN AUDIENCIA

INFRACCION
Artículo Art 176 letra A. Otras infracciones
Tipo Error 174
Tipo Infracción Infraccional
Autodenuncio NO

MULTAS
Multa Máxima 224775
Multa sin Allanamiento 50000
Multa con Allanamiento 10000

DOCUMENTOS ADUANEROS

Tipo	Número de Aceptación	Fecha de Aceptación	Aduana
DUSLEG	6851616	30/12/2015	TALCAHUANO

DENUNCIADOS

Documento Identificador	Tipo	Nombre	Nacionalidad	Dirección
70678535	RUT	ALAN SMITH TAPIA	CHILE	PRAT 856, PISO 11, VALPARAISO, Quinta Region

AGENTE DE ADUANA
Agente de Aduana : SMITH TAPIA ALAN E.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN
Descripción de los Hechos: EN FISCALIZACION A POSTERIORI, Y PRODUCTO EL EXAMEN DOCUMENTAL DE LA CARPETA DE DESPACHO, SE DETECTA QUE NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DEL S.A.G. POR CORRESPONDER A PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CONFORME AL ANEXO 40 DE LA RES.1300/2006. DOCUMENTO REQUERIDO EXPRESAMENTE EN OFICIO ORD.Nr.13/2016. INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 8.5 LETRA d) DEL CAP.IV DE LA RES.1300/2006 (COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS).

Ejemplo de infracciones graves a tres años



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

GOBIERNO DE CHILE

Formulario de Denuncia

DENUNCIA

Número	834801
Fecha Emisión	06/05/2016
Fecha Ocurrencia	06/05/2013

INFRACCIÓN

Artículo	Art 176 letra A. Otras infracciones
Tipo Infracción	Misional

LUGAR EMISION

Aduana	METROPOLITANA
Sección	Cont. Z. P.
Número Interno	
Jefe Revisor	NELSON CALDERON BACETA

MULTAS

Multa Máxima	201.436
Multa sin Allanamiento	40.286
Multa con Allanamiento	20.143
Autodenuncio	NO

DOCUMENTOS ADUANEROS

Tipo	Número de Aceptación	Número de Despacho	Fecha de Aceptación	Aduana
DUSEG	8250701		06/05/2013	METROPOLITANA

DENUNCIADOS

Documento Identificador	Tipo	Nombre	Nacionalidad	Dirección
7087833O	RUT	JUAN SMITH TAPIA	CHILE	PRAT 858, PISO 11, VALPARAISO, Quinta Region

AGENTE ADUANA

082 SMITH TAPIA ALAN E.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Otras Infracciones

Descripción

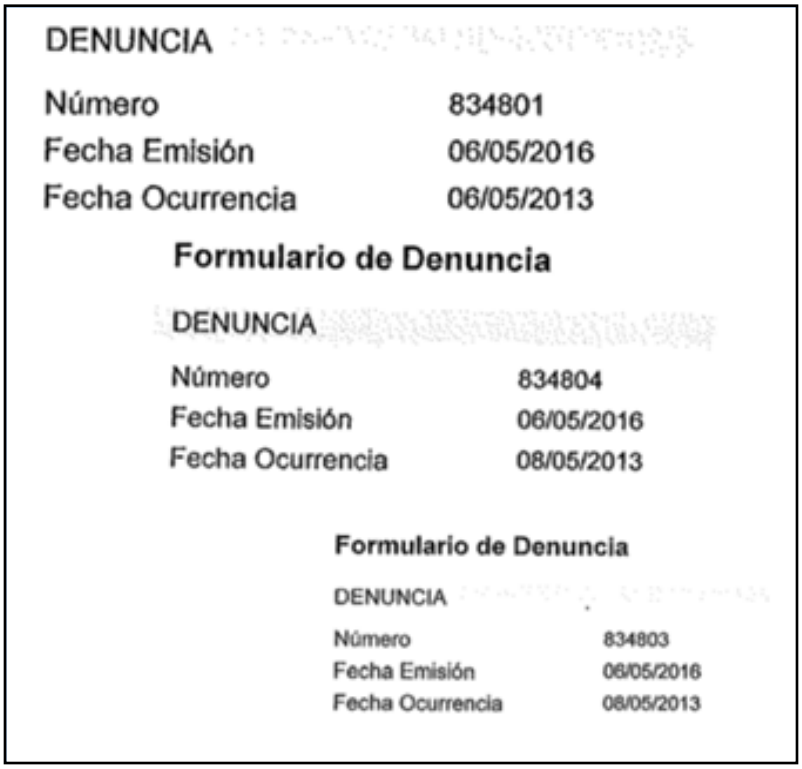
Infractor reglamentaria por legalizacion de Documento Unico de Salida DUS, fuera de plazo conforme lo dispone el numeral 8.8 del Cap. IV, Resolucion 1300/06.

CARGOS

Derechos e impuestos cancelados — Fecha de Pago

Derechos o impuestos que debieran haberse cancelado

Mercancia afecta a tributación especial o adicional: NO



DENUNCIA

Número	834801
Fecha Emisión	06/05/2016
Fecha Ocurrencia	06/05/2013

Formulario de Denuncia

DENUNCIA

Número	834804
Fecha Emisión	06/05/2016
Fecha Ocurrencia	08/05/2013

Formulario de Denuncia

DENUNCIA

Número	834803
Fecha Emisión	06/05/2016
Fecha Ocurrencia	08/05/2013

[redacted]
DIRECCION REGIONAL ADUANA METROPOLITANA
DEPARTAMENTO OPERACIONES GENERALES
SUBDEPARTAMENTO SALIDA DE MERCANCIAS

RESOLUCION EXENTA Nº 9660
SANTIAGO, 30 JUN 2016

VISTOS: La presentación del Agente de Aduanas señor Alan Smith Tapia, solicitando anulación de denuncias por no corresponder.

Las instrucciones impartidas en el Manual de Pagos puesto en vigencia por Resolución Nº 347 de fecha 09.01.2013 de la DNA, y

La Resolución Exenta Nº 6730 de 30.12.2010, que puso en vigencia a contar del 01.01.2011 el nuevo sistema de Denuncias, Cargos y Delitos, denominado DECARE.

CONSIDERANDO: Que las Denuncias 834801, 834803 y 834804, de 06.05.2016, se formularon por aplicación del Artículo 176 letra A de la Ordenanza, conforme al numeral 8.8 Cap. IV, Resolución 1300/06.

Que se hace necesario dejar sin efecto las Denuncias señaladas en el párrafo anterior, por encontrase prescritas conforme Oficio Nº 20185, de 08.11.2006 del Subdirector Jurídico DNA.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Artículos Nºs 15 y 17 del D.F.L. 329/79 y la Resolución 1600/30.10.2008 (D.O. 06.11.08) de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

DEJESE SIN EFECTO, las Denuncias Nºs 834801, 834803 y 834804, de 06.05.2016, a nombre del Agente de Aduanas Sr. Alan Smith Tapia.

REGISTRESE en el sistema computacional por el Subdepartamento de Audiencias y Cargos, estos antecedentes, con número y fecha de emisión de la presente resolución, que permitan rebajar la denuncia de la base de datos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Rodrigo Diaz Alegría
Director Regional (s)
Aduana Metropolitana

DAV/CCL/HC
RGR. 102006 / 2006
c.c.
Of. De Partes
Subdepto. Salida Mercancías
Subdepto. Audiencias y Cargos
Ag. Claudio Pollmann V.
Interno Nº 27

Av. Diego Arboleda 1948, Pudahuel
Santiago / Chile
Teléfono (2) 2995219
Fax (2) 6019136

[redacted]

Evolución COMEX 1994-2010
(US$ y cantidad de documentos)

	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES		TOTALES	
Año	Doctos.(DIN)	Millones US$	Doctos.(DUS)	Millones US$	Doctos.	Millones US$
1994	463,483	11,149	196,243	11,369	659,726	22,518
1999	592,060	13,896	247,035	15,622	839,095	29,518
2000	645,661	16,635	259,735	18,215	905,396	34,850
2001	621,874	16,439	281,802	17,616	903,676	34,055
2002	598,285	15,470	286,117	17,420	884,402	32,890
2003	612,157	17,377	307,476	20,091	919,633	37,468
2004	701,571	22,372	341,211	30,901	1,042,782	53,273
2005	755,456	29,830	355,481	38,564	1,110,937	68,394
2006	799,603	34,784	367,584	55,883	1,167,187	90,667
2007	844,014	42,789	392,524	65,788	1,236,538	108,577
2008	857,650	56,570	402,233	69,492	1,259,883	126,062
2009	760,019	38,621	374,961	49,938	1,134,980	88,559
2010	930,155	52,646	400,337	67,425	1,330,492	120,071
94-10	100.69%	372.20%	104.00%	493.06%	101.67%	433.22%

Fuente : Informes Estadísticos Servicio Nacional de Aduanas

Evolución tonelaje COMEX 1994-2009

Año	Tonelaje Export.	Tonelaje Import.	Tonelaje Total Comex	Tonelaje total puertos (1)	Tons en contene dores (2)	Contene. Carga total (%)	Contene. Carga comex (%)	TEUS con Carga (3)	TEUS Totales (4)
1994	26,736,714	12,691,984	39,428,698	55,632,990	5,246,214	9.43%	13.31%	377,012	555,648
2000	34,073,921	19,888,155	53,962,076	74,397,687	11,990,108	16.12%	22.22%	835,857	1,222,460
2002	36,109,221	17,646,355	53,755,576	77,872,060	13,318,523	17.10%	24.78%	859,407	1,226,476
2004	41,724,456	22,666,014	64,390,470	89,525,015	16,691,577	18.64%	25.92%	1,170,552	1,701,841
2006	43,813,148	31,226,727	75,039,875	101,810,454	23,078,489	22.67%	30.75%	1,607,539	2,466,031
2008	46,386,400	40,904,672	87,291,072	115,370,356	30,393,891	26.34%	34.82%	2,065,101	3,098,839
2009	48,002,276	35,100,916	83,103,192	108,496,869	26,727,124	24.63%	32.16%	1,733,839	2,751,141
94-09	79.54%	176.56%	110.77%	95.02%	409.46%			359.89%	395.12%

Fuente : Boletines Estadísticos Directemar
Notas : 1- Incluye cabotaje y tránsito
2- Tonelaje de carga movilizada en contenedores, incluyendo los contenedores vacíos
3- Sólo TEUS de entreda y salida con carga.
4- Incluye contenedores vacíos

Cantidad de exportadores por rango de US$ exportados, 2010

Rango de exportaciones (según valor FOB)	Cantidad	% empresas	% acumulado	Valor Fob (US$)	% FOB	% acumulado
Sobre US$ 1.000 millones	13	0.17%	0.17%	37,383,088,259	55.44%	55.44%
Desde US$ 100 millones hasta US$ 1.000 millones	56	0.75%	0.93%	15,191,754,667	22.53%	77.98%
Desde US$ 10 millones y US$ 100 millones	334	4.49%	5.41%	9,879,165,625	14.65%	92.63%
Desde US$ 1millón hasta US$ 10 millones	1.204	16.17%	21.58%	4,159,625,467	6.17%	98.80%
Desde US$ 100.000 hasta US$1 millón	1.917	25.75%	47.33%	715,411,363	1.06%	99.86%
Desde US$10.000 hasta US$100.000	2.285	30.69%	78.02%	89,172,307	0.13%	99.99%
Hasta US$ 10.000	1.637	21.98%	100.00%	7,007,068	0.01%	100.00%
Totales	**7.446**	**100%**		**67,425,224,757**	**100%**	

Fuente : Base de datos Servicio Nacional de Aduanas

Principales exportadores, 2010

Nro.	Nombre	Fob	% FOB Acum.
1	CODELCO-CHILE	14,349,671,434	21.28%
2	MINERA ESCONDIDA LTDA.	6,476,309,510	30.89%
3	MINERA LOS PELAMBRES	2,816,066,888	35.06%
4	CIA.MIN.DONA INES COLLAHUASI S	2,298,659,770	38.47%
5	XSTRATA COPPER CHILE S.A.	1,700,801,744	41.00%
6	ANGLO AMERICAN NORTE S.A.	1,457,258,884	43.16%
7	CELULOSA ARAUCO Y CONST. S.A.	1,379,567,656	45.20%
8	MINERA SPENCE S.A.	1,242,681,223	47.05%
9	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	1,233,605,125	48.88%
10	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA	1,191,229,676	50.64%
11	SOC. CONT. MINERA EL ABRA	1,129,538,523	52.32%
12	COMPANIA MINERA ZALDIVAR S.A.	1,085,329,594	53.93%
13	CMPC CELULOSA S.A.	1,022,368,233	55.44%
14	CIA.CONT.MINERA CANDELARIA	995,937,927	56.92%
15	COMPANIA MINERA DEL PACIFICO	891,564,568	58.24%
16	MOLIBDENOS Y METALES S.A.	795,620,890	59.42%
17	MINERA EL TESORO	726,776,490	60.50%
18	CIA.MINERA CERRO COLORADO	653,647,103	61.47%
19	CIA.MINERA T. QUEBRADA BLANC	633,257,320	62.41%
20	CIA.MIN. XSTRATA LOMAS BAYAS	513,751,793	63.17%
21	MINERA MERIDIAN LIMITADA	500,588,585	63.91%
22	SQM INDUSTRIAL S.A.	479,457,220	64.63%
23	SQM SALAR S.A.	468,259,436	65.32%
24	ASERRADEROS ARAUCO S.A.	379,712,674	65.88%
25	PANELES ARAUCO S.A.	373,259,126	66.44%

Ranking Importadores año 2013

Ranking	Acumulativo	Nombre Empresa o Grupo	CIF	% CIF	Acumulativo
1	0,002	ENAP REFINERIAS S.A.	8.332.505.848	11,64	11,64
2	0,005	COMPANIA DE PETROLEOS DE CHILE	3.242.362.650	4,53	16,17
3	0,007	FINNING CHILE S.A.	1.177.925.277	1,65	17,82
4	0,010	SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTD	910.925.250	1,27	19,09
5	0,012	GNL CHILE S.A.	869.578.969	1,21	20,30
6	0,015	AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.	674.975.986	0,94	21,25
7	0,017	GENERAL MOTORS CHILE IND.A.LTD	642.498.385	0,90	22,14
8	0,019	COMERCIAL KAUFMANN S.A.	634.759.207	0,89	23,03
9	0,022	GASMAR S.A.	610.183.921	0,85	23,88
10	0,024	KOMATSU CHILE S.A.	608.537.959	0,85	24,73
11 al 20	0,024	Siguientes 10 Importadores	4.858.701.200	6,79	31,52
21 al 100	0,194	Siguientes 80 Importadores	13.946.434.358	19,48	51,01
101 al 1000	2,183	Siguientes 900 Importadores	20.237.966.583	28,27	79,28
1001 al 3855	6,923	Siguientes importadores sobre USD 1M	7.370.653.180	10,30	89,58
3856 al 12410	20,750	Siguientes Importadores entre USD 1M y USD 100.000	2.936.002.169	4,10	93,68
12411 al 41224	69,892	Siguientes Importadores bajo USD 100.000	539.208.456	0,75	94,43
41225	100,000	Reserva de Información	3.985.116.750	5,57	100,00
		Totales	71.578.336.148	100	

Usuarios Aduana/SII

- Aduanas: Aprox. 40.000 usuarios, de los cuales sólo unos 13.000 tienen un movimiento superior a un millón de dólares en operaciones de comercio exterior al año.
- SII: Más de 3.200.000 contribuyentes.

Operación Renta 2015	
CANTIDAD DECLARACIONES	2015
Solicitan Devolución	2.675.384
Con Pago	231.776
Sin Devolución y sin pago	320.099
TOTAL	3.227.259

SII:

- 4.800 funcionarios
- Fiscaliza electrónicamente en forma regular sólo una vez al año cuando se presenta la declaración de renta.
- Fiscaliza en terreno sólo a un porcentaje menor de los contribuyentes, en base a sus programas de fiscalización y las denuncias.
- Aprox 3.200.000 usuarios
- Impuestos y multas al contribuyente

Aduana

- 1.600 funcionarios (2.300 el 2.018)
- Procesa y valida incluyendo una serie de fiscalizaciones electrónicas el 100% de las importaciones y exportaciones.
- Los agentes de aduana verifican y controlan el cumplimiento de las normas previo a la tramitación de las destinaciones aduaneras.
- Revisa físicamente alrededor de un 4% de las importaciones, más las que se inspecciona con el camión escaner.
- Revisa documentalmente un porcentaje adicional durante un año después de importada o exportada la mercancía.
- Aprox: 40.000 usuarios
- Impuestos al contribuyente y multa al agente de aduana.

Conclusiones

- La reforma tiene algunos aspectos positivos.
- Requiere mejorar algunas iniciativas.
- Contiene medidas altamente negativas para el comercio exterior y las personas.
- Sería ideal que tuviera medidas de mayor profundidad y efectos para la eficiencia y seguridad del comercio exterior.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que si es el caso, las instituciones que estimen pertinente, pueden hacer llegar sus observaciones, por escrito, a la Secretaría de la Comisión.

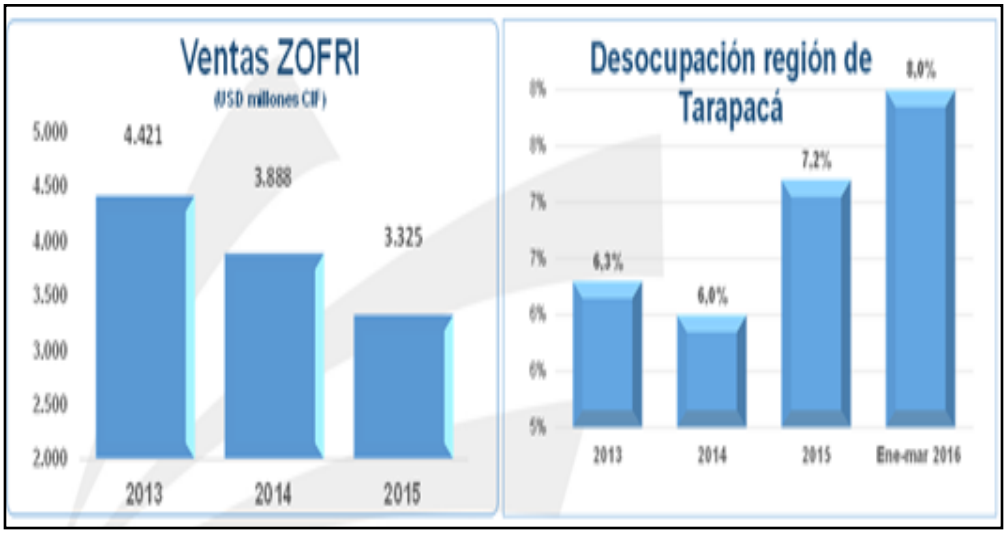
El Honorable Senador señor Montes consultó dónde están los problemas del Servicio Nacional de Aduanas desde el punto de vista de la modernización del Servicio y si es posible avanzar para que no existan tantas instituciones que fiscalicen por separado sino que haya un sistema integrado de fiscalización.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a representantes de las instituciones que se consignan a continuación. En primer lugar, escuchó al Presidente del Directorio de la ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A., ZOFRI, señor Patricio Sesnich, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

ZOFRI contribuye al desarrollo del Norte del país



En los últimos años se observa una baja sostenida en las ventas de ZOFRI y un aumento en la desocupación de Tarapacá



El Estado tiene un compromiso con la actividad de ZOFRI (Arica e Iquique):

Inmutabilidad de todas las franquicias, exenciones y beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 341 (Ley de Zonas Francas) por 40 años (LOC 18.846 y Contrato de Concesión del Estado con Zona Franca de Iquique S.A.).

Principal privilegio: presunción de extraterritorialidad aduanera y que la ley de Zonas Francas autorizó el establecimiento sólo de las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas (artículos 1 y 2 del decreto con fuerza de ley N° 341).

Comentarios a la destinación de "Depósito" (nuevo artículo 111 bis de la Ordenanza de Aduana. Artículo 1° N° 12 del proyecto de ley)

- Cualquier empresa, cumpliendo con el reglamento, podría acogerse a la destinación "depósito", lo cual se asimilaría a una Zona Franca.

- Otorgaría -con otras palabras- el privilegio de extraterritorialidad a los demás recintos aduaneros del país (Ha cambiado el escenario, porque las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito sólo podrán cancelarse como importación).

- El proyecto no define el tipo de Almacén Aduanero, con lo cual pueden proliferar en forma ilimitada.

- Afectaría a las Zonas Francas. La existencia de otros recintos con beneficios arancelarios y tributarios, haría menos competitivos a los que están en las zonas extremas.

Propuestas para mitigar el posible impacto en las zonas francas de la Destinación de "Depósito":

- La indicación propuesta por ZOFRI y aprobada en la Comisión de Zonas Extremas que permite sólo la destinación aduanera de "Importación", después de permanecer en el "Depósito", es relevante ya que el mayor impacto negativo sería permitir que las mercancías sean destinadas al extranjero. El volumen de reexpediciones ZOFRI al extranjero es 1.453 millones de dólares (año 2015, es decir, 44% del total de las ventas).

Nuestra propuesta:

- Dejar claramente especificado que las mercancías en "Depósito" sólo podrán almacenarse en Almacenes Extraportuarios.

- Precisar que el "Depósito" no será aplicable en las Zonas Francas de Extensión.

- Restringir el plazo del "Depósito" hasta 6 meses, según proceso (hoy hasta por 90 días, como Almacén Particular).

Simplifica y aumenta plazo de ingreso temporal de mercancías para perfeccionamiento activo

- Implica competencia con industrias que podrían instalarse en Zona Franca de Arica o Iquique.

- ZOFRI S.A. invirtió $ 12.000 millones en Alto Hospicio para incentivar la instalación de industrias.

Nuestra propuesta:

- Prohibir que este régimen opere en las regiones donde existen zonas de extensión, por el evidente perjuicio que causarían a las zonas francas.

- Resguardar adecuadamente que el régimen se limite al máximo y sólo para posterior exportación.

Exigencia de cauciones para operar en Zona Franca

- Los dos últimos años han disminuido notablemente los casos de operaciones irregulares por los controles y sistemas de visación implementados por ZOFRI S.A. en trabajo conjunto y coordinado con el Servicio Nacional de Aduanas.

- Es imposible determinar derechos, impuestos, o gravámenes a cautelar cuando el usuario comienza a operar en ZOFRI. Sólo se puede hacer cuando destina la mercancía.

- Preocupa que la caución constituya una barrera de entrada a zona franca, porque no se ha definido monto ni tipo de caución o parámetros para definirlos.

Nuestra propuesta:

- Mantener la garantía actual. En subsidio, si se establecen otras cauciones, que las condiciones de éstas sean fijadas por decreto supremo.

Materias del proyecto pendientes para revisar en un futuro proyecto de ley

Igualdad de condiciones para el comercio electrónico en la regulación de los envíos postales, encomiendas y carga desde el extranjero. El proyecto regula los envíos postales, encomiendas y carga desde el extranjero, pero no considera los envíos desde zona franca, dejándola en notoria desventaja para -por ejemplo- el comercio electrónico.

Nuestra propuesta:

- Permitir hasta 100 USD FOB cuando provengan de Zona Franca (Partida 00.23 del Arancel Aduanero).

- En subsidio, solicitamos igualdad de condiciones con los envíos provenientes del extranjero.

Materias del proyecto pendientes para revisar en un futuro proyecto de ley

Potenciar la franquicia al equipaje de viajeros:

- El 24.06.2015 el Gobierno suscribió el Plan Especial para el Desarrollo de Iquique en el cual se compromete a aumentar el monto de la franquicia de equipaje viajero, aumento que se definirá a la brevedad.

- El proyecto de ley, contempla la modificación en la partida 00.09 del Arancel Aduanero sección 0, aumentando a US $ 3.000 la franquicia de otras mercancías de viajeros.

Nuestra propuesta:

- Incorporar en futuro proyecto de ley, la siguiente modificación de la glosa de la sub partida 09.200, en el sentido de remplazar la frase "hasta por un valor aduanero de US$ 1.375", por la frase "hasta por un valor aduanero de US$ 3.000".

Medidas de fomento para el desarrollo de la Zona Franca en Arica e Iquique

Ampliar el plazo de concesión de la Zona Franca de Arica e Iquique hasta el año 2060, para impulsar la ejecución de proyectos, especialmente industriales, con un horizonte de inversión de largo plazo.

Extender los beneficios de la Ley de Zonas Francas para el desarrollo de un Polo Tecnológico y Servicios a la industria minera y energética en Arica y Alto Hospicio. Esto implicaría otorgar las exenciones de Zona Franca a los servicios de tecnología de la información, comunicaciones y otros conexos.

Eximir de IVA los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones (agua potable, energía eléctrica), suministrados en las zonas francas.

ZOFRI y su aporte a la región de Arica y Parinacota

ZOFRI S.A. ha propiciado impulsar la actividad del sistema franco en su conjunto, esto es, tanto para Arica como para Iquique.

Para potenciar la actividad en la región de Arica-Parinacota, se gestiona a nivel central un proyecto de Polo Tecnológico con el propósito de convertir a esta zona en plataforma de servicios tecnológicos.

El 77% de las empresas que trabajan realizando procesos industriales en régimen de zona franca están instaladas en Arica.

Sólo desde el 2011, 17 nuevos procesos industriales o de valor agregado, fueron aprobados para operar en los locales habilitados como Zona Franca en Arica.

Implementación de un plan de comercialización y difusión del Parque Chacalluta tanto a nivel nacional como en el extranjero. En el corto plazo se concretará el arribo de nuevas empresas.

Inversión en Obras y sistemas: en los últimos años, se ha invertido un millón de dólares en mejorar la infraestructura, en sistemas y en acondicionar las instalaciones del Parque Industrial Chacalluta.

Aporte $5.957 millones (2010-2015): ZOFRI S.A. ha aportado recursos a los municipios que integran la región de Arica-Parinacota para la ejecución de obras de inversión social. En los últimos cinco años, el monto alcanza a $5.957 millones.

El Honorable Senador señor Montes observó que, se consigna en la presentación, que Zofri ha aportado a las once comunas de las regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá, $79.973 millones -algo así como US$4,5 millones anuales- y que tienen exportaciones anuales de US$1.453 millones, que representan el 44% del total de las ventas. Ante esos datos, consultó la razón de que sea tan bajo el aporte a las comunas en relación a las ventas anuales de US$3.000 millones.

El Presidente del Directorio de ZOFRI, señor Sesnich, explicó que el aporte que entrega la entidad a las comunas de las dos regiones se determina sobre los ingresos de la empresa por los servicios que presta -15% de la facturación bruta de ZOFRI- y no en relación a las ventas del Sistema.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó que expliquen con más detalle las diferencias de criterio u opinión que existirían con los representantes de Arica y Parinacota, quienes expusieron en la sesión anterior, especialmente en lo referido a la destinación aduanera de depósito, de la que quedaría excluida la referida zona.

El señor Sesnich señaló que la diferencia que mantienen con los representantes de Arica y Parinacota se debe a que la ley estableció como zona franca comercial a Iquique y Punta Arenas, y zona franca industrial a Arica, por lo que el hecho de instalar un depósito aduanero bajo la modalidad de destinación en la zona de extensión de Arica, implica una actividad comercial que va en directa competencia con los usuarios que están instalados en los galpones de la zona franca de Iquique.

El Honorable Senador señor García consultó cuál sería el perjuicio objetivo y directo que sufriría ZOFRI si se permitiera que se instalara una destinación aduanera de depósito en Arica, considerando que se encuentran a una distancia relativamente grande.

El señor Sesnich manifestó que el mercado por el que competirían es el mismo, conformado principalmente por comerciantes bolivianos.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, expresó que si la dificultad se presenta por la competencia respecto del mercado boliviano, no debiera existir objeción respecto de la destinación aduanera de depósito, dado que la misma sólo se cancela con una destinación de importación, lo que no cabe respecto de Bolivia. Agregó que, originalmente, en la iniciativa legal se permitía la reexportación, pero en el trámite seguido ante la Cámara de Diputados se modificó, permitiendo sólo que se cancele con una destinación de importación, como explicaba anteriormente.

El señor Sesnich expresó que, efectivamente, la mercancía que quede en depósito sólo podrá ser importada, lo que implica el pago, conforme a régimen impositivo general, del 19% correspondiente a IVA, en cambio, la zona de extensión de Arica compra en Iquique pagando un 0,52% de IVA, por lo que la situación es muy diferente.

El Honorable Senador señor García señaló que, dentro de las medidas de fomento que plantea ZOFRI, se encuentra la de eximir de IVA a los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones, específicamente aquellos básicos como agua potable y energía eléctrica, lo que parece razonable, dado que ZOFRI no tiene cómo recuperar dicho impuesto.

Asimismo, pidió que se explique mejor lo planteado acerca de la franquicia de equipaje de viajeros, dado que las cifras que se exponen en la presentación no coinciden con aquellas contenidas en el proyecto de ley.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que la destinación aduanera de depósito que se crea, busca permitir que las mercancías puedan ingresar al país, ser almacenadas y ser objeto de modificaciones menores, previo a su importación definitiva. Debido a ello, agregó, deberán cumplir la normativa corriente del país, lo que lo hace muy distinto

a lo que ocurre con las zonas francas. Además, informó que lo que se busca es regularizar operaciones que están ocurriendo, de modo de focalizar en 46 almacenes estas operaciones menores, facilitando la fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, aclaró que no existe una modificación en los montos que se permite internar bajo la franquicia de equipaje viajero, que llega a US$500. En cambio, indicó, lo que contiene el proyecto de ley, es una modificación que eleva los montos que permiten efectuar una declaración simplificada de importación -distinta de la franquicia de equipaje viajero- subiendo el monto de US$1.375 a US$3.000, y que beneficia principalmente a quienes llegan por aeropuertos y que, en ocasiones, no encuentran agentes de aduana que puedan efectuar la declaración.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó que el Ejecutivo responda al planteamiento efectuado por los representantes de las comunas de Arica y Parinacota, en relación a que han quedado excluidos de la posibilidad de contar con almacenes para la destinación aduanera de depósito.

El Honorable Senador señor Montes, de igual forma, consultó al Ejecutivo si estuvieron de acuerdo con la modificación efectuada, que permitió la destinación aduanera de depósito sólo si posteriormente se cursa una destinación aduanera de importación.

El señor Subsecretario señaló que se aceptó el punto de vista de las zonas francas, en el sentido que sería un problema que la destinación aduanera de depósito se utilizara como punto de paso de mercancías hacia otros países, por lo que se la dejó restringida sólo a importaciones, modificándose el texto del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si el inciso final del nuevo artículo 111 bis, que contiene el proyecto de ley, ingresó con su redacción actual o fue modificada.

El señor Subsecretario respondió que la redacción actual del referido inciso es la misma del Mensaje con el que se envió el proyecto de ley.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que el referido inciso se encuentra desde el origen del proyecto de ley, dado que se permitía la creación de la destinación aduanera de depósito en el entendido que no competiría con las zonas francas, y por eso no se aplica en las zonas de tratamiento aduanero especial.

El Honorable Senador señor Tuma planteó que debiera darse la posibilidad de que Arica pueda reexportar, agregando valor a los productos, lo que se condice con el objetivo declarado de permitir el mayor desarrollo económico de las regiones.

El señor Araya manifestó que el proyecto de ley establece la destinación aduanera de depósito, la que existe en más de 100 países y convive con zonas francas, por lo que son compatibles. Agregó que la normativa permite introducir mercancías al país, realizarle procesos que las modifican y enviarlas a terceros países, pero dicha situación presenta otros problemas, derivados de que la mercancía pierde su origen, por ejemplo, boliviano.

El Honorable Diputado señor Melero solicitó a los integrantes de la Comisión que busquen la forma de encontrar una mejor solución en el tema de los almacenes de depósito aduanero para que no perjudique a Arica, lo que requeriría que se equilibre la situación que actualmente plantea la norma aprobada.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, ANFACH, cuyo Presidente, señor Marcelo Reyes, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES HISTORICOS
- 20 al 28 de mayo 2015: PARO NACIONAL ADUANERO.

- 28 de Mayo de 2015: Firma Protocolo de Acuerdo entre ANFACH, Hacienda, DIPRES y Servicio de Aduanas.

Santiago, 28 de mayo de 2015

PROTOCOLO DE ACUERDO

MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Antecedentes

El 23 de Julio de 2014, la Subsecretaría de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas y la Asociación de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), se reunieron y acordaron retomar el trabajo de modernización del Servicio, reconociendo la existencia de un trabajo previo desde el año 2009. Este proceso de modernización considerará tanto materias técnicas y aduaneras como de recursos humanos.

Proyectos de Ley

1. El Gobierno presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a más tardar el 30 de junio de 2015, sobre materias técnicas y aduaneras que recogen las recomendaciones de la Comisión Técnico-Jurídica de la Reforma Tributaria; de la Mesa de Modernización; de un proceso participativo que incluyó a todos los funcionarios del Servicio; y las iniciativas propuestas por los usuarios.
2. En cuanto a las materias de recursos humanos y estructura, el presente protocolo considera los acuerdos que serán incorporados en un proyecto de ley -y su respectivo DFL y leyes de presupuestos respectivas, según corresponda- a ser presentado por el Gobierno al Congreso Nacional a más tardar el 30 de septiembre de 2015. Los aspectos de diseño más específicos sobre estos acuerdos serán abordados por una mesa de trabajo ad hoc coordinada por DIPRES, en la que participarán representantes de la Dirección del Servicio, la Subsecretaría de Hacienda y ANFACH.

Acuerdos sobre materias de recursos humanos

a. La dotación máxima autorizada del Servicio aumentará gradualmente hasta llegar a **2.300** personas el año 2018.



b. La planta del Servicio aumentará a **1.700** cargos.

c. Se modernizará la estructura de planta actual en función de proyectar una carrera funcionaria efectiva en todos sus escalafones.

d. Gradualmente, se incorporará a la planta a los funcionarios a contrata que cumplan con los requisitos que fije la Ley.

Finalmente, las partes se comprometen a destinar los recursos y esfuerzos necesarios para cumplir con el cronograma de trabajo que se adjunta y, una vez ingresados los respectivos proyectos de ley al Congreso, lograr su aprobación antes del 31 de diciembre de 2015.

La Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH) acepta el presente protocolo y en este acto pone término a la paralización de actividades iniciada el pasado 20 de Mayo.

Alejandro Micco Aguayo
Subsecretario de Hacienda

Gonzalo Pereira Puchy
Director Nacional de Aduanas

Marcelo Reyes Stevens
Presidente ANFACH

Jorge Rodríguez Cabello
Subdirector de Racionalización y Función Pública
Dirección de Presupuestos

El punto 1 del Protocolo de Acuerdo se materializa el 1 de Julio de 2015 con el ingreso del proyecto de ley de Legislación Aduanera que se encuentran discutiendo. El punto 2 se refiere a otro proyecto de ley relativo a personal y estructura que todavía se está discutiendo con el Gobierno en etapa prelegislativa.

El 3 de noviembre de 2015 el Directorio Nacional de ANFACH manifiesta ante Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el rechazo al proyecto por las siguientes razones:

- Contiene medidas facilitadoras y no de control y fiscalización. Tampoco contiene mejoras sustanciales en el área sancionatoria.

- ANFACH recomendó a la respectiva Comisión rechazar el proyecto de ley de modernización por que contradice el propósito de combatir frontalmente la evasión tributaria.

- También se rechaza debido que el proyecto de ley, no restituye las facultades que fueron quitadas al Servicio de Aduanas en la recientemente aprobada reforma tributaria.

- Carece de medidas de fortalecimiento integral al Servicio que permitan una fiscalización eficiente para poder cumplir su función de velar por los intereses de la Nación.

- Este proyecto es una actualización de la normativa aduanera y no es un proyecto de modernización integral como la institución requiere.

- En todo caso, la Asociación comunica que se encuentra disponible para seguir avanzando en modernización, siempre que la facilitación que contiene el proyecto de ley no vaya en desmedro de las facultades de fiscalización de la institución.

19 de julio de 2016: a petición de la Asociación se instala mesa de trabajo para analizar en detalle el proyecto de ley, firmándose Acta de Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Servicio Nacional de Aduanas, por un lado, y ANFACH, por el otro.

Primera Reunión Mesa Técnica para la revisión de Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera (Boletin 10.165-05)

Con fecha 19 de Julio de 2016, en la ciudad de Valparaíso, siendo las 11:00 horas se realiza la primera reunión de la Mesa Técnica compuesta por representantes de Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, Direccion del Servicio Nacional de Aduanas y representantes de la Subsecretaria de Hacienda, en la que se adoptan los siguientes Acuerdos en torno al Proyecto de Ley:

1- Los temas que logren ser resueltos por la Mesa Técnica y que tengan acuerdo en cuanto al texto de su articulado, serán vinculantes y se incorporarán como indicaciones en la Comisión de Hacienda. En los temas que no se alcance acuerdo, las partes actuarán por separado.

2- La Mesa Técnica se tomará el tiempo necesario para la discusión del articulado del Proyecto de Ley completo mientras este continúa con su tramitación legislativa en la Comisión de Zonas Extremas, con el compromiso de finalizar su trabajo y presentar las indicaciones acordadas antes del 8 de Agosto de 2016, fecha estimada en la cual ingresaría a la Comisión de Hacienda.

3- La Mesa Técnica comenzará su trabajo la semana del 25 de Julio con los temas analizados en la Comision de Zonas Extremas, principalmente vinculados a las normas que dicen relacion con las Zonas Francas, ello con el objeto de consolidar y presentar sus acuerdos ante dicha Comisión. Luego se continuará con el trabajo de revisión sobre el resto del articulado del Proyecto de Ley.

4- Se acuerda iniciar el trabajo de la Mesa Técnica el día lunes 25 de Julio en la ciudad de Valparaiso, en dependecias de la Direccion Nacional de Aduanas, en horario 10:00 a 13:00 y luego 15:00 a 18:00. El detalle de las sesiones siguientes se acordará en dicha reunión.

5- ANFACH enviará listado de personas y funcionarios(as) que requiere participen de esta discusión.

Marcelo Reyes
Presidente ANFACH

Juan Araya
Director Servicio Nacional de Aduanas
(TyP)

Jorge Valverde
Jefe de Gabinete, por Subsecretario de Hacienda

16 de agosto de 2016: se envía última minuta (aún en revisión). En esa minuta se detalla el listado de medidas que son objeto de revisión y estudio por la Mesa Técnica. Se clasifican en: 1) medidas sin observaciones (pero que todavía se encuentran en revisión); 2) medidas con cambios acordados (regulación de franquicias para viajeros y tripulantes, creación de destinación aduanera de depósito, importación y retiro de mercancías previo al pago de derechos mediante la constitución de garantías y exigencia de garantía a los usuarios de zona franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas); 3) medidas pendientes, y 4) otros temas que no son parte del proyecto de ley.

23 de agosto de 2016: el Directorio Nacional de ANFACH desecha invitación a participar de próxima reunión, hasta no tener respuesta de parte del Gobierno respecto a las negociaciones sobre los temas de recursos humanos y estructura que deben incluirse en un segundo proyecto de ley.

El viernes 2 de septiembre llega respuesta del Gobierno a través de DIPRES.

EN CONCLUSIÓN

- No se puede expresar, en estos momentos, detalladamente, las apreciaciones de ANFACH acerca del proyecto de ley, dado que estarían incumpliendo los Acuerdos con el Gobierno.

- Se solicita a los senadores de la Comisión de Hacienda fijar un plazo para presentación de las indicaciones acordadas con el Gobierno y que, en el intertanto, el proyecto de ley no sea aprobado.

- Se requiere revisar los costos de la iniciativa legal.

A su turno, el Presidente del Área Internacional de la Cámara Nacional de Comercio, señor Kenneth Werner efectuó una presentación del siguiente tenor:

PRESENTACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIOS, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N. ANTE LA HONORABLE COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA BOLETÍN 10.165-05.

Señores Senadores: antes de iniciar esta exposición me permito agradecer la invitación que, esta Honorable Comisión, nos ha formulado para exponer acerca del Proyecto de Ley que moderniza la legislación aduanera y plantear la especial relevancia que, desde la Cámara y sus Asociados, otorgamos a este Proyecto.

El proyecto que está siendo actualmente analizado por esta Honorable Comisión es sin duda un aporte y un avance en el camino correcto en materia aduanera y estamos convencidos nos permitirá reforzar nuestra postura económica de apertura al comercio internacional, tan necesaria para poder ser un país desarrollado en el corto plazo.

Con objeto de no extenderme de sobremanera en la materia, no me referiré a las bondades y beneficios del presente proyecto ya conocida por Uds., sino que únicamente trataré una materia que creo debe ser perfeccionada durante la tramitación del mismo. Se trata de los numerales 6 y 7 del proyecto de ley, que proponen eliminar los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, así como la incorporación de un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo.

Entre los objetivos de dichos numerales 6 y 7 se aprecia el de ampliar el actual plazo de que dispone el Servicio para formular cargos desde uno a tres años, y de tres a cinco años en caso que exista dolo.

Esta es una pretensión ya conocida por este Congreso, ya que dicha modificación ha

sido incluida de una u otra forma en los proyectos de las actuales leyes 18.349, 19.041, 19.479 y recientemente en la ley 20.780 del año 2014, siendo en todas estas iniciativas, rechazada por este Honorable Senado.

Pues bien, de acuerdo a los antecedentes en nuestro poder, los principales fundamentos presentados por el Ejecutivo durante la tramitación de este proyecto para aumentar el plazo de formulación de cargos, serían principalmente los siguientes:

1. El fortalecimiento de la labor de fiscalización del Servicio para lo cual resultaría indispensable potenciar las dimensiones de auditoría a posteriori.

Ante este argumento, quiero brevemente reiterar lo ya señalado por diversos asistentes a las sesiones de esta Honorable Comisión, en el sentido que esta premisa no es adecuada. En efecto, si bien hoy sólo un 5% de las operaciones de ingreso de mercancías al país son objeto de aforo físico, esto no significa que el 95% restante se ignore o no sea objeto de algún tipo de gestión o análisis. En este punto es muy relevante destacar que el porcentaje de aforo físico que actualmente ostenta el Servicio, se justifica técnicamente por la aplicación de filtros y parámetros de riesgo que garantizan la concentración de los esfuerzos de fiscalización en ciertas y determinadas mercaderías o materias. En términos simples no podríamos sostener que, por el hecho que no se efectúe aforo físico del 95% de las mercaderías que ingresan al país, nuestro Servicio de Aduanas, que tradicionalmente se ha destacado por su profesionalismo y dedicación, esté efectuando un mal trabajo.

Es por lo anterior que este mayor plazo para realizar una revisión física a posteriori tendría efectos marginales, ya que el sistema de gestión de riesgo actualmente se aplica al 100% de las operaciones aduaneras diarias de ingreso de mercancías al país, siendo únicamente aforadas físicamente aquellas operaciones que representan un riesgo mayor, por lo que se estima que los mayores costos que una gestión como la propuesta, significaría para el Servicio, se traduciría en beneficios marginales, ya que con una cantidad mayor de aforos físicos no aumentaría proporcionalmente la formulación de cargos, puesto que, en caso de tener un sistema de riesgo eficiente, aquellos que no fueron objeto de aforo físico no debieran significar un riesgo mayor.

2. Se ha señalado por el Ministerio de Hacienda que la fiscalización a posteriori opera a través de investigaciones complejas que pueden durar meses, por lo que puede ocurrir que no se alcancen a formular cargos, perjudicando la recaudación fiscal.

La realidad ha demostrado que esto no sería correcto, en consideración a que el 80% de los cargos se efectúa dentro de los 40 primeros días del ingreso de la mercadería y el saldo, normalmente, en un plazo de 60 días. Por otra parte, el 70% de las operaciones aduaneras se realizan bajo el trámite anticipado, es decir Aduana cuenta con toda la información referida a la mercancía antes de que ésta arribe o salga del país por lo que un plazo de 3 años es, a todas luces, excesivo.

3. Se ha planteado que aumentar los plazos permitiría una mayor recaudación fiscal y a su vez, ayudaría a mejorar la productividad, dado que se establece la posibilidad que Aduanas realice su fiscalización física a posteriori, lo que le daría más plazo para determinar si la mercadería ingresada al país cumplió en forma correcta todos los trámites aduaneros que se exigen y, de esa manera, facilitaría el comercio internacional.

Los costos que acarrea la mayor incertidumbre que genera este aumento de plazos son considerables para lo marginal que sería la mayor recaudación fiscal.

4. Se ha señalado que los plazos propuestos son los mismos con que dispone el SIl para realizar sus investigaciones.

Lamentablemente este fundamento adolece de un requisito esencial para la elaboración de una sólida política pública, como es un necesario análisis costo/beneficio. Así, de acuerdo a la autoridad, el beneficio no sería otro que equiparar los plazos de dos servicios de la administración, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas.

Sin embargo, una política pública que simplemente busca igualar dos servicios desconociendo la naturaleza y funciones que cada uno de ellos realiza, no genera beneficio alguno, por lo que los costos serán necesariamente mayores a los beneficios. Puede ser que para el Servicio de Impuestos Internos, un plazo de 3 años sea necesario debido a que cuenta con 4.800 funcionarios para fiscalizar a más de 3.200.000 millones de usuarios, debido al número y nivel de complejidad de las operaciones que fiscaliza y a las tecnologías con las que cuenta. Sin embargo, esto no se condice con las necesidades de un servicio con 1.600 funcionarios para aproximadamente 40.000 usuarios, que opera sobre el supuesto de en un sistema basado en riesgo y que utiliza modernas tecnologías de fiscalización.

A su vez, los criterios de fiscalización del SIl también reconocen la aplicación de criterios de riesgo y relevancia de las operaciones a fiscalizar, criterios que el incremento del plazo propuesto en el proyecto en análisis, parecen ser dejados de lado.

Es por todo lo anterior que un fundamento que se refiere únicamente a la equiparación de dos servicios que, por esencia realizan funciones diversas, significa desconocer los elementos de una sólida política pública.

Pues bien, como puede apreciarse, los beneficios de avanzar en la materia son claramente exiguos en comparación con los riesgos que genera, entre los que se encuentran una clara afectación de la certeza jurídica y certidumbre necesarias para el correcto y competitivo funcionamiento del comercio exterior, y la necesaria adecuación a la premura y dinamismo que lo caracteriza.

A su vez, se atentaría contra el propio objetivo de modernización que pretende el proyecto de ley, ya que parte de la base que el Servicio de Aduanas no es capaz de cumplir cabalmente su labor fiscalizadora. Así, en vez de aumentar los plazos la legislación debiera enfocarse en el perfeccionamiento del Servicio con objeto que éste pueda dar cumplimiento a sus objetivos, en los plazos actualmente previstos.

A mayor abundamiento, la introducción de nuevas tecnologías que permiten una más eficiente fiscalización debiera, necesariamente traducirse en plazos menores y no en la triplicación de los actuales.

Es por todo lo anterior que estimamos prudente que este Honorable Congreso no avance en el aumento de plazos, manteniendo así la correcta postura que en el tiempo ha tenido este Senado en la materia.

En caso que se desee igualmente avanzar en el aumento en análisis, estimamos que una solución adecuada puede ser aquella propuesta por el Honorable Senador Andrés Zaldívar, miembro de esta Comisión, quien señaló durante la tramitación de la ley 19.479 de 1996, la posibilidad de diferenciar entre conductas realizadas con negligencia o por inadecuada aplicación de la legislación aduanera de aquellas realizadas con dolo. Así, podría mantenerse el plazo actual de un año en caso que, dicha actuación se deba a error o negligencia, y en caso que se realice con dolo, el plazo podría elevarse de 3 a 5 años, ya que como señaló el propio Senador en su oportunidad "al existir plazos más largos, la comisión de los delitos resulta en algunos casos más difícil." En definitiva, el aumento del plazo en caso de dolo puede servir de factor disuasivo para este tipo de ilícitos tributarios, sin afectar la certidumbre de aquellos que actúan de buena fe.

A su vez, queremos aprovechar la oportunidad para señalar que no nos oponemos a un aumento en la dotación de funcionarios del Servicio con el objeto de mejorar la fiscalización, sin embargo, déjenme decirles Honorables Senadores, que estos debieran ser destinados a aquellos pasos fronterizos y de control aduanera en zonas extremas, que de acuerdo a lo observado personalmente en las visitas frecuentes que realizamos a regiones, claramente necesitan ser reforzados.

Posteriormente, el Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, efectuó algunas precisiones en cuanto a que los actores de riesgo de contrabando y fraude adua-

nero están calificados en lo que era Zona Franca, courrier, tránsito, mercancía, almacenes particulares, agencia de aduanas sin trámite anticipado y agencia de aduanas sin tramitación electrónica y dentro de los controles de alto riesgo, multa y contrabando corresponden, aproximadamente al 82%. Y respecto de los agentes de aduanas con conexión electrónica y trámite anticipado que son más del 75% de los casos, existe un 18% de multas. Por lo tanto, señaló que los controles de riesgo debieran delimitarse bien.

Manifestó no estar de acuerdo con el aumento del plazo de uno a tres años. Señaló que sí se debiera aumentar el aforo físico del 5% al 10% ya que sería más efectivo porque la mercancía es perecible y, en tres años, lo único que existe son papeles y no mercancías.

El Asesor Técnico del Sindicato de Empleados de Agencias de Aduanas, señor Patricio Guzmán, señaló que este Sindicato representa a 6500 trabajadores que son los que a través de todo Chile trabajan en las Agencias de Aduana. Expresó que para los trabajadores el proyecto de ley en comento es fundamental así como para el futuro del Servicio Nacional de Aduanas razón por la cual requiere todo el tiempo que sea necesario para su revisión profunda.

Señaló que en la oportunidad en que el proyecto fue estudiado por la Cámara de Diputados la mayor parte de las observaciones, aportes y soluciones técnicas que se efectuaron a la iniciativa legal por parte de los actores involucrados, incluso desde las regiones, quedaron pendientes.

Se refirió, a continuación, a los almacenes de depósito señalando que si bien es una institución nueva en nuestro país no lo es en el resto de varios países europeos. Señaló que cuando se indica que los almacenes de depósito se han negociado exclusivamente para importar precisó que se desconoce que las mercancías que se importan después se pueden exportar y la persona que exporta, posteriormente, puede solicitar la devolución de los tributos correspondientes que ha cancelado para nacionalizar esas mercancías. Por lo tanto, no es correcto señalar que no afectará a los almacenes o actividades comerciales de la zona franca o la zona de extensión.

Reiteró su aspiración a que cada una de las instituciones sean analizadas cuidadosamente para lograr un proyecto de ley que los represente a todos, especialmente en lo que dice relación con los almacenes de depósito y con el Operador Económico Autorizado.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que es necesario fortalecer al Servicio Nacional de Aduanas desde una perspectiva funcional adaptando su marco normativo al nuevo escenario del comercio internacional implementando mejores servicios de fiscalización para contar con las herramientas normativas que permitan continuar con la inserción del país en el comercio internacional, sin afectar la recaudación de los recursos correspondientes.

A continuación, se refirió a las observaciones y consultas que se efectuaron al proyecto de ley señalando que, en términos generales, los principales temas a abordar son los que dicen relación con Arica y la destinación aduanera de depósito, con los planteamientos de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH) y, por último, con el aumento del plazo para la formulación de cargos.

En primer lugar, y respecto del tema de Arica y la destinación aduanera de depósito explicó que el Ejecutivo comparte plenamente las aspiraciones planteadas por los representantes de la región de Arica en la sesión pasada en cuanto a que pueda facilitarle su actividad económica el hecho de ser un punto de tránsito para mercaderías con los países vecinos.

Sin embargo, precisó que la solución no pasa por incorporar la región a la destinación aduanera de depósito propuesta por el proyecto porque ella es simplemente un lugar donde llega la mercadería, donde se pueden hacer transformaciones menores pudiendo, posteriormente, ser reingresadas al país. Por tanto, mediante la destinación aduanera se permitirá

que las mercancías almacenadas puedan ingresar al país y ser objeto de operaciones menores previo a su importación definitiva.

Precisó que no es el aspecto principal que fue presentado por los representantes de Arica, donde se consultaba por qué no se le permitía a Arica ser un puente de traspaso de mercadería hacia los países vecinos. Este proyecto de ley no afecta, ni cambia la situación que tiene Arica. Precisó que el Ejecutivo entiende el punto y que es importante aclararlo puesto se entendía como que existía una discriminación muy fuerte hacia Arica.

Actualmente, continuó, el inciso final del artículo 111 bis, que se incorpora, establece que la destinación de depósito no se podrá realizar en las zonas de tratamiento aduanero especial. Con ello, acotó, se excluyen las regiones en que se encuentran constituidas las zonas amuralladas -zona franca y la zona franca de extensión-.

Agregó que es importante señalar que, adicionalmente, las empresas de Arica del Parque Industrial de Chacalluta pueden acceder a los mismos beneficios establecidos para la zona franca del DFL 2/2001 en la medida en que estas sean autorizadas como usuarios de la zona franca. Este procedimiento, indicó, actualmente implica contar con la aprobación del intendente regional de Tarapacá y del Director Regional de Aduanas, con opinión de Zofri. Requiere solución vía legislativa para ser modificado.

Esta situación es la que realmente se habló con mayor profundidad, es decir, que actualmente se autoriza a las empresas que se encuentran en la región XV para poder acceder a los beneficios de la zona franca del DFL2/2001 que requerían la autorización del Intendente regional de Tarapacá, del Director Regional de Aduanas y de la opinión de Zofri.

Aquello, agregó, no tiene nada que ver con este proyecto ya que es una tema que es distinto y que podrá analizarse posteriormente.

Recordó que lo que se ha planteado, por parte de los representantes de Arica, que se puede discutir, es que para la región XV o para la zona industrial de Chacalluta se puede analizar la manera para que también tengan acceso a estas modificaciones menores pero entendiendo que es solamente para la importación, situación que se discutirá en la oportunidad en que se analice, ese inciso final del artículo 111 bis. Insistió que no es el punto de fondo ya que la petición de los representantes de Arica y los temas planteados respecto a cómo aumentar su comercio con el exterior no pasan en absoluto por este punto.

En segundo lugar, se refirió a lo planteado por la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile. Precisó que, efectivamente, hubo un compromiso de efectuar un trabajo en conjunto. Recordó que, en su oportunidad, se efectuaron una serie de reuniones en Valparaíso y Santiago donde se llegó a varios acuerdos, como lo ha mencionado el Presidente de la ANFACH, elaborándose una minuta que da cuenta de los temas abordados y discutidos y además, se señalan una serie de precisiones que son válidas y que son productos de las conversaciones y que están expresadas en la minuta en cuestión y que el Ejecutivo espera, en el trámite legislativo, hacerlos presentes con las modificaciones o indicaciones que sean necesarias. Señaló que, en ese punto, se recoge el trabajo que se ha realizado con la Asociación de Funcionarios.

Por último, se refirió al aumento del plazo para la formulación de cargos señalando que es una de las medidas que corresponde a uno de los ejes principales del proyecto de ley.

Explicó, a continuación, cuáles son las motivaciones de fondo y los fundamentos que justifican el aumento del plazo para formular cargos por el Servicio Nacional de Aduanas:

a) la consideración de la administración aduanera como órgano central del comercio exterior y cuyos procedimientos impactan directamente en el principio de la facilitación del comercio.

Precisó que dicha facilitación ha sido un compromiso esencial de nuestro país, incorporado en gran cantidad de nuestros Acuerdos Comerciales actualmente vigentes, y a la concreción de vías que permitan conseguir sus objetivos constituyendo un principio clave en el

comercio internacional en la actualidad. Estrechamente vinculado con lo anterior, explicó, el cambio en la estrategia de fiscalización aduanera que implica trasladar el control en frontera hacia un control a posteriori, una vez que las mercaderías ya han ingresado a territorio nacional y el despacho aduanero se ha realizado, es un componente vital de la facilitación del comercio internacional en lo que respecta a procedimientos aduaneros.

b) imposibilidad de realizar procedimientos de investigación efectivos frente a dudas razonables en dos de los elementos esenciales en la determinación de la obligación tributaria aduanera. Es decir, el valor de las mercancías y el origen preferencial de las mismas.

Señaló que los mayores desafíos en la fiscalización aduanera, actualmente, y desde la perspectiva de los elementos de base que permiten determinar la obligación tributaria aduanera están radicados en el valor aduanero declarado y el origen preferencial que, eventualmente, sea invocado ante la Aduana de importación.

Sólo frente a una duda razonable de cualquiera de estos elementos declarados ante la administración aduanera, prosiguió, los procedimientos de investigación de ellos resultan, en muchas ocasiones, de la mayor complejidad y requieren de plazos que superan, por diversas razones, el año contado desde la fecha de importación de las mercaderías. En el caso de las reglas de origen preferenciales de las mercaderías que encuentran su fuente legal en los capítulos pertinentes de los diversos Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro país y a cuyo cumplimiento está supeditado el otorgamiento de preferencias arancelarias, permitir una correcta y adecuada fiscalización requiere necesariamente de un aumento de los plazos para ejercer la acción del cobro del tributo.

Lo anterior, precisó, es debido a que los Acuerdos Comerciales establecen la imposibilidad de denegar tratamiento preferencial a las mercaderías fundando éste únicamente en razones documentales vinculadas con la prueba de origen presentada a la aduana. Explicó que existen obligaciones asumidas en estos Acuerdos que establecen plazos para los procedimientos de verificación de origen que son altamente superiores al año contado desde la importación de las mercaderías.

Explicó que lo que plantean los Acuerdos es que no se pueden detener, en la Aduana, mercaderías que traigan los papeles con los orígenes pre-establecidos. Se debe dejar pasar la mercadería para facilitar el comercio sin perjuicio que en los Acuerdos, posteriormente, exista un período para su verificación y que se analice si cada uno de los puntos cumple o no con el procedimiento de origen.

A modo de ejemplo, mencionó, algunos de los Tratados en los cuales ya se establecen plazos más largos: el Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio que establece 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; el Tratado de Libre Comercio de Chile - Australia, establece 5 años de obligación de registro de documentos para verificar origen; Tratado de Libre Comercio Chile - China, establece 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Colombia, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Corea, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile- Hong Kong, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Japón, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Malasia, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – México, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile y Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Panamá, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de

Libre Comercio Chile – Tailandia, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Turquía, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Acuerdo de Asociación Económica celebrado entre Chile – Unión Europea, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Vietnam, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen.

De este modo, señaló, la modificación permitirá superar una grave inconsistencia normativa que ha existido por años en la realidad aduanera entre la norma que regula los procedimientos de verificación de origen en los Acuerdos Comerciales y la norma doméstica que establece el plazo de un año para la formulación del cargo aduanero, que puede tener entre sus motivos, el no cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Acuerdo o Tratado.

Explicó que, actualmente, existe incongruencia entre los Tratados internacionales aprobados y la legislación actual que establece un plazo de 1 año. En el tema de verificación de origen lo que aspira el Ejecutivo es ir moviéndose en lo que ya se ha aprobado como tiempos razonables para la verificación.

Este es un tema de fondo porque ya se ha legislado al respecto y porque, actualmente lo que existe es una incompatibilidad entre lo que plantea la Ordenanza de Aduanas y lo establecido en los Acuerdos. El Parlamento ha aceptado ampliar plazos y ello se demuestra a través de todos los Acuerdos que suscribió el Parlamento. El problema que existe hoy es que tenemos una superposición de leyes lo que hay que mejorar y zanjar.

c) recomendaciones de organismos especializados como el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Explicó que el FMI emitió un documento denominado "Propuesta de Mejora en la Gestión de Riesgo para una Aduana Moderna", donde plantea la necesidad de fortalecer el rol fiscalizador de Aduanas a efecto de fomentar el cumplimiento de los distintos operadores de comercio y proteger la base tributaria relacionada con la actividad del comercio exterior. Para ello, indicó, el FMI realiza diversas recomendaciones entre las que se destaca la necesidad de colaboración estrecha con el Servicio de Impuestos Internos para obtener una visión integral y con ello incrementar el impacto de las acciones de fiscalización y control de ambas instituciones, así como trabajar en perfeccionar una estrategia integral para la gestión de riesgo en las etapas críticas del ciclo aduanero. Estas recomendaciones, precisó, fueron consideradas en la implementación de la reforma tributaria, brindándose nuevos recursos y creándose nuevas áreas especializadas de fiscalización.

Agregó que los plazos que están presentados en los Acuerdos se basan en recomendaciones de varios organismos internacionales tales como la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional, etc. quienes han planteado la importancia de ampliar los plazos para una mejor verificación del cumplimiento de los temas de origen y, por lo tanto, de los aranceles que deben o no pagar las mercaderías.

d) legislación comparada.

A mayor abundamiento, explicó, la legislación comparada avala la ampliación del plazo para el cobro de los derechos dejados de percibir, donde encontramos países que cuentan con un plazo de 5 años para cobrar, otros con un plazo inferior a 3 años, pero siempre todos con un plazo superior al año existente en Chile.

A modo de ejemplo señaló que en el caso de Perú tiene 4 años contados desde el 1 de enero del año siguiente al que dio origen a la obligación; en Argentina son 5 años; en Uruguay, 5 años; en República Dominicana, 2 años, Guatemala, 4 años, Costa Rica, 4 años; México, 5 años para que prescriba el cobro de los derechos dejados de percibir; Ecuador, 3 años; Estados Unidos, 5 años, etc.

Por último, recalcó que es un tema relevante en cuanto facilitación del comercio mante-

niendo las facultades para que se cumplan las obligaciones y, además, porque el Parlamento ha aprobado situaciones donde se amplían los plazos en Acuerdos tan importantes como los celebrados con Estados Unidos y con la Unión Europea.

A su turno, el Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que, como lo mencionó el señor Subsecretario, el plazo para formular cargos es uno de los temas más importantes del proyecto de ley en términos del impacto en el buen quehacer del Servicio Nacional de Aduanas.

En cuanto a los argumentos manifestados por el representante de la Cámara de Comercio en tanto no se debiera acoger la postura presentada por el Ejecutivo explicó que si su efecto fuera marginal, como se señaló, nada llevaría a desechar esta medida. Indicó que no sólo no es marginal sino que, además, sus beneficios son tangibles, son relevantes y, además, son consistentes con el resto de la normativa.

Indicó que el representante de la Cámara de Comercio también planteó que la realidad demostraría que no es efectivo que sean operaciones complejas ya que la gran mayoría de las fiscalizaciones se hacen antes de los 40 días e incluso señaló la posibilidad de realizar otras operaciones.

Al respecto, el Director Nacional de Aduanas, señor Araya, indicó que lo importante es precisar que una cosa es el control de las mercancías y otra es la fiscalización de las operaciones. El control, explicó, se efectúa en línea, el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con perfiles de riesgo que permiten que se seleccionen ciertas operaciones. Entre un 3% y un 5% de ellas que ingresan al país son objeto de algún tipo de control ya sea aforo físico, control por camiones escáner o aforo documental de las operaciones, porcentajes que están en línea con los estándares internacionales. Se debe lograr un buen balance entre lo que es facilitación y fiscalización y no necesariamente son conceptos contradictorios.

Por último, precisó que cuando el representante de la Cámara Aduanera, plantea que una de las maneras de solucionar esta situación es aumentando de un 5% a un 10% el aforo, señaló que efectivamente se podría aumentar a un 100%, hacer revisión documental y no habría problema en el cumplimiento de los plazos. De hecho, precisó que una de las opciones frente a la imposibilidad de tener tres años para realizar la revisión de las operaciones es que se detenga todo y se revise en línea.

El punto es cuál sería el impacto en el comercio exterior en Chile si estuviéramos deteniendo todos y cada uno de los contenedores que ingresan al país para hacer la revisión de las mercancías y asegurarnos que no hay ningún problema.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuánto costará para los agente de aduana mantener la documentación si se aumenta el plazo de uno a tres años.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que el costo para los agentes de aduana es cero. Es decir, el impacto es nulo y lo es porque actualmente, conforme al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, los interesados tienen la obligación de conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras por un plazo de cinco años.

Esta norma no va en relación a los agentes de aduana porque los cargos, es decir las infracciones que ellos cometen están sujetos a un plazo de tres años y, además, a la obligación de mantener la información por cinco años. Por lo tanto, esta situación no dice relación ni con el rol, con las funciones, o con la responsabilidad de los agentes de aduanas sino que tiene que ver con una buena fiscalización de los importadores al final del día que son los responsables de pagar los derechos.

Lo importante es señalar que la indicación no aumenta los plazos a tres y cinco años. El plazo de tres años estuvo por muchos años en nuestra legislación y lo que existía era un conflicto entre dos normas respecto de si se aplicaba un plazo de un año o tres años dándose ciertas hipótesis. Posteriormente, a través de la reforma tributaria se eliminó una de las normas quedando todo regulado con el plazo de un año. Sin embargo, por muchos años el

Servicio Nacional de Aduanas si fiscalizó bajo la hipótesis de plazos de tres años. Lo que se está haciendo ahora es restituyendo el plazo de tres años por el no pago de derechos que se debieron haber pagado con motivo de una importación. A través de esta norma, prosiguió, no se persigue a quien efectuó una conducta lícita sino que a operadores que están cometiendo conductas ilícitas.

En relación al plazo para las operaciones con dolo, indicó que actualmente es de seis años y se está rebajando a cinco años. No es solamente para igualar los plazos con el Servicio de Impuestos Internos y tener un análisis costo beneficio que se establezca solo para unificar los plazos sino porque precisamente es cada día más importante, y así lo demuestran las experiencias comparadas, que un buen rol y una buena coordinación entre los distintos servicios impositivos es clave.

En muchos países el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas están bajo una misma agencia. En Chile, contamos con dos agencias y una de las cosas que se ha reforzado, mucho a raíz de la reforma tributaria que es donde se le aprobaron y se le entregaron una serie de recursos al Servicio Nacional de Aduanas para mejorar la fiscalización a posteriori, es la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos en las investigaciones. Es inconsistente que se le entreguen muchos más recursos al Servicio, se cree un departamento de fiscalización a posteriori en el Servicio de Impuestos internos, se le dota de recursos humanos y financieros para potenciar su rol y por el otro lado se le reducen los plazos para fiscalizar cuando ellos van en contra de los que es la línea a nivel internacional.

Manifestó, además, que el señor Subsecretario se refirió latamente a todos los problemas y las inconsistencias que se generan con los Acuerdos Comerciales en materia de normas de origen sin embargo, existen otros ejemplos como la ley N° 20.269 que se aprobó el año 2007 y establece el arancel 0 para las importación de bienes de capital. Esa norma establece la exigencia de que una vez que un bien ingresa al país como bien de capital no puede perder este carácter a lo menos por tres años.

Por último, en lo relativo a la fiscalización de bienes de capital, indicó que otro caso relevante lo constituye la importación de ellos. Señaló que de acuerdo con la ley N° 20.269, la importación de estos bienes está exenta del pago de aranceles. Para que proceda este beneficio, indicó, Aduanas debe fiscalizar que el bien efectivamente sea de capital y además se exige que los bienes se usen en tal carácter por el plazo de tres años, lo que para efectos de fiscalización es inconsistente con el plazo de un año dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, enfrentándonos a casos de incumplimiento de la ley que no pueden ser sancionados.

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó si el agente de aduanas en esta situación, es deudor solidario.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que si bien existe una norma que podría establecer la solidaridad, ella nunca se ha aplicado en Chile.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que si existe la norma será un aspecto que se deberá visualizar cuando la Comisión aborde el tema de la solidaridad. Es correcto que el actor, que comete el acto ilícito, sea perseguido en 3 años pero si quien intermedia para hacer la importación queda también sujeto a los tres años, esa situación no tiene sentido. Si hay solidaridad, es una situación compleja.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, indicó que el Ejecutivo tiene disposición para conversar el tema. En la práctica y también en otras normas que se están regulando nunca se ha ejercido esa facultad. Ella existe y es una materia que se puede revisar porque en esta situación el tema no es perseguir al agente de aduanas.

En relación con los informes financieros, el Honorable Senador señor Montes consultó de qué manera se está regulando la colusión y la evasión.

En cuanto al contrabando de armas, señaló que todo indica que ellas están entrando a Chile de una manera irregular, no pagan impuestos, situación que no es controlada por

nadie. Existen dos millones y medio de armas y ellas no están entrando por los canales regulares.

El Honorable Senador señor Tuma manifestó que en materia de tabaco, dadas las altas tasas impositivas, el incentivo al contrabando es tremendo. Se debe resguardar, indicó, el contrabando en aquellas materias que afectan seriamente al fisco y a las empresas que están lidiando con ese aspecto.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, señaló que esta iniciativa legal se complementa con las modificaciones que se efectuaron, en su oportunidad, en la reforma tributaria. En ella, recordó, existe un compromiso de aumento importante de la dotación y de la inversión en infraestructura y tecnología del Servicio Nacional de Aduanas. Además, existe un acuerdo para llegar a 2.300 funcionarios el año 2018. Por tanto, ha habido un aumento en la dotación para analizar, entre otros, los temas fronterizos de los pasos más pequeños.

Al respecto, explicó que hubo, en los dos últimos presupuestos, un aumento significativo en la inversión en tecnología tanto en el Servicio de Impuestos Internos como en el Servicio Nacional de Aduanas, razón por la cual, en los temas presupuestarios de este proyecto de ley, no están mencionados los aumentos de gastos porque están en los otros informes financieros.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que en varias oportunidades se ha manifestado respecto al tema de los plazos. Precisó que es diferente el caso del Servicio de Impuestos Internos al del Servicio Nacional de Aduanas. Son dos diferentes tipos de ilícitos que se pueden cometer. En el caso del SII es un tema que queda en hechos, mientras que en el caso del Servicio Nacional de Aduanas estamos frente a mercaderías. Algunas de ellas subsisten con el tiempo y son ubicables físicamente como los bienes de capital, una maquinaria, un vehículo, etc. en tanto que otras, son fungibles y desaparecen. Es muy diferente un caso del otro. Solicitó al Ejecutivo información respecto de los siguientes temas:

a) situaciones en que se han detectado, en el caso del plazo de un año, de delitos de fraude, respecto de qué tipo de materias, cómo y cuándo, con sus respectivas hipótesis.

b) respeto de la solidaridad, distinciones entre el agente de aduanas y el que puede ser el autor del hecho ilícito,

c) de qué manera el plazo de un año está provocando daño efectivamente al Servicio por no tener un mayor plazo y cómo se puede diferenciar entre el origen que podría mantenerse en tres años, también con la diferenciación entre el agente y el actor respecto de otros ilícitos. En los tratados internacionales estamos comprometidos con el tema de origen, no a los otros. Es muy importante para los países que otorgan los beneficios que no se haga fraude con el origen.

A su turno, el Honorable Senador señor Zaldívar explicó que actualmente la Comisión está discutiendo en general la iniciativa legal. Posteriormente, se abrirá un plazo para presentar indicaciones y como la Comisión de Hacienda cuenta con la autorización de la Sala para discutir la iniciativa legal en general y en particular, las indicaciones se analizarán solo después que se otorgue un plazo y que se presenten en la Comisión para ser estudiadas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, ANFA-CH, señor Marcelo Reyes, señaló que entiende el trabajo legislativo. Sin embargo, precisó que se han enterado en esta reunión que el trabajo en conjunto que se estaba desarrollando ya no va.

El Presidente del Área Internacional de la Cámara Nacional de Comercio, señor Kenneth Werner, en relación al tema del origen puntualizó que actualmente más del 95% de las mercancías que ingresan al país lo hacen bajo algún Tratado de libre comercio. Es decir, existe una gran cantidad de operaciones que están afectas a esta situación y, en consecuencia, son muy pocas operaciones que no tienen origen.

En cuanto al antiguo artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas, indicó que, efectivamen-

te, esa disposición permitía la fiscalización a tres años. Sin embargo, acotó, en un dictamen de la Excma. Corte Suprema de Justicia se determinó que el Servicio Nacional de Aduanas solamente podía utilizar el concepto de un año para fiscalizar cuando existieran declaraciones de importaciones de por medio razón por la cual, en la reforma tributaria, se zanjó el tema y se estableció el plazo de un año para evitar la dualidad.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, precisó que en Chile un gran porcentaje de las operaciones tienen trámite anticipado. Con el cambio de plazo lo que busca el Servicio Nacional de Aduanas, es que un contenedor esté lo menos posible al igual que ocurre actualmente. No se trata de fiscalizar mercancías sino que tener un buen control respecto de la información y como señalaba el representante de la Cámara Nacional de Comercio, un gran porcentaje de las operaciones se fiscalizan en los primeros 40 días. Son operaciones muy complejas donde existen grandes operadores del comercio internacional involucrados situación que se busca abordar a través del desarrollo de buenas tecnologías, de auditorías a posteriori integrales que se le efectúan a las empresas y que es importante efectuarlas en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos. Es decir, la intención es que existan procesos integrales de revisión donde se analicen los procesos.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que con este tipo de medidas se busca proteger el derecho de las personas a no estar expuestas a una situación de incertidumbre sobre hechos que pueden quedar largo tiempo pendientes en cuanto a su fiscalización. Para eso se establecen los plazos de prescripción normal en el derecho.

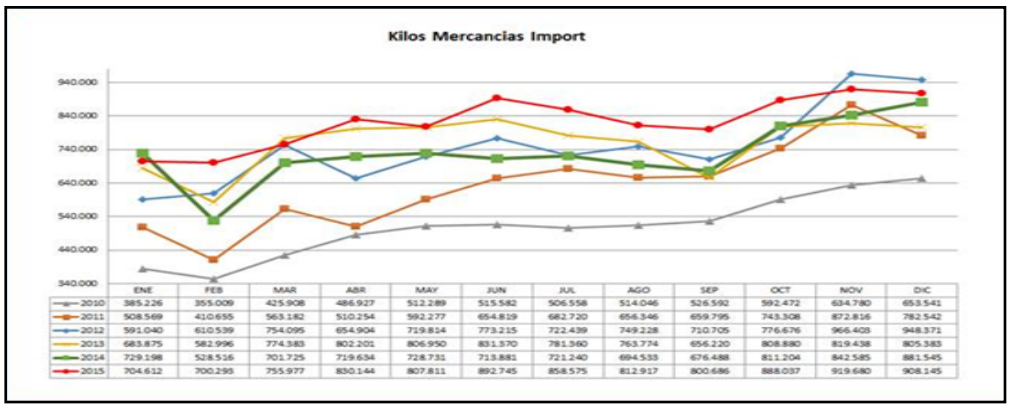
Insistió que hay que resolver varios temas. Uno de ellos es el relativo a la distinción entre el actor que solo cumple un papel de intermediario y el que está detrás del hecho delictivo; otro, es el relacionado con las mercaderías en cuanto a su clasificación en fungibles y no fungibles y, por último, lo relativo al tema de origen ya que la defraudación afecta al que está otorgando el derecho a importar objetos que no son de origen.

En la siguiente sesión, la Comisión continuó con las audiencias de diversas instituciones. En primer término, recibió a la Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G., ATREX CHILE, cuyo Gerente General, señor Luis Miranda, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

La Industria del Transporte Expreso y los Desafíos de Comercio Exterior

- Los negocios y las personas hoy están conectados globalmente.
- Impacto en la economía mundial y el desarrollo de los países.
- Desafíos compartidos: Facilitación del Comercio Lícito. Fiscalización eficaz y eficiente.
- Rol de la industria: servicios de entrega “Just in Time”.

Crecimiento del Transporte Expreso 2010-2015



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2010	385.226	355.009	425.908	486.927	512.289	515.582	506.558	514.046	526.592	592.472	634.780	653.541
2011	508.569	410.655	563.182	510.254	592.277	654.819	682.720	656.346	659.795	743.308	872.816	782.542
2012	591.040	610.539	754.095	654.904	719.814	773.215	722.439	749.228	710.705	776.676	966.403	948.371
2013	683.875	582.996	774.383	802.201	806.950	831.570	781.560	763.774	656.220	808.880	819.438	805.383
2014	729.198	528.516	701.725	719.634	728.731	713.881	721.240	694.533	676.488	811.204	842.585	881.545
2015	704.612	700.293	755.977	830.144	807.811	892.745	858.575	812.917	800.686	888.037	919.680	908.145

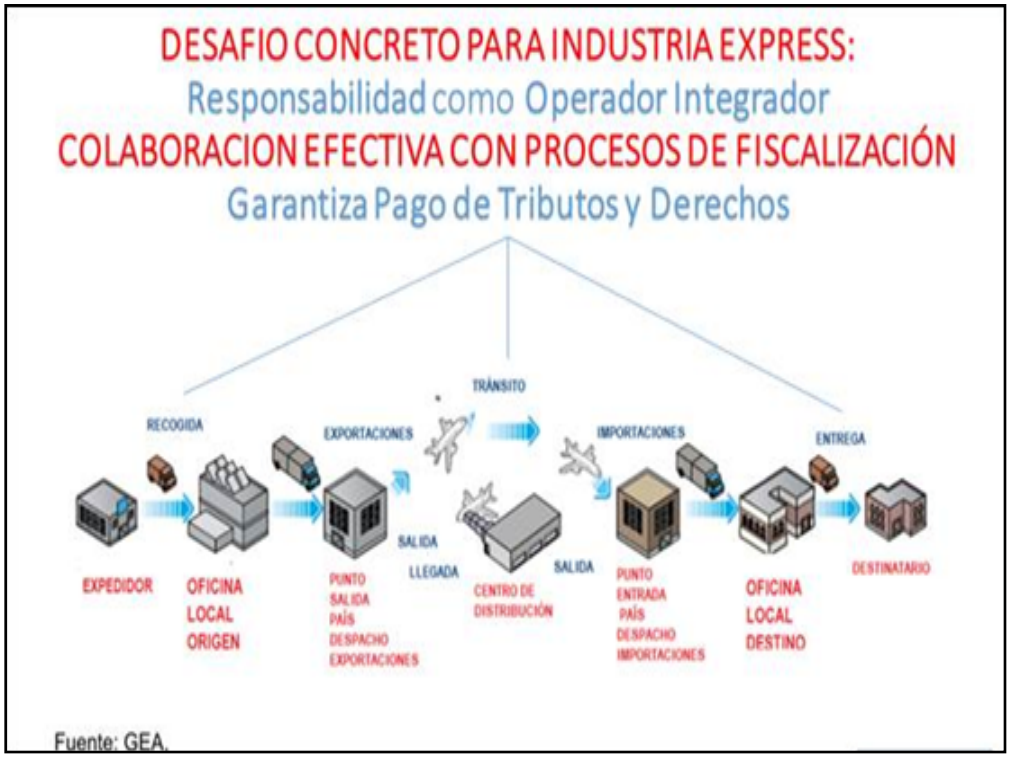
Atributos que clientes valoran de los servicios de entrega urgente.



Importancia relativa de la industria (principalmente volumen de operaciones)



- 11.989 toneladas / 0,81% del Total OPS Aduana AMB (Peso promedio por bulto 6,7 kilos).
- MMUS$158 FOB / 1,3% del Total OPS Aduana AMB (Valor promedio US$ 89).
- 511.512 Operaciones Aduaneras / 46,8% del OPS Aduana AMB.



(Trazabilidad de los envíos).

- Se construyen nuevas dependencias que debieran inaugurarse en el mes de octubre y que permitirán una mejor fiscalización.

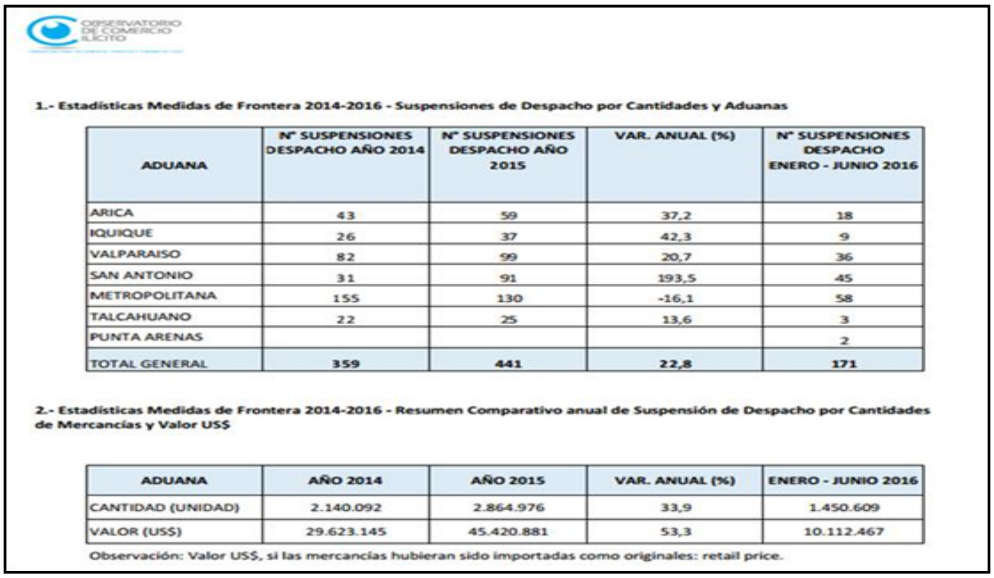
IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

- Reconoce la existencia y fisonomía de la industria del transporte expreso.
- Establece un sistema de almacenamiento de mercancías especial, dada la especialidad de este tipo de envíos.
- Establece claramente que cada empresa de la industria es responsable de los derechos e impuestos que causan las mercancías.
- Reconoce a cada empresa su carácter de representante de quien le ha efectuado el encargo para todos los efectos aduaneros.

COMERCIO INTERNACIONAL Y LOS RIESGOS DE ILÍCITOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EXPRESO: Peso promedio 6,7 kilos. Valor promedio US$ 89. Las denuncias son insignificantes respecto del total considerado.

DENUNCIAS SECTOR COURIER 2015					
	DENUNCIOS	ENVIOS CON MERCANCIAS	DIPS	% DENUNCIOS	% DIPS
EMPRESA 1	65	425.644	179.145	0,015%	0,036%
EMPRESA 2	56	77.748	23.323	0,072%	0,240%
EMPRESA 3	39	186.046	67.536	0,021%	0,058%
EMPRESA 4	34	129.737	58.077	0,026%	0,059%
EMPRESA 5	21	43.138	19.068	0,095%	0,215%
EMPRESA 6	20		8.743		
EMPRESA 7	19	30.406	18.486	0,062%	0,103%
EMPRESA 8	12	85.127	43.875	0,014%	0,027%
EMPRESA 9	12	18.746	11.557	0,064%	0,104%
EMPRESA 10	8	9.904	7.261	0,081%	0,110%
EMPRESA 11	4	61.023	31.381	0,007%	0,013%
EMPRESA 12	3	1.860	1.423	0,161%	0,211%
EMPRESA 13	3	8.506	5.786	0,035%	0,052%
EMPRESA 14	2	222	124	0,901%	1,613%
EMPRESA 15	2				
EMPRESA 16	1				
EMPRESA 17	1	379	181	0,264%	0,552%
EMPRESA 18	1	601	408	0,166%	0,245%
EMPRESA 19	1	1.230	835	0,081%	0,120%
	304	**1.080.317**	**477.209**	**0,028%**	**0,064%**

Grandes volúmenes de contrabando están en la carga general (marítima y terrestre).



OBSERVATORIO DE COMERCIO ILICITO

1.- Estadísticas Medidas de Frontera 2014-2016 - Suspensiones de Despacho por Cantidades y Aduanas

ADUANA	Nº SUSPENSIONES DESPACHO AÑO 2014	Nº SUSPENSIONES DESPACHO AÑO 2015	VAR. ANUAL (%)	Nº SUSPENSIONES DESPACHO ENERO - JUNIO 2016
ARICA	43	59	37,2	18
IQUIQUE	26	37	42,3	9
VALPARAISO	82	99	20,7	36
SAN ANTONIO	31	91	193,5	45
METROPOLITANA	155	130	-16,1	58
TALCAHUANO	22	25	13,6	3
PUNTA ARENAS				2
TOTAL GENERAL	**359**	**441**	**22,8**	**171**

2.- Estadísticas Medidas de Frontera 2014-2016 - Resumen Comparativo anual de Suspensión de Despacho por Cantidades de Mercancías y Valor US$

ADUANA	AÑO 2014	AÑO 2015	VAR. ANUAL (%)	ENERO - JUNIO 2016
CANTIDAD (UNIDAD)	2.140.092	2.864.976	33,9	1.450.609
VALOR (US$)	29.623.145	45.420.881	53,3	10.112.467

Observación: Valor US$, si las mercancías hubieran sido importadas como originales: retail price.

LA INDUSTRIA Y EL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE ADUANA:

- De acuerdo y se apoya decididamente esta iniciativa de Ley de Modernización de Aduanas.

- Proponen pequeñas modificaciones al proyecto: modificar el artículo 7º de la Ordenanza de Aduanas, referido al trámite y conservación electrónica de los documentos. La actual, impide que como industria se pueda usar la carpeta electrónica en circunstancias que representan cerca del 25% de operaciones a nivel nacional y 47% a nivel aeroportuario. Enviarán documento con propuesta.

Respecto del llamado e-commerce o comercio electrónico, hizo presente que ha cambiado y afectado al comercio internacional, y la mayoría de esas compras efectuadas a través de internet se trasladan mediante los servicios postales ordinarios y no de los couriers o correos expresos. Advirtió que, en esta materia, existe un problema país que debe ser abordado. Explicó que la mayor parte de los envíos referidos se hace por servicios postales debido a que existe una diferencia de costos respecto de los servicios expresos (lo que influye fuertemente, dado que, la mayor parte de las compras son por montos muy pequeños).

El Honorable Senador señor Montes consultó por la forma en que se controla el valor y el contenido de los envíos, y cómo se verifica el correcto pago de los impuestos y tasas. Asimismo, preguntó qué ha pasado con las armas y su posible llegada por los servicios expresos o postales.

El Gerente General de ATREX CHILE, señor Miranda, respondió que la industria de servicios expresos cuenta con dos controles: que debe cumplir con los estándares de exportación de los países de origen y los estándares del país de destino, y que, desde el atentado que destruyó las Torres Gemelas en Estados Unidos, se encuentra sometida a rigurosas fiscalizaciones.

Observó que la mayoría de los envíos provienen de empresas conocidas que dan certidumbre, pero algunos problemas se presentan porque existen ofertas especiales o se compran en páginas de remates, por lo que determinar el valor de mercado resulta complejo.

Agregó que se toma la declaración de origen del embarcador conocido y se coteja al momento de pasar por el escáner para verificar que corresponda al contenido declarado. Señaló que el 70% de las mercancías pasan por escáner (correspondiendo al 100% de los documentos y envíos bajo US$30, y del resto de los envíos entre un 15% y un 20% del total).

Destacó que las empresas buscan por todas las vías evitar irregularidades en los envíos, dado que alguna falta sólo trae perjuicios y retardos en la operación, además de la desconfianza de los fiscalizadores.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó si el servicio postal de Correos se somete a estándares similares de control.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que la forma en que opera la fiscalización del Servicio es controlando el 100% de los envíos bajo US$30 y, respecto de los otros envíos, se utilizan perfiles de riesgo u otros mecanismos.

Respecto del posible tráfico de armas, indicó que los datos muestran que la mayor parte del mismo no se produce vía comercio internacional, lo que se explica por peso, materiales y otros factores.

En el caso de los envíos postales por la Empresa de Correos de Chile, señaló que la fiscalización se dificulta por estar protegidos por el Convenio Postal Internacional, lo que dificulta contar con información acerca de los despachos. Agregó que el otro problema que se observa es el aumento explosivo del comercio internacional por correo ordinario, que pasó de 375.000 operaciones en el año 2010, a 10.138.000 operaciones en el año 2015 (394.000 en el año 2011; 414.000 en el año 2012; 515.000 en el año 2013, y 3.300.000 en el año 2014), que hace imposible manejar adecuadamente los controles que se deben efectuar.

Observó que se encuentran trabajando en un proyecto postal con las autoridades de Correos de Chile a fin de mejorar la fiscalización, del mismo modo que lo han hecho estos años con ATREX Chile.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si se ha analizado con el Ministerio de Relaciones Exteriores la factibilidad de modificar el Convenio Postal Internacional o si, por el contrario, han determinado que no se puede abordar.

Asimismo, consultó cuánto es lo que ingresa y cuánto lo que sale del país vía servicios postales, ordinarios y expresos.

El Gerente General de ATREX CHILE, señor Miranda, señaló que el número de envíos que ingresa triplica el número de envíos al exterior, pero, en cuanto a los pesos y valores involucrados, adquieren mucha mayor relevancia los envíos que salen.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sostuvo que mercancías por correo ordinario casi no se envían al exterior.

Respecto de la posible modificación del Convenio Postal Internacional, señaló que en algún momento se conversó con el Ministerio de Relaciones Exteriores y se concluyó que su viabilidad es casi nula. Agregó que están trabajando con la empresa Correos de Chile para generar algún cambio que mejore los sistemas de control, al menos en lo que no es documentos, aunque de todos modos es difícil.

El Honorable Senador señor Montes preguntó si saben qué productos explican el salto de 515.000 envíos hacia Chile, en el año 2013, a 3.300.000, en el año 2014.

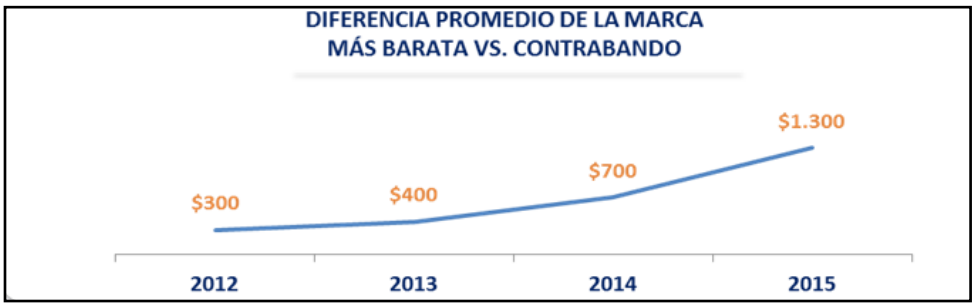
El señor Araya planteó que la mayor parte de la información indica que el explosivo aumento se debe a compras por internet en Aliexpress -de productos de origen chino- de valores bajo US$30.

A su turno, la Gerente de Asuntos Legales y Externos de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Josefina Montenegro, efectuó una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

Comercio Ilícito de Cigarrillos en Chile
CONTEXTO INTERNACIONAL



El comercio ilícito es un problema global que afecta a todos.
CONTEXTO NACIONAL



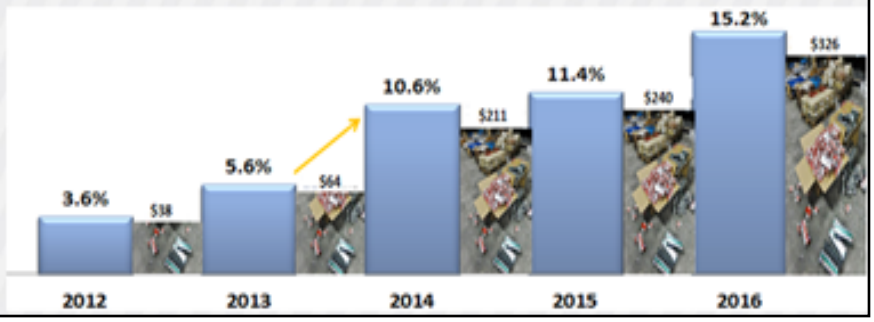
¿Qué ha sucedido en Chile?

El comercio ilícito de cigarrillos se ha convertido en un negocio muy atractivo.
UN TEMA QUE SE HA INSTALADO EN LA OPINIÓN PÚBLICA

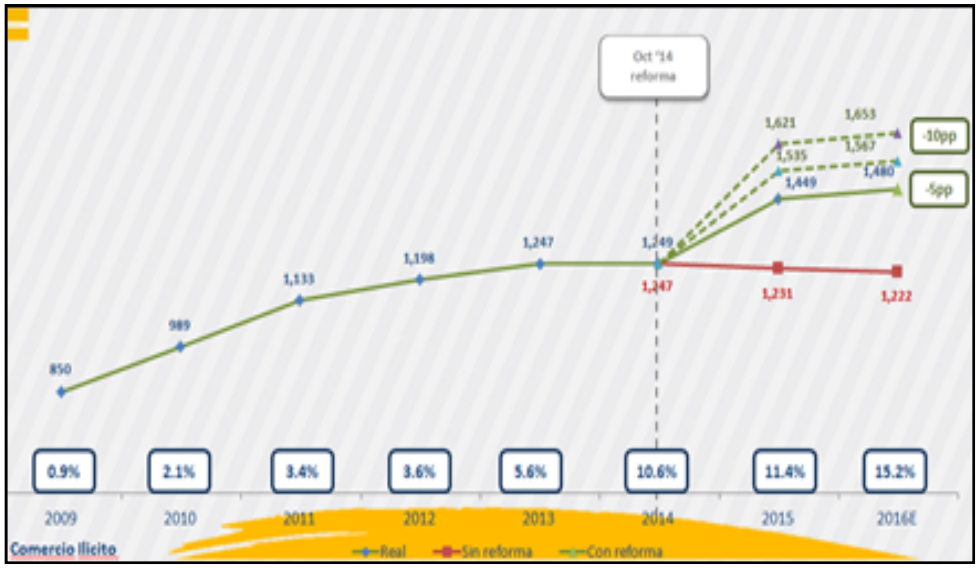


DATOS DUROS
En el año 2016 el Fisco dejará de percibir US$ 326 millones de dólares.

	2012	2013	2014	2015	2016
Participación Anual Contrabando Cigarrillos	3.6%	5.6%	10.6%	11.4%	15.2%
Impacto recaudación (Mns de USD)	$ 38	$ 64	$ 211	$ 240	$ 326



EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL TABACO

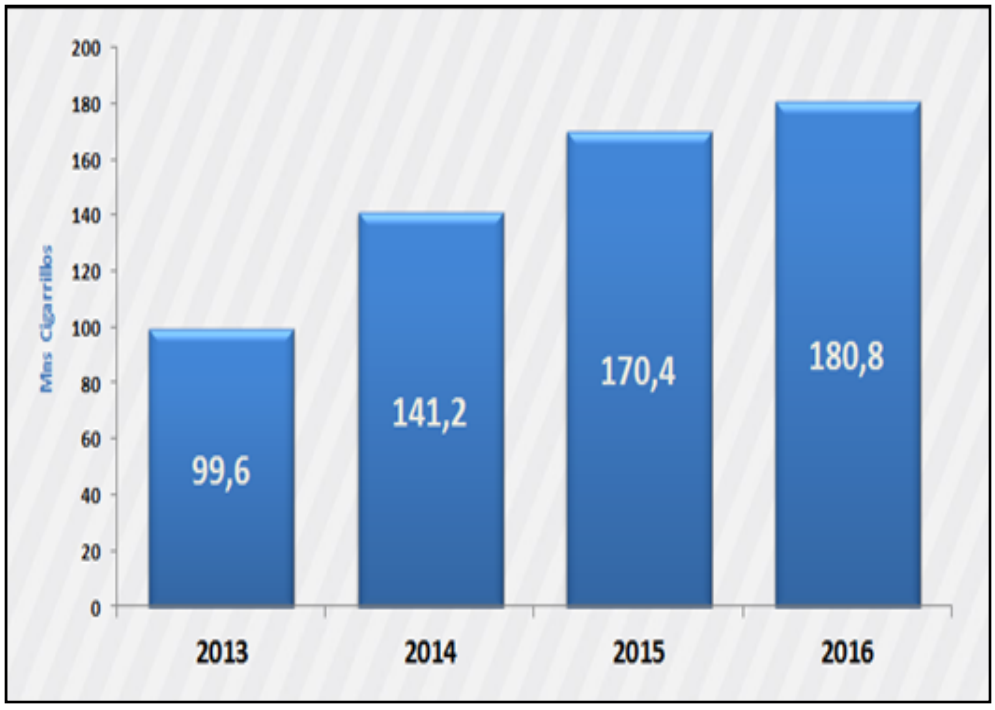


RADIOGRAFÍA DEL PROBLEMA



INCAUTACIONES DE COMERCIO ILÍCITO DE CIGARRILLOS

A Septiembre de 2016 se han incautado más cigarrillos de contrabando que en todo el año 2015.



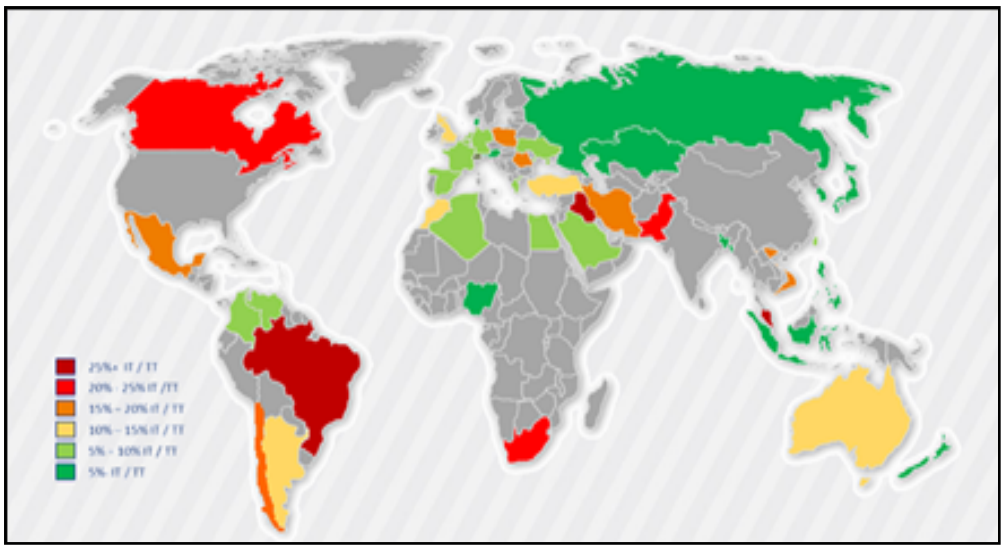
RADIOGRAFÍA DEL PROBLEMA



CASO DE ESTUDIO ARICA
Una dramática realidad



EL CONTRABANDO DE CIGARRILLOS A NIVEL MUNDIAL



CONCLUSIONES

1.- El comercio ilícito es un problema global que afecta a todos.

2.- Chile ha experimentado un crecimiento explosivo de comercio ilícito de cigarrillos en los últimos años (400%: de 3.6% en el 2012 a un 15.2% en el 2016).

3.- En el 2016 el Fisco dejará de recaudar aprox. US$ 326 millones de dólares, situación que puede empeorar dramáticamente en los próximos años.

4.- El comercio ilícito puede llegar fácilmente a un 25% si el problema no es enfrentado adecuadamente.

PROPUESTAS

1.- Uniformar la sanción del artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas con el artículo 97 del Código Tributario.

2.- Dotar de instrumentos legales más eficaces a Aduanas y al Ministerio Público.

3.- Regular en forma más estricta el almacenamiento de tabaco en zonas francas.

4.- Restringir el beneficio de ingresar cigarrillos en zonas fronterizas terrestres.

5.- Regular legalmente la destrucción de cigarrillos decomisados.

A su turno, la Abogada de Asuntos Judiciales de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Jaqueline Touma, expresó que a propósito del incremento del contrabando de cigarrillos, BAT CHILE como propietario de diversas marcas comerciales que han sido falsificadas en el comercio ilícito se hace cargo de los procedimientos donde se producen tres delitos: el contrabando de cigarrillos propiamente tal, regulado en la Ordenanza de Aduanas; el comercio irregular y clandestino, regulado en el Código Tributario y, la infracción a la Ley de Propiedad Industrial, en cuanto a la falsificación de marcas. La titularidad de la acción, precisó, pertenece al propietario que es British American Tobacco Chile.

Explicó que, a través de una labor conjunta entre el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos y Policía de Investigaciones se ha logado incautar una gran cantidad de la mercadería de cigarrillos. Sin embargo, se producen problemas relacionados con su almacenaje ya que ésta no puede ser destruida sino hasta

que se produzca el decomiso que sólo tiene lugar a través de una sentencia condenatoria y que se traduce en una espera de muy prolongada de hasta 2 años con una gran cantidad de productos incautados que necesariamente deben salir del mercado, que no pueden ser subastados, que tienen que ser destruidos generando, en consecuencia, un alto costo para el Estado.

Al respecto, indicó que dada la tecnología que existe actualmente una buena medida sería fijar la evidencia, por ejemplo a través de fotografías, rescatando muestras y procediendo a la destrucción de la mercadería. Es decir, se debiera encontrar la manera para agilizar el sistema a través del otorgamiento de mayores atribuciones al Servicio Nacional de Aduanas.

De la misma manera, se debiera decretar el decomiso de todos los instrumentos y efectos para realizar los delitos y, clausurar las bodegas que almacenan los productos ilícitos.

Por último, agregó que se debieran homologar las multas que contempla el Código Tributario con las multas que contempla la Ordenanza de Aduanas de manera que no se deba estar al criterio de cada magistrado, de cada juez de garantía, en cuanto a la multa que se aplique en cada caso en particular.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que si el Fisco, de acuerdo a la presentación de British American Tobacco Chile, deja de percibir US$ 326 millones de dólares se está frente a una situación muy delicada ya que es una cifra de evasión muy elevada. Agregó que se deben proponer, por parte del Ejecutivo y del Servicio Nacional de Aduanas, medidas concretas y claras para abordar la evasión creciente que se está produciendo en esta situación.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, manifestó que en cuanto al tema de la evasión, precisó que estaba considerado ya que cuando se eleva un impuesto se genera un mayor incentivo al contrabando. Recordó que el proyecto de la reforma tributaria contenía un tema de trazabilidad para los bienes que tenían impuesto específico. El reglamento para hacer la licitación de la trazabilidad del tabaco está actualmente en Contraloría General de la República y se está a la espera para poder llamar a licitación la que debiera ser en un plazo no superior a 6 meses con posterioridad a que se dicte el reglamento. Se ha estado trabajando en las potenciales tecnologías tanto con el Servicio de Impuestos Internos como con las tabacaleras respecto del tema de trazabilidad del tabaco para evitar mayores niveles de contrabando.

Respecto a las sanciones, señaló que se podrían perfeccionar en tanto aumentar las multas para que digan relación con el beneficio de la evasión que se ha cometido. Se pueden analizar esos puntos.

En relación a las bodegas y al transporte señaló que aquellos son aspectos complejos de abordar ya son situaciones que se deben analizar más detalladamente para proponer medidas que busquen el aumento de las sanciones y la eficacia de los mecanismos con que cuenta el Servicio Nacional de Aduanas y el Estado para abordar el tema del contrabando.

En cuanto a la trazabilidad señaló que está elaborado el co-reglamento y el Servicio de Impuestos Internos ha hecho algunas consultas públicas en relación a cuáles son las mejores tecnologías para efectuar el análisis. Además, se han realizado consultas técnicas a nivel internacional para determinar cuáles son los mejores mecanismos y, en base a aquello, se confeccionó el reglamento. Es un mecanismo que se aplicará.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que en cuanto al contrabando de cigarrillos, en el primer semestre del presente año se ha incautado lo que históricamente no se había hecho nunca. Esta afirmación, precisó, se refiere a unidades de cigarrillos.

En la Zona Franca, precisó, se está trabajando para mejorar los controles. Antiguamente, uno de los grandes orígenes para el contrabando de cigarrillos era el ingreso de productos a Zona Franca situación que actualmente se ha ido desviando ya que existen mejores con-

troles a raíz de la reforma tributaria. Actualmente, esos cigarrillos ingresan a Zona Franca, luego se dirigen al extranjero y, después, vuelven a ingresar pero por pasos no habilitados.

Por lo tanto, ya no tienen que ver con el control que se efectúa de los productos en zona franca sino que tiene que ver con la capacidad de la Policía para vigilar los pasos no habilitados porque las mercancías están reingresando a través de pasos no habilitados.

El Servicio Nacional de Aduanas ha identificado y efectúa procedimientos para controles en ciertos puntos estratégicos. Se han efectuado varias incautaciones millonarias de las cuales muchas han sido en la zona de Coquimbo, no porque ingresen en esa zona sino porque los perfiles de riesgo y la fiscalización se hace mucho mejor en ese lugar. Todo lo que proviene del norte pasa por Coquimbo.

Respecto de la destrucción de la mercancía explicó que actualmente la normativa permite destruir la mercancía sin esperar la sentencia. Es un tema procedimental que depende, en gran parte, de la Fiscalía, del Ministerio Público y de los Tribunales de Justicia.

En cuanto al resguardo, señaló que, efectivamente, genera riesgos y costos debido a que almacenar una gran cantidad de cigarrillos sin duda es un problema al igual que la destrucción de ellos. Se debe cumplir con una serie de normas de carácter medioambiental donde el Servicio asume costos importantes a la hora de destruir las mercancías.

En relación a la clausura de los locales precisó que un contenedor es un local, y por tanto, se puede clausurar. En ciertas oportunidades las mercancías se dirigen a almacenes extraportuarios y de depósito. Son ellos los responsables cuando las mercancías están almacenadas ahí.

En lo relativo al comercio exterior existen ciertas especificidades que son las que se están revisando para perfeccionar la fiscalización. Como Servicio, puntualizó, es importante contar con las mejores herramientas pero se debe tener cuidado con las propuestas para establecer mecanismos ya que estos deben ser eficientes y disuasivos sin afectar a los terceros de buena fe.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que, efectivamente, si se aumentan los tributos se incentiva al contrabando, aspecto que fue latamente debatido durante la tramitación de la reforma tributaria siendo ésta, una de las consecuencias del alza de los tributos. Precisó que el incentivo al contrabando es muy alto. Si los volúmenes son tales consultó dónde se comercializan al detalle, si son falsificaciones exactas del producto que se comercializa legalmente y cómo se sanciona a aquellos que comercializan el producto.

La Abogada de Asuntos Judiciales de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Jaqueline Touma, señaló que la situación expresada por el Senador señor Tuma es una de las motivaciones por la cual se está proponiendo la clausura de establecimientos comerciales o bodegas que venden productos ilícitos ya que, habitualmente, se producen los dos delitos. Es decir, la falsificación de cigarrillos y el no pago de los impuestos correspondientes.

El Coordinador Regional contra el Comercio Ilícito, señor Carlos López, explicó que el tema de la falsificación es complejo y que en la medida que los productos legales mejoran su calidad, es más difícil para el contrabandista falsificar el empaquetado. Antiguamente, era más fácil hacerlo ya que los estándares eran básicos. Hoy, es menos rentable.

Sin embargo, señaló que el mayor problema que existe en la actualidad no pasa necesariamente por las falsificaciones ya que 40 % del contrabando proviene de productos de empresas coreanas para ser comercializados en Bolivia. La complejidad, precisó, tiene que ver con el nivel de incentivos que existen hoy y hasta qué punto se puede seguir trabajando con el esfuerzo y la excelencia del Servicio Nacional de Aduanas y de Policía de Investigaciones. Reiteró que en la medida que las marcas legales sigan invirtiendo en calidad, tecnología y mejores empaques la tarea de falsificación será más difícil.

La mayor preocupación es qué hacer con los productores paraguayos, coreanos, indios

etc. que simplemente exportan en teoría productos a Bolivia que nunca se comercializaron allá. Muchos productos que están registrados ni siquiera se venden en Bolivia y están finalmente destinados al mercado chileno o peruano donde se encuentra el gran foco de preocupación.

La Gerente de Asuntos Legales y Externos de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Josefina Montenegro, reiteró que el trabajo que efectúa BAT CHILE, en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas, en relación con las incautaciones es importantísimo. Sin embargo, esta labor tiene dos caras. Una de ellas, se centra en el trabajo que se está efectuando y que es de carácter público-privado pero, la otra, es que si no se aumentan las sanciones, si no se incorporan sanciones para contrarrestar el crimen organizado lamentablemente, los esfuerzos que se están efectuando no llegarán a buen término.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que es importante igualar multas que regula la Ordenanza de Aduanas con el Código Tributario estableciéndose, de esa manera, una multa más elevada para que produzca efectos inhibitorios.

Hay que analizar qué es lo que está pasando en Arica, en cuanto al contrabando de cigarrillos. Respecto del tema de los almacenes habría que establecer un criterio para que en el evento que un recinto sea utilizado reiteradamente, sea clausurado. Será necesario establecer mecanismos de control respecto de aquellas personas que hacen uso de un recinto de depósito, en forma reiterada. Es necesario analizar estas situaciones y otros instrumentos que el Servicio Nacional de Aduanas pueda requerir para poder tener control respecto de la situación.

El Honorable Senador señor Montes consultó qué sucede con la incautación de droga.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que ha habido un trabajo importante y un aumento en la recaudación. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con los cigarrillos, el gran porcentaje de la droga sólo va de paso por Chile, es decir, no es gran cantidad la que se interna y aquello sucede porque actualmente es mucho más rentable traer cigarrillos que droga. Lo que nos han señalado las autoridades fiscalizadoras es que las sanciones asociadas y las normas en materia de tráfico de drogas son más duras que en materia de contrabando y por lo tanto, existe un incentivo a aumentar el contrabando de cigarrillos.

El caso de Arica, es un tema puntual y se explica porque está el paso de Chacalluta donde se genera un mercado que lamentablemente es muy difícil de fiscalizar. Señaló que el paso de personas al año es, en promedio de 6 millones ida y vuelta. Tener un registro en línea de todas las personas que transitan sería la única forma de poder controlar esas operaciones. La posibilidad de establecer limitaciones al uso es incontrolable porque se debería tener un registro y no está la capacidad para un control de esta magnitud.

A su turno, el asesor de Comercio Exterior, de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Gustavo Díaz, expresó que en el mes de noviembre del año pasado hicieron llegar al señor Subsecretario de Hacienda sus opiniones en relación con el proyecto de ley en análisis. Con fecha 7 de junio, la Cámara de Diputados lo aprobó, habiéndose recogido solo alguna de las observaciones efectuadas al mismo.

No obstante lo anterior, y considerando que este proyecto de ley debe ser tramitado en otras instancias antes de su aprobación, señaló que estiman necesario volver a insistir en los aspectos que les parecen debieran ser mejorados o eliminados principalmente por tratarse de operaciones vinculadas con Comercio Internacional y/o con personas con domicilio en el exterior.

En lo que se refiere a valoración de las mercancías una vez cursada la correspondiente declaración de importación, se está proponiendo ampliar los plazos de fiscalización, cuando el Servicio de Aduana dude de los precios declarados, no obstante haberle dado curso a la operación. Entendemos que este tipo de modificaciones conllevan un grado de incertidumbre, más aún cuando recientemente en la Reforma Tributaria se fijó un plazo de 60

días para formular cargos cuando exista discrepancia entre lo declarado y la formulación de cargos.

Otro aspecto que preocupa, es la facultad que se le está otorgando al Director Nacional de Aduanas para no aceptar a trámite las declaraciones aduaneras, independientes del régimen de importación a que se acojan, cuando el importador mantenga deuda con el Fisco de cualquier naturaleza.

Podría negarse también este trámite, cuando el interesado haya sido condenado con sentencia firme y ejecutoriada por delito aduanero, y así en los casos que se hayan incumplido gravemente las normas aduaneras, según determinación fundada del Director de Aduanas.

Es importante considerar que nuevamente se esté tratando ampliar el período de fiscalización que tiene el Servicio Nacional de Aduanas, de 1 año a 3 años. Cabe hacer presente que este tema ya ha sido tratado en reiteradas oportunidades en el parlamento el que lo ha rechazado al no tener justificación, considerando además la naturaleza de las operaciones que se pretenden fiscalizar, las que ya tuvieron una instancia de fiscalización al momento de legalizarse el correspondiente documento que autorizó la importación de las mercancías al país.

Cabe tener presente, además, que no obstante el cambio de redacción introducido al artículo 92 bis, mantiene en el fondo, la facultad del Servicio, para formular cargos dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de legalización del documento que autoriza la importación.

Solicitó que cada vez que se señale un plazo para la dictación de un reglamento, éste se determine ya que en varias oportunidades se ha despachado una iniciativa legal y, al final, el reglamento no se dicta. Precisó que sería más eficiente la norma si estableciéndose un plazo, se obliga a las autoridades correspondientes a cumplir con el plazo señalado.

Por último, se refirió al comercio puerta a puerta. Manifestó que es una modalidad muy interesante y que el mundo avanza, cada vez más, hacia esta modalidad. La fiscalización va por la vía de introducir mayor tecnología que factor humano.

El señor Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que respecto de los plazos de los reglamentos ellos se encuentran establecidos en los artículos transitorios de la iniciativa legal señalando que ellos son de 1 año, excepto en el caso del operador económico autorizado. Respecto a reservar los papeles o no por el plazo de 5 años la ley actualmente obliga a hacerlo. Por lo tanto, no existe un aumento de costo al respecto en ese punto.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas fue revisado en la Cámara de Diputados donde se recogieron comentarios y observaciones no sólo de la Sociedad de Fomento Fabril sino también de otros representantes del sector privado.

En cuanto a la suspensión del despacho, precisó, no es para importadores sino que es para personas que se acogen a beneficios tributarios como el no pago de impuestos, el llevar productos a zona franca, etc. Es decir, procede por personas que reciben beneficios por parte del Estado y que después no respetan la normativa.

Respecto del plazo señaló que el plazo de un año impide hacer una buena verificación del origen e incluso a veces hace imposible hacer dicha verificación. En cuanto a los reglamentos, en los artículos transitorios del proyecto de ley se establece un plazo de un año para todos los reglamentos y, en la Cámara de Diputados se solicitó que ese plazo fuera de seis meses para el caso del operador económico autorizado.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En forma previa al análisis del articulado del proyecto, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que el Ejecutivo ha preparado indicaciones, que dan cuenta de una serie de enmiendas a partir de los planteamientos y observaciones recogidos durante la discusión del proyecto de ley.

Artículo 1°

Introduce, mediante veinticuatro numerales, diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

Número 2

Modifica la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

a) En su número 1:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Reemplázase, en el número 3, la expresión "persona adulta" por "pasajero mayor de edad".

c) Intercálase, en el párrafo final, la expresión "pasajeros,", a continuación de la frase "cuando son portados por"; y agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

En este número recayó la indicación número 1 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para modificarlo de la siguiente manera:

a) Elimínase, en su letra a), el literal i.

b) Reemplázase el literal b), por el siguiente:

"b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión "persona adulta", por "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes".";

c) Reemplázase la letra c), por la siguiente:

"Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.".".

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sostuvo, respecto de la letra a) de la indicación, que se busca corregir la distinción entre viajeros y tripulantes, dado que se dejaba fuera de norma a quienes ingresan o salen del país por sus propios medios –como vehículos particulares- en que quien conduce tendría la calidad de tripulante, por lo que ahora se propone especificar adecuadamente quién es "tripulante".

El Honorable Senador señor Harboe consultó si la resolución del Director Nacional de Aduanas a que se refiere el numeral 3) es objeto de algún tipo de control administrativo y, además, que tipo de responsabilidad puede acarrear.

El señor Araya respondió que se trata de una resolución exenta, condición que no se modifica con el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si los cambios propuestos buscan aclarar las normas o buscan hacer más compleja la internación de productos en calidad de equipaje.

El señor Araya señaló que, efectivamente, se busca aclarar las disposiciones, dado que las normas actuales no contienen referencias a los tripulantes. Agregó que la determinación de los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje se hace mediante resolución debido a que permite recoger las variaciones que se producen con el tiempo,

por ejemplo, como ha ocurrido con dispositivos electrónicos que, en un inicio, son muy costosos, y después resultan de uso común en los viajeros, como computadores o cámaras digitales.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó cómo se relaciona el concepto de viajero de esta normativa con aquellos de la ley de extranjería que no contiene dicha categoría.

El señor Araya expuso que, efectivamente, la ley de extranjería no contiene referencia a la categoría de "viajero", pero la Ordenanza de Aduanas está estructurada con base en el control de mercancías, por lo que se trata de un control diferente al migratorio propiamente tal.

En votación, la indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 5

Incorpora, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

En este número recayó la indicación número 2 del Honorable Senador señor Zaldívar,

para reemplazar el inciso final del artículo 91 bis que incorpora, por el siguiente:

"En los casos en que los envíos a que se refiere este artículo sean rechazados por sus destinatarios o éstos no sean habidos, la empresa que haya tramitado el despacho podrá solicitar la anulación de la respectiva destinación aduanera, la devolución para sí de los derechos e impuestos que haya pagado por cuenta del destinatario y efectuar la reexportación de la mercancía, entregarla a la Aduana o solicitar a ésta se le autorice para proceder a su destrucción. Los procedimientos para solicitar la anulación de la declaración, efectuar la reexportación o autorizar la destrucción de la mercancía serán regulados por el Director Nacional de Aduanas. El procedimiento para solicitar la devolución de los derechos e impuestos, que en estos casos correspondan, serán establecidos por Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.".

El Honorable Senador señor Zaldívar explicó que la indicación busca ocuparse de la situación del aumento explosivo del comercio mediante correos expresos o postales, lo que ha derivado en que muchos envíos no son reclamados o son rechazados por el destinatario, quedando las mercancías en aduanas. Consultó la opinión del Ejecutivo sobre la materia.

El señor Araya planteó que el artículo 91 bis se refiere sólo a las empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional o couriers, por lo que, lo que se refiere al envío postal no se encuentra comprendido, y es allí donde se puede producir el rechazo de la mercancía o que no sea habido el destinatario, quedando retenidas en aduanas. En el caso de los correos privados, añadió, ellos se hacen cargo de todo el proceso de transporte y, si se produce rechazo y anulación de la declaración de importación, pueden solicitar la devolución de los derechos e impuestos pagados.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál es la opinión del Ejecutivo sobre el fondo de la propuesta, y también si la consideran razonable respecto de los casos de envíos postales.

El señor Araya respondió que, en relación a empresas de envío de entrega rápida, lo correcto es que sigan asumiendo la responsabilidad del transporte y entrega en todo el servicio, desde su origen hasta el destino final, y que, en caso de un rechazo, asuman el riesgo de ese hecho. Agregó que, para el Servicio, sería muy complejo que las empresas puedan entregarle las mercancías y deba hacerse cargo de ellas. En el caso de la empresa de Correos, sostuvo que la situación es idéntica, pero que, por disposiciones del Convenio Postal Internacional, ocurre que no existe una buena identificación de los destinatarios y no se manejan correctamente los flujos, pero el principio a aplicar es el mismo. Añadió que la parte engorrosa del envío postal es que el destinatario debe concurrir a las oficinas para pagar los derechos e impuestos, y eso hace que muchas veces queden abandonadas las mercancías en potestad de Correos sin ser liberadas por el Servicio Nacional de Aduanas.

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó qué hace la empresa de Correos con la mercancía que queda bajo su potestad y que nunca es retirada.

El señor Araya indicó que entregarán información al respecto y adelantó que, por no haber ingresado -técnicamente- al país las mercancías, el Servicio no se hace responsable de los mismos.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que, en virtud de lo expuesto, entiende que el Servicio no compartiría la parte de la indicación que se refiere a la facultad de entregarle la mercancía, por lo que consultó si, sacando dicha referencia, serían más favorables a que se apruebe la propuesta.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, expresó que, en el caso de los correos expresos, se trata de contratos entre privados, en que la empresa se hace cargo del envío en todas sus etapas, conocido como "puerta a puerta", por lo que, incluso, paga los derechos e impuestos correspondientes, lo que hace diferente su situación respecto de envíos postales.

El señor Araya manifestó que, acerca de la forma de disponer de las mercancías, no

existe una divergencia de fondo y pueden coincidir en la propuesta, pero debe tenerse presente la gran diferencia que existe entre los sistemas de envío y la representación del consignatario, dado que los correos privados o expresos se hacen cargo de ellas "puerta a puerta" asumiendo la responsabilidad de dicha representación, a diferencia de las mercancías postales. En relación a la indicación que discuten, observó que presenta el problema de eliminar la referencia a la representación de la empresa respecto del comitente extranjero, lo que llevaría a que se presenten los mismos problemas que se observan en los envíos postales.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que ha quedado claro lo que ocurre respecto de las empresas de envío de entrega rápida, por lo que no parece necesario insistir en la propuesta, pero, al mismo tiempo, aparece y se mantiene la preocupación por lo que ocurre con los envíos postales.

La indicación número 2 fue retirada por su autor.

Número 6

Elimina los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

En este número recayó la indicación número 3 del Honorable Senador señor Zaldívar, para reemplazarlo, por el siguiente:

"6. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase entre comas, a continuación de la frase "o dejadas sin efecto" la frase "de oficio o a petición de parte".

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

"El ejercicio de oficio de la facultad a que se refiere el inciso anterior, así como el derecho para solicitar su ejercicio, prescribirán en el plazo de 2 años contados desde la fecha de la legalización de la respectiva declaración. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Tribunal Tributario y Aduanero para ordenar o autorizar la respectiva anulación o modificación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de esta Ordenanza, si como consecuencia de las resoluciones que se expidan anulando o modificando una declaración, resultaren derechos, impuestos, tasas o gravámenes pagados en exceso, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la respectiva resolución.".

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sobre la letra a) de la indicación, observó que, en la actualidad, el Servicio opera de la forma que propone la indicación, esto es, de oficio o a petición de parte, por lo que no existiría problema en explicitarlo en la ley, agregó.

El Honorable Senador señor Harboe consultó, considerando que el inciso segundo se refiere a declaraciones legalizadas que son dejadas sin efecto incluso de oficio, cuál es el régimen de responsabilidad de quien autorizó la legalización y del Director del Servicio si generan un daño injustificado por una actuación discrecional.

El señor Araya expresó que no se está innovando en cuanto a la facultad del Director Nacional de modificar o dejar sin efecto las declaraciones legalizadas. Acotó que el inciso primero establece en qué consiste la legalización, tratándose más bien de una constatación formal de que se han cumplido los trámites legales y reglamentarios, y el inciso segundo dispone casos específicos en que se puede dejar sin efecto esa declaración, lo que puede ir a favor o en contra del Servicio. Respecto de la responsabilidad relacionada, siempre se puede buscar invalidar una decisión de este tipo ante el correspondiente tribunal tributario y aduanero, indicó.

Asimismo, explicó que el 75% de las operaciones se tramitan antes de que las mercancías lleguen al país, es por ello que se trata de una verificación formal de antecedentes,

y, posteriormente, se revisan operaciones que alcanzan a un 5% del total de mercancías, aproximadamente, y que puede consistir en aforo documental, aforo físico o paso por el camión escáner, entre otros. Adicionalmente, comienza a correr el plazo que permite verificar que la operación se ha realizado correctamente conforme a la realidad de la misma y que potencialmente puede significar que exista algún tipo de infracción reglamentaria de parte del agente de aduanas.

En relación a la letra c) de la indicación, planteó que después de estudiarla y revisarla, piensan que al referirse al ejercicio de la facultad del Director del Servicio, disponiendo que prescribirá en el plazo de 2 años contados desde la fecha de la legalización de la respectiva declaración, se presenta la duda de cómo se concuerda ese plazo con aquel de 3 años que contempla el artículo 170 del mismo cuerpo legal, además de que, al referirse al ejercicio de una facultad y no a un modo de extinguir obligaciones o derechos pareciera ser más un plazo de caducidad o preclusión. Asimismo, estimó que debiera aclararse cómo se relaciona el plazo de 2 años de la indicación con lo que se propone en el nuevo artículo 92 bis, dado que podría interpretarse que son 2 años adicionales a los de ese último artículo y ser 4 años en total.

El Honorable Senador señor Harboe consultó cuál es el plazo actualmente vigente para que el Director del Servicio pueda ejercer la facultad de dejar sin efecto una declaración.

El señor Araya respondió que el plazo actual es de 1 año, que se considera bajo, dado que las regulaciones internacionales contemplan un plazo de 3 años para la materia.

El Honorable Senador señor Zaldívar, autor de la indicación, manifestó que consideraba preferible retirar la letra c) del nuevo numeral 6 que propone, por lo que la indicación debería aprobarse con modificaciones.

En votación, la indicación número 3 fue aprobada, con la modificación anteriormente mencionada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Harboe y Zaldívar.

Número 7

Incorpora, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

En este número recayeron las siguientes indicaciones números 4 y 5:

La indicación número 4 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para modificar el artículo 92 bis, incorporado en el numeral 7, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión "tres años", por la expresión "dos años".

ii. Agrégase, antes del segundo punto seguido, la frase ",salvo tratándose de Convenios o Tratados Internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, las expresiones "tres" y "cinco", por "dos" y "cuatro", respectivamente.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "afectado por carta certificada, debiendo entenderse" por "consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá".

d) Reemplázase, en inciso cuarto, la expresión "tres años", por "dos años".

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Zaldívar, para reemplazarlo por el siguiente:

"7. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Si los derechos, impuestos, tasas o gravámenes aplicados en una declaración aduanera, son inferiores a los que en derecho corresponden, el Servicio podrá cobrar la diferencia mediante un documento denominado cargo, el que deberá contener la fundamentación del cobro que se efectúa. El plazo para notificar estos cargos será de 2 años, contados desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cuatro.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.".".

El señor Araya explicó que el proyecto de ley propone incorporar un nuevo plazo de 3 años contado desde la fecha de la legalización de la declaración, para la formulación de cargos, aumentándolo desde el plazo actual de 1 año. Y, como resultado de la discusión en el seno de la Comisión, se presenta esta indicación que propone fijar un plazo de 2 años y no de 3 años como fue aprobado en el primer trámite, planteó.

Agregó que el actual plazo de 1 año genera múltiples problemas para la fiscalización del Servicio, porque resulta insuficiente para efectuar auditorías a posteriori -materia que fue reforzada dentro de la reforma tributaria- dado que, respecto del inicio de una investigación que puede tardar 9 meses, quedan sólo 3 meses para desarrollarla y efectuar un buen control. Asimismo, indicó que quedan fuera ciertas situaciones como las verificaciones de origen, que tienen gran relevancia frente a los tratados de libre comercio, o la importación de bienes de capital, en que se exige que el bien importado bajo esa condición debe mantenerse así durante 3 años al menos para no perder los beneficios, lo que no se condice con que la norma permite fiscalizar sólo hasta 1 año.

Finalmente, observó que la única diferencia de fondo que ve con la indicación número

5 es que la del Ejecutivo deja a salvo plazos especiales contenidos en tratados internacionales, en bienes de capital y en otras leyes.

El Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda, manifestó que el Servicio fiscaliza efectivamente cuando cuenta con un plazo suficiente para ello, el que debe tomar en cuenta que al momento de legalizar la declaración sólo se verifica que se haya entregado la información solicitada, y recién cuando la Subdirección de Fiscalización determina los riesgos del operador, del importador, del origen, etc. es que se puede iniciar el control y fiscalización, lo que se verifica en un período posterior al despacho.

Acotó que se produce la paradoja de que todos los acuerdos comerciales de nuestro país contemplan la obligación de conservar los documentos por un plazo entre 2 y 5 años, lo que permite que las aduanas de importación puedan requerir los documentos del origen, y en nuestro país sólo se puede fiscalizar por 1 año.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que la materia se ha discutido largamente dentro de la Comisión y su motivación para presentar la indicación número 5 fue, en primer lugar, lo expuesto acerca del origen de la mercancía y la necesidad de contar con un plazo mayor para fiscalizar.

Asimismo, indicó que sus aprensiones van por el lado de un plazo que extiende la responsabilidad de los agentes de aduanas y por el caso específico de las mercancías perecibles.

Agregó que, al haberse llegado a un acuerdo entre el sector de Aduanas interesado en el tema y el Ejecutivo, en orden a extender y fijar el plazo en 2 años para formular cargos, permite salvar las objeciones que siempre han existido y apoyar esa proposición.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que luego de funcionar en una mesa de trabajo con representantes del sector de Aduanas lograron un acuerdo para bajar el plazo propuesto de 3 a 2 años, con algunas excepciones que han sido mencionadas precedentemente.

El Honorable Senador señor Coloma observó que lo que acaba de exponer el Director del Servicio Nacional de Aduanas sobre la materia y el control en ciertas situaciones especiales, es muy distinto a lo que se planteaba hace un par de años, justificándolo como parte del aumento de la recaudación dentro de la reforma tributaria. Señaló no ver la justificación para aumentar la burocracia en materia de comercio internacional, cuando el resto del mundo avanza en una dirección contraria.

El señor Subsecretario sostuvo que la necesidad de tener una mejor fiscalización dentro del sistema se encontraba dentro de las bases de la reforma tributaria, y así se plantearon los 3 años para mejorar las capacidades de control del Servicio Nacional de Aduanas. Agregó que también se buscaba potenciar la fiscalización a posteriori de Aduanas, para lo que se asignaron más recursos y se requiere un plazo mayor, como el que se propone.

Añadió que la tendencia mundial en la materia, especialmente de los países más desarrollados, es la que se constata en los acuerdos de libre comercio, que va justamente hacia plazos mayores para fiscalizar, por lo que se considera una deficiencia de nuestra legislación el plazo de 1 año para formular cargos.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que, durante la discusión de la reforma tributaria, nunca se expusieron los argumentos que ahora se han dado en cuanto a fiscalización de situaciones específicas que se han dado a conocer y que menciona la indicación del Ejecutivo (origen preferencial de las mercancías e importación de bienes de capital). Por el contrario, se planteaba como una mejora de los mecanismos de control que redundaría en un aumento de la recaudación que no le parecía suficiente para modificar la normativa vigente.

El Honorable Senador señor Harboe destacó que el artículo 92 bis se refiere al caso en

que resulten mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados. Asimismo, contempla el caso de regímenes suspensivos de derechos, en que los plazos totales pueden ser muy superiores a dos años. Y, finalmente, que los cargos tienen mérito ejecutivo, por lo que generan una situación de incerteza para los administrados.

Además, planteó que la tendencia mundial puede estar enfocada en dar mayor eficacia al proceso de fiscalización, por sobre el aumento de los plazos involucrados. Agregó que resulta relevante conocer la norma o práctica habitual de otros países en cuanto al plazo que se dan para fiscalizar las operaciones.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que en el informe financiero original, de 1 de julio de 2015, el impacto de la medida que discuten –paso de 1 a 3 años para la formulación de cargos-implicaba un aumento de recaudación anual promedio de $5.505.897.000, y en el informe financiero que acompaña a las indicaciones presentadas dicho monto baja a $4.144.750.000. Observó que, cabe suponer, de acuerdo a lo explicado, que el aumento de recaudación es mayor en el segundo año que en el tercero, por lo que si se elimina dicho tercer año, el monto promedio debería subir y no disminuir.

El señor Subsecretario indicó que se trata de estimaciones en base a datos de los años 2012 y 2013, y lo que se hizo al presentar la indicación fue restar los casos que se producen en un tercer año, por lo que el monto promedio anual, total, disminuyó en la magnitud indicada precedentemente.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en que, de la redacción del primer informe financiero, es dable entender que se calculaban $11.001.794.000 para el período de dos años que se proponía aumentar pasando de 1 a 3 para formulación de cargos, y el promedio en ese caso es $5.505.897.000, estimándose que se recauda más en el segundo año que en el tercero. Por ello, si se elimina el tercer año, el monto promedio debería subir, producto que en el segundo año se verifican más denuncias y cargos, y no descender a $4.144.750.000.

El señor Subsecretario explicó que existe información de dos años, 2012 y 2013, por lo que la suma de dichos años debió dividirse por dos, obteniendo un promedio estimado para el aumento de período de 1 a 3 años. Une vez que se saca el tercer año, debido a la propuesta de dejarlo sólo en dos, el monto estimado disminuye de $5.505.897.000 a $4.144.750.000, dado que en el segundo año se recauda más que en el tercero, por lo que la cifra baja menos de la mitad.

Además, indicó que se hará llegar una minuta explicando la forma de calcular y estructurar las cifras discutidas del informe financiero.

El Honorable Senador señor García manifestó su conformidad con que se envíe explicación de la forma en que se estipularon las cifras discutidas del informe financiero. Asimismo, consideró de buena manera que se haya llegado a un acuerdo con la Cámara Aduanera de Chile, por lo que expresó su apoyo a la propuesta de establecer dos años como plazo para formular cargos.

El Honorable Senador señor Montes, en relación a los convenios y tratados internacionales suscritos por Chile, solicitó que el Ejecutivo entregue la información de qué normas contienen respecto de plazos para formular cargos y conservación de los documentos de origen preferencial de las mercancías.

El Honorable Senador señor García consultó, respecto de la letra b) de la indicación, cuál es la razón de que la ampliación de plazo en caso de dolo se baje de 5 a 4 años.

El señor Araya explicó que 5 años era la propuesta del Ejecutivo aprobada por la Cámara de Diputados y permitía unificar plazos respecto de aquellos con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos.

El Honorable Senador señor Harboe estimó que, si el plazo general de prescripción de los delitos y aquel que se considera en materia tributaria, es de 5 años, la necesaria coherencia normativa indica que es mejor la propuesta de ampliar el plazo a esa cantidad de

años y no 4 años.

El señor Subsecretario expuso que, inicialmente, habían planteado que lo ideal son 3 y 5 años de prescripción, pero se les hizo ver que se trata de sistemas normativos diferentes y que era mejor un plazo de 2 años para la formulación de cargos, dado lo cual, se plantea, adicionalmente, bajar la prescripción en caso de dolo de 5 a 4 años.

El Honorable Senador señor García señaló que los argumentos expuestos generan fuertes dudas acerca de la conveniencia de apoyar lo propuesto por la indicación, en cuanto a bajar el plazo de 5 a 4 años.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que votaría favorablemente la indicación propuesta por el Ejecutivo en su totalidad, y no solamente en la parte que se cambia la expresión "tres" por "dos", como parece ser la posición mayoritaria de los integrantes de la Comisión.

En relación a la letra c) de la indicación, el señor Araya explicó que la indicación especifica a quien se le notifica el cargo, lo que hasta ahora se hacía respecto del agente de aduana, y se propone que sea el consignatario el que reciba la notificación con una copia al correspondiente agente de aduanas.

El Honorable Senador señor Harboe sugirió que se consigne en la norma la posibilidad de efectuar una notificación electrónica. Acotó que tanto en la legislación civil como en la penal se están haciendo esfuerzos para incorporar la notificación por medios electrónicos.

El señor Araya señaló que en la declaración de importación se consigna un domicilio y no un correo electrónico, por ello es que se notifica vía carta certificada, en razón de la certeza y la consistencia que se requiere en este punto.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó al Ejecutivo que entregue una propuesta que permita incluir la notificación vía correo electrónico dentro de esta normativa.

El señor Subsecretario indicó que el Ejecutivo se compromete a formular una indicación, durante el siguiente trámite reglamentario, para incorporar el sistema de correo electrónico en la notificación.

En relación a la letra d) de la indicación, el Honorable Senador señor García observó que se trata del plazo para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana que se hayan pagado, por lo que considera mejor mantener el plazo aprobado de 3 años que disminuirlo a 2 años.

El Ejecutivo advirtió que en el numeral ii de la letra a) se debe reemplazar, en su inicio, la frase ", antes del segundo punto seguido" por ", antes del primer punto seguido".

El numeral i de la letra a) de la indicación número 4 fue aprobado con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

El numeral ii de la letra a) de la indicación número 4 fue aprobado, con modificaciones, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Puesta en votación la letra b) de la indicación número 4, se registraron un voto a favor del Honorable Senador señor Zaldívar, dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y Harboe, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Montes.

Repetida la votación, como corresponde de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se aprobó la letra b) con la enmienda consistente en eliminar el reemplazo de la expresión "cinco" por "cuatro", registrándose tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Harboe y Montes, y un voto en contra del Honorable Senador señor Zaldívar.

Puesta en votación a letra c) de la indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y

Zaldívar.

Puesta en votación la letra d) de la indicación número 4, se registraron tres votos a favor de los Honorables Senadores Harboe, Montes y Zaldívar, un voto en contra del Honorable Senador señores Coloma, y una abstención del Honorable Senador señor García.

La indicación número 5 fue aprobada con modificaciones, subsumiendo su texto en el numeral i de la letra a) de la indicación número 4, con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Número 8

Incorpora, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir una garantía que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

En este número recayó la indicación número 6 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para modificar los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 104, incorporados en el numeral 8, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "de esta Ordenanza", la frase ", que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "constituir una garantía" por la frase "constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente,".

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, sostuvo, que este numeral, se refiere la incorporación de la figura de importación y retiro de mercaderías previo al pago de derechos aduaneros, mediante la constitución de una garantía.

Explicó que se formula la indicación con el objeto de excluir de esta figura aquellos casos en que las mercancías importadas hayan sido previamente objeto de regímenes suspensivos. De forma adicional, agregó, se incorpora exigencia de liquidez para garantía a ser constituida.

En votación, la indicación número 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 9

Reemplaza el artículo 108 por el siguiente:

"Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, para su posterior exportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas. Las mercancías extranjeras, consistentes, entre otras, en materias primas, partes, piezas y otros insumos y productos a media elaboración, se admitirán para el solo efecto de que en los recintos habilitados se fabriquen, elaboren, integren, armen, transformen, reparen, mantengan o sean sometidas a otros procesos de terminación, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, asimismo, que algunos de los procesos enumerados anteriormente sean ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que, antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de sus prórrogas, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la exportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los productos terminados adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además, deberá pagarse una tasa del 1 por ciento sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa no será aplicable en caso de desperdicios sin carácter comercial.

Si, una vez concluido el respectivo proceso, resultaren insumos sobrantes, estos podrán ser importados hasta el 10 por ciento del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, previa autorización del Servicio, podrán ser utilizados en procesos amparados en otra destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Los productos terminados causarán en su importación los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a las materias primas, partes, piezas o elementos, incorporados en su producción, sin considerar el mayor valor que adquieran por los procesos enumerados anteriormente.".

En este número recayó la indicación número 7 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para reemplazar el número 9, por el siguiente:

"9. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

"Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo trascurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.”.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que a través de esta indicación se están incorporando ajustes de redacción al artículo 108 de la Ordenanza de Aduanas que regula el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con el objeto de clarificar lenguaje contenido en la norma actual, de manera de regularizar una serie de operaciones llevadas a cabo actualmente por astilleros.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que la propuesta lo que hace es actualizar las normas vigentes para, entre otros aspectos, autorizar procesos que no se encuentran contemplados en la normativa como, por ejemplo, la reparación, y que generan dudas respecto de cómo se aplica. Además, aumenta el plazo dentro del cual pueden llevarse a cabo estos procesos a un año, prorrogable por otro más. Asimismo, se autoriza a que un cierto porcentaje de insumos sobrantes puedan ser importados -actualmente pasan a ser basura porque no se permite la importación y no es negocio reexportarlos porque se encarece el proceso y se generan residuos-. También, dado que se amplía el plazo, se establece un máximo a la tasa que se podrá aplicar, que es mucho más elevada que el arancel general.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si existe alguna definición de “perfeccionamiento activo de mercancías”, concepto señalado en el inciso primero del artículo 108.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, respondió que el perfeccionamiento activo se refiere a mercancías que ingresan al país sin pagar aranceles y derechos, y que son objeto de algún tipo de proceso como la fabricación, elaboración, integración, etc. Una vez concluidos estos procesos, las mercancías son nuevamente reexportadas y no ingresan al país. La idea general del proceso, precisó, es que no se genera la importación final de las mercancías. Es por esa razón que es un régimen suspensivo y es una destinación aduanera.

El Honorable Senador señor Coloma consultó qué efecto tendrá el cambio en la redacción de esta disposición y si su modificación podrá implicar que lo que actualmente se está efectuando se deje de hacer.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que la finalidad de la modificación tiene por objeto mejorar la técnica legislativa.

El Honorable Senador señor Montes preguntó qué grado de transparencia tiene esta admisión, porque es una forma de control del Director Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que para que opere esta admisión tiene que existir una solicitud del interesado donde señale claramente el recinto dónde se realizarán las actividades, cuál es el tipo de actividad, cuáles son los insumos, etc., Posteriormente, es revisado por la Dirección Nacional y, si está conforme, se aprueba. Las

resoluciones son publicadas y por transparencia se debe entregar toda la información si es requerida.

En votación, la indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 10

Incorpora, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial.".

En este número recayeron las siguientes indicaciones números 8 y 9:

La indicación número 8 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para para modificar el artículo 111 bis, nuevo, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión "un año", por la frase "seis meses, prorrogables por el Director Nacional hasta por seis meses más, previa petición fundada".

ii. Agrégase, entre las frases "no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas" y "y no impliquen un cambio", la expresión ", no alteren los atributos que determinan su carácter esencial".

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión: "La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.".

c) Agrégase, en el inciso tercero, antes de la frase "El Presidente de la República", la expresión: "Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.".

d) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

"El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del D.F.L 2 de 2001 del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.".

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que el numeral i. de la letra a)

tiene por finalidad establecer una limitación temporal a la destinación, la que pasa de tener un plazo de un año, sin distinción, a un plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses, de manera de entregar mejores herramientas al Servicio Nacional de Aduanas para fiscalizar oportunamente este tipo de operaciones.

Agregó que ésta es la destinación aduanera de depósito que permite el ingreso de mercancías al país sin pago de derechos y gravámenes con la finalidad que sean objeto de modificaciones o procesos menores para poder, posteriormente, ser importadas pagando los derechos correspondientes. Lo que busca esta destinación es favorecer procesos que debieran ser breves. El hecho que se desarrollen solamente en recintos de depósito aduanero, además, hará que no sean necesariamente baratos y, por lo tanto, tampoco existe interés en que el proceso sea extenso.

El Honorable Senador señor García manifestó tener dudas respecto del plazo de los seis meses, prorrogables por el Director Nacional hasta por seis meses más, previa petición fundada, ya que el plazo de 1 año es más adecuado.

Los Honorables Senadores señores Coloma y Zaldívar manifestaron coincidir con la postura señalada por el Senador señor García.

El Honorable Senador señor García solicitó votación separada del numeral i. de la letra a).

En votación, el numeral i de la letra a) de la indicación número 8 fue rechazado por los votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Zaldívar y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Harboe y Montes.

En relación con el numeral ii. de la letra a), el Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que tiene por objeto clarificar más aún que se trata de procesos, los que no alterarán los atributos que determinan el carácter esencial de las mercancías. Agregó que no se trata de procesos mayores o industriales sino que solamente procesos de mejoras menores.

En votación, el numeral ii de la letra a) de la indicación número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

El señor Juan Araya explicó que, mediante la incorporación de la letra b), se introducen precisiones de redacción en torno al concepto de "procesos menores" que autoriza la destinación y se incorpora lenguaje que enfatiza la aplicación de limitación contenida en el inciso cuarto del artículo 56 de la misma Ordenanza.

A través de ella, prosiguió, se explicita una situación que es consistente con el régimen como opera actualmente. Es decir, las mercancías solamente pueden ser depositadas en un almacén de la zona jurisdiccional de la Aduana por la cual ingresaron al territorio nacional. Eliminar esa prohibición, precisó, generaría lo que se ha llamado puerto seco y que fue objeto de fuertes cuestionamientos porque se trató de imponer años atrás surgiendo los comités de defensa de las ciudades puerto. Agregó que la finalidad del Ejecutivo no es innovar en este punto sino que lo que se precisa es que para que se desarrolle la destinación aduanera de depósito se aplicarán las reglas generales.

El Honorable Senador señor Montes consultó si han funcionado los puertos secos, qué porcentaje de mercaderías pasa por ellos y si el sistema de control es adecuado.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, respondió que actualmente no se permiten los puertos secos. Explicó que todas las mercancías que ingresan por el puerto de Valparaíso, por ejemplo, tienen que ser almacenadas en un almacén extraportuario dentro de la Región de Valparaíso. Respecto de qué porcentaje de las mercancías pasa por almacenes extraportuarios, señaló que es de un 30%, aproximadamente.

En cuanto al sistema de control de los almacenes extraportuarios, señaló que se fiscalizan y hay funcionarios en todos ellos. El hecho que la destinación aduanera de depósito sólo se permita en los almacenes tiene por objeto facilitar su fiscalización ya que si no fuere

así, la capacidad de fiscalizar sería muy difícil por parte de los funcionarios de aduanas.

Respecto de la letra c) propuesta, el Director Nacional de Aduanas, señor Araya, indicó en ella se señala que las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.

En votación, las letras b) y c) de la indicación número 8 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que a través de la letra d) de esta indicación, se reemplaza el inciso quinto de la norma que excluía de la destinación aduanera en la redacción original del proyecto, de manera genérica, a todas las zonas de tratamiento aduanero especial, proponiéndose una redacción alternativa que excluye el régimen de depósito aduanero en la región en la que se ubique una zona franca, sin extenderse la prohibición a las regiones, como Arica y Parinacota, que constituyen zona franca de extensión y que, al no quedar cubiertas por la redacción propuesta, estarían en condiciones de realizar la destinación de depósito conforme a los requisitos y limitaciones que contiene el artículo.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la indicación del Ejecutivo dispone que el régimen que se establece en el nuevo artículo 111 bis que se propone, no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca en los términos del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda. Al respecto, consultó, si Arica, técnicamente, tiene zona franca.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que la destinación aduanera de depósito lo que hará es permitir que se realicen procesos menores al interior de los recintos que son almacenes extraportuarios. Agregó que una zona franca, normalmente, efectúa procesos menores o mayores -pueden ser también industriales- dentro del recinto amurallado sin pagar impuesto, que es exactamente lo mismo que ocurrirá con la destinación aduanera de depósito. Señaló que el sentido original de la norma era que, en las regiones donde existe zona franca, dado que hay recintos donde se van a realizar estas actividades, no se espera que se ubique al lado un almacén extraportuario, porque para eso existe el recinto de la zona franca y porque existe una ley específica que lo que busca es fomentar dicha zona y no este otro tipo de actividades.

Acotó que, en el caso de Arica y Parinacota, lo que ocurre es que tiene la categoría de zona franca industrial, lo que excluye procesos menores, por lo que parece conveniente permitirle la aplicación del régimen del artículo 111 bis, permitiendo dichos procesos, dado que, de lo contrario, sería la única región del país excluida de dicha posibilidad.

La finalidad de la indicación es clarificar que esto no se aplicará solamente en las regiones en que existe un recinto delimitado o amurallado, por lo que, en consecuencia, se excluye únicamente a la Región de Tarapacá (dada la presencia de la zona franca en Iquique) y Magallanes (dada la presencia de la zona franca en Punta Arenas), las cuales sí podrían realizar estos procesos menores, pero en sus respectivas zonas francas de conformidad a los requisitos y condiciones aplicables y no a través de una destinación aduanera de depósito.

Observó que prefirieron una referencia genérica, y no específica -relativa a las regiones mencionadas precedentemente-, en razón de que en el futuro puede existir otra zona franca, la que automáticamente quedaría comprendida por la norma que se propone, sin necesidad de nuevas modificaciones legales.

El Honorable Senador señor Coloma señaló entender que el Ejecutivo ha planteado una solución que corresponde a la materia más que al lugar específico que presentaba un problema, de modo que lo referido a Arica y Parinacota queda resuelto por la solución general planteada por la indicación número 8 letra d), en base a lo explicado por el señor Director Nacional de Aduanas.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que, ciertamente, el objetivo de la propuesta es lograr el mejoramiento de las condiciones de Arica. Al respecto, manifestó que en la indicación del Ejecutivo lo que se hace es una remisión al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, del 2001, del Ministerio de Hacienda, que define la Zona Franca. En ese sentido, consultó cuál es el texto legal que establece a Arica como una Zona Franca, ya que no hay que remitirse al concepto de zona franca sino que al territorio de zona franca para estos efectos.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que es el mismo decreto con fuerza de ley N° 2 el que establece la zona franca de Arica, en su artículo 27. Reiteró que se prefirió efectuar, no una referencia a Arica, sino que se está haciendo una referencia al recinto amurallado, delimitado, donde se pueden realizar actividades mayores o menores. Concluyó que, en las regiones donde exista ese tipo de construcción, ese tipo de inmueble, ese tipo de infraestructura, ese tipo de facilidades, no se podrá establecer un almacén extraportuario que realice la actividad de depósito.

El Honorable Senador señor Harboe señaló comprender la intención y finalidad explicada, pero, por lo mismo, consultó si la intencionalidad jurídica se ha logrado traducir en lenguaje jurídico. Acotó que no está suficientemente claro y deben determinar cómo se redacta una norma que establezca la prohibición donde exista un recinto amurallado como el mencionado, dado que, la mera remisión a la definición de zona franca, no lo asegura. Además, preguntó si el Servicio Nacional de Aduanas considera que la redacción de la indicación es lo suficientemente clara como para permitir que Arica sea beneficiada.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, precisó que el artículo 21 del referido decreto con fuerza de ley N° 2, dispone que, respecto de las zonas francas de Iquique y de Punta Arenas, se podrán extender zonas fuera del recinto perfectamente delimitado al que hace mención la letra a) del artículo 2° que han analizado. Agregó que la zona franca es el recinto deslindado y amurallado y no toda la región, por ejemplo, de Tarapacá.

Expresó que la materia fue revisada en detalle y, en la redacción de la letra d), se estableció la palabra "región", en singular, precisamente para dejar muy claro que se refiere exclusivamente a la región donde está el recinto amurallado.

Señaló que pueden dejar consignado que lo que se está estableciendo es una norma que deja a Arica en la misma situación que el resto de las regiones que no son aquellas donde se encuentran los recintos amurallados de Iquique y Magallanes.

En votación, la letra d) de la indicación número 8 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

La indicación número 9 de los Honorables Senadores, señores Coloma y García, para modificar el inciso final del artículo 111 bis, contenido en el número 10, del artículo 1°, de la siguiente manera:

Incorporar luego de la expresión "tratamiento aduanero especial" la frase ", con excepción de la Región de Arica y Parinacota.".

El Honorable Senador señor Coloma señaló que retirará la indicación presentada en conjunto con el Senador señor García en el entendido que la indicación del Ejecutivo supone resolver el problema de la Región de Arica y Parinacota.

La indicación número 9 fue retirada por sus autores.

La indicación número 10 del Honorable Senador señor Coloma es para agregar, a continuación del inciso segundo del artículo 178 de la Ordenanza General de Aduanas, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

"En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según

lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.".

El Honorable Senador señor Coloma expresó que, en los últimos años, ha habido un importante crecimiento del contrabando de cigarrillos en nuestro país horadando bienes jurídicos como la seguridad pública, el patrimonio fiscal y la salud pública.

Al respecto, señaló que lo que persigue la indicación es establecer disuasivos efectivos para desmotivar a los que participan en el contrabando de cigarrillos, estableciendo como sanción el comiso no sólo de las mercancías sino también de los vehículos utilizados, facultar a la autoridad judicial para dictar como medida cautelar la incautación temporal de los vehículos utilizados para transportar el contrabando de cigarrillos y, finalmente, autorizar a la autoridad judicial, si es el caso, para ordenar la clausura temporal o definitiva, de acuerdo a la reiteración y gravedad de la conducta, de las bodegas que reciben o acopian mercadería productos del comercio ilícito.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con el espíritu de la indicación presentada por el Senador señor Coloma en términos que se deben buscar herramientas para atacar más efectivamente el contrabando de cigarrillos. Al respecto, señaló que el Ejecutivo ha presentado indicaciones en el mismo sentido para abordar la situación expuesta.

A su turno, el Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que en relación al tema expuesto, existen tres aspectos que se deben considerar. El primero, es que varias de las propuestas ya están recogidas en la Ordenanza de Aduanas, en segundo lugar, tal como se manifestó, lo que se está replicando es el régimen general que se da a nivel interno y se presentan situaciones que son especiales o que podrían generar mayores conflictos o problemáticas en su aplicación a futuro, y en tercer lugar, precisar que existen, por parte del Ejecutivo, una serie de propuestas materializadas a través de indicaciones, que se analizarán seguidamente.

Finalmente, el Ejecutivo dejó constancia que se compromete a analizar y estudiar los temas relativos al comiso de vehículos de transporte y a la clausura de recintos y, posteriormente, en la oportunidad en que la Comisión de Hacienda considere la iniciativa en segundo informe, hacer entrega de una propuesta para ser analizada.

En votación, la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 21

Sustituye, en la letra f) del artículo 181, la frase "al régimen suspensivo" por la siguiente: "a regímenes suspensivos"; e incorpórase, a continuación de la frase "de derechos de admisión temporal", la siguiente expresión: "o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,".

En este número recayó la indicación número 11 del Honorable Senador señor Zaldívar, para eliminar el numeral 21.

La indicación número 11 fue retirada por su autor.

La indicación número 12 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para para agregar los numerales 25), 26), 27), 28) 29) 30) y 31) nuevos:

- "25) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reinciden-

cia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.".

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que a través de este numeral lo que se hace es incorporar al artículo 60 de la Ordenanza de Aduanas una norma que establece que en lo relativo a la responsabilidad disciplinaria a la que quedan sujetos los concesionarios de recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados, la multa que se aplique con ocasión de su responsabilidad podrá tener una entidad mayor (hasta 200 UTM y, en caso de reincidencia, hasta 300 UTM).

Actualmente, prosiguió, el artículo 202 de la Ordenanza establece una gradación de sanciones que permite únicamente establecer una multa de 25 UTM, multa cuya baja entidad limita los efectos disuasivos de la misma. Luego, la norma contempla la sanción de suspensión del almacenista, lo cual es extremadamente gravosa para el caso de puertos. Por ello, el actual artículo impide imponer multas verdaderamente disuasivas.

El Honorable Senador señor Harboe consultó si, cuando se le otorga al Director Nacional la posibilidad de ejercer la facultad disciplinaria respecto de los concesionarios de recintos de depósito aduanero, se establece una categorización de las infracciones como graves, gravísimas o menos graves para efectos de establecer el monto de la multa y si existe algún criterio que se consigne en el texto legal para efectos de la fijación de ellas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, indicó que lo que existe actualmente es una categorización de sanciones. Es decir, se inicia con amonestación, luego multa, posteriormente la suspensión y, finalmente, la cancelación. En cuanto al criterio para establecer el monto de la multa, explicó que está dado por ciertos parámetros que tiene establecido el Servicio y que tienen que ver tanto con los descargos como con la gravedad del hecho. Sin embargo, acotó, no existe un listado de multas asociadas a determinadas infracciones.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que es absolutamente discrecional en el sentido que existen causales pero la categorización de la sanción que se puede imponer dependerá del Director Nacional.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, insistió que esta situación se da dentro de ciertos parámetros. Si existe una regulación específica que establece cuáles son los límites, ellos están dados por la prudencia y el buen juicio que normalmente aplica la autoridad aduanera.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la ley debe tener una vocación de estabilidad en el tiempo y debe ir más allá de la bondad o humildad de la autoridad de turno y, por tanto, no es adecuado que exista tal nivel de discrecionalidad. Sugirió que, tratándose de temas tan relevantes como son las sanciones y regímenes de multas, se analice en su conjunto aprovechando, de este modo, la oportunidad para crear un sistema coherente.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que en virtud de lo manifestado por el Senador señor Harboe recomienda que el Ejecutivo analice la posibilidad de hacer algún tipo de regulación en la norma dejando constancia del voto en contra del mencionado señor Senador.

Indicó ser partidario de que el Ejecutivo revise la posibilidad de incorporar una redacción al artículo en comento mediante la cual se determine una referencia respecto de cómo debe asumir la conducta la autoridad para los efectos de fijar una sanción.

En votación, el numeral 25) fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Montes y Zaldívar y por el voto en contra del Honorable Senador señor Harboe.

- "26) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión "refieren los artículos 92 y 97", por la frase "refiere el artículo 97".".

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que mediante esta indicación se propone un ajuste de redacción para el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas en

concordancia con la nueva redacción del artículo 92.

En votación, el numeral 26), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

- "27) Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.".".

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que este numeral modifica el inciso primero del artículo 159 de la Ordenanza que en materia de subastas aduaneras establece limitación territorial para llevar a cabo subasta de mercancías cuya importación se encuentre prohibida. Por medio de la indicación, observó, se propone excluir de la limitación la subasta de vehículos usados permitiendo realizar la subasta de estos vehículos en aquellas zonas en que éstos sean localizados, evitando costos fiscales asociados al traslado de vehículos a las zonas en que estaría permitido su ingreso.

En votación, el numeral 27), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

- "28) Agrégase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.". ".

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que, actualmente, el artículo 177 establece que "la Aduana no formulará denuncia a quien incurriere en una contravención aduanera de aquellas a que se refieren los artículos 173, 174, 175 y 176, siempre que se pusiere el hecho en su conocimiento antes de cualquier procedimiento de fiscalización y se pagaren los derechos aduaneros correspondientes".

Esta facultad de los usuarios, en los términos actuales de la norma, explicó, aplica para cualquier tipo de contravención aduanera contemplada en las normas aludidas, pudiendo aplicarse también a las contravenciones que se traduzcan en incumplimientos de plazos por parte de los usuarios.

El Servicio Nacional de Aduanas ha advertido que, tratándose de obligaciones sujetas a plazos, la facultad de autodenuncio implica la existencia de una prórroga legal tácita que no sería procedente y por ello se incorpora la redacción contenida en la indicación del Ejecutivo, que busca evitar la utilización del autodenuncio en estos casos.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la autodenuncia es respecto de determinados incumplimientos por parte del infractor. Si él ha incumplido un plazo, también es una falta grave. Manifestó no entender la razón que, en el caso del plazo, no puede autodenunciarse y, en consecuencia, recibir los mismos beneficios y garantías que se otorgan frente a otras hipótesis.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que en la indicación propuesta se aborda un tema eminentemente práctico y que tiene que ver con la estructura del artículo 177 de la Ordenanza. Normalmente, prosiguió, cuando existe autodenuncio se llega a un proceso donde existe una atenuante o una sanción que es el 50% de la multa a la que estaría afecto en el caso de que hubiese incurrido en la infracción sin autodenunciarse.

Lo que se ha ido generando con esta norma, acotó, es una situación práctica y puntual, que tiene que ver con que vencido el plazo cómo se le da correcta aplicación a este artículo. Una opción que se analizó fue que en el caso de los plazos, habiendo autodenuncio, se estableciera una atenuante o que la infracción fuera del 50% del total pero, estas hipótesis son mucho más disruptivas con la estructura de la norma y, además, no procede así en el resto de las demás infracciones. Para objeto de facilitar su aplicación el Ejecutivo estimó que lo más adecuado es excluir el plazo de la posibilidad de autodenuncio y, de esta manera, no afectar la estructura que tiene la norma como fue aprobada por la Reforma Tributaria.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la autodenuncia tiene lugar cuando el Ser-

vicio fiscalizador no tiene conocimiento de un hecho determinado. Si el Servicio efectúa una notificación, no cabe la autodenuncia porque no es un hecho nuevo. Al respecto, consultó por qué se la está excluyendo, si el sentido común indica que no puede ser calificado como autodenuncia porque el Servicio ya tomó conocimiento del incumplimiento.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que la autodenuncia sólo debiera proceder dentro del plazo y no fuera de aquel. Consultó si el plazo es para efectuar un reclamo o por otro motivo.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que si está dentro del plazo no puede haber autodenuncio porque no existe infracción. Reiteró que lo que se está señalando, en el caso de los plazos, es que si se tiene un plazo para presentar un documento y no se presenta dentro de ese plazo, no podrá la persona que no cumplió el plazo, posteriormente, autodenunciarse porque no tiene sentido y significaría modificar administrativamente un plazo establecido por normas legales.

Precisó que el sentido que tiene esta norma es dejarlo completamente explícito ya que dentro de los artículos mencionados, esto es, 173, 174, 175 y 176 existen sanciones asociadas a plazo. Por tanto, cuando no se cumple con la obligación dentro del plazo no da la opción de autodenuncio.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si se están modificando normas existentes y si se han generado problemas con su aplicación.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que efectivamente se están generando problemas prácticos, razón por la cual el Ejecutivo ha estimado que la manera más sensata de abordarlos es con una norma que deje totalmente explícito que una vez vencido el plazo ya no corresponde el autodenuncio porque se venció el lapso para cumplir la obligación.

El Honorable Senador señor García indicó estar de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo en relación a que la Aduana no formule denuncia a quien incurra en una contravención aduanera de aquellas a que se refieren los artículos del 173 a 176 de la Ordenanza de Aduanas, salvo si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazo.

En votación, el numeral 28), fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar y con la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

- “29) Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1 de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre las frases “ni tampoco cuando” y “se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional,”, la frase “, aun no existiendo reincidencia,”.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que esta proposición se relaciona con una indicación que formuló el Senador señor Coloma referida al comiso y a la clausura de recintos y que, además, responde a una solicitud efectuada por esta Comisión en términos de revisar cuáles son las sanciones en el caso de la aplicación de derechos y de impuestos especiales, específicamente, tras la presentación efectuada por los representantes de British American Tobacco.

La Asesora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señora Daniela Veas, explicó que el Ejecutivo propone aumentar las multas aplicables a los delitos de contrabando de mercancías afectas a tributación especial o adicional. Señaló que lo que existe actualmente es un aumento importante de la evasión respecto de este tipo de impuesto, por

tanto, la primera medida consiste en el aumento de multas consideradas en el actual artículo 178, para el caso específico de delitos de contrabando o fraude, cuando estos se refieran a mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, en que la multa será del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal.

Adicionalmente, en segundo lugar, se está incorporando una modificación al inciso tercero del citado artículo. Al respecto, explicó que el Ejecutivo sostuvo varias reuniones con representantes del Ministerio Público y de la Dirección Nacional quienes señalaron que en la práctica se han presentado, en los tribunales penales, diferencias de interpretación respecto de lo que señala actualmente el inciso tercero del artículo 178. En la redacción actual, prosiguió, se señala que no podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos delitos en el caso del N° 1 de este artículo, ni tampoco cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional.

Lo que busca este inciso, prosiguió, es evitar que se aplique la pena exclusivamente pecuniaria estableciendo, entonces, la obligación del juez de aplicar tanto la pena pecuniaria como la pena corporal. De acuerdo a lo mencionado por diversas autoridades, existe una diferencia interpretativa respecto de algunos jueces respecto de que esta norma aplicaría para la reincidencia o la reincidencia la harían también extensiva a los casos de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cuestión que no fue el espíritu de la modificación en su momento.

Por lo mismo, la propuesta del Ejecutivo es incorporar, para mayor claridad, y para no dar lugar a interpretaciones en cuanto a que la reincidencia también tendría que calificar el contrabando de este tipo de mercancías, se incorpora la indicación para establecer que no podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria para los reincidentes del N°1 ni tampoco cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si la multa que se propone en la letra a) del número 29), es sustitutiva de la multa de una a cinco veces el valor de la mercancía, sin perjuicio de la pena corporal señalada.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que, efectivamente, la multa es sustitutiva. Además, agregó que el valor de la mercancía no es solamente respecto de la pena sino que también tiene que ver con la base para la aplicación de la multa. Actualmente, la hipótesis es de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, que es el valor aduanero, y que es muy menor al valor de los impuestos especiales o adicionales, que con la proposición se está aumentando con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento respecto de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos.

El Honorable Senador señor García indicó que, si bien la frase que se incorpora es válida para el contrabando de cigarrillos, donde los impuestos son muy altos, no lo es para el caso del contrabando de alcoholes.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, manifestó que la situación descrita por el Senador señor García fue analizada por el Ejecutivo. Efectivamente, indicó que, en el caso de otros impuestos especiales, la multa podría ser menor, pero precisó que respecto de los alcoholes, prácticamente no existe contrabando razón por la cual, revisados los antecedentes en todas las demás hipótesis donde se está frente a impuestos especiales, el contrabando es prácticamente cero. Además, agregó, se está homologando con el artículo 97, N° 8, del Código Tributario, que tiene la misma redacción.

El Honorable Senador señor Tuma precisó que puede existir una variación en el monto de la sanción pecuniaria dependiendo si se trata de cigarrillos o de alcoholes, ya que si bien ambos son específicos, poseen un modo de cálculo con base distinta, no obstante, afirmó, la sanción penal es la misma.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que si el contrabando es genérico, se apli-

cará el castigo de multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, pero si el contrabando es específico, es decir si se trata de mercancía afecta a tributación especial o adicional, la multa será superior, esto es, del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena que corresponda. Indicó estar de acuerdo con la indicación formulada por Ejecutivo ya que regula una situación muy compleja y, además, dice relación con el contrabando de cigarrillos donde la suma alcanzada, por concepto de evasión, es altísima.

- "30) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases "a que se refiere el inciso anterior" y "se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación", la frase "no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y".".

Puestos en votación los numerales 29) y 30) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar.

- "31) Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.".".

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que esta proposición dice relación con temas relativos a la formulación de cargos y a la solidaridad de los agentes de aduanas. Al respecto, precisó que en el caso de la solidaridad que se les aplica a los agentes de aduanas por el pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, el plazo de la solidaridad se limita solamente hasta dos años.

Puesto en votación el numeral 31) fue aprobado por los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar y con el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo 2°

Modifica, mediante doce numerales, la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Número 7

Modifica la Nota Legal N°6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión "persona adulta" por la frase "pasajero mayor de edad".

c) Agrégase, en el inciso segundo, antes de la frase "residentes o no residentes", la expresión "pasajeros,"; e incorpórase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

En este número recayó la indicación número 13 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para sustituir el numeral 7, por el siguiente:

"7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras "persona adulta," por: "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,".

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser

incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que esta indicación dice relación con la regulación de los viajeros y tripulantes. Indicó que las letras a) y c) propuestas, se refieren a la regulación del concepto de equipaje, y la letra b) hace la referencia a los pasajeros mayores de edad, como beneficiarios en la compra de cigarrillos y alcoholes, en los duty free.

Señaló que la finalidad de la indicación es incorporar a los tripulantes en la normativa de la Ordenanza de Aduanas. La letra a) de la Nota Legal N° 6 actual señala que en la denominación de equipaje estarán comprendidos los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Es decir, se está agregando, dentro de esa denominación, a aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.

A su turno, explicó que la letra c) señala que es el Director Nacional de Aduanas quien determinará mediante una resolución la aplicación general de qué se entiende por equipaje. Por tanto, esta modificación tiene por objeto ir actualizando la normativa ya que, recordó que, años atrás, por ejemplo, un notebook, una cámara fotográfica, un MP3, etc., cuando ingresaban, no estaban considerados dentro del concepto de equipaje.

Puesta en votación la indicación número 13, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 6°

Incorpora, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.”.

En este artículo recayó la indicación número 14 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 9° bis, incorporado por el artículo 6|, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que a través de esta indicación se modifican dos aspectos respecto del régimen vigente. Actualmente, precisó, a los usuarios de zona franca se les solicita una garantía que, históricamente, ha sido una

letra de cambio, la que ha generado irregularidades en el uso del sistema. A partir de esta modificación, en primer lugar, se les solicitará a los usuarios una caución consistente en boletas bancarias o pólizas de seguro, de ejecución inmediata o cauciones equivalentes y, en segundo lugar, en cuanto a la forma, plazos, exigencias y condiciones, deberán ser fijadas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y no por una resolución expedida por el Director Nacional de Aduanas como sucede actualmente.

El Honorable Senador señor García señaló hubiese sido conveniente escuchar a los representantes de las zonas francas ya que, naturalmente, esta modificación implicará un mayor costo.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, recordó que este tema fue objeto de discusión durante la tramitación de esta iniciativa en la Cámara de Diputados. Originalmente, la caución no se fijaba por Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda sino que estaba dada por una resolución. Expresó que de las conversaciones que se efectuaron con los representantes de Zona Franca se desprende que les pareció una medida adecuada porque permite mejorar su calidad de usuarios, respecto de la que tienen actualmente y, si bien tienen claro que puede haber un mayor costo, también entienden que esta medida permitirá contar con usuarios mucho más serios. Lo que se les solicitó fue que se aclarara cuál era el tipo de garantía y, además, que el monto, plazo y condiciones de estas garantías se estableciera por Decreto Supremo y no por resolución del Director del Servicio Nacional.

El Honorable Senador señor Tuma, si bien manifestó su conformidad con la indicación presentada por el Ejecutivo, señaló que concuerda con la opinión del Senador señor García ya que a través de ella se encarecerá la gestión aduanera y, en definitiva, elevará el valor de las mercancías que, por esa vía, ingresan al país.

Manifestó que, actualmente, existen una gran cantidad de transacciones periódicas que se están efectuando sin el concurso de Aduanas por lo que, a través de este tipo de medidas, será más rígido y exigente el procedimiento de ingreso de mercaderías, constituyendo un incentivo para usar otras modalidades. Señaló, no oponerse a que se responda a través de una caución pero, aclaró, todas las exigencias que se están señalando no necesariamente cumplen con el objetivo perseguido, esto es, hacer control de las mercaderías que ingresan al país.

El Honorable Senador señor Montes manifestó ser partidario de la indicación. En cuanto al costo, señaló que para aquellos que cumplen, no será un mayor problema.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó estar de acuerdo con la proposición del Ejecutivo ya que, a través de esta modificación, se exigirá un usuario más responsable. Precisó que si bien se podría producir un mayor gasto, por otro lado, se le otorgará mayor seriedad al usuario.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, aclaró que esta medida sólo procederá respecto de usuarios de Zona Franca y no respecto de cualquier importador u operador de comercio. Explicó que el problema práctico se traduce en que muchas personas se constituían como usuarios de Zona Franca, firmaban una letra de cambio, operaban, luego se desprendían de los inventarios y desaparecían. Cuando se les fiscalizaba había diferencia de inventario y no se podía proceder. A través de este mecanismo, aclaró, se resguardará a los operadores serios de Zona Franca que no tienen ningún problema con el control y con el pago de los impuestos.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada por los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor García.

Artículo 7°

Suprime, en el artículo 60 quinquies, inciso séptimo, del decreto ley N°830, de 1974,

sobre Código Tributario, la siguiente frase final: “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”.

En este artículo recayó la indicación número 15 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para para reemplazar el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) Elimínanse, en el inciso séptimo, las frases “ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas,” y “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”;

2) Sustitúyese, en el inciso séptimo, la palabra “importados”, por “ingresados”.

3) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.”.

4) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra “productos” la frase “ingresados al país y que resulten”.”.

El Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda, explicó que, a través de esta indicación, se incorporan modificaciones al artículo 60 quinquies del Código Tributario, con el objeto de facilitar la implementación del sistema de trazabilidad del tabaco, introducido por la Reforma Tributaria, expuso lo siguiente:

En primer lugar, señaló que el sistema de trazabilidad, al aplicarse sobre el tabaco, requiere de la incorporación del mismo en los cigarrillos, lo cual puede realizarse en origen, esto es en el país exportador, o podría realizarse en Chile. Dado que no se permite la importación de cigarrillos sin este sistema de trazabilidad, agregó, lo cual es calificado como delito de contrabando, en caso de incorporarse este sistema en el país, ello debe realizarse bajo un régimen suspensivo aduanero que permita la realización de operaciones menores en dichos productos, antes de su importación definitiva.

Recordó que el proyecto de ley en discusión incorpora la Destinación Aduanera de Depósito que consiste en un régimen suspensivo que permitiría la realización de este tipo de operaciones menores. Con todo, acotó, para el adecuado control sobre esta destinación, esta sólo puede tener lugar en almacenes extraportuarios, y no en almacenes particulares.

El actual artículo 60 quinquies, señaló, permite implementar sistemas de trazabilidad en almacenes particulares, lo cual no es efectivo, ya que en ellos no se permite la realización de operaciones menores, como sería la implementación del sistema de trazabilidad. Por ello, explicó, la propuesta de ajuste al artículo busca excluir expresamente el uso de almacenes particulares en la implementación del sistema, para lo cual procedería únicamente la Destinación Aduanera de Depósito, la cual si permite la realización de operaciones menores sobre las mercancías.

En segundo lugar, refirió que se propone, reemplazar la palabra “importados” por “ingresados” modificación que tiene por objeto precisar que existe un ingreso clandestino y no una importación clandestina ya que ésta última supone el cumplimiento de los trámites legales.

Enseguida, explicó que la modificación del inciso noveno tiene lugar debido a que se considera que se configura el delito de adulteración maliciosamente falsa cuando se adulteran los documentos que tienen que ver con la destinación aduanera, porque la mirada del actual inciso citado lo es desde un punto de vista principalmente tributario y no aduanero tratándose de la destinación o de los documentos de destinación aduanera o los documentos

que definitivamente les sirven de base.

Finalmente, indicó, la última modificación dice relación con el inciso final de la disposición en comento y que tiene por finalidad poner el acento en el ingreso irregular respecto de los productos sujetos a los impuestos específicos.

El Honorable Senador señor Coloma, respecto de la primera modificación propuesta por el Ejecutivo, consultó cuál es el problema que se le presenta al Servicio Nacional de Aduanas de que la trazabilidad se efectúe en un depósito de mercancía habilitado por Aduana y, si en la práctica, existen importadores que utilizan ese mecanismo.

El Honorable Senador señor García señaló que de la lectura del inciso séptimo del artículo 60 quinquies no se desprende que él se refiere a normas de trazabilidad.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que la redacción señalada por el señor Senador García es la que viene aprobada por la Reforma Tributaria. En esta oportunidad, lo que se está haciendo es modificar sólo los aspectos que se relacionan con las materias aduaneras. La interpretación del Servicio es que cuando el inciso séptimo señala que "los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas", se está refiriendo al IVA y a los impuestos específicos y especiales. Por lo tanto, en cuanto a las referencias a las leyes respectivas es una norma que actualmente existe y siempre se ha interpretado solamente respecto de la trazabilidad.

En cuanto a la consulta del Honorable Senador señor Coloma, explicó que el artículo 109 de la Ordenanza establece una figura especial que es la de los almacenes particulares. Actualmente, ellos existen y requieren autorización del Director Nacional de Aduanas. En general, se autorizan entre 10 mil y 15 mil al año. Si existe, por ejemplo, una bodega ubicada en alguna comuna de Santiago, señaló que el riesgo que se depositen cigarrillos que no han pagado los impuestos es bastante alto.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es el objetivo de esta norma ya que pareciera más bien que dificulta un proceso que es propio de la importación. Señaló que lo que se debiera analizar es cómo no entrabar el comercio legítimo a través de esta norma.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, indicó que efectivamente una de las modificaciones que se está efectuando en este proyecto de ley consiste en el establecimiento de la Destinación Aduanera de Depósito que permitirá que en los recintos extraportuarios se puedan realizar este tipo de operaciones. El análisis que se ha hecho es que efectivamente existe un riesgo importante asociado a permitir un depósito de almacén particular y, por esa razón, es que la propuesta del Ejecutivo es eliminar la posibilidad que puedan ir a recintos distintos.

No está en el espíritu del Ejecutivo, manifestó, de la Dirección Nacional y del Servicio de Impuestos Internos que esta actividad se realice en ese tipo de recintos, fundamentalmente, por el riesgo que conlleva y es por esa razón que se optó por transparentar la situación y establecerla de esta manera. No obstante aquello, el Senador señor Coloma está en lo correcto al afirmar que requiere de autorización del Director Nacional y que puede ser habilitado. Va contra el espíritu de la trazabilidad el permitir este tipo de situación.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que lo que se pretende es establecer un mecanismo general para evitar abusos y la posibilidad de contar con una fiscalización no en una gran cantidad de recintos sino que más bien en los depósitos aduaneros donde se podrá efectuar la trazabilidad que se requiera.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, precisó que actualmente se cuenta con aproximadamente 48 recintos de depósito aduaneros autorizados en el país, de ellos, 28 son puertos y el resto son almacenes particulares. Existe una normativa aplicable y cualquier persona puede establecer un almacén cumpliendo con ciertos requisitos.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que al igual que ha manifestado el Senador señor García, como está redactado el artículo se está generalizando respecto de todos los

productos. El objetivo tiene que ver principalmente con aquellos que tienen impuesto específico y, más especialmente, el cigarrillo. Sugirió señalarlo en la norma, ya que el espíritu de esta indicación tiene que ver más con el tabaco.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, precisó que el tema en comento no es parte del texto que el Ejecutivo está proponiendo modificar. En el inciso primero del artículo 60 quinquies, que es el que le da aplicación a toda la norma, se señala que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes afectos a impuestos específicos, que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución, deberán implementar sistemas de trazabilidad en resguardo del interés fiscal. Por lo tanto, los sistemas de trazabilidad no son para cualquier producto afecto a impuestos específicos como podrían ser, por ejemplo, los objetos de lujo sino que solamente son para aquellos que el Servicio de Impuestos Internos, mediante una resolución, deje sujetos a sistemas de trazabilidad.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que en la votación de esta indicación se abstendrá debido a que le genera dificultad el hecho que se le restrinja al Director Nacional una opción que puede ser necesaria el día de mañana.

Los Honorables Senadores señores García y Tuma propusieron reemplazar la frase inicial del inciso séptimo del artículo 60 quinquies "Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas," por "Los productos o artículos afectos a esta disposición,".

En votación la indicación número 15 resultó aprobada con enmiendas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar y con la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Disposiciones Transitorias

Artículo Tercero

Dispone que la modificación introducida por esta ley al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

En este recayó la indicación número 16, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduana entrarán en vigencia seis meses después de su publicación"."

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que esta disposición tiene por finalidad que los operadores de comercio exterior cuenten con el tiempo suficiente para tomar nota de las modificaciones legales, ajustar procesos y evitar cualquier tipo de complicación en su aplicación práctica.

Puesta en votación la indicación número 16, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Se deja constancia que el Honorable Senador señor Montes solicitó al Servicio Nacional de Aduanas, haga entrega de un informe, previo a la discusión del proyecto de ley en su segundo informe, relativo al tema del contrabando de armas y municiones y, particularmente, lo que dice relación con los vacíos existentes actualmente en la nuestra legislación para abordar esta materia.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica un conjunto de normas de la legislación aduanera conte-

nidas en la Ordenanza de Aduanas y en otros cuerpos legales, con el objeto mejorar los procesos aduaneros, simplificando el desarrollo de las operaciones de comercio exterior.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Gastos

El presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal.

En materia de Ingresos

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta, en régimen, por $ 23.013.917 miles anuales, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Miles $ 2

Medida	Efecto en recaudación	Supuestos
Unificar el Plazo para la formulación de Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años.	5.505.897	- Se consideró la totalidad de las denuncias con un plazo superior a un año, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años junto con los cargos entre 1 y 3 años sin denuncias que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años. - El cálculo se realizó en base a los cargos y denuncias anuladas durante los años 2012 y 2013, dando un total de M$11.001.794 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación. - Dado que este resultado fue calculado para dos años, se dedujo que el impacto fiscal anual promedio de esta medida es de M$5.505.897.

Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días.	- 246.645	- Las empresas clasificadas como MIPYME (hasta 100.000 UF de ventas anuales), podrán acogerse a ésta medida. Se incluirán también a las empresas que sean calificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) por Aduanas. -El plazo máximo para la postergación no podrá ser superior a 60 días. -Sólo será considerado a partir del segundo año de implementada esta medida dado que para clasificar como OEA existe todo un proceso previo que tarda como mínimo un año. -El costo fiscal de la postergación se definió como el costo financiero generado por el retraso en la recaudación de los tributos devengados en el plazo propuesto en el informe, para luego entrar en régimen de pagos, por lo que el costo es significativo sólo en el período inicial de la medida. - El costo financiero se definió como 3%, homologando este valor a la tasa interbancaria anual. - El total de empresas que utilizará esta modalidad de importación pagará los derechos e impuestos en el plazo determinado para ello, o en su defecto, el Estado podrá cobrar la totalidad de dichos montos a través de las boletas de garantía. -La recaudación por IVA y Ad Valorem, tanto para las MIPYME como para los OEA (considerando solamente las empresas que hoy operan en plan piloto OEA) en 2014, que ascendieron a: Ad Valorem (US$) IVA(US$) Micro 468.881 16.211.105 PYME 17.222.774 299.815.381 OEA 1.164.257 78.798.305 Sin Clasificar 191.910.743 2.959.654.638 - Se asume que un 10% de los “sin clasificar” corresponden a MIPYME. - El resultado fiscal se calcula sumando los Ad Valorem e IVA de las Micro, Pyme y 10% de los sin clasificación, y a este monto se le aplica la tasa de un 3% anual multiplicado por el tipo de cambio. Finalmente se divide el resultado por 6, dado que la medida implica un retraso en el pago de 60 días (2 meses), y el valor resultante era anual.

Regulación de envíos de entrega rápida	3.035.761	- Se asume que la industria seguirá aumentando de la misma manera en los años que vienen, vale decir, con un aumento porcentual anual de un 13,93% (calculado en base a crecimiento promedio 2009-2014). - Para calcular el beneficio fiscal, se aplicó el crecimiento promedio al valor de los derechos e impuestos pagados por estas empresas en 2014 en pesos chilenos.
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	12.332.860	- De acuerdo con un estudio a empresas OEA mexicanas realizado por el BID, las estimaciones indican que la actividad comercial de las empresas OEA aumenta en un 25% después de 3 a 4 años de operación en el programa. - Se consideró, para este cálculo, sólo las 5 empresas que se encuentran en el piloto OEA. -Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó aumentando en 25% los derechos e impuestos pagados durante 2014 por las 5 empresas en plan piloto OEA.
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	906	- Se revisan todas las mercancías distintas a equipaje, sin carácter comercial de US$1.500 FOB a US$3.000 FOB. - Se consideran los valores de las declaraciones de ingreso de viajeros entre US$1.500 FOB a US$3.000 FOB del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calcula como la tasa de aforo que se cobraría si se aforan todas las mercancías entre US$1.500 FOB a US$3.000 FOB.
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante SNA	2.097.214	- Se asume que el beneficio fiscal de esta medida será el aumento del porcentaje de cobrabilidad de los cargos generados por Aduana a usuarios de Zona Franca. - Se supone que esta medida, como mínimo, aumentará la cobrabilidad de estos cargos desde los valores actuales (0,33%) a los valores regionales de la zona de Iquique (5,88%). - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los cargos a usuarios de zona franca, multiplicado por la diferencia entre el porcentaje regional de cobrabilidad de dichos cargos y el porcentaje actual de recuperación.
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	-48.838	- Se asume que el total de medicamentos que actualmente ingresan en declaraciones entre US$100 y US$500, se acogerán a la nueva franquicia. - Se presume que los datos del año 2014 serán los mismos para los años siguientes. - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los derechos e impuestos pagados durante el año 2014 por ingresos de medicamentos en declaraciones entre US$100 y US$500.

Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762	- Con esta medida el 90% de las mercancías serán subastadas de manera electrónica, y el resto de manera tradicional. - De acuerdo a consultas con empresas especializadas, el valor de las mercancías subastadas electrónicamente, como mínimo, es un 25% superior al valor de subasta tradicional. - Se generaría un ahorro del costo actual de destrucción en el que incurre actualmente Aduana por no lograr rematar mercancías, ya que la subasta electrónica generaría mayor dinamismo. - Se estimó en $137 millones el ahorro que generaría la subasta electrónica por conceptos tales como martillero, publicidad, imprenta, arriendo local, etc. - Se estimó en $150 millones el costo del Software asociado a subasta electrónica. - Se consideró el valor recaudado total por subastas aduaneras del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó multiplicando el valor recaudado total por subastas aduaneras año 2014 por 25% y por 90%, más el ahorro en destrucción y costos de subastas actuales, restando el costo del software por adquirir para el primer año.
Total	23.013.917	

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor de 616,9 pesos por dólar.

Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2016 la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, referido a indicaciones formuladas durante la tramitación del proyecto que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I Antecedentes.

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden principalmente a ajustes que buscan perfeccionar el actual proyecto en trámite, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado inicialmente y que no conllevan un impacto significativo sobre las cantidades contenidas en el IF N° 86, de 2015, que acompañó la presentación del proyecto original.

II. Impacto fiscal del proyecto

Los cambios contenidos en las indicaciones no generan impacto fiscal por cuanto sólo buscan perfeccionar la redacción de algunas de las medidas propuestas, permitiendo de este modo evitar eventuales incongruencias en la aplicación de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que existen dos aspectos que eventualmente podrían generar impacto sobre la recaudación aduanera, aun cuando no son posibles de cuantificar:

a) El primero de ellos dice relación con la indicación formulada al N° 5 del artículo 2 del proyecto, que establece la exclusión de los tripulantes del beneficio de ingresar mercancías provenientes de Zona Franca o Zona Franca de Extensión hasta por un valor aduanero de US$ 1.218.

b) La segunda medida corresponde a la indicación formulada al N° 10 del artículo 10 del proyecto, respecto de la modificación a la ley N° 20.422, sobre inclusión a Personas con Discapacidad, en particular, al artículo 48 de ese cuerpo legal, que concede una franquicia para la importación de vehículos para personas con discapacidad por valores en dólares de Estados Unidos de América reajustables según la variación que experimente el índice oficial de precios al por mayor de Estados Unidos. La indicación establece que, en caso de que dicho reajuste resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.

En ambos casos, pese a identificarse que habría un impacto sobre la recaudación aduanera, se considera que dicho impacto sería de muy baja cuantía en relación a la recaudación asociada a los aranceles respectivos.

Finalmente, se estima que estas indicaciones no implican mayores gastos fiscales.”.

A su turno, se presentó un nuevo informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de marzo de 2016 que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero contiene las cifras actualizadas del IF N° 86, de 2015, el cual acompañó el ingreso a tramitación del Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera.

II. Efectos Actualizados

En materia de Gastos

No existe variación en materia de gastos respecto del IF N° 86 anterior.

En materia de Ingresos

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta en régimen, por $ 25.286.411 miles anuales, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Medida	M$
Unificar el Plazo para la formulación de Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años	6.057.647
Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días	- 271.361
Regulación de envíos de entrega rápida	3.339.977
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	13.568.745
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	997
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante el SNA	2.307.377
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	- 53.733

Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762
Total	25.286.411

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor del dólar de Estados Unidos de América de 678,72 pesos chilenos, correspondiente a su valor observado al día 10 de marzo de 2016.".

Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley:

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero da cuenta del análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera mediante el Mensaje N° 006- 364.

II. Objetivos

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden a ajustes en la redacción del texto que buscan perfeccionar el actual proyecto, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado en el proyecto en cuestión en los Artículos 1°, 2° y 5° Transitorio.

III. Impacto Fiscal de las Indicaciones

Las indicaciones propuestas, por tratarse de las precisiones ya aludidas, no tienen impacto sobre las cantidades consignadas en los Informes Financieros previos que se han acompañado a la tramitación del Proyecto de Ley. Del mismo modo, el contenido de estas indicaciones, no implican un mayor gasto fiscal.".

Finalmente, con fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Las presentes indicaciones tienen por finalidad precisar y perfeccionar temas específicos del proyecto de ley, con el objetivo de clarificar aspectos procedimentales, sancionatorios y operacionales del comercio exterior, dentro de otros.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Gastos

Las presentes indicaciones, al igual que el proyecto en su conjunto, no implican un mayor gasto fiscal.

En materia de Ingresos

Del conjunto de nuevas indicaciones presentadas, solo las indicaciones al artículo 1°, numeral 2) y numeral 6), respecto a los nuevos numerales 25), 27) y 29) letra a) tienen una repercusión en los ingresos fiscales, modificando proyecciones de ingresos de algunas medidas ya contempladas e incorporando nuevos ingresos productos de nuevas disposiciones.

La sumatoria del impacto en ingreso de dichas indicaciones asciende a $4.358.737,6 miles anuales lo cual se desglosa por medida a continuación:

Miles $ 2015

<table>
<tr><th>Medida</th><th>Efecto en Recaudación</th><th>Supuestos</th></tr>
<tr><td>Modifica la unificación de plazos para la formulación de cargos establecidas en el proyecto de ley, reduciendo el plazo de 3 a 2 años, lo cual modifica la proyección de ingresos del IF anterior.</td><td>$ 4.144.750</td><td>- Se consideró la totalidad de los cargos que tuviesen un lapso de tiempo transcurrido entre uno y dos años, desde la fecha de tramitación del documento aduanero hasta la formulación del cargo, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 2 años.
- El cálculo se realizó en base a los cargos anulados durante los años 2012 y 2013, y reduciendo de 1 a 2 años, y manteniendo el tipo de cambio de la fecha (US$616,9, informe original) implica un impacto fiscal anual de $4.144.750 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación.</td></tr>
<tr><td>Aumenta multas a almacenistas desde 25 UTM a 200 UTM, y en caso de reincidencia a 300 UTM</td><td>$ 118.006,875</td><td>- El beneficio fiscal fue estimado sobre el supuesto de que todas las multas aplicadas durante el año 2015, se realizaron por el monto máximo permitido en la actualidad (25 UTM).
- La nueva multa máxima aplicable (200 UTM) podría generar un beneficio fiscal de hasta $118.006,875. Si todas las multas generadas en el año 2015 hubiesen sido aplicadas a almacenistas reincidentes (en cuyo caso podría ascender hasta 300 UTM), el beneficio fiscal sería de hasta $185.439,375</td></tr>
<tr><td>Permite el remate de autos usados fuera de zonas de tratamiento aduanero especial</td><td>$ 81.195,744</td><td>- Se deben considerar $81.195,744, correspondiente al beneficio fiscal anual estimativo de realizar estos remates sin el traslado al que se hace referencia, calculado con el promedio de vehículos incautados durante un año.
- Para los resultados anteriores se estimaron los siguientes costos e ingresos:
1. Costo de traslado desde Aduana de incautación hacia Aduana de Zona Franca.
2. Costo de oportunidad de subastar un vehículo restringido a régimen de Zona Franca versus vehículo subastado en el resto del país.
3. Ingreso de venta por chatarra de los vehículos en mal estado.
El desglose del beneficio indicado se presenta a continuación:
<table>
<tr><th colspan="2">TOTAL ESTIMADO DE BENEFICIO FISCAL ANUAL PROMEDIO</th></tr>
<tr><td>Costo traslado anual de vehículos a subastar</td><td>$ 11.868,777</td></tr>
<tr><td>Ingreso por venta anual de vehículos a chatarrizar</td><td>-$ 767,520</td></tr>
<tr><td>Costo oportunidad anual de subastar en Zona Franca versus resto del país</td><td>$ 70.094,486</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 81.195,744</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Aumento de multas por incautación de mercancías afectas a tributación especial o adicional.</td>
<td>$ 14.785,002</td>
<td>- Según lo observado en la tabla expuesta, la evasión en el año 2015 derivada del contrabando de cigarrillo ascendió a los US$ 18.162.551, equivalente a $11.827.998,088.
- Ahora bien, al aplicar el rango de multa entre 50% y 300% sobre los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, los montos recaudados por este concepto, es decir, el beneficio fiscal, se encontraría entre los US$9.081.279 y los US$54.487.653, es decir, lo que equivale a un rango entre $5.914.001.323 y $35.483.994.263.
- El artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas establece una multa de uno a cinco veces el valor de las mercancías objeto del delito. Para las 5.165.485 cajetillas a un costo de $450 corresponde una multa de una vez al valor de $2.324.468.250.
<table>
<tr><td></td><td>Multa aplicada el año 2015</td><td colspan="2">Monto máximo percibido aplicable a multas</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>50%</td><td>300%</td></tr>
<tr><td>Tabaco</td><td>$ 2.324.468.250</td><td>$ 5.914.001.323</td><td>$ 35.483.994.263</td></tr>
</table>
Al aplicar la nueva multa máxima (300%) podría generar un beneficio fiscal de hasta $ 33.159.526.013. Con todo, el Valor esperado de la Multa se espera que sea $14.785.002.”;</td>
</tr>
</table>

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión de Zonas Extremas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 2

Modificarlo de la siguiente manera:

- En la letra a), eliminar el literal i, y sustituir su encabezamiento y el literal ii, por el siguiente:

“a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.”.

- Reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión “persona adulta”, por “viajero mayor de

edad, excluidos los tripulantes”.”.

- Sustituir la letra c), por la siguiente:

“c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.”.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 1 y artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

Número 4, nuevo:

Agregar como número 4, nuevo, el que sigue:

“4. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.”. (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 4

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Número 5

Pasa a ser número 6, sin enmiendas.

Número 6

Pasa a ser número 7, reemplazándolo por el siguiente:

“7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, a continuación de la frase “o dejadas sin efecto” la frase “, de oficio o a petición de parte,”.

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 3).

Número 7

Pasa a ser número 8, modificando el artículo 92 bis que incorpora, de la siguiente manera:

- En el inciso primero:

i. Reemplazar la expresión “tres años”, por “dos años”. (Mayoría de votos, cuatro a favor y uno en contra 4x1. Indicación número 4, letra a), numeral i, e indicación número 5).

ii. Agregar, antes del primer punto seguido (.), las siguientes frases: “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 4, letra a), numeral ii).

- Sustituir, en el inciso segundo, la expresión “tres” por “dos”. (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 4, letra b).

- Reemplazar, en el inciso tercero, la expresión “afectado por carta certificada, debiendo entenderse”, por “consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 4, letra c).

- Sustituir, en el inciso cuarto, la expresión “tres años”, por “dos años”. (Mayoría de votos, tres a favor, uno en contra y una abstención 3x1x1. Indicación número 4, letra d).

Número 9, nuevo:

Agregar como número 9, nuevo, el que sigue:

"9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión "refieren los artículos 92 y 97", por la frase "refiere el artículo 97".". (Unanimidad 5x0. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 8

Pasa a ser número 10, modificando los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 104, que se incorporan, de la siguiente manera:

- Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "de esta Ordenanza", la frase: ", que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis".

- Reemplazar, en el inciso tercero, la expresión "constituir una garantía", por la frase "constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente,". (Unanimidad 5x0. Indicación número 6).

Número 9

Pasa a ser número 11, sustituyéndolo por el siguiente:

"11. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

"Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo trascurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.".". (Unanimidad 5x0. Indicación número 7).

Número 10

Pasa a ser número 12, modificando el artículo 111 bis, nuevo, en el siguiente sentido:

- Incorporar, en el inciso primero entre las frases “no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas” y “y no impliquen un cambio”, la expresión: “, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial”.

- Agregar, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la expresión: “La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.”.

- Incorporar, en el inciso tercero, antes de la frase “El Presidente de la República”, la expresión: “Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.”.

- Reemplazar el inciso quinto, por el siguiente:

”El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 8).

Número 11

Pasa a ser número 13, sin enmiendas.

Número 12

Pasa a ser número 14, sin enmiendas.

Número 13

Pasa a ser número 15, sin enmiendas.

Número 14

Pasa a ser número 16, sin enmiendas.

Número 15

Pasa a ser número 17, sin enmiendas.

Número 16

Pasa a ser número 18, sin enmiendas.

Número 17

Pasa a ser número 19, sin enmiendas.

Número 20, nuevo:

Intercalar como número 20, nuevo, el que sigue:

“20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 18

Pasa a ser número 21, sin enmiendas.

Número 19

Pasa a ser número 22, sin enmiendas.

Número 20

Pasa a ser número 23, sin enmiendas.

Número 24, nuevo:

Agregar como número 24, nuevo, el que sigue:

“24. Incorpórase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.”. (Mayoría de votos, tres a favor y una abstención 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 25, nuevo:

Agregar como número 25, nuevo, el que sigue:

“25. Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que

pasa a ser punto seguido, la oración "Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.". (Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

"En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.".". (Unanimidad 5x0. Indicación número 10).

c) Intercálase, en el inciso tercero, que pasa a ser quinto, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, " , la frase: ", aun no existiendo reincidencia,". (Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 21

Pasa a ser número 26, sin enmiendas.

Número 27, nuevo:

Agregar como número 27, nuevo, el que sigue:

"27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases "a que se refiere el inciso anterior" y "se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación", la frase "no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y".".(Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 22

Pasa a ser número 28, sin enmiendas.

Número 23

Pasa a ser número 29, sin enmiendas.

Número 30, nuevo:

Agregar como número 30, nuevo, el que sigue:

"30. Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.". (Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).

Número 24

Pasa a ser número 31, sin enmiendas.

Artículo 2°

Número 7

Sustituirlo por el siguiente:

"7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras "persona adulta," por: "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,".

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".". (Unani-

midad 5x0. Indicación número 13).

Artículo 6°

Reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 9° bis que se incorpora, por el siguiente:

"Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.". (Mayoría de votos, cuatro a favor y una abstención 4x1. Indicación número 14).

Artículo 7°

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

- Reemplázase la frase inicial "Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,", por "Los productos o artículos a que se refiere esta disposición,".

- Elimínanse las frases "ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas," y ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

- Sustitúyese la palabra "importados", por "ingresados".

2) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.".

3) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra "productos" la frase: "ingresados al país y que resulten".". (Mayoría de votos, cuatro a favor y una abstención 4x1. Indicación número 15).

Disposiciones transitorias

Artículo Tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación"." (Unanimidad 5x0. Indicación número 16).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

"Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.- En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

"a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión "persona adulta", por "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes".

c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.".

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: "Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.".

4. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.

5. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y,o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

6. Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, a continuación de la frase "o dejadas sin efecto" la frase ", de oficio o a petición de parte,".

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión "refieren los artículos 92 y 97", por la frase "refiere el artículo 97".

10. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza, que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la Repú-

blica", podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

11. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

"Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo trascurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su

utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.".

12. Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas. La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.

Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.

13. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.- Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

14. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera de importación.".

15. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdic-

ción de distintas Aduanas.”.

16. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

“Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.”.

17. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra “arancelarios”, la expresión “e impuestos”.

18. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.”.

19. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

“Artículo 157.- Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.”.

20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”.

21. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

“Artículo 164.- Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.”.

22. Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión “derechos arancelarios”, los siguientes términos “, impuestos y demás gravámenes”.

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.”.

23. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión “Diario Oficial”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas”.

24. Incorpórase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones

constitutivas de incumplimiento de plazos.".

25. Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración "Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

"En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.".

c) Intercálase, en el inciso tercero, que pasa a ser quinto, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, ", la frase: ", aun no existiendo reincidencia,".

26. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase "al régimen suspensivo" por la siguiente: "a regímenes suspensivos"; e incorpórase, a continuación de la frase "de derechos de admisión temporal", la siguiente expresión: "o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,".

27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases "a que se refiere el inciso anterior" y "se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación", la frase "no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y".

28. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.".

29. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de tres años;".

b) Sustitúyese, en la letra d), el número "20" por "10".

30. Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.".

31. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: "No obstante, el Director Nacional

de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;".

Artículo 2°.- Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N°1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional Nº6, nueva:

"Nota Legal Nacional Nº6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: "Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.".

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior".

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase "a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior,"; y la oración "esos Ministerios, respectivamente, califiquen" por "esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen".

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión "viajero", la frase ", excluidos los tripulantes,".

b) Incorpórase, a continuación de la frase "De igual beneficio gozarán los pasajeros", la expresión "y tripulantes".

c) Incorpórase, después de los términos "US$500", la frase ", por viaje y US$350 mensuales, respectivamente,".

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

"Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US $3.000 FOB.".

7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras "persona adulta," por: "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,".

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número “100” por el número “500”.

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión “UN AÑO” por “DIECIOCHO MESES”.

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

“Nota Legal Nº1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y,o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrum-

pirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.".

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra "análogos", la siguiente expresión: ", las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplázase el número "6" de la columna ad valorem, por la letra "L".

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

"29.- Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.".

Artículo 4°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión "5 días hábiles", por "diez días hábiles".

Artículo 5º.- Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo "64", la siguiente expresión "y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas".

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones "recinto aduanero, salvo" lo siguiente: "en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o".

Artículo 6°.- Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

"Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

- Reemplázase la frase inicial "Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,", por "Los productos o artículos a que se refiere esta disposición,".

- Elimínanse las frases "ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mer-

cancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas," y ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

- Sustitúyese la palabra "importados", por "ingresados".

2) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.".

3) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra "productos" la frase: "ingresados al país y que resulten".

Artículo 8º.- Introdúcense en la ley Nº19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

2. Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

"Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.- Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.- Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán

hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación".

Artículo cuarto.- Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.- Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.".

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de agosto, 6, 13 y 27 de septiembre y 11 de octubre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán (Felipe Harboe Bascuñán).

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

5

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ZONAS EXTREMAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA
(10.165-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Zonas Extremas tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas y Alejandro Navarro Brain y los Honorables Diputados señores Patricio Melero Abaroa, Vlado Mirosevic Verdugo, Luis Rocafull López y Renzo Trisotti Martínez.

Concurrieron, además, especialmente invitados, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; el Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya; el Director Nacional (S), señor Claudio Sepúlveda; el Director Regional de Aduanas de Magallanes, señor Ricardo Gómez; y las asesoras señoras Pilar Fernández, Andrea Pinto-Agüero y Daniela Veas.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de la División Regional, señor Rodrigo Suazo; y el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el señor Carlos Dettleff; y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el señor Leonardo Humeres.

De la Dirección de Presupuestos, los analistas señores Alejandro Medel y Hernán Campos.

El Intendente Regional de Magallanes, señor Jorge Flies; y el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, señor Christian García.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), el Presidente, señor Marcelo Reyes; los Directores, señora Jacqueline López y señor Daniel Vergara; y los asesores, señores Alfredo Ugarte y Juan Ignacio García.

De la Zona Franca de Iquique, el Presidente, señor Patricio Sesnich; y la Directora, señora Perla Uribe. De la Cámara de Comercio de Iquique, el Presidente, señor Rafael Montes; el dirigente de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Industriales y Artesanos (AGPIA), señor Marcos Calcagno; la Presidenta de la Asociación de Empresarios Zofri A.G., señora Virginia Escobar; el asesor gremial de Zofri, señor Jaime Olivares; el Presidente del Sindicato de Trabajadores Interempresas de Zofri, señor Nelson Mondaca; el Presidente de la Asociación de Usuarios Zofri, señor Max Barrera. De la Sociedad Rentas Inmobiliarias (concesionaria Zona Franca de Punta Arenas), el Gerente General, señor Eugenio Prieto; y la asesora jurídica, señora Carla Bordolí. De la Cámara Franca de Punta Arenas, el Presidente, señor Marcelo Muñoz; y el Director, señor Tomás Buvinic. De la Asociación de Industriales de Arica (ASINDA), el Vicepresidente, señor Oscar Villalobos; el Director, señor Luís Aranibar; y el abogado, señor Juan José Pérez-Cotapos.

De la Cámara Aduanera de Chile, el Presidente, señor Javier León; el Director, señor

Cristián Herrera; y la Secretaria General, señora María Paulina Achurra. El Director de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio y Vestuario (CONSFECOVE), señor Giuliano Silva.

De la Ilustre Municipalidad de Arica, el Alcalde, señor Salvador Urrutia; el Jefe de Gabinete del Alcalde, señor Reynaldo Córdova; la asesora, señora Evelyn Müller; y el periodista, señor Hugo Canales. De la Universidad de Tarapacá, el académico, señor Fernando Cabrales.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores legislativos, señora Vanessa Astete y señores Felipe Ponce y Sergio Herrera.

El asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Claudio Barrientos; la asesora del Honorable Senador señor Chahuán, señora Karelyn Lüttecke; los asesores del Honorable Senador Horvath, señora María Isabel Guzmán y señor Maximiliano Thollander; el asesor del Comité DC, señor Luis Espinoza; el asesor de la Honorable Senadora Goic, señor Aldo Rojas; el asesor del Honorable Senador Moreira, señor Pablo Terrazas; y la asesora del Honorable Senador Rossi, señora Laura Quintana.

Se deja constancia que los documentos acompañados por quienes concurrieron a la Comisión fueron conocidos por los Honorables integrantes de la misma, y copia de ellos se contienen en Anexo de este informe.

Dichos documentos, asimismo, han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de boletín 10.165-05; hacer click en pestaña "Presentaciones ante Comisión").

Se deja constancia que la Sala del Senado acordó en sesión de 8 de junio de 2016, que el presente proyecto de ley fuera considerado primero por la Comisión Especial de Zonas Extremas y, luego, por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la misma Sala, el 12 de julio de 2016.

OBJETIVO DEL PROYECTO.

La iniciativa tiene como objetivo central introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

NORMAS DE QUÓRUM.

No hay normas que requieran de quórum especial.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

2. Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

3. Ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la

Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile.

4. Decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.

5. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

7.- Código Tributario.

8.- Decreto ley N° 828, de 1974, de impuesto a los tabacos manufacturados.

9. Ley Nº 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala.

10. Ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, en las condiciones que señala, las franquicias aduaneras que indica para la importación de los bienes que estipula, y, asimismo, autoriza la importación sin depósito y liberada del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica, modifica el arancel aduanero y la ley N° 16.768.

11. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

12. Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala los siguientes:

1. Aumento del comercio internacional.

Señala el Mensaje que durante las últimas décadas el comercio internacional ha aumentado sostenidamente, diversificándose y tornándose más complejo. En particular, en el caso de Chile, su comercio con el mundo se ha incrementado en un 105% en los últimos diez años, representando en el año 2014, el 53% del Producto Interno Bruto (PIB).

2. Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Tratados de Libre Comercio.

Agrega que con la entrada en vigencia de los Acuerdos de Marrakech, mediante los cuales se estableció la OMC en conjunto con sus acuerdos complementarios del año 1994, se incorporaron importantes reformas en materias aduaneras, especialmente contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera (Artículo VII GATT), en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC - Medidas de Frontera), en los Acuerdos sobre Salvaguardias, en el Acuerdo sobre Medidas Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones; además, de la red de acuerdos comerciales que establecen regímenes aduaneros preferenciales exentos de gravámenes, suscritos por Chile, se ha tornado indispensable responder a los nuevos flujos comerciales, adecuar los procedimientos aduaneros establecidos en la legislación interna, incorporando nuevos mecanismos para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al comercio exterior y, al mismo tiempo, fortaleciendo las facultades de fiscalización de tales operaciones.

3. Recaudación Aduanera.

Sostiene, también, que en materia de recaudación tributaria efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, la institución determina los aranceles o derechos de aduana, recauda el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación y otros impuestos específicos, así como las sobretasas arancelarias derivadas de medidas de defensa comercial como las sal-

vaguardias, derechos compensatorios y medidas antidumping.

De este modo, en el año 2014, Aduanas determinó tributos por un monto total de USD 14 mil millones, lo que corresponde aproximadamente a un tercio de los ingresos tributarios totales del Fisco de Chile.

4. Nuevos actores del comercio internacional y nuevas tareas de la Aduana.

Asimismo, el Mensaje indica que en la actualidad, es posible apreciar cambios profundos en la logística del comercio internacional, tales como la forma de producción, transporte internacional, distribución y consumo. Eventos que han importado, también, el surgimiento de nuevos actores, con particularidades que no son adecuadamente reguladas por los cuerpos legales tradicionales, tales como las empresas de envíos de entrega rápida (courier).

Por otra parte, junto con el desarrollo del comercio legítimo, han surgido nuevas formas de vulneración de la legislación que requieren de una Aduana dotada de las potestades suficientes para garantizar el cumplimiento de la ley, fiscalizando y denunciando las operaciones fraudulentas que ponen en riesgo el mercado nacional y la imagen del país en el exterior; ambos aspectos, ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer al Servicio de Aduanas.

5. Necesidad de facultar al Servicio Nacional de Aduanas para gestionar solicitudes de franquicias tributarias a la importación de vehículos por personas lisiadas y con discapacidad.

Adicionalmente, el Mensaje apunta a favorecer a un grupo de personas que requieren de una preocupación especial, como son las personas lisiadas y las personas con discapacidad.

En efecto, mediante el artículo 6° de la ley N°17.238, se estableció una franquicia aduanera especial para las personas lisiadas, consistente en el pago de sólo el 50% de la tributación aduanera única, cuya tasa general es de seis por ciento 6%, por la adquisición de sus vehículos especialmente adaptados a sus discapacidades.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya tasa general es de 19% y que devenga la adquisición del vehículo, se debe pagar en su totalidad y al contado.

Al respecto, la misma norma legal invocada se encarga de precisar que se entiende por personas lisiadas a aquéllas que presentan incapacidad permanente para la marcha normal en virtud de lesiones orgánicas o funcionales que afectan uno o dos miembros inferiores y, además, aquéllas que conjuntamente a su incapacidad permanente para la marcha normal, sufran de la incapacidad absoluta de uno de los miembros superiores. Por su parte, la situación de las personas con discapacidad está regulada en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.

En este contexto, la normativa reglamentaria en vigencia, entrega al Ministerio de Hacienda las facultades para dictar las resoluciones que acogen las peticiones que tanto las personas lisiadas como las personas con discapacidad presentan a fin de adquirir sus respectivos vehículos. Mientras que, tratándose de la importación de ayudas técnicas y demás implementos que señala la ley N°20.422, que pueden importar las personas con discapacidad, dichas peticiones pueden ser efectuadas directamente en la Aduana, correspondiente al lugar por donde ingresan las mercancías, situación notablemente contradictoria.

Por otra parte, la solicitud al Ministerio de Hacienda es expresión de un excesivo centralismo ya que la documentación que debe ser presentada puede obtenerse directamente en sus respectivas Regiones, tales como: resoluciones de las comisiones de medicina preventiva e invalidez, certificados de inscripción en el Registro de la Discapacidad que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, certificados de nacimiento que otorga el mismo Servicio; copia de Declaraciones a la Renta que otorga el Servicio de Impuestos Internos. En el mismo sentido, el Servicio de Impuesto Internos, con presencia regional, también está facultado para permitir el pago en cuotas del impuesto (IVA) que afecta a las

importaciones de vehículos y ayudas técnicas que se hagan en el marco de la ley N° 20.422.

Por lo tanto, se justifica traspasar al Servicio Nacional de Aduanas las facultades de acoger a trámite las referidas solicitudes, siendo necesario que su Dirección Nacional cuente con las atribuciones necesarias para regular, a través de resoluciones, los documentos que se deben presentar en cada caso y el procedimiento a que estarán sujetas dichas peticiones en sus Direcciones Regionales.

C. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo al Mensaje, el presente proyecto de ley aborda, principalmente, las siguientes materias:

1. Facultad para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros.

Se introduce, como una excepción al régimen general de importación de mercancías, la posibilidad de que las empresas de menor tamaño y ciertos operadores, puedan retirar sus mercancías de los recintos de depósito, para su consumo o comercialización, garantizando el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causen la operación, modificándose, a su turno, normas del decreto ley N°825, del año 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2. Creación de la Destinación Aduanera de Depósito.

Se crea la Destinación Aduanera de Depósito, permitiendo la realización de operaciones menores tendientes a preparar mercancías para su comercialización, las que se podrán realizar en los recintos de depósito habilitados.

Los requisitos, exigencias y garantías para acogerse a este régimen aduanero se determinarán mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

3. Perfeccionamiento del régimen de Admisión Temporal.

Se mejora el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, incorporando una nueva modalidad que simplifica los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del régimen permitiendo la fabricación, reparación, mantención o transformación de insumos o mercancías para su exportación, en recintos habilitados.

4. Regulación de envíos de entrega rápida.

También se incorpora legalmente la regulación para determinados aspectos vinculados con los envíos de entrega rápida y las responsabilidades que deben corresponder a las empresas que desarrollan esta actividad, manteniendo el sistema general sobre el despacho de mercancías establecido en la ley.

5. Incorporación del Operador Económico Autorizado.

Por otra parte, al amparo de la iniciativa SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (Marco Normativo sobre seguridad y facilitación del comercio mundial), y reconocido en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, se incorpora a la legislación nacional la figura del Operador Económico Autorizado, que supone la certificación de operadores que intervienen en la cadena logística de comercio exterior que reúnan ciertos estándares que aseguren el cumplimiento de la legislación en los procedimientos en que intervengan. Así, las empresas que obtengan la mencionada certificación, tendrán acceso a procedimientos aduaneros especiales, fijados por el Director Nacional y, correlativamente, en caso de incumplimiento de las condiciones, ya sea a través de infracciones o comisión de delitos, se revocará su certificación.

De la misma forma, se dispone facultar al Director Nacional de Aduanas para no aceptar a trámite determinadas destinaciones aduaneras, cuando el operador registra morosidad de derechos, impuestos o multas; condena por delitos aduaneros u otros incumplimientos graves en materia infraccional; o cuando así se requiere por un organismo internacional al amparo de un acuerdo del mismo tenor del cual Chile es o sea parte.

6. Otras modificaciones.

Adicionalmente, se introducen modificaciones en diversas materias, relacionadas con la forma de constituir el mandato de los agentes de aduana; el proceso de subastas, considerando la posibilidad de llevarlo a cabo de manera electrónica; la actualización de las franquicias aduaneras; la ampliación del plazo de suspensión del despacho de mercancías infractoras de la propiedad industrial e intelectual.

En definitiva, se estandarizan los plazos para la formulación de cobros de gravámenes, otorgando una mayor seguridad jurídica para los usuarios y garantía para la oportuna recaudación fiscal.

Finalmente, se radica en el Servicio Nacional de Aduanas, las facultades para admitir a trámite las solicitudes que le formulen las personas lisiadas y con discapacidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 17.238, que concede franquicias aduaneras a la importación de vehículos por, entre otras personas, a las personas lisiadas y las personas jurídicas sin fines de lucro, que actúan en el ámbito de la discapacidad, al amparo de las normas de la ley N° 20.422, para adquirir sus respectivos vehículos, todo lo cual se inserta, además, como una acción adicional hacia la descentralización.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio del estudio del proyecto, se escuchó al Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, quien expresó que el proyecto en estudio tiene por objeto modificar diversos aspectos de la legislación aduanera contenidas en la Ordenanza de Aduanas y otros cuerpos legales, a fin de introducir mejoras en los procesos aduaneros que tiendan a simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

Refirió que el sistema de aduanas es la puerta de entrada a nuestro país, en consecuencia, resulta imprescindible contar con un Servicio Nacional de Aduanas acorde a la realidad actual señalando que no se han efectuado modificaciones importantes a la legislación aduanera desde el año 1996 (ley N° 19.279), lo que da cuenta del imperativo de adaptar nuestro comercio exterior al nuevo escenario internacional.

Precisó que el proyecto de ley es la culminación de los procesos de modernización y entrega de recursos tecnológicos para el Servicio Nacional de Aduanas, señalando que la iniciativa consta de diez artículos permanentes y ocho transitorios, los cuales abordan diecinueve áreas temáticas de diversa índole, tales como la incorporación de la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), que, en su opinión, facilitará el comercio entre los países, ya que permitirá tener una mayor trazabilidad del proceso de exportación.

Otras normas, continuó, se refieren a Tratamientos Arancelarios Especiales, como ocurre con el valor de medicamentos que se pueden internar al país sin pagar impuesto alguno, aumentando de US$100 a US$500 el valor de los mismos, y otras mercancías que se indicarán más adelante.

Enseguida, aludió a determinadas modificaciones que introduce el proyecto en discusión que han generado inquietud en algunas zonas francas del país, enfatizando que la iniciativa legal no tiene como objetivo disminuir las exenciones o franquicias que actualmente gozan, manifestando la voluntad del Ejecutivo en orden a efectuar ciertas precisiones, si fuere necesario.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, reiteró lo aseverado por el señor Subsecretario de Hacienda, en el sentido de que uno de los aspectos que más se cuidó en la preparación y discusión del proyecto en la Cámara de Diputados, precisamente fue el de no afectar el régimen de zonas francas vigente.

A continuación, abordó las áreas temáticas contenidas en el proyecto de ley, a saber:

1) Incorpora la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), facultando al Servicio Nacional de Aduanas para certificar como tales a entidades auxiliares en tareas propias del Servicio, señalando que básicamente se trata de personas que prestan servicios técnicos a fin de que asistan al Servicio en los procesos de determinación de pesos, extracción de muestras, análisis químicos y otras que determine el Director Nacional de Aduanas. (Artículo 1° numeral 1).

2) Actualiza la Sección 0, Tratamientos Arancelarios Especiales del Arancel Aduanero, que regula las franquicias y regímenes especiales, reajustando montos e incorporando nuevos actores tales como los tripulantes de naves y aeronaves y otros vehículos de transportes. Asimismo, se aumenta la cuota máxima que se puede importar exento de impuesto a los medicamentos que cuentan con receta médica, otorgándoles la posibilidad de acceder y regular ciertas franquicias.

3) Crea la Destinación Aduanera de Depósito, explicando que se trata de una figura que existe en todas las legislaciones, que convive con la legislación aplicable al establecimiento de zonas francas. Con ello se pretende normar el desarrollo de ciertas actividades menores que ya se realizan en almacenes extraportuarios, estableciendo limitaciones para su aplicación. (Artículo 1°, numeral 10).

4) Faculta al Director Nacional de Aduanas para abstenerse de cursar declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras preferenciales, cuando el Servicio acredite fundadamente la existencia de un comportamiento permanente de incumplimiento de ciertos usuarios de la cadena de comercio exterior. (Artículo 1° numeral 4).

5) Incorpora legalmente la regulación de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, industria que ha tenido un desarrollo explosivo en nuestro país y que, hasta la fecha, se encuentra normada por disposiciones administrativas que no dan cuenta de las exigencias que tiene esta actividad y que tampoco permiten una adecuada fiscalización de la misma. De esta manera, estas empresas quedarán reguladas en la Ordenanza de Aduanas de igual forma que otros agentes de la cadena de comercio exterior. (Artículo 1° numeral 5).

6) Establece una norma que faculta al Servicio Nacional de Aduanas para formular cargos dentro de un plazo consistente y similar al que se otorga a otros servicios fiscalizadores, específicamente al Servicio de Impuesto Internos (SII), en lo que refiere a la formulación de cargos y plazos de prescripción.

7) Permite la importación y retiro de mercancías, previo pago de derechos mediante la constitución de garantías, que beneficiará especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Precisó que la medida responde a una sentida aspiración de las mismas las que actualmente deben financiar la totalidad de aranceles e impuestos en los casos de importación, otorgándoles así la posibilidad de posponer el pago de derechos y aranceles hasta que puedan vender las mercancías, previa constitución de una caución adecuada y suficiente para garantizar el pago de aranceles. (Artículo 1°, numeral 8).

8) Actualiza el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, traspasando la facultad para autorizarlo desde el Ministerio de Hacienda al Director Nacional de Aduanas, introduciendo perfeccionamientos menores que posibilitan que aquellas industrias que tienen potencial para desarrollar estas actividades las efectúen de mejor manera. (Artículo 1°, numeral 9).

9) Introduce modificaciones a la regulación de subastas aduaneras, permitiendo una labor más eficiente del Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de subastas, permitiendo, además, un mejor destino para las mercancías que no son objeto de interés por parte de los usuarios, pudiendo donarlas o declararlas chatarras, reduciendo de esta manera, costos que hacen ineficiente la operatoria del mecanismo. (Artículo 1°, numerales 13 a 19).

10) Incorpora a las instituciones de beneficencia o asistencia social como sujetos de las

donaciones de mercancías incautadas, puntualizando que en la actualidad sólo se permite la donación a establecimientos educacionales (Artículo 1°, numeral 14).

11) Incorpora una disposición que autoriza al Servicio Nacional de Aduanas, a publicar en extracto en el Diario Oficial determinados actos, modernizándose así la operación y funcionamiento del Servicio. (Artículo 1°, numeral 20).

12) Establece la posibilidad de un mandato general para despachar por parte de los agentes de aduanas, ya que actualmente el despacho de las mercancías por agentes de aduanas es obligatorio sobre un cierto monto, debiendo el consignatario efectuar operación por operación. El proyecto permite que se constituya un mandato general por parte de un importador en favor de un agente de aduanas de manera que pueda efectuar todos los despachos, haciendo más eficiente la cadena al reducir costos innecesarios. (Artículo 1°, numeral 22).

13) Faculta al Director Nacional de Aduanas para autorizar el reemplazo del libro registro circunstanciado, en el que se llevan todas y cada una de las operaciones que cursan los despachadores, permitiendo se utilicen otros mecanismos de control o medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación. (Artículo 1°, numeral 24).

14) Actualiza la sección 0 del Arancel Aduanero, que establece franquicias y regímenes especiales, destacando aquella que aumenta el valor de los medicamentos que quedan exentos del pago de aranceles y derechos; la incorporación de nuevo actores; el establecimiento de la reajustabilidad de las franquicias establecidas en el Arancel Aduanero; y la medida que aumenta el monto de las partidas que pueden ser objeto de las declaraciones simplificadas de importación, medida que favorecerá a todos los usuarios, particularmente a los que ingresan al país a través de aeropuertos y pasos fronterizos terrestres. (Artículo 2°)

15) Establece el reconocimiento legal del valor de De Minimis para encomiendas y envíos postales, bajo el cual no existe la obligación de presentar la declaración de importación hasta por un monto de USD 30 FOB.

16) Amplía el plazo para la suspensión del despacho de mercancías, en caso que existiere infracción a la ley N° 17.366, sobre Propiedad Intelectual, de 5 a 10 años, plazo que era breve para las personas y empresas propietarias de derechos de propiedad intelectual.

17) Establece una garantía para los usuarios de zonas francas que requieran operar ante el Servicio Nacional de Aduanas, regulando de mejor manera las cauciones y garantías que deben constituir estos usuarios, las que son poco eficientes en su aplicación.

18) La norma que se introduce guarda relación con la trazabilidad del tabaco y la ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, legislación que estableció una norma que da origen a interpretaciones, aclarando que la autodenuncia no elimina la ocurrencia de la violación de la norma.

19) Faculta al Director Nacional de Aduanas para gestionar franquicias respecto de la importación de vehículos de personas lisiadas y con discapacidad, modificando una norma que radica esta facultad en la Subsecretaría de Hacienda, permitiendo a los usuarios un mejor acceso a este beneficio. (Artículo 9°).

Luego, el Honorable Senador señor Horvath expresó que existen tecnologías que permiten monitorear las especies que se mueven por aduanas con las que fácilmente se puede obtener el historial de las mercancías que se importan o exportan, solicitando al señor Director Nacional de Aduanas mayor información al respecto.

Por otra parte, se refirió a la Zona Franca de Extensión de Aysén, señalando que recientemente el Ejecutivo ha adquirido los terrenos para esta comprometida zona de extensión y que también existe un compromiso formal de la autoridad para eximir del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los combustibles, que se aplica si se adquiere una cantidad superior a ocho mil litros, que no corresponde a lo que se suscribió entre los gremios y representantes

del movimiento social de Aysén y el Gobierno.

El Honorable Senador señor Rossi señaló que en la Región que representa existe gran preocupación por el contenido de este proyecto de ley, que aparentemente sólo presenta aspectos beneficiosos, puntualizando que en los 41 años de existencia de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), ésta ha cumplido con creces los objetivos para los cuales se creó, por ello cada vez que aparece un proyecto de normativa que pudiera afectarla genera incertidumbre y preocupación en sus habitantes.

Expresó su inquietud por la paralización que se lleva a cabo hoy, 20 de junio de 2016, en la Zona Franca de Iquique, atendido que uno de cada cuatro empleos de la Región de Tarapacá proviene de esta industria, situación que se ve agravada por la crisis que vive el sector minero, que ha devenido en el despido de 12.000 trabajadores.

Prosiguió destacando que desde la perspectiva de la transferencia tecnológica y del comercio exterior, ZOFRI ha sido una ventana de oportunidades para el norte del país, constituyéndose en un polo de desarrollo.

Posteriormente, manifestó su inquietud por el establecimiento de la Destinación Aduanera de Depósito, que permitirá almacenar mercancías, hasta por un año, sin previo pago de impuesto o derecho alguno, de manera que el importador puede cuestionar cuál es la ventaja que le ofrecen las zonas francas - más allá de su experiencia en comercio exterior -, respecto de otras regiones o puertos, produciéndose un desvío de mercancías hacia otras regiones del país, restando así oportunidades comerciales a las zonas francas.

Señaló que el Director Nacional de Aduanas no abordó ciertos aspectos, consultando la razón por la cual la franquicia de que gozan los chilenos que regresan del exterior para comprar un vehículo, les prohíbe que lo hagan en una zona franca, aseverando que si bien el asunto es de poca cuantía, es una señal que va en desmedro de las zonas francas.

Concluyó señalando que la Zona Franca de Iquique distribuyó $4.500 millones, que representa el 45% de sus utilidades permitiendo que comunas de bajos ingresos realicen proyectos de inversión.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al señor Director Nacional de Aduanas si las modificaciones que propone el proyecto significarán un perjuicio en la aplicación de las leyes de excepción establecidas en favor de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, principalmente en Tierra del Fuego y Navarino. Continuó expresando su preocupación respecto de la destinación aduanera de depósito, ya que en su interior podrían realizarse ciertas actividades que irían en perjuicio de la Zona Franca de Magallanes.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo ver la contumacia que, en su opinión, ha tenido el Ejecutivo en una materia que se contempló en la Reforma Tributaria, que perjudica al comercio exterior.

Aseveró que la iniciativa contiene diversas normas que van en esa dirección, advirtiendo que más preocupante es la situación en que se encontrarán ZOFRI y Magallanes, ya que la iniciativa extiende los beneficios de extraterritorialidad al resto de los recintos aduaneros del país.

También le preocupa la proliferación que podría ocurrir respecto de almacenes extraportuarios en zonas distintas a las zonas portuarias, especialmente en la Región Metropolitana que significará un perjuicio para Valparaíso.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que próximamente la Región que representa tendrá zona franca para lo cual ya se han adquirido los terrenos en que se habilitará, manifestando su interés en orden a que la licitación de la concesión para administrar la zona franca se efectúe a la brevedad.

Enseguida, se refirió a dos aspectos que preocupan a la ciudadanía de la Región de Aysén, a saber: la ley autoriza la creación de zonas remotas que permite gozar de franquicias no solo en recintos amurallados, sino que también que existan zonas que se administren

remotamente, consultando si los instrumentos creados por la ley permiten administrar estas zonas remotas, ya que la población que vive en localidades aisladas pregunta si tendrá la posibilidad de adquirir mercaderías exentas de impuestos.

Luego, refirió la existencia de la norma que permite la compra de combustible exento del pago de tributos en la Región de Aysén, siempre que sea sobre un umbral determinado, señalando que los residentes de la Región de Aysén entendieron que el beneficio aplicaba cualquiera fuera la cantidad de combustible adquirido, consultando al Ejecutivo si considera factible la eliminación de dicho umbral.

El Honorable Senador señor Moreira opinó que la iniciativa en estudio es beneficiosa para el país, dado que extiende beneficios que tienen las zonas francas a otros puertos, no obstante a la Comisión Especial le preocupa que sus normas no vayan en perjuicio de las zonas francas, refiriendo que Iquique es una de las ciudades con más altos índices de cesantía del país, de manera que es necesario estudiar la fórmula de compensar a estas zonas.

Agregó que los puertos de otros países compiten con distintos puertos como los de Perú, Canadá y otros, afirmando que una década atrás nuestros puertos eran más atractivos que los de Perú, debiendo revisar nuestra legislación para hacer más competitivo a los puertos de nuestro país.

El Honorable Diputado señor Trisotti afirmó que no obstante la discusión efectuada en la Cámara de Diputados, aún persisten dudas e incertidumbre respecto a los efectos reales y concretos que distintas normas del proyecto pudieren tener en el funcionamiento de las zonas francas, refiriéndose especialmente a la introducción del artículo 23 bis, que faculta al Director Nacional de Aduanas para certificar a los Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Aseveró que la norma es imprecisa, toda vez que un reglamento dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, podrá establecer las actividades susceptibles de poder utilizar este instrumento, opinando que el concepto "actividades susceptibles" es absolutamente ambiguo, razón por la cual deberá aclararse; además, afirmó que la certificación que otorga la autoridad podría ser arbitraria y que el plazo de tres años por el cual se certifica a este operador es excesivo, consultando las razones de una certificación con un plazo tan extenso.

También se refirió a la preocupación que le asiste por la modificación que se propone efectuar al artículo 108 de la Ordenanza de Aduanas, que incorpora la Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo de Mercancías Extranjeras por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, en recintos habilitados autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas.

Advirtió que la norma señala las mercancías susceptibles de ser objeto de esta admisión temporal, señalando entre otras a ciertas materias primas, partes piezas e insumos, expresando su preocupación por el ingreso de productos a media elaboración en el que además, se posibilita la fabricación, elaboración, fabricación, mantención y procesos de terminación, de manera que es necesario aclarar cuáles serán estos requisitos y condiciones, y qué ocurre con aquellas mercancías que no podrán exportarse.

En lo que atañe al artículo 111 bis, que establece la Destinación Aduanera de Depósito, por el plazo de un año, y prohíbe la transformación o cambio de naturaleza del producto, solicitó al señor Director Nacional aclare las razones por las cuales el inciso final señala expresamente que este régimen no se aplicará en las zonas de tratamiento aduanero especial.

Finalmente, solicitó una explicación acerca de la prohibición que se impone a aquellos chilenos que regresen al país para adquirir el vehículo a que tienen derecho en las zonas francas.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que es preciso poner en contexto y mirar a las zonas francas de los países fronterizos, como ocurre con la Zona Franca de Tacna, que

compite con Arica, y en el caso de Punta Arenas, considerar lo que el gobierno argentino ha hecho por la vía de la exención o zonas francas en ciudades como Ushuaia, Río Grande, y otras localidades.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que reiteradamente ha solicitado la regulación del sistema de courier, afirmando que de alguna manera hay elusión en la internación de algún tipo de productos, lo que ha facilitado la internación ilegal de ciertos fármacos efectuada por esa vía; aseveró que esta situación guarda relación con la capacidad de fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, instándolo a vigilar la certificación de origen, puesto que la internación de ciertos fármacos podría atentar contra la sanidad pública y la seguridad del país.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, reiteró lo manifestado por el señor Subsecretario de Hacienda en el sentido que la iniciativa no pretende perjudicar o menoscabar a las zonas francas, aduciendo que el proyecto se ha enfocado en una perspectiva nacional, cuyo objetivo es regular otras áreas que permitirán un mayor desarrollo del país, señalando que el mejor ejemplo de ello es la admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Relató que años atrás las regiones del Bío Bío, Los Ríos y Los Lagos contaban con astilleros muy eficientes para la reparación de naves extranjeras, permitiendo la legislación importar bienes de capital como barcos, maquinaria e insumos, con el sólo propósito de reparar o efectuar transformaciones a las naves, las que una vez concluido el trabajo se reenviaban al extranjero, prohibiéndose su importación al país.

Precisó que igual medida se establece en el proyecto, en cuanto a que estos bienes deben reenviarse al extranjero.

Aclaró que el aumento del plazo a dos años, obedece a que el actual plazo de seis meses es insuficiente para la realización de estos procesos de reparación o transformación, agregando que la ejecución de los mismos y los insumos a utilizar deben ser autorizados previamente por la autoridad, a la vez que se permite que los insumos sobrantes sean incorporados en otros procesos amparados en la misma figura de destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Continuó señalando que en la discusión se han efectuado afirmaciones imprecisas que precisará en el curso de la sesión.

Aclaró que el proyecto de ley tampoco considera el establecimiento de puertos secos, señalando que la norma clave en la materia es el artículo 75 de la Ordenanza de Aduanas, que prescribe que las mercancías deben ser depositadas en una aduana del territorio donde se realizó la importación, norma que no es objeto de modificación, coincidiendo con lo expresado por el Honorable Senador señor Chahuán en orden a que no se permitirá la existencia de puertos secos.

Respecto al aumento a USD 3.000 FOB del valor de las mercancías, exentas de impuestos, que se permite ingresar a los viajeros, aclaró que esta norma permite la declaración simplificada por parte de los usuarios, de manera que al ingresar a una aduana no deban esperar la presencia de un agente de aduanas para ingresar y retirar su equipaje y las mercancías que importan hasta el señalado valor.

En relación a las cauciones, aseveró que éstas no tienen por objeto perjudicar a los usuarios de las zonas francas, lo que se busca es fortalecer a los buenos usuarios de las zonas francas.

El Presidente del Directorio de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), señor Patricio Sesnich, destacó la importancia que la zona franca reviste para la Región de Tarapacá, creada con el objeto de ser una palanca de desarrollo estratégica para la misma.

Relevó su importancia, señalando que ZOFRI genera 36.000 empleos, constituyendo el 22,5% de la fuerza laboral; además, efectúa importantes aportes a las comunas de las Re-

giones de Tarapacá, y Arica y Parinacota, cuyo monto este año alcanza a $4.600 millones, afirmando que en algunos casos el aporte realizado constituye casi la totalidad del presupuesto del municipio.

Relató que en los últimos años ha descendido bruscamente el monto de las ventas: el año 2014 experimentó una caída de 12,1%; el año 2015 tuvo un descenso de 14,5%, y el primer trimestre del año en curso, presenta una baja de 18,3%, disminución que puede obedecer a distintas razones tales como la situación económica, al aumento de las compras que efectúa Brasil a Bolivia, y las compras directas de los comerciantes bolivianos a China, que son trasportadas por la ciudad de Arica sin ningún tipo de control.

Aseveró que existe un compromiso entre el Estado y las zonas francas, toda vez que al crearse se estableció la inmutabilidad de todas las franquicias, exenciones y beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, por un plazo de 40 años; además el contrato de concesión se celebró en virtud de la ley N° 18.846, que otorgó la presunción de extraterritorialidad aduanera, autorizando el establecimiento solo de las zonas francas de Iquique y Punta Arenas.

La Directora de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), señora Perla Uribe, valoró lo aseverado por el Ministerio de Hacienda, en orden a que no es la intención del Ejecutivo perjudicar a las zonas francas, no obstante realizará una revisión del articulado para explicar cómo afectarán sus disposiciones a éstas.

Respecto a la destinación de depósito aduanero establecida en el artículo 111 bis, que la iniciativa incorpora a la Ordenanza de Aduanas, advirtió que la existencia de otros recintos con beneficios arancelarios y aduaneros similares, tornaría menos competitivos a los usuarios de las zonas francas; agregando que cualquier empresa que cumpla con el Reglamento podría acogerse a la destinación de "depósito", que se asemeja a las zonas francas, otorgando así el privilegio de extraterritorialidad a los demás recintos aduaneros del país.

Prosiguió advirtiendo que el mayor impacto lo causará el hecho que se permita la destinación de las mercancías al extranjero, afectando directamente a las zonas francas, señalando que las reexpediciones que efectúa ZOFRI al extranjero ascienden a USD 1.453 millones al año, equivalente al 44% del total de sus ventas.

Agregó que podrían solicitar al Ejecutivo que eliminara ésta destinación, no obstante afirmó que entienden que la "destinación aduanera de depósito" existe en otros países y no ha perjudicado a las zonas francas, razón por la que han conversado con el Ejecutivo para introducir modificaciones a la norma en comento.

Propuso establecer la prohibición de destinación al extranjero luego de permanecer en el depósito; asimismo, señaló que se debe precisar que las mercancías solo podrán almacenarse en almacenes extraportuarios, restringiendo el plazo del depósito hasta seis meses, ya que hoy el almacenaje normal es de hasta noventa días. Destacó que lo fundamental es que la figura de la destinación de mercadería se utilice sólo para reparaciones menores, y no para almacenar los productos.

Continúo opinando sobre la destinación aduanera de depósito, sugiriendo se precise en la norma que el depósito no se aplicará en las zonas francas de extensión, estableciendo, además, la prohibición de exhibir o comercializar las mercancías en depósito dentro del recinto de almacenaje.

Concluyó su análisis en esta materia, aseverando que si se adoptaren las medidas propuestas se mitigarían los perjuicios para las zonas francas que ya señaló.

Enseguida, aludió a la norma que simplifica y aumenta el plazo de ingreso temporal de mercancías para perfeccionamiento activo, afirmando que la disposición generará competencias con industrias que podrían tener interés en instalarse en la zona franca, a vía de ejemplo mencionó la eventual instalación de empresas alrededor de Alto Hospicio, comuna

en la que ZOFRI invirtió $12.000 millones para atraer empresas y crear un polo industrial. Por tal razón, sugirió establecer la prohibición de existencia de este régimen en las regiones donde existan zonas francas de extensión, limitándolo al máximo, para lo cual se podrá permitir solo el ingreso temporal.

Advirtió que le preocupa la exigencia de cauciones para operar en zona franca, expresando que ZOFRI ha realizado grandes esfuerzos por disminuir los casos de operaciones irregulares, para lo cual ha implementado mayores controles y sistemas de visación, lo que no obsta a la dificultad que se presenta en la determinación de derechos e impuestos a cautelar, al inicio de la operación del usuario.

La caución podría devenir en una barrera de entrada, razón por la cual propuso la mantención de la garantía actual (USD 100.000 suscrita a través de una letra de cambio), y en subsidio, el establecimiento de cauciones razonables, fijadas mediante decreto supremo a fin de no impedir el ingreso de nuevos usuarios.

Respecto a la prohibición que la iniciativa en estudio impone a las personas que regresan al país, en orden a prohibir la compra del vehículo que les corresponde en las zonas francas, señaló que ZOFRI ha solicitado reiteradamente la mantención de esta franquicia, atendido que no tiene impacto fiscal alguno y que la cantidad de vehículos que se importa por esta vía es menor.

Continuó señalando que ZOFRI ha solicitado al Ministerio de Hacienda que considere en un próximo proyecto diversos planteamientos efectuados por los usuarios de ZOFRI.

Señaló que el proyecto en estudio regula los envíos postales, encomiendas y carga desde el extranjero, pero no considera los envíos desde zonas francas, quedando los usuarios de zonas francas en notoria desventaja en el ejercicio del comercio exterior. Al respecto, propuso se permita el envío de hasta de USD 100 FOB, cuando provengan de zonas francas.

Luego, señaló que el Gobierno suscribió el Plan Especial para el Desarrollo de Iquique, comprometiéndose a aumentar el monto de la franquicia del equipaje del viajero como una manera de fomentar la zona franca, solicitando que en un futuro proyecto de ley se modifique la glosa de la subpartida 09.200, posibilitando el ingreso de mercaderías a la zonas francas hasta por un valor aduanero de USD 3.000 FOB.

Agregó que otra medida de fomento que debiera tratarse en un futuro proyecto, es la ampliación del plazo de concesión de la Zona Franca de Iquique hasta el año 2060, a fin de impulsar la ejecución de proyectos con un horizonte de inversión de largo plazo.

También señaló la necesidad de extender los beneficios de las zonas francas al desarrollo de un polo tecnológico, lo que implicaría otorgar las exenciones de la zona franca a los servicios de tecnología de la información, comunicaciones y otros conexos.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo la posibilidad de evaluar se exima de IVA a los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones que se suministren en la zona franca, tales como agua potable, energía eléctrica y otros.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Iquique, señor Rafael Montes, expresó que la Región de Tarapacá siempre ha sido de características extractivas, como ocurrió con la explotación del guano y el salitre, continuando hasta nuestros días con la pesca y la actividad minera, agregando que en el futuro la Región considera desarrollar el turismo y la energía solar.

No obstante, puntualizó, el problema de hoy de ZOFRI, que actualmente entrega aproximadamente 35.000 empleos, la que ha experimentado una disminución del 35% de las ventas que efectuaba a Bolivia; esta zona franca tenía 78 industrias y actualmente quedan sólo 2. Señaló, también, que la Región presenta el mayor índice de cesantía del país, que alcanza al 8.3%.

Lo anterior, precisó, da cuenta que la Zona Franca de Iquique no es la misma de tres o cuatro décadas atrás, ya que la competitividad, la baja en los aranceles, los tratados co-

merciales, y las dificultades que ponen los países compradores, han generado problemas de competitividad para las zonas francas, que los gobiernos no han sido capaces de solucionar.

Agregó que este proyecto de ley que moderniza el Servicio Nacional de Aduanas, ha sido analizado en profundidad por los socios de la cámara de comercio regional, consultando al Ejecutivo los motivos por los cuales no se legisla en aras de modernizar la zona franca.

Terminó señalando que la cámara que preside está dispuesta a aunar esfuerzos con el Gobierno para mejorar y modernizar el funcionamiento de ZOFRI.

El Presidente del Sindicato de Trabajadores Interempresas de ZOFRI, señor Nelson Mondaca, señaló que representa a los trabajadores que han dedicado su vida al éxito de ZOFRI, acotando que en el día de hoy los gremios de trabajadores y empresarios acordaron movilizar la ciudad de Iquique, debido al descontento que provoca el proyecto en estudio, aduciendo que la autoridad no conversó con ellos para reflexionar sobre materias que los afectan directamente.

Agregó que de los 36.000 empleos que genera ZOFRI, 9.000 son empleos directos, y que los trabajadores y los pequeños y medianos empresarios de ZOFRI están viviendo momentos difíciles.

Opinó que hay una contradicción entre el contenido del Mensaje y el texto del proyecto, ya que el primero señala que el propósito de las normas es modernizar el Servicio, en tanto que el articulado solamente otorga mayores facultades al Servicio Nacional de Aduanas.

Afirmó que el artículo 23 bis que introduce el proyecto, crea la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), manifestando que esta norma se empezó a estudiar por los países industrializados, a partir del año 2001, después del ataque a las Torres Gemelas, en Manhattan, con el propósito de impedir el terrorismo y el tráfico de armas, como también para asegurar la realización de transacciones comerciales más rápidas y eficientes.

Opinó que el concepto de Operador Económico Autorizado es amplio, advirtiendo que el Programa OEA Exportadores, Párrafo 6, señala que podrán postular todas las empresas, con un mínimo de cinco años de vigencia de la sociedad cuya principal actividad sea la exportación de mercancías (excluidas las comercializadoras, maquiladoras y las que operan en zona franca).

En su opinión, claramente se busca perjudicar a los usuarios de zona franca, prueba de ello es que el proyecto de ley establece una prohibición expresa para que los chilenos que regresan al país hagan uso de la franquicia de comprar un vehículo en la zona franca.

El Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Franca de Iquique, señor Max Barrera, expresó que todos los presentes entienden que los habitantes de las zonas extremas y aisladas viven en un equilibrio económico precario, y es por ello que el Estado en diferentes épocas ha tenido que otorgarle condiciones que les permitan ser competitivas.

Agregó que coinciden en cuanto a que el país requiere un Servicio Nacional de Aduanas moderno, equilibrado, con procesos ágiles y, por sobre todo, que tenga un carácter no burocrático. Aseveró que si bien el proyecto persigue esos objetivos, contiene algunos elementos que confunden, y que pueden ir en perjuicio de las zonas extremas.

Señaló que le confunden las interpretaciones que ha efectuado el señor Director Nacional de Aduanas respecto de algunas normas del proyecto.

Afirmó que el artículo 6° del proyecto, que incorpora un artículo 9 bis a la Ordenanza de Aduanas, obliga a establecer cauciones para que los usuarios puedan operar en zonas francas, agregando que la razón que invoca el Ejecutivo para establecer la obligación radica en que existen usuarios que han dejado de pagar los derechos que causaban las importaciones, lo que no es posible, puesto que antes de retirar las mercancías del recinto de zona franca deben estar pagados los derechos e impuestos que causa la importación.

Por lo expuesto, solicitó la revisión de esta norma, aseverando que la misma no se avie-

ne con la naturaleza de lo que es una zona franca.

Luego, aludió a la modificación a la Partida 00.33, que prohíbe a los chilenos que regresan al país adquirir el vehículo a que tienen derecho en la zona franca, señalando que no tiene ningún sentido, ya que la cantidad de vehículos que se internan por esa vía es insignificante, no obstante lo cual, constituye una señal de la intención del Ejecutivo en orden a restringir las posibilidades de comercio que actualmente tienen los usuarios de zona franca.

En relación a la regulación de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, señaló que es de la mayor relevancia que los usuarios de zona franca tengan la posibilidad de competir con los operadores internacionales de courier, con valores que sean adecuados, ya que con las actuales condiciones del comercio exterior, la competencia que tienen los usuarios de zona franca se encuentra en sistemas como Alibaba o Amazon, quienes sin generar ningún ingreso para el país mandan directamente el producto al domicilio de los clientes.

La Presidenta de la Asociación Gremial de Pymes y Empresarios de Zona Franca, señora Virginia Escobar, expresó que su asistencia a la Comisión tiene por objetivo aportar antecedentes que no se consideraron al momento que el Ejecutivo presentó el proyecto a tramitación legislativa, afirmando que le resulta difícil aceptar lo que ha manifestado el Ejecutivo, en orden a que no ha existido en su ánimo la intención dañar a las zonas francas.

Luego, refirió que Tarapacá es una zona extrema, cuya superficie es mayor a la de Holanda, duplica también la superficie de Israel, no obstante sólo tiene 400.000 habitantes, agregando que las ventas del sistema en tres años han experimentado una caída de un 35%, en tanto que la cesantía se ha duplicado, alcanzando un 8,3%.

Refirió que los compradores de la zona franca son los vecinos de Bolivia, quienes han dejado de comprar de manera significativa, no obstante que dicho país ha aumentado sus importaciones en un 17,9%, lo que, en su opinión, obedece a razones geopolíticas, ya que las autoridades de ese vecino país ponen trabas para que se realicen compras en el norte del país.

Continuó señalando que el centro de Chile no considera los problemas del norte, y que las autoridades centrales no han comprendido que Bolivia es muy importante para el comercio de ZOFRI, instando al Ejecutivo para que las relaciones con dicho país se realicen en un tono más amistoso, ya que las relaciones y declaraciones que efectúan ciertas autoridades sólo perjudica a los habitantes del norte.

El Presidente de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Industriales de Iquique, señor Marcos Calcagno, expresó que viene de una zona que está enfrentando un alto índice de cesantía, debido a la baja en la actividad minera y al cierre de numerosas pequeñas y medianas empresas.

Expresó que en la totalidad de los mensajes del Ejecutivo, que inician proyectos que atañen a las pymes se alude a que la iniciativa contiene normas para propender al fortalecimiento de éstas, lo que no se condice con la realidad, puesto que esa legislación nunca llega para beneficiar y desarrollar a la mediana y pequeña empresa.

Agregó que en ZOFRI el 60% de las empresas que operan, corresponde a pymes que han nacido y que han participado activamente en el sistema franco durante 41 años de manera ininterrumpida, agregando que el trabajo de los usuarios se realiza en forma mancomunada con los trabajadores, los cuales están viviendo una situación de incertidumbre.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, reiteró que el proyecto no pretende perjudicar a las zonas francas, como tampoco desconocer la situación actual que las afecta, agregando que en la preparación del anteproyecto de ley se conversó con múltiples actores de la cadena de comercio exterior.

Precisó que existe una serie de medidas relacionadas con las zonas francas, que han sido abordadas por el Ejecutivo, no necesariamente por la vía de este proyecto, pero sí por la vía administrativa, refiriendo que actualmente el Servicio que dirige está trabajando con perso-

neros de ZOFRI en la elaboración de un manual destinado a fortalecer los procedimientos del Servicio Nacional de Aduanas, añadiendo que se ha invertido significativamente en tecnologías de la información para favorecer el adecuado funcionamiento de la zona franca.

Afirmó, que tal como dijera anteriormente, las medidas propuestas tienen por objeto favorecer también a otras regiones del país, pero sin desmejorar las condiciones y las funciones en la operación de la zona franca.

Opinó que la presentación de la Zona Franca de Iquique le pareció positiva, por cuanto señala las condiciones bajo las cuales podrían ser aceptables ciertas modificaciones, tales como la destinación aduanera de depósito, que ha sido reiteradamente calificada en esta sesión como una medida que atenta contra el funcionamiento de la zona franca.

En tal sentido, aclaró que el régimen de destinación aduanera de depósito, solamente podrá realizarse en almacenes extraportuarios, con la finalidad de limitar el uso de este instrumento en todo el país.

Refirió que en el país existen 44 entes que presentan las características de almacenes extraportuarios, de los cuales una mitad corresponde a puertos, y la otra corresponde a recintos cerrados de características tales que permiten almacenar mercancías.

Puntualizó que, conforme a lo que ha señalado, la institución de destinación aduanera de depósito ya existe, cursándose actualmente en el país, aproximadamente 15 mil destinaciones de almacén particular de importación, lo que implica importar mercancía y depositarla en una bodega para almacenamiento, sin efectuar pago alguno de derechos.

Aseveró que ningún servicio de aduanas del mundo podría contar con capacidad para fiscalizar estos 15 mil almacenes, razón por la cual el proyecto considera la creación de la figura de la destinación de depósito, que permitirá al Servicio avanzar en una efectiva fiscalización de este tipo de destinaciones.

Puntualizó que la finalidad de la destinación aduanera de depósito es permitir trabajos menores, funciones que actualmente ya se desarrollan en los almacenes extraportuarios, precisando que se pretende regular adecuadamente el concepto de servicios adicionales y complementarios.

Lo anterior significa que los procesos o los trabajos que se realicen en la mercancía que se importa, no deben implicar un cambio de Partida. Explicó que si se ingresan jeans, el producto final debe ser jeans, a los que se puede etiquetar, poner botones, etc., precisando que no se puede ingresar mezclilla que salga transformada en pantalones, puesto que son Partidas distintas del arancel aduanero.

Entonces de alguna manera es ordenar la manera en que está funcionando el sistema de comercio exterior en Chile, de entregar herramientas que permitan una mejor fiscalización.

Continuó aseverando que el Ejecutivo tiene la mejor disposición para analizar estas medidas y discutirlas detalladamente con los interesados, corrigiendo y precisando, por la vía de las indicaciones, el alcance de estas medidas, tal como se hizo en la Honorable Cámara de Diputados.

Enseguida, se refirió al beneficio tributario que se otorga a las personas que residen en el extranjero para importar un vehículo, señalando que el Ejecutivo está dispuesto a revisar la prohibición establecida en la iniciativa en estudio, que impide la adquisición de dichos vehículos en zonas francas.

En relación a la figura del Operador Económico Autorizado, explicó que tal como lo señaló el Presidente del Sindicato de Empleados de Usuarios de la Zona Franca, surge el año 2001 con motivo del atentado contra las Torres Gemelas, en el marco de las normas establecidas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en los Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Exteriores (SAFE), de antigua data, y en la que nuestro país no se ha puesto al día.

El Operador Económico Autorizado, precisó, es aquella persona que se somete a con-

troles y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, y que una vez que obtiene la certificación del señalado organismo, puede actuar en la cadena logística de comercio exterior.

Lo anterior, se traduce en la obtención de ciertos beneficios arancelarios o de tramitación en procesos aduaneros. En el caso de Chile, en la práctica, no obtiene mayores beneficios que los que tienen los usuarios comunes.

Señaló que la importancia del Operador Económico Autorizado posibilita establecer acuerdos de reconocimientos mutuos con otros países que tienen esta figura, de manera que nuestros exportadores accedan a líneas más rápidas en sus procesos de exportación, o bien a la obtención de mayores facilidades en los comercios de destino.

Puntualizó que se trata de una institución bastante desarrollada, que no tiene una regulación genérica dado que así funciona a nivel internacional. A vía de ejemplo, señaló que la legislación peruana la define como una parte que interviene en el movimiento internacional de mercancía en nombre de una administración nacional de aduanas porque cumple con las normas de la OMA.

Finalizó su intervención, manifestando la disposición del Ejecutivo a discutir pormenorizadamente estas medidas para aclarar cada una de las dudas planteadas.

Luego, en sesión celebrada el 4 de julio de 2016, el Presidente de la Cámara Franca de Punta Arenas, señor Marcelo Muñoz, consideró que el presente proyecto de ley permitirá realizar en todo el país, las mismas operaciones que actualmente se llevan a cabo en las zonas de tratamiento aduanero especial de Iquique y Punta Arenas.

Si bien la propuesta de modernización parece beneficiosa para todo el territorio nacional, afirmó, cabe preguntarse por el destino de las zonas extremas, ya que las medidas desincentivan el asentamiento poblacional en zonas apartadas del país. Si a lo anterior, se suma el cambio en las condiciones económicas y arancelarias nacionales desde que se crearon las zonas francas, los incentivos para habitar dichas áreas son cada vez menores. Recordó que los aranceles aduaneros han disminuido casi en un 60%, como consecuencia de la apertura económica nacional por la ratificación de diferentes tratados de libre comercio, restringiéndose los beneficios iniciales sólo al 19% de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con respecto al tenor de la iniciativa legal, observó que la preocupación del sector que representa se enfoca en dos aspectos: la vulneración del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 341, sobre Zonas Francas, que establece que sólo en las zonas francas podrán realizarse también otros procesos tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial; y la incorporación del artículo 9 bis al mismo cuerpo normativo, exigiendo a los usuarios de zona franca, con ocasión del ingreso o salida de mercancías, la constitución de una caución, a fin de asegurar el pago de multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieran resultar.

Sin duda, agregó, la exigencia de una caución importa un costo adicional para los usuarios, constituyéndose en una nueva traba para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, no obstante poseer bodegas y locales comerciales instalados en los recintos francos que pueden servir para asegurar el pago de multas, derechos e impuestos. Además, en la Zona Franca de Punta Arenas no existen usuarios que adeuden sumas por dichos conceptos. Por otra parte, sostuvo que establecer un nuevo requisito, como la exigencia de una caución, podría vulnerar la garantía constitucional que asegura a las personas a desarrollar cualquier actividad económica.

Por los motivos anteriores, manifestó, la asociación gremial solicita eliminar la exigencia de constituir caución a los operadores de zona franca, exigencias y condiciones que quedan al criterio del Director Nacional de Aduanas, mientras en el resto del país, se simplifican trámites y se posterga el pago de derechos.

Con relación a la facultad de retiro de mercancías exenta de derechos, impuestos y demás gravámenes, indicó que la nueva norma faculta a determinados contribuyentes para

retirar mercancías mediante el otorgamiento de una garantía, sin previo pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que causen, salvo el pago de las tasas de almacenamiento y movilización. A su juicio, se equipara el beneficio de las zonas francas al resto del país para los casos contemplados, medida que impactará las importaciones desde las zonas francas al resto del territorio nacional, ya que el régimen especial de importación de las zonas francas se extenderá por todo el territorio, entregando un beneficio equivalente al ingreso documental que opera en las zonas francas. La propuesta de la asociación gremial es eliminar esta facultad.

En cuanto a la posibilidad de crear una destinación aduanera de depósito, remarcó que dicha destinación no es otra cosa que un depósito franco temporal, cuya aprobación dependerá directamente del Director Nacional de Aduanas, permitiendo la instalación ilimitada de depósitos francos a lo largo del país, con excepción de zonas de tratamiento aduanero especial. Con la creación de este depósito, las zonas francas pierden una de sus principales ventajas competitivas, toda vez que al instaurarse nuevos depósitos francos, se diversifica la oferta de recintos con beneficios arancelarios y tributarios, por ende, solicitó no crear tal destinación.

Sobre la propuesta de prohibir la compra en zona franca de vehículos para hacer uso de la franquicia de chilenos que regresen del extranjero, opinó que introducir como requisitos la proveniencia del vehículo del país de residencia del beneficiario y la adquisición con un año de anticipación a la fecha de regreso a Chile, se está prohibiendo que el vehículo pueda ser adquirido en zonas francas nacionales, perjudicando nuevamente al sector.

Sostuvo que la modificación no tiene mayor sustento, puesto que el país debiera promover el retorno de chilenos becados o trabajando en el exterior para que puedan contribuir con sus conocimientos y experiencia al crecimiento y desarrollo nacional. De esta forma, observó que sería más razonable que al regresar a Chile, los connacionales porten el mayor número de divisas y no que las gasten en el flete internacional de un automóvil. Más aún, argumentó, si el vehículo es adquirido en el extranjero, el Servicio de Impuestos Internos no percibirá ingresos fiscales por dicha operación, en cambio si el vehículo es adquirido en una de las dos zonas francas nacionales, recaudará el impuesto a las utilidades que debe abonar el usuario exportador por intermedio del cual el retornado importa dicho vehículo. En consecuencia, solicitó que el requisito establecido en la Nota Legal N°2 sea eliminado, ya que atenta contra el espíritu de la franquicia.

En relación con las modificaciones propuestas para regular las encomiendas, envíos postales y cargas desde zona franca provenientes del extranjero, manifestó que también resulta necesario considerar los envíos provenientes de las zonas francas, a fin de implementar y desarrollar el comercio electrónico al detalle, dado el carácter extraterritorial de dichas zonas.

En este sentido, señaló sumarse a la propuesta realizada por los representantes de la Zona Franca de Iquique, de modificar la glosa respectiva, incorporando a las encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor Free on Board (FOB) de USD 30, o de USD 100 si proviene de zona franca, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero. La expresión sin carácter comercial, adujo, deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de la partida, con los requisitos de consignación a una persona natural y envío ocasional.

Finalmente, se refirió a la medida de aumentar a USD 3000 el monto de franquicia para pasajeros, declarando que la modificación propuesta permitirá incentivar y dinamizar la economía regional e incrementar las ventas, debido a que a los visitantes nacionales les resultará más conveniente adquirir productos en el recinto franco y llevarlos al resto del territorio, acogiéndose a los beneficios del viajero. También implicaría un incremento en la

actividad comercial y turística de la ciudad, así como también mayores impuestos directos e indirectos asociados a actividades de servicios como el comercio, transporte y hotelería, a consecuencia del aumento de la base tributaria. No obstante lo anterior, propuso eliminar la mención al carácter comercial, con el objeto de enfocar la fiscalización únicamente al monto de la franquicia.

Además, hizo presente que aun cuando celebran la presentación de una iniciativa legal que moderniza el sistema aduanero, ésta no puede basarse en una extensión al resto del territorio nacional de los beneficios otorgados a las zonas extremas, incentivos que fueron entregados para fomentar el crecimiento económico y social de estas regiones. Las observaciones al presente proyecto de ley, insistió, no apuntan a criticar la entrega de beneficios a otras regiones, sino más bien a resaltar la pérdida comparativa de ellos en desmedro de las zonas extremas del país.

Por último, mencionó el conflicto actual de los usuarios de la Zona Franca de Punta Arenas con la administradora del recinto. No es posible, alegó, que un monopolio, como la concesión de un recinto franco, vulnere la metodología de reajustabilidad de las tarifas, en base a una interpretación discrecional del contrato de concesión; contienda que esperan sea resuelta a la brevedad por la Contraloría General de la República.

Luego, el Gerente General de la sociedad concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, señor Enrique Prieto, expuso que el régimen especial fue creado el año 1977, y desde el 2007 es administrado por la Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda. (SRI), concesión que rige hasta el año 2030. SRI, agregó, pertenece al grupo económico Fischer, cuyos intereses comprenden el rubro salmonero, inmobiliario, transporte aéreo, ganadero, hotelero y casinos de juego. En la Región de Magallanes, el grupo económico ha invertido más de USD 115 millones, otorgando empleo directo a cerca de 500 personas.

Sobre la zona franca, señaló que el año recién pasado las ventas totales superaron los $300 mil millones, marcando un hito histórico sin precedentes, fenómeno que se repitió en las ventas locales comerciales, que bordearon los $157 mil millones, cifra nunca antes alcanzada. Esto, informó, permite la creación de 1.620 empleos directos y de 1.500 indirectos, representando un 5% del empleo regional.

Las visitas al recinto superaron las 9 millones de personas el año 2015, el doble de lo reflejado el año 2007, al inicio de la actual concesión. El número de contratos de usuarios es de 924, 89% más que en 2007. Todo esto redunda en $9.000 millones aportados al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), igualando el aporte derivado de la Ley de Casinos de Juego, y superando en 16 veces el promedio de aporte de la anterior concesionaria.

A contar del 11 de noviembre de 2004, acotó, la ley N° 19.946, que modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital, extendió la zona franca a la Provincia de Palena y la Región de Aysén. Por tal motivo, la concesionaria instaló oficinas en Coyhaique y Puerto Chacabuco, para una mejor administración y promoción de la zona de extensión, incrementándose las transacciones de USD 7 millones el año 2008 a USD 23 millones el 2015. Asimismo, se han realizado una serie de inversiones en los recintos francos, relacionadas con áreas de entretención, de desarrollo comercial, almacenamiento, accesos y vialidad.

Referente al presente proyecto de ley, destacó como principal preocupación de la sociedad concesionaria, la creación de la destinación aduanera de depósito, dado que la destinación se asimila a un depósito franco temporal, cuya aprobación depende directamente del Director Nacional de Aduanas. De aprobarse la medida, se podrá internar mercancía y mantenerla en dicho depósito durante el plazo de un año, sin el consiguiente pago de impuestos y demás gravámenes que cause su importación. Tal mercancía, añadió, podrá ser objeto de procesos menores, con la sola limitación de no transformar o modificar la naturaleza de las

mismas y que no implique un cambio en su clasificación arancelaria.

De esta forma, aseguró, la iniciativa de ley pretende autorizar, administrativamente, la existencia de pequeñas zonas francas en cualquier lugar de Chile, generando efectos directos y negativos en la región, pues se eliminará el carácter exclusivo de un beneficio que fue otorgado a la Región de Magallanes, dada su calidad de zona extrema. La zona franca pierde una de sus principales ventajas comparativas y, con ello, se eliminan los incentivos y beneficios otorgados a la región para compensar las externalidades negativas de ser una zona extrema y fomentar el crecimiento y desarrollo de la zona. Al respecto, sugirió no autorizar estos depósitos en la zona franca y de extensión, dado que los usuarios podrían preferir el almacenaje en esos recintos, burlando la franquicia y mermando los ingresos fiscales.

En segundo término, se refirió al retiro de mercancías, previa garantía de pago de gravámenes. La medida faculta a determinados contribuyentes para retirar mercancías, previa garantía de pago de gravámenes aduaneros, sin considerar los restantes derechos, impuestos y demás gravámenes que procedan, con excepción de las tasas de almacenamiento y movilización. En los hechos, argumentó, la norma implicará extender el régimen especial de importación de la Zona Franca de Punta Arenas a cualquier parte del país, disposición que no sólo será perjudicial para la Región de Magallanes, sino que además pondrá en riesgo el contrato de concesión, por lo que solicitó la adopción de medidas destinadas a evitar una afectación que pudiera resultar expropiatoria. En su opinión, debiera eliminarse esta facultad, o en caso de conservarse, establecerse sólo para el Operador Económico Autorizado (OEA).

En último lugar, señaló que, de acuerdo al presente proyecto de ley, se puede mantener la mercancía bajo régimen de admisión temporal por un plazo de dos años, prorrogable por uno más. En su opinión, el plazo es excesivo si se considera que se trata de un régimen excepcional. Además, se refiere a mercancías asociadas a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención o terminación y, como es sabido, ninguno de tales procesos podría demorar el amplio plazo propuesto. De mantenerse la medida, anunció, motivará el estancamiento de mercancías, contraviniendo el espíritu de la iniciativa legal. Sobre el particular, sugirió limitar el procedimiento a un plazo máximo de 180 días.

Posteriormente, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, se refirió a las inquietudes manifestadas por los representantes de la Zona Franca de Punta Arenas. Al respecto, fue enfático en señalar que la destinación aduanera de depósito no pretende asimilarse a una zona franca, simplemente busca regularizar una situación que, de facto, acontece, restringiendo los depósitos donde se pueden realizar cambios menores de etiquetado o rotulado, a través de un registro que otorgue la Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de facilitar la fiscalización. Recordó que la destinación aduanera de depósito no podrá establecerse en las zonas francas ni de extensión, por tanto, la preocupación planteada por el sector es recogida en el presente proyecto de ley.

Respecto a otros temas, como el nuevo plazo de 60 días para el pago de obligaciones, indicó que la idea es equiparar el sistema impositivo para el conjunto de depósitos existentes en la legislación, toda vez que la Reforma Tributaria del año 2014 permitió postergar el pago de IVA por dicho plazo.

Finalmente, con relación a la inquietud de los usuarios de Zona Franca de Punta Arenas por el incremento de tarifas, señaló que dicho problema se encuentra en proceso de discusión local, siendo un tema que excede el debate de la presente iniciativa.

Luego, el Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, aludió a otros puntos planteados por los expositores. En término general, señaló que el presente proyecto de ley contiene una visión amplia sobre la modernización de la legislación aduanera, en cuya formulación el Ejecutivo fue cauto en no afectar las zonas francas, aun cuando reconoció

que el objetivo es crear beneficios en otras regiones del país.

Precisó que los procesos autorizados a realizar en la destinación aduanera de depósito son sólo operaciones de carácter menor, que, de alguna manera, ya se prestan en los almacenes extraportuarios, pero no procesos de carácter industrial.

Además, aclaró que la iniciativa pretende perfeccionar el sistema de garantías solicitadas a los usuarios de zona franca, ya que sólo en la ciudad de Iquique el historial de incumplimiento arroja varios millones de dólares que el Estado deja de percibir, hecho ratificado por los mismos representantes de la zona franca de la ciudad cuando señalaron que en 40 años de funcionamiento nunca ha sido posible cobrar una letra de cambio, documento mercantil otorgado como caución.

Sobre el retiro de mercancías previo pago de una garantía, aseguró que la medida no impactará a las zonas francas, por el contrario las beneficiará, porque la finalidad es que las pymes puedan comprar en zonas francas para comercializar los productos en el resto del país, con la posibilidad de posponer el pago de IVA.

Respecto a la destinación aduanera de depósito, complementó lo señalado por el señor Subsecretario, informando que en la actualidad se cursan anualmente entre 13 mil y 15 mil destinaciones aduaneras de depósito de almacén particular de importación, destinación que otorga la posibilidad de ingresar mercancías en cualquier lugar del país sin pagar derechos y aranceles. La creación de la destinación aduanera de depósito apunta a autorizar tal actividad solamente en almacenes extraportuarios, limitación establecida precisamente para no perjudicar las zonas francas. En Chile existen hoy 44 almacenes extraportuarios, de los cuales 22 son puertos, que por condiciones naturales no pueden realizar este tipo de operaciones, por tanto, en sólo 22 recintos se podrán efectuar procesos menores no industriales. Hizo hincapié en el lenguaje técnico del presente proyecto de ley, ya que este tipo de destinación debe ser objeto de operaciones menores, sino no procede; además, la única destinación que se les otorgará es la de importación, situación que no se replica en zonas francas, donde existe una multiplicidad de destinaciones aduaneras otorgables a las mercancías.

En un sentido similar, destacó la figura de la admisión particular para perfeccionamiento activo, institución presente en la legislación actual; el criterio utilizado en la propuesta se orienta a fomentar las ventajas regionales para realizar cierto tipo de operaciones, como por ejemplo, la reparación de embarcaciones en astilleros nacionales, donde el plazo de 180 días resulta insuficiente para acometer dicha actividad, encareciendo los proyectos.

La propuesta de la sociedad concesionaria de la zona franca de mantener la limitación de 180 días se contempla en la iniciativa legal, luego que la destinación está sujeta al pago de una tasa de un 1% mensual, por ende, en seis meses se habrá cubierto el arancel total de 6%, desincentivando la permanencia de mercancías por un plazo superior, fomentando un tipo de negocio específico y no entregando un beneficio tributario. Los representantes de asociaciones gremiales de las regiones del Bio Bio, Los Ríos y Los Lagos solicitaban la eliminación total de la tasa, pero se rechazó tal solicitud, dado que el objetivo es potenciar una actividad comercial sin generar distorsiones.

Referente a la Partida 00.33, que autoriza la importación de vehículos a chilenos residentes en el extranjero que retornen al país, explicó que la génesis de la medida propuesta no es perjudicar a los nacionales que busquen regresar a Chile, sino evitar los abusos cometidos por los usuarios, regulando el contenido de la partida para precisar su carácter de franquicia y no de derecho, concibiéndolo como un beneficio que otorga el Estado para favorecer la reinserción. En este sentido, la iniciativa legal propone que el nacional pueda retornar con el vehículo adquirido en el extranjero, y así no obligarlo a liquidar dicho bien. Sin perjuicio de lo anterior, comentó que la medida está siendo evaluada, mostrándose abierto a considerar una modificación que cause menor impacto en las zonas francas.

En último término, se refirió al incremento de la franquicia para pasajeros, comentando

que el mayor monto autorizado para adquirir bienes libres de impuestos impacta en las pymes que sí pagan IVA por las ventas en el resto del país, aunque el origen de la medida fue no afectar a otros usuarios nacionales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Horvath, junto con agradecer la presentación de los expositores y las respuestas de los representantes del Ejecutivo, resaltó la importancia de analizar la relación de las zonas francas nacionales con los países limítrofes, para el caso, Iquique con Perú y Bolivia, y Punta Arenas con Argentina. Asimismo, solicitó acelerar el proceso de implementación de la Zona Franca de Extensión de Aysén y Palena.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira, acentuó la necesidad de debatir un proyecto de ley altamente técnico, enfocándose, especialmente, en aclarar las inquietudes planteadas por los representantes de las zonas francas del país. En su opinión, la iniciativa ha generado tanta desinformación que, incluso, en la Región de Los Lagos se pensó que la propuesta legislativa incluía conceder una zona franca a la Provincia de Chiloé.

Asimismo, comentó que en las zonas francas se aprecia un cierto deterioro en su desarrollo, que no refleja el objetivo inicial de la creación de estos regímenes de tratamiento arancelario especial, por ello consultó si se observa un estancamiento en su crecimiento, representado por el exiguo incremento de metros cuadrados arrendados desde el 2007 a la fecha en la ciudad de Punta Arenas.

El Honorable Senador señor Rossi no compartió el concepto de estancamiento de las zonas francas mencionado anteriormente, destacando el carácter dinámico de la Zona Franca de Iquique, que genera el 25% del empleo regional, con ventas que duplican las exportaciones vitivinícolas nacionales.

En cuanto a las inquietudes manifestadas, precisó que un tema es realizar procesos menores en almacenes extraportuarios, y otro muy distinto, instalar destinaciones aduaneras de depósito en cualquier lugar de Chile. Luego, si se almacena no sólo para importar, sino también para exportar los productos que fueron modificados sin cambios en la partida arancelaria, significaría reemplazar las zonas francas, hecho que causa una enorme preocupación en la zona norte del país. Por último, valoró la disposición del Ejecutivo para explorar una solución relativa a la franquicia aduanera de los retornados para adquirir vehículos en zona franca.

El Honorable Senador señor Bianchi reparó en que la presente iniciativa de ley no fue del todo socializada con los representantes y usuarios de zona franca, ya que algunas de las medidas propuestas eliminan las principales ventajas comparativas de esos regímenes especiales y, de paso, los incentivos para el desarrollo de las zonas extremas.

También preguntó, si se ha considerado compensar a concesionarios y usuarios de zona franca, en la eventualidad que la medida legislativa implique un detrimento económico en su contra.

De igual modo, concordó con la preocupación manifestada por el Honorable Senador Moreira, en torno a un posible estancamiento de las zonas francas, fenómeno que se observa tanto en el menor incremento de metros cuadrados arrendados como en la disminución del número de contratos.

El Honorable Senador señor Chahuán, a su turno, consultó al Subsecretario de Hacienda, por la forma en que el proyecto de ley abordará la regulación del servicio courier, en particular, por las continuas denuncias relacionadas que apuntan a una deficiente fiscalización de las mercancías que se internan al país por ese medio. De igual modo, se dirigió al Director Nacional de Aduanas para preguntar por el índice de fiscalización de los contenedores, personal y lugar donde se efectúa.

Por otra parte, llamó al Ejecutivo a aclarar la norma que pudiere afectar el normal desarrollo de las zonas francas nacionales, puesto que, como representante de las Provincias de

Valparaíso y San Antonio, se mostró contrario a la creación de almacenes extraportuarios en la Región Metropolitana, medida inversa a la anhelada descentralización del país.

Por último, destacó la necesidad de potenciar fronteras interiores por razones geopolíticas, aprendiendo de ejemplos extranjeros, como Villa Pehuenia en Argentina, cuyo desarrollo es muy superior a la localidad de Icalma en Chile, ubicada en la misma zona. Asimismo, Arica la ciudad de entrada norte del país parece abandonada; si a ello se suma el debilitamiento de las zonas francas de Iquique y Punta Arenas, el pronóstico de desarrollo nacional es angustiante, explicado sólo por la mirada centralista de la administración pública.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, insistió en que el presente proyecto de ley no considera la creación de recintos extraportuarios en la Región Metropolitana. Por otro lado, destacó que la iniciativa regula por primera vez en Chile el servicio courier, y la fiscalización, en general, debiera mostrar avances debido al incremento de un 20% del personal de Aduanas. Asimismo, se han invertido altos montos en la modernización de los sistemas informáticos, con un marcado enfoque en la fiscalización de actividades mineras, creando un laboratorio de nivel mundial para la medición de los concentrados de mineral, base de cálculo del impuesto especial que grava la actividad. Sin perjuicio de las aclaraciones, reiteró la voluntad del Ejecutivo para incorporar las modificaciones necesarias que eviten interpretaciones ambiguas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, agregó que el proyecto de ley fue sociabilizado con funcionarios, organizaciones gremiales, Cámara Aduanera de Chile, Asociación Nacional de Agentes de Aduana, transportistas, embarcadores, portuarios, operadores de puertos, entre otros, inclusive con representantes de zona franca, luego que manifestaran su preocupación en temas que han sido debatidos en la Comisión, sumándose a la voluntad manifestada por el señor Subsecretario de abordar las dudas en materias relacionadas con las zonas francas, como la destinación aduanera de depósito o la admisión temporal para perfeccionamiento activo.

También fue categórico en expresar que el proyecto de ley no considera la creación de almacenes extraportuarios o puertos secos en la Región Metropolitana. Todas las mercancías que ingresan por una aduana deben ser almacenadas en un recinto extraportuario ubicado en la misma jurisdicción, por ello, si la mercancía ingresa por el Puerto de Valparaíso, solo puede ser almacenada en un recinto de esa Región.

Sobre la regulación de las empresas courier, acotó que la iniciativa de ley incorpora dichos servicios bajo la Ordenanza de Aduanas, tal como regula a otros miembros de la cadena de comercio exterior, como los agentes de aduana. De esta forma, se establecerán por vía legal los requisitos, características y derechos de las empresas que presten servicios courier y, desde luego, podrán ser objeto de fiscalización y medidas disciplinarias.

Con relación a mejorar índices de fiscalización de contenedores, respondió que actualmente el Servicio Nacional de Aduanas fiscaliza entre un 3% y un 5% de los ingresos, aplicando el principio de la buena fe, estadística alineada con las prácticas internacionales y la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas. Donde se ha puesto un mayor énfasis, sostuvo, es en incrementar el porcentaje de hallazgo, es decir, fiscalizar la misma cantidad de carga, pero aplicando mayor tecnología, funcionarios y un perfil de riesgo que permita elevar el índice.

Respecto a la consulta del Honorable Senador Bianchi, sobre los posibles efectos de las medidas en las zonas francas y un eventual detrimento económico en los afectados, sujeto a compensaciones, señaló que las dos medidas relacionadas con dichos regímenes aduaneros especiales, destinación aduanera de depósito y admisión temporal para perfeccionamiento activo, no se vinculan con la forma en que operan las zonas francas, graficándolo de la siguiente manera. Si se ingresa al país un barco extranjero para ser reparado en un astillero

nacional, reconociendo que el plazo de seis meses es insuficiente para completar la operación, el proyecto de ley autoriza a permanecer un período más prolongado, pero el barco reparado no puede ser importado, además, si bien los insumos - acero, turbinas, pinturas - ingresan libre de arancel, deben pagar una tasa de un 1% mensual, en cambio, en las zonas francas las mercaderías ingresan libres de arancel y pueden ser importadas, reexportadas o sometidas a otra destinación aduanera.

El Director de la Cámara Franca de Punta Arenas, señor Tomás Buvinic, concordó con el escenario de estancamiento observado en la Zona Franca de Punta Arenas, hecho que, a su juicio, se debe a la política tarifaria aplicada por la actual sociedad concesionaria, que muestra diferencias de hasta un 400% en determinados ítems.

El Gerente General de la sociedad concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, señor Eugenio Prieto, manifestó que los elementos de comparación del desarrollo de una franquicia no pueden enfocarse de manera unidimensional, como la cantidad de metros cuadrados asignados o el número de contratos suscritos, por eso en la medición realizada por la sociedad se incorporan, al menos, cinco factores. En materia cualitativa, graficó, la concesionaria ha realizado, cada año por medio, una encuesta de percepción en la población de Punta Arenas sobre la evolución de la zona franca. Resumidamente, indicó que un 80% de los encuestados considera que la zona franca los representa como ciudad, para un 75% es un lugar al que le tienen cariño y simpatía, más de un 70% señala que es un lugar conveniente, en relación precio/calidad, un 75% percibe un cambio en la zona franca, mientras que un 93% considera que la zona franca aporta al desarrollo y prestigio de la ciudad, y un 66% de los encuestados valora positivamente las inversiones realizadas en entretención, eventos deportivos y culturales, promovidos por la administración de la zona franca.

Sobre la inquietud manifestada por el Honorable Senador Bianchi respecto a las explicaciones entregadas por el Ejecutivo, declaró su satisfacción por las respuestas otorgadas, que aclaran el alcance de la propuesta legislativa.

Posteriormente, en sesión celebrada el 11 de julio de 2016, el Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, señaló que el gremio tiene diversas observaciones sobre el presente proyecto de ley, sin embargo, en esta instancia hizo hincapié sólo en los temas vinculados con las zonas extremas del país.

El comercio internacional chileno, contextualizó, ha sido exitoso por más de 40 años, debido, principalmente, a la columna vertebral del sistema aduanero nacional: el trámite anticipado. La anticipación permite al Servicio Nacional de Aduanas revisar previamente la mercancía y documentación con el objeto de detectar si constituye o no un riesgo, acelerando el proceso de internación de mercancías; el sistema se aplica al 70% de los ingresos, mientras que en países como Colombia, México y Perú no supera el 30%. A ello, se debe sumar el flujo de información de la cadena logística mediante el canal electrónico que une a los agentes de aduana con el Servicio Nacional de Aduanas y la Tesorería General de la República, disminuyendo en dos días la tramitación total.

Los impuestos provenientes del sistema aduanero, continuó, representaron USD 12.243 millones el año 2015, de los cuales sólo la ciudad de Valparaíso aportó USD 3.661 millones. De esa cifra total, USD 12.000 millones corresponden al denominado IVA aduanero, es decir, el 62% del IVA total que recauda Chile. Este punto, indicó, se relaciona directamente con la creación de la destinación de depósito aduanero, luego que con esta medida se le otorgará al importador la facultad de prorrogar los derechos de aduana o IVA aduanero por un año, por tanto, el Estado se demorará ese plazo o más en recaudar este ingreso fiscal.

Posteriormente, aludió a un estudio sobre la cadena logística de importación, realizado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el año 2011, que, a su juicio, demuestra cómo se han traspasado los beneficios arancelarios derivados de la eliminación de impuestos – menor tiempo y costo fiscal –, a los entes privados que operan al interior de la

cadena logística de comercio exterior.

Así, graficó, si se comparan los costos de internación de un contenedor de 20 pies con otros países, se observan los distintos costos extra dentro de la cadena de comercio exterior (gastos derivados de las manipulaciones de mercancías en puertos de origen y destino, o THC, por su sigla en inglés; tarifa por mayor utilización del contenedor o demurrage; seguros); los costos documentales (certificado de destinación aduanera o CDA, honorarios de agencia, inspección de aforo); y fletes marítimo y terrestre. Del total, un 23% corresponde a costos extra, tornando a Chile menos competitivo, pese a los beneficios ya mencionados.

Comentó que el seno de la Comisión de Innovación para Puertos y Logística, concluyó que este resultado se ha producido por falta de un ente público coordinador y/o fiscalizador, ausencia que permite a importadores fijar cualquier precio, incluso el tipo de cambio en que se realizan las operaciones comerciales.

Al ahondar sobre la cadena logística de importación, luego de la consulta del Honorable Senador Horvath. Explicó que el proceso se inicia con el envío de la documentación del consignatario al agente de aduanas, donde se origina el primer costo adicional: corrección del conocimiento de embarque (Bill of Landing o B/L), ascendente a USD 50; el proceso continúa con el retiro del B/L de la oficina de la naviera, donde se cobra en promedio USD 187: USD 87 de manifiesto y USD 100 de THC; luego del endoso del importador, se lleva nuevamente el B/L al naviero, asumiendo los costos de servicio de manipulación de contenedor, desde el vehículo de carga hasta su apilamiento o Gate In, USD 87; seguro, otros USD 82. Precisamente, sostuvo, este proceso denominado canje del B/L - que demora en 2 días la importación de mercancías, con los costos ya enunciados - es el que se propone eliminar, disminuyendo a 10 días el período total de internación, plazo similar que toma el proceso en los países integrantes de la Organización para el Comercio y Desarrollo Económicos (OCDE).

Dado lo anterior, señaló, el gremio teme que la creación de la destinación aduanera de depósito extienda este tipo de recintos en todo el país, sin que el Servicio Nacional de Aduanas tenga la capacidad administrativa para fiscalizarlos todos. El mejor ejemplo actual, alegó, es el conflicto por las denominadas cargas limpias en Valparaíso, donde no existe el personal suficiente para inspeccionar los contenedores que salen del puerto rumbo a almacenes extraportuarios, retrasando el proceso hasta en dos semanas. De esta forma, la medida implica tanto un mayor costo para el Estado, por la necesidad de contratar más personal para fiscalizar, como menores ingresos fiscales, por el retardo que implica la nueva facultad de postergar el pago del IVA aduanero hasta en un año.

El Honorable Senador señor Horvath, junto con agradecer la presentación, hizo presente que la tecnología actual permite inspeccionar contenedores mediante el uso de escáner, sin necesidad de abrir la carga; además, por el medio de uso de chips se puede obtener información sobre el contenedor (temperatura, humedad, etc.).

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, recordó que el proceso de modernización del Servicio Nacional de Aduanas ha permitido un incremento en la dotación de personal e inversión tecnológica, mediante la contratación de 240 nuevos funcionarios y la adquisición de camiones escáner para el control de contenedores.

El Director (s), del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda, explicó que el sentido y objeto de la destinación aduanera de depósito, es otorgar la posibilidad de almacenar las mercancías en un lugar determinado para someterlas a un proceso menor. Estos recintos se ubicarán bajo la jurisdicción de las distintas aduanas, y no en cualquier lugar del país, como se ha señalado, ni menos en las zonas francas; por ello, afirmó tajantemente, la creación de la destinación aduanera no afectará a dichos regímenes aduaneros especiales.

Otro aspecto que ha sido firmemente criticado, indicó, es el plazo del depósito. La medida contempla la alternativa de almacenar hasta por un año las mercancías, dependiendo

del proceso menor que se solicite realizar, sin embargo, ningún comerciante o distribuidor se interesará en almacenar la carga por un plazo extenso, dado que debe pagar almacenaje. En este sentido, lo habitual será que una vez efectuada la operación menor se le otorgue la destinación definitiva, que no puede ser otra que la importación. En cambio, agregó, el usuario de zona franca puede almacenar las mercancías sin límite de plazo, y otorgar cualquier destinación autorizada: importación, reexportación, importación a zona franca de extensión u otra. Los recintos extraportuarios hoy son fiscalizados por el Servicio Nacional de Aduanas, y los almacenistas son responsables ante el organismo de las operaciones que realicen, entre ellas, la futura destinación de depósito.

El Honorable Senador señor Rossi observó que si la destinación aduanera de depósito sólo permitirá como destinación definitiva la importación y se podrá realizar exclusivamente en recintos extraportuarios, no parece imposible su fiscalización, luego que de los 44 recintos actuales, 22 se ubican en los puertos nacionales.

El Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, declaró comprender las razones señaladas por el señor Director (s) del Servicio Nacional de Aduanas, no obstante, la destinación aduanera de depósito y la facultad de postergar el pago de IVA aduanero se proyectan como un buen negocio para el almacenista, pero no para la cadena logística de importación, cuyos costos se verán incrementados.

El Intendente de la Región de Magallanes, señor Jorge Flies, destacó que el problema más complejo del presente proyecto de ley para la Región, lo representaba la destinación aduanera de depósito, aunque si las zonas de regímenes aduaneros especiales, como Punta Arenas, quedan exceptuadas de la localización de tales recintos, el tema estaría resuelto. Pese a ello, otras dos materias preocupan a la Región: el perfeccionamiento activo y el retiro de mercancía con pago posterior de derechos.

El Director Regional de Aduanas de Magallanes, señor Ricardo Gómez, explicó que, aclarada la preocupación por la destinación aduanera de depósito, dada su inaplicabilidad en las zonas francas, queda por disipar las dudas sobre los temas planteados por el señor Intendente. Respecto a la facultad de postergar el pago del IVA aduanero, comentó que la presente iniciativa legal sólo homologa el beneficio al derecho establecido por la Reforma Tributaria del año 2014, y su aplicación no afectará ni a los usuarios de zona franca ni a la concesionaria. Con relación al régimen de perfeccionamiento activo, manifestó que el sistema autoriza el ingreso temporal de determinados bienes por un plazo de hasta un año para la realización de procesos menores, que como ya se señaló, no afecta a los regímenes francos.

El Honorable Senador señor Moreira valoró el avance que significa la modernización del sistema aduanero que persigue el presente proyecto de ley y, sin perjuicio de reconocer que las aclaraciones efectuadas por los representantes del Servicio Nacional de Aduanas dan cuenta que las medidas no afectarán a las zonas extremas del país, solicitó al Ejecutivo precisar dichas materias mediante la presentación de una indicación, para establecer, en forma expresa, que la destinación aduanera de depósito no podrá localizarse en una zona franca nacional ni constituirá régimen aduanero especial.

El Honorable Senador señor Rossi también reconoció el aporte del debate habido en la Comisión, ya que ha permitido crear un espacio de diálogo con los actores involucrados, identificando las fortalezas y debilidades del presente proyecto de ley, lo que permite focalizar los esfuerzos legislativos. Bajo esta perspectiva, concordó con el Honorable Senador Moreira, en cuanto a señalar explícitamente que la destinación aduanera de depósito sólo puede establecerse en los almacenes extraportuarios, con el solo objeto de realizar procesos menores, sin otra destinación definitiva que no sea la importación, abordando así la preocupación sostenida por los representantes de las zonas francas.

Asimismo, sería conveniente eliminar la restricción considerada en la presente inicia-

tiva de ley, para el uso de la actual franquicia para adquirir un vehículo en zona franca, de aquellos chilenos que retornen al país, luego de haber residido por un período en el extranjero.

El Honorable Senador señor Chahuán concordó con los Honorables Senadores que lo antecedieron en el uso de la palabra, sobre la necesidad de precisar los aspectos debatidos en la Comisión, relacionados con las zonas francas de Iquique y Punta Arenas, mediante la presentación de las respectivas indicaciones.

Por otra parte, resaltó el punto observado por la Cámara Aduanera de Chile, sobre la pérdida de competitividad nacional en comercio exterior, respecto del cual hizo un llamado al Ejecutivo a elaborar propuestas para simplificar el complejo entramado actual de esta actividad económica tan significativa para el país.

La Honorable Senadora señora Goic valoró la aclaración efectuada por el Ejecutivo sobre los temas vinculados a las zonas francas nacionales, y se sumó a la voluntad de los demás integrantes de la Comisión de especificar tales aspectos, mediante la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo, y así proseguir con la tramitación de la iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Bianchi se manifestó de acuerdo con los demás Honorables Senadores, sobre el avance del presente proyecto de ley, como consecuencia de la discusión habida en el seno de la Comisión, en particular, sobre los temas relativos a las zonas francas del país, y fue del parecer que, sin perjuicio de analizar las posibles indicaciones que se puedan presentar al efecto, la iniciativa continúe su tramitación en la Comisión de Hacienda del Senado.

El Honorable Senador señor Horvath insistió en el compromiso del Ejecutivo de impulsar una zona franca en la Región de Aysén y presentar una propuesta para establecer la exención impositiva de los combustibles en dicha zona, dado que el actual régimen de franquicia exige el consumo de una determinada cantidad de metros cúbicos, que supera el consumo promedio de los ciudadanos, quienes en definitiva no se ven favorecidos por la medida.

El Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, manifestó su conformidad con lo expresado por los Honorables Senadores integrantes de la Comisión, en orden a establecer en forma expresa que la destinación de depósito aduanero sólo podrá efectuarse en almacenes extraportuarios. También resaltó la necesidad de revestir de facultades al Servicio Nacional de Aduanas para que fiscalice íntegramente la cadena logística de comercio exterior, disminuyendo los costos extras derivados de la implementación de medidas, como el canje del conocimiento de embarque o B/L antes explicado.

En la sesión celebrada el 18 de julio de 2016, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que en el marco del desarrollo territorial y de una agenda de descentralización, las zonas extremas nacionales muestran dificultades para su desarrollo. Sin embargo, se ha logrado incorporar nuevas consideraciones que permiten avanzar en la resolución de problemas estructurales.

Dentro del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas, aprobado por decreto presidencial, se establece un mecanismo de evaluación diferente de políticas públicas. La metodología contempla el uso de factores diferenciados de las otras regiones del país. La inversión pública en Chile se caracterizó en los últimos 40 años por perseguir flujos de beneficios, principio básico que ha otorgado buenos resultados en términos generales. No obstante, si sólo se aplica tal criterio, el gasto público se concentra en los lugares más habitados, afectando el desarrollo de las zonas extremas.

Con el cambio de criterio, sostuvo, se intenta impulsar la inversión en dichas zonas, cuyo ejemplo se verifica en el avance de la construcción de la Ruta CH-7 o Carretera Austral, donde se habían obtenido progresos en los estudios de ingeniería, mas no en las obras

por la falta de rentabilidad social del proyecto, dado que el flujo vehicular no justificaba el nivel de inversión; con el nuevo sistema de evaluación se adopta la decisión política de definir dicha ruta como estratégica para el desarrollo de un territorio. Tal mecanismo debiera estimular un avance más significativo de la inversión pública en las zonas extremas.

Luego, acotó, la política de fortalecer los gobiernos regionales y municipales se orienta en el mismo sentido, dado que los municipios más frágiles, en términos institucionales, se localizan en las zonas extremas. La ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, conocida también como Fortalecimiento de la Gestión y Profesionalización del Personal Municipal, tiene como objetivo profesionalizar las plantas de funcionarios municipales, en especial en municipalidades aisladas del país, otorgándoles más recursos que al promedio nacional.

En el ámbito regional, destacó el proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín 7.963-06) y el que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletín 9.834-06), que apuntan a robustecer la gobernanza regional, creando tres nuevas divisiones: desarrollo social, infraestructura y soporte productivo, con el fin de otorgar capacidad local para enfrentar aspectos centrales del desarrollo territorial.

En último término, resaltó el esfuerzo presupuestario en la creación del Fondo de Convergencia, el que debiera considerarse en una iniciativa legal sobre financiamiento regional, como instrumento de fomento económico y social para eliminar las brechas de desarrollo territorial, identificando el déficit de bienestar en cada uno de los aspectos más relevantes (salud, educación, infraestructura).

A continuación, el Jefe de División de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Suazo, complementó lo señalado por la autoridad ministerial, declarando que el presente proyecto de ley otorga mayores facultades a las direcciones regionales del Servicio Nacional de Aduanas, iniciativa acorde con el espíritu de descentralización impulsado por el Ejecutivo, otorgando dinamismo al comercio exterior en regiones, en particular a la adquisición de vehículos para discapacitados, luego que los certificados requeridos para su compra se solicitarán directamente en la aduana regional y no en el Ministerio de Hacienda.

Con relación a la instalación de la Zona Franca de Aysén, comentó que el terreno costó $880 millones y se adquirió con fondos provenientes del Ministerio de Bienes Nacionales, sitio que luego será traspasado al Gobierno Regional; el recinto se emplazará entre Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, y su construcción se licitará a fines de 2016, cuyas bases se elaborarán en forma conjunta por un mesa público-privada. El proyecto de habilitación de zona franca no forma parte del Plan Especial de Zonas Extremas, todos los costos asociados deben financiarse con recursos regionales, sin perjuicio del aporte que pudiere realizar la Subsecretaría.

Asimismo, mencionó el aporte de la creación de la Universidad Pública de Aysén y de un centro de formación técnica estatal, al desarrollo educativo de la región.

El Honorable Senador señor Horvath recordó un trabajo elaborado por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, donde se calificaban indicadores de las distintas regiones de Chile, que permitían detectar las brechas de desarrollo territorial, cuyo uso puede servir de base para orientar las políticas públicas y para el destino del propio Fondo de Convergencia.

El señor Suazo indicó que el Ministerio de Desarrollo Social trabaja en la nueva metodología y, paralelamente, el futuro proyecto de ley sobre financiamiento regional incorporará una serie de indicadores, que permitirán distinguir las principales brechas.

El Honorable Senador señor Quinteros, por su parte, observó que el presente proyecto

de ley poco se relaciona con las comunas pertenecientes a la Provincia de Palena, que representa como parlamentario, pese a su calidad de zona extrema. No obstante, manifestó su interés en que el Fondo de Convergencia atienda la dura realidad de estas localidades, cuyos pobladores, graficó, deben cruzar hasta Argentina, recorriendo no menos de 15 kilómetros para cargar combustible en una estación de servicio.

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que las organizaciones sociales de la Región de Aysén acordaron con el Ejecutivo, incluir en el proyecto de zona franca, la rebaja del impuesto específico a los combustibles, eliminando el mínimo exigido actualmente por la ley para acceder al beneficio; tal vez, aludió, se podría instalar una estación de servicio aledaña al futuro recinto franco que expenda combustible sin impuesto.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), señor Marcelo Reyes, expuso que la Reforma Tributaria del año 2014, eliminó facultades del Servicio Nacional de Aduanas contenidas en la Ordenanza de Aduanas. El 28 de mayo de 2015, afirmó, la asociación suscribió un Protocolo de Acuerdo con el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Aduanas y la Subdirección de Racionalización y Función Pública, de la Dirección de Presupuestos, donde se concordó en la presentación de un proyecto de ley que abordara materias aduaneras de la Reforma Tributaria recomendadas por una comisión técnico jurídica, retomando la Mesa de Trabajo de Modernización del Servicio de Aduanas, incluyendo propuestas de funcionarios y usuarios.

Dicha mesa de trabajo se abocó, antes de la firma del protocolo, a dos áreas específicas: modificaciones al funcionamiento del servicio, donde no hubo acuerdo total, y desconocen el resultado final; y aspectos técnicos vinculados a las potestades que la Reforma Tributaria había eliminado o traspasado a otros organismos del propio Ministerio de Hacienda.

El 1 de julio de 2015, el Ejecutivo cumplió el compromiso y presentó un proyecto de ley sobre modernización de la legislación aduanera, que en su discusión ante la Honorable Cámara de Diputados la asociación rechazó, por contener iniciativas facilitadoras que contradicen el propósito de combatir frontalmente la evasión tributaria y por no restituir las facultades fiscalizadoras al Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, mostró la disposición de la asociación funcionaria para avanzar en modernizar el Servicio, siempre que la facilitación contenida en la iniciativa no sea en desmedro de la facultad fiscalizadora de la institución. Dicho diálogo, lamentó, fue interrumpido por los inconvenientes causados con motivo de la renovación del directorio de la asociación, pese a que la presente iniciativa de ley surgió por un acuerdo del Ejecutivo con los funcionarios del Servicio.

El asesor legislativo de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), señor Alfredo Ugarte, expresó que el presente proyecto de ley se inició como una iniciativa relacionada a la Reforma Tributaria del año 2014, cuyo debate legislativo no consideró la participación de especialistas aduaneros. Por este motivo, argumentó, no fue extraño advertir en dicha reforma la transferencia de facultades desde el organismo al Servicio de Impuestos Internos (SII) y el establecimiento de normas antielusivas que al derivar de una legislación extranjera, olvidó el derecho a reclamo establecido en el derecho comparado; luego de una larga discusión se definió contemplar una feble cláusula antielusiva.

Además, la nueva normativa ignoró que otros países cuentan con una administración tributaria de carácter general, sin la distinción de competencias que presenta Chile entre el SII y el Servicio Nacional de Aduanas. Lamentablemente, aludió, la discusión de la Reforma Tributaria prescindió de la opinión del Servicio en normas antielusión, de trazabilidad y de precios de transferencias, cuya omisión parece derivar del modelo considerado. Posterior a la firma del Protocolo de Acuerdo mencionado, se formaron dos comisiones, cuyas conclusiones tampoco fueron tenidas en cuenta por el Ejecutivo al elaborar el presente proyecto de ley.

De aprobarse la iniciativa, alegó, las zonas francas nacionales sufrirán un grave deterioro en su desarrollo, sin desconocer la posibilidad de su desaparición definitiva, luego que la iniciativa en discusión autoriza la destinación de depósito aduanero en cualquier lugar de Chile, permitiendo acciones de perfeccionamiento activo y pasivo, cuyo concepto de industria o fábrica para tal efecto, reservado sólo para zona franca, desaparece; simplemente cualquier persona puede crear un depósito, sin ostentar la calidad de industria.

De esta forma, continuó, o el objetivo es modernizar la legislación aduanera, o bien, sólo se pretende introducir ciertas modificaciones superficiales. En la época de promulgación de la Ordenanza de Aduanas, solamente se reconocían dos tipos de depósitos aduaneros, en la actualidad ya son siete. Si se revisa la normativa, ésta no considera ningún acápite donde se defina el depósito aduanero, o se establezcan sus características, elementos, requisitos o tipos; como sí se contempla en otras legislaciones extranjeras, principalmente adscritas a la Organización para el Comercio y Desarrollo Económicos (OCDE).

El decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, contiene normas dictadas desde el año 1963. Con el presente proyecto de ley se intenta modernizar el comercio exterior, sin perfeccionar la legislación atingente a las zonas francas, no obstante representar un importante instrumento de desarrollo económico. Colombia cuenta actualmente con 97 zonas francas, República Dominicana con 53, Panamá con 17, Uruguay con 12, Argentina con 11, México con 7 y Chile sólo con 2.

El presente proyecto de ley, explicó, incorpora la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), propuesta que carece de definición, naturaleza jurídica y elementos esenciales, sin indicar, además, en qué fases de la cadena logística y/o de distribución intervendrá. Tampoco extiende el carácter de empleado público al operador, importante para determinar la aplicación de responsabilidad penal, civil, administrativa o tributaria, en caso de incumplimiento.

En su opinión, la legislación debiera distinguir las funciones del OEA del agente de aduanas, materia no regulada en la iniciativa y propia de ley. El proyecto de ley debiera establecer si un OEA puede o no ser agente de aduanas y viceversa, y determinar la jurisdicción y responsabilidad que le compete a cada cual. Del mismo modo, la iniciativa en discusión omite el rol de agentes de aduanas y OEA en los servicios logísticos integrales, ignorando la tendencia internacional. Por otro lado, la iniciativa en debate se refiere genéricamente a las acciones de modificación de mercancías, actividad exclusiva hoy de las zonas francas.

Asimismo, prosiguió, la propuesta legislativa debiera definir y establecer facultades y obligaciones de empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional, entendiendo por tales aquéllas que prestan servicios de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio. Como también resulta necesario definir el rol de las empresas courier en relación con el OEA y agente de aduanas, esclareciendo la posibilidad o imposibilidad de duplicidad de cargos.

Sostuvo que si se pretende impulsar un proceso modernizador, el derecho comparado y la experiencia internacional debieran ilustrar aspectos relacionados con el concepto, características, elementos esenciales, garantías y responsabilidades del pago de los tributos en el caso de empresas dedicadas al rubro con objeto o giro único, como a su vez respecto de sus funcionarios. Igualmente, corresponde analizar el efecto de la regulación en relación con las zonas francas y los depósitos aduaneros, ya que hasta una turbina de avión se puede enviar por servicio courier.

Las razones anteriores, resumió, obligan a la asociación de funcionarios que asesora a rechazar el presente proyecto de ley.

El Director de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFA-CH), señor Daniel Vergara, añadió que la tramitación legislativa ha carecido de la prolijidad exigida, en particular porque desconoce el funcionamiento operativo aduanero, dada la ausencia de participación de los funcionarios del servicio.

Con relación al OEA, comentó que el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, establece cuatro condiciones para su operación, entre ellas, el conocimiento electrónico previo al arribo de la nave, condición que el servicio aduanero nacional no cumple; el organismo ha sido abandonado por las autoridades, debilitando la estructura de control por desconocimiento del quehacer aduanero.

Al Servicio Nacional de Aduanas le corresponde fiscalizar USD 140 mil millones de intercambio comercial, recaudando un monto doblemente superior de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el SII. Mencionó que solamente en importación se evade USD 3 mil millones anuales, sin considerar la evasión impositiva en exportaciones minerales, como lo demuestra el informe elaborado por un experto de la Universidad de Chile, que al analizar una muestra textil de importación detectó una cifra cercana a los USD 400 millones de evasión.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, consideró una exageración la afirmación que niega toda participación de los funcionarios del Servicio en la elaboración o discusión del presente proyecto de ley. A la fecha, informó, se han sostenido diversas reuniones con los representantes de los funcionarios, que en ciertos casos se tradujo en la presentación de indicaciones a la iniciativa durante su tramitación legislativa en la Cámara de Diputados. Sin perjuicio de ello, se mostró llano a continuar el diálogo con la asociación, solicitando discutir en profundidad las normas técnicas aduaneras en la Comisión de Hacienda del Senado; las indicaciones presentadas ante esta Comisión Especial de Zonas Extremas serían acordes con lo planteado por los representantes de zonas francas.

Se refirió luego a la norma general antielusión, señalando que la mención a un concepto de administración general tributaria corresponde porque tanto el Servicio Nacional de Aduanas como el SII están circunscritos bajo la misma institucionalidad, el Ministerio de Hacienda.

El Director Nacional Aduanas, señor Juan Araya, complementó lo señalado por el señor Subsecretario, aclarando que el proyecto de ley no persigue reducir facultades fiscalizadoras del Servicio, en este punto el interés es compartido entre dirección y asociación, la diferencia está en cómo alcanzar el objetivo.

La propuesta legislativa de modernizar el servicio aduanero no surgió sólo del resultado de la Reforma Tributaria de 2014. En el período 2008-2010, reseñó, se delinearon una serie de medidas que apuntaban a dicho objetivo, y que fueron presentadas a la Asociación de Funcionarios de Aduanas el 2013; posteriormente, la firma del Protocolo de Acuerdo mencionado dio lugar a un trabajo conjunto, existiendo concordancia en varios de los temas planteados, hecho que no obsta a continuar perfeccionando el presente proyecto de ley.

Sin embargo, solicitó precisar ciertos puntos. Primero, afirmó que el proyecto de ley no contempla una norma antielusión, ya que los ejemplos comentados por los funcionarios corresponden a países que reúnen en un solo organismo la recaudación de impuestos, tanto internos como externos, no es el caso de Chile; en la legislación nacional, el incumplimiento de una norma aduanera difícilmente da lugar a una elusión, más bien corresponderá a una infracción arancelaria.

También se observó por la asociación, la eliminación del concepto de industria o fábrica en la regulación de la destinación de depósito aduanero, no obstante, detalló, el proyecto de

ley precisa que tal destinación sólo puede implicar procesos menores descritos en la norma, dado que los procesos industriales siguen reservados a las zonas francas. Además, no se permite el perfeccionamiento pasivo, pues sólo puede cancelarse mediante una destinación de importación. La iniciativa de ley, insistió, no crea puertos secos, los depósitos aduaneros deben establecerse en almacenes extraportuarios de la zona jurisdiccional de la aduana donde se tramite la importación.

La asociación de funcionarios mencionó igualmente, las dos zonas francas nacionales en desmedro de países que cuentan con hasta 100 recintos francos. Afirmó que dicha cantidad no es casual, puesto que al plantearse la modernización de la legislación aduanera se consideró mantener la protección de las zonas francas actuales, de ahí que no se autorice la destinación aduanera de depósito en cualquier recinto del país; la finalidad es desarrollar la potencialidad de ciertas actividades económicas. La destinación aduanera no es una novedad, acotó, fue establecida en el Convenio Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de Procedimientos Aduaneros o Convenio de Kioto.

Sobre el OEA, negó que dicha institución sólo estuviera presente en países OCDE. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, suscrito por los representantes de los 180 países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), menciona explícitamente la figura del OEA; dicho acuerdo ha sido implementado por 157 naciones, entre ellas Zambia, Tanzania y Guatemala. Los estándares para autorizar a un OEA, aseveró, serán más altos que los programas para cualquier importador o exportador; un agente de aduanas podrá ser OEA si cumple los requisitos, pero no es una obligación.

Se critica la ausencia de una definición de OEA, sin embargo, el proyecto de ley concibe a estos operadores comerciales en forma similar al derecho comparado, es decir, como operadores que por cumplir con altos estándares en materia de seguridad, son certificados por las administraciones aduaneras; el elemento esencial será establecer buenos programas de certificación, asegurando así el estándar superior de los OEA.

La asociación criticó también, la generalidad con que la iniciativa se refiere a los procesos menores en el perfeccionamiento activo, pese a que el artículo 111 bis señala que tales procesos corresponderán a aquellos que favorezcan la conservación, presentación, calidad comercial o preparación para la distribución o comercialización de las mercancías, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria. Si un comerciante importa tela y mezclilla y fabrica jeans, incurre en un salto arancelario, porque en el proceso productivo ha transformado un bien en otro tipo de bien, en cambio, si el comerciante importa jeans y le incorpora botones, será un proceso menor enmarcado en la descripción del articulado.

Con relación a los servicios de envío rápido courier, manifestó que el estándar es idéntico para todas las mercancías, sin importar si corresponde a una carta o turbina de avión. El problema actual es la deficiente regulación del servicio, y el objetivo es establecer un límite de monto donde el producto pueda ser ingresado sin necesidad de una autorización de un agente de aduanas.

Finalmente, reiteró la buena disposición del Ejecutivo para continuar perfeccionando el presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Bianchi valoró la postura de diálogo manifestada tanto por el Ejecutivo como por la Asociación de Funcionarios de Aduanas, y el trabajo conjunto comprometido. Por su parte, señaló comprender que el proyecto de ley se refiere, en su mayoría, a normas técnicas que escapan a la competencia de esta Comisión Especial, no obstante, insistió en la preocupación de las zonas extremas por el efecto que pueda ocasionar la creación de la destinación aduanera de depósito.

El Honorable Senador señor Rossi observó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo recogen las inquietudes manifestadas por la concesionaria, usuarios y trabajadores de la Zona Franca de Iquique. En primer lugar, porque elimina la restricción al chileno residente en el extranjero que retorna al país, para adquirir un vehículo en zona franca. En cuanto a la destinación aduanera de depósito, las indicaciones aclaran que la destinación sólo puede someterse a procesos menores y en ningún caso se podrá exportar o reexpedir la mercancía, aun cuando, agregó, hubiese sido conveniente establecer expresamente que dicha destinación sólo se podrá establecer en un almacén extraportuario correspondiente a la aduana por donde ingresó la mercancía, excluyendo zonas francas y zonas francas de extensión.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Horvath, propuso a la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH) y al Ejecutivo conformar una mesa de trabajo para abordar las discrepancias sobre el proyecto de ley en discusión, dado el clima de diálogo manifestado por ambos.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), señor Marcelo Reyes, reconoció la participación de la entidad en distintas reuniones sobre la modernización del Servicio, sin embargo, las medidas observadas por la asociación no han sido consideradas por el Ejecutivo. Es fundamental buscar consenso sobre ciertos temas, porque pese a la regulación existen ámbitos donde la normativa no se ha sabido implementar, como la trazabilidad de la mercancía, aspecto esencial de la fiscalización aduanera, pues el 98% de las importaciones ingresa en forma liberada. En materia de elusión, y pese a lo señalado por el Director Nacional, no sólo se presentan situaciones de salto arancelario, dado que se ha detectado la conformación de verdaderos enjambres societarios constituidos para favorecer el contrabando.

El Subsecretario precisó que el ejemplo comentado por la asociación corresponde a evasión tributaria y no a elusión, la que puede ser perseguida por el Servicio Nacional de Aduanas con las facultades actuales. Reiteró su disposición al diálogo, aunque hizo presente que en ciertas materias se pueden acercar posiciones y en otras no.

El Director Nacional aclaró que el aforo físico o revisión aduanera oscila entre un 3% y un 5% de las mercancías importadas, que sumado a la inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), alcanza a un 8% a 10%, cifra acorde con la experiencia internacional, y superior al 2% indicado por el Presidente de la Asociación de Funcionarios.

Con relación a la inquietud manifestada por el Senador Rossi, el artículo 75 de la Ordenanza de Aduanas prescribe que toda destinación aduanera deberá declararse ante la aduana bajo cuya potestad se encuentran las mercancías a que se refiere la destinación, por tanto, si se incorpora la nueva destinación aduanera de depósito, deberá establecerse en un almacén extraportuario de la misma jurisdicción donde se cursó la destinación. Asimismo, la norma hace referencia a regímenes de tratamiento aduanero especial, los que comprenden tanto a zonas francas como a zonas francas de extensión.

En sesión celebrada el 1 de agosto de 2016, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que la indicación número 1 precisa el lenguaje del artículo 111 bis, nuevo, de la Ordenanza de Aduanas, que crea la destinación aduanera de depósito. Durante la discusión del proyecto de ley, los representantes de zona franca manifestaron su temor en cuanto a que esta nueva figura pudiera cancelarse mediante una destinación aduanera definitiva de importación o exportación, motivo por el cual se acordó excluir expresamente la cancelación mediante una destinación aduanera de exportación, evitando así interpretaciones equívocas que pudieran mermar la posición privilegiada de las zonas francas.

La indicación número 2 es una consecuencia de la modificación propuesta en la indicación anterior, luego que resulta necesario ajustar la redacción del artículo 140, que establece las causales de presunción de abandono de mercancías para efectos de subasta aduanera,

de esta forma, se mantiene la consistencia de la legislación, conservando la referencia a la destinación aduanera de importación.

Por último, la indicación número 3 modifica la actualización de la Partida 00.33, de la Sección 0 del Arancel Aduanero, dado que como resultado del debate habido en esta Comisión Especial se concordó en ajustar el artículo 2°, que excluía la posibilidad de que vehículos importados bajo la franquicia consagrada en la Partida fueran adquiridos en zonas francas nacionales; con la indicación, cuando un chileno residente en el extranjero retorne al país, tendrá derecho a traer un vehículo o hacer uso de la franquicia en las zonas de régimen aduanero especial.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Horvath, valoró el esfuerzo del Ejecutivo en recoger las inquietudes planteadas por los representantes de las zonas francas. Al respecto, recordó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo fueron remitidas a las distintas organizaciones que han participado de la discusión del presente proyecto de ley, con el objeto de conocer su conformidad u observaciones a las mismas.

Como resultado de dicha consulta, la Asociación de Usuarios de Zona Franca de Iquique hizo llegar sus comentarios a las indicaciones del Ejecutivo, que refieren, principalmente, a la destinación aduanera de depósito, a la modificación de la Partida 00.33 del Arancel Aduanero, al establecimiento de cauciones para usuarios de zona franca y a la regulación de envíos postales y encomiendas desde el extranjero.

Con respecto a la destinación aduanera de depósito, la asociación observó que debe interpretarse que la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, a que se refiere el nuevo artículo 111 bis, comprende los Almacenes Particulares de Depósito del artículo 109, dada la ubicación del articulado.

Conforme a dicha interpretación, el establecimiento de la referida figura de destinación aduanera de depósito franquea a cualquier importador del país, en cualquier punto de éste, a habilitar sus propios Almacenes Particulares de Depósito, ingresar mercancías extranjeras a ellos, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, y someter a las mismas a procesos que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o comercialización, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria, lo que significa tener una propia zona franca para depositar mercancías por el plazo de un año, prorrogable. La situación anterior implica una competencia desleal para los actuales usuarios de zona franca, sometidos a operar bajo las condiciones aduaneras, tributarias y aquellas que imponga la sociedad administradora, bajo un territorio delimitado.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, manifestó que, a su juicio, la observación comprendería un error interpretativo, dado que la indicación presentada por el Ejecutivo señala que los procesos menores citados deberán realizarse en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, en particular el artículo 56, por tanto, no existe ninguna posibilidad de que se pueda ingresar mercancías bajo depósito de almacén particular y ser objeto de procesos menores. De hecho, al revisar la regulación del artículo 109, no se observa posibilidad alguna de realizar el depósito en ese tipo de almacenes.

El Honorable Senador señor Moreira se mostró conforme con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo y con la explicación otorgada por el señor Director Nacional, puesto que disipan las dudas sobre posibles interpretaciones ambiguas que puedan afectar el normal desarrollo de las zonas francas.

Luego, el Honorable Senador señor Horvath comentó que la Asociación de Usuarios de Zona Franca de Iquique se manifestó de acuerdo con la indicación número 3 del Ejecutivo, relativa a la modificación de la Partida 00.33, de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Sin embargo, continuó, respecto del establecimiento para usuarios de zona franca de

cauciones en favor de Aduanas, la misma asociación observó que en la actualidad los usuarios de zonas francas garantizan sus operaciones ante Aduanas mediante la suscripción de una letra de cambio. La presente iniciativa de ley entrega facultades discrecionales al Director Nacional para determinar la forma, plazos, exigencias y condiciones de las referidas cauciones, manifestando el temor de que la autoridad les exija una caución real. En tal sentido, propusieron que se incorpore como caución una póliza de seguros a favor de Aduanas.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, hizo presente que en la Mesa de Trabajo que han desarrollado con la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), se han propuesto revisar la redacción de todo el articulado e incorporar las precisiones que sean necesarias, abocándose en esta Comisión Especial sólo a tratar los temas relacionados con las zonas extremas. Sin perjuicio de ello, la propuesta del Ejecutivo no obsta a que se otorgue una póliza de seguros, es una de las cauciones que utiliza actualmente el Servicio Nacional de Aduanas, otorgándole el mismo valor de una boleta de garantía.

Con relación a la regulación de envíos postales, encomiendas y cargas desde el extranjero, el Honorable Senador señor Horvath señaló que la asociación de usuarios observó que la norma no considera los envíos de mercancías vía postal, encomiendas y cargas desde una zona franca nacional, por cuanto reserva dicha regulación sólo para envíos desde y hacia el extranjero. Al no incorporar a las empresas usuarias de zona franca, implica dejarlas en desventaja para competir con los grandes proveedores detallistas mundiales y condenarlas a su extinción, inquietud que fue secundada por el Honorable Senador Moreira.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, afirmó que el objeto es regular a las empresas de envío rápido o courier, por tanto, la normativa se basa en el prestador y no en el origen o destino de las mercancías. La conclusión de la Mesa de Trabajo mencionada anteriormente, es que no existe inconveniente para que los usuarios de zona franca presten ese servicio. De hecho, los funcionarios de Aduanas informan que en Iquique las empresas ya prestan este servicio. Aquí no hay distorsión respecto del trato que se les otorga a las mercancías compradas en zona franca, respecto de cualquiera otra mercancía que provenga del resto del territorio nacional o del extranjero. Si son mercancías que provienen de la zona franca y no han pagado arancel e IVA, al ingresarlas al resto del país estarán sujetas a pago. Si la entrega se hace por una empresa courier o usuarios de zona franca la situación no difiere, aplicándose las reglas generales.

Luego, el Honorable Senador señor Horvath se refirió a las observaciones remitidas por la Cámara Aduanera de Chile, quienes se manifestaron conforme con las indicaciones números 1 y 3 presentadas por el Ejecutivo, en tanto, respecto de la número 2, la organización gremial reparó que la indicación presume abandonadas las mercancías que al término del citado depósito no sean objeto de una destinación aduanera de importación. Con todo, esta disposición debe ser perfeccionada, en cuanto a que la destinación aduanera de importación debe encontrarse con sus derechos, impuestos y demás gravámenes debidamente pagados dentro del plazo del año que dura la destinación de depósito. En caso contrario, las mercancías se presumen abandonadas y se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes de la Ordenanza.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, declaró que la institución funciona de la forma indicada por la Cámara Aduanera de Chile, por la sola aplicación de las normas generales.

El Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, sumó a las inquietudes planteadas por el sector, dudas sobre el impacto económico puntual que causará la creación de la destinación aduanera de depósito. Asimismo, los estudios avalan que el contrabando o fraude aduanero se origina con mayor frecuencia en zonas francas y almacenes particulares, por tanto, consultó si el Servicio Nacional de Aduanas tendrá la capacidad

para fiscalizar dichos depósitos.

El señor Subsecretario comentó que los informes financieros del presente proyecto de ley dan cuenta en forma detallada de los impactos económicos de las modificaciones propuestas, sin perjuicio de lo anterior, se comprometió a enviar a la Comisión Especial, antecedentes particulares sobre el efecto de la creación de la destinación aduanera de depósito.

A continuación, el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH), señor Marcelo Reyes, dio cuenta de los avances en el trabajo conjunto que han llevado adelante dicha asociación funcionaria con el Ejecutivo. Al respecto, expuso que el 19 de julio de 2016 se reunieron en Valparaíso la ANFACH, el Servicio Nacional de Aduanas y la Subsecretaría de Hacienda para conformar una Mesa Técnica que abordara las discrepancias del presente proyecto de ley.

En dicha oportunidad, informó, se estableció que los temas que logren ser resueltos por la Mesa Técnica y que tengan acuerdo en cuanto al texto de su articulado, serán vinculantes y se incorporarán como indicaciones en la Comisión de Hacienda del Senado. En tanto, en aquellas materias que no se alcance un acuerdo, cada parte actuará por separado. De igual modo, la Mesa Técnica concordó en disponer del tiempo necesario para la discusión de esta iniciativa, con el compromiso de finalizar antes de su ingreso a tramitación en la Comisión de Hacienda.

El 29 de julio pasado se volvieron a reunir, arribando a los siguientes acuerdos. En materia de regulación de franquicias para viajeros y tripulantes se acordó que la normativa era aplicable a tiendas libres de impuesto o duty free y no a fronteras comunes como Chacalluta; en cuanto a la destinación aduanera de depósito, se declararon partidarios de reducir el plazo de un año a seis meses, con posibilidad de una prórroga otorgada por el Director Nacional, en casos fundados, ya que parece excesivo que las empresas mantengan por tanto tiempo las mercancías, cuando el interés debiera ser la comercialización inmediata. Además, se concordó que las mercancías con las que se trabaje en dichos almacenes no pueden alterar los atributos que determinen su carácter esencial.

Asimismo, la realización de procesos menores en los almacenes referidos estará afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas, donde se establece que el proceso será efectuado en almacenes extraportuarios de la jurisdicción correspondiente a la aduana donde se trámite la destinación; eliminando cualquier posibilidad de instaurar la temida figura de los puertos secos. Por otra parte, las partes, piezas e insumos utilizados en los procesos deberán ser mercancías nacionales o internadas, luego del respectivo pago de derechos arancelarios. Si se incorporan estas modificaciones en la nueva destinación aduanera de depósito, la asociación funcionaria se mostraría conforme con las adecuaciones.

Respecto a la importación y retiro de mercancías previo pago de derechos mediante la constitución de garantía, se estuvo por limitar la figura, por cuanto no se pueden generar regímenes suspensivos, de lo contrario implicaría otorgar un mayor plazo para el cumplimiento del pago. A su vez, señaló que la garantía podría consistir en una póliza de seguro, boleta bancaria o caución equivalente, sistema que también debiera aplicarse a los usuarios de zona franca.

Sobre la modificación relativa a la Partida 00.33, de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se mostraron de acuerdo con la indicación número 3 presentada por el Ejecutivo.

En relación a la regulación de empresas de envío o entrega rápida, la Mesa Técnica discutió si correspondía su aplicación a las zonas francas nacionales, concluyendo, con la participación de personal de Adunas apostado en dichas zonas, que la normativa que regirá para el servicio de empresas de entrega rápida también será aplicable en zonas francas. Una persona puede comprar por internet en zona franca y enviar el producto al resto del país mediante estos servicios.

Finalmente, en lo que compete a la admisión temporal para perfeccionamiento activo, el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación que considere una nueva redacción para esclarecer los aspectos esenciales de la norma.

Agregó que la Mesa Técnica ha trabajado en otras áreas del presente proyecto de ley, sobre las cuales no se ha arribado a una redacción definitiva. No obstante, reiteraron su disposición a seguir dialogando y buscando la mayor cantidad posible de acuerdos. Del mismo modo, solicitaron invitar a participar de las reuniones de trabajo a la Cámara Aduanera de Chile y abrir nuevamente la posibilidad de discutir los aspectos pendientes de la Comisión Técnica formada posterior a la Reforma Tributaria del año 2014.

El Honorable Senador señor Chahuán coincidió en la necesidad de incorporar a la Cámara Aduanera de Chile a la Mesa Técnica, consultando a su Presidente si son partidarios de los acuerdos alcanzados a la fecha entre funcionarios de Aduanas y el Ministerio de Hacienda.

El Presidente, señor Javier León, concordó con la mayoría de los acuerdos expuestos por la ANFACH, aun cuando mantienen aprensiones sobre la capacidad fiscalizadora del Servicio Nacional de Aduanas y el impacto económico que significará la implementación de la nueva destinación aduanera de depósito.

El Honorable Senador señor Horvath consultó a los presentes si se han planteado observaciones a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), que la actual iniciativa en discusión propone crear.

El Presidente de ANFACH, señor Marcelo Reyes, respondió a la inquietud de la Cámara Aduanera de Chile sobre la capacidad de control del Servicio, declarando que no cabe duda que se requerirá un incremento en la cantidad de funcionarios de la institución, tema que analizarán con mayor detalle en la discusión que tenga lugar en la Comisión de Hacienda del Senado, tal como las observaciones que pudieren corresponder a la figura del OEA.

Por último, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2016, el Alcalde de Arica, señor Salvador Urrutia, expuso que, en término general, el presente proyecto de ley representa un avance para el país, no obstante, a juicio de los representantes de la Región de Arica y Parinacota ciertos detalles podrían generar efectos negativos en la zona.

Como es sabido por los integrantes de la Comisión, la Zona Franca de Extensión de Arica no ha significado el impulso que se buscó con su creación hace ya 40 años, menos en la posición geográfica en que se localiza entre las zonas francas de Tacna e Iquique. Dado lo anterior, la comunidad había cifrado esperanzas en enmendar dicho rumbo con ocasión de la discusión de la presente iniciativa, sin embargo, la excepción de prohibir el establecimiento de la nueva destinación aduanera de depósito en zonas francas y zonas francas de extensión, como fuera solicitado por los representantes de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), implicará un perjuicio para la comuna.

Asimismo, criticó que el ejercicio de los derechos y franquicias establecidos en las leyes de excepción requiera el concurso de los representantes de ZOFRI, limitando la autonomía de la Región de Arica y Parinacota para tomar tales decisiones. Hizo presente que el objetivo es contribuir a la discusión legislativa con soluciones beneficiosas para la Región, pero no necesariamente en contra de Iquique, es por eso que solicitó no excluir a la Zona Franca Industrial de Arica de la posibilidad de establecer destinaciones aduaneras de depósito.

Enseguida, profundizó sobre la necesidad de otorgar la autonomía administrativa a la Zona Franca de Arica. Desde la creación de Arica y Parinacota como Región, se ha observado un importante desarrollo de la zona, especialmente de carácter administrativo, ya que cuando dependía de la Región de Tarapacá, era necesario trasladarse hasta Iquique para la tramitación de asuntos cotidianos. Sin perjuicio de lo anterior, se mantuvo la administración del régimen franco, a cargo de ZOFRI, por ello, cada vez que una empresa ha solicitado instalarse en la Zona Franca Industrial de Arica, sólo se ha encontrado con obstáculos.

Como el caso de la empresa coreana HA Motors, que intentó establecerse en la zona, para realizar procesos menores a vehículos traídos desde Corea, para luego exportarlos a Bolivia y Perú; cuando la empresa fue autorizada, ZOFRI demandó al Estado y, no obstante, perder el litigio luego de varios años de tramitación, el empresario abandonó el emprendimiento pues a esas alturas las condiciones comerciales habían cambiado en su contra. Aun cuando no sea una materia propia del proyecto de ley en debate, pidió al Ejecutivo otorgar la autonomía necesaria a la Zona Franca de Arica.

El Vicepresidente de la Asociación de Industriales de Arica (ASINDA), señor Oscar Villalobos, explicó la visión de la organización, con relación a la postura de los representantes de ZOFRI respecto a la ampliación de atribuciones del Director Nacional de Aduanas para autorizar la admisión temporal de mercancías extranjeras para su perfeccionamiento activo, y los diferentes tipos de procesos a los cuales aquéllas puedan ser sometidas. Como también, a la posición de establecer condiciones, plazos, tratamiento aduanero y procesos menores a los cuales se podrán ver afectas las mercancías extranjeras que sean almacenadas en depósitos aduaneros.

Como se manifestó en la sesión correspondiente, ZOFRI se mostró contraria al establecimiento de destinaciones aduaneras de depósito en zonas francas y zonas francas de extensión; posición que declaró no compartir.

La situación actual de la Región de Arica y Parinacota refleja la indefensión de la zona ante el arrollador desarrollo regional de Iquique y de la fronteriza ciudad de Tacna, ambas amparadas bajo un régimen de zona franca que les permite tener una dinámica económica fluida y un crecimiento constante, en detrimento de la Región que no posee las mismas oportunidades. Así lo demuestran varios índices. En la tasa de crecimiento de la población, por ejemplo, mientras Tacna e Iquique casi han triplicado su población en 20 años, Arica sólo la ha incrementado en un 50%. Lo mismo el Producto Interno Bruto (PIB) regional, que equivale a un tercio de las otras dos zonas francas vecinas. En materia de exportación, la Región de Tarapacá supera en 18 veces a la Región de Arica y Parinacota, lo que se ve reflejado en la tramitación de documentos, donde esta última Región se ve superada en 70 veces.

Por otro lado, sostuvo, ZOFRI ha frenado el desarrollo de las empresas que han deseado ingresar a este régimen, con una nula inversión en la ciudad de Arica y un total abandono del Parque Industrial Chacalluta. Cuando entró en vigencia la ley N° 19.669, que estableció nuevas medidas de desarrollo para las Provincias de Arica y Parinacota, ZOFRI demandó al Estado por $16.747 millones, argumentando que la vigencia de la nueva ley generaría una disminución importante de sus resultados económicos y financieros. A lo anterior, se suma el caso comentado por el señor Alcalde de la empresa coreana que intentó instalarse en la Zona Franca Industrial de Arica para realizar procesos menores en vehículos, sin mayor éxito.

La historia y la cifras, puntualizó, muestran que la posición monopólica en la administración de la zona franca sólo se ha enfocado en el crecimiento de la Región de Tarapacá, sin ningún tipo de iniciativa que incentive el desarrollo de la Región de Arica y Parinacota. Lo anterior se manifiesta en el menor número de usuarios, 200 versus 70; en el volumen de ventas, USD 3.800 millones en los últimos 7 años contra USD 90 millones; y en la superficie de sus recintos, 215 hectáreas contra 130.

En resumen, la Zona Franca Industrial de Arica es administrada monopólicamente por ZOFRI, empresa que no ha contribuido al desarrollo regional, sino por el contrario, ha entrabado el ingreso y funcionamiento de empresas a Arica, motivo por el cual solicitan la autonomía administrativa, compromiso asumido el 2009 por S.E. la Presidenta de la República.

El proyecto de ley que moderniza la legislación aduanera, puede ser una herramienta

de impulso económico importante para Arica si permite el establecimiento de depósitos aduaneros en la zona franca industrial, siempre que tal decisión dependa del Director de Aduanas de Arica y no de ZOFRI. Para ello, es indispensable que el Ejecutivo agregue al final del artículo 111 bis, nuevo, que el régimen que se establece no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial, a excepción de la Región de Arica y Parinacota.

El Honorable Diputado señor Mirosevic recalcó que la solicitud de los representantes de la Zona Franca de Iquique, de ser exceptuados de la posibilidad de crear destinaciones aduaneras de depósito, no debe arrastrar a la Zona Franca Industrial de Arica.

El académico de la Universidad de Tarapacá, señor Fernando Cabrales, expresó que desde la creación de la XV Región se ha comprendido que una de sus vocaciones productivas es el comercio internacional. La Estrategia Regional de Desarrollo del año 2009, la Agenda de Innovación y Desarrollo Regional de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), el Plan de Desarrollo del Ministerio de Obras Públicas, entre otros, mencionan la necesidad de desarrollar una plataforma de servicios al comercio internacional en Arica, hecho que cuenta con un antecedente histórico, ya que la ciudad fue fundada para satisfacer las necesidades comerciales de los minerales de Potosí.

También destacó la elaboración de tres estudios estratégicos referidos a la perspectiva de negocios que tiene el comercio internacional en Arica. El que realizó CORFO el año 2009, el que realizó la Agencia Regional de Desarrollo Productivo (ARDP), con financiamiento del Fondo para Innovación de la Unión Europea y el que realizara el Puerto de Arica para desarrollar un recinto extraportuario en el Valle de Lluta, el 2012.

Las cuentas nacionales del Banco Central, agregó, también muestran que en la XV Región de Arica y Parinacota, el aporte al PIB regional del sector transporte y comunicaciones, es del 9% promedio en los últimos 7 años. EL promedio nacional es del 6,6%, es decir, este sector es un tercio mayor en la economía de Arica en relación al promedio nacional.

Por su parte, detalló, el PIB de Arica no alcanza el 1% del PIB nacional, el número de habitantes también es similar, sin embargo, el número de empresas exportadoras son 220, ubicándose 5° la Región a nivel nacional el 2011. El número de viajeros que transitan por el complejo fronterizo Chacalluta fue de 4.500.000 ese mismo año, y la estimación de Aduanas es que el año 2016 será de 7.000.000, eso representa 35 veces la población de Arica. Según un estudio de la Cámara de Comercio de Tacna, los chilenos gastan USD 24 millones mensuales en la ciudad en compras minoristas. Arica es una región comercial de integración, debiera contar con todas las facilidades para desenvolver su vocación productiva.

Un estudio elaborado por la empresa europea ALG, denominado Estudio de Prospección de Mercado de Cargas a Transferir desde y hacia la Macro Región, analizó la cuenca subcentral de América del Sur, para detectar las oportunidades en materia de transporte, y así agregar valor a la cadena logística. La transferencia de carga por el puerto de Arica es hacia y desde Bolivia, moviendo un tercio de su comercio exterior, con una fuerte posibilidad de expansión, dada la exportación de madera, minerales y granos desde ese país. El estudio desarrolla categorías logísticas, que permiten idear tratamientos homogéneos para grupos de carga: automóviles, buques, aeronaves, ferroviarios; carga en general; combustible; granel líquido; productos del agro; o químicos peligrosos. Los servicios logísticos identificados por familia permiten agregar valor a los productos en tránsito por la región.

En síntesis, afirmó, la restricción de condiciones de operación para la Región de Arica y Parinacota, atenta contra su actividad económica esencial, puesto que la creación de la destinación aduanera de depósito abre una nueva posibilidad de incrementar el comercio internacional.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó su apoyo a la solicitud planteada por el Honorable Diputado Mirosevic y por el señor Alcalde. Potenciar el puerto de Arica y otorgar autonomía a la administración de la zona franca es esencial para potenciar la habilidad

geopolítica de la Región. Sobre la base de esta petición, consultó al Ejecutivo su posición sobre la medida solicitada por los representantes de Arica.

El Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León, también se mostró de acuerdo en excluir a la Zona Franca Industrial de Arica de la prohibición de establecer destinaciones aduaneras de depósito.

El Honorable Senador señor Bianchi declaró su conformidad con el presente proyecto de ley, luego de las modificaciones que propusiera el Ejecutivo, que recogieron las inquietudes manifestadas por los representantes de las zonas francas nacionales.

También expresó compartir el sentimiento de la ciudad Arica. Recordó que al crearse la nueva Región de Arica y Parinacota, la idea era potenciar el desarrollo propio de una zona del país, sin embargo, es difícil comprender cómo la ciudad de Arica ha podido sobrevivir entre las zonas francas de Tacna e Iquique. En la discusión de los proyectos de ley que establece la elección del órgano ejecutivo regional y el que transfiere competencias de la administración central a la regional, debiera considerarse la petición de autonomía administrativa para la Zona Franca de Arica.

El Honorable Senador señor Horvath también respaldó la solicitud de autonomía administrativa reclamada por la zona franca de extensión de esa ciudad. Del mismo modo, se sumó a la consulta del Honorable Senador Chahuán dirigida al Ejecutivo, sobre excluir a Arica de la excepción de destinación aduanera de depósito.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, manifestó compartir el anhelo de desarrollo de cada una de las regiones del país. Con ese objetivo, se han reunido con los representantes de Arica para conocer sus inquietudes, y explicar, a su vez, que el presente proyecto de ley no afecta la condición actual de la Región. Señaló comprender la molestia por el funcionamiento de la administración de la Zona Franca de Iquique respecto a la zona de extensión, no obstante, la iniciativa en discusión no aborda las leyes de excepción. Asimismo, se comprometió a consultar al Sistema de Empresas Públicas (SEP), del cual depende la administración de las zonas francas, por la inquietud planteada. Por otro lado, hizo hincapié en que la destinación aduanera de depósito sólo permitirá realizar procesos menores y podrá ser cancelada únicamente mediante importación.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, respondió a la consulta del Honorable Senador Chahuán, respecto a la posición del Ejecutivo ante la petición de las autoridades de Arica, reiterando que la destinación aduanera de depósito es sólo para operaciones menores y se puede cancelar exclusivamente con una importación. En base a lo anterior, manifestó dudas sobre la forma en que la exclusión de la prohibición podría beneficiar a la ciudad de Arica, en particular, porque las estadísticas muestran que el número de procesos menores es relativamente bajo, sumado al hecho señalado por el profesor señor Cabrales, relativo al alto porcentaje de mercancía en tránsito por Arica.

Así, reflexionó, es posible realizar procesos menores o mayores a mercancías en tránsito, pero corre el riesgo de perder su denominación de origen y, como consecuencia, los beneficios arancelarios a los cuales se puede acoger. En el caso de Perú, es relevante la respuesta, dado que sus numerosos acuerdos comerciales pondrían en riesgo la preferencia de origen de la mercancía en tránsito sometida a un proceso menor. En cambio, el caso de Bolivia podría ser menos relevante por el escaso número de tratados comerciales suscritos por dicho país. Aun así, insistió, la destinación aduanera de depósito no dice relación con las mercancías en tránsito, ya que sólo puede cancelarse con una importación. El tema debe ser revisado con mayor acuciosidad, finalizó.

El Honorable Diputado señor Mirosevic volvió sobre el punto relacionado con la autonomía de la Zona Franca de Extensión de Arica, reconociendo que es un tema que debe resolverse por vía administrativa, consultando al SEP. Sin embargo, la exclusión de la prohibición de autorizar destinaciones aduaneras de depósito en las zonas francas de exten-

sión, sí se vincula con el presente proyecto de ley, razón por la cual insistió en que sea un punto a tratar en la Comisión de Hacienda del Senado.

El Alcalde de Arica, señor Salvador Urrutia, reforzó la posición del Honorable Diputado Mirosevic, en base a la respuesta del Director Nacional de Aduanas, quien señaló que la destinación aduanera depósito es un tema menor dentro de la modernización aduanera, opinión que justifica aún más la exclusión solicitada.

El académico de la Universidad de Tarapacá, señor Fernando Cabrales, respondió a la inquietud del Director Nacional de Aduanas, sobre el interés en realizar procesos menores a mercancías en tránsito, aludiendo al caso de los productores madereros bolivianos, quienes en vez de exportar sus productos aserrados, podrían secar madera en Arica, manteniendo el origen de la mercancía y ahorrando hasta un 30% de peso bruto en la carga; si la modificación es menor, la mercancía en tránsito puede retener el origen.

En relación con la Zona Franca Industrial de Arica y ZOFRI, aclaró que el año 2011 se invirtió el proceso para establecer una industria acogida al régimen franco. Tradicionalmente las empresas que pretendían iniciar operaciones en la zona franca industrial, solicitaban en Aduanas la autorización, pero a partir de ese año, el procedimiento comienza con una solicitud dirigida a ZOFRI, hecho que coincide con la paralización de instalación de nuevas empresas en la Zona Franca de Arica.

El Honorable Diputado señor Melero respaldó las solicitudes de los representantes de la zona, en especial, la necesidad de excluir de la prohibición de establecer destinaciones aduaneras de depósito en la ciudad de Arica. Por la situación geopolítica que representa el norte de Chile y en el marco de implementar un plan de inversión para las zonas extremas, sería incomprensible que se privara a Arica de esta oportunidad; el Ejecutivo debe tener una visión integral y no estrictamente aduanera.

El Honorable Diputado señor Rocafull recordó que al crearse la nueva Región de Arica y Parinacota, de la cual fue Intendente, se inició un trabajo para elaborar una estrategia regional de desarrollo, la que incluía un tema relevante: la autonomía en la zona franca industrial. Es cierto que el presente proyecto de ley no se vincula con dicho tema, pero es fundamental para los habitantes de Arica resaltar la petición, cada vez que está en discusión el desarrollo de la Región. Además, si ciertas franquicias se otorgarán a otras regiones del país, no parece justo, afirmó, que Arica se vea privado de ello; no es una competencia con Iquique, sino por el contrario, una estrategia de integración.

El Honorable Senador señor Horvath instó a los representantes de Arica a seguir como ejemplo el proceso de Aysén y Palena para transitar de una zona franca de extensión a una zona franca.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic, y señores Chahuán, Horvath, Moreira y Walker, don Patricio.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Introduce, mediante veinticuatro numerales, diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

Número 10

Incorpora un artículo 111 bis, nuevo, que refiere a la destinación aduanera de depósito.

Inciso cuarto

Dispone textualmente lo siguiente:

"La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera definitiva. En caso que las mercancías sean importadas, en todo o en parte, se deberán pagar los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.".

A este inciso se presentó la indicación número 1, de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazarlo, por el siguiente:

"La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.".

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic, y señores Chahuán, Horvath, Moreira y Walker, don Patricio.

Número 12

Agrega, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera definitiva.".

A este numeral, se presentó la indicación número 2, de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el vocablo "definitiva" por la frase "de importación".

La indicación número 2 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic, y señores Chahuán, Horvath, Moreira y Walker, don Patricio.

Artículo 2°

Modifica, mediante doce numerales, la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Número 10

Modifica, mediante dos literales, la partida 00.33.

Letra b)

Incorpora a la partida seis Notas Legales.

Nota Legal N° 2

Establece en forma textual, lo siguiente:

"Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. En casos calificados y de manera fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el vehículo provenga de un tercer país, distinto al de residencia del beneficiario.

El vehículo a que se refiere el inciso anterior no podrá ser adquirido en las zonas francas nacionales.".

A esta Nota Legal, se presentó la indicación número 3, de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la oración "En casos calificados y de manera fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el vehículo provenga de un tercer país, distinto al de residencia del beneficiario", por la siguiente: "No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1"; y eliminar el inciso segundo.

La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic, y señores Chahuán, Horvath, Moreira y Walker, don Patricio.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Especial de Zonas Extremas tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 10

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que sigue:

"La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.". (Unanimidad 5x0. Indicación número1).

Número 12

Sustituir el vocablo "definitiva" por la frase "de importación". (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).

Artículo 2°

Número 10

Letra b)

Nota Legal N° 2

Inciso primero

Párrafo final

Reemplazarlo por el siguiente:

"No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1".

Inciso segundo

Eliminarlo. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).

VII.TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

"Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su califi-

cación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.- En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

a) En su número 1:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Reemplázase, en el número 3, la expresión "persona adulta" por "pasajero mayor de edad".

c) Intercálase, en el párrafo final, la expresión "pasajeros,", a continuación de la frase "cuando son portados por"; y agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: "Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.".

4. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y,o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier

incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

5. Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

6. Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

7. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, im-

puestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

8. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir una garantía que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

9. Reemplázase el artículo 108 por el siguiente:

"Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, para su posterior exportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas. Las mercancías extranjeras, consistentes, entre otras, en materias primas, partes, piezas y otros insumos y productos a media elaboración, se admitirán para el solo efecto de que en los recintos habilitados se fabriquen, elaboren, integren, armen, transformen, reparen, mantengan o sean sometidas a otros procesos de terminación, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, asimismo, que

algunos de los procesos enumerados anteriormente sean ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que, antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de sus prórrogas, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la exportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los productos terminados adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además, deberá pagarse una tasa del 1 por ciento sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa no será aplicable en caso de desperdicios sin carácter comercial.

Si, una vez concluido el respectivo proceso, resultaren insumos sobrantes, estos podrán ser importados hasta el 10 por ciento del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, previa autorización del Servicio, podrán ser utilizados en procesos amparados en otra destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Los productos terminados causarán en su importación los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a las materias primas, partes, piezas o elementos, incorporados en su producción, sin considerar el mayor valor que adquieran por los procesos enumerados anteriormente.".

10. Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial.".

11. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.- Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación

o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

12. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera de importación.".

13. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.".

14. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

"Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.".

15. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra "arancelarios", la expresión "e impuestos".

16. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.".

17. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

"Artículo 157.- Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.".

18. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

"Artículo 164.- Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.".

19. Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión "derechos arancelarios", los siguientes términos ", impuestos y demás gravámenes".

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en pro-

cesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.".

20. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión "Diario Oficial", la siguiente frase: ", sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas".

21. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase "al régimen suspensivo" por la siguiente: "a regímenes suspensivos"; e incorpórase, a continuación de la frase "de derechos de admisión temporal", la siguiente expresión: "o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,".

22. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.".

23. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de tres años;".

b) Sustitúyese, en la letra d), el número "20" por "10".

24. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;".

Artículo 2°.- Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N°1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional Nº6, nueva:

"Nota Legal Nacional Nº6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: "Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.".

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior".

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase "a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior,"; y la oración "esos Ministerios, respectivamente, califiquen" por "esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen".

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión "viajero", la frase ", excluidos los tripulantes,".

b) Incorpórase, a continuación de la frase "De igual beneficio gozarán los pasajeros", la expresión "y tripulantes".

c) Incorpórase, después de los términos "US$500", la frase ", por viaje y US$350 mensuales, respectivamente,".

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

"Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US $3.000 FOB.".

7. Modifícase la Nota Legal N°6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra "viajero" por "pasajero".

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión "persona adulta" por la frase "pasajero mayor de edad".

c) Agrégase, en el inciso segundo, antes de la frase "residentes o no residentes", la expresión "pasajeros,"; e incorpórase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número "100" por el número "500".

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión "UN AÑO" por "DIECIOCHO MESES".

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

"Nota Legal Nº1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una

residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y,o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.".

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra "análogos", la siguiente expresión: ", las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplázase el número "6" de la columna ad valorem, por la letra "L".

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

"29.- Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.".

Artículo 4°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión "5 días hábiles", por "diez días hábiles".

Artículo 5º.- Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida

en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo "64", la siguiente expresión "y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas".

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones "recinto aduanero, salvo" lo siguiente: "en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o".

Artículo 6°.- Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

"Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 7°.- Suprímese, en el artículo 60 quinquies, inciso séptimo, del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, la siguiente frase final: ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

Artículo 8º.- Introdúcense en la ley Nº19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

2. Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

"Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.".

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.- Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.- Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero.- La modificación introducida por esta ley al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

Artículo cuarto.- Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.- Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.".

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de junio de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros, Fulvio Rossi Ciocca y Patricio Walker Prieto; 4 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros, Rabindranath Quinteros Lara, Fulvio Rossi Ciocca y Patricio Walker

Prieto; 11 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros, Rabindranath Quinteros Lara y Fulvio Rossi Ciocca; 18 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros, Rabindranath Quinteros Lara y Fulvio Rossi Ciocca; 1 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros, Patricio Walker Prieto; y 8 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic, y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2016.

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario Abogado.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES ARAYA, HORVATH, LAGOS, MONTES E IGNACIO WALKER, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.101, QUE FIJA NORMAS ESPECIALES SOBRE ARRENDAMIENTO DE PREDIOS URBANOS, EN LO RELATIVO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS INMUEBLES DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO
(10.930-07)

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley 18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos.

Considerando.

1.- Que en los últimos años la migración hacia nuestras grandes ciudades proveniente tanto de zonas rurales como de otros países ha tenido un importante incremento.

2.- Que la insuficiencia de mecanismos institucionales para acoger la demanda habitacional que este fenómeno genera, ha sido suplida en buena parte por el arrendamiento y subarrendamiento de propiedades, especialmente antiguas, ubicadas en los cascos históricos.

3.- Que se ha constatado que, en muchas ocasiones, estos inmuebles no reúnen las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad y estabilidad para servir de residencia o que, por efectos de la pluralidad de estos contratos, albergan a muchas más personas de las que la vivienda puede soportar, de acuerdo a sus características.

Ello ha dado lugar a que se verifiquen situaciones de hacinamiento extremo, condiciones insalubres, precarias instalaciones eléctricas y de gas, con los consiguientes problemas de seguridad, riesgos sanitarios y conflictos de convivencia.

4.- Que, por otra parte, desde la perspectiva del arrendador, estos inmuebles con arriendos o subarriendos abusivos suelen tener precios excesivamente altos.

Es habitual encontrar cánones de $ 150.000 mensuales por una habitación subdividida informalmente, con baño compartido por múltiples familias y con servicios básicos no regularizados o, incluso, en algunos casos, inexistentes.

Se trata, entonces, de actividades que van más allá del arriendo no habitual de inmuebles urbanos y que se ubican, más bien, en el ámbito comercial, aunque la Ley de Impuesto al Valor Agregado no cataloga de esa forma.

5.- Que bajo las actuales disposiciones, la fiscalización de estas situaciones resulta muy compleja, puesto que sus responsables se amparan en la Ley sobre Arrendamiento de Predios Urbanos, que no establece ningún límite a la posibilidad de subarrendar.

Asimismo, la mera aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o de las atribuciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tienen la dificultad de que sus consecuencias recaen exclusivamente en los arrendatarios que resultarían desalojados, y no en los propietarios o arrendadores, que son quienes se benefician de estos usos abusivos.

6.- Que, por lo anterior, se hace necesario establecer condiciones básicas a las viviendas arrendadas y subarrendadas, permitiendo de ese modo a los municipios, autoridad sanitaria y superintendencias, en el ejercicio de sus funciones, adoptar las medidas necesarias para verificarlas y sancionar con su incumplimiento a los propietarios y subarrendadores.

7.- Que los municipios han buscado avanzar en esta materia, por la vía administrativa. Un ejemplo de ello es la Ordenanza 113/16 de la I. Municipalidad de Santiago.

Sin embargo, se requiere reforzar ese tipo de instrumentos con normas de mayor rango legal para ser más efectiva.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, los parlamentarios que suscriben venimos en advertir la necesidad de que nuestro país enfrente de un modo más integral y urgente la situación de los migrantes.

Ello implica modificar la Ley de Extranjería, materia largamente postergada, al tiempo de abordar de un modo más adecuado las problemáticas que afectan a estas personas, especialmente en materia de vivienda.

En este sentido debieran recogerse experiencias internacionales otorgando mayor capacidad resolutiva a los municipios, a través de la disposición de inmuebles en arriendo para atender los casos más graves y urgentes.

Por lo anterior, los senadores que suscriben vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese, el siguiente Título II a la Ley 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, pasando los actuales Títulos II, III, IV y V a ser III, IV, V y VI, respectivamente:

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 2° bis. Los inmuebles que se entreguen en arrendamiento o subarrendamiento con fines residenciales deberán reunir las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad, estabilidad de las viviendas a que se refiere la ley 20.898, según sus características y valor, y las aplicables a las instalaciones básicas, según la normativa específica que las rige.

Los propietarios y subarrendadores, deberán velar, asimismo, porque por efecto de los contratos las propiedades no excedan la carga de ocupación definida, según sus características e instalaciones.

Artículo 2° ter. La calificación de dichas condiciones será realizada por la dirección de obras municipales, la autoridad sanitaria o la superintendencia respectiva y se ajustará los procedimientos establecidos en las leyes específicas.

Artículo 2° quater. Los propietarios serán siempre responsables de que las propiedades mantengan las condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad, estabilidad; cumplan la normativa referida a instalaciones básicas y no incurran en sobrecarga de residentes.

Con este objeto, será obligación del propietario visitar el inmueble al menos semestralmente con el objeto de verificar su estado. Los arrendatarios y subarrendatarios deberán facilitar dichas inspecciones.

Artículo 2° quinquies. Sin perjuicio de las sanciones específicas por las vulneraciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, a las normas sanitarias y sobre instalaciones básicas y a otras disposiciones legales y administrativas, la infracción a lo dispuesto en el artículo 2° bis, será sancionada con una multa de 3 a 100 UTM.

Para su determinación de la cuantía de la multa se ponderará la gravedad del incumplimiento, su duración y el beneficio que el contrato hubiera reportado al propietario o subarrendador."

(Fdo.): Pedro Araya Guerrero, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.-Ignacio Walker Prieto, Senador.

7

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES ARAYA, HORVATH, LAGOS Y MONTES, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INMUEBLES ABANDONADOS EN ÁREAS URBANAS
(10.931-07)

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 3.063, de 1979 y en la Ley 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Considerando:

1.- Que en muchas comunas del país, la situación de los inmuebles abandonados constituye un foco de inseguridad, delincuencia, suciedad y empobrecimiento de los barrios donde ellos se ubican.

En efecto, estos lugares son usados habitualmente como basurales, generan riesgos de incendio y son utilizados para la comisión de delitos en su interior y alrededores.

2.- Que lo anterior ha sido un motivo de preocupación permanente del Congreso Nacional.

1Tras numerosos intentos, la ley 20.033, conocida como Ley de Rentas Municipales II, publicada el 2005, estableció que los sitios eriazos y propiedades abandonadas pagarían una sobretasa de 100% de contribuciones, estén o no urbanizados.

Sin embargo, sólo tres años después, con la ley 20.280, ello fue relativizado, al precisarse que la citada sobretasa solo sería aplicable a los sitios urbanizados y no se cobraría en áreas de extensión urbana o urbanizables.

3.- Que dicha norma constituía un moderado intento de evitar la especulación inmobiliaria y atender los riesgos que estos terrenos producen, buscando conciliar el dominio con su función social.

En efecto, no resulta razonable que el derecho del titular, dueño de la propiedad abandonada, ampare los perjuicios que éste ocasiona en la calidad de vida y también en la valoración de los bienes de sus vecinos.

4.- Que nuestro país mantiene en esta materia una ostensible falencia, advertida en diversos estudios nacionales e internacionales.

Así, la OCDE, en Estudios Económicos de la OCDE, Chile 2015, indica: “En particular, la base impositiva del impuesto a la renta de los individuos es muy limitada (OCDE, 2013), en parte debido a una distribución de las rentas altamente sesgada. Los impuestos sobre las propiedades inmobiliarias o bienes raíces sigue estando infrautilizados y tendrían unos menores costos de eficiencia. La reforma ya incluye una mayor orientación hacia los impuestos ambientales, en coherencia con las recomendaciones de la OCDE, y estos impuestos que internalizan las externalidades negativas pueden ampliarse en el futuro.”

Del mismo modo, el texto Estudios de Política Urbana del mismo organismo, Chile 2013, recomienda a nuestro país “Dar prioridad al desarrollo de sitios eriazos, y/o el desarrollo de terrenos vacantes o subutilizados dentro de los límites urbanos”.

Por su parte, la medida 7 del apartado referido a Medidas para la Integración Social, del Eje 1, Nuevo marco normativo para la Integración Social Urbana, contenido en el documento Propuestas para una Política de Suelo para la Integración Social Urbana, elaborado

por el comité respectivo del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano recomienda:

"Reducir la especulación que pudiese afectar el desarrollo del suelo urbano, eliminado las excepciones o rebajas de impuestos asociadas a la gestión del suelo.

Esta medida se orienta a corregir los procesos especulativos del suelo urbano, en particular en los suelos de extensión urbana que son transformados de rural a urbanos. Ello supone ajustar la valorización y cargas tributarias aplicadas a los terrenos eriazos y predios urbanos en uso agrícola conforme a su real potencial de desarrollo urbano. Para estos efectos se propone establecer tasaciones fiscales de los predios conforme a su real potencial de desarrollo urbano y no sólo al uso existente. Se propone que el incremento de impuestos sobre estos terrenos sea incremental en el tiempo, de forma de no castigar a los terrenos sin potencial inmediato de desarrollo, elevando su tasa hasta que el predio se desarrolle, sea vendido o transferido en comodato u otra forma de tenencia transitoria al municipio respectivo, para que el gobierno local pueda darle un uso transitorio en beneficio de la comunidad.

Además, con la finalidad de limitar los procesos especulativos que puedan producirse sobre la venta de terrenos se recomienda terminar con las exenciones y vacíos tributarios dentro del mercado de suelo, que generan desigualdades injustificadas entre quienes tributan y quienes no lo hacen, fomentando distorsiones y especulación en el mercado del suelo."

5.- Que, como se señaló en forma precedente, la versión actual del artículo 8° de ley 17.235, sobre Impuesto Territorial, prescribe que: ''Los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas, y que correspondan a sitios no edificados con urbanización, propiedades abandonadas o pozos lastreros, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de extensión urbana o urbanizables, así determinadas por los respectivos instrumentos de planificación territorial."

Por su parte, el artículo 58 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que "Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad."

El inciso segundo añade que "Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato."

En los incisos tercero y cuarto se regula el procedimiento destinado a obtener tal declaratoria y las facultades que ello otorga al municipio, señalando:

"Las municipalidades estarán facultadas para declarar como "propiedad abandonada" a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en la página web de la respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierro, higiene o mantención general. El costo que las obras y las publicaciones referidas en el inciso anterior impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste."

El artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en tanto, prescribe en sus incisos primero, segundo y tercero, que:

"Los sitios eriazos y las propiedades abandonadas con y sin edificación, ubicados en áreas urbanas, deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado.

El Alcalde deberá notificar a los propietarios de propiedades abandonadas, con y sin edificaciones, respecto de las mejoras o reparaciones que deban ejecutarse en dichas propiedades, relativas a cierro, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, si no se hubieren realizado las obras ordenadas, el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como "propiedad abandonada" los inmuebles que se encuentren en tal situación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."

6.- Que a pesar de estas disposiciones, la presencia de edificaciones abandonadas y sitios eriazos sigue siendo un enorme problema en las áreas urbanas, existiendo muchos inmuebles que son permanentes focos de inseguridad, contaminación y degrado urbano.

7.- Que creemos necesario, por tanto, proponer las siguientes modificaciones a la ley de rentas municipales:

a) Fortalecer las sanciones aplicables para los casos de propiedades abandonadas, estableciéndolas en una cuantía que diga relación con el perjuicio ocasionado a la comunidad.

b) Procurar un mecanismo más expedito de cobro en favor del municipio para dichas multas.

c) Declarar de utilidad pública y autorizar la expropiación de los inmuebles abandonados en casos de desatención grave y persistente del propietario.

Esta última atribución, con otra redacción, fue discutida como un eventual nuevo artículo 58 ter de la Ley de Rentas Municipales, durante la discusión de la Ley 20.033, no alcanzando el quórum requerido en la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, los senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Decreto 2385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, del modo que sigue:

a.- Reemplácese en el inciso primero del artículo 58 bis, el guarismo "5" por "7".

b.- Incorpórese la siguiente parte final al inciso primero del artículo 58 bis:

"Dicho porcentaje se irá incrementando a razón de un 1% adicional del avalúo fiscal por cada año que se prolongue la condición de abandono hasta un máximo del 11% anual, calculado sobre el avalúo fiscal total."

c.- Intercálese el siguiente inciso quinto al artículo 58 bis:

"Los inmuebles que registren multas por su declaración como propiedad abandonada, de aquéllas previstas en el artículo 58 bis del Decreto 2385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, quedarán sujetos a una prohibición de enajenar y de celebrar todo tipo de actos y contratos a su respecto, hasta que no se asegure el pago de éstas. Los Conservadores de Bienes Raíces procederán a inscribir dicha prohibición en el registro respectivo con el sólo mérito de la sentencia que las establezca."

d.- Agréguese el siguiente artículo 58 ter:

"Artículo 58 ter.- Declárense de utilidad pública para efectos de expropiación, los inmuebles no habitados ubicados en áreas urbanas, que se encuentren permanentemente des-

atendidos, ya sea por falta de cierros o protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato, desde que se reúnan a su respecto las siguientes condiciones copulativas:

a) Que el inmueble haya sido declarado como "propiedad abandonada".

b) Que se haya requerido por escrito al propietario del inmueble, notificándole según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior, para que ejecute las obras necesarias de cierre y/o mantención;

c) Que transcurra el plazo de 6 meses sin que el propietario haya realizado las obras requeridas;

En caso que al momento de procederse a su expropiación existieren multas impagas, de aquéllas referidas en los incisos primero y sexto del artículo anterior, éstas se descontarán de precio del inmueble."

(Fdo.): Pedro Araya Guerrero, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES TUMA, SEÑORA VON BAER Y SEÑORES GIRARDI, HORVATH Y LAGOS, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE O MATERIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
(10.936-04)

1. Objetivo del Proyecto:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Chile sobre su patrimonio cultural tangible o material.

Asimismo, establece las condiciones para la identificación, reconocimiento, dignificación, valorización, salvaguardia, protección, promoción, acceso, conservación y difusión de dicho patrimonio cultural.

La iniciativa establece el deber de protección por parte del Estado del patrimonio material, a su vez consagra su protección integral y prohíbe las modificaciones que desvaloricen el patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas.

Se consagra el de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas sobres los bienes muebles que componen el patrimonio cultural material, cuando no se cumplan los requisitos que demuestran una relación especifica del bien con una o más comunidades indígenas, se determina que los bienes serán propiedad del Estado, no obstante, se resguarda el derecho a que siempre podrán ser reivindicados por los pueblos y comunidades indígenas de origen cuando acrediten su calidad.

El proyecto de ley regula la restitución del patrimonio a los individuos o a los representantes de los pueblos o comunidades que tuvieren derecho a ellos, cuando así los reclamaren.

A su vez, determina las obligaciones de conservación, establece que la comercialización se regulará según usos, tradiciones y normas de derecho consuetudinario y consagra el derecho de los pueblos indígenas, a definir los bienes pertenecientes a su patrimonio cultural material que no podrán ser susceptibles de comercio o enajenación a terceros. Se declara la prohibición de comercialización de los bienes muebles considerados como objetos sagrados indígenas.

La iniciativa establece el deber de solicitar el consentimiento previo e informado y acceso para el desarrollo de investigaciones y cualquier actividad sin fines comerciales que afectan directamente al patrimonio cultural material de los pueblos indígenas.

Por último el proyecto regula la exhibición del patrimonio para reguardar prácticas que sean ofensivas a su identidad o derecho consuetudinario, establece el deber del Estado de exigir la repatriación de restos humanos y piezas físicas, crea las zonas patrimoniales indígenas e incorpora normas sancionatorias frente al daño del patrimonio cultural material indígena.

2. Legislación nacional

La protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas data de 1925 con el Decreto Supremo N°3.500 y el Decreto de Ley 651 creando el Consejo de Monumentos Nacional. Posteriormente, en 1970 la Ley N° 17.288 legisla sobre Monumentos Nacionales y deroga el Decreto de Ley 651. Esta Ley delimita el significado de Monumento Nacional y establece la composición del Consejo de Monumentos Nacional, como también sus derechos y deberes. La importancia de la Ley de Monumentos radica en

el reconocimiento, respeto y protección de nuestros pueblos indígenas, en un contexto de expansión industrial y cambios culturales.

Por su parte la Ley Indígena N° 19.253, que establece el respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, específicamente la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena".

Si bien la ley N°17.288 contempla cierta protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas constituye una norma frágil para la protección efectiva de este patrimonio particular, considerando a su vez que otorga la propiedad al Estado, y no reconoce el derechos sobre el patrimonio a las comunidades y pueblos indígenas, tampoco garantiza la administración, conservación y disposición de estos bienes según las prácticas tradicionales y derecho consuetudinario.

La Ley N°17.288 establece en su artículo primero como objeto de su regulación a los enterratorios o cementerios u otros restos aborígenes y las piezas u objetos antropo-arqueológicos como parte del patrimonio nacional, y por ende bajo su tuición. Dicha normativa, contempla la tipificación del delito de daño o destrucción a monumento nacional, sin importar si concurre el dolo o culpa, que coacciona a quien incurra en este tipo con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales; y el robo, hurto o usurpación de la misma con sanciones similares a la anterior.

No obstante la regulación vigentes y las sanciones contempladas, persisten amenazas como el tráfico ilícito de los bienes culturales excavaciones ilegales y el comercio ilícito de estos bienes.

Por otra parte, nuestra legislación no garantiza el derecho de las comunidades indígenas a participar en la conservación, gestión y disposición de su patrimonio cultural, por el contrario la legislación reserva la propiedad de estos bienes al Estado.

A su vez las venta, exportación, arriendo, préstamo, y los diversos actos jurídicos sobre los bienes culturales, pueden ser efectuado siempre y cuando cuenten con la autorización expresa del Consejo de Monumentos Nacionales, dicha regulación desconoce la voluntad de las comunidades indígenas y no protege el derecho de reclamación sobre los bienes comprometidos.

3. Legislación internacional

El derecho internacional ha avanzado en la protección del patrimonio material indígena. La UNESCO en el período entre 1954 a 1980 ha dictado diez Recomendaciones, tres Convenciones y una Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural del año 2001 sobre esta materia (González, 2004), de las que se destaca la Convención de 1970 y 1972 y la Declaración Universal.

En primer lugar, la Convención de 1970 prohíbe e impide la exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, determinando que se dificulta el entendimiento entre los pueblos y promueve que los bienes permanezcan en sus naciones de origen, y no que exista una movilización constante de los mismos, ya que este flujo puede implicar daños irreparables e incluso la destrucción de los mismos. Se determinó que la falta de interés de los Estados es la principal fuente de empobrecimiento cultural de los pueblos e insta a los mismos a desarrollar políticas y prácticas en miras a la mantención y protección de estos bienes por medio de la supresión del traspaso ilícito de ellos. También se explicita la forma en que se puedan exportar estos bienes siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de una autoridad competente para lo mismo, y en caso de faltar este requisito, estatuye formas de decomisar y restituir al Estado de origen el bien sustraído. También se elabora un compromiso internacional de cooperación para encontrar bienes culturales perdidos, llegando al punto de coordinar operaciones conjuntas entre Estados.

En segundo lugar, la Convención del año 1972 sobre la protección del patrimonio cultural, el cual fue ratificado en nuestro país en 1980 y se crea un Comité Intergubernamental de protección a estos bienes, desarrollando una lista de los bienes patrimoniales que existen dentro del Estado. Chile cuenta con varios monumentos en esta lista el casco antiguo de la ciudad de Valparaíso, las Iglesias de la Isla de Chiloé, el Parque Nacional Rapa Nui, los sitios de Sewell, Humberstone y Santa Laura, y Qhapaq Ñan.

En tercer lugar, la Declaración Universal de la UNESCO de París del año 2001, se establece que la cultura debe formar parte del centro del debate sobre la idea de identidad, y primar dentro de un desarrollo de la economía fundada en el saber. Reconoce a los derechos culturales como un derecho humano, junto con todos sus elementos, y luego, establece que debe existir una especial atención sobre los bienes y servicios culturales, que bajo ninguna idea pueden ser catalogados como bienes o mercancías de consumo como cualquier otro, poseyendo ellos una dignidad especial y distinta a estos, y con ello, un tratamiento y regulación distinta y especial. Por ello esta declaración busca el desarrollo de políticas públicas destinadas a la protección de estos bienes y el control del tráfico ilegal del mismo.

Asimismo, el Estado de Chile ha ratificado un convenio internacional y suscribió una disposición internacional que protege el patrimonio cultural material de los pueblos indígenas. Por un lado, el Convenio N° 169 de la OIT en su artículo 4°.1 dispone que "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.".

A su vez, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de ONU en su Art. 12° establece una protección sobre los bienes tangibles del patrimonio cultural indígena en relación a los restos humanos que en su a Artículo 12 estable que:

"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.".

Dicho artículo se refiere al derecho colectivo de los pueblos indígenas para requerir la repatriación de los restos humanos. Sin embargo, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016 va más allá al establecer un derecho colectivo general de los pueblos para recuperar los restos humanos, estén en el extranjero o en el país:

"Artículo XVI. Espiritualidad indígena

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos."

Luego, en su Art. 31° establece que los Estados deben "mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la ora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.".

Diversos países como Estados Unidos, México, Perú, Brasil han dictado normativas

para la protección del patrimonio material de los pueblos indígenas. Las políticas de organizaciones internacionales como la UNESCO han promovido este tipo de avances en las legislaciones que dan cuenta de diversidad y multiculturalidad de las sociedades, que es el sentido de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto los Senadores firmante venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO PRIMERO:
"ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Esta ley protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Chile sobre su patrimonio cultural tangible o material. Asimismo, establece las condiciones para la identificación, reconocimiento, dignificación, valorización, salvaguardia, protección, promoción, acceso, conservación y difusión de dicho patrimonio cultural.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para la presente ley, los términos que contiene este artículo serán definidos de la siguiente manera:

a) Bienes indígenas tangibles: son los bienes corporales que sustentan expresiones de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, estén o no en actual posesión o propiedad de ellos.

b) Consentimiento Previo Informado: se entenderá por tal, aquella aceptación formal prestada por las comunidades locales y las comunidades o pueblos indígenas de origen de los bienes tangibles o restos humanos indígenas, previa solicitud de los interesados, y realizado en condiciones de información veraz, completa y suficiente sobre el objeto, motivos, fines, riesgos, resultados e implicancias esperados del acceso, exhibición o cualquier tipo de uso de aquellos, formulada en forma entendible para dichos grupos.

c) Exhibición Ofensiva: exposición o divulgación intencional por cualquier medio de los bienes indígenas tangibles que contenga juicios discriminatorios o peyorativos de las comunidades o pueblos de origen de esos bienes, o que contradiga de manera grave las prácticas culturales o el derecho consuetudinario de éstos.

d) Objetos Sagrados indígenas: son aquellos objetos que representan acontecimientos o valores espirituales de los pueblos indígenas o que tienen un uso ritual o de significado trascendente en sus prácticas, tradiciones espirituales, cosmovisiones y sistemas de creencias y pensamientos.

e) Patrimonio cultural material o tangible: es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados, que identifican a una cultura o época y son reconocidos y evaluados de acuerdo a criterios específicos. Dentro de esta categoría se considerarán tantos los bienes muebles como los inmuebles.

f) Patrimonio cultural tangible mueble de los pueblos indígenas: incluirá todas cosas corporales muebles que constituyan objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que tengan significado para la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Entre ellos cabe mencionar obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

g) Patrimonio cultural tangible inmueble de los pueblos indígenas: son obras o producciones humanas o espacios naturales de significación cultural que no pueden ser tras-

ladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, un edificio), o porque están en inseparable relación con el terreno (por ejemplo, un sitio arqueológico). Este patrimonio incluirá todos los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, que tengan valor para la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

h) Piezas físicas: bienes muebles que estén en posesión de museos, archivos, acervos, bibliotecas u otras instituciones culturales, académicas o científicas, independientemente de que estén hechos, catalogados o no, para los fines de su documentación, exhibición, difusión, conservación o valoración patrimonial y cultural.

i) Pueblos y comunidades de origen: aquellos pueblos o comunidades indígenas que crearon, fabricaron, produjeron bienes culturales muebles o que los ocuparon para usos culturales, y que son reconocidos en el artículo 1° de Ley Na 19.253.

j) Restos humanos indígenas: restos totales o parciales postmortem de un individuo humano perteneciente a pueblos indígenas, sea éste identificable o no, sin considerar su estado de descomposición, que pueden o no tener tejidos blandos u óseos, hayan experimentado o no un procedimiento de conservación o se hayan incorporado en otras cosas.

ARTÍCULO 3.- DEBER DE PROTECCIÓN

El Estado tiene el deber de salvaguardar, conservar, proteger y defender la integridad y seguridad del patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4.- PROTECCION INTEGRAL

Los bienes tangibles que constituyen el patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas deben ser protegidos integralmente y conservados en función de su valor ambiental, histórico, antropológico, arqueológico y arquitectónico, y sobre todo el valor espiritual y cultural que les dan los mismos pueblos indígenas. Esto comprenderá su identificación, inventario, conservación, restauración, preservación, revaloración, promoción, difusión, registro cuando corresponda, y la repatriación, si fuere el caso.

Queda prohibida toda intervención de funcionarios estatales o terceros, incluso quienes hayan obtenido la propiedad o posesión de los bienes indígenas tangibles, que introduzca elementos o modificaciones que desvaloricen el patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas.

Todos aquellos que queden autorizados para realizar obras de exploración, o excavación en bienes inmuebles que correspondan al patrimonio cultural material inmueble de los pueblos y comunidades indígenas, deberán contar con el consentimiento previo informado, en conformidad con el artículo 13° de esta ley.

ARTÍCULO 5.- PROPIEDAD DE LOS BIENES TANGIBLES INDÍGENAS

Los bienes muebles que componen el patrimonio cultural material mueble de los pueblos y comunidades indígenas, serán en principio propiedad colectiva de dichos pueblos y comunidades, en cuanto sean identificables y persistan los vínculos con los pueblos que los crearon o produjeron.

Si existe una relación especifica del bien con una o más comunidades indígenas, pertenecerán aquellos bienes a dichas comunidades.

Cuando no se cumplan los requisitos de los incisos anteriores, los bienes serán propiedad del Estado, aunque siempre podrán ser reivindicados por los pueblos y comunidades

indígenas de origen cuando acreditaren su calidad.

En el caso de bienes inmuebles, o muebles adheridos a inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural material inmueble de los pueblos indígenas que estén en la actualidad bajo el dominio del Estado, continuarán bajo dicho dominio, pero quedarán bajo un régimen de administración conjunta con los pueblos y comunidades indígenas correspondientes, no pudiendo nunca ser enajenados, a menos que el Estado decida restituirlos a los pueblos o comunidades indígenas correspondientes.

Cuando dichos bienes inmuebles sean de propiedad de privados, estos quedarán siempre obligados por los deberes establecidos en el artículo 12° de esta ley. La posible restitución de dichos bienes a los pueblos o comunidades de origen, se regirá por las disposiciones de la Ley N°19.253, Ley Indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán enajenar con su consentimiento informado sus bienes tangibles, bajo las condiciones y requisitos previstos en la Ley N°19.253, ley indígena, así como otras leyes. Quienes los adquieran, quedarán siempre obligados a los deberes de protección integral que establece esta ley, no perdiendo dichos bienes nunca la calidad de bienes indígenas tangibles.

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Los pueblos y comunidades indígenas de origen tienen derecho a determinar los bienes tangibles que constituyen su patrimonio cultural y a establecer las medidas de salvaguardia en el ámbito de sus instituciones, conforme con sus identidades culturales, normas de derecho consuetudinario y prácticas tradicionales.

Para los efectos de identificar bienes indígenas tangibles, los pueblos y comunidades indígenas podrán siempre solicitar a la autoridad competente la realización de pruebas, investigaciones y pericias sobre bienes que estén en posesión o propiedad del Estado o de privados. Para la identificación de bienes inmuebles indígenas de valor cultural, los dueños o actuales poseedores deberán permitir los estudios e inspecciones que sean necesarias para tales efectos.

ARTÍCULO 7.- DENOMINACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Los bienes constitutivos del patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas serán denominados, identificados, clasificados o registrados conforme al idioma de sus pueblos o comunidades de origen y sus prácticas tradicionales, sin perjuicio que también se registren bajo otras denominaciones o clasificaciones.

ARTÍCULO 8.- PROPIEDAD DE LOS RESTOS HUMANOS INDÍGENAS

Los restos humanos recientes cuya identidad sea determinable pertenecerán a los individuos indígenas que tengan vínculos familiares con los individuos a quienes correspondan o, en su defecto, a las comunidades o pueblos de manera colectiva a los cuales los individuos han pertenecido tradicionalmente Dichos restos, habiéndose acreditado su identidad, serán propiedad de aquellos para los efectos de reclamar su posesión, arreglar su destino final y honrar su memoria.

Esta disposición se aplicará a los restos de individuos indígenas tanto si se encuentran en el territorio nacional como si han sido llevados afuera de éste. En este último caso se aplicará el artículo 19°.

Para los efectos de identificar el origen de ciertos restos humanos que hayan sido reclamados como indígenas, sus actuales dueños o poseedores deberán ponerlos a disposición

para la realización de las pruebas, pericias y estudios necesarios para cerciorarse de su identificación ante la autoridad competente. En el caso de los restos humanos fueren hallados en bienes inmuebles, enterrados, sepultados o fijados de alguna manera, los dueños o poseedores permitirán las inspecciones y trabajos que sean necesarios para la determinación del origen de dichos restos.

Toda persona, natural o jurídica, y los organismos del Estado que tengan en su poder, bajo cualquier título, restos humanos indígenas recientes de origen determinado o determinable que sean identificados como tales, se convertirán, desde el momento de la entrada en vigencia de esta ley, en poseedores de dichos restos para los efectos del artículo 10°.

Las reglas anteriores no se aplicarán a los restos humanos no recientes o cuya pertenencia no sea determinable.

Las bibliotecas, archivos, museos, instituciones culturales, científicas, académicas y de investigación que mantengan restos humanos indígenas, deberán registrar su descripción, pertenencia étnica y cultural. Deberán así mismo cumplir con los deberes de conservación establecidos en el artículo 10° y exhibir los restos humanos con el consentimiento previo informado de quienes tienen derecho a reclamarlos conforme al artículo siguiente y de manera conforme a las prácticas tradicionales y creencias de los pueblos y comunidades de origen.

ARTÍCULO 9.- RESTITUCIÓN DE RESTOS HUMANOS INDÍGENAS

Los restos humanos indígenas a que se refiere el inciso 1° del artículo anterior y que estén en posesión de organismos del Estado, bibliotecas, archivos, museos, instituciones culturales, científicas, académicas y de investigación, deberán ser restituidos a los individuos o a los representantes de los pueblos o comunidades que tuvieren derecho a ellos, cuando ellos los reclamaren.

Los funcionarios públicos que conozcan de cualquier modo que los restos humanos indígenas a que se refiere este artículo están en posesión de otros sujetos distintos a sus legítimos dueños y sin su consentimiento previo informado, tendrán el deber de comunicarlo a la autoridad competente que corresponda.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN DE RESTOS HUMANOS INDÍGENAS

Todos aquellos que sean poseedores actuales, por cualquier título, o tengan bajo su control restos humanos indígenas, tendrán los siguientes deberes:

1. El deber de conservarlos en un estado adecuado;
2. El deber de no alterar o modificar dichos restos, ni introducir en ellos elementos que los deformen o deterioren;
3. El deber de notificar de su existencia y estado a aquellos que pueden tener derecho a reclamarlos.
4. El deber de no exhibir dichos restos de manera que no sea ofensiva para los pueblos indígenas.
5. El deber de restitución a sus legítimos dueños en conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- COMERCIALIDAD DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO INDÍGENA

Los pueblos y comunidades indígenas determinarán, según sus usos, tradiciones y normas de derecho consuetudinario, los bienes pertenecientes a su patrimonio cultural material

que no podrán ser susceptibles de comercio o enajenación a terceros.

Los bienes muebles considerados como objetos sagrados indígenas nunca podrán ser comerciables, en tanto los bienes inmuebles se regirán por lo establecido en el inciso 2° del artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES TANGIBLES INDÍGENAS EN POSESIÓN DE TERCEROS

Aquellos que, bajo cualquier circunstancia, tengan la posesión o control bienes indígenas tangibles que no sean restos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. El deber de identificarlos en conformidad con el artículo 7°;
2. El deber de conservarlos en estado adecuado;
3. El deber de poner a disposición y permitir las actividades o estudios que permitan la identificación de dichos bienes;
4. El deber de documentar el origen y estado de los bienes;
5. El deber de evitar cualquier deterioro o modificación que impida su identificación o disminuya su valor cultural;
6. El deber de realizar o hacer realizar las actividades de restauración de los bienes que se requieran para mantener su identificación y valor cultural;
7. El deber de notificar a los posibles legítimos dueños de sus existencia y estado, en conformidad con el artículo 16°;
8. El deber de no exhibir o usar dichos restos de manera que sea ofensiva para los pueblos indígenas;
9. El deber de permitir el acceso de individuos de los pueblos y comunidades indígenas de origen para los fines de su prácticas culturales tradicionales;
10. El deber de restituir dichos bienes en las condiciones establecidas en el artículo 17°.

En el caso de los bienes inmuebles, una vez que se haya identificado su pertenencia, se constituirán por el sólo ministerio de la ley, las servidumbres de paso y otras que sean necesarias para que los individuos pertenecientes a los pueblos y comunidades de origen puedan siempre acceder y usar sin perturbación los sitios o elementos de su patrimonio cultural, de acuerdo a sus identidades culturales, prácticas tradicionales y normas de derecho consuetudinario. Dichos bienes podrán ser enajenados, manteniéndose siempre las condiciones y cargas establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 13.- CONSENTIMIENTO PREVIO INFORMADO Y ACCESO

Toda investigación o actividad con fines no comerciales de cualquier naturaleza que afecten directamente al patrimonio cultural material de los pueblos indígenas, debe obtener el consentimiento previo informado de los pueblos y comunidades indígenas de origen. Todas las investigaciones realizadas deberán ponerse en conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas de origen y sus resultados y publicaciones quedaran disposición de los mismos.

Asimismo, para poder acceder y usar los bienes que integren el patrimonio cultural material de los pueblos indígenas con fines comerciales, estén estos en propiedad o posesión actual de los pueblos y comunidades indígenas de origen o no, deberá contarse con el consentimiento previo informado de dichos pueblos o comunidades, considerando la participación equitativa en los beneficios de dicha actividad. Dicho consentimiento deberá constar en un acuerdo donde se determine el acceso y uso, la participación equitativa en los beneficios, y el tiempo determinado de la duración.

ARTÍCULO 14.- EXHIBICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En las exhibiciones o presentaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, se incluirán los bienes tangibles constitutivos de las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, de una manera que no sea ofensiva a su identidad cultural y derecho consuetudinario.

ARTÍCULO 15.- ADQUISICIÓN POR MUSEOS DE PIEZAS FÍSICAS INDÍGENAS

Las piezas físicas adquiridas por museos, archivos, acervos, bibliotecas u otras instituciones culturales, académicas o científicas que correspondan al patrimonio cultural material de los pueblos indígenas deberán obtenerse de acuerdo al consentimiento previo informado de los pueblos o comunidades de origen, y tendrán los deberes establecidos en el artículo 12°, además de realizar los debidos registros y documentación del origen, características, estado y valor cultural de aquellas piezas.

Cuando dichas piezas físicas hayan sido adquiridas por terceros, se deberá notificar la adquisición, en conformidad con el artículo siguiente.

En cuanto se identifique o determine la calidad de un bien indígena tangible en posesión de una de las instituciones referidas en este artículo, este bien no podrá ser enajenado sin el consentimiento previo informado de los pueblos o comunidades de origen. Dichas piezas físicas tampoco podrán ser prestadas o cedidas bajo cualquier título a otras instituciones similares a las referidas en este artículo o a privados, sin el respectivo consentimiento previo informado de los pueblos y comunidades origen.

ARTÍCULO 16.- NOTIFICACIÓN DE POSESIÓN DE BIENES INDÍGENAS TANGIBLES

Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, local, regional, nacional o internacional, que conserven o mantengan bajo su control bienes tangibles indígenas, deberán notificar la tenencia de dichos bienes a la autoridad competente, la cual, a su vez, notificará a los eventuales pueblos o comunidades de origen que tengan derecho a exigir su restitución.

ARTÍCULO 17.- RECUPERACIÓN DE PIEZAS FÍSICAS Y OBJETOS SAGRADOS INDÍGENAS

En los casos que piezas físicas del patrimonio cultural material indígena se hayan obtenido por vías irregulares, así como en cualquier caso que se hayan obtenido los objetos sagrados indígenas, estos deberán ser restituidos íntegramente a los pueblos y comunidades de origen. El Estado tendrá el deber de hacer dicha restitución, en cuanto las piezas físicas correspondientes estén en manos de alguno de sus organismos.

En el caso de no ser posible la restitución, debido a la destrucción, deterioro o salida del país, sin posibilidad de retorno, deberá procederse a la indemnización por el daño o destrucción por quien sea responsable de ese daño. El Estado siempre será responsable por los daños que haya provocado a los bienes del patrimonio cultural material de los pueblos indígenas y por aquellos daños provocados que resulten de su negligencia para hacer posible su restitución a sus legítimos dueños en conformidad al artículo 5° de esta ley.

ARTÍCULO 18°.- REPATRIACIÓN DE RESTOS HUMANOS Y PIEZAS FÍSICAS

En el caso que los restos humanos indígenas se encuentren en poder de personas o instituciones situadas en el extranjero, siempre será un deber del Estado exigir su repatriación, ya sea para su restitución en conformidad al artículo 9°, cuando proceda, o para que pasen a su administración en los otros casos.

Cuando se haya producido la repatriación de los restos humanos, el Estado pasará a restituirlos en cuanto sea posible a los que tengan derecho a reclamarlos, según el artículo 8° de esta ley.

ARTÍCULO 19°.- ZONAS PATRIMONIALES INDÍGENAS

Aquellos territorios donde se sitúe una cantidad relevante de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio cultural material inmueble de los pueblos indígenas, así como aquellos territorios que se identifiquen por una producción importante de bienes del patrimonio cultural material mueble de los pueblos indígenas, podrán ser declarados como zonas patrimoniales indígenas para los fines de tomar medidas de salvaguarda, protección, fomento, apoyo, valoración y divulgación del patrimonio cultural indígena.

En dichas zonas, las políticas públicas se tomen para realizar dichos fines, deberán ser acordadas con las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas presentes en dichos territorios.

ARTÍCULO 20°.- DELITO DE DAÑO AL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INDÍGENA

El que destruya, causare daño o afectase de cualquier modo la integridad de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Material de los Pueblos y Comunidades Indígenas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro.

ARTÍCULO 21°.- DELITO DE APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INDÍGENA

La apropiación ilegítima de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural Material de los Pueblos y Comunidades Indígenas, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigara con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas penales generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del bien perteneciente al Patrimonio Cultural Material de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.”.

ARTÍCULO SEGUNDO:
"MODIFIQUESE LA LEY N° 17.288 SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, INCORPORANDO EL SIGUIENTE NUEVO INCISO SEGUNDO EN EL ARTÍCULO N° L.

"En todos aquellos casos que los monumentos históricos, públicos o arqueológicos sean bienes que formen parte del patrimonio cultural material de los pueblos y comunidades indígenas, cuando se requieran autorizaciones o aprobaciones, éstas sólo se otorgarán con el consentimiento previo informado de los pueblos y comunidades indígenas a cuyo patrimonio corresponden.".

(Fdo.): Eugenio Tuma Zedan, Senador.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.

9

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA" (10.935-06)

Exposición de motivos.

Mediante Resolución N° 47/196 de 31 de marzo de 1993, la Organización de Naciones Unidas, se materializó el acuerdo adoptado en la 93a. Sesión Plenaria celebrada el 22 de diciembre de 1992, para establecer el 17 de octubre de cada año, la observancia de un Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el que se ha de observar, a partir del año 1993.

La citada resolución tuvo en cuenta las actividades realizadas cada 17 de octubre por diversas organizaciones no gubernamentales, las que se venían efectuando desde el año 1987.

En el párrafo N° 3 de esta misma resolución, se invitó a todos los Estados a que dediquen ese Día a presentar y promover, según proceda en el contexto nacional, actividades concretas de erradicación de la pobreza y la indigencia.

Cabe señalar que el día 17 de febrero de 1987, alrededor de cien mil personas se congregaron en la ciudad de París, en el barrio de Trocadero, mismo lugar donde se había suscrito la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de rendir homenaje a las víctimas de la extrema pobreza y el hambre, proclamando que la extrema pobreza constituye una violación a los Derechos Humanos.

De igual modo se comprometieron a hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar el respeto a estos derechos.

Esta fecha representa una oportunidad para reconocer el esfuerzo y la lucha de las personas que viven en la pobreza, una ocasión para que se conozca su angustiante situación y asimismo para reconocer que las personas pobres son las primeras en luchar contra la pobreza.

La plena participación de las personas que viven en situación de pobreza debe ocupar un lugar central en las políticas y en las estrategias de los países para construir un futuro

sustentable. De esta forma, se podrá garantizar que nuestras sociedades respondan a las necesidades y a las aspiraciones de todas las personas tanto para nuestra actual generación como para las venideras.

Con motivo de la celebración de este día, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, ha señalado acertadamente: "Si queremos lograr el futuro que queremos para todos, debemos escuchar y atender los llamamientos de los marginados. Juntos podemos construir un mundo sostenible de prosperidad y paz, justicia e igualdad que asegure una vida digna para todos."

En nuestro país, si bien se ha logrado reducir significativamente los niveles de pobreza, aún resta mucho por hacer, considerando además la desigualdad persistente que impera en la sociedad, que se refleja en las brechas que existen entre las personas o entre los grupos sociales en términos de ingresos, oportunidades, acceso a servicios sociales de calidad, salud, vivienda y otras esferas del bienestar.

Por ello, como sociedad organizada tenemos un importante desafío, que es la erradicación de la pobreza, que aún afecta a un número importante de compatriotas, de manera que podamos llegar a ser un país solidario y de óptima calidad de vida para todos sus integrantes.

Estimamos que como símbolo de esta sentida aspiración, debemos adherir como Estado al Día Internacional de la Erradicación de la Pobreza, establecido por la máxima organización de naciones, para cuyo efecto proponemos que se establezca el 17 de octubre de cada año, en conmemoración de esta situación que aún no está resuelta y que nos afecta a todos.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: "Establézcase el 17 de octubre de cada año como el Día Internacional de la Erradicación de la Pobreza"

(Fdo): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

10

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR PIZARRO, SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ, LILY PÉREZ Y VON BAER Y SEÑORES ARAYA, GARCÍA-HUIDOBRO, HARBOE, LAGOS, LETELIER, MATTA, MONTES, MOREIRA, PROKURICA, QUINTEROS, TUMA, IGNACIO WALKER, PATRICIO WALKER Y ZALDÍVAR, POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, IMPLEMENTE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA PROMOVER Y DEFENDER LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL PISCO EN LAS REGIONES DE COQUIMBO Y ATACAMA
(S 1.907-12)

Considerando

1.- Que, la actividad pisquera en las Regiones de Atacama y Coquimbo se ha desarrollado por 400 años, como una labor vinculada al tratamiento y producción de Pisco. Siendo no sólo parte del patrimonio de la zona, sino que una actividad económica que genera ocupación de manera directa e indirecta para cerca de 60 mil personas y aportando MMUS$47 de impuestos anuales a las arcas fiscales.

2.- Que, en vista de aquello, El Pisco chileno constituye un producto de excelencia reconocido internacionalmente en tratados y acuerdos económicos internacionales ratificados por Chile por su denominación de origen o indicación geográfica, y en reconocimiento a lo anterior, el Decreto Supremo N° 36 de 2009 del Ministerio de Agricultura, consagró el 15 de mayo como el "Día Nacional del Pisco", otorgándole clara identificación nacional, de acuerdo a argumentos de orden jurídicos, históricos, y sobre todo, culturales.

3.- Que, por ello, el establecimiento legal de la Denominación de Origen en 1931 del Pisco, junto con implicar la institucionalización del destilado en nuestro ordenamiento jurídico, permitió que se instalara la industria del Pisco en nuestro país.

4.- Que, previo a la entrada en vigencia de la reforma a la ley de propiedad industrial, que consagró un mecanismo administrativo de reconocimiento a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas del país, el sector público y privado coincidían que la Denominación de Origen Pisco, contemplada en la ley de alcoholes 18.455, era un patrimonio que debía ser entendido desde una perspectiva país, su titularidad, administración y defensa en el ámbito nacional le correspondía al Servicio Agrícola y Ganadero y en internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, ambas instituciones en representación del Estado de Chile.

5.- Lamentablemente, este criterio nacional de defensa de la Denominación de Origen ha ido cambiando de orientación para dejar en los productores de Pisco su defensa y representación en el exterior, detectándose un creciente ingreso de aguardiente peruano que se promociona y comercializa bajo el rótulo de "Pisco", atentando contra la Denominación de Origen del Pisco Chileno.

6.- Por ello, se hace menester la revisión exhaustiva de la normativa legal y reglamentaria que regula la Denominación de Origen Pisco, para determinar los aspectos que deben ser mejorados y complementados, a fin de que pueda llevarse a cabo una efectiva protección y promoción. Ello especialmente permitiría dotar a los organismos fiscalizadores de atribuciones suficientes para controlar el ingreso, comercialización y publicidad de aguardiente peruano que se vende como pisco en Chile.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República, que, si lo tiene a bien, en conjunto con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Agricultura y Economía, desarrollen una política oficial del Estado que promueva y defienda la Denominación de Origen del Pisco en las regiones de Coquimbo y Atacama.

En tal sentido, solicitamos a S.E. la conformación de una Comisión Jurídica Tripartita integrada por los Ministerios de Agricultura, Relaciones Exteriores y la Asociación de Productores Pisqueros (AG) para el establecimiento de políticas y planes que posibiliten una solución concreta a este asunto que afecta a la industria nacional pisquera.

(Fdo.): Jorge Pizarro Soto, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Lily Pérez San Martín, Senadora.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Manuel Antonio Matta Aragay, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Baldo Prokurica Prokurica, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- Eugenio Tuma Zedan, Senador.- Ignacio Walker Prieto, Senador.- Patricio Walker Prieto, Senador.-Andrés Zaldívar Larraín, Senador.

11

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES
(6.252-09)

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de fecha 19 de abril del año en curso, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la suma, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de "suma".

El Senado es Cámara de origen. El Mensaje que dio inicio a la tramitación de este proyecto ingresó el 10 de diciembre 2008. La Comisión de Obras Públicas emitió el primer informe el 27 de enero de 2009 y el segundo informe el 4 de agosto del mismo año. A la sazón ella estaba conformada por el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y por los ex Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Longueira Montes, Sergio Romero Pizarro y Mariano Ruiz-Esquide Jara. El 7 de octubre de 2009 ingresó a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional, de donde egresó a tercer trámite el 12 de abril de 2016. La Cámara revisora le introdujo 150 modificaciones, sobre las cuales el Senado debe pronunciarse en el presente tercer trámite constitucional.

A las sesiones en que se consideró esta materia asistieron, además de sus integrantes y de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán, Juan Pablo Letelier Morel, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín, y el Honorable Diputado señor Jorge Sabag Villalobos, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Obras Públicas: El señor Ministro, don Alberto Undurraga Vicuña; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Gabriel Alemparte; el asesor legislativo, abogado señor Pablo Aranda; de la División Jurídica, el Jefe de asesores, señor Enrique Álvarez, y los abogados señores Christian Meneses y Felipe Olivares.

-De la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas: El Director, señor Reinaldo Fuentealba; el Subdirector de Agua Potable Rural, señor Nicolás Gálvez; la Directora de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos, señora Claudia Donner; la Jefa del Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Agua Potable Rural, señora Denisse Charpentier; el Jefe de la Unidad de Innovación en Recursos Hídricos, señor Cristián Sobarzo; el Jefe del Departamento de Agua Potable y Aguas Lluvias, señor Alejandro Garrido, y el asesor jurídico, señor Mauricio Lillo.

-De la Federación Nacional de Agua Potable Rural A.G. (FENAPRU): La Presidenta, señora Gloria Alvarado; el Director, señor José Orellana; el Secretario, señor José Rivera, y los dirigentes, señora Juana Beltrán y señores Manuel Mundaca, Fabián Iturra y Edmundo Jofré.

-De la Asociación de Agua Potable Rural de la Región Metropolitana (APRIN): El Presidente, señor Roberto León; los Directores, señora Cecilia González y señor Julio González, y las señoras Hilda Olguín, Gianina Balcázar, Guacolda Moya, Carolina Aguilar, Carolina Gómez, y los señores Guillermo Santander, Raúl Rodríguez y Alejandro Cerda.

-De la Asociación Gremial Servicios Agua Potable Rural (AGRESAP): La señora Pilar Palominos.

- De diversos Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural: Las señoras Carolina Galleguillos, Ximena González, Catalina Duarte, Teresa Sarmiento, Cupertina Calderón, Gladys Contreras, Bernarda Figueroa y Catalina Duarte, y los señores Juan Carlos González, Ramón Ulloa, Manuel González, Luis Lucero, Jorge Reyes, Yerdecides Harbin y Javier Vega.

-De la Fundación Newenko: El Presidente, señor Felipe Tapia; el Vicepresidente, señor Juan Pablo Schuster, y el dirigente, señor Alberto Llona.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Hernán Cerda.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señoras Tamara Gargari, Constanza González y María Fernanda Marchant, y señores Giovanni Semería, Hernán Campos, Alejandro Fuentes, Guillermo Briceño y Luis Batallé.

-La abogada del H. Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega.

-El asesor del H. Senador señor Coloma, señor Álvaro Pillado.

-Los asesores del H. Senador señor Horvath, señores Maximiliano Thollander, Patricio Araya y Arturo Rodríguez.

-El encargado de prensa del H. Senador señor Letelier, señor José Fuentes.

-De la Fundación Jaime Guzmán: La señora Erika Farías y el señor Benjamín Rug.

-Del Comité UDI: Los asesores, señora María Puig y señor Pablo Santiago.

- De TOHL Chile: El Ingeniero de proyectos, señor Sebastián Luzzi.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que de las normas sobre las cuales el Senado está llamado a pronunciarse, las que inciden en el inciso segundo del artículo 51, que pasa a ser 45, y en el inciso cuarto del artículo 96, que pasa a ser 89, que se refiere a atribuciones de los tribunales, tienen el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por lo que deben contar para su aprobación con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 75, que pasa a ser 68, que crea un Consejo Consultivo y Consejos Consultivos Regionales, es propio de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica la estructura de la Administración del Estado contenida en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, norma que da cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Política de la República y debe reunir también el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

DISCUSIÓN PREVIA

El Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, señaló que el proyecto en estudio ingresó al Congreso Nacional el año 2008 y que la demora en su tramitación se explica por la falta de acuerdo en lo que dice relación con el grado de protección de los sistemas de agua potable rural frente a las empresas sanitarias. Ello se solucionó mediante la presentación en el segundo trámite constitucional de una indicación sustitutiva, que culminó con la aprobación de un proyecto de ley por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Recordó que el sistema de agua potable rural vio la luz hace más de 50 años, en el marco de un programa sanitario del Banco Interamericano de Desarrollo, que buscaba generar condiciones sanitarias adecuadas en los sectores rurales del país. Con el tiempo, el progra-

ma fue retirado de la esfera de acción del Ministerio de Salud y la Dirección de Riego[1] se hizo cargo de su operación, la que quedó radicada definitivamente en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Agregó que el Programa de Agua Potable Rural beneficia a alrededor de 1.700.000 compatriotas, que forman parte de 1.729 sistemas de agua potable rural.

La relevancia de la iniciativa en discusión está dada por la necesidad de dotar de una estructura institucional al programa –la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales- que permita actuar de manera más expedita en los distintos ámbitos de su competencia. Así, esta nueva institución podrá realizar labores de contraparte técnica, función que hoy sólo está en manos de las empresas sanitarias. El proyecto establece un conjunto de derechos y deberes, tanto para los usuarios como para quienes proveen los sistemas.

Por último, indicó que una de las grandes innovaciones del proyecto es la resolución del saneamiento de las aguas en áreas rurales, pues si bien los niveles de penetración de los sistemas de agua potable en dichas zonas están sobre el 95% en promedio, en el caso del alcantarillado ese porcentaje no supera el 15%.

A su turno, el Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, hizo presente que durante los últimos años se ha verificado un rápido crecimiento de la cantidad de sistemas de agua potable instalados, que en importante medida es consecuencia de la persistente sequía que ha afectado al país.

Informó que el Estado ha invertido una cifra cercana a US$ 1.500.000.000 durante 51 años de existencia del Programa de Agua Potable Rural, y que el 90% de esa cifra se ha ejecutado a partir del año 1994, fecha en que el programa se insertó en el Ministerio de Obras Públicas[2]. El financiamiento proviene de recursos de esta Secretaría de Estado, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de fuentes municipales; la tarifa mensual cubre únicamente gastos operacionales, administrativos y de mantenimiento y no considera la recuperación de la inversión.

Recalcó a continuación la participación activa de las comunidades organizadas, quienes efectúan la operación, administración y mantenimiento de los servicios, una vez construidos. La asesoría y asistencia a los comités y cooperativas está a cargo de unidades técnicas, acción que hoy se ejecuta mediante convenios con empresas sanitarias.

En lo que atañe a los fundamentos del proyecto de ley, el señor Director observó que las normas legales por las cuales actualmente se rigen los sistemas no permiten avanzar hacia un mayor desarrollo, por lo que se requiere de una normativa jurídica propia, que regule tanto aspectos técnicos como regulatorios. Asimismo, se precisa una institucionalidad que reglamente todos aquellos aspectos relacionados con el funcionamiento de los servicios sanitarios rurales y de las organizaciones comunitarias responsables de ellos. Por último, es necesaria, como política de Estado, la debida coordinación e implementación de programas destinados a dotar de infraestructura sanitaria básica a la población rural que aún se encuentra marginada de estos servicios. Respecto de este último punto, destacó, la presente iniciativa legal incorpora el saneamiento rural y regulariza una inversión estatal en el sector que hoy está desarticulada.

Seguidamente se refirió a los objetivos perseguidos por el proyecto de ley y sostuvo que el primero de ellos es el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las organizaciones, con el fin de preservar su carácter participativo y comunitario, junto con establecer los derechos y obligaciones, tanto de las organizaciones comunitarias como de los asociados, sustentados en los conceptos de solidaridad y no discriminación.

Por otro lado, se pretende proteger los territorios en que se ubican sistemas de agua

[1] *Antecesora de la Dirección de Obras Hidráulicas.*

2Anteriormente estuvo bajo la administración de la Oficina de Saneamiento del Ministerio de Salud.

potable rural, para que las organizaciones comunitarias respectivas sean las únicas que presten servicios en esas áreas. De igual manera, se preserva el rol subsidiario del Estado en materia de inversión en el sector sanitario rural y en el apoyo y fortalecimiento de las organizaciones. Además, se redefine la acción reguladora del Estado, a través de la instauración de una institucionalidad apropiada, y se consolida una política de asistencia y promoción de las organizaciones comunitarias, a cargo de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que se crea en este proyecto de ley.

También se promueve la participación de dirigentes de las organizaciones de base y de las asociaciones y federaciones, en un Consejo Consultivo Nacional y en los Consejos Consultivos Regionales, que tendrán por objetivo orientar la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Otra finalidad del proyecto de ley, añadió, tiene relación con la incorporación del sector rural en la definición de las soluciones, con prioridad en las áreas geográficas declaradas de escasez hídrica, y con el suministro de respuestas adecuadas a la disponibilidad del recurso hídrico y a las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades beneficiarias.

A mayor abundamiento, adujo que para el saneamiento rural se pondrá énfasis en contar con un referente técnico competente, que estudie y proponga, con la necesaria flexibilidad, las diferentes soluciones existentes, de carácter individual o colectivo, para la disposición de aguas servidas, y que asegure la participación de la comunidad en la definición de la propuesta más adecuada. Además, se dispondrá de un solo operador en la distribución de agua potable y en la recolección de aguas servidas.

Por último, se pretende ejecutar inversiones en redes de recolección, casetas sanitarias y soluciones de disposición, individuales o colectivas, combinando de manera flexible y creativa las capacidades de las organizaciones comunitarias y del Estado.

En seguida, el señor Director se refirió a la estructura del contenido de la iniciativa en discusión.

Primeramente, se establecen definiciones relacionadas con el saneamiento rural; se determinan las etapas de los sistemas, diferenciándolas entre producción, distribución, recolección y tratamiento; se distingue entre servicios primarios, destinados al consumo doméstico, y servicios secundarios, que son aquellos reservados a actividades productivas y comerciales, que sólo proceden si previamente está asegurado el consumo humano.

También se propone el establecimiento de una licencia, documento que certificará que un comité o cooperativa posee la autorización necesaria para operar. Para su otorgamiento se llevará a cabo un proceso licitatorio, en los casos en que falte un operador y no haya interesados que cumplan con los requisitos necesarios o exista más de un interesado para un mismo territorio. La licencia estará sujeta a caducidad, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en la preceptiva legal.

En cuanto al fondo de reserva que se exige para la operación de un sistema de agua potable rural, acotó que, a diferencia de lo que hoy ocurre, esa garantía ya no deberá ser enterada en dinero efectivo, sino que como caución bastará el acta de la asamblea respectiva.

Una cuestión novedosa, enfatizó, es la posibilidad de declaración de riesgo en la operación del sistema, si se verificasen algunas condiciones por las cuales no se preste el servicio comprometido. Dicha declaración, precisó, deberá basarse en razones fundadas y permitirá la intervención de un administrador temporal. En caso de quiebra[3] de la licenciataria, se consagra la categoría de bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, los que tendrán el carácter de inembargables.

En cuanto a los derechos y obligaciones que tendrán los operadores de los sistemas, subrayó que estarán constreñidos a prestar servicios de agua de calidad y con la cantidad y

3 Hoy procedimientos concursales de la ley N° 20.720.

continuidad adecuadas. Podrán exigir el pago de la tarifa respectiva y a efectuar el corte y reposición del servicio, cuando corresponda.

Otra innovación del proyecto de ley, complementó, es la clasificación de los operadores en "mayor", "medio" y "menor", que tendrá incidencia en cuanto a la capacitación, aportes, inversiones y compromisos que deberá asumir cada uno de ellos, en relación con la categorización que le corresponda.

El valor de las tarifas será fijado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios cada cinco años, teniendo en consideración la clasificación de los operadores y la situación particular de cada uno. Agregó que la asamblea respectiva podrá modificar la tarifa dentro de un rango de 10%; dicha función hará posible aplicar el subsidio al consumo de manera más precisa que la que rige hoy en día.

Los consejos consultivos que contempla la iniciativa, que calificó como muy relevantes para asegurar la participación activa de los dirigentes en el programa, estarán integrados por distintos organismos públicos y organizaciones representativas del sector sanitario rural y tendrán como objetivo fijar la política nacional y los planes de capacitación anual. Añadió que habrá instancias de tipo regional y una nacional.

Finalmente, en lo tocante al contenido del proyecto de ley, resaltó la creación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y la fiscalización del programa por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios del Ministerio y de la referida Subdirección.

A continuación, hizo referencia a las principales modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional:

- En el Artículo 2° se incorpora una definición de gestión comunitaria que incluye acciones de capacitación continua de dirigentes y trabajadores.

- Las cooperativas que presten servicios sanitarios rurales no podrán tener fines de lucro. Los organismos privados con fines de lucro que actualmente operan en el sector sanitario rural, serán fiscalizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- Se consagra legalmente las Subdirecciones Regionales y se establecen los Consejos Consultivos Regionales.

- Se elimina la distinción entre permisos y licencias para comités y cooperativas, estableciéndose únicamente un sistema de licencias.

- Se elimina el carácter temporal de las licencias, que pasan a ser indefinidas, en tanto cumplan los requisitos que la ley establece al efecto.

- La evaluación de las licencias se hará cada 5 años y, en caso de constatar que no están dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación, se otorga un plazo de 5 años para corregir las anomalías.

- Las solicitudes de licencia serán tramitadas ante el Ministerio de Obras Públicas y no ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como originalmente se había planteado, y serán otorgadas a las cooperativas y comités de servicios sanitarios rurales. En los casos de licitación de nuevas licencias se dará preferencia a los comités y cooperativas del sector respectivo.

- Se refuerzan las normas que contemplan como función del Consejo Consultivo impulsar la capacitación, entidad que además deberá aprobar anualmente los programas que en esa materia proponga la Subdirección.

- El Consejo Consultivo Nacional estará conformado por nueve representantes del Ejecutivo y nueve de las federaciones y asociaciones de comités y cooperativas de nivel nacional, regional o provincial. Por su parte, los Consejos Consultivos Regionales estarán conformados por nueve representantes del Ejecutivo a nivel regional, ocho de las federaciones y asociaciones de comités y cooperativas de nivel regional, provincial, intercomunal y comunal, y un representante de comités no afiliados a alguna agrupación.

- Se reemplaza la exigencia de una garantía para solicitar una licencia, por un acta de

compromiso aprobada por la asamblea de socios y reducida a escritura pública. Del mismo modo, se reemplaza la garantía de operación por un Fondo de Reserva de Garantía, cuyo monto, en ningún caso, podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.

- La fijación tarifaria se hará individualmente para cada operador de servicio sanitario rural y, sólo cuando se justifique, se podrán establecer tarifas para un grupo de operadores. Dichas tarifas se determinarán cada 5 años.

- Los operadores podrán solicitar que el Estado les transfiera la infraestructura afecta al Sistema de Servicios Sanitarios Rurales y, en estos casos, el Estado no podrá inhibirse de efectuar las inversiones que señala la ley.

- La Subdirección procurará invitar a participar a dirigentes de los sistemas de agua potable rural, en la elaboración del reglamento que dará ejecución a la preceptiva legal.

- Se faculta a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para que, cuando lo estime pertinente, externalice las actividades de capacitación, formulación y visación técnica de proyectos, para lo cual se crearán registros especiales.

- Los proyectos de inversión sectoriales deberán ser contratados por la Subdirección; en aquellos que correspondan a fondos regionales, la intervención de la Subdirección será facultativa y no obligatoria, de acuerdo a la capacidad de recursos humanos y logísticos disponibles. En todo caso, se mantiene la visación de los proyectos por parte de la Subdirección, a fin de mantener los estándares de calidad de infraestructura deseados.

- Se crea la planta de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que contará con 223 cupos el primer año, agregándose 122 funcionarios adicionales en el tercero.

- Se establece un cronograma de implementación progresiva de la citada Subdirección, permitiendo que las empresas sanitarias, a requerimiento de la Subdirección, continúen colaborando hasta la entrada en régimen de la ley, para lo cual se admitirá la renovación por única vez de los convenios vigentes con las referidas empresas. Así, el primer año, la Subdirección sólo visará proyectos de agua potable rural con financiamiento sectorial; el segundo, visará iniciativas con financiamiento sectorial y no sectorial y, finalmente, el tercer año analizará proyectos de agua potable rural y de saneamiento rural.

- La ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento, que deberá ser dictado dentro de un año, contado desde la fecha de publicación de la preceptiva en debate.

Al culminar su intervención, el señor Director de Obras Hidráulicas hizo notar que las enmiendas descritas implicarán un cuantioso ahorro de recursos fiscales en la implementación de la normativa en preparación.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó que es imperioso continuar avanzando en la creación e instalación de proyectos de agua potable rural, y en esa perspectiva el proyecto de ley en discusión apunta en el sentido correcto, en la medida en que acelera los trámites y mejora los procedimientos para su concreción, cuestión que los dirigentes del sector han solicitado por largo tiempo. En consecuencia, expresó su apoyo a todas aquellas medidas tendientes a modernizar la acción estatal y a dar mayores facilidades para la implementación de los proyectos.

Sin perjuicio de lo expuesto, indicó que en la discusión del proyecto de ley de presupuestos del sector público del año entrante se deberá hacer esfuerzos adicionales para, en el marco de un proceso de contracción económica, mantener y ojalá incrementar los recursos destinados a dar cobertura a los servicios sanitarios rurales.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que el tema en debate es de gran relevancia para las regiones, fundamentalmente para aquellas con mayor grado de ruralidad en su población, circunstancias que muchas veces no son de interés para las empresas privadas proveedoras de servicios sanitarios. Por tal motivo, consideró valioso el proyecto de ley,

especialmente en lo referido a la disposición de oficinas regionales de la Subdirección que se creará.

Además, connotó que en el escenario de escasez hídrica permanente que muestra el país, también sería beneficioso que los proyectos de acumulación de aguas lluvia destinados al riego de pequeños terrenos agrícolas también puedan ser parte de las tareas que de forma tan correcta cumplen los operadores de servicios sanitarios rurales.

Celebró que la iniciativa en discusión contemple una institucionalidad completa para la implementación y operación de servicios sanitarios rurales, que posibilitará ampliar en el futuro su campo de acción y comprometió su apoyo al proyecto de ley.

Finalmente, felicitó la labor desinteresada que realizan diariamente los dirigentes de las organizaciones comunitarias encargadas de los sistemas de agua potable rural.

El Honorable Senador señor De Urresti coincidió en la importancia de fomentar la acumulación de agua de origen pluvial.

En otro ámbito, instó a los personeros de Gobierno a analizar la situación de escasez de grifos que se constata en zonas rurales, carencia que podría ser suplida, en situaciones excepcionales, mediante la utilización del agua contenida en los sistemas de agua potable rural.

La Vicepresidenta de la de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU), señora Juana Beltrán, informó que dicha organización se constituyó el 30 de agosto del año 2005, en la comuna de Puyehue. Los fines para los cuales se creó, enfatizó, fueron unificar los esfuerzos de los pobladores y defender los intereses de las comunidades rurales y de los sectores de menores recursos, en lo referido al abastecimiento de agua potable.

Llamó la atención sobre la necesidad de aprobar prontamente la iniciativa legal en debate, que representa un antiguo anhelo de las organizaciones comunitarias involucradas, ya que dotará a la prestación de servicios sanitarios rurales de una institucionalidad apropiada, que hará posible su subsistencia y fomento, y promoverá un mayor respeto y protección a la labor que desempeñan los dirigentes encargados de la operación de los sistemas.

Además, la nueva normativa proveerá herramientas eficaces para paliar los efectos negativos que el cambio climático ha provocado en las fuentes de agua ubicadas en el territorio nacional.

La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, señora Gloria Alvarado, valoró el modelo auto gestionado implementado desde hace más de 50 años en el país y que tan buenos resultados ha proveído a la población rural.

Recalcó que esta forma de gestionar los sistemas de agua potable rural permite una relación directa con los usuarios, quienes pueden recurrir en cualquier momento a los operadores del sistema. Además, precisó que la actuación de los dirigentes ha ahorrado al erario fiscal cuantiosos recursos, dado que no reciben emolumentos por la administración que ejecutan.

Consignó que la participación de FENAPRU en la tramitación del presente proyecto de ley nace a raíz de una amenaza de privatización del recurso hídrico, ante lo cual se reaccionó de forma enérgica, lo que hizo necesario fomentar la preparación y capacitación de los involucrados, dado el aislamiento, las dificultades económicas y la baja escolaridad que en general se constata en los sectores rurales del país. En ese contexto nació la Federación que preside y que hoy en día tiene presencia desde la región de Coquimbo hasta la de Los Lagos.

Explicó que el objetivo de la organización es poner en discusión los problemas que afectan al sector ligado al agua potable rural y de esa forma incidir en la política pública. Para ello se ha mantenido un diálogo permanente y fluido, tanto con representantes del Poder Ejecutivo como del Legislativo, a fin de participar activamente en el trámite de la iniciativa legal que es objeto de debate en esta Comisión. Precisó, no obstante, que esa ta-

rea ha demandado una preparación mayor de los representantes de la organización, quienes han debido interiorizarse de la legislación nacional y han recibido asesoría jurídica para influir positivamente en el proceso legislativo.

Sostuvo que, de forma previa a la presentación del proyecto de ley ante el Congreso Nacional, FENAPRU fue parte de mesas de trabajo con autoridades de los ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Turismo y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, participando activamente de la fase prelegislativa de la iniciativa en discusión. Posteriormente, la entidad que preside tuvo presencia en las diversas instancias en que se debatió el proyecto de ley, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, continuó, en el segundo trámite constitucional se paralizó la tramitación durante 4 años, reactivándose su discusión en el año 2014. Finalmente, en el mes de septiembre del año 2015 la señora Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva del proyecto de ley, lo que aceleró la tramitación, que concluyó con su aprobación unánime en la Cámara de Diputados.

Añadió que otro hito importante fue la suscripción, en el mes de abril del año en curso, de un acta de acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, en que se comprometió el estudio de ciertas materias que no pudieron ser incluidos en el proyecto.

Acto seguido, detalló algunos aspectos que considera relevantes en la iniciativa legal:

- Se establece un estatuto jurídico que regulará el funcionamiento de los servicios sanitarios rurales.

- Su operación corresponderá exclusivamente a los comités y cooperativas.

- Se protege el territorio de operación del sistema respectivo.

- Se otorga el derecho a usar bienes nacionales de uso público y se imponen servidumbres legales.

- Se contempla la posibilidad de administrar conjuntamente los servicios de agua potable y alcantarillado.

- Se protegerán las instalaciones, para asegurar la provisión del recurso hídrico.

- Las licencias para prestar el servicio sanitario rural serán de duración indefinida, con evaluación quinquenal.

- La garantía para la operación de los sistemas estará constituida por un acta de la asamblea correspondiente, reducida a escritura pública, y no se exigirá un depósito de dinero.

- Se definen los derechos y deberes de los operadores y los roles que deberá cumplir el Estado.

- La licitación de licencias se hará sólo en casos necesarios y dando prioridad a las cooperativas y comités más cercanos.

- Antes de la aplicación de sanciones, los operadores serán sometidos a un proceso de asesoría, con el fin de subsanar el motivo que ha dado origen a la infracción.

- Las tarifas correspondientes serán fijadas cada cinco años.

- Se autoriza automáticamente para operar a los sistemas de agua potable rural actualmente existentes.

- Se pone fin a la obligación de obtener exclusivamente asesoría técnica proveída por las empresas sanitarias.

- Las cooperativas que se convirtieron en concesionarias tienen la posibilidad de renunciar a esa forma de administración.

- Se crean Consejos Consultivos de tipo Nacional y Regional, y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

- Se dispone una ventanilla única para el programa de inversión.

- Se incorpora el saneamiento en el servicio sanitario rural.

- Las organizaciones de operadores tendrán participación en la elaboración del reglamento que dé ejecución a la ley.

A modo de conclusión, postuló que la Federación que preside espera que el proyecto de ley que finalmente se sancione garantice, fortalezca y proteja el modelo asociativo de gestión comunitaria del agua; reconozca la función social que efectúan los dirigentes y el aporte que realizan al Estado de Chile, y promueva la implementación de proyectos comunitarios con mejor gestión, para de esa forma aprovechar adecuadamente los recursos hídricos y fomentar el crecimiento de los servicios sanitarios rurales.

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Agua Potable Rural Intercomunal de la Región Metropolitana A.G. (APRIN), señora Cecilia González, explicó que el enfoque de su presentación estará en las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados y que son consideradas valiosas por la organización que representa.

En primer lugar, destacó las normas referidas a la transferencia de los bienes indispensables para el funcionamiento de los servicios, de modo que ellos estén siempre provisionados para salvaguardar la integridad del servicio. En ese sentido, sugirió que en los balances contables estén señalados los bienes de propiedad fiscal, lo que impedirá que algunos se sientan dueños de las obras.

Por otro lado, estimó positivo que se termine con la diferenciación entre licencias y permisos, cuestión que consideró discriminatoria, y que todos los servicios estén en las mismas condiciones y no se establezcan servicios de primera y segunda categoría. De igual manera, concordó en el hecho de que quien no realice adecuadamente su labor en la administración de los servicios o no cumpla con las exigencias mínimas, cuente con un plazo prudente para subsanarlas y corregirlas.

Asimismo, resaltó la creación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, con más personal en las regiones dedicado a prestar asesoría, fiscalizar y controlar el actuar de los operadores. También subrayó el establecimiento de una ventanilla única para todo lo relacionado con los proyectos sanitarios.

Afirmó que la disposición de tarifas reguladas será fundamental para que los servicios sean autosustentables y gestionables, teniendo siempre presente que el Estado debe ser más solidario con quien menos tiene y debe continuar apoyando las grandes inversiones.

Otro asunto que valoró es que se permita a los sistemas de agua potable rural que se encuentren en un área urbana, como consecuencia de modificaciones de los planos reguladores respectivos, seguir funcionando bajo su forma de constitución original. En efecto, sostuvo que el hecho de que no se haya cambiado la esencia de los sistemas a lo largo del país es favorable, pues, si bien hay situaciones en algunos servicios que hay que regular y corregir, en la gran mayoría de ellos se realiza un trabajo serio, comprometido y solidario con las comunidades.

En ese contexto, puntualizó que entre los asociados hay convicción de que es esencial y urgente contar con un marco regulatorio que fije lineamientos y reglas claras, tanto para los que se encuentran asociados a nivel nacional, como para aquellos de carácter regional o comunal. Igualmente, valoró la participación que se dará a las organizaciones en los Consejos Consultivos y el compromiso de que el reglamento de la ley sea consensuado por las partes involucradas.

Hizo presente la necesidad de crear una "escuela de dirigentes", a fin de que éstos cuenten con las competencias apropiadas para administrar bienes del Estado, bajo los nuevos estándares de exigencia que fija el proyecto de ley.

Expresó que la preceptiva en debate es un primer paso relevante para que el recurso hídrico no sea considerado como un bien económico más, objeto de transacción en el mercado, sino como un bien social, necesario para el desarrollo de las comunidades e indispensable para que los sectores rurales se abastezcan de ese vital elemento. Además, consignó que los dirigentes requieren de un marco legal claro para ejercer sus cargos y funciones

y que se reconozca el importante rol que cumplen. Enfatizó que en APRIN existe plena conciencia de que la nueva regulación normativa impondrá desafíos que están dispuestos a afrontar, puesto que han realizados esas tareas por largo tiempo, teniendo siempre en vista el bien de su comunidad.

Al concluir, exhortó a los miembros de la Comisión a realizar las acciones que sean necesarias para nacionalizar los recursos hídricos y, de esa forma, dar cumplimiento al compromiso de la Presidenta de la República de que el agua será considerada prioritariamente como un bien de consumo humano, asunto que debería ser debatido en el contexto del proceso constituyente que se avecina.

El Honorable Senador señor De Urresti agradeció a las intervinientes la capacidad que han tenido para ilustrar a dirigentes de otras zonas, puesto que es evidente la disparidad de conocimientos y capacitación con que cuentan los dirigentes del agua potable rural.

En torno a la solicitud de nacionalización del agua, Su Señoría planteó que, si bien dicho recurso tiene la calidad de bien nacional de uso público, lo que efectivamente debe ser revisado es la forma en que se conceden los derechos de aprovechamiento, priorizando el destino para el consumo humano. Asimismo, informó que está en tramitación una moción para dar rango constitucional a esa opción.

Mencionó que se encuentra radicado en esta Comisión un proyecto de ley que establece medidas de protección en favor de las áreas de servicio de los comités o cooperativas de agua potable rural[4], que será fundamental para resguardar los sistemas en lo referido al abastecimiento del recurso hídrico. Otra cuestión de relevancia que debe ser discutida, adujo Su Señoría, es el manejo integrado de las cuencas, para asegurar la provisión de agua.

El dirigente de FENAPRU, señor Manuel Mundaca, expuso que, en su opinión, las iniciativas legales que buscan modificar el Código de Aguas son de poca entidad, toda vez que no afectarán los derechos de aprovechamiento ya concedidos. Por lo demás, en tiempos de escasez hídrica, una mejor distribución del agua permitiría ahorrar importantes recursos que hoy son gastados en financiar los camiones aljibe que proveen del vital elemento, especialmente a aquellos sistemas de tipo desconcentrado.

Solicitó a los miembros de la Comisión aprobar prontamente el proyecto en discusión, ya que, si bien puede ser perfectible, constituye un gran avance en la prestación de servicios sanitarios rurales y es una ayuda importante para más de 1.700 dirigentes que cumplen sus funciones sin recibir remuneración alguna.

La dirigente del Sistema de Agua Potable Rural El Cerrillo, de Buin, señora Carolina Galleguillos, sostuvo que sin la ayuda estatal no podrían hacerse realidad los proyectos de agua potable en áreas rurales y, en ese entendido, requirió el apoyo de los miembros del Poder Legislativo para una pronta aprobación de la preceptiva, dada la urgencia de contar con el vital elemento de las personas que actualmente no acceden a él.

La dirigente de APRIN, señora Guacolda Moya, relató la experiencia vivida en la comuna de Paine, donde el cierre de la cuenca respectiva y la insuficiencia de la infraestructura emplazada, han determinado que allí haya 120 familias que aún no han podido satisfacer sus necesidades de agua potable. Acotó que para abastecer el sistema instalado esas personas han debido comprar derechos de aprovechamiento de aguas a un alto precio.

En consecuencia, requirió conceptualizar el acceso al agua como un derecho humano y por ello la ley debe fortalecer los sistemas de agua potable rural y sus áreas adyacentes.

El dirigente de FENAPRU, señor José Rivera, coincidió en la urgencia de contar con una normativa que otorgue un marco regulatorio adecuado a la operación a los sistemas de agua potable rural.

Sin desconocer la relevancia de proveer de grifos a los sectores apartados en casos de que se requiera su utilización, señaló que esa materia podría abordarse posteriormente, para

4 Boletín N° 9.295-09.

no dilatar la tramitación de la presente iniciativa de ley.

Por último, aludió a las dificultades que deben enfrentar los comités y cooperativas para adquirir derechos de aprovechamiento de aguas, ya que, al no tener prioridad sobre otras solicitudes, muchas veces sus peticiones son denegadas. Solicitó una modificación legal para reconocer una preferencia especial para el otorgamiento de derechos destinados al consumo humano.

La Secretaria del Comité de Agua Potable Rural Batuco - Santa Sara, señora Rosa Pérez, junto con valorar el trabajo de los dirigentes involucrados en la tramitación del proyecto de ley, sugirió incorporar en la malla curricular de los escolares la importancia de los recursos hídricos.

Dando respuesta a las inquietudes formuladas, el señor Director de Obras Hidráulicas concordó en que hay problemas concretos que se presentan porque la legislación sobre aguas no contempla una preferencia para los sistemas de agua potable rural, cuestión que ha ganado cada vez más intensidad y urgencia, dada la crisis hídrica que se vive actualmente. Sin embargo, precisó que en las iniciativas que están siendo conocidas por el Congreso Nacional se establece la priorización para el consumo humano. A mayor abundamiento, adujo que en la Ley de Presupuestos del Sector Público se faculta para avanzar con proyectos de agua potable rural de hasta 12 litros por segundo, sin necesidad de tramitar completamente el derecho de aprovechamiento de agua respectivo. No obstante, advirtió que se trata de una solución transitoria, que no da remedio permanente a la queja tantas veces manifestada.

El Honorable Senador señor De Urresti explicó que una de las ideas que subyace en el proyecto de ley en debate es avanzar de manera gradual en proveer capacidad de gestión de los sistemas y capacitación de los operadores. Destacó el carácter participativo y abierto del Consejo Consultivo que crea la iniciativa en informe, que también ayudará en esas tareas.

Si bien precisó que se trata de materias vinculadas al Ministerio de Educación, coincidió en la necesidad de crear una cultura hídrica, mediante su impartición en las mallas curriculares de los escolares. Sin embargo, previno que la legislación, por si sola, no es suficiente para el logro de ese objetivo, que requiere de un esfuerzo mancomunado y permanente de toda la ciudadanía en la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.

Finalmente, requirió de las autoridades del Poder Ejecutivo, con el concurso del Legislativo, la formulación de una política hídrica nacional, dadas las nuevas condiciones ambientales generadas por el cambio climático que afecta al planeta, que posibilite la apropiada adaptación del país a ese hecho. Asimismo, hizo hincapié en que dicha estrategia deberá establecer como prioridad el consumo humano y el término de la especulación que se da en las transacciones de derechos de aprovechamiento de agua.

El Honorable Senador señor Quintana resaltó que, en su opinión, uno de los aspectos más positivos del proyecto de ley cuyo conocimiento se somete a la Comisión, tiene que ver con la conformación de una contraparte técnica pública para los proyectos, a efectos de terminar con la dependencia exclusiva de las empresas sanitarias que afecta a las cooperativas y comités, en el entendido de que la competencia puede colaborar en mejorar el servicio que reciben los usuarios. Asimismo, consideró un avance que se incorpore el saneamiento dentro de las tareas del programa.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, sugirió analizar con más detalle las fuentes de inversión con que se cuenta actualmente, a efectos de delimitar claramente en qué caso debe intervenir uno u otro organismo aportante.

Otro reparo, continuó, tiene relación con la atribución de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de visar los proyectos. En este aspecto se deberá evitar que ese requisito termine alargando innecesariamente la tramitación de los proyectos de agua potable rural.

En último término, hizo notar que existe una gran disparidad en la organización y capacidades de los comités en distintas regiones del país, cuyas disputas incluso han sido

sometidas al conocimiento de tribunales. Solicitó información sobre cómo se abordará esa realidad.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó si se ha contemplado que los sistemas de agua potable rural cuenten con las instalaciones necesarias para ser utilizados, en casos de emergencia, por las compañías de bomberos que concurren a combatir un incendio en las localidades en que dichos sistemas están situados, especialmente cuando se trata de localidades aisladas, donde los grifos son escasos.

Finalmente, en relación con las dificultades denunciadas por algunos operadores de sistemas de agua potable rural, en cuanto a la posibilidad de obtener derechos de aprovechamiento de agua de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción, que los adquirió en los procesos de privatización que se llevaron a cabo en la década de los años noventa, solicitó a las autoridades gubernamentales regularizar esa situación, para favorecer los sistemas de servicios sanitarios rurales.

El señor Director de Obras Hidráulicas acotó que en lo que se refiere a la calidad de la infraestructura instalada es preciso contar con estándares altos, pues ha habido casos en que dichas construcciones han durado menos tiempo del originalmente previsto o se han manifestado dificultades en su operación. Por tal motivo, se ha preferido establecer un procedimiento de visado por parte de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, con el objetivo de garantizar la aptitud del diseño de las obras.

Sobre la forma de solucionar conflictos al interior de las organizaciones comunitarias, propuso que la norma reglamentaria que en definitiva se dicte se haga cargo de esa situación, mediante procedimientos de mediación que eviten judicializar las discrepancias.

En lo que atañe a los grifos, confirmó que los sistemas de agua potable rural no contemplan equipamiento adecuado para abordar un flujo importante de agua, como el que se requiere para combatir un incendio. No obstante ello, comprometió el estudio del tema, para que, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, sea posible atender una emergencia de ese tipo, aunque eso implique vaciar el estanque de una sola vez, lo que se debe hacer mediante una conexión técnicamente adecuada.

En lo que dice relación con el traspaso de derechos de aprovechamiento de agua desde la Corporación de Fomento de la Producción, afirmó que es una tarea que se ha realizado en los últimos años, pero, a pesar de la disposición favorable de la CORFO, el proceso a menudo demanda plazos de gran extensión.

El Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, propuso que algunas de las observaciones específicas que se han manifestado en el curso de la discusión sean abordadas en la norma reglamentaria que se dictará para dar ejecución a la preceptiva legal, todo ello con el objeto de no dilatar la tramitación del proyecto. En ese contexto, advirtió que, incluso, se podría suscribir un acta que diera certeza acerca de los acuerdos alcanzados que recogen las observaciones planteadas al proyecto de ley.

Por su parte, el señor Director de Obras Hidráulicas, precisó que lo referido al aseguramiento de los planes de capacitación y a la provisión de equipamiento de emergencia en casos de incendio también podría ser materia del reglamento que será dictado. Sobre este último punto, agregó que actualmente los sistemas de agua potable rural no cuentan con volúmenes de agua apropiados para combatir incendios, puesto que ello eleva los costos involucrados y, por tanto, disminuye las posibilidades de obtener la recomendación para su financiamiento.

Para resolver esa necesidad, entonces, se propondrá establecer en ciertas zonas un punto de recarga a los pies del estanque, o en sus cercanías, para que los camiones puedan acceder a las reservas de agua en caso de emergencia, situación que deberá coordinarse con los respectivos Cuerpos de Bomberos.

Sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, connotó que el Artículo Octavo tran-

sitorio de la iniciativa legal en estudio permite que los derechos de aprovechamiento de aguas y los demás bienes que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales y que pertenezcan a alguna concesionaria de servicios sanitarios, sean muebles o inmuebles, podrán ser donados al Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, soluciona los engorrosos trámites que en la actualidad se deben cumplir para ese fin.

El Honorable Senador señor Coloma hizo notar su preocupación por el escaso conocimiento que sobre este proyecto tienen los operadores de sistemas de agua potable rural de la circunscripción que representa, cuestión que podría replicarse en otras zonas del país.

Al respecto, el señor Ministro puntualizó que se ha tenido especial consideración en que la tramitación del proyecto de ley en estudio se haga de la forma más participativa posible, con amplia colaboración de las organizaciones comunitarias, y mostró disposición a informar del mismo a aquellos sistemas o zonas que lo requieran.

El dirigente de FENAPRU, señor José Rivera, puso de manifiesto que también se produce una rotación de dirigentes de las organizaciones comunitarias a cargo de los sistemas de agua potable rural y, por tal motivo, es probable que quienes iniciaron la discusión que culminó posteriormente con la formulación del proyecto de ley, hoy no estén en sus cargos.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Asociaciones de Agua Potable Rural (APR) en Chile se han estructurado en base a dos modalidades: los Comités de Agua Potable Rural y las Cooperativas de Agua Potable Rural, cuyo funcionamiento se sustenta en la organización social de sus beneficiarios, bajo diferentes modelos de administración que incluyen criterios sociales y solidarios en beneficio de toda la comunidad.

Los sistemas comunitarios de agua potable rural tienen como misión administrar, operar y mantener los servicios de agua potable, y este proyecto de ley les asigna también la función de hacerse cargo del alcantarillado y el saneamiento, lo cual se traducirá en la asignación de la nueva denominación institucional de Servicios Sanitarios Rurales.

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en el primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos que la Comisión propone al Senado respecto de ellas. Se deja constancia de que la mayor parte de los casos en que la Comisión propone el rechazo de la modificación hecha por la Cámara revisora obedece a la intención de perfeccionar la formulación de los preceptos redactándolos de manera más precisa en la Comisión Mixta, porque no hay discrepancia con la intención manifestada en su contenido.

Artículo 1°

El artículo 1° del texto aprobado por el Senado está redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Ámbito de vigencia. La presente ley regula la prestación del servicio sanitario rural.

El servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a que los se les haya otorgado un permiso o licencia por el Ministerio de Obras Públicas. Excepcionalmente, conforme se establezca en el reglamento, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes modificaciones:

- Reemplazó, en el inciso segundo, la expresión "un permiso o" por la palabra "una".

- Agregó los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Las cooperativas que presten los servicios que establece esta ley serán sin fines de lucro.

Esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.".

La Comisión acordó tratar ambas modificaciones de forma conjunta.

Cabe consignar que a todo lo largo del texto los permisos son suprimidos, pues en lo sucesivo habrá sólo licencias, por lo que este ajuste se aplica también a los términos "permisionario" y "permisionarios".

Asimismo, en otras disposiciones se sustituye la palabra Superintendencia por Subdirección, como consecuencia del reparto de atribuciones y funciones derivado de la creación en este proyecto de ley de la Subdirección de Servicios Sanitarios rurales[5].

El Honorable Senador señor Coloma consultó por qué razón en este caso las cooperativas sólo pueden ser entidades sin fines de lucro. Inquirió cómo afectará la definición de cooperativas aprobada por la Cámara de Diputados a aquellas que legítimamente pueden tener fines de lucro, en el marco de la legislación en vigor, y que operan servicios de agua potable rural.

Al respecto, el Honorable Senador señor Letelier consignó que las cooperativas de agua potable rural requieren de una regulación específica, a fin de que no se les aplique directamente las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas. A modo de ejemplo, comentó que las que proporcionan servicios sanitarios rurales no distribuyen utilidades o beneficios como resultado de su ejercicio anual.

El señor Ministro de Obras Públicas planteó que la idea es que no haya un vacío en la regulación sanitaria, puesto que la Superintendencia de Servicios Sanitarios tiene la tutela del área concesionada, a lo que sumará ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 aprobado en el segundo trámite constitucional, la regulación y fiscalización de todo operador de un servicio sanitario rural, lo que evidentemente comprende a las cooperativas con fines de lucro. En definitiva, se deja abierto el marco normativo para que cualquier tipo de forma organizativa pueda ser parte del sistema.

Sin embargo, puntualizó, los subsidios directos e indirectos que entrega el Estado serán destinados a organizaciones sin fines de lucro.

El Honorable Senador señor Letelier consignó que las cooperativas de agua potable rural no sólo administran patrimonio propio, sino también fiscal y, por tal motivo, es necesario que estén constituidas como entidades sin fines de lucro, lo que les impide repartir su patrimonio entre sus integrantes y les obliga a reinvertir eventuales excedentes en el mejoramiento y mantención del servicio sanitario.

El Honorable Senador señor Coloma advirtió que, en el contexto del nuevo marco legal, las cooperativas que tengan fines de lucro dejarían de ser elegibles para recibir subsidios estatales. Por lo anterior, requirió información detallada de las organizaciones comunitarias que en la actualidad reciben subsidios y de todas aquellas constituidas como entidad con fines de lucro, que se verían afectadas por esta medida.

Al respecto, el señor Ministro aclaró que sólo dejarán de percibir los subsidios que se establecen en el presente proyecto de ley y no de aquellos a que tengan derecho en virtud de otras normas.

El señor Rivera indicó, a modo de ejemplo, que si la cooperativa se configura como entidad sin fines de lucro queda exenta del pago del impuesto al valor agregado, obligación

5 Artículo 79, que pasa a ser 72.

que sí sería exigible de constituirse de la forma opuesta.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó a las autoridades ministeriales un catastro de las diferentes formas de organización de los operadores de sistemas de agua potable rural.

En último término, el Subdirector de Agua Potable Rural, señor Nicolás Gálvez, resaltó que la obligación de que las cooperativas estén organizadas sin fines de lucro se relaciona con la institución de los bienes indispensables, consagrada en el proyecto de ley, los cuales tienen el carácter de inembargables.

En sesión posterior, el señor Director de Obras Hidráulicas expuso que la solución del estatuto aplicable a las cooperativas sin fines de lucro nació como fruto del trabajo conjunto del Ministerio de Obras Públicas y la Federación Nacional de Agua Potable Rural en la generación del proyecto de ley en debate, lo que quedó plasmado también en las actas de acuerdo suscritas entre ambas entidades. Es decir, la exigencia fue incorporada a la preceptiva en discusión por petición expresa de dicha FENAPRU.

Agregó que del total de 1.729 sistemas de agua potable rural, sólo 148 son administrados por cooperativas; el resto lo son por comités, que se rigen por la Ley de Juntas de Vecinos. Sólo el 4,7% de las cooperativas tiene fines de lucro. Detalló que las únicas que detentan esa característica son Quilimarí, en la región de Coquimbo; Artificio, de Cabildo; Hierro Viejo y Pedegua, en la región de Valparaíso; La Islita Santa Margarita, en la Región Metropolitana; El Crucero de Hualañé, en la comuna de Sagrada Familia, de la región del Maule, y Perquenco, en la región de la Araucanía.

Al respecto, consignó que el artículo 85 de la iniciativa legal autoriza a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a fiscalizar a los organismos colectivos privados con fines de lucro que operen en los sectores rurales, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, y establece la imposibilidad de que dichos organismos obtengan subsidios de los que trata el Capítulo 4 del proyecto, como así tampoco asesorías ni capacitaciones.

Agregó que el artículo 12 de la preceptiva sometida al conocimiento de la Comisión define que son indispensables aquellos destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública para la prestación de los servicios sanitarios rurales, tales como los arranques de agua potable; las uniones domiciliarias de alcantarillado; las redes de distribución; las redes de recolección; los derechos de agua; las captaciones; los sondajes; los estanques de regulación; las servidumbres de paso; las plantas de producción de agua potable y las de tratamiento de aguas servidas; los inmuebles en que estén adheridos alguno de los cuatro bienes indicados precedentemente, y los demás que determine la Subdirección.

El señor Director indicó que los bienes antes referidos tendrán el carácter de inembargables y no enajenables. En ese contexto, existirá la posibilidad de que los operadores puedan solicitar el traspaso en su favor de la propiedad de la infraestructura, siempre que no tengan fines de lucro.

Los fondos estatales destinados a infraestructura para la provisión de los servicios sanitarios rurales son escasos, y los excedentes que se generen en la explotación de la infraestructura asociada a sistemas de agua potable rural, de conformidad con los estatutos vigentes, deben utilizarse en la operación, mantención y administración de los mismos y en la generación de un fondo de emergencia, lo que permitirá focalizar de manera más eficiente los recursos públicos en los sistemas que requieran mayor subsidio a la inversión, dado que los operadores clasificados como operadores mayores[6] podrán reinvertir dichos excedentes, lo cual sólo será posible si no tienen fines de lucro y, por tanto, no les está permitido el retiro de utilidades.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó por qué aquellas cooperativas que prestan servicios de forma eficiente, y que se han conformado como instituciones con fines de

6 Ver artículo 17.

lucro, tendrán que cambiar gratuitamente su condición jurídica. Es decir, con independencia de los fines que persigan los prestadores, el objetivo final de la ley es que la población rural reciba un servicio apropiado.

A su vez, el Honorable Senador señor Horvath consultó si se ha contemplado alguna disposición transitoria para que estas organizaciones, si así lo desean, puedan convertirse gradualmente en entidades sin fines de lucro.

La señora Alvarado recordó que durante la etapa pre legislativa de la iniciativa todas las organizaciones del país consultadas plantearon la aspiración de que las entidades que operarían los servicios sanitarios rurales no tuvieran fines de lucro, para que puedan postular a los beneficios estatales orientados al mejoramiento de los sistemas. Además, afirmó que, en general, en los servicios con fines de lucro las tarifas son más altas, por la necesidad de generar utilidades.

Sobre este último punto, el Honorable Senador señor Coloma observó que el mayor costo de la tarifa está vinculado fundamentalmente a la eficiencia con que se opere el sistema, con independencia de los fines perseguidos. En lo que atañe al cambio de la condición jurídica de los operadores, Su Señoría advirtió que, en la práctica, las cooperativas tendrán que donar sus bienes a la nueva entidad que conformen, solución que tiene características expropiatorias.

La señora Alvarado afirmó que no se trata de una donación propiamente tal, puesto que los bienes adquiridos con recursos propios continuarán siendo de propiedad de la cooperativa. Lo más relevante, en cambio, será que los excedentes serán reinvertidos en el mismo sistema y no distribuidos entre los asociados. Igualmente, mencionó que para otorgar mayor eficiencia a los servicios sanitarios los factores preponderantes son la capacitación y la asesoría a los operadores.

El señor Director de Obras Hidráulicas puntualizó, primeramente, que en las jornadas de trabajo vinculadas al presente proyecto de ley se ha incluido a todas las cooperativas, con independencia de su forma jurídica, y la mayoría está de acuerdo con la iniciativa en discusión.

Aclaró luego que casi la totalidad de los bienes de las cooperativas con fines de lucro son fiscales y que la mayor parte de los recursos aportados por los privados corresponde a mano de obra. Por tal razón, recomendó tener esto presente a la hora de juzgar el real impacto que tendrá la nueva normativa legal en dichas organizaciones. Destacó que el aspecto más relevante del nuevo ordenamiento es el destino de los dividendos de la cooperativa.

La señora Beltrán hizo notar que la experiencia ha demostrado que en aquellos sistemas de agua potable rural con fines de lucro se han producido discordias y disputas entre los miembros, al momento de repartir los dividendos anuales generados. Se ha observado también aumentos de tarifas, con el fin de recaudar mayores excedentes.

El Honorable Senador señor Coloma, junto con resaltar los logros que históricamente ha conseguido el programa de agua potable rural en el país, dejó constancia de que su única preocupación es no afectar a aquellos sistemas que han operado de manera correcta y eficiente.

Finalmente, el asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas, señor Pablo Aranda, expuso que dichos operadores podrán seguir prestando servicios. Lo que hace el proyecto de ley, en realidad, es priorizar la entrega de recursos públicos a organismos sin fines de lucro, para que no se puedan retirar las utilidades.

Una vez concluido el debate, el señor Presidente de la Comisión puso en votación separadamente las dos modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados al artículo 1°.

- La Comisión recomienda aprobar la primera de las modificaciones, que incide en el inciso segundo, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

La votación de la segunda enmienda propuesta se dividió según cada uno de los incisos agregados.

- La Comisión recomienda aprobar el inciso tercero que se agrega al artículo 1°, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor Coloma.

- La Comisión recomienda aprobar el inciso cuarto que se agrega al artículo 1°, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 2°

El artículo 2° aprobado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entiende por:

a) "Área de servicio": aquélla cuyos límites geográficos constituyen la superficie territorial en que un operador presta servicios sanitarios rurales, como permisionario o licenciatario.

b) "Comité de servicio sanitario rural": organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, a la que se le otorgue permiso para operar un servicio sanitario rural.

c) "Concesión sanitaria": la otorgada conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989.

d) "Concesionarias de servicios sanitarios": aquellas personas jurídicas titulares de concesiones otorgadas conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989.

e) "Cooperativa de servicio sanitario rural": persona jurídica constituida y regida por la Ley General de Cooperativas, a la que se le otorgue licencia o permiso para operar un servicio sanitario rural.

f) "Departamento de Cooperativas": el perteneciente al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

g) "Licencia de servicio sanitario rural" o "Licencia": la que se otorga por el Ministerio a las Cooperativas de Servicio Sanitario Rural, por un plazo máximo de 30 años, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.

h) "Licenciataria": cooperativa a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.

i) "Ministerio": el Ministerio de Obras Públicas.

j) "Operador": la cooperativa o comité al que se ha otorgado, por el Ministerio, licencia o permiso para prestar un servicio sanitario rural.

k) "Permisionario": es el titular del permiso otorgado en conformidad a esta ley.

l) "Permiso de servicio sanitario rural" o "Permiso": el que se otorga por el Ministerio a un comité o cooperativa, por un plazo máximo de 10 años, para la prestación de un servicio sanitario rural, en un área de servicio determinada.

m) "Registro": el registro de operadores de servicios sanitarios rurales regulado en el artículo 76 de esta ley.

n) "Reglamento": el que se dicte para la ejecución de las normas contenidas en esta ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.

ñ) "Saneamiento": recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas.

o) "Servicio sanitario rural": provisión de agua potable y saneamiento, conforme a lo dispuesto en esta ley.

p) "Soluciones descentralizadas de saneamiento": aquellas que, no estando conectadas con una red de alcantarillado primario, permiten la recolección, tratamiento y vertimiento o reutilización de las aguas residuales de sistemas comunitarios, conjuntos residenciales y

residencias individuales, según el caso.

q) “Subdirección”: la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas que se crea por esta ley.

r) “Superintendencia”: la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

s) “Usuario”: la persona que recibe algún servicio sanitario rural, pudiendo o no tener la calidad de socio del operador.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, enmendó el precepto de la siguiente forma:

- Eliminó en la letra a) la frase “como permisionario o licenciatario” y la coma que la antecede.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Sustituyó la letra b) por la siguiente:

“b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural.”.

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Reemplazó la letra e) por la siguiente:

“e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por la ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro.”.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó segunda discusión y reiteró las razones expresadas con ocasión del debate previo, relativo a las cooperativas con fines de lucro. Producida que fue la segunda discusión, fundó en ellos su rechazo a esta disposición.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio. Votó en contra el Honorable Senador señor Coloma.

- Sustituyó la letra g) por la siguiente:

“g) “Licencia de servicio sanitario rural” o “Licencia”: la que se otorga por el Ministerio a los comités y,o cooperativas de servicio sanitario rural y excepcionalmente a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.”.

Se hace presente que en este inciso, lo mismo que en numerosas otras normas del proyecto, se utiliza la expresión “y/o”, tomada del idioma inglés, que en lengua castellana no existe. Se prescinde de que la conjunción “o” puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Sin embargo, a fin de no demorar la tramitación del proyecto se ha optado por corregirla sólo en aquellos preceptos que la Comisión propone rechazar, y si los acuerdos que recomendamos son aceptados por el Senado, en esos casos se podrá reparar el error en la Comisión Mixta.

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Con la misma votación recomienda aprobar la sustitución de las letras h) y j), la eliminación de las letras k) y l) y los cambios introducidos en las letras m), que pasa a ser k), ñ), que pasa a ser m), p), que pasa a ser ñ), y s), que pasa a ser q).

- La Cámara de Diputados sustituyó la letra o), que ha pasado a ser n), por la siguiente:

“n) “Servicio sanitario rural”: aquel que consiste en la provisión de agua potable y,o

saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.".

El Honorable Senador señor Letelier, si bien manifestó su conformidad con el mérito de la definición propuesta, planteó la necesidad de perfeccionar su redacción, puesto que no es el saneamiento el que no tiene fines de lucro, sino que la entidad encargada de operar el servicio respectivo. Concordaron con esa apreciación los miembros de la Comisión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consideró innecesaria la expresión "sin fines de lucro", toda vez que ya está contenida en el inciso tercero del artículo 1° que se incorporó en el segundo trámite constitucional. Además, consultó por qué se incluye en este precepto la frase "con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado".

El Honorable Senador señor Letelier opinó que el inciso agregado al artículo 1° es una definición de carácter general y que en esta norma corresponde establecer específicamente que el operador de un servicio sanitario rural no puede tener fines de lucro.

El señor Director de Obras Hidráulicas planteó que la reiteración en esta disposición de la expresión que excluye los fines de lucro surgió en la discusión suscitada en la Cámara de Diputados.

En cuanto a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que uno de los asuntos más debatidos en el segundo trámite constitucional fue el aseguramiento del apoyo estatal para la capacitación permanente y las inversiones requeridas y que por ello se aprobó la frase precitada.

El Honorable Senador señor Coloma planteó nuevamente sus reparos a la discriminación que desfavorece a las entidades con fines de lucro, por lo que pidió segunda discusión, ocurrida la cual se produjo la votación.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor Coloma.

- La Cámara de Diputados incorporó una letra r) del siguiente tenor:

"r) "Gestión Comunitaria": aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciatarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.".

La señora Alvarado realzó la relevancia de la definición propuesta, porque los servicios de agua potable rural necesitan de todo el apoyo posible para contar con capacitación continua, especialmente en vista de las nuevas obligaciones en materia de gestión y saneamiento que les impondrá la nueva preceptiva.

El Honorable Senador señor Coloma adujo que, para estos efectos, el Ejecutivo debe comprometer el respaldo a esas iniciativas, mediante la debida provisión de recursos.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que la disposición fue propuesta por el Ejecutivo durante la discusión en la Cámara de Diputados, para agrupar a los distintos actores financiados por el Estado que participan de la gestión comunitaria.

- La Comisión recomienda aprobar la incorporación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 3°

El artículo 3° del texto sancionado por el Senado consigna lo siguiente:

"Artículo 3º.- Reglamento. Para la aplicación de esta ley se dictará un reglamento elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, previa consulta a los organismos públicos integrantes del Consejo Consultivo regulado en el artículo 75.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó el guarismo

"75" por "68".

- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 6°

El artículo 6° aprobado por el Senado está redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Servicio sanitario rural secundario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario.

El usuario del servicio sanitario rural secundario podrá comprar agua potable o solicitar su disposición a un operador de producción de agua potable o de disposición rural de aguas servidas, o a un concesionario de servicios sanitarios. En este caso, el operador o concesionario que preste este servicio deberá compensar al operador de la red de distribución o recolección, según sea el caso, mediante el pago de una tarifa de peaje calculada por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el reglamento. En caso de existir diferencias entre las partes, será la Superintendencia quien resolverá por medio de una resolución fundada.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, eliminó el inciso segundo.

El señor Director de Obras Hidráulicas mencionó que el objetivo de la supresión es regular de forma expresa el servicio primario, referido al consumo doméstico, con el objetivo de que la provisión del secundario quede sujeta a la disponibilidad efectiva de recursos, todo lo cual será ajustado por la vía reglamentaria. El servicio secundario, agregó, es el que se presta para una actividad empresarial de gran envergadura, que no se relaciona con el propósito inicial de entregar a las viviendas agua potable para el uso doméstico.

El Honorable Senador señor Coloma consignó que el inciso que se pretende eliminar del texto legal posibilita la transferencia de recursos hídricos excedentarios. De consiguiente, la supresión de la facultad podría significar una traba al normal funcionamiento de los servicios sanitarios, teniendo en consideración que es dudoso que el reglamento pueda adentrarse en esta materia, de no existir un marco legal apropiado.

El Honorable Senador señor Horvath consultó si ello no dificultará el traspaso de agua desde una empresa sanitaria que opera en un sector contiguo al de un servicio sanitario rural.

El señor Director de Obras Hidráulicas manifestó que esa posibilidad no está excluida y aunque no estará regulada directamente en el proyecto, el reglamento determinará cómo se podrá realizar en la práctica. Por el contrario, la entrega de agua por parte de los servicios sanitarios rurales hacia fuera del área de operación sí está debidamente reglada.

Complementando lo anterior, el abogado señor Aranda consignó que el inciso primero del artículo 6° del proyecto de ley da la posibilidad de que, una vez satisfecho el consumo primario, los excedentes puedan ser transferidos.

A mayor abundamiento, el abogado del Ministerio de Obras Públicas, señor Mauricio Lillo, señaló que lo que no puede ocurrir es que, a propósito de la provisión del servicio secundario se deje de atender el básico o primario. De haber excedentes podrán ser traspasados, cuestión que será debidamente resuelta por las partes, en conformidad al reglamento respectivo.

El Honorable Senador señor Letelier estimó que la disposición contenida en el primer inciso del artículo 6° es suficiente para permitir la transferencia de los excesos del recurso

hídrico.

En otro ámbito, inquirió sobre la posibilidad de que un sistema de agua potable rural suministre servicios a un grupo de familias ubicadas dentro del área de concesión de una empresa sanitaria, ya que el precio que pueden obtener en un servicio sanitario rural puede ser conveniente para esos usuarios.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó las razones por las que se eliminó el segundo inciso en la Cámara de Diputados.

Además, sostuvo que es preferible que una prestación de servicios de esa naturaleza se regle por la vía legal y no por la reglamentaria, a fin de otorgarle mayor certeza jurídica y de no dejar un vacío en la normativa.

Coincidió con esa postura el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, quien afirmó que la iniciativa sometida al conocimiento de la Comisión contiene una regulación integral de los servicios sanitarios y, por tal motivo, una materia tan relevante como la que está en debate debería estar incluida en ella.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural precisó que el inciso suprimido se refiere al usuario del servicio sanitario rural secundario, quien podrá, con absoluta libertad, comprar agua donde le sea más conveniente. En definitiva, se trata de un aspecto que no tiene por qué ser regulado en esta preceptiva.

En sesión celebrada con posterioridad, el señor Director de Obras Hidráulicas añadió que si un servicio secundario requiere agua potable y desea suscribir un acuerdo para tal efecto con una empresa sanitaria, se trata de un pacto entre particulares que tendrá las condiciones que libremente convengan, por lo que no es necesario regularlo en la normativa en discusión. Además, el asunto ya está normado en el artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios[7].

El Honorable Senador señor Coloma dejó constancia de que el personero de Gobierno ha declarado que el efecto de la disposición que la Cámara de Diputados propone suprimir ya está regulado en otro precepto legal y, por tanto, no implica que el usuario del servicio secundario no pueda adquirir agua de otra organización, cuando lo requiera.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 7°

El artículo 7° aprobado por el Senado en el primer trámite se transcribe a continuación:

"Artículo 7º.- Etapas de los servicios. Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas:

a) Producción de agua potable.

b) Distribución de agua potable.

c) Recolección de aguas servidas.

d) Tratamiento y disposición final de aguas servidas.

La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente.

La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.

La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su

---

7Artículo 52° bis.- Los prestadores podrán establecer, construir, mantener y explotar sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el ámbito rural, bajo la condición de no afectar o comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario.

posterior disposición.

La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento.

Solicitada la etapa de distribución, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la prestación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

La producción de agua potable y el tratamiento y disposición de aguas servidas podrán ser contratados a terceros por el operador.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados efectuó las siguientes modificaciones:

- Intercaló en el inciso quinto, entre la frase "cuerpos receptores" y la coma que le sigue, la expresión ", y en el manejo de los lodos generados".

- Reemplazó el inciso octavo por el siguiente:

"La producción de agua potable, el tratamiento y disposición de aguas servidas y el manejo de los lodos podrán ser contratados con terceros por el operador.".

La Comisión acordó tratar ambas enmiendas de forma conjunta.

El señor Director de Obras Hidráulicas informó que el manejo de los lodos constituye un problema complicado en zonas rurales que cuentan con sistemas de alcantarillado. Entonces, dado que su tratamiento presenta complejidades, se ha preferido normarlo adecuadamente en el proyecto de ley.

Explicó que la expresión "cuerpo receptor" se utiliza frecuentemente en la Ley General de Servicios Sanitarios y corresponde, por ejemplo, a un canal, río, lago o el mar.

El Honorable Senador señor Coloma, sobre la segunda modificación, previno que podría transformarse en una carga importante para los servicios sanitarios rurales. En ese contexto, consultó si su implementación no generará efectos indeseados para los operadores, dado que se trata de una tarea compleja y que en muchos casos los centros de disposición de lodos se ubican a gran distancia de los sistemas sanitarios rurales.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural explicó que la inclusión en el precepto del manejo de lodos fue una petición expresa de los dirigentes de los sistemas de agua potable rural, toda vez que la disposición y tratamiento de aguas servidas –que es una exigencia que se impone a los sistemas– generan lodos.

La señora Alvarado agregó que el manejo de lodos es parte de las obligaciones que deberán cumplir los servicios sanitarios rurales en materia de saneamiento, en resguardo de la salud de la población.

El señor Director de Obras Hidráulicas connotó que los planes de manejo de lodos serán debidamente establecidos por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

TÍTULO III

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente epígrafe del TÍTULO III:

"LICENCIAS Y PERMISOS".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, eliminó la expresión "Y PERMISOS".

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 8°

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el artículo 8° en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Área de servicio. El operador prestará el servicio dentro del territorio delimitado en el respectivo permiso o licencia.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, sustituyó la expresión "permiso o" por "decreto que otorgue la".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 9°

El artículo 9° aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional es del siguiente tenor:

"Artículo 9º.- Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer servidumbres. Las licencias y permisos otorgan el derecho a usar a título gratuito bienes nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. El uso deberá sujetarse a las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades u otros órganos públicos encargados de su administración, cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público. En todo caso, el uso temporal de cualquier bien nacional de uso público requerido para ejercer este derecho estará exento de cualquier tipo de cobro.

Asimismo, las licencias y permisos otorgan el derecho a imponer la constitución de servidumbres, en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a los trabajos de exploración para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria rural, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio sanitario rural.

En caso de que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario.

El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por la licenciataria o el permisionario, obligándose el interesado a indemnizar los perjuicios.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados dispuso las siguientes enmiendas:

- Eliminó en sus incisos primero y segundo la expresión "y permisos".

- Eliminó en el inciso quinto la frase "o el permisionario".

- La Comisión recomienda aprobar las eliminaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 10

El artículo 10 aprobado por el Senado dispone:

"Artículo 10.- Licencias o permisos vinculados. Para otorgar una licencia o permiso que requiera de otra licencia o permiso para la prestación integral del servicio sanitario rural, la Superintendencia deberá exigir la existencia de la licencia o permiso que condiciona a la solicitada o su tramitación simultánea.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo modificó del siguiente

modo:

- Sustituyó la expresión "Licencias o permisos vinculados." por "Licencias vinculadas."

- Eliminó la expresión "o permiso" las tres veces que aparece.

- Reemplazó la palabra "Superintendencia" por "Subdirección".

Los miembros de la Comisión estuvieron contestes en recomendar la aprobación de la totalidad de las modificaciones antes descritas.

- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 12

El artículo 12 sancionado por el Senado en el primer trámite constitucional, prescribe:

"Artículo 12.- Bienes indispensables. Se entienden destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública los bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

Los bienes se considerarán indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales desde el otorgamiento de la licencia o permiso, desde su adquisición o regularización o desde su puesta en operación, según corresponda.

Serán bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, entre otros, los siguientes:

a) Arranques de agua potable.

b) Uniones domiciliarias de alcantarillado.

c) Redes de distribución.

d) Redes de recolección.

e) Derechos de agua.

f) Captaciones.

g) Sondajes.

h) Estanques de regulación.

i) Servidumbres de paso.

j) Plantas de producción de agua potable y plantas de tratamiento de agua servida.

k) Inmuebles en que estén adheridos alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h) y j) anteriores.

En caso de que los bienes indispensables pierdan tal calidad, el operador deberá contar con la autorización de la Subdirección para enajenarlos. No se requerirá dicha autorización cuando la enajenación sea resultado de un reemplazo o mejora, los que, en todo caso, deberán ser informados a la Subdirección de manera documentada, en forma previa a su realización.

Los bienes indispensables tendrán el carácter de inembargables, siéndoles aplicable lo establecido en el número 17 del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo enmendó de la siguiente manera:

- Eliminó en el inciso segundo la expresión "o permiso".

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

- Agregó una letra l) en el inciso tercero, del siguiente tenor:

"l) Los demás que determine la Subdirección.".

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, observó que si la ley define cuales bienes serán considerados indispensables, no es lógico que en la última letra de este precepto se disponga que esa determinación se radicará en la autoridad administrativa.

El señor Director de Obras Hidráulicas hizo presente que los equipamientos de los sistemas de agua potable rural están en permanente evolución, por el desarrollo de nuevas tecnologías. En ese escenario, en el futuro podría ser necesario contar con bienes que hoy

en día la legislación no puede prever y, por esa razón, se ha propuesto que tal determinación la pueda hacer la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, cuando así lo estime pertinente.

Detalló que no están incluidos en el listado bienes como las sedes sociales de las organizaciones y algunos mecanismos novedosos de generación de energía.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si los operadores deben recurrir al endeudamiento con instituciones financieras para conseguir equipamiento. Lo anterior, en el entendido de que la inembargabilidad que protege los bienes indispensables podría ser una barrera de acceso relevante en este aspecto.

El señor Director de Obras Hidráulicas explicó que los sistemas sanitarios rurales no solicitan esos créditos, pues toda la infraestructura se construye con fondos públicos. En las escasas situaciones en que las inversiones las realizan los operadores, la fuente de los recursos son los excedentes generados en la operación del sistema.

El señor Rivera puso de manifiesto que los excedentes generados a lo largo de años de operación de los servicios han permitido sufragar, por ejemplo, gastos derivados del diseño de nueva infraestructura y de la adquisición de generadores de emergencia. Sin embargo, no hay endeudamiento con la banca privada para esos fines.

El Honorable Senador señor Horvath, por su parte, notó que en el listado propuesto no figuran plantas elevadoras, obras de captación, redes de aguas servidas ni sistemas de generación de energía.

El abogado señor Lillo precisó que los bienes indispensables son los que están afectos al servicio específico que se presta. Sin embargo, dado que la situación es dinámica debido a los avances tecnológicos, lo más recomendable es dejar abierta la posibilidad de que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales pueda determinarlos, ya que hay situaciones que el legislador no puede prever.

Además, enfatizó, la Subdirección tampoco tendrá amplia libertad para realizar la citada declaración, por cuanto estará constreñida a intervenir sólo en relación con aquellos bienes concretamente destinados a la prestación del servicio sanitario.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, se declaró partidario de buscar una fórmula que permita otorgar mayor flexibilidad a la legislación, para incorporar en el futuro a los sistemas los adelantos tecnológicos del equipamiento.

En vista de que la Comisión consideró que la letra l) propuesta pugna con lo dispuesto en el ordinal 18° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, el Honorable Senador señor De Urresti manifestó que sería útil ampliar el catálogo de bienes indispensables que contempla el artículo 12 del proyecto de ley, incluyendo, entre otros, los mencionados en el debate, dándoles una formulación genérica que permita incorporar los adelantos tecnológicos que se produzcan en el futuro.

Del mismo modo, si bien la Cámara de Diputados no introdujo cambios en la letra g) del listado del inciso tercero, señaló que en algún momento habrá que perfeccionar la redacción de la voz “Sondajes”, allí incluida, pues en realidad corresponde a la acción de perforar y no alude a un bien determinado.

- Por los motivos expuestos, la Comisión recomienda rechazar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 13

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el artículo 13 en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Licitación de nuevas licencias o permisos. El Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias o permisos, y no podrá denegarlos arbitrariamente.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 13.- Licencias. La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que llevará la Subdirección, que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de esta ley.

En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o, existiendo, no esté en condiciones de prestar el servicio conforme a los términos de esta ley, o no existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.".

La votación se dividió por incisos.

- La Comisión recomienda aprobar el primer inciso del artículo 13 propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

El señor Director de Obras Hidráulicas planteó que la idea plasmada en el artículo aprobado por la Cámara revisora es el aseguramiento de la entrega del servicio sanitario en zonas rurales en que no haya interesados en prestarlo o cuando existiendo no estén en condiciones de hacerlo. En esos casos, El Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación a los operadores del área.

El abogado señor Lillo aclaró que se trata de una licitación excepcional, diferente a la que se produce cuando se pretende ampliar la zona de acción del sistema sanitario, en que sí puede postular un operador externo.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál será el organismo encargado de definir que un operador no está en condiciones de prestar el servicio, bajo qué supuestos y conforme a qué procedimiento.

El señor Director de Obras Hidráulicas adujo que el artículo 17 de la iniciativa legal establece una serie de criterios y condiciones para la operación de los servicios sanitarios. En consecuencia, si luego de la evaluación del operador que se hará cada 5 años, y concedido el plazo adicional para subsanar reparos, subsiste el incumplimiento de los requerimientos legales, se dará inicio al proceso de caducidad de la licencia.

La señora Alvarado precisó que el artículo 18 contempla un plazo de 5 años para cumplir con los requerimientos descritos en el artículo 17, cuando la evaluación del operador ha merecido observaciones. En el fondo, como primera medida se otorga a los servicios sanitarios rurales todas las facilidades para que puedan adecuarse y cumplir las exigencias legales. Si ello no es posible, la licencia queda disponible para que otro sistema del área se haga cargo de la prestación del servicio.

El Honorable Senador señor Coloma, en el entendido de que se trata de una hipótesis muy especial en la estructura jurídica del país, instó a las autoridades ministeriales a profundizar más en esta materia, especialmente en lo que atañe a los efectos que la pérdida de la licencia puede acarrear.

En sesión posterior, el abogado señor Lillo adujo que el Ejecutivo estaba llano a eliminar la frase discutida en el inciso segundo del artículo 13 sustituido, a saber, "o, existiendo, no esté en condiciones de prestar el servicio conforme a los términos de esta ley,", cuestión que, como efecto del rechazo del inciso segundo del artículo 13 en este tercer trámite, podrá realizarse en la Comisión Mixta.

- Con esa intención, la Comisión acordó recomendar el rechazo del segundo inciso del artículo 13 propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 14

El artículo 14 aprobado por el Senado preceptúa lo siguiente:

"Artículo 14.- Transferencia. Los operadores podrán transferir a otros comités o cooperativas sus permisos o licencias, para lo cual deberán:

a) Acordar la transferencia por al menos los dos tercios de los miembros o socios presentes o representados en asamblea general extraordinaria o junta general de socios, especialmente convocada al efecto. Con este fin, la asamblea extraordinaria o la junta general de socios deberá constituirse con al menos el cincuenta por ciento de los miembros o socios.

b) Solicitar autorización al Ministerio, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud de autorización. En caso que no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que aprueba la transferencia.

En cualquier caso de transferencia de una licencia o permiso, el adquirente deberá cumplir con todas las condiciones que esta ley y que su Reglamento fijen.

Perfeccionada la transferencia, se deberá dejar constancia en el Registro.

Si la licenciataria está operando en área urbana, podrá transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario, la que en todo caso deberá operar el área de servicio de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989 y sus normas complementarias, entendiéndose ampliada su concesión sanitaria de pleno derecho, una vez que la transferencia haya sido autorizada por el Ministerio mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, dispuso las siguientes enmiendas al precepto antes referido:

- Eliminó en el inciso primero la expresión "permisos o".

Letra a)

i) Sustituyó la expresión "presentes o representados" por el vocablo "titulares".

ii) Reemplazó la palabra "cincuenta" por "setenta y cinco".

iii) Agregó, después de la palabra "socios" y antes del punto aparte, la frase "titulares, sin que haya lugar a la representación".

El abogado señor Lillo consignó que la representación a la que se alude es aquella de tipo convencional y voluntaria, no a la que emana de la ley, como en el caso de los herederos, que como sucesores son tenidos por titulares.

Letra b)

i) Agregó el siguiente párrafo segundo:

"El pronunciamiento deberá dictarse siempre mediante decreto supremo del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la Subdirección.".

El Honorable Senador señor Horvath postuló que si el Ministerio no se pronuncia dentro del plazo de 30 días debería operar la figura jurídica del silencio administrativo.

- Eliminó en el inciso segundo la expresión "o permiso".

- La Comisión recomienda aprobar todos los cambios propuestos por la Cámara de Diputados anteriormente reseñados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

- En el inciso final:

i) Reemplazó la oración "Si la licenciataria está operando en área urbana, podrá transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario," por las frase "Si la licenciataria está operando en área urbana, mantendrá su área de operación, de acuerdo a lo prescrito en esta ley. Sin embargo, podrá transferir según el procedimiento establecido en las letras a) y b), total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario,".

ii) Sustituyó la frase "por el Ministerio mediante decreto supremo" por "mediante decreto supremo del Ministerio expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la

República”.”.

El señor Director de Obras Hidráulicas informó que hay sistemas de agua potable rural que, por efectos de la modificación de planes reguladores, han quedado dentro de zonas urbanas. A ellos se les concede el derecho de seguir operando, salvo que tomen una decisión en sentido contrario, de la forma y con los quórums establecidos en las disposiciones en debate, pudiendo transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario.

- La Comisión recomienda aprobar estas últimas dos sustituciones propuestas por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 15

El artículo 15 aprobado por el Senado se transcribe a continuación:

“Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a una cooperativa para prestar un servicio sanitario rural.

Otorgada la licencia de distribución, el Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, permisos o licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán otorgarse concesiones sanitarias en dicha área en caso de que, publicado el llamado a licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 22, en al menos dos oportunidades, no se presente ninguna cooperativa interesada en la licencia dentro del plazo establecido en el artículo 23.”.

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados efectuó las siguientes modificaciones:

- Reemplazó el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural.”.

- Eliminó en el inciso segundo la expresión “permisos o”.

- Eliminó el inciso tercero.

El señor Director de Obras Hidráulicas connotó que la principal enmienda está vinculada a la supresión del inciso tercero, puesto que, una vez aprobada la legislación en estudio, en áreas rurales no podrán operar empresas concesionarias.

La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 16

El artículo 16 aprobado por el Senado prescribe:

“Artículo 16.- Licenciatarias. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales sólo serán otorgadas a cooperativas, las que se regirán por las normas de la Ley General de Cooperativas, sin perjuicio de las normas que establece esta ley y las demás propias de su giro.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 16.- Temporalidad. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.”.

La Comisión estimó pertinente concordar la redacción del encabezado con el contenido del precepto y, sólo por esa razón, recomienda el rechazo de la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, para enmendarlo en la Comisión Mixta.

- Acordado por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 17

El Senado, en el primer trámite constitucional, sancionó la siguiente disposición:

"Artículo 17.- Plazo. El plazo máximo de vigencia de la licencia será de 30 años. Durante este lapso el Estado no podrá otorgar nuevas licencias de distribución rural de agua potable y de recolección rural de aguas servidas en la misma área de servicio.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, la reemplazó por la siguiente:

"Artículo 17.- Evaluación. No obstante el carácter de indefinidas de las licencias, cada cinco años las licenciatarias deberán acreditar ante la Subdirección el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735, de 1969, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen.

b) Cantidad.

c) Continuidad del servicio.

d) La existencia de un fondo de reserva para garantía del servicio.

e) La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda.

Se exceptuarán de cumplir la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura.

f) Acreditar la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.

g) La aprobación de los estados financieros por la Subdirección.

Las licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados del año respectivo.

h) Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección.

i) Cálculo tarifario aprobado.

j) Nivel tarifario.

La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, por resolución fundada, a los siguientes operadores:

a) Los que operen en zonas extremas.

b) Los que operen con menos de cien arranques.

c) Los que sean calificados fundadamente por la Subdirección como exceptuados.

El reglamento determinará las condiciones necesarias de operación para la mantención de la licencia.".

El Honorable Senador señor Coloma preguntó a los representantes de las asociaciones de agua potable rural su opinión acerca de que cada cinco años se deba acreditar el acatamiento de los requisitos legales para el buen funcionamiento de los sistemas, en el entendido de que podría ser un plazo muy exiguo y, de esa forma, aumentar la carga de trámites burocráticos que deben cumplir los operadores de los mismos.

En otro aspecto, reparó que la letra b) del inciso primero, "Cantidad", requiere de una definición más precisa, tal como se establece en lo referido a la calidad del agua, que está suficientemente especificada.

Finalmente, pidió mayor explicación sobre el requerimiento contemplado en la letra f) del mismo inciso primero, puesto que sin un derecho de aprovechamiento de aguas no se habría podido obtener la licencia.

El Honorable Senador señor De Urresti también consideró necesario que el requisito de "Cantidad" sea definido con mayor especificidad.

Sobre la letra f), postuló que se trata más bien de una norma de ingreso al sistema, con el objetivo de obtener la licencia. Entonces, no contar con un título para el uso o aprovechamiento de las aguas debería consignarse como una norma de caducidad o pérdida de la

licencia.

El Honorable Senador señor Horvath, a su vez, consultó porqué se establecen excepciones respecto de las áreas del país catalogadas como zonas extremas.

En respuesta a las inquietudes expresadas, la señora Alvarado puso de manifiesto que las exigencias contempladas en la disposición tienen por finalidad asegurar el correcto funcionamiento de los servicios sanitarios rurales. Indicó que su establecimiento resultó indispensable, ya que, aunque en general los operadores han demostrado competencia y eficacia en el desarrollo de sus labores, en los diferentes sistemas sanitarios del país aún hay mucha disparidad en cuanto a conocimientos técnicos y capacidades. En virtud de lo anterior, le pareció que un término de 5 años es adecuado para garantizar que el sistema correspondiente observa las exigencias legalmente establecidas.

En lo que atañe a la discusión sobre la "cantidad", dijo que debía relacionarse con los metros o litros cúbicos con que contará el servicio sanitario rural.

Finalmente, respecto del requisito comprendido en la letra f), arguyó que también es pertinente hacer una revisión y actualización de los títulos de aprovechamiento de aguas en ese período, toda vez que pueden producirse cambios en su condición, tanto en lo normativo como en lo relativo a la calidad jurídica y a la propiedad de aquéllos.

A su turno, el señor Rivera trajo a colación el importante número de personas que se trasladan a vivir en zonas rurales, especialmente en áreas aledañas a las grandes ciudades, situación que ha incrementado la demanda de agua. Asimismo, hizo hincapié en que muchos sistemas están asumiendo la obligación de tratar las aguas servidas, lo que también deriva en un mayor requerimiento del recurso hídrico. Por tanto, razonó, la cantidad de agua precisada dependerá de la realidad y de las tareas asumidas por cada servicio sanitario.

Por último, adujo que la acreditación de los títulos cada 5 años permitirá consignar los cambios ocurridos en ese período, especialmente en los derechos concedidos originalmente de forma provisoria y que se han consolidado con el transcurso del tiempo.

El abogado señor Lillo mencionó que el contenido de algunos requisitos será debidamente completado una vez que se dicte el reglamento que dará ejecución a la preceptiva legal y ahí se especificará de mejor manera la "Cantidad" dispuesta en la norma en debate.

El señor Director de Obras Hidráulicas afirmó que para mayor claridad debería intercalarse, a continuación de la voz "Cantidad", la expresión "de agua". Sin embargo, connotó que no sería recomendable añadir más conceptos, y de ese modo rigidizar el precepto, dadas las diversas realidades que detentan los sistemas de servicios sanitarios rurales a lo largo del territorio nacional.

En cuanto a los títulos de aprovechamiento de aguas, recordó que en la actualidad existen muchos derechos en trámite y otros que requieren de un proceso de regularización, y como las licencias se concederán sin necesidad de que estén consolidados, será necesario actualizar esa información dentro del mencionado plazo de 5 años.

- De consiguiente, la Comisión recomienda aprobar el artículo 17 propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Con la misma votación se dejó constancia de que el requisito de la letra b) se refiere a la cantidad de agua que el sistema suministra.

Artículo 18

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el artículo 18 en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes de esta ley.

Si el área de ampliación solicitada está total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Superintendencia deberá informar si se ha solicitado u

otorgado en dicha área una concesión sanitaria.

Si se hubiere solicitado u otorgado, la concesionaria de servicios sanitarios será notificada por la Superintendencia, a fin de que en un plazo de 60 días solicite la ampliación de su territorio operacional, incorporando el área solicitada por la licenciataria. Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia.

No habiéndose solicitado u otorgado una concesión sanitaria, se tramitará la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.".

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 18.- Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, tendrán un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. Corresponderá al reglamento determinar las condiciones y requisitos que deberá contener el plan de acción.

Si vencido el plazo adicional no se ha dado cumplimiento al plan de acción y a los requisitos, la licencia se transformará en provisoria.".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 19

El artículo 19 aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado reza como sigue:

"Artículo 19.- Licitación de la Licencia. La Superintendencia deberá llamar a licitación de la licencia y de sus bienes indispensables un año antes del término del plazo de vigencia.

El llamado a licitación de la licencia pronta a extinguirse se publicará por la Superintendencia, por una vez en el Diario Oficial, y por dos veces en un diario de circulación en la provincia o en la comuna respectiva. Adicionalmente, se difundirá por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal y se notificará por medio de carta certificada a la respectiva licenciataria, y por otros medios idóneos que determine el reglamento.

Las bases de licitación deberán señalar el nivel de subsidio a la inversión que se considerará para los efectos de evaluar las solicitudes de licencia que se presenten.

Asimismo, las bases de licitación deberán contener una valorización actualizada de las inversiones necesarias para la prestación del servicio efectivamente realizadas por el anterior operador, sólo en la parte que hubieren sido financiadas con su patrimonio propio. En el evento que la licencia no le sea renovada, la nueva licenciataria deberá pagar al anterior operador dicho valor, en la forma que lo hayan determinado las bases.

La avaluación actualizada de las inversiones a que se refiere el inciso anterior se efectuará de común acuerdo entre la licenciataria y la Superintendencia y, en caso de desacuerdo, se hará por un perito tasador, que será nombrado en la forma que establezca el reglamento.

Tanto la licencia como los bienes indispensables se entenderán transferidos de pleno derecho, desde la fecha del decreto de adjudicación.

En caso de que la licitación no se resuelva antes del término del plazo de vigencia de la licencia, ésta se entenderá prorrogada automáticamente hasta la fecha del decreto de adjudicación a la nueva licenciataria.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 19.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes.

Si el área de ampliación solicitada estuviere total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Subdirección solicitará a la Superintendencia que informe si se ha solicitado u otorgado en dicha área una concesión sanitaria.

Si existiere en trámite alguna solicitud de concesión de servicio público sanitario o de

ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada que comprenda total o parcialmente el área solicitada por una licenciataria, la concesionaria de servicio sanitario respectiva será notificada por la Superintendencia, a solicitud de la Subdirección, con la finalidad de que en un plazo de sesenta días manifieste su voluntad de perseverar en su solicitud y, de hacerlo, prevalecerá su solicitud sobre el área solicitada por la licenciataria.

Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia.

No encontrándose pendiente de resolución una solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada, se tramitará, sin más, la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.".

El abogado señor Lillo explicó que se propone un cambio de énfasis en la redacción dada al precepto, ya que la disposición inicial otorga preferencia a la empresa sanitaria, en tanto que en mérito de la que la sustituye, de no haber una solicitud de ampliación anterior, la prioridad la tendrá el licenciatario de un servicio sanitario rural.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural manifestó que la norma aprobada por la Cámara de Diputados remedia un problema actual de difícil solución, que se vincula con la situación de las viviendas ubicadas en el sector urbano que las empresas sanitarias no desean atender por su escasa rentabilidad económica. Por ello se propone que esa labor también la pueda realizar un operador sanitario rural.

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 20

El artículo 20 aprobado por el Senado es el siguiente:

"Artículo 20.- Solicitud. La solicitud de licencia se presentará ante la Superintendencia, acompañando una garantía de seriedad de la presentación, cuyo valor no podrá exceder de cien unidades tributarias mensuales, y cuyas características se determinarán en el reglamento. La solicitud contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1) La identificación de la cooperativa peticionaria.

2) Un certificado de vigencia de la cooperativa, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.

3) La identificación de la etapa del servicio sanitario rural que se solicita, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley.

4) La identificación de las fuentes de agua y sus respectivos derechos, en el caso de la licencia de producción rural de agua potable.

La licenciataria deberá tener la propiedad o el uso de estos derechos, circunstancia que deberá acreditarse en la forma y plazos que defina el reglamento.

5) La identificación de las demás licenciatarias, concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios con las cuales se relacionará.

6) Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.

7) Las características de las aguas servidas a tratar, del efluente y del cuerpo receptor, en el caso de la licencia de tratamiento y disposición rural de aguas servidas.

8) Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones, y un estado de situación con una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de su presentación, que deberá contener el análisis correspondiente a cada una de sus cuentas.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados realizó las siguientes modificaciones:

- Reemplazó el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 20.- Solicitud. La solicitud de licencia se presentará ante la Subdirección. La

solicitud, cuyas características se determinarán en el reglamento, contendrá, a lo menos, lo siguiente:".

- Sustituyó el número 1) por el siguiente:

"1) La identificación del comité o cooperativa peticionaria.".

- Sustituyó el número 2) por el siguiente:

"2) Un certificado de vigencia de la organización, emitido por la autoridad competente.".

En lo atingente al numeral 2), sobre certificado de vigencia emitido por "la autoridad competente", el abogado señor Lillo acotó que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, traspasó a los municipios la competencia sobre lo relacionado con los comités. En consecuencia, con el fin de prever cualquier modificación posterior a este respecto, se prefirió aprobar una norma de carácter genérico en la determinación de la autoridad a cargo.

- La Comisión recomienda aprobar los cambios anteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Intercaló el siguiente número 5), nuevo, ajustando la numeración de los restantes números:

"5) Análisis de calidad del agua cruda de la fuente.".

- Reemplazó en el número 5), que ha pasado a ser 6), la frase ", concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios" por "o concesionarias de servicio público sanitario".

- Eliminó en el número 7), que ha pasado a ser 8), el vocablo "rural".

- La Comisión recomienda aprobar los cambios anteriores, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 21

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo 21:

"Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio. Presentada la solicitud de licencia, la Superintendencia podrá ampliar los límites del área de servicio sólo con el objeto de incorporar zonas que desde el punto de vista técnico, económico y social hagan conveniente la constitución de un sistema único, con incidencia en un menor costo para la provisión del servicio.

Para estos efectos, la Superintendencia consultará al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las respectivas municipalidades, para que en un plazo de 45 días informen si consideran suficiente el área de servicio solicitada para satisfacer demandas habitacionales no cubiertas.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, sustituyó en sus incisos primero y segundo la palabra "Superintendencia" por "Subdirección".

Los miembros de la Comisión estuvieron contestes en efectuar dichas sustituciones, por lo que recomendaron su aprobación.

- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 22

El artículo 22 aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional establece:

"Artículo 22.- Publicación. El solicitante deberá publicar, a su cargo, por una vez, un extracto de la solicitud de licencia en un diario de circulación provincial o comunal, y deberá difundirlo por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal, u otro medio idóneo, por dos veces a lo menos. El extracto contendrá las menciones que se establezcan en el reglamento.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, intercaló entre la expresión "a lo me-

nos" y el punto seguido, la siguiente frase: "dentro del plazo de treinta días contado desde que haya ingresado la solicitud".

El Honorable Senador señor Horvath destacó que, tal como se ha aprobado en otros cuerpos normativos, se incorpora la obligación de radiodifundir un acto de procedimiento, en este caso la solicitud de licencia, con la finalidad de asegurar su conocimiento por la población.

- La Comisión recomienda aprobar la intercalación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 23

En el primer trámite, el Senado aprobó el siguiente artículo 23:

"Artículo 23.- Plazo para otras interesadas. Si hubiera otras cooperativas interesadas en la licencia, deberán presentar a la Superintendencia, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20, la que deberá ser acompañada de una garantía de seriedad, cuyo valor no podrá exceder de cien unidades tributarias mensuales, y cuyas características se determinarán en el reglamento.".

La Cámara de Diputados lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 23.- Licencia. El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.".

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si, dado el tenor del inciso segundo del artículo propuesto por la Cámara revisora, se permitirá la superposición de licencias en una misma área geográfica.

El abogado señor Lillo aclaró que la solicitud de nueva licencia debe hacerse antes de que se otorgue la primera, a la cual se contrapone.

De lo expuesto, el Honorable Senador señor Coloma concluyó que en realidad se trata de un proceso de oposición a la licencia solicitada primeramente. Observó, por tanto, que la ubicación del inciso en debate en el texto legal es errónea, pues llama a confusión.

La Comisión coincidió con esa apreciación y acordó que en la Comisión Mixta el inciso segundo del artículo 23 se reubique en el artículo 22, con el fin de que el procedimiento de oposición figure antes del precepto que regula el otorgamiento de la licencia.

- La Comisión recomienda rechazar dicho inciso, con la finalidad indicada, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- De consiguiente, la Comisión recomienda aprobar el primer inciso del artículo sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, con la misma votación.

Artículo 24

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un precepto del siguiente tenor:

"Artículo 24.- Plan de inversión. Todos los que hubieren presentado solicitud de licencia entregarán a la Superintendencia, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo 22, lo siguiente:

1.- Un Plan de inversiones que deberá contener, a lo menos:

a) Descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de cinco años.

b) Estimaciones de beneficios, costos y valor actualizado neto.

c) Tarifas propuestas.

2.- Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 24.- Criterios para el otorgamiento de una licencia. El Ministerio, previo informe de la Subdirección, otorgará la licencia al solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo a lo señalado en esta ley y el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de otorgamiento.

En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se otorgará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular del servicio sanitario rural más cercano.

Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar, no podrá ser superior a la determinada de conformidad al Título V de esta ley y al reglamento.".

El Honorable Senador señor Horvath recomendó que la ponderación de los criterios a que se refiere este artículo sea hecha de forma extremadamente minuciosa y sujeta a factores objetivos, a efectos de resguardar la igualdad de condiciones entre los solicitantes.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 25

El Senado, en el primer trámite constitucional, sancionó un artículo 25 redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Criterios de recomendación para la adjudicación. La Superintendencia propondrá al Ministerio la adjudicación de la licencia a la solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de adjudicación.

En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se adjudicará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular de la misma.

Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar no podrá ser superior a la determinada por la Superintendencia de conformidad al Título V de esta ley.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 25.- Otros antecedentes de la solicitud. Además de los antecedentes señalados en el artículo 20, los solicitantes deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos, dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde su presentación:

a) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de cinco años, con su respectivo plan de inversiones si correspondiere.

b) Propuesta tarifaria.

c) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.".

La Comisión estimó prudente modificar en el trámite de Comisión Mixta la ubicación del precepto propuesto, ya que se relaciona con los requisitos que debe contener la solicitud de licencia, regulada en el artículo 20 y, por tal motivo, recomienza rechazar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron a la decisión los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 26

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo 26:

"Artículo 26.- Informe. La Superintendencia, dentro de un plazo de 90 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega de antecedentes a que se refiere el artículo 24, informará al Ministerio sobre las solicitudes presentadas.

El informe se pronunciará sobre el plan de inversiones y los demás antecedentes presentados por el solicitante, y propondrá la dictación del decreto de otorgamiento de la licencia, si se estima procedente.

El plazo a que se refiere este artículo se interrumpirá cuando el interesado esté en mora de cumplir con los antecedentes exigidos en el artículo 24, que le hubieren sido solicitados por carta certificada de la Superintendencia.

En todo caso, el plazo para evacuar el informe de la Superintendencia al Ministerio no podrá exceder de ciento ochenta días contados desde el vencimiento del plazo de entrega de antecedentes a que se refiere el artículo 24.".

En el segundo trámite constitucional, dicha disposición fue reemplazada por la que sigue:

"Artículo 26.- Especificidades y condiciones accesorias. Corresponderá al reglamento determinar las especificidades y condiciones accesorias de la licencia, conforme a los términos de esta ley.".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 27

El artículo 27 aprobado por el Senado consigna la siguiente redacción:

"Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio, considerando el informe de la Superintendencia, resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días de recibido dicho informe, dictando el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días después de recibido el informe de la Subdirección, para lo cual dictará el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 28

El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció el siguiente artículo 28:

"Artículo 28.- Decreto de otorgamiento. El decreto de otorgamiento de la licencia considerará, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La identificación de la licenciataria.

2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley.

3. Las condiciones de prestación de los servicios aprobadas por la Superintendencia.

4. La normativa general aplicable a la licencia que se otorga.

5. El plan de inversiones de la licenciataria respecto del cual se ha pronunciado la Superintendencia.

6. La tarifa a cobrar a los usuarios.

7. La garantía involucrada.

8. El plazo de vigencia de la licencia.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, efectuó las siguientes enmiendas:

- Reemplazó en el número 3, la palabra "Superintendencia" por "Subdirección".

- Sustituyó en el número 5, la palabra "Superintendencia" por "Subdirección, si correspondiere".

- Intercaló en el número 6, entre la palabra "usuarios" y el punto seguido, la siguiente frase: ", conforme al Título V de esta ley".

- Reemplazó el número 7, por el siguiente:

"7. La determinación del Fondo de Reserva de Garantía a exigir.".

- Eliminó el número 8.

- Incorporó el siguiente inciso segundo:

"Además de su publicación, que será de cargo del Ministerio, el decreto deberá ser remitido a la respectiva Municipalidad.".

En respuesta a una consulta, el señor Director de Obras Hidráulicas precisó que los sistemas de agua potable rural se inscriben sólo en una municipalidad, aunque su área de operación abarque más de una comuna.

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 29

El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció como artículo 29 el siguiente:

"Artículo 29.- Garantía. Al otorgarse la licencia la Superintendencia exigirá a la licenciataria, en los términos que se establezcan en el reglamento, una garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, cuyo monto se calculará considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.

Los instrumentos en virtud de los cuales se otorguen las garantías serán elegidos por la licenciataria de entre aquellos que la Superintendencia defina para tal efecto. Las cláusulas del contrato respectivo deberán ser aprobadas por la Superintendencia.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados dispuso las siguientes modificaciones:

- Reemplazó el enunciado "Garantía" por "Fondo de Reserva de Garantía".

- Modificó el inciso primero del siguiente modo:

i) Reemplazó la expresión "Superintendencia" por "Subdirección".

ii) Sustituyó las palabras "una garantía" por la expresión "un fondo de reserva de garantía".

- Eliminó el inciso segundo.

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Capítulo 3

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente epígrafe en el Capítulo 3:

"Caducidad, continuidad de la prestación del servicio y quiebra de la licencia".

A su vez, la Cámara revisora, en el segundo trámite, lo reemplazó por el siguiente:

"Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria".

Es una adecuación a la ley N° 20.720, que reemplazó la Ley de Quiebras por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, también denominada Ley de Insolvencia y Reemprendimiento.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 30

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el artículo 30 redactado en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Caducidad. Las licencias caducarán, antes de entrar en operación, si no se ejecutaren oportunamente las obras correspondientes al plan de inversión necesarias para poner en explotación el servicio, indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Caducada una licencia la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio en otra, que indicará. En dicho caso, el operador tendrá el plazo de noventa días para demostrar técnica y económicamente que puede mantener el servicio. De no poder hacerlo, la Superintendencia licitará la licencia de conformidad con las reglas del Capítulo anterior.

Caducada la licencia, el monto de la garantía a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 30.- Caducidad. Se caducará la licencia si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en su artículo 17 y,o al decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.

Por su parte, las licencias caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro la declaración de caducidad.

La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Caducada una licencia, la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio. En este caso, se notificará al operador del servicio que se encuentra en esta circunstancia, para que, en un plazo de noventa días, aporte antecedentes que demuestren, técnica y económicamente, que puede mantener el servicio sin la licencia que fue caducada.

Transcurrido este plazo, la Superintendencia tendrá cuarenta y cinco días para informar al operador y a la Subdirección si acepta o no la mantención de la licencia respectiva.

De aceptar la solicitud del operador de mantener el servicio, no procederá la caducidad integral de la operación. Por el contrario, de estimar que los nuevos antecedentes no han sido suficientes, la Subdirección solicitará al Ministro de Obras Públicas la dictación de un nuevo decreto de caducidad para toda la operación.

Dictado el decreto, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.

Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.".

El Honorable Senador señor De Urresti estimó poco clara y algo redundante la redacción propuesta en el inciso primero del artículo que se sustituye.

La señora Alvarado indicó que el inciso observado establece las exigencias que deben cumplirse para la mantención de la licencia, haciendo mención de las normas en que se disponen dichas obligaciones.

El Honorable Senador señor Coloma se mostró contrario a la utilización de la locución

"y,o", que se contiene tanto en el precepto propuesto como en otras disposiciones del proyecto de ley.

Además, hizo presente que será necesario agregar en el inciso octavo, luego de la frase "Dictado el decreto", la expresión "de caducidad", con el fin de precisar cuándo procederá la licitación, ya que el inciso precedente también se pone en el escenario de que la caducidad no se haga efectiva.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath consideró ambiguo que las condiciones y forma en que se hará efectiva la caducidad queden entregadas a un reglamento cuyas directrices no se conocen.

El abogado señor Lillo hizo notar que en algunos casos no será necesario caducar la totalidad de la licencia y entonces la caducidad podría ser parcial. Por tal motivo, sugirió que la mención que se haga en el inciso octavo se refiera al nuevo decreto que se deberá dictarse.

Con el fin de hacer esas correcciones de redacción en la Comisión Mixta, la Comisión acordó recomendar el rechazo de la sustitución propuesta, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 31

El Senado sancionó el artículo 31 redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31.- Retiro de instalaciones. En el caso de caducidad previsto en el artículo anterior, la cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas, salvo los bienes indispensables. Cuando estas instalaciones ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o de particulares, el retiro deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, cuando corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, exigencias y requisitos establecidos para ese evento en la respectiva resolución de calificación ambiental.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados sustituyó en el inciso primero la palabra "la" a continuación de la primera coma, por la expresión "el comité o".

- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 32

El texto aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado es del siguiente tenor:

"Artículo 32.- Declaratoria de riesgo en la prestación del servicio. Habiendo entrado en operación la licenciataria, el Ministro de Obras Públicas, en base a un informe técnico elaborado por la Superintendencia o por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria, en los siguientes casos:

a) Si las condiciones del servicio suministrado no corresponden a las exigencias establecidas en la ley o en la reglamentación vigente, o a las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento respectivo.

b) Si la licenciataria no cumple el plan de inversiones.

Para la calificación de dichas causales, la Superintendencia y la autoridad sanitaria, según corresponda, deberán considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia.

Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio la licenciataria deberá ser oída, en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados efectuó las siguientes enmiendas:

- Modificó el inciso primero del siguiente modo:

i) Eliminó la palabra "técnico".

ii) Reemplazó la expresión "Superintendencia" por "Subdirección".

iii) Intercaló en la letra b) entre las palabras "cumple" y "el", la expresión ", cuando corresponda,".

- Modificó el inciso segundo del siguiente modo:

i) Reemplazó la primera "y" por una coma.

ii) Intercaló entre la expresión "autoridad sanitaria" y la coma que le sigue, las palabras "o la Subdirección".

- Agregó los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

"Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según sea el caso. Además, se procederá a designar un administrador temporal en los términos del siguiente artículo.

No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según sea el caso.

Antes de la declaratoria de riesgo, la Subdirección, por razones fundadas, podrá formular un programa de asesoría y capacitación al operador para su normalización en los términos establecidos en el reglamento. En el evento de no darse cumplimiento al programa por el operador, la Subdirección procederá en los términos del artículo siguiente.".

El Honorable Senador señor Horvath, respecto de la primera modificación propuesta al inciso primero, observó que frente a una declaratoria de riesgo lo más aconsejable es que la decisión se base en criterios técnicos. Por ello, se mostró contrario a la eliminación de esa palabra.

El abogado señor Lillo, en vista que a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales también se le confieren facultades para fiscalizar la gestión de los Comités, explicó que el motivo de la supresión es porque en ciertos casos los problemas que pueden producirse no necesariamente son de carácter técnico, sino que también pueden ser organizacionales. Por ello se optó por no especificar el tipo de informe que debe servir de sustento para la declaratoria de riesgo.

El señor Director de Obras Hidráulicas agregó que, dadas las causales para hacer la declaración de riesgo en la prestación del servicio que se describen en los literales del inciso primero, fue necesario ampliar el espectro de materias a las cuales podría referirse el informe, y por ello se propone una redacción que no contiene calificativos.

De conformidad con esas explicaciones, se acordó dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que será un informe fundado, que deberá abarcar todos los aspectos y fundamentos que se estimen pertinentes para que el Ministerio de Obras Públicas pueda declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria.

No obstante lo expuesto, el abogado señor Lillo apuntó que el consenso generalizado es que todos los actos de la Administración Pública deben ser fundados.

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, así como a constancia arriba especificada, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 33

El Senado, en el primer trámite constitucional, dio su aprobación al siguiente texto:

"Artículo 33.- Administrador temporal. Declarada por el Ministro de Obras Públicas la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, cesarán en sus funciones el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, y el Ministerio designará un administrador temporal, por un plazo no superior a seis meses, prorrogables por

una sola vez por igual período, cuyas funciones y requisitos serán las establecidas en esta ley y su Reglamento.

El administrador temporal ejercerá las funciones del consejo de administración, y será considerado como consejero para todos los efectos de la Ley General de Cooperativas, sin perjuicio de que en materias técnicas vinculadas al servicio sanitario rural estará supeditado al Ministerio de Obras Públicas.

La declaración de riesgo en la prestación del servicio y la designación de un administrador temporal no obstan a la aplicación de las sanciones que procedan de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.".

A su vez, la Cámara de Diputados efectuó las siguientes modificaciones:

- Reemplazó en el inciso primero, las palabras ", y el", la segunda vez que aparece, por la frase: "y el administrador y,o directorio en el caso del comité. El".

- Modificó el inciso segundo del siguiente modo:

i) Intercaló entre las expresiones "ejercerá" y "las funciones", la palabra "todas".

ii) Reemplazó la frase ", y será considerado como consejero para todos los efectos de la Ley General de Cooperativas," por "o administrador y representante legal de la misma, para todos los efectos de las normas legales que regulan la institución respectiva,".

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 34

El Senado consignó la siguiente redacción para el artículo 34:

"Artículo 34.- Cobro de garantía. En el caso regulado en el artículo 32, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía del artículo 29, y su monto será puesto a disposición del administrador temporal designado conforme al artículo anterior, para garantizar la continuidad del servicio.".

En el segundo trámite constitucional, fue reemplazado por el siguiente:

"Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores y,o directorios y gerente o consejo de administración, quedarán cesadas.".

La Comisión convino en recomendar el rechazo del reemplazo aprobado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, con el fin de que, en el trámite de Comisión Mixta, se corrija la locución "y,o" utilizada.

- Acordado por los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 35

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó el artículo 35 en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Facultades del administrador temporal. El administrador temporal del servicio tendrá todas las facultades del giro de la cooperativa, que la ley y su estatuto otorgan al consejo de administración y gerente. Su función principal será promover la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 33.

El administrador temporal responderá hasta de culpa leve en el ejercicio de sus funciones.

En caso que, después de cumplida la prórroga del inciso primero del artículo 33 de esta ley, no haya sido posible la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, el Ministerio llamará a licitación de la licencia, conforme a las reglas del Capítulo anterior.".

A su turno, la Cámara de Diputados modificó el inciso primero del siguiente modo:

i) Sustituyó la expresión "de la" por "del comité o".

ii) Reemplazó la palabra "otorgan" por "otorga".

iii) Intercaló entre la expresión "y gerente" y el punto seguido, la siguiente frase: ", así como su representación legal para todos los efectos".

La forma verbal que sustituye el número romano ii) debe estar en correspondencia con el número del sujeto de la oración, que es plural: "las facultades".

- La Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, signada con el número romano ii), con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

- Con la misma votación, la Comisión recomienda aprobar las demás enmiendas.

Artículo 36

El artículo 36 aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional es del siguiente tenor:

"Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración que cesen en sus cargos conforme al artículo 33 quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier Cooperativa, por un plazo de cinco años, contados desde la fecha del decreto respectivo.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración, así como los administradores o directorios, que cesen en sus cargos conforme al artículo 33, quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier cooperativa o comité respectivamente, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del decreto respectivo.".

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si la inhabilidad que se propone para ejercer cargos en "cualquier cooperativa" significa que su ámbito de aplicación se extenderá más allá de aquellas que se dediquen a la operación de servicios sanitarios rurales.

La señora Alvarado connotó que, en su parecer, la restricción sólo opera respecto de las de servicios sanitarios rurales y que el vocablo "cualquier" sirve para señalar que se aplica a ellas, con prescindencia de su tamaño o categoría. Sostuvo que la modificación más relevante que se hizo en el segundo trámite constitucional fue incorporar a los comités entre los sistemas que quedarán vedados para quienes cesen en sus cargos por las causales del artículo 33.

El señor Director de Obras Hidráulicas manifestó que el propósito de la inhabilidad es impedir que una persona que ha demostrado no poseer las condiciones o capacidades para actuar en la gestión de un sistema sanitario, pueda hacerlo en otro. Es decir, se trata de evitar que se reproduzcan malas prácticas.

Si bien compartió ese espíritu, el Honorable Senador señor Coloma postuló que se debe tener la precaución de que la norma aprobada no pugne con otras disposiciones legales, como las contenidas en la Ley General de Cooperativas.

El abogado señor Lillo acotó que en esta materia se optó por estipular las mismas inhabilidades que consagran tanto la Ley General de Cooperativas[8] como la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias[9], por lo que no hay contraposición con otras preceptivas legales.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 37

El artículo 37 sancionado en el primer trámite constitucional está redactado del siguiente modo:

"Artículo 37.- Quiebra de la licenciataria. Declarada la quiebra, la fallida quedará inhi-

8 Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004

9 Ley N° 19.418, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley N° 58, del Ministerio del Interior, de 1997.

bida, de pleno derecho, de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables.

En el caso de quiebra de una licenciataria cuya licencia esté en explotación, el síndico velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación. Para tales efectos se aplicará, respecto del síndico, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33.

Los gastos en que se incurra con ocasión de la quiebra quedarán incluidos dentro de los créditos señalados en el Nº 1 del artículo 2.472 del Código Civil.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 37.- Concurso de acreedores de la licenciataria. Dictada la resolución que admite la liquidación y determinadas las facultades del liquidador, se declarará la continuación de las actividades económicas de la licenciataria y,o persona jurídica, quedando ésta, en todo caso, inhibida de pleno derecho de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables.

Dictada la resolución de liquidación de una licenciataria, el tribunal competente deberá notificarla de inmediato a la Subdirección, a fin que el Ministerio designe un administrador temporal. Una vez designado el administrador temporal, éste procederá a la realización de un inventario de los bienes de la licenciataria con el objeto de identificar los bienes indispensables para la prestación del servicio sanitario rural objeto de la respectiva licencia.

El administrador temporal velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación y tendrá todas y cada una de las facultades de administración establecidas en el artículo 35, respecto de los bienes indispensables de la licencia.

Únicamente los bienes que no tengan el carácter de indispensables, de conformidad al inventario confeccionado por el administrador temporal, serán administrados y vendidos por el liquidador, con el objeto de pagar a los acreedores que existan. Para tales efectos, prevalecerán las normas de esta ley sobre las contenidas en la ley N°20.720 o la que la reemplace.

La existencia de conflictos o contiendas de competencia entre el administrador temporal y el liquidador deberá ser resuelta por el tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación, oyendo previamente a la Subdirección, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda.

Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento concursal de liquidación de licencia quedarán incluidos dentro de los créditos señalados en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

Los titulares de una licencia de servicios sanitarios rurales no podrán someterse al procedimiento concursal de reorganización establecido en la ley N°20.720.".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

Artículo 38

El artículo 38 sancionado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 38.- Licitación por quiebra. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que quede a firme la sentencia que declare la quiebra. El llamado a licitación se publicará en la forma establecida en el artículo 19, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en los artículos 23 y 24 de esta ley. Se aplicará además para la licitación lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley.

La adjudicación de la licencia recaerá, cumpliendo las condiciones técnicas y la tarifa vigente, en la interesada que ofrezca el mayor valor por la licencia y por los bienes indispensables.".

En el segundo trámite constitucional fue reemplazado por el siguiente:

"Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá

la licitación de la licencia y los bienes indispensables dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en los artículos 20 y 25. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28.

La adjudicación de la licencia recaerá en la interesada que, cumpliendo las mejores condiciones técnicas en operación, mantención, administración y tarifa vigente, ofrezca el mayor valor por la licencia y por los bienes indispensables. En caso de igualdad de oferentes, se preferirá al servicio sanitario rural más cercano.

La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.".

La señora Alvarado subrayó que la organización que representa ha enfatizado que los procesos licitatorios sólo proceden en casos excepcionales y, por tal motivo, ante la liquidación de una licenciataria sería preferible que acceda al servicio el comité o cooperativa más cercano. Sin embargo, el inciso segundo del artículo 38 señala que el adjudicatario será quien ofrezca un mayor valor económico por la licencia y por los bienes indispensables, exigencia que será imposible de cumplir por los operadores rurales, dada su precariedad económica.

El abogado señor Lillo reconoció que la norma observada se estableció cuando la licitación era la regla general y el criterio de adjudicación era el mayor valor ofrecido. En virtud de lo expuesto, solicitó rechazar el reemplazo, con el objetivo de reformular la redacción en la Comisión Mixta, a la luz de lo acordado en el artículo 24.

- La Comisión recomienda rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Capítulo 4

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente epígrafe para el Capítulo 4 del proyecto de ley:

"Capítulo 4

Del permiso de servicio sanitario rural".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados lo eliminó.

La supresión guarda coherencia con la eliminación de los permisos.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Articulo 39

El Senado, en el primer trámite constitucional, sancionó un artículo 39 del siguiente tenor:

"Artículo 39.- Objeto. El permiso de servicio sanitario rural se otorga por el Ministerio a un comité o cooperativa, para la prestación de servicios sanitarios rurales, en un área de servicio determinada.

Otorgado el permiso de distribución, el Estado no podrá otorgar en parte alguna del área de servicio del permisionario, permisos o licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.

Habiendo entrado en operación el permisionario, el Ministerio podrá declarar en riesgo el servicio en caso de que las condiciones del servicio suministrado no correspondan a las exigencias establecidas en la normativa legal o reglamentaria vigente o a las condiciones

estipuladas en el decreto de otorgamiento respectivo.

Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según el caso.

El Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según el caso.

Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio, el permisionario deberá ser oído en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento.".

La Cámara de Diputados, por su parte, lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 39.- La Subdirección deberá verificar como condición para el otorgamiento y operación de las licencias, la realización de elecciones periódicas y la vigencia de las directivas y de la organización, tanto para comités como cooperativas, la exigencia de los informes financieros anuales, tales como balance general, declaración de renta, estado de resultados e inventario, excepcionalmente contabilidad simplificada y demás antecedentes legales o financieros que acrediten el cumplimiento de las exigencias de esta ley.".

Haciéndose cargo de una consulta del Honorable Senador señor Coloma, respecto de la mención que se hace del deber de la Subdirección de verificar la realización de elecciones periódicas, el abogado señor Lillo planteó que uno de los problemas frecuentes en los operadores de agua potable rural es la omisión de elecciones. Entonces, sólo se pretende que ellas se lleven a cabo de acuerdo con lo que dispongan los respectivos estatutos.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículos 40 a 44

En el primer trámite constitucional, el Senado dispuso los artículos 40 a 44 que a continuación se transcriben:

"Artículo 40.- Solicitud del permiso. Para solicitar un permiso el interesado deberá presentar al Ministerio, a lo menos, lo siguiente:

1) La identificación del comité o la cooperativa peticionaria y una breve descripción de las características más relevantes del servicio que se solicita prestar.

2) En caso de que el solicitante sea cooperativa, un certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.

3) La identificación de las etapas del servicio sanitario rural que se solicitan, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley.

4) La identificación de las fuentes de agua que utilizará en calidad de propietario o a cualquier otro título.

5) El título en virtud del cual utilizará las fuentes de agua identificadas conforme al numeral anterior, lo que deberá acreditarse en la forma que defina el reglamento.

6) Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.

7) Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones. Si el peticionario fuere una cooperativa, deberá acompañar además un estado de situación.

Artículo 41.- Plazo del permiso. El plazo máximo por el que se otorgará el permiso será de 10 años.

Artículo 42.- Decreto de otorgamiento. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de permiso, en un plazo máximo de 30 días, dictando el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El decreto de otorgamiento del permiso considerará, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La identificación del permisionario.

2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley.

3. Las condiciones de prestación de los servicios.

4. La normativa general aplicable al permiso que se otorga.

5. La tarifa a cobrar a los usuarios.

6. El plazo de vigencia del permiso.

Artículo 43.- Renovación y solicitud de licitación. El permisionario goza de derecho preferente para que se le renueve su permiso, para lo cual deberá solicitar su renovación con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de extinción. En su defecto, el Ministerio deberá llamar a licitación conforme al artículo 44.

En caso de que el permisionario esté clasificado en el segmento AAA conforme a lo dispuesto en el artículo 77, deberá presentar junto a su solicitud de renovación un plan de inversiones, respecto del que la Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo de cuarenta y cinco días.

Cualquier interesado distinto del permisionario podrá solicitar al Ministerio, dentro de los seis meses anteriores al término del plazo de vigencia del permiso, que llame a su licitación. Para estos efectos deberá acompañar a su solicitud un proyecto técnica y económicamente viable para la prestación del servicio.

Artículo 44.- Licitación del permiso. El llamado a licitación del permiso pronto a extinguirse y sus bienes indispensables se publicará por el Ministerio en la forma establecida en el artículo 19.

Si hubiera otros interesados en el permiso, deberán presentar al Ministerio, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso primero, una solicitud de permiso en los términos establecidos en el artículo 40.

Vencido el término anterior el Ministerio adjudicará el permiso, en un plazo máximo de 60 días, al solicitante que cumpliendo los requisitos técnicos exigidos ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento. Se podrá considerar, entre otros, el plazo de puesta en explotación de los servicios ofrecidos, como criterio adicional de adjudicación.

En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se adjudicará el permiso al que tenga en ese momento la calidad de titular del mismo.

Se aplicará, para la licitación del permiso, lo dispuesto en los incisos tercero a séptimo del artículo 19.".

La Cámara, en el segundo trámite constitucional, los eliminó. Es también consecuencia de la supresión de la figura del permiso.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 45, que ha pasado a ser 40

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el artículo 45 en los siguientes términos:

"Artículo 45.- Obligaciones de los operadores. Los operadores de servicios sanitarios rurales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible conforme a lo establecido en la letra b) de este artículo. Esta obligación comprende la certificación de la factibilidad de servicio. En caso de que existan discrepancias entre el usuario y el operador, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, la Superintendencia resolverá las diferencias mediante una resolución fundada.

Los servicios sanitarios deberán prestarse a los usuarios en la calidad exigible conforme a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y de la Superintendencia.

b) Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido de que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias que se determine por la Superintendencia, conforme a las características técnicas exigibles a cada segmento, salvo las interrupciones que se produzcan por fuerza mayor o por necesidad indispensable para la prestación del servicio, debidamente programadas y comunicadas con anticipación a los usuarios, según lo establecido en el reglamento.

c) Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio que defina el reglamento.

d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados dispuso las siguientes enmiendas:

- Intercaló en la letra a) entre las palabras "Superintendencia" y "resolverá" la expresión ", previa consulta a la Subdirección,".

- Reemplazó en la letra b) las palabras "por la Superintendencia" por "en el respectivo decreto".

- La Comisión recomienda aprobar las dos enmiendas anteriores propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Quintana.

- La Cámara revisora incorporó además las siguientes letras e) y f) al artículo 45, que pasa a ser 40:

"e) Permitir el acceso a las instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias.

f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización, priorizando en su caso el plan de inversiones y, de ser necesario, realizar una auditoría.".

- La Comisión recomienda aprobar la incorporación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 46

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó el siguiente precepto:

"Artículo 46.- Actualización del plan de inversiones. Las licenciatarias deberán actualizar su plan de inversiones cada cinco años. Asimismo, deberán actualizarlo en caso de que el subsidio o inversión pública efectivamente recibidos difiera del considerado al haberse determinado el nivel tarifario.

La actualización del plan de inversiones se hará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo eliminó.

El abogado señor Lillo explicó que la supresión se basa en que el requerimiento del plan de inversiones ahora sólo se impone a los operadores mayores.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 48, que ha pasado a ser 42

El artículo 48 aprobado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 48.- Fondo de reposición y reinversión. Los operadores que conforme a la clasificación del artículo 77 de esta ley pertenezcan a los segmentos AA y AAA deberán

constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, según se defina en el reglamento.

El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos a la reposición y ampliación de la infraestructura y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión de emisores inscritos en el registro de valores, cuya clasificación de riesgo y tipo de instrumento serán definidos en el reglamento.".

La Cámara de Diputados, a su turno, efectuó las siguientes modificaciones:

- Modificó el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplazó el guarismo "77" por "70".

ii) Reemplazó la expresión "AA y AAA" por "Mediano y Mayor".

- Sustituyó el inciso segundo por el siguiente:

"El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento.".

Respondiendo una consulta del Honorable Senador señor Horvath, el señor Director de Obras Hidráulicas informó que efectivamente con los recursos del fondo se podría mejorar o renovar los sistemas de energía con que cuenten los sistemas.

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 50, que ha pasado a ser 44

El Senado, en el primer trámite, aprobó la siguiente disposición:

"Artículo 50.- Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los operadores el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables regulados en el artículo 12 de esta ley, y sólo podrán destinar dichas instalaciones a la realización de las actividades indicadas en el artículo 45.

Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general o la junta general, según corresponda, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, podrá autorizar el uso y goce de los citados bienes para el desarrollo de otras actividades, siempre que no se limite, entorpezca o afecte de modo alguno la provisión de los servicios sanitarios rurales, y se cumpla con la normativa vigente. Para estos efectos, la asamblea general o la junta general deberán constituirse con al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados consignó las siguientes enmiendas:

- Reemplazó en el inciso primero las palabras "el artículo 45" por "esta ley y su reglamento".

- Sustituyó en el inciso segundo la expresión "de sus miembros" por "más uno de sus miembros y previo informe a la Subdirección".

El abogado señor Lillo acotó que los bienes a que hace mención el precepto –equipos e instalaciones- son aquellos calificados como indispensables para operación del sistema. Estos últimos, sin embargo, tal como lo establece el inciso segundo, podrán ser utilizados en otros fines si así lo acuerda la asamblea general o la junta general.

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 51, que ha pasado a ser 45

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó el siguiente precepto:

"Artículo 51.- Vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío. Los operadores de tratamiento y disposición podrán solicitar, a la organización de usuarios respectiva, autorización para el vertimiento de las aguas tratadas en un canal.

En caso de que la organización de usuarios negare la autorización, o no se llegue a acuerdo, el operador podrá recurrir al juzgado de letras en lo civil de la comuna correspondiente al punto de descarga propuesto para que éste, conforme al procedimiento sumario establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, lo autorice a verter las aguas tratadas en el canal, estableciendo las contraprestaciones correspondientes.

El juez sólo podrá autorizar al operador a verter las aguas tratadas en un canal en caso que se trate de la solución de tratamiento y disposición más adecuada desde el punto de vista técnico y económico, que no se afecten actividades económicas que para su desarrollo utilicen las aguas del canal, y que las aguas tratadas cumplan con las exigencias que establece la normativa vigente aplicable.".

La Cámara de Diputados, a su vez, realizó las siguientes modificaciones:

- Intercaló en el inciso segundo, a continuación de la expresión "lo autorice", la frase ", mientras no signifiquen riesgo para la salud de la población,".

- Intercaló en el inciso tercero, entre las expresiones "del canal," e "y que las aguas", la frase "que no signifique riesgo para la salud de la población,".

El abogado señor Lillo adujo que las modificaciones al precepto en debate establecen requisitos adicionales, con el objeto de proteger a la población de riesgos sanitarios. En efecto, mencionó que de la redacción aprobada en el primer trámite constitucional podría entenderse que bastaría recurrir a un tribunal para obtener la autorización, en cambio ahora será necesario acreditar que no se producirá un riesgo para la población.

El Honorable Senador señor Horvath preguntó qué ocurriría en el caso de una viña orgánica que se viera afectada por el vertimiento en un canal de riego de aguas tratadas, eventualidad que podría no significar un riesgo sanitario para la población, pero sería claramente dañosa para ese productor.

El señor Director de Obras Hidráulicas connotó que en el inciso tercero se incluyen restricciones al vertimiento, para que no se afecten actividades económicas que utilicen las aguas del canal.

Agregó que la experiencia ha demostrado que el no autorizar que las aguas tratadas puedan ser vertidas en canales provoca problemas, ya que al tener que llevarlas a un río, que en muchas ocasiones está a varios kilómetros de distancia, hace que los proyectos pierdan viabilidad económica. Por lo demás, no es infrecuente que el agua tratada tenga menos residuos que la que naturalmente lleva el canal.

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 52, que ha pasado a ser 46

El Senado aprobó el siguiente artículo 52:

"Artículo 52.- Derechos de los usuarios. Las prestaciones en que se traduzca el cumplimiento de las obligaciones de los operadores establecidas en esta ley serán sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras normas relacionadas con los servicios sanitarios rurales, todos los cuales constituyen el estatuto mínimo de los derechos que amparan a los usuarios.".

A su turno, la Cámara de Diputados dispuso las siguientes enmiendas:

- Reemplazó su encabezado por el siguiente "Artículo 46.- Derechos y deberes de los usuarios.".

- Agregó los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89.

Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, se deberán construir las respectivas soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.".

La Comisión acordó dividir la votación de cada una de las modificaciones.

- La Comisión recomienda aprobar la primera enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, que incide en el encabezado del artículo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Sobre la segunda enmienda, que incorpora dos nuevos incisos, el Honorable Senador señor Coloma consultó quién estará obligado a efectuar las obras que se exigen en el nuevo inciso tercero.

El señor Director de Obras Hidráulicas puntualizó que el servicio sanitario rural se financia con fondos públicos y que, en ese contexto, el saneamiento no sólo contempla colectores de aguas servidas tradicionales, sino también la construcción de soluciones alternativas, en aquellos lugares sin factibilidad técnica de conexión, para no dejar a las familias sin soluciones sanitarias. Lo anterior deberá hacerse de acuerdo a los cronogramas respectivos que se fije en los planes de inversión.

El abogado señor Lillo agregó que, como concepto general en la ley propuesta, los proyectos sanitarios se ejecutarán con recursos estatales. Por lo tanto, no corresponde establecer una obligación para el titular del inmueble o para la comunidad.

Al respecto, el Honorable Senador señor Coloma señaló que se debe tener presente que al consagrar una obligación de este tipo para el Estado, será necesario tener claro cuántos operadores podrán exigir su cumplimiento y de qué cantidad de recursos se dispondrá para ello.

El señor Director de Obras Hidráulicas planteó que es claro que no se podrán atender todos los requerimientos de forma inmediata ni simultánea y, por ello, las obras deberán realizarse de forma gradual, en base a criterios de priorización. Sin embargo, en el escenario de sequía que afecta al país se pondrá énfasis en sistemas de agua potable básicos progresivos, que permitan aminorar los costos operacionales del transporte de agua en camiones aljibe a zonas alejadas.

Hizo un símil con lo que ocurre en los caminos básicos, que deben priorizarse según los factores que se estiman más convenientes para solucionar los requerimientos de la población que los usa.

El Honorable Senador señor Horvath, aclarando que comprende el mérito de la discusión, preguntó qué sucederá si se instalan pobladores en lugares cercanos al área de un servicio sanitario rural y pretenden acceder a agua potable.

Sobre ese punto, el señor Rivera sostuvo que la ley actual no obliga a que una vivienda se conecte al colector, lo que incrementa el costo de tratamiento del agua servida. En el contexto del presente proyecto de ley, ello sí será una exigencia.

El señor Director de Obras Hidráulicas, por su parte, hizo presente que en el caso de familias que superen un cierto nivel de ingresos se contempla que concurran a aportar una parte del financiamiento.

Asimismo, expuso que otra medida que es preciso analizar es la forma en que las familias deban ubicarse en sectores rurales que cuenten con agua, lo cual será necesario coordinar con las autoridades de Vivienda y Urbanismo.

El Honorable Senador señor Quintana inquirió sobre la posibilidad de que la exigencia en comento genere demandas judiciales en contra del Estado.

El Honorable Senador señor Coloma pidió analizar este riesgo, dado que se está crean-

do un derecho que puede ser reclamado incluso por agentes inmobiliarios que pretendan instalarse dentro del área del sistema sanitario rural y quieran acceder a los servicios que éste ofrece.

El Honorable Senador señor Quintana consultó qué pasará si en un determinado sector que cuenta con factibilidad técnica hay algún vecino que no está incorporado porque supera el nivel de ingresos para ser beneficiario del subsidio estatal. Solicitó saber si esta iniciativa de ley obliga a dicho vecino a conectarse, aunque no satisfaga los requerimientos de rentabilidad social aplicables.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural indicó que junto con el Ministerio de Desarrollo Social se está trabajando en la elaboración de un nuevo instrumento de evaluación social para estos efectos y ahí se determinará cuál será el aporte financiero que deberán realizar aquellos que superen los niveles de ingreso previstos para acceder a recursos estatales. Acotó, además, que la realidad de los sectores rurales ha cambiado con el tiempo, ya que no es difícil encontrar actualmente parcelas de agrado y proyectos turísticos que desean ser surtidos de servicios sanitarios. Aclaró que no se discriminará en la tarifa, sino en el aporte para la inversión inicial.

Habiendo quedado pendiente la decisión, en sesión posterior el abogado señor Lillo planteó la posibilidad de rechazar el inciso tercero propuesto, con el fin de revisar su redacción en la Comisión Mixta que se conforme para analizar las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados.

En virtud de lo expuesto, en lo concerniente a la segunda modificación propuesta, la Comisión acordó dividir la votación, de acuerdo a los incisos que se propone agregar al artículo 52, que pasa a ser 46.

- La Comisión recomienda aprobar el inciso segundo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

- Con igual unanimidad la Comisión recomienda rechazar el inciso tercero que la Cámara de Diputados propone agregar.

Artículo 53, que ha pasado a ser 47

En el primer trámite constitucional, el Senado consagró el siguiente artículo 53:

"Artículo 53.- Derechos del operador. Son derechos del operador:

a) Cobrar, por las etapas del servicio sanitario rural prestadas, las tarifas a que se refiere el Título V de esta ley. Para estos efectos, las boletas o facturas deberán permitir la fácil comprensión de cada cobro efectuado.

b) Cobrar reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas dentro de los plazos señalados en el reglamento.

c) Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador.

d) Suspender, previo aviso de 30 días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente.

e) Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto del establecido en el artículo 5° de esta ley.

f) Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del operador.

g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario.

h) Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento.

i) Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria.

Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario le entrega al Ministerio de Salud.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, sustituyó en la letra b) el punto final por una coma y agregó la siguiente frase: "intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional.".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

Artículo 55, que ha pasado a ser 49

El artículo 55 aprobado por el Senado está redactado en los siguientes términos:

"Artículo 55.- Modificaciones de niveles de servicio. Se podrán modificar los niveles de servicio de los operadores, a proposición de la Superintendencia, previo conocimiento de éstos, mediante decreto supremo que deberá llevar la firma del Ministro de Obras Públicas. Dicho decreto supremo deberá ser fundado y basado en criterios de carácter objetivo. Los niveles de servicio podrán diferenciarse entre segmentos de operadores.

En caso de que por modificaciones de los planes reguladores el área de servicio de una licenciataria quede total o parcialmente incorporada en el área urbana, el Ministerio podrá modificar los niveles de servicio de la licencia, a proposición de la Superintendencia. En este caso, la licenciataria deberá modificar su plan de inversiones para incorporar las nuevas exigencias. La modificación de los niveles de servicio y la aprobación de las del plan de inversiones se harán conforme al procedimiento que establezca el reglamento.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados consignó las siguientes modificaciones:

- Modificó el inciso primero del siguiente modo:

i) Reemplazó la frase "que deberá llevar la firma del Ministro de Obras Públicas." por "del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".

ii) Agregó a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En todo caso, tales modificaciones en ninguna forma incidirán en los requisitos sanitarios que les sean aplicables conforme a la normativa y reglamentación vigente."

- Intercaló en el inciso segundo, entre la palabra "Superintendencia" y el punto seguido, la siguiente frase: ", previo informe de la Subdirección".

- La Comisión recomienda aprobar las dos primeras modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

- Además, la Cámara revisora agregó a este artículo el siguiente inciso tercero:

"Para el caso que las modificaciones del nivel de servicio requieran inversiones mayores a las que puedan financiar los operadores, podrá considerarse un subsidio preferente del Estado, para dar continuidad al servicio.".

Sobre la tercera enmienda, el Honorable Senador señor Coloma preguntó si la redacción dispuesta está hecha en un tenor meramente declarativo.

El señor Director de Obras Hidráulicas connotó que si se requiere cambiar el nivel del servicio el subsidio deberá tener un carácter preferente, lo que da cuenta de un criterio determinado de priorización. En definitiva, se trata de asegurar que no se lleve a cabo un cambio de nivel autorizado por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, sin que se haya previsto adecuadamente la implementación de los nuevos estándares de los sistemas. Agregó que, en promedio, cada 14 años ocurre esa modificación de nivel, en virtud de los

cambios poblacionales que se verifican actualmente.

- La Comisión recomienda aprobar la tercera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 58, que ha pasado a ser 52

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el precepto que a continuación de transcribe:

"Artículo 58.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde y consejero regional con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

Desde la inscripción de su candidatura, cesará en sus funciones cualquier dirigente de comité o cooperativa de los indicados en el inciso anterior que postule al cargo de alcalde.

Las demás incompatibilidades y las causales de inhabilidad y cesación en el cargo aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales se regirán por la Ley General de Cooperativas y su legislación complementaria.".

A su vez, la Cámara de Diputados lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo.

Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.

Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.".

El Honorable Senador señor De Urresti, sin perjuicio de declararse partidario de establecer ciertas incompatibilidades e inhabilidades, planteó que tanto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional como en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado se establece que dichas restricciones, en el caso de los parientes, sólo opera hasta el tercer grado de consanguinidad, lo que parece razonable.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quintana expresó que en comunidades mapuches pequeñas sería impracticable establecer la inhabilidad hasta el cuarto grado de consanguinidad.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural indicó que tanto en la Ley General de Cooperativas como en la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias se incluye una restricción basada en el parentesco como la que propone el precepto de la Cámara de Diputados.

El abogado señor Lillo sostuvo que el Ejecutivo no advierte inconveniente en que se establezcan excepciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades, atendiendo, por ejemplo, al tamaño de los operadores sanitarios rurales o a la ubicación geográfica de los

sistemas.

El señor Director de Obras Hidráulicas hizo presente que esta norma se originó en una proposición de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, con el fin de prevenir complejidades que pueden suscitarse en el contexto de las elecciones internas de los operadores.

La señora Alvarado agregó que en muchas ocasiones lo cargos en los organismos operadores de servicios sanitarios rurales se utilizan como plataforma política y a veces se adoptan medidas de administración populistas, con fines electorales.

La Comisión prefirió seguir los lineamientos establecidos en las preceptivas orgánicas constitucionales antes mencionadas y, por tal razón, convino el rechazo de la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, a fin de ajustar la norma a otros precedentes, en la Comisión Mixta.

- Acordado con el voto unánime de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 59, que ha pasado a ser 53

El artículo 59 sancionado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 59.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités. Los dirigentes de los comités de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.

Los estatutos del comité podrán establecer períodos diferenciados de tiempo para cada cargo, a fin de permitir la renovación del directorio por parcialidades.

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.

d) Por censura acordada por mayoría simple de los miembros presentes o representados en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para estos efectos, la asamblea extraordinaria deberá constituirse con al menos el cincuenta por ciento de los miembros del comité.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

g) Por condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.".

En el segundo trámite constitucional fue reemplazado por el siguiente:

"Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités. Los dirigentes de los comités de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°58, de 1997, del Ministerio del Interior.".

La Comisión constató que la disposición en debate omite mencionar a las cooperativas, a las que debe ser igualmente aplicable, lo que podrá remediarse en el trámite de Comisión Mixta.

- La Comisión recomienda rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 61, que ha pasado a ser 55

El Senado, en el primer trámite, aprobó el siguiente precepto:

"Artículo 61.- Censura al directorio del comité. Los comités de servicio sanitario rural deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas por a lo menos dos tercios de la asamblea.".

La Cámara de Diputados, por su parte, propuso las siguientes enmiendas:

- Intercaló entre las expresiones "confeccionar" y "anualmente" la frase "un informe mensual de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y".

- Intercaló entre el vocablo "someterlos" y la preposición "a", la frase "a la comisión revisora de cuentas y".

- Reemplazó las palabras "esta obligación" por "estas obligaciones".

En cuanto a la obligación que se instituye en la primera enmienda, el señor Rivera informó que hoy los operadores de sistemas de agua potable rural cumplen esas tareas, práctica que el proyecto eleva a rango legal. Planteó también que para facilitar la operación de los servicios sanitarios rurales sería más conveniente establecer un plazo trimestral para la emisión de esos informes.

En lo que atañe a la segunda modificación, la señora Alvarado hizo notar que la sanción que se impone en el artículo 61, que ha pasado a ser 55, no sólo debe ser aplicable a los comités, sino que a todos los operadores de servicios sanitarios rurales, al igual que en el artículo 60 precedente y en el 62. Sin embargo, si bien ambos preceptos no fueron materia de controversia entre las cámaras, bien podrían corregirse en la Comisión Mixta, como consecuencia de lo que se resuelva respecto del precepto en estudio.

Finalmente, el abogado señor Lillo apuntó que, dado que las comisiones fiscalizadoras poseen diferentes denominaciones si se trata de comités o cooperativas, propuso también corregir la denominación de "comisión revisora de cuentas" que se introduce en la segunda enmienda.

Por todos estos motivos, la Comisión acordó el rechazo de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron a la decisión los Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70, que han pasado a ser 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, respectivamente

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó las siguientes normas:

"Artículo 63.- Reglas y principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en la presente ley y su reglamento.

Las tarifas siempre deberán permitir recuperar los costos indispensables de operación y mantenimiento. Adicionalmente, las tarifas podrán establecer distintos niveles de recuperación de los costos de inversión y reposición, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 77.

Se calcularán separadamente las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, cuando existan.

Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por metro cúbico.

El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios, y el costo de dicho procedimiento deberá ser proporcional a la magnitud de los servicios sanitarios rurales a tarificar.

Las tarifas serán determinadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título.

La Superintendencia podrá agrupar distintos servicios, bajo la denominación de sistemas tipo, considerando su tamaño y otras variables de costo relevantes definidas en el reglamento.

Asimismo, definirá los casos en que la fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie,

que lo justifiquen.

Artículo 64.- Determinación de la tarifa de autofinanciamiento. La tarifa de autofinanciamiento, compuesta por un cargo fijo mensual y cargos por metro cúbico, es aquella que permite recuperar la totalidad de los costos indispensables de operación, mantenimiento, inversión y reposición.

La tarifa de autofinanciamiento se calcula a partir del costo total de largo plazo, entendiéndose éste como aquel valor anual constante requerido para cubrir tanto los costos de operación y mantenimiento eficientes como los de reposición e inversión eficientes, de un proyecto de inversión optimizado.

Dicho valor anual deberá ser consistente con un valor actualizado neto igual a cero, en un horizonte congruente con la vida útil económica de los activos. Para estos efectos, se deberá considerar la depreciación de los activos, la tasa de tributación vigente, la tasa de costo de capital y los aportes de terceros.

La tasa de costo de capital aplicable será única para todos los sistemas definidos y corresponderá a una tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile, más un premio por riesgo. La metodología para su determinación será definida en el reglamento.

El procedimiento para la determinación de los cargos tarifarios y metros cúbicos a considerar corresponderá al que se establezca en el reglamento.

Artículo 65.- Procedimiento de determinación del nivel tarifario. El nivel tarifario es aquel calculado por la Superintendencia rebajando de la tarifa de autofinanciamiento el subsidio o la inversión pública a que se refiere el Capítulo 4 del Título VI.

La Superintendencia calculará, mediante resolución fundada, el nivel tarifario correspondiente a los sistemas tipo y a los sistemas de tarificación individual.

Artículo 66.- Procedimiento de determinación de la tarifa a cobrar al usuario. La tarifa a cobrar al usuario se determina para cada servicio sanitario rural, y es aquella que debe pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa a cobrar que no cubra dicho subsidio.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta un 5%. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.

En caso de que la asamblea acordare solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente deberá presentar, a su costa, una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contados desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento de la asamblea, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas de tarificación individual se establecerán en el reglamento.

Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Artículo 67.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas por la Superintendencia cada cinco años.

Respecto de los operadores que obtengan su licencia o permiso por primera vez, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda conforme al artículo 65, por el período que reste

del ciclo tarifario que esté en curso.

Artículo 68.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas a cobrar a los usuarios se reajustarán cada vez que se acumule una variación de, a lo menos, 5% del Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o en caso de que alguna de las variables de costos definidas como relevantes por el reglamento experimente un aumento de al menos 3%. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios, en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.

Artículo 69.- No discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna, salvo las excepciones otorgadas por los operadores a usuarios y a sus expensas. No obstante, los operadores no podrán establecer diferencias en sus tarifas, cargos o cualquier otro concepto, dentro de un mismo sistema, salvo entre el servicio sanitario rural primario y secundario y en los demás casos que esta ley los autorice.

Artículo 70.- Obligación de pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados los sustituyó por los siguientes:

"Artículo 57.- Reglas y principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esta ley y en su reglamento.

Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica del servicio sanitario rural objeto de la licencia, con sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan su funcionamiento regular y eficiente, y propicie un desarrollo óptimo de éstos.

Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento.

Se calcularán las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, que comprenden las siguientes: (a) producción de agua potable; (b) distribución de agua potable; (c) recolección de aguas servidas; y (d) tratamiento y disposición final de aguas servidas y lodos, cuando existan.

Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento.

El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores.

Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título.

La fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie. No obstante lo anterior, la Subdirección, con el informe favorable de la Superintendencia, podrá agrupar servicios para tales fines, considerando condiciones similares, tamaño, razones de eficiencia o conveniencia económica u otras variables de costo relevantes que lo justifiquen, según se defina en el reglamento. Esta tarificación grupal también podrá ser solicitada a la Subdirección por los operadores interesados bajo las mismas consideraciones referidas.

Artículo 58.- Antecedentes para la determinación de la tarifa. La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar

el cálculo tarifario, entre los cuales, a lo menos, se consideran los siguientes:

1) Ingresos y facturaciones.

2) Gastos de operación desglosados: productos químicos, energía, remuneraciones, administración, toma de lecturas, mantención u otros gastos desglosados que se consideren pertinentes.

3) Inversiones propias, según fuere procedente.

4) Fondo de reserva, si existiere.

5) Población abastecida, actual y proyectada.

6) Infraestructura de agua potable: tipo de captación y sus características, planta de tratamiento de agua potable, número de arranques, longitud de red de agua potable, diámetros, plantas elevadoras, materiales, estanques.

7) Infraestructura de aguas servidas, si corresponde: número de uniones domiciliarias, longitud de la red de aguas servidas, diámetros, plantas elevadoras, planta de tratamiento de aguas servidas.

8) Otros antecedentes que la Subdirección estime pertinentes.

Asimismo, la Superintendencia podrá requerir de la Subdirección los antecedentes adicionales que considere necesarios para realizar los cálculos tarifarios, conforme a lo que se defina en el reglamento.

Igualmente, para los efectos de este artículo, la Subdirección deberá mantener actualizada una base de datos técnicos y de infraestructura de los sistemas de agua potable rural, que incluya los parámetros básicos necesarios para estimar los costos de cada sistema. Para los efectos de fijación tarifaria, los operadores de los servicios sanitarios rurales estarán obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida por la Subdirección o la Superintendencia.

Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario.

En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N°18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.

Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa por cobrar por los usuarios.

En caso que el operador solicite una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.

Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa por cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.

Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa por cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.

Las tarifas por cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Artículo 60.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas cada cinco años.

A solicitud de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años.

Artículo 61.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas por cobrar a los usuarios se reajustarán una vez al año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante lo anterior, cada vez que se acumule una variación del 5 por ciento, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará de forma inmediata. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.

Artículo 62.- No discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna, salvo excepciones autorizadas por la Subdirección. No obstante, los operadores solo podrán establecer diferencias en sus tarifas, cargos o cualquier otro concepto, con la debida fundamentación y previa autorización de la Subdirección.

Artículo 63.- Obligado al pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.

Artículo 64.- Prestación regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador que no se encuentren reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título y el reglamento.”.

La Comisión acordó dividir el estudio de las disposiciones que sustituyen el texto sancionado por el Senado.

Artículo 57

- La Comisión recomienda aprobar el artículo 57 propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 58

En relación con el artículo 58 propuesto, el Honorable Senador señor Coloma inquirió acerca del rol que cumplirán los usuarios y los operadores de servicios sanitarios rurales en la fijación de las tarifas.

El abogado señor Lillo precisó que los sistemas de servicios sanitarios tienen participación en el procedimiento, ya que la asamblea debe aprobar la tarifa fijada. Si no está de acuerdo en la fijación de la tarifa puede hacerlo presente y proponer un monto que le parezca apropiado.

El señor Subdirector de Agua Potable Rural señaló que, sobre la base de los antecedentes de cada sistema, la Superintendencia de Servicios Sanitarios hará una propuesta de tarifa que será transmitida al comité o cooperativa que, en caso de estar de acuerdo con ella, la someterá a la decisión de la asamblea respectiva, que podrá modificarla hasta en un 10%. Una vez cumplidas todas esas etapas, se dictará el correspondiente decreto tarifario.

La señora Alvarado complementó lo anterior señalando que, además, los operadores aportarán los antecedentes necesarios para la determinación de las tarifas y, en ese sentido, solicitó planificar la capacitación de los dirigentes para que esa labor pueda ser realizada de la mejor manera posible.

El señor Rivera destacó la conveniencia de que el proceso de fijación de tarifas quede establecido en la ley, toda vez que si el trámite queda entregado a decisiones de las asambleas, será mucho más complejo.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo 58 propuesto por la Cámara de Diputa-

dos, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 59

El Honorable Senador señor Coloma observó ciertas contradicciones entre lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, pues no queda claro si la variación de la tarifa en más de un 10% se solicita antes de ser convocada la asamblea o después de ser sometida al conocimiento de la misma.

El señor Director de Obras Hidráulicas acotó que la asamblea es la que puede rechazar la propuesta y proponer una variación.

En ese escenario, el Honorable Senador señor Coloma advirtió que, según esa explicación, la asamblea tendría tres alternativas de decisión y no dos, como se establece en el inciso tercero, a saber, aceptar la proposición, acordar una variación o rechazarla, si estima que el cambio debe exceder del 10%, tanto en forma positiva como negativa. En consecuencia, sugirió reformular la redacción del inciso, en el sentido de que el rechazo se hará para los efectos de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Concordó con esa posición el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, puesto que, tal como está redactada la disposición en comento, el operador, sin requerir el acuerdo de la asamblea, podría solicitar una variación superior al 10%.

En virtud de estos reparos, la Comisión acordó recomendar el rechazo del artículo 59, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron a esa decisión los Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 60

El señor Director de Obras Hidráulicas explicó que las tarifas se fijan en pesos.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo 60 propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 61

El señor Director de Obras Hidráulicas expuso que la reajustabilidad de las tarifas operará de forma inmediata, en el caso de que el Índice de Precios al Consumidor se incremente en más de 5%.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo 61 propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 62

Los representantes del Ejecutivo solicitaron su rechazo, puesto que su redacción debe ser revisada en lo que respecta a los criterios de diferenciación de la tarifa.

- La Comisión acogió el planteamiento y recomienda rechazar el artículo 62 propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 63

- Puesto en votación el artículo 63 propuesto por la Cámara de Diputados, la Comisión recomienda aprobarlo con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 64

El señor Director de Obras Hidráulicas puso como ejemplo de prestaciones no reguladas aquellas relacionadas con suministro de energía eléctrica, recolección de aguas servidas, limpieza, extracción de lodos, suministro a usuarios fuera del área y otros servicios especializados.

La Comisión recomienda aprobarlo, con el voto unánime de sus miembros presentes,

Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 71

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el artículo 71 en los siguientes términos:

"Artículo 71.- Prestación regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador, que no se encuentren reguladas en esta ley y se presten con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título.".

La Cámara de Diputados lo eliminó.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 72, que ha pasado a ser 65

El artículo 72 aprobado en el primer trámite constitucional reza como sigue:

"Artículo 72.- Política de asistencia y promoción. El Ministerio de Obras Públicas, con la información técnica que recabe de los Ministerios de Salud, de Planificación, de Vivienda y Urbanismo, y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, determinará la política de inversión, asistencia técnica y financiera, supervisión y promoción para la organización de los operadores de servicios sanitarios rurales.

Dicha política se ejecutará mediante programas acordados con los gobiernos regionales.

La política de asistencia y promoción deberá considerar, además, a los habitantes rurales que residan fuera del área de servicio de los operadores.

La política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales se definirá y ejecutará por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otros organismos públicos.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, modificó el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplazó la palabra "Planificación" por "Desarrollo Social".

ii) Eliminó la expresión "de la Comisión Nacional".

iii) Intercaló entre las palabras "financiera," y "supervisión" la expresión "gestión comunitaria,".

iv) Intercaló entre el vocablo "operadores" y la expresión "de servicios" la palabra "directores".

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 73, que ha pasado a ser 66

El Senado sancionó el siguiente precepto en el primer trámite constitucional:

"Artículo 73.- Reconocimiento. La política para la asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales reconoce la función social y el rol integrador de los grupos intermedios que desarrollan sus actividades basados en los principios de participación comunitaria y de ayuda mutua, garantizando su ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del mismo modo, cada uno de los miembros de las organizaciones comunitarias y de las fundadas en el principio de ayuda mutua a que esta ley atribuye el derecho a ser titulares de permisos y licencias, tiene derecho a elegir y a ser elegido para la dirección, administración y control de la gestión de las respectivas organizaciones, sin perjuicio de los demás derechos que otras leyes le confieren para la protección de su calidad de usuarios o consumidores.".

En el segundo, la Cámara de Diputados dispuso las siguientes enmiendas:

- Eliminó en el inciso segundo la expresión “permisos y”.

- Agregó el siguiente inciso tercero:

“El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 68 deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.”.

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 75, que ha pasado a ser 68

El Senado aprobó la siguiente disposición:

“Artículo 75.- Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales. El Consejo Consultivo deberá ser oído por el Ministerio y estará compuesto por los siguientes integrantes:

a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, quien lo presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Hacienda.

c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Un representante del Ministerio de Salud.

e) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

f) Un representante del Ministerio de Planificación.

g) Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

h) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior.

i) Un representante de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.

j) Tres representantes de los dirigentes de las cooperativas de servicios sanitarios rurales.

k) Tres representantes de los dirigentes de los comités.

l) Tres representantes de federaciones o confederaciones de operadores de servicios sanitarios rurales, sean de carácter nacional, regional o provincial.

El Consejo sesionará, al menos, dos veces al año. El Reglamento determinará el procedimiento de funcionamiento del Consejo. Los integrantes del Consejo a que se refieren las letras j), k) y l) del inciso primero percibirán una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan, con cargo al presupuesto del Ministerio.

El mecanismo de elección de los integrantes del consejo consultivo establecidos en las letras j), k) y l) será fijado en el reglamento y deberá considerar la renovación periódica de los representantes. Para el caso de la elección de los representantes de las letras j) y k), dicho mecanismo deberá asegurar que cada dirigente que se elija corresponda a una Región distinta, que se respete la adecuada representación de los segmentos, y que estén representados comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna federación. Del mismo modo, dicho mecanismo asegurará la no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, el seguimiento de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora lo modificó del siguiente modo:

- Incorporó las siguientes modificaciones en el inciso primero:

i) Sustituyó en la letra c) la palabra "Reconstrucción" por "Turismo".

ii) Reemplazó en la letra f) la palabra "Planificación" por "Desarrollo Social".

iii) Sustituyó en la letra g) la expresión "de la Comisión Nacional del Medio Ambiente" por "del Ministerio del Medio Ambiente".

iv) Reemplazó la letra j) por la siguiente:

"j) Nueve representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.".

v) Eliminó las letras k) y l).

- Sustituyó en el inciso segundo la frase "Los integrantes del Consejo a que se refieren las letras j), k) y l)" por la siguiente: "Los integrantes del Consejo a que se refiere la letra j)".

- En el inciso tercero:

i) Reemplazó la expresión "las letras j), k) y l)" por "la letra j".

ii) Sustituyó la locución "de las letras j) y k)" por "de la letra j)".

- Agregó los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

"En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, el que tendrá por función asesorar al Consejo Consultivo Nacional, en las mismas funciones que le señala esta ley.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a la h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción a la existencia de ellos en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.".

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cómo serán nombrados los representantes en el Consejo Consultivo de las asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó si los Consejos Consultivos Regionales serán elegidos o designados por los organismos pertinentes.

El abogado señor Lillo acotó que los del Consejo Nacional serán elegidos por cada una de las agrupaciones antes mencionadas y que los regionales, si bien serán elegidos internamente por el órgano competente a la entidad operadora del sistema, figurarán como designados por las ellas para efectos de su participación en el Consejo Consultivo Regional.

La Comisión prefirió recomendar el rechazo del precepto sometido a consideración de la Comisión, a efectos de que en el trámite de Comisión Mixta se defina una modalidad de nombramiento de los representantes de cooperativas y comités en el Consejo Consultivo Regional que esté conforme con la reglamentación respectiva, ya sea mediante designación o elección, según corresponda.

- La Comisión recomienda rechazar la última de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, que añade nuevos incisos al artículo 75 que pasa a ser 68, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

- Con la misma unanimidad la Comisión recomienda aprobar el resto de las modificaciones.

Artículo 76, que ha pasado a ser 69

El artículo 76 aprobado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 76.- Registro de operadores de servicios sanitarios rurales. El Ministerio tendrá a su cargo un registro público de los operadores de servicios sanitarios rurales, de los permisos y licencias otorgadas, y de los demás antecedentes que el Reglamento establezca.

El registro establecido en el inciso anterior deberá encontrarse actualizado y para su libre consulta en el sitio electrónico del Ministerio.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, reemplazó en el inciso primero las palabras "de los permisos y" por "de las".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 77, que ha pasado a ser 70

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó el siguiente precepto:

"Artículo 77.- Clasificación de los operadores. Para los efectos de esta ley, los operadores se clasificarán en tres segmentos: a) AAA; b) AA, y c) A.

El reglamento definirá un procedimiento para la clasificación en los distintos segmentos.

Para la clasificación de los operadores se considerarán, además de la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del operador, las siguientes características del sistema servido:

a) Población abastecida.

b) Cercanía al área urbana.

c) Condiciones económicas y sociales de la población abastecida.

d) Condiciones de aislamiento.

e) En caso de que corresponda, el carácter de comunidad indígena conforme a la ley Nº 19.253 y sus disposiciones reglamentarias.

f) La oferta hídrica y las condiciones geográficas y topográficas.".

A su vez, la Cámara de Diputados dispuso tres modificaciones:

- Reemplazó en el inciso primero la expresión "a) AAA; b) AA, y c) A" por la siguiente: "a) Mayor; b) Mediano, y c) Menor".

- Agregó en el inciso tercero la siguiente letra g):

"g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 de la ley N°18.910, según corresponda, se considerarán para efectos de esta clasificación.".

- Agregó un inciso cuarto del siguiente tenor:

"Esta clasificación se considerará para determinar las tarifas aplicables y niveles de subsidios asociados a la inversión.".

- La Comisión recomienda aprobar la primera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Sobre la segunda modificación en estudio, la Comisión estimó innecesaria la frase "se considerarán para efectos de esta clasificación" y la coma que le antecede, contenida en la letra g) que se agrega en el inciso tercero. Por tal razón, recomienda el rechazo de la modificación, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron a esa decisión los Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

En tanto, acerca de la tercera enmienda, el señor Director de Obras Hidráulicas expresó que la clasificación implicará que los operadores más desarrollados tendrán acceso a menores subsidios, debiendo concurrir en parte al financiamiento de la inversión que se llevará a cabo. Ocurrirá lo contrario con los operadores de menor capacidad económica, aseveró.

Agregó que los criterios que fija la disposición en comento también incidirán en el monto de las tarifas que se fijen.

Por último, aseguró que, según la lógica económica, mientras más personas sean parte de un sistema sanitario rural los costos fijos de operación deberían ser menores.

- La Comisión recomienda aprobar la tercera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 78, que ha pasado a ser 71

En el primer trámite constitucional, el Senado sanción el artículo 78 en los siguientes términos:

"Artículo 78.- Autoridad encargada de clasificar a los operadores. El Ministro de Obras Públicas clasificará en distintos segmentos a los operadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en el reglamento.

La clasificación tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo el operador, la Superintendencia o el Departamento de Cooperativas solicitar su reclasificación en cualquier momento, por razones fundadas.

La clasificación deberá constar en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales.".

En el segundo, la Cámara de Diputados efectuó modificaciones del siguiente tenor:

- Sustituyó en el inciso primero la expresión "El Ministro de Obras Públicas" por "La Subdirección".

- Modificó el inciso segundo del siguiente modo:

i) Reemplazó la segunda coma que en él figura, por la conjunción disyuntiva "o".

ii) Eliminó la frase "o el Departamento de Cooperativas".

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 79, que ha pasado a ser 72

El Senado sancionó el siguiente artículo 79:

"Artículo 79.- Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Créase, en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales.".

A su vez, la Cámara de Diputados le agregó los siguientes incisos segundo y tercero:

"A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.

En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales a cargo de la Subdirección, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que entregará el Subdirector, conforme a esta ley.".

El señor Director de Obras Hidráulicas indicó que las Direcciones Regionales tienen injerencia en cuatro ámbitos: aguas lluvias, defensas fluviales, agua potable rural y riego. Sin embargo, dada la escasa dotación con que hoy cuenta la repartición a nivel nacional, al sumar a sus competencias los servicios sanitarios rurales, se requerirá la intervención de autoridades regionales.

El Honorable Senador señor Coloma estimó redundante la frase "a cargo de la Subdirección", contenida en el inciso tercero que se propone agregar.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath consultó si el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales dependerá orgánicamente del Director Regional de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Obras Hidráulicas.

El Honorable Senador señor De Urresti coincidió en que es relevante tener claridad acerca de la institucionalidad que habrá en cada región, puesto que si no se coordinan adecuadamente podrían confundirse las atribuciones de la autoridad que se crea con las de los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas y las de otros Directores Regionales. Lo anterior, con el objeto de determinar en qué mando se radicarán las responsabilidades en materia de servicios sanitarios rurales.

El abogado señor Aranda aclaró que el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales deberá seguir las directrices que establezca el Subdirector nacional.

El Honorable Senador señor Horvath pidió más antecedentes acerca de la relación que tendrán las autoridades regionales de Servicios Sanitarios Rurales y la Dirección de Obras Hidráulicas.

El señor Director de Obras Hidráulicas indicó que, una vez concluido el trámite legislativo de la preceptiva en discusión, el área de servicios sanitarios rurales se transformará en la más preponderante de la Dirección a su cargo. En ese escenario, el Subdirector Regional deberá seguir las pautas que se le darán desde el nivel central, que actuará sólo como unidad coordinadora, ya que la articulación de cada programa se hará en las regiones. En consecuencia, los planes relacionados con la provisión de servicios sanitarios rurales se llevarán a cabo en forma descentralizada.

Añadió que habrá casos en que se requerirá el concurso de autoridades del nivel central, por ejemplo, si ciertas especialidades técnicas no se encuentran en una región determinada.

La Jefa del Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Agua Potable Rural, señora Denisse Charpentier, puntualizó que en temas de asesoría y capacitación es necesario que el mando regional dependa en cierta medida del nivel central, de modo de asegurar estándares de calidad similares.

En virtud de lo expuesto, la Comisión consideró pertinente recomendar el rechazo del inciso tercero que se propone agregar, con el objeto de, por una parte, suprimir la frase "a cargo de la Subdirección" y, por otra, precisar, en base a criterios de operación descentralizada, como se regirá la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales.

- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

- La Comisión, en cambio, recomienda aprobar el inciso segundo que agrega la propuesta de la Cámara de Diputados, con la misma votación unánime.

Artículo 80, que ha pasado a ser 73

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente precepto:

"Artículo 80.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales:

a) Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.

En el ejercicio de esta función podrá implementar programas y proyectos dirigidos especialmente a los habitantes del área rural que residan fuera del área de servicio de los operadores.

b) Administrar el Registro de operadores.

c) Proponer al Ministro de Obras Públicas la clasificación de los operadores, y el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 84 y 85, para cada segmento.

d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros.

e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente.

f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.

g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión.

h) Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias y permisionarios.

Para estos efectos podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable y financiero a personas naturales o jurídicas inscritas en alguno de los registros públicos que el reglamento determine.

La Subdirección determinará las facultades con que estas entidades podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; dictará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción.

i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador.

j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere.

k) Visar técnicamente los proyectos.

l) Las demás que la ley le asigne.".

La Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones en el inciso primero:

i) Reemplazó la letra c) por la siguiente:

"c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento.".

ii) Intercaló en la letra d), entre el vocablo "terceros" y el punto aparte, la siguiente frase: ", conforme al registro que será determinado en el reglamento".

iii) Intercaló en la letra e), entre la expresión "y socialmente" y el punto aparte que le sigue, la frase ", directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d)".

iv) Intercaló en la letra g), entre la palabra "inversión" y el punto aparte que le sigue, la expresión ", cuando corresponda".

v) Reemplazó en la letra h) la expresión "y permisionarios" por ", cuando corresponda".

vi) Intercaló en la letra i), entre la palabra "operador" y el punto aparte que le sigue la frase ", sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria".

vii) Intercaló en la letra k), entre el vocablo "proyectos" y el punto aparte que le sigue, la frase "respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).".

viii) Incorporó las siguientes letras l), m), n) y ñ), nuevas, pasando la letra l) a ser o):

"l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).".

m) Designar a los Subdirectores Regionales y establecer sus atribuciones y funcionamiento.

n) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

ñ) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.".

- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas al inciso primero individualizadas en los números romanos i), ii) e iii), propuestas por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Quintana.

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones contenidas en los números romanos iv), v) y vi) propuestos por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Sobre la modificación dispuesta en el numeral romano vii), el Jefe del Departamento de Agua Potable y Aguas Lluvias, señor Alejandro Garrido, explicó que la frase "las etapas del servicio sanitario rural" se refiere a las fases de ejecución de cada proyecto, las que aparecen definidas en el artículo 7° de esta iniciativa de ley.

- La Comisión recomienda aprobar la modificación contemplada en el número romano vii), propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

En cuanto a la enmienda consignada en la letra l), que se incorpora en el número romano viii), el Honorable Senador señor Coloma manifestó que la expresión "gestión comunitaria" es un concepto amplio, que podría extenderse a áreas no comprendidas en las materias que trata el presente proyecto de ley.

La señora Alvarado aclaró que la expresión utilizada se funda en el hecho de que es la propia comunidad la que se encarga de la gestión del servicio.

El señor Garrido agregó que en la letra r) que incorporó la Cámara de Diputados en el artículo 2° se define "gestión comunitaria" como aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciatarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.

- La Comisión recomienda aprobar la modificación contemplada en el número romano viii) propuesta por la Cámara de Diputados, en la parte que incorpora una nueva letra l), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

En cuanto a la letra m) que se incorpora en el número romano viii), los Honorables Senadores señor Coloma y Walker, don Ignacio, hicieron hincapié en que las atribuciones de las autoridades públicas deben ser conferidas por la ley y no, como ocurre en este caso, por una decisión administrativa.

En consecuencia, la Comisión decidió recomendar el rechazo de la modificación en debate, que agrega una letra m) al artículo 80 que pasa a ser 73, por la unanimidad de sus miembros.

- Fueron partícipes del acuerdo los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

- Finalmente, la Comisión recomienda aprobar la nueva letra n) contemplada en el número romano viii), propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Respecto de la enmienda que consiste en insertar también en este precepto una letra ñ), incluida en el número romano viii), el Honorable Senador señor Horvath llamó la atención sobre las numerosas atribuciones que la iniciativa legal confiere al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, lo que va en desmedro de una mayor capacidad de decisión al nivel regional.

El señor Director de Obras Hidráulicas resaltó que se pretende replicar el esquema vigente en materia de agua potable rural.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, preguntó si la Subdirección podrá adquirir bienes inmuebles para sí o los comprará para luego efectuar su traspaso a un destinatario final. Lo anterior, en el entendido de que la Subdirección no tiene la calidad de persona jurídica autónoma. En ese entendido, sería necesario proponer una nueva redacción, ya

que en la actual no queda claro que es el Fisco quien adquiere y resulta relevante establecer claramente quién será el titular del dominio de dichos inmuebles. Insistió en que no tiene reparos a la facultad que se concede en el precepto en debate, sino que sus dudas se remiten sólo a la determinación de la titularidad jurídica de los bienes que podrían adquirirse.

El señor Director de Obras Hidráulicas consignó que en la actualidad el procedimiento habitual para cubrir ese tipo de requerimientos es la realización de expropiaciones en favor del Fisco.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó cómo se opera actualmente en lo que atañe a la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas para los sistemas de agua potable rural.

El señor Director de Obras Hidráulicas indicó que en las glosas de la Ley de Presupuestos del Sector Público se faculta a la repartición bajo su dirección a adquirir ese tipo de derechos. Sin embargo, esa atribución no se ha ejercido, sino que se ha recurrido a otras figuras jurídicas, como la donación o la compra directa por parte de comités o cooperativas.

El Honorable Senador señor Quintana destacó que la de adquirir derechos de agua es una atribución excepcional, que entrega una herramienta de suma importancia para resolver cuestiones prácticas que se suscitan en la operación de los sistemas de agua potable rural.

La Comisión resolvió por mayoría proponer que se deje la solución de este punto a la Comisión Mixta

- En consecuencia, se recomienda rechazar la nueva letra ñ) incluida en el número romano viii), propuesta por la Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio. Votó a favor el Honorable Senador señor Quintana.

Artículo 81, que ha pasado a ser 74

"Artículo 81.- Facultad de acceso de los funcionarios de la Subdirección. Los funcionarios de la Subdirección tendrán libre acceso a las obras, a sus dependencias y, en general, a todo inmueble o instalación de los operadores destinados a la prestación del servicio sanitario rural, a objeto de realizar las funciones que les son propias.".

La Cámara de Diputados dispuso dos modificaciones a su respecto:

- Intercaló entre la palabra "Subdirección" y el punto seguido la expresión "y de la Superintendencia".

- Intercaló entre las frases "de la Subdirección" y "tendrán libre acceso" la expresión ", de la Superintendencia y de terceros debidamente mandatados".

- La Comisión recomienda aprobar las intercalaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 82, que ha pasado a ser 75

En el primer trámite constitucional se sancionó la siguiente disposición:

"Artículo 82.- Designación de administradores temporales. El Ministro podrá designar como administrador temporal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, a alguno de los profesionales que cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento, esté inscrito en un registro especial que será administrado por la Subdirección. La Subdirección podrá eliminar del registro a estas personas o no renovar su inscripción, cuando no cumplan sus funciones y los requisitos establecidos.

El reglamento determinará las facultades con que éstos profesionales podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; fijará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción.".

En el segundo trámite constitucional se sustituyó en el inciso segundo, la frase "para su

correspondiente inscripción" por "en el ejercicio de su cargo".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 83, que ha pasado a ser 76

El Senado sancionó un artículo 83 del siguiente tenor:

"Artículo 83.- Información. La Subdirección podrá requerir a los operadores la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los operadores deberán informar a la Subdirección de cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste, o a más tardar dentro de los tres días siguientes desde que se tomó conocimiento del mismo, aun cuando no hubiere mediado requerimiento del citado organismo. En caso de que se trate de hechos que afecten las condiciones sanitarias de la prestación del servicio, el operador deberá informar además a la autoridad sanitaria.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad y seguridad del servicio sanitario rural, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.".

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo modificó del siguiente modo:

- Intercaló en el inciso segundo entre las palabras "autoridad sanitaria" y el punto aparte, la frase "inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento".

- Intercaló en el inciso tercero entre las frases "calidad y seguridad" y "del servicio sanitario rural" la expresión ", y en general las condiciones sanitarias".

Se dividió la votación de las modificaciones.

- La Comisión recomienda aprobar la primera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Acerca de la segunda enmienda, el Honorable Senador señor Horvath expresó dudas sobre el hecho de que no queda meridianamente determinado el porcentaje de usuarios que deben ser afectados para que un hecho dañoso sea considerado como grave para la continuidad, calidad y seguridad del servicio sanitario rural.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que en el inciso tercero no es necesario emplear las palabras "sanitario rural", que resultan innecesariamente reiteradas, vista la redacción del inciso precedente.

El señor Director de Obras Hidráulicas explicó que si lo que se afecta es de la calidad del servicio, afectados serán todos los usuarios. En lo que respecta a la continuidad, la incidencia puede ser variable, dependiendo del número de usuarios y de la zona geográfica afectada.

La Comisión, para un mejor intelecto de la norma en discusión, consideró pertinente efectuar correcciones de redacción en el trámite de Comisión Mixta y, en ese sentido, recomienda rechazar la segunda modificación sometida a su conocimiento, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- Concurrieron a esa decisión los Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 84, que ha pasado a ser 77

El Senado sancionó en el primer trámite constitucional el siguiente precepto:

"Artículo 84.- Inversión pública. La inversión para promover, formar e instalar servicios sanitarios rurales nuevos se definirá por el Ministerio conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 87, pudiéndose considerar el aporte de los beneficiarios.

El Ministerio de Obras Públicas podrá decidir, por razones de emergencia, inversiones en ejecución de obras para servicios sanitarios rurales existentes o nuevos, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior.".

La Cámara de Diputados reemplazó en el inciso primero la expresión "85, 86 y 87" por "78, 79 y 80".

En vista de que sólo se trata de una adecuación formal, la Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto, por la unanimidad de sus miembros presentes, sin perjuicio de tener en cuenta que, en éste como en todos los casos de referencias internas, la numeración definitiva será resultado de los acuerdos a que llegue la Comisión Mixta.

- Participaron de a esa decisión los Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 86, que ha pasado a ser 79

En el primer trámite constitucional se aprobó un artículo redactado en los siguientes términos:

"Artículo 86.- Criterios de elegibilidad. El Ministerio, con consulta al gobierno regional respectivo, definirá para cada Región las características de los proyectos a financiar para el año siguiente y los criterios de elegibilidad. Entre los criterios de elegibilidad se podrán considerar requisitos diferenciados para cada uno de los segmentos de operadores indicado en el artículo 77.".

En el segundo trámite, la Cámara revisora reemplazó el guarismo "77" por "70".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Quintana.

Artículo 87, que ha pasado a ser 80

El artículo 87 aprobado por el Senado reza como sigue:

"Artículo 87.- Procedimiento de selección de proyectos. Los operadores podrán presentar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales solicitudes de financiamiento total o parcial de proyectos de servicios sanitarios rurales.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, presentará cada año al gobierno regional un listado de proyectos de servicios sanitarios rurales ya evaluados que cumplan los criterios de elegibilidad definidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Para la evaluación de los proyectos por parte del organismo público competente bastará que esté dictado el acto expropiatorio respectivo.

El gobierno regional respectivo seleccionará, fundadamente, los proyectos beneficiados con los recursos asignados a la Región, entre los proyectos incluidos en el listado que le entregue el Ministerio conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los proyectos seleccionados por el gobierno regional serán financiados hasta su plena ejecución, aunque aquello comprometa presupuestos de ejercicios posteriores.

Los demás aspectos relacionados con la distribución del subsidio, con la elaboración del programa bianual y con el sistema de postulación, de selección y de priorización de los estudios, proyectos u obras a ejecutar se establecerán en el reglamento. En éste se podrán considerar, además, para casos excepcionales, los requisitos y condiciones necesarios para la entrega del subsidio al operador, previo a la ejecución completa de las obras.

En caso de que otras entidades aporten recursos para el financiamiento de los estudios, proyectos u obras a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley, sus aportes se aplicarán en las mismas condiciones establecidas en este artículo.".

La Cámara de Diputados introdujo las siguientes enmiendas:

- Intercaló en el inciso segundo, entre las palabras "público competente" y "bastará que esté", la frase "se considerarán los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y".

- Eliminó en el inciso quinto el vocablo “bianual”.

- Sustituyó en el inciso sexto la expresión “84 y 85” por “77 y 78”.

Sobre la segunda enmienda, el señor Garrido puntualizó que al señalar las funciones del Consejo Consultivo se especifica que el programa de selección de proyectos a ejecutar se definirá anualmente. Por lo mismo, la Comisión decidió recomendar el rechazo de la modificación, a fin de que en el trámite de Comisión Mixta la referencia resulte coherente con la periodicidad del procedimiento y así se exprese formalmente.

- La Comisión recomienda aprobar la primera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Quintana.

- Con similar votación, la Comisión recomienda rechazar la segunda modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

- La Comisión recomienda aprobar la tercera modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 88, que ha pasado a ser 81

El Senado aprobó en el primer trámite constitucional el siguiente artículo:

“Artículo 88.- Ventanilla única. Todo programa de inversión cuyos fondos sean aplicables al servicio sanitario rural deberá ser contratado por medio de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en las condiciones que fije el reglamento, ya sea que se financie con recursos sectoriales o con recursos regionales, en cuyo caso actuará como unidad técnica. Los demás programas de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales que el Estado promueva, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser informados al Consejo Consultivo, para facilitar la coordinación y unidad de acción entre organismos del Estado.

La Subdirección podrá suscribir convenios con otros organismos públicos, para la contratación por parte de ellos de los programas de inversión aplicables al servicio sanitario rural. En todo caso, la Subdirección mantendrá la función de visar técnicamente los proyectos.”.

En el segundo trámite constitucional se reemplazó en el inciso primero la frase “deberá ser” por “podrá ser”.

El señor Director de Obras Hidráulicas explicó que la sustitución tiene como objetivo flexibilizar la gestión de los fondos de inversión, en caso de que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales no tenga capacidad operativa para hacerlo. Sin perjuicio de ello, aunque finalmente la contratación quede en manos de los municipios o de los gobiernos regionales, por ejemplo, siempre los proyectos deberán contar con la visación de la referida Subdirección.

- La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 89, que ha pasado a ser 82

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 89.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural deberán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores.

Serán transferidos a los operadores los derechos de aprovechamiento de aguas que, siendo de propiedad fiscal, sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales. Dichos derechos se mantendrán bajo el dominio de los operadores en tanto sean usados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho al dominio del

Ministerio en cuanto cese dicha condición. Se entenderá que cesa la condición en caso de haberse declarado desierta la licitación del permiso o licencia. La transferencia a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Aguas.

En caso de cambio de operador, los derechos se transferirán gratuitamente y de pleno derecho a quien detente la calidad de tal, desde el otorgamiento de su licencia o permiso.

Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e indispensables para los efectos del artículo 12.".

A su vez, la Cámara revisora lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural, podrán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores, con los gravámenes, condiciones y limitaciones que establece esta ley.

Los derechos de aprovechamiento de aguas que, siendo de propiedad fiscal, sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores, siendo vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, al Ministerio en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.

En caso de cambio de operador, los derechos se cederán gratuitamente y de pleno derecho al nuevo operador, desde el otorgamiento de su licencia, y en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente.

Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e indispensables en los términos del artículo 12.

Las inversiones respecto de estos bienes serán efectuadas por el Estado conforme a esta ley y su reglamento.".

Al respecto, el señor Director de Obras Hidráulicas manifestó que el principal cambio tiene relación con la posibilidad de que la cesión o transferencia a los operadores de las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado, que integren un sistema sanitario rural, sea facultativa y no obligatoria, como se disponía originalmente, porque se advirtió que dichos traspasos, por regla general, podían impedir a futuro que el comité o cooperativa respectivo pudiera ser beneficiario de fondos públicos. La nueva redacción permite que los operadores decidan, según sus circunstancias particulares, si desean ser asignatarios de los bienes que pueden serles transferidos.

La Comisión, si bien estuvo de acuerdo con el mérito de la sustitución efectuada por la Cámara de Diputados, estimó necesario un ajuste de redacción en el inciso segundo del artículo 82.

En cuanto al inciso quinto propuesto, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, preguntó si solamente el Estado puede efectuar inversiones en estos sistemas.

Sobre ese punto, el Honorable Senador señor De Urresti destacó que el precepto está referido a los bienes aportados por el Estado, lo que no impide que los operadores también puedan aportar u obtener inversiones de origen diferente. Por tal motivo, previno que la redacción del inciso final no debe ser restrictiva, para no entrabar el aporte a los comités y cooperativas.

La señora Charpentier explicó que la intención del inciso en debate es hacer posible que el Estado continúe invirtiendo en las instalaciones, aunque haya transferido los bienes a los

operadores. Ello no significa, por tanto, que los comités o cooperativas no puedan aportar, según la clasificación a la que se adscriban.

Opinó de la misma forma la señora Alvarado, quien sostuvo que la finalidad de la norma es dar continuidad a la inversión estatal.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo precitado, con excepción el inciso segundo del artículo 82 propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 90, que ha pasado a ser 83

El artículo 90 aprobado por el Senado es el siguiente:

"Artículo 90.- Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declaran de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978.

La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá aceptar donaciones o erogaciones consistentes en dinero o en dación de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, para la ejecución de obras o el financiamiento total o parcial de expropiaciones, destinadas a la prestación de los servicios sanitarios rurales. En caso de recibir donaciones o erogaciones para el financiamiento parcial de expropiaciones, el Estado financiará la diferencia con fondos sectoriales o regionales.

Una vez aceptada y materializada la entrega de las donaciones o erogaciones a que se refiere el inciso precedente, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales la aprobará por orden interna para los efectos de la contabilización correspondiente en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Obras Públicas. Copia de esta orden se enviará a la Contraloría General de la República. Para estas donaciones no se requerirá el trámite de insinuación judicial.".

Por su parte, la Cámara de Diputados intercaló en el inciso primero, entre el guarismo "1978" y el punto aparte, la frase ", o la normativa que regule dicha materia".

El Honorable senador señor Walker, don Ignacio, hizo presente sus reparos a los tiempos verbales utilizados en el texto del inciso primero de la disposición debatida, pues es preciso que se dicte un acto administrativo para declarar, en virtud de una autorización legal, un determinado bien como afecto a utilidad pública.

De consiguiente, se prefirió dejar para el trámite de Comisión Mixta un estudio más acabado de la disposición del inciso primero en comento.

- La Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 92, que ha pasado a ser 85

El Senado aprobó, en el primer trámite constitucional, el siguiente precepto:

"Artículo 92.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá ejercer las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural.

Para efectos de su fiscalización, la Superintendencia ejercerá respecto de las entidades fiscalizadas las mismas facultades que le confiere la ley Nº 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La fiscalización se realizará directamente por las oficinas que la Superintendencia tenga destacadas en las distintas regiones del país o por las que se creen en el futuro, según se consideren los recursos humanos y financieros necesarios.".

La Cámara de Diputados, a su turno, efectuó dos enmiendas a su respecto:

- Reemplazó el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos,

pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Artículo 85.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.".

- Intercaló en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las palabras "Servicios Sanitarios" y el punto aparte, la frase ", en cuanto fuere pertinente".

El Honorable Senador señor Coloma, sin perjuicio de mostrarse partidario de las atribuciones fiscalizadoras que se confieren a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, expresó que, tal como lo ha hecho al discutirse otras modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, estima que se requiere un debate de mayor profundidad que el ofrece un tercer trámite, sobre las normas que se refieren a organismos con fines de lucro que operen servicios sanitarios rurales.

En virtud de lo expuesto, anunció su abstención en esta materia.

El señor Garrido precisó que el sentido de la primera enmienda es regular, especialmente en lo tocante a fiscalización, los sistemas sanitarios que no quedarán incluidos en el marco de la preceptiva en debate ni están reglamentados en la Ley General de Servicios Sanitarios, por ejemplo, los existentes en condominios privados.

En lo concerniente a la primera modificación propuesta, la Comisión acordó dividir la votación, de acuerdo a los incisos nuevos que reemplazan, según la propuesta de la Cámara de Diputados, el inciso primero del artículo 92, que ha pasado a ser 85.

- Respecto del inciso primero, nuevo, la Comisión recomienda su aprobación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

- Seguidamente, la Comisión recomienda aprobar el inciso segundo nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti y Horvath. Se abstuvo el Honorable Senador señor Coloma.

- La Comisión recomienda aprobar la segunda enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, que incide en el inciso segundo del artículo 92 que pasa a ser 85, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Quintana.

Artículo 93, que ha pasado a ser 86

En el primer trámite constitucional se aprobó el siguiente artículo 93:

"Artículo 93.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control podrán considerar condiciones especiales de servicio respecto de operadores.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo reemplazó por el siguiente texto:

"Artículo 86.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control, podrán considerar condiciones especiales de servicio que determine el reglamento respecto de los operadores que corresponda, siempre que no se afecte la calidad del agua potable ni la salud de la población.".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 95, que ha pasado a ser 88

El Senado aprobó un artículo 95 del siguiente tenor:

"Artículo 95.- Mecanismos de autorregulación y transparencia. El reglamento establecerá mecanismos de autorregulación y de transparencia de la gestión y resultados de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural. Asimismo, incentivará la libre iniciativa de los comités y cooperativas para cumplir los objetivos de autorregulación y transparencia.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó los vocablos "establecerá" e "incentivará" por las siguientes frases: "podrá establecer" y "podrá incentivar", respectivamente.

El Honorable Senador señor Horvath expresó su aprensión en cuanto a encomendar al reglamento dichos mecanismos, y consideró que la ley delinee el marco y los parámetros esenciales a que deberá atenerse el regulador.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, hizo ver que por tratarse de herramientas de autorregulación no sería conveniente que la ley consignara con mayor estrictez los lineamientos del reglamento.

- La Comisión recomienda aprobar las sustituciones propuestas por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 96, que ha pasado a ser 89

En el primer trámite constitucional se sancionó el siguiente artículo:

"Artículo 96.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios, o incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida por la Superintendencia en conformidad a la ley.

b) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores, que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos, debidamente notificados, y plazos fijados por la Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, en relación con materias de su competencia.

c) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento del plan de inversiones.

e) De diez a cien unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población, o que afecten a la generalidad de los usuarios de los servicios.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado, conforme al artículo 77, el operador sancionado.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.".

Por su lado, la Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes,

los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:

a) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios, o incumplimiento de la obligación de entregar información requerida por la Superintendencia en conformidad a la ley.

b) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.

c) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.

d) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del plan de inversiones.

e) De 5 a 100 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que afecten a la generalidad de los usuarios del servicio.

Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, la que podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.

Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se deberá considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, según lo dispuesto en el artículo 69.

El afectado podrá reclamar de la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°18.902.

Los operadores que hayan sido sancionados en virtud de este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado este programa, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de esta ley.

En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.”.

El abogado señor Lillo puso de manifiesto que el cambio de los montos de las sanciones tiene origen en una petición de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, lo mismo que la posibilidad de no hacer efectiva la multa si el infractor se somete a un programa de capacitación.

Agregó que, no obstante, deberá corregirse la referencia que se hace en el inciso tercero del artículo 89 propuesto, ya que en realidad corresponde efectuarla al artículo 70 del proyecto de ley y no al 69, tal como allí se establece.

Complementó esa información el señor Rivera, quien planteó que la fórmula adoptada en el segundo trámite constitucional se ajusta a la práctica de las Inspecciones del Trabajo en la aplicación de sanciones.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que la escala de multas no condice apropiadamente con la gravedad de las contravenciones, como es la consistente en la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a la que se aplica la misma sanción que el incumplimiento del plan de inversiones. Advirtió falta de una ordenada je-

rarquización entre la transgresión y el castigo pecuniario.

Del mismo modo, reparó en la amplitud y generalidad de la infracción contemplada en la letra e) del inciso primero, cuestión que estimó atentatoria contra los principios del sistema sancionatorio, ya que se asemeja mucho a una ley penal en blanco.

El abogado señor Lillo acotó que la pena pecuniaria opera sin perjuicio de otras que puedan resultar aplicables, de orden civil o penal.

El Honorable Senador señor Quintana coincidió en que de la disposición antes transcrita no se infiere una lógica clara en la graduación de las penas en relación con la trascendencia de la contravención cometida. No obstante, lo preceptuado en el inciso tercero resulta útil para fijar el monto que en definitiva se podrá aplicar al infractor, ya que dice al juez que considere la variable segmento en que está clasificado el operador sancionable.

Observó también la débil tipicidad de la infracción descrita en el literal e) y la falta de definición en cuanto a si habrá diferencia en la gravedad de la penalidad que se imponga, según se trate de la comisión de un acto doloso o de uno culpable. Por último, hizo hincapié en que tampoco se especifica la entidad que se encargará de determinar que se ha afectado a la generalidad de los usuarios.

El Honorable Senador señor Coloma propuso precisar la conducta punible en la Comisión Mixta, definición que, por lo demás, es requisito indispensable para asegurar del afectado el derecho a defensa.

El señor Director de Obras Hidráulicas planteó que la experiencia del programa de agua potable rural ha demostrado que en los sistemas no se ha incurrido en transgresiones de tal entidad que pudieran significar la aplicación de sanciones. En ese sentido, connotó que se ha preferido el establecimiento de correctivos que apunten a la reparación del problema detectado. Apuntó que lo más grave que podría ocurrir es que la calidad del agua no sea la adecuada. Sin embargo, se ha adoptado una serie de medidas preventivas para que ello no acontezca, labor en que también tiene competencia fiscalizadora la autoridad sanitaria. En virtud de lo expuesto, informó que no se estimó prudente generar un sistema de sanciones más severo.

El Honorable Senador señor Horvath aclaró que los reparos expresados por los Senadores no tienen por finalidad incrementar las multas estipuladas, sino sólo establecer la debida correspondencia entre el hecho punible y la pena impuesta.

Sobre ese punto, el abogado señor Lillo hizo notar que la rebaja de la multa por la entrega de información falsa se fundó en la intención de no sancionar drásticamente prácticas que pueden ser fruto de una administración deficiente y que además pueden llevar aparejadas sanciones de tipo criminal.

La multa de mayor entidad es la que parte de la base de una conducta que afecta a la generalidad de los usuarios, especialmente en lo referido a la provisión del servicio de agua. Dado ese efecto, se estimó que en el contexto del presente proyecto de ley debería tener una sanción mayor que la que se establece, por ejemplo, por la entrega de información falsa.

En ese mismo orden de ideas, el señor Garrido expuso que cuando se usa la expresión "generalidad de los usuarios" se atiende a la calidad y calidad del servicio que debe prestarse y a su continuidad. Por ejemplo, la entrega de agua sin el tratamiento apropiado podría afectar la salud de la población.

El señor Rivera precisó que los operadores de agua potable rural son permanentemente fiscalizados por distintas reparticiones públicas, como son las que forman parte de los Ministerios de Salud, Justicia, Trabajo y Obras Públicas y los municipios.

En resumen, la Comisión estimó que es necesario definir las conductas con mayor precisión y asignarles sanciones que sean proporcionales a la gravedad de la falta. Además, es una oportunidad para corregir la referencia interna que salude al segmento en que se clasifica el operador.

- La Comisión recomienda rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 99, que ha pasado a ser 92

El Senado sancionó la siguiente disposición en el primer trámite constitucional:

"Artículo 99.- Modificaciones a Planta. Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, incorporando en la planta de directivos el cargo denominado Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, y asígnasele el grado 2° de la Escala Única de Remuneraciones.".

La Cámara revisora, en el segundo trámite, lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Subdirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del Título VI de la ley N°19.882.".

Al ser incorrecta la mención que se hace en el epígrafe a la "Subdirección de Obras Hidráulicas", debiendo corresponder a la Dirección respectiva, se decidió recomendar a la Sala el rechazo de la sustitución propuesta, para enmendar la denominación en la Comisión Mixta.

- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

En el primer trámite, el Senado dispuso el siguiente artículo transitorio:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El reglamento de esta ley será dictado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.".

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo primero.- El reglamento de esta ley será dictado dentro de un año desde la fecha de su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas.

En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.

Esta ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.".

El abogado señor Lillo consignó que el incremento del plazo para la dictación del reglamento correspondiente no está pensado en el sentido de que se dilate su elaboración por parte de las autoridades ministeriales, sino que para hacer posible que dentro de dicho período se cumplan todas las diligencias posteriores necesarias para su completa tramitación.

El Honorable Senador señor Horvath indicó que un término prudente es 180 días, por lo que, sin perjuicio de concordar con el resto del reemplazo propuesto, propuso el rechazo de esta enmienda, a fin de resolver la extensión del término en la Comisión Mixta.

- La Comisión recomienda rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Quintana.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un artículo segundo transitorio redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven.

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, todo comité o cooperativa registrado conforme al inciso primero de este artículo, que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para obtener licencia o permiso de servicio sanitario rural, podrá solicitarlos conforme a lo establecido en los artículos 20 y 40 y por los plazos establecidos en los artículos 17 y 41, según corresponda. En estos casos, no se requerirá la presentación de la garantía de seriedad señalada en el artículo 20 de esta ley, ni se aplicará lo dispuesto en los artículos 22, 23, 25, 26 y 27.

La licenciataria deberá presentar su plan de inversiones en el plazo que el Ministerio determine en el decreto de otorgamiento, el que en todo caso no podrá ser inferior a noventa días.

Dentro del plazo de dos años establecido en el inciso segundo, todo comité o cooperativa registrado conforme al inciso primero de este artículo podrá solicitar el otorgamiento de un permiso de servicio sanitario rural provisorio. El permiso de servicio sanitario rural provisorio tendrá una vigencia de 5 años, y para su otorgamiento sólo será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) del artículo 40 de esta ley.

Los decretos que dicte el Ministro de Obras Públicas para el otorgamiento de las licencias o permisos conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto precedentes sólo se publicarán en el sitio electrónico del Ministerio, y se notificarán por carta certificada al operador.

Presentada la solicitud de permiso o licencia para la etapa de distribución de agua potable, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

Dentro del plazo indicado en el inciso segundo de este artículo no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley.

En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero, segundo o cuarto de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación del permiso o licencia.

El reglamento fijará el procedimiento para el otorgamiento de permisos o licencias, para la aprobación y presentación del plan de inversiones, y para la inscripción de los operadores en el Registro.".

A su turno, la Cámara de Diputados lo sustituyó por el siguiente:

"Artículo segundo.- Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley, se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven.

En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no ingresen al registro de operadores de servicios sanitarios

rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos, hasta que se haga efectivo su registro.

Los comités y cooperativas registrados conforme a los incisos anteriores, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para obtener una licencia.

Requerida la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.

El Ministro de Obras Públicas otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.

Dentro del plazo indicado en el inciso primero, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley.

En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero y segundo de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación de licencia.".

Al darse inicio a la discusión de la disposición propuesta, el abogado señor Lillo explicó que el texto sancionado por el Senado establece que las cooperativas o comités deben obtener las respectivas licencias o permisos para su funcionamiento. Sin embargo, como se eliminaron los permisos, el precepto que aprobó la Cámara de Diputados instaura un procedimiento para que los operadores constituidos como comités actualmente existentes pasen, por el solo ministerio de la ley, a ser licenciatarios. No obstante, precisó, deberán cumplir ciertos requerimientos para adaptarse a la nueva normativa

El señor Rivera agregó que dicha adecuación no presentará mayores dificultades para la generalidad de los sistemas, pues ya cuentan con suficiente experiencia en el cumplimiento de los requisitos que en su calidad de operadores de servicios de agua potable rural les impone actualmente la legislación.

El Honorable Senador señor Quintana preguntó cuáles son los aspectos que pueden presentar mayor dificultad en el proceso de adaptación a la nueva normativa.

El señor Director de Obras Hidráulicas expresó que si bien en lo tocante a la formulación de un plan de inversiones se constata que algunos operadores presentan mejores resultados que otros, en general se trata de una práctica asentada, que no ha mostrado mayores inconvenientes. De todos modos, éste será un tema que se priorizará en los programas de capacitación, especialmente en aquellos sistemas que presentan una alta rotación de dirigentes.

En lo tocante a los nuevos requerimientos en materia de calidad del agua, consideró que no deberían presentarse problemas difíciles de resolver, puesto que la operación actual se realiza con altos niveles de rigurosidad.

El Honorable Senador señor Horvath preguntó si habrá refuerzos en la dotación de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, para atender los nuevos retos que se generarán con la institucionalidad en estudio. Asimismo, consultó qué ocurrirá con los comités o cooperativas que actualmente son asesorados por empresas sanitarias.

El señor Director consignó que una vez entrada en vigor la preceptiva legal la asesoría que prestan las concesionarias de agua potable expirará. En el articulado del proyecto se instaura la posibilidad de recurrir, en situaciones excepcionales, a empresas privadas –sean concesionarias u otras con experiencia en el rubro– para prestar servicios en aquellas zonas

donde sea necesario. Por ejemplo, en circunstancias urgentes provocadas por catástrofes naturales la reacción de entes privados puede ser más expedita y flexible.

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

El Senado sancionó el siguiente artículo cuarto transitorio:

"ARTÍCULO CUARTO.- Para aquellos operadores a los que se haya otorgado permiso o licencia conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. La primera fijación tarifaria será efectuada por la Superintendencia dentro del período de 5 años contados desde el término del plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio. En todo caso, las tarifas de las licenciatarias deberán fijarse dentro de los primeros dos años de dicho período. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada en el plazo indicado en el artículo primero transitorio, un calendario regional de fijación tarifaria.

Respecto de los operadores que obtengan su licencia o permiso en el período intermedio, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda, por el período que reste del ciclo tarifario que esté en curso.

Con todo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en tanto no entre en vigencia la primera fijación tarifaria referida, los precios que podrán cobrar los servicios de agua potable y saneamiento rural y demás cobros sujetos a fijación de precios, de acuerdo a lo señalado en esta ley, serán los vigentes a dicha fecha con sus respectivas indexaciones.

En todo caso, cada vez que se reajusten las tarifas, los prestadores deberán comunicar previamente los nuevos valores a la Superintendencia, e informarlos a los usuarios respectivos por algún medio idóneo que dicha entidad autorice.

Para la primera fijación tarifaria la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá entregar toda la información necesaria, sin perjuicio de aquella que se deba recabar directamente de los operadores rurales para tales fines, identificando claramente los bienes considerados como aportes de terceros.".

En el segundo trámite constitucional la Cámara revisora introdujo las siguientes modificaciones:

- Modificó el inciso primero del siguiente modo:

i) Eliminó la expresión "permiso o".

ii) Reemplazó la frase "los incisos segundo y cuarto" por "el inciso segundo".

iii) Eliminó la siguiente oración: "En todo caso, las tarifas de las licenciatarias deberán fijarse dentro de los primeros dos años de dicho período.".

- Eliminó en el inciso segundo las palabras "o permiso".

- Sustituyó en el inciso cuarto el vocablo "prestadores" por "operadores".

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

En el primer trámite constitucional el Senado aprobó el siguiente precepto:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el mismo plazo indicado en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales implementará un programa de regularización de obras y derechos de agua, de asistencia para la obtención de licencias o permisos, y de valoración técnica de los activos de los comités y cooperativas.

En igual plazo, la Subdirección podrá asistir a los comités en el proceso de transferencia de los bienes y derechos que les traspasen las concesionarias de servicios sanitarios, en cumplimiento de los compromisos y acuerdos anteriores.".

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados eliminó en el inciso primero la frase "inciso segundo del" y la expresión "o permisos".

Ambos cambios son consecuencia de otros aprobados previamente, que la Comisión ha propuesto refrendar.

- La Comisión recomienda aprobar la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

El artículo noveno transitorio aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO NOVENO.- Termínase, para las concesionarias de servicios sanitarios, la obligación a que se refiere el artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.549.

Para los efectos del presente artículo, las concesionarias deberán rendir cuenta de su gestión dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos que fije el reglamento. Adicionalmente, y dentro del plazo de un mes contado desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán entregar a los operadores, con copia al Ministerio, toda la información técnica, financiera, administrativa y contable del comité o cooperativa asistido, que obre en su poder.".

La Cámara de Diputados, a su turno, lo modificó del siguiente modo:

i) Intercaló el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

"No obstante, existiendo convenios vigentes en virtud del artículo señalado precedentemente entre las concesionarias de servicios sanitarios y la Dirección de Obras Hidráulicas, éstos se extinguirán de acuerdo a los plazos convenidos, pudiendo ampliarse por una única vez, con una duración adicional máxima de dos años, con el fin de lograr una adecuada implementación de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.".

ii) Intercaló en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre la frase "en su poder" y el punto final, la siguiente oración: ", en los términos que determine el reglamento. Respecto a los proyectos delegados a las concesionarias que se encuentren en ejecución, de conformidad a lo establecido en los convenios respectivos, se deberá entregar la información de cada uno de ellos a la Subdirección, de conformidad al reglamento".

Acerca de la primera intercalación, el señor Director de Obras Hidráulicas señaló que existirá la factibilidad de prorrogar por una única vez, por dos años adicionales, los convenios vigentes con concesionarias, para una apropiada implementación de la Subdirección que se crea en el presente proyecto de ley y con el fin de no detener o entorpecer el funcionamientos de los sistemas que operan de esa forma.

- La Comisión recomienda aprobar las intercalaciones propuestas por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

El artículo décimo transitorio aprobado por el Senado reza como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- Los bienes de propiedad de los comités que se transformen en cooperativas de servicios sanitarios rurales se considerarán como aporte inicial en carácter de reserva legal de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas. En los casos que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, los bienes que conforman la citada reserva legal tendrán el carácter de bienes indispensables.

Los derechos en las cooperativas de servicios sanitarios rurales cuyo titular era el Servicio Nacional de Obras Sanitarias se traspasarán, por el sólo efecto de esta ley, a los demás socios de la cooperativa, a prorrata de sus aportes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los bienes aportados o cedidos por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias o sus antecesores a las cooperativas de servicios sanitarios rurales, a cualquier título, que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales, conformarán una reserva técnica de bienes fiscales, y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 89 de esta ley.".

La Cámara de Diputados sustituyó en el inciso tercero el guarismo "89" por "82".

- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO

El Senado, en el primer trámite constitucional, dispuso el siguiente artículo undécimo transitorio:

"ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las cooperativas que se transformaron en concesionarias de servicios sanitarios por aplicación del artículo 6° del decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, podrán, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, renunciar a esta calidad, ante el Ministerio, renuncia que será sancionada por el decreto respectivo, debiendo en tal caso adecuarse a las normas establecidas en la presente ley.

Para los efectos del inciso anterior, junto con la renuncia deberán presentar la solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20, conjuntamente con los antecedentes indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 24 de esta ley. En caso de aprobarse su solicitud de licencia, estas cooperativas quedarán clasificadas, para los efectos del artículo 77, en el segmento AAA.".

A su vez, la Cámara de Diputados modificó el inciso segundo del siguiente modo:

i) Reemplazó los guarismos "24" y "77" por "25" y "70", respectivamente, y

ii) Sustituyó la expresión "AAA" por el vocablo "Mayor".

Son cambios de referencia y nomenclatura consistentes con enmiendas precedentes.

- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo decimotercero transitorio, nuevo

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados intercaló el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo, adecuando la numeración de los restantes artículos transitorios:

"Artículo decimotercero.- Los actuales operadores que adquieran las licencias indefinidas, por el solo ministerio de la ley asumirán la calidad de titulares de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental y permisos sectoriales ambientales que correspondan.".

- La Comisión recomienda aprobar la intercalación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimocuarto

El Senado aprobó el siguiente artículo decimotercero transitorio:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta ley.".

Por su parte, la Cámara revisora lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo decimocuarto.- La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 81. Dicha modificación comenzará a regir de acuerdo al siguiente cronograma:

a) La visación de proyectos de agua potable correspondientes a iniciativas de inversión, financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades durante el primer año de vigencia de esta ley.

b) La visación de proyectos de tratamiento y recolección de aguas servidas, para iniciativas financiadas por otros organismos públicos, continuará siendo realizada por dichas entidades hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley.

c) El artículo 81 será aplicable plenamente a partir del tercer año de vigencia de la ley.".

Por razones de técnica legislativa se estimó innecesaria la frase "Dicha modificación comenzará a regir", que da inicio a la segunda oración del inciso primero y, con el propósito de enmendar la redacción en la Comisión Mixta, decidió recomendar el rechazo de la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados.

- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimoquinto transitorio

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó la siguiente disposición:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, reemplazó la frase "El Presidente de la República" por la siguiente: "El Director Nacional de Obras Hidráulicas", que explicita a qué autoridad se atribuye la facultad de hacer el nombramiento.

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo transitorios, nuevos:

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados incorporó los siguientes artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo transitorios, nuevos, pasando el artículo decimoquinto transitorio a ser artículo decimonoveno transitorio:

"Artículo decimosexto.- Increméntase, durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia de esta ley, la dotación máxima de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas en 223 cupos.

Artículo decimoséptimo.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección de Obras Hidráulicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la

partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo decimoctavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Modificar la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas pudiendo, al efecto, crear, suprimir y transformar cargos.

2) Determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de éstos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N°19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización establecida en el artículo 1° de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria.".

El señor Director de Obras Hidráulicas expresó que se adoptó la decisión de internalizar funciones que en gran parte hoy cumplen las empresas sanitarias en los sistemas de agua potable rural, por lo cual se aumenta de forma importante la dotación de recursos humanos de la repartición a su cargo. Connotó que, no obstante ello, la referida medida implicará un cuantioso ahorro fiscal.

Complementó esa información el señor Garrido, quien postuló que los 223 funcionarios que se mencionan en el artículo decimosexto transitorio se sumarán al personal que actualmente labora en agua potable rural, cuyo número alcanza a alrededor de 70 funcionarios.

Relató que en las negociaciones con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda se le sometió a consideración dos proposiciones. La primera de ellas consistía en mantener la externalización de las actividades de asesoría y asistencia a los comités –

a través de grupos consultores compuestos por un asistente social, un técnico electro mecánico y un contador--, en tanto que la segunda optaba por la internalización de esas funciones en la Dirección.

Explicó que la Dirección de Presupuestos aprobó la segunda propuesta y por eso se ha dispuesto que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales cuente con 345 funcionarios. Expresó que los 223 cargos mencionados se requieren para el inicio y puesta en marcha de la Subdirección; dado que al tercer año se incorporarán las actividades de tratamiento de aguas servidas, se requerirá entonces un mayor número de funcionarios, hasta completar los 345.

Destacó que en los dos primeros años sólo se crearán 29 cargos adicionales a nivel central, mientras que el resto, que comprende principalmente a personas dedicadas a la inspección fiscal, a la formulación de proyectos de inversión y a la asesoría y asistencia, será remitido a regiones.

Por último, indicó que el número de funcionarios propuesto se determinó en función de la cantidad de sistemas existentes y de los montos históricos de inversión en cada región.

El señor Rivera apuntó que de mantenerse el sistema de asesoría por parte de privados, sería preciso precaver que ellos tengan presencia en las zonas en que se les requiera, con el objetivo de que la tramitación de los proyectos sanitarios no tenga dilaciones innecesarias.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, connotó que, de acuerdo al último informe financiero acompañado al proyecto de ley, los gastos anuales involucrados en la iniciativa, una vez que esté en régimen, serán de $ 10.867.000.000.

El Honorable Senador señor Quintana adujo que, en la perspectiva del incremento de la dotación que se propone, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá dedicarse con mayor ahínco a otras áreas prioritarias en materia de servicios sanitarios, como la disminución de brechas en agua potable rural y el fomento de la capacitación de los operadores.

Coincidió con esa opinión el señor Rivera, dado que el mayor desafío que es preciso abordar es el aumento de la capacitación que se entrega a los operadores de los servicios, para lo cual se requiere al menos alguien con conocimientos técnicos de nivel superior.

El Honorable Senador señor De Urresti planteó que es preciso que en esta materia se sigan los parámetros ya establecidos al aprobar otras iniciativas legales, puesto que se trata de un aspecto de interés para los funcionarios que pueden verse afectados, en términos de respeto de la carrera funcionaria e igualdad de ingreso a los nuevos cargos.

El abogado señor Lillo hizo presente que la indicación que dio origen a esta disposición fue debidamente visada por las autoridades del Ministerio de Hacienda.

El Honorable señor Senador Coloma sostuvo que la fuente creadora de las plantas y cargos de los organismos públicos es la ley. En cambio, precepto en debate delega amplias facultades con ese fin, incluso para suprimir cargos. Por tal motivo, concordó con la idea de adoptar los mismos criterios utilizados en otras normativas, para resguardar los principios que amparan la carrera funcionaria.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, planteó que en otras ocasiones lo que se ha hecho es detallar en la Comisión pertinente cómo se hará en la práctica todo el proceso de reformulación de las plantas, de acuerdo a los lineamientos que contiene cada proyecto de ley.

El señor Director de Obras Hidráulicas comentó que los gremios interesados se le han acercado para pedir información sobre el proyecto de decreto con fuerza de ley y manifestar su preocupación sobre la estabilidad de los funcionarios con amplia trayectoria y experiencia en materia de agua potable rural. Del mismo modo, le han planteado su preocupación por la posibilidad de que otros funcionarios del Ministerio de Obras Públicas puedan postular a los nuevos cargos creados.

El Jefe del Departamento de Agua Potable y Aguas Lluvias, señor Alejandro Garrido, hizo una presentación atingente al debate suscitado.

Para comenzar, manifestó que luego de más de 51 años de desarrollo del programa de Agua Potable Rural se constata la existencia de 1.736 sistemas, alrededor de 410.000 conexiones domiciliarias de agua potable instaladas y una población beneficiaria de aproximadamente 1.650.000 personas.

Connotó que la actual institucionalidad se desarrolla en dos grandes ámbitos, a saber, la gestión técnica y administrativa para la ejecución de estudios, diseños y obras, cuyo financiamiento proviene de los recursos sectoriales asignados al programa por la Ley de Presupuestos del Sector Público, y la asesoría y asistencia comunitaria, técnica, administrativa, financiera y contable a las organizaciones que administran, operan y mantienen los sistemas adscritos.

Agregó que se opera de manera externalizada, a través de convenios con las empresas sanitarias sucesoras del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS). La Contraloría General de la República ha dictaminado que, para estos efectos, dichas empresas son consideradas organismos técnicos del Estado.

En seguida, detalló las funciones que el proyecto de ley en discusión asigna a la Subdirección de Servicios Sanitarios:

- Ejecutar la política de asistencia y promoción, conforme a lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.

- Administrar el Registro de Operadores.

- Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado

para cada segmento.

- Asesorar a los operadores, directamente o a través de profesionales acreditados en el registro que para tales efectos llevará el Ministerio de Obras Públicas.

- Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente.

- Contratar la inversión sectorial y no sectorial.

- Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión, cuando correspondiere.

- Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda.

- Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador.

- Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere.

- Visar técnicamente los proyectos.

- Apoyar, asistir y asesorar a los servicios sanitarios en la gestión comunitaria.

- Designar a los Subdirectores Regionales y establecer sus atribuciones y funcionamiento.

- Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiación de bienes inmuebles y derechos de agua requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.

- Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de agua, ya sea con fondos del Estado destinados para tales efectos o con aportes de los operadores o beneficiados.

- Las demás que la ley le asigne.

En lo que atañe a la dotación de personal que tendrá la referida Subdirección, explicó que se considera que cuente con profesionales para cumplir con los procesos de inversión pública, hasta alcanzar la recomendación favorable exigida por el Ministerio de Desarrollo Social, y para ejercer la inspección fiscal de las actividades que contrate con terceros mediante licitación pública. Añadió que se prevé igualmente dar asesoría a la inspección fiscal para los proyectos de nuevos sistemas sanitarios rurales, como también de mejoramiento, ampliación y conservación de los sistemas existentes, y asesorías específicas para comités y cooperativas de características particulares.

Adujo que, de acuerdo al informe financiero aprobado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se estima que el nuevo marco institucional será implementado gradualmente, en un plazo de tres años, con los siguientes costos anuales:

Año	Gastos en personal (MM$)	Gastos en Operación (MM$)	Equipos y otros (MM$)	Total Anual (MM$)
Año 1	6.095	915	1.199	8.209
Año 2	6.095	915	-	7.010
Año 3	9.244	1.124	499	10.866

El primer año no habrá contrataciones en el nivel central, salvo la de algunos conductores, puesto que las actividades estarán enfocadas en la inversión sectorial en agua potable, en lo relativo a la visación de proyectos.

Para el segundo año, enfatizó, se comenzará a hacer diagnósticos en aspectos relacionados con las aguas servidas y se dará inicio a la visación de proyectos que sean financiados con otros recursos.

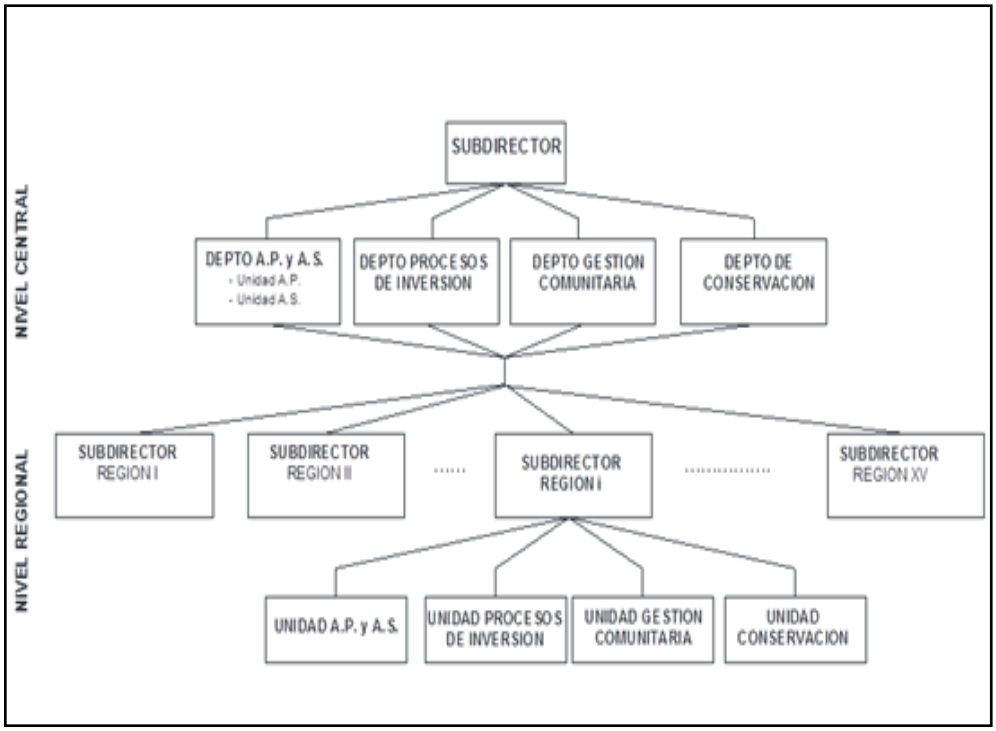
En el tercer año, finalmente, se incorporará de forma integral lo tocante a las aguas servidas, con lo que la Subdirección entrará completamente en régimen.

Precisó que los recursos para gastos en personal consideran financiamiento para una dotación de 345 personas, incluidos 222 profesionales y 119 técnicos, administrativos y auxiliares.

Destacó que la mayor parte de las personas que trabajan hoy en día en el programa pertenecen a la especialidad de ingeniería civil y se cuenta con pocos funcionarios especializados en el ámbito comunitario. Lo anterior, obedece a que la mayoría del personal está destinada a inspeccionar el buen cumplimiento de los convenios suscritos con las empresas sanitarias. Los referidos convenios, abundó, constan de una parte de asesoría y asistencia, que se paga cada dos años, y de gestión de proyectos, que se paga según un porcentaje fijo derivado del costo de las obras a realizar.

Acotó que, dado que se deberá hacer concursos para llenar los cargos que se crearán, no necesariamente seguirán en funciones las mismas personas que hoy desempeñan las tareas derivadas de los convenios con las sanitarias.

A continuación, mostró un esquema que detalla la estructura organizacional que tendrá la Subdirección de Servicios Sanitarios y la dotación de personal que se ha determinado para cada región:



REGION	JEFATURA	DEPTO. A.P. Y A.S.	DEPTO COMUNITARIO	DEPTO PROCESOS DE INVERSIÓN	DEPTO CONSERVACION Y PREFACT.	PERSONAL POR REGION
I	4	4	4	3	2	17
II	3	2	4	1	1	11
III	3	2	4	1	1	11
IV	4	6	7	3	2	22
V	4	6	7	3	2	22
VI	4	6	10	3	2	25
VII	4	6	13	3	2	28
VIII	4	6	10	3	2	25
IX	4	6	13	3	2	28
X	4	6	10	3	2	25
XI	3	2	4	1	1	11
XII	3	2	4	1	1	11
RM	4	6	7	3	2	22
XIV	4	6	7	3	2	22
XV	4	4	4	3	2	17
CENTRAL	11	17	8	8	4	48
TOTALES	67	87	116	45	30	345
			345			

Señaló que los criterios fundamentales utilizados para la asignación de personal en cada región fueron los montos de inversión promedio de los últimos años y los sistemas actualmente existentes.

Connotó el señor Garrido que el proceso de internalización de funciones implicará un ahorro al erario fiscal de 28% de los gastos que actualmente irrogan los convenios de asesoría y asistencia y de 31% de los de gestión de proyectos de inversión.

Al finalizar, expresó que sólo el cargo de Subdirector estará sometido al sistema de Alta Dirección Pública.

Ante ese último comentario, el Honorable Senador señor Quintana planteó que sería recomendable que los cargos de Subdirectores regionales también estén adscritos a ese sistema para la provisión de los cargos.

En definitiva, toda vez que la redacción propuesta por la Cámara de Diputados para el artículo decimoctavo no es similar a otras iniciativas en las que se ha delegado en el Presidente de la República la facultad para determinar plantas de los servicios públicos, se optó por su rechazo, para continuar su revisión durante el trámite de Comisión Mixta.

La Comisión convino en dividir la votación, según cada uno de los artículos transitorios incorporados.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo decimosexto transitorio propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senado-

res señores Coloma, Quintana y Walker, don Ignacio.

- La Comisión recomienda aprobar el artículo decimoséptimo transitorio propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Quintana y Walker, don Ignacio.

- La Comisión recomienda rechazar el artículo decimoctavo transitorio propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Quintana y Walker, don Ignacio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimonoveno transitorio

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó la siguiente disposición:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 75 sesionará por primera vez dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.".

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, reemplazó el guarismo "75" por "68".

- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Quintana y Walker, don Ignacio.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponeros, respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado, que adoptéis los acuerdos que se indica más adelante.

Se deja constancia de que todos estos acuerdos fueron adoptados por unanimidad en la Comisión, salvo los siguientes:

- el inciso tercero que se agrega al artículo 1°,
- el reemplazo de las letras e) y o) del artículo 2°,
- la incorporación de una letra ñ), nueva, al artículo 80, que pasa a ser 73 y
- el nuevo inciso segundo del artículo 92, que pasa a ser 85.

Artículo 1°

- Aprobar la modificación al inciso segundo. Unanimidad (5 x 0).
- Aprobar el inciso tercero que se agrega. Mayoría (3 x 1).
- Aprobar el inciso cuarto que se agrega. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 2°

- Aprobar la eliminación de la frase indicada de la letra a). Unanimidad (5 x 0).
- Aprobar la sustitución de la letra b). Unanimidad (5 x 0).
- Aprobar el reemplazo de la letra e). Mayoría (3 x 1).
- Aprobar la sustitución de la letra g). Unanimidad (5 x 0).
- Con la misma votación se recomienda aprobar la sustitución de las letras h) y j); la eliminación de las letras k) y l), y los cambios introducidos en las letras m), que pasa a ser k), ñ), que pasa a ser m), p), que pasa a ser ñ), y s), que pasa a ser q).
- Aprobar el reemplazo de la letra o). Mayoría (3 x 1).
- Aprobar la incorporación de la letra r). Unanimidad (5 x 0).

Artículo 3°

- Aprobar el reemplazo de la referencia. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 6°

- Aprobar la eliminación del inciso segundo. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 7°

- Aprobar la intercalación en el inciso segundo y el reemplazo del inciso octavo. Una-

nimidad (5 x 0).

Título III

Aprobar la eliminación. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 8°

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (4 x 0)

Artículo 9°

- Aprobar la eliminación de los textos indicados, en los incisos primero, segundo y quinto. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 10

- Aprobar los tres cambios propuestos. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 12

- Aprobar la eliminación en el inciso segundo. Unanimidad (4 x 0).
- Rechazar la agregación de la letra l). Unanimidad (5 x 0).

Artículo 13

- Aprobar el primer inciso. Unanimidad (3 x 0).
- Rechazar el segundo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 14

- Aprobar todas las modificaciones a este artículo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 15

- Aprobar todas las modificaciones a este artículo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 16

- Rechazar su sustitución. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 17

- Aprobar su sustitución, con constancia. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 18

- Aprobar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 19

- Aprobar su sustitución. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 20

- Aprobar el reemplazo del inciso primero y la sustitución de los numerales 1) y 2). Unanimidad 4 x 0).

- Aprobar la inserción del número 5), nuevo, el reemplazo de una frase en el número 5), que pasa a ser 6), y la eliminación de un vocablo en el número 7). Unanimidad (5 x 0).

Artículo 21

- Aprobar la sustitución en ambos incisos. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 22

- Aprobar la intercalación. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 23

- Aprobar el primer inciso y rechazar el segundo. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 24

- Aprobar su reemplazo. Unanimidad (5 x 0).

Artículo 25

- Rechazar su sustitución. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 26

- Aprobar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 27

- Aprobar su sustitución. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 28

- Aprobar todas las enmiendas a este artículo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 29

- Aprobar todas las enmiendas a este artículo. Unanimidad (4 x 0).

Capítulo 3

- Aprobar la sustitución del epígrafe. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 30

- Rechazar su sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 31

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 32

- Aprobar todas las modificaciones, con constancia. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 33

- Aprobar todas las modificaciones. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 34

- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 35

- Aprobar las enmiendas, con excepción de la signada con el número romano ii), que incide en el inciso primero, la que se recomienda rechazar. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 36

- Aprobar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 37

- Aprobar su sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 38

- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Capítulo 4

- Aprobar su eliminación. Unanimidad (4 x 0).

Articulo 39

- Aprobar su reemplazo. Unanimidad (3 x 0).

Artículos 40 a 44

- Aprobar su eliminación. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 45, que ha pasado a ser 40

- Aprobar la intercalación en la letra a) y el reemplazo en la letra b). Unanimidad (3 x 0).
- Aprobar la incorporación de las letras e) y f), nuevas. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 46

- Aprobar su eliminación. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 48, que ha pasado a ser 42

- Aprobar todas las enmiendas. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 50, que ha pasado a ser 44

- Aprobar todas las enmiendas. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 51, que ha pasado a ser 45

- Aprobar todas las enmiendas. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 52, que ha pasado a ser 46

- Aprobar el reemplazo del encabezado. Unanimidad (4 x 0).
- Aprobar la inserción del nuevo inciso segundo y rechazar la del tercero. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 53, que ha pasado a ser 47

- Aprobar la sustitución en la letra b). Unanimidad (3 x 0).

Artículo 55, que ha pasado a ser 49

- Aprobar las modificaciones en el inciso primero y la intercalación en el inciso segundo. Unanimidad (3 x 0).
- Aprobar el inciso tercero agregado. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 58, que ha pasado a ser 52

- Rechazar su sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 59, que ha pasado a ser 53

- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 61, que ha pasado a ser 55

- Rechazar todas las modificaciones. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 63, que ha pasado a ser 57

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 64, que ha pasado a ser 58

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 65, que ha pasado a ser 59

- Rechazar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 66, que ha pasado a ser 60

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 67, que ha pasado a ser 61

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 68, que ha pasado a ser 62

- Rechazar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 69, que ha pasado a ser 63

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 70, que ha pasado a ser 64

- Aprobar la sustitución. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 71

- Aprobar su eliminación. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 72, que ha pasado a ser 65

- Aprobar todas las modificaciones. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 73, que ha pasado a ser 66

- Aprobar las enmiendas. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 75, que ha pasado a ser 68

- Aprobar las modificaciones a los incisos primero, segundo y tercero. Unanimidad (3 x 0).

- Rechazar la adición de los incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 76, que ha pasado a ser 69

- Aprobar el reemplazo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 77, que ha pasado a ser 70

- Aprobar los reemplazos en el inciso primero y la agregación de un inciso cuarto, nuevo. Unanimidad (3 x 0).

- Rechazar la agregación en el inciso tercero de una letra g), nueva. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 78, que ha pasado a ser 71

- Aprobar todas las modificaciones. Unanimidad 3 x 0).

Artículo 79, que ha pasado a ser 72

- Aprobar el inciso segundo que se agrega. Unanimidad (4 x 0).

- Rechazar el inciso tercero que se agrega. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 80, que ha pasado a ser 73

- Aprobar las modificaciones a las letras c), d) y e) del inciso primero. Unanimidad (4 x 0).

- Aprobar las modificaciones a las letras g), h) i) y k) del inciso primero. Unanimidad (5 x 0).

- Aprobar la incorporación al inciso primero de las letras l) y n), nuevas. Unanimidad (5 x 0).

- Rechazar la incorporación al inciso primero de la letra m), nueva. Unanimidad (5 x 0).
- Rechazar la incorporación al inciso primero de la letra ñ), nueva. Mayoría (3 x 1).

Artículo 81, que ha pasado a ser 74
- Aprobar ambas intercalaciones. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 82, que ha pasado a ser 75
- Aprobar la sustitución. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 83, que ha pasado a ser 76
- Aprobar la intercalación en el inciso segundo. Unanimidad (4 x 0).
- Rechazar la intercalación en el inciso tercero. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 84, que ha pasado a ser 77
- Aprobar el reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 86, que ha pasado a ser 79
- Aprobar el reemplazo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 87, que ha pasado a ser 80
- Aprobar las modificaciones a los incisos segundo y sexto. Unanimidad (3 x 0).
- Rechazar la modificación al inciso quinto. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 88, que ha pasado a ser 81
- Aprobar la modificación. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 89, que ha pasado a ser 82
- Aprobar el reemplazo, con excepción del inciso segundo. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 90, que ha pasado a ser 83
- Rechazar la modificación. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 92, que ha pasado a ser 85
- Aprobar el nuevo inciso primero. Unanimidad (3 x 0).
- Aprobar el nuevo inciso segundo. Mayoría (2 x 1 abstención).
- Aprobar la intercalación en el inciso segundo, que pasa a ser tercero. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 93, que ha pasado a ser 86
- Aprobar su reemplazo. Unanimidad 3 x 0).

Artículo 95, que ha pasado a ser 88
- Aprobar las sustituciones. Unanimidad (3 x 0).

Artículo 96, que ha pasado a ser 89
- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Artículo 99, que ha pasado a ser 92
- Rechazar su sustitución. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO
- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (3 x 0).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
- Aprobar su sustitución. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO
- Aprobar todas las modificaciones. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO
- Aprobar la eliminación. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO
- Aprobar las intercalaciones. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO
- Aprobar la sustitución. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO
- Aprobar las modificaciones. Unanimidad (4 x 0).
Artículo decimotercero transitorio, nuevo
- Aprobar la intercalación. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimocuarto
- Rechazar su reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimoquinto transitorio
- Aprobar el reemplazo. Unanimidad (4 x 0).
Artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo transitorios, nuevos
- Aprobar la inserción de los artículos decimosexto y decimoséptimo transitorios nuevos. Unanimidad (3 x 0).
- Rechazar la incorporación del artículo decimoctavo nuevo. Unanimidad (4 x 0).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, que ha pasado a ser decimono veno transitorio
- Aprobar el reemplazo. Unanimidad (4 x 0).

Acordado en sesiones de fecha 12 de mayo;01, 15 y 22 de junio; 06, 13 y 18 de julio; 03, 17 y 31 de agosto, y 28 de septiembre, todas del año 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto

Valparaíso, a 21 de octubre de 2016.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.